K. Sliwa

DOCUMENTOS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

EUNSA

DOCUMENTOS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

K. Sliwa

DOCUMENTOS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

Anejos de *RILCE*, N.º 31

EUNSA

EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S.A.
PAMPLONA

Consejo Editorial de la Colección Anejos de *RILCE*

Director: Prof. Dr. Kurt Spang

Vocales: Prof. Dr. José Manuel Escudero Baztán
Prof. Dra. Cristina Tabernero

Secretaria: Dña. Margarita Iriarte López

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

Primera edición: Septiembre 1999

© 1999. K. Sliwa
Ediciones Universidad de Navarra, S. A. (EUNSA)

ISBN: 84-313-1718-3
Depósito legal: NA 2.339-1999

Imprime: NAVEGRAF, S.L. Polígono Berriainz, Nave 17. Berriozar (Navarra)

Printed in Spain - Impreso en España

Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA)
Plaza de los Sauces, 1 y 2. 31010 Barañáin (Navarra) - España
Teléfono: (34) 948 25 68 50 - Fax: (34) 948 25 68 54
E-mail: eunsaedi@abc.ibernet.com

A mis padres
Czeslawa y Roman Sliwa

ÍNDICE

ABREVIATURAS 13

PRÓLOGO 15

INTRODUCCIÓN 17

ÍNDICE DE LUGARES 21

DOCUMENTOS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA 37

ÍNDICE DE NOMBRES 381

FUENTES UTILIZADAS 421

AGRADECIMIENTOS

Quedo en perpetua deuda de gratitud con el Dr. Jean Canavaggio (Director de la Casa de Velázquez, Correspondiente de la Real Academia Española, Catedrático de la Universidad de París X-Nanterre), cuya guía y consejo han sido una inapreciable ayuda en la preparación de este trabajo.

Asimismo les estoy muy agradecido al Dr. Ignacio Arellano (Universidad de Navarra), al Dr. Jerry Lee Anderson (University of Memphis), al Dr. Juan Bautista de Avalle-Arce (University of California, Santa Barbara), a María Celaya (Universidad de Navarra), a M.A. Ana Chudaszek (Ruhr-Universität-Bochum), al Dr. Juan Manuel Escudero (Universidad de Navarra), y a Margarita Iriarte (Universidad de Navarra), secretaria de *Anejos Rilce* por sus comentarios, sugerencias y correcciones sobre ciertos puntos de este trabajo.

Sliwa Krzysztof

ABREVIATURAS

cuad.- cuaderno
fol.- folio
fols.- folios
hoj.- hoja
hojs.- hojas
lib.- libro
leg.- legajo
legs.- legajos
mrs.- maravedís, maravedises y maravedíes
ms.- manuscrito
núm.- número
orig.- original
p.- página
pp.- páginas
prot.- protocolo
prots.- protocolos
r.- recto
reg.- registro
sig.- siguiente
sigs.- siguientes
s.n.- sin número
t.- tomo
test.- testimonio
v.- vuelto
vol.- volumen

Alcalá de Henares. *Archivo de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor*
Cabra. *Archivo de Protocolos*
Cádiz. *Archivo de Indias*
Carmona. *Archivo Municipal*
Córdoba. *Archivo de Protocolos*
Córdoba. *Archivo Histórico Provincial*
Córdoba. *Archivo Municipal*
Écija. *Archivo Municipal*
Écija. *Archivo de Protocolos*
Esquivias. *Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, también llamada Santa María de la Asunción*
Estepa. *Archivo Municipal*
Illescas. *Archivo de Protocolos*
Jaén. *Archivo Histórico Provincial*

Jaén. *Archivo Municipal*
Linares. *Archivo Municipal*
Madrid. *Archivo Histórico de Protocolos*
Madrid. *Archivo Histórico Nacional*
Madrid. *Biblioteca Nacional*
Montilla. *Archivo de Protocolos*
Palma de Mallorca. *Biblioteca de José María de Casasayas*
La Palma del Condado. *Archivo Municipal*
La Rambla. *Archivo Municipal*
Sevilla. *Archivo de Protocolos*
Sevilla. *Archivo General de Indias*
Sevilla. *Archivo Municipal*
Simancas. *Archivo General*
Toledo. *Archivo de Protocolos*
Valencia. *Archivo General del Reino de Valencia*
Valladolid. *Archivo de la Real Chancillería*

PRÓLOGO

Dos caminos suelen ofrecerse a quien intenta acercarse al vivir de Miguel de Cervantes. O bien buscar este vivir en su obra, a riesgo de ceder al espejismo de unas "fábulas mentirosas" que no han tenido nunca como fin el de llenar los vacíos de nuestra información; o bien dedicarse a la consulta de documentos y archivos, cuyo laconismo deja inevitablemente frustrado al que no se satisface de los pocos datos sacados de actas notariales y apuntes de cuentas, ajenos a la intimidad del escritor. Además, muchas oscuridades permanecen todavía: no sabemos nada o casi nada de los años de infancia y adolescencia del autor del *Quijote* y, en varias ocasiones, perdemos su rastro durante meses y años. No obstante, disponemos de una documentación nada despreciable sobre varios de los acontecimientos que jalonaron su vida.

Dicha documentación procede de unas investigaciones sucesivas, realizadas desde el primer tercio del siglo XVIII. Una contribución inicial, muy importante, fue la de los primeros biógrafos: Gregorio Mayáns y Siscar, Juan Antonio Pellicer y Saforcada y Martín Fernández de Navarrete. Pero la aportación más significativa ha sido la de varios eruditos de principios de este siglo, entre los cuales destacan Cristóbal Pérez Pastor, Pedro Torres Lanzas y Francisco Rodríguez Marín. Por fin, debemos a Luis Astrana Marín nuevos descubrimientos aprovechados por él en su magna biografía. Los documentos que unos y otros han dado a conocer proceden o bien de los archivos públicos de Simancas, Sevilla y Madrid, o bien de los archivos parroquiales y notariales. Se refieren, en su mayoría, al cautiverio de Cervantes, a las comisiones que desempeñó durante su estancia en Andalucía, y a sucesos particulares de su vida externa, tales como el asunto Ezpeleta, ocurrido en Valladolid en 1605. En cambio, muy escasos son los que arrojan alguna luz sobre su carrera de escritor, por no decir nada de su personalidad.

Lo que se echaba de menos, en tales condiciones, era una presentación metódica y comentada de estos documentos. Ésta fue esbozada hace ya años por James Fitzmaurice Kelly, en su *Cervantes Saavedra. A Memoir*, publicado por Oxford University Press en 1913, y ampliado y traducido luego al castellano. Sin embargo, desde aquellas fechas, el material acumulado se ha acrecentado notablemente, por lo cual convenía realizar una nueva recopilación. A esta labor se ha dedicado con especial empeño el profesor Chris Sliwa: primero, a través de las investigaciones que realizó para su tesis doctoral; luego, mediante una selección del material reunido, cuyo resultado se presenta aquí.

Es cierto, como lo reconoce el propio Sliwa, que la recopilación que nos ofrece no es más que un primer paso. Pero convenía dar este paso para poder avanzar en el camino así emprendido. Por ello merece, sin la menor duda, el agradecimiento de todos los cervantistas, al haber reactivado una tradición interrumpida durante muchos años y al darnos un ejemplo que nos conviene meditar y seguir.

Jean CANAVAGGIO

INTRODUCCIÓN

Se ofrece aquí una recopilación cronológica completa de los documentos referentes a Miguel de Cervantes que han sido conservados.

Las colecciones anteriores a ésta, como las de Leopoldo Ríus[1], Cristóbal Pérez Pastor[2], James Fitzmaurice-Kelly[3] o Francisco Rodríguez Marín[4] no sólo eran incompletas, sino que presentaban numerosos defectos. Diferentes eruditos mencionan el mismo documento, sin coincidir en la mención de legajos, folios, fechas y lecturas. Además, no siempre es factible localizar los originales, puesto que varios archivos han sido trasladados de un sitio a otro o han cambiado de nombre, y no existe registro de consulta. Se alude, a veces, en términos distintos, a un mismo documento, hoy desaparecido o publicado en revistas poco conocidas y de muy difícil acceso, y por consiguiente nunca explotado en conjunto. Para mayor confusión, existen documentos ocultos dentro de otros documentos, que insólitamente se estudian o toman en cuenta. También, concurren documentos sólo publicados parcialmente o inéditos. Así es como Pérez Pastor difundió en una lista de «Videnda»[5] unos documentos que había que indagar porque constaba que existían, pero ninguno de ellos se ha revelado. Los mismos documentos que Pérez Pastor publica, engloban referencias a otros, desconocidos: una carta de Miguel de Cervantes a su padre, a su llegada a Valencia, después de su rescate (Pérez, 1: 61-62), y una cédula de Miguel a Juan Gil (Pérez, 2: 67-68), donde constaban pagos al Manco de Lepanto. Por su parte, Rodríguez Marín halló tantas cartas de pago entregadas a favor de Cervantes en el Archivo Municipal de Écija que ni las clasifica. En cuanto a Luis Astrana Marín[6], hace referencia a documentos cervantinos en Carmona, de donde Miguel envía aceite a Sevilla, y en Teba, donde compra trigo, pero no los edita. Desafortunadamente, hay documentos que han desaparecido, unos después de ser publicados, otros sin alcanzar letra de molde. Tampoco se han descubierto el *Libro de la pagaduría de su Majestad*, mencionado en varias fuentes (Pérez, 2: 229), donde constaban pagos a Miguel, ni los contratos de venta del *Quijote*, del *Persiles* y de las

---

1 *Bibliografía crítica de las obras de Miguel de Cervantes Saavedra.* 2. vols., Madrid, 1899-1904, New York, Burt Franklin, 1970.

2 *Documentos cervantinos hasta ahora inéditos.* 2. vols., Madrid, 1897-1902.

3 *Miguel de Cervantes Saavedra.* Reseña documentada, Buenos Aires, Clydoc, 1944.

4 *Nuevos documentos cervantinos,* Madrid, Real Academia Española, 1914, incluido en su *Estudios cervantinos*, Madrid, Atlas, 1947, 175-350.

5 *Documentos cervantinos hasta ahora inéditos.* 2. vols., Madrid, 1897-1902.

6 *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra,* Madrid, Reus, 1948-58.

Comedias. Asimismo, falta documentación sobre las ocupaciones de Cervantes en los años inmediatamente anteriores a la publicación del *Quijote*.

Se reúnen aquí 548 documentos de Miguel de Cervantes, cuya recopilación fue basada esencialmente en documentos cervantinos publicados o citados en publicaciones. Partir de los originales hubiera sido deseable en teoría, pero resultó imposible conseguirlo. En este sentido, no he podido escribir la reseña documentada que pedía Jean Canavaggio en su artículo «Cervantes en su vivir: ¿un arte nuevo para una nueva biografía?[7]». No obstante, creo haber dado un paso previo a la realización de esta difícil tarea.

Esta labor se resiente de las escasas indicaciones de los documentos, por lo que se refiere a fechas, lugares, nombres y apellidos. A pesar de las dificultades he tratado de realizar la investigación de una forma precisa:

1. He restablecido los nombres y apellidos correctos, así como he modernizado su ortografía en los índices, resolviendo las variantes (tan sólo, a título de ejemplo, Cervantes Saavedra, Miguel de).
2. He aclarado, entre corchetes, el parentesco de personas que poseían el mismo nombre y apellido, colocando la afinidad entre corchetes, por ejemplo, tres Rodrigos de Cervantes [Rodrigo de Cervantes, padre de Cervantes; Rodrigo de Cervantes, hermano de Cervantes; Rodrigo de Cervantes, primo de Cervantes].
3. He preferido seleccionar los documentos que se refieren a Miguel de Cervantes ciñéndome a la trayectoria del Príncipe de los ingenios españoles. En el caso de los documentos que abarcan más de diez líneas, coloqué el título, seguido de su descripción en tres líneas, para ser breve y preciso. A veces, he tenido que incluir el documento menos modernizado, pero más completo textualmente (Astrana, 2: 517).

La estructura de esta recopilación es la siguiente:

a. fecha del documento: año, mes y día. Caso de existir más de un documento con la misma fecha, los enumero poniendo el número entre paréntesis, por ejemplo: 1580/10/10(2); 1580/10/10(3). Los documentos con fecha incompleta se encuentran al final, después de los que llevan fecha completa;
b. lugar de elaboración del documento, modernizado: [Córdoba; Cordoua; Cordova] - Córdoba - [Sebilla; Seuilla] - Sevilla -[España; Spaña; Despaña] - España;
c. recopilación del documento, basada en la publicación más fidedigna, caso de existir más de una;
d. archivo, iglesia o biblioteca, donde se encuentra el documento. Las demás entidades se encuentran en «Abreviaturas»;
e. título del libro o artículo, apellido del autor, tomo y página.

7 «Anthropos» 98-99 (1989): 41-48.

Finalmente, he preparado unos índices de nombres y lugares, donde en principio aparece el nombre en castellano antiguo entre corchetes y, después, el mismo modernizado.

Espero que este trabajo hará que los investigadores tengan a su alcance, de forma clara y completa, los datos relacionados con la vida del autor del *Quijote*.

ÍNDICE DE LUGARES

[Absburg] - 1613/08/09
[Africa] - África - 1589/02/26
[Aguela de Granada , La] - Agüela de Granada, La - 1594/08/23; 1594/11/17
Aguilar - 1578/11/30; 1580/12/19; 1581/03/05; 1581/10/07; 1591/11/16; 1598/03/31(3)
[Alarcon] - Alarcón - 1581/10/07
[Alauarín] - Alavarín - 1591/11/16
[Albanchez] - Albánchez - 1591/11/16; 1592/03/23
[Alcala de Guadaira] - Alcalá de Guadaira - 1593/07/07(2)
[Alcala de Henares] - Alcalá de Henares - 1547/10/09; 1564/10/30(2); 1565/02/11; 1579/03/19; 1579/07/31; 1579/07/31(2);1579/07/31(3);1579/07/31(4); 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/12/18; 1581/03/05; 1581/10/07; 1584/12/12; 1585/02/28; 1585/02/28; 1591/11/16; 1604/12/01; 1604/12/01; 1613/07/02
[Alcalá la Rreal] - Alcalá la Real - 1591/11/16
[Alcantara] - Alcántara - 1581/03/05; 1581/10/07
Alcaudete - 1591/11/16
[Alcorcon] - Alcorcón - 1586/08/09
Alcoy - 1581/03/05
Algarbes - 1613/08/09
Algecira - 1613/08/09
Alhama - 1591/11/16; 1594/08/23
[Almacan] - Almazán - 1578/11/30
[Almazarrón] - Almazarrón - 1581/10/07
Almonte - 1593/07/07(2); 1593/11/24
[Almuñécar] - Almuñecar - 1594/11/17; 1594/08/23; 1594/11/29
Alora - 1591/11/16
Amujía - 1591/11/16
[Andaluçía, Andaluzia] - Andalucía - 1587/12/28; 1580/10/10(3); 1580/10/14(3); 1587/12/28; 1588/06/15; 1588/09/05; 1588/09/24; 1588/10/13; 1589/02/26; 1589/03/14; 1590/03/27; 1590/04/15(2); 1590/10/07; 1591/03/12; 1591/11/16; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/04/01; 1592/05/30; 1592/07/14; 1592/11/24; 1593/01/30(2); 1593/07/07(2); 1594/06/14; 1594/08/13; 1597/09/06; 1601/08/09
[Andujar] - Andújar - 1587/09/26; 1591/11/16; 1592/03/23

Antequera - 1581/03/05; 1591/11/16; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/08/05; 1592/08/08; 1592/12/01(2); 1592/12/03; 1598/03/31(2); sin fecha
Apartado, El (Esquivias) - 1586/08/09
Aragales (Fuente) - 1605/06/29(4)
[Aragon] - Aragón - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/12; 1580/10/12(2); 1605/04/11; 1613/07/31; 1613/08/09; 1613/09/09
Arahal, El - 1593/07/08(3); 1593/07/08(4)
Arcos - 1581/10/07
Archidona - 1591/11/16
[Arevalo] - Arévalo - 1580/10/12; 1581/10/07
Arjona - 1591/11/16
Arjonilla - 1591/11/16
[Arxel] - Argel - 1576/11/28; 1576/11/09; 1576/11/29 [1576/11/09]; 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1576/12/16; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/06/29; 1578/07/25; 1578/11/30; 1578/12/06; 1579/02/28; 1579/03/05; 1579/03/19; 1579/03/24; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1579/08/19; 1579/11/06; 1579/11/06; 1580/01/17; 1580/09/03; 1580/09/03; 1580/09/19; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/11; 1580/10/12; 1580/10/12; 1580/10/12(2); 1580/10/12(2); 1580/10/12(3); 1580/10/12(3); 1580/10/13; 1580/10/13; 1580/10/13(2); 1580/10/13(2); 1580/10/14; 1580/10/14; 1580/10/14(2); 1580/10/14(2); 1580/10/14(3); 1580/10/14(3); 1580/10/15; 1580/10/15; 1580/10/21; 1580/10/21; 1580/10/22; 1580/10/22; 1580/12/01; 1580/12/01(2); 1580/12/01(3); 1580/12/09; 1580/12/18; 1580/12/18(2); 1580/12/19; 1580/12/19(2); 1581/02/09; 1581/03/05; 1581/03/05; 1581/02/09; 1581/10/07; 1582/08/25; 1584/12/13; 1590/05/21; 1590/06/06; 1592/08/05(2)
[Athenas] - Atenas - 1613/08/09
Austria - 1613/08/09
[Aytona] - Aitona - 1594/12/13
[Badaxoz] - Badajoz - 1580/10/11; 1580/12/18(2); 1580/12/19(2); 1581/10/07
Baena - 1587/ ?/ ?(11); 1591/11/16
[Baeça, Vaeça] - Baeza - 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1580/09/03; 1580/10/14(2); 1581/03/05; 1581/10/07; 1591/11/16; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/07/14
[Balencuela] - Valenzuela - 1591/11/16
[Balladolid] - Valladolid - 1552/07/ ?-1553/01/ ?; 1552/07/ ?-1553/01/ ?; 1580/10/14; 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?(2); 1589/03/27; 1598/05/12; 1601/09/14; 1601/09/14; 1603/01/24; 1603/01/24; 1604/08/04; 1604/09/26; 1604/09/26; 1604/12/20; 1604/12/20; 1605/04/11; 1605/04/11; 1605/04/12; 1605/04/12; 1605/06/27; 1605/06/27(2); 1605/06/27(2); 1605/06/29; 1605/06/29(2); 1605/06/29(3); 1605/06/29(4); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01; 1605/07/06; 1605/07/06;

1605/07/09; 1605/07/09;1605/07/29; 1605/07/29; 1610/10/11; 1612/03/02; 1615/07/25; 1615/07/25
Barcelona - 1580/12/01(3); 1610/06/ ?; 1613/08/09
[Baylén, Uaylén] - Bailén - 1591/11/16; 1592/03/23
[Baça] - Baza- 1594/ ?/ ?(3); 1594/08/23; 1594/09/09; 1594/09/09; 1594/09/10; 1594/09/10; 1594/09/10(2); 1594/09/10(2); 1594/11/17; 1597/09/06; 1603/01/24
Belmar - 1591/11/16
Belmonte - 1581/03/05
Benamaurel - 1594/09/09
[Benamexi] - Benamejí - 1587/11/22; 1591/11/16
[Berberia] - Berbería - 1580/10/10; 1581/03/05
Betis - 1588/10/21; 1588/10/21(2); 1588/10/21(3)
[Bexixar, Uejíjar] - Begíjar - 1591/11/16; 1592/03/18
[Bilches] - Vilches - 1591/11/16
[Billanueba del Arçobispo, Uillanueba del Arçobispo] - Villanueva del Arzobispo - 1591/11/16; 1592/03/23
[Billardonpardo; Uillardonpardo] - Villardompardo - 1591/11/16; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/31
Bollullos - 1593/07/07(2); 1593/09/21(2); 1593/09/21(2)
Bonares - 1593/07/07(2)
Borgoña - 1613/08/09
Bornos (jurisdicción, Sevilla) - 1581/10/07
Brauante - 1613/08/09
Breñigal (arroyo, documento de Madrid) - 1608/08/28
Buitrago - 1592/12/01
[Bujalançe] - Bujalance - 1591/11/16
Burche [¿Burg?] de Tortosa - 1581/10/07
Burgos - 1581/03/05
Cabra - 1587/ ?/ ?(10); 1588/04/05; 1591/11/16; 1592/01/29; 1592/01/29; 1592/03/14
[Caçalilla] - Cazalilla - 1591/11/16; 1592/03/23
[Caçalla] - Cazalla - 1581/10/07
Cádiz - 1580/10/12
Cal de Placentines - 1593/07/07
[Caliz] - Cáliz - 1581/10/07
Canarias, Las (Islas) - 1613/08/09
Canbil - 1591/11/16
Canena - 1591/11/16; 1592/03/23
Caniles - 1594/09/09
[Canpillo] - Campillo - 1591/11/16
[Canpillo de Arenas] - Campillo de Arenas - 1592/03/23
[Canpillos] - Campillos - 1581/10/07; 1591/11/16
Cantarranas - 1591/04/02

Cañete del Duque de Alcalá - 1591/11/16
Cañete del Marqués de Priego - 1591/11/16
Carabuey - 1591/11/16
[Çaragoça] - Zaragoza - 1581/10/07;1595/05/07; 1595/05/07; 1613/09/23
Carmona - 1581/03/05; 1588/10/08; 1590/02/09; 1590/02/09; 1590/02/12; 1590/02/14; 1590/03/05; 1590/03/23; 1590/03/27; 1590/03/28; 1590/04/05; 1590/04/06; 1590/04/07; 1590/04/10; 1590/04/15; 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/04/18; 1590/04/27; 1590/04/27; 1590/04/27(2); 1590/04/27(2); 1590/04/28; 1590/04/28; 1590/05/03; 1590/05/03; 1590/05/16; 1590/05/18; 1593/01/30(2); 1593/02/01; 1594/06/30
Carriedo (valle, ver: Salaya)
Carrillo - 1592/03/23
[Cartaça] - Cartaza - 1581/03/05
Cartagena - 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/05/21(3); 1581/10/07; 1590/06/06
[Cartama] - Cártama - 1591/11/16
Casabermeja - 1591/11/16
Castilla - 1580/10/10; 1580/10/12(2); 1580/10/13; 1580/10/14(3); 1592/03/18; 1593/07/08; 1604/09/26; 1605/04/12; 1613/08/09; 1613/09/09
Castilla la Vieja - 1580/10/14
Castillejo del Campo - 1593/07/07(2)
Castillo de Locubién, El - 1591/11/16
[Castro el Rio, Castro del Rio] - Castro del Río - 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1588/04/05; 1588/10/13; 1588/10/13; 1588/12/04; 1589/06/24; 1590/11/30; 1591/11/16; 1592/09/19; 1592/09/19; 1592/09/21
Cataluña - 1575/09/26; 1605/04/11
China - 1608/12/05
[Ceron] - Cerón - 1581/10/07
Cerdeña - 1580/10/13; 1613/08/09
Ciudad Rodrigo - 1592/08/05
Colmenar - 1591/11/16
Colomera - 1581/03/05
Condado de Alba - 1612/03/02
Conil - 1581/03/05
Constantinopla - 1580/09/03; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/11; 1580/10/13; 1580/10/14(2); 1580/10/21; 1580/12/19(2) 1581/03/05
[Corcega] - Córcega - 1613/08/09
[Cordoba; Cordoua; Cordova; Córdova] - Córdoba - 1553/10/30; 1553/10/30; 1556/03/17; 1556/03/17; 1580/10/10(2); 1581/03/05; 1581/10/07; 1587/11/22; 1587/12/28; 1587/ ?/ ?(12); 1588/04/05; 1588/10/13; 1589/02/17(2); 1589/09/08; 1590/08/27(2); 1590/11/30; 1590/11/30; 1591/04/02; 1592/01/07; 1592/02/23; 1593/06/04; 1593/06/10; 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1594/06/30; 1613/08/09

Coria - 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1589/06/24
Corral de Almaguer - 1581/03/05
Coruña, La - 1590/03/27
[Costantina] - Constantina - 1588/09/10
[Coyn] - Coín - 1591/11/16
Croacia - 1613/08/09
Cuartos, Los - 1586/08/09
Cuenca - 1581/10/07; 1608/08/28; 1608/12/05; 1611/11/29
[¿Cujar?] - 1594/09/09
[Cullar] - Cúllar 1594/09/09
Dalmacia - 1613/08/09
Deleitosa - 1581/10/07
Denia - 1580/12/19(2)
[Desquivias; Esquibias; Esquiuias] - Esquivias - 1584/12/12; 1585/12/02; 1585/12/02(2); 1586/08/09; 1586/08/09; 1586/08/09(2); 1586/08/09(2); 1586/10/25; 1587/04/28; 1588/04/09; 1588/04/09; 1589/06/26(3); 1589/06/26(4); 1594/07/01; 1594/08/21; 1595/03/18-1595/05/05; 1595/03/18-1595/05/05; 1597/02/24; 1597/02/24; 1597/02/27; 1597/02/27; 1602/01/15; 1602/01/15; 1610/06/16; 1612/01/31; 1612/03/02; 1626/11/03; 1626/11/03
[Doña Mençía] - Doña Mencia - 1591/11/16
[Dormytorio de Sant Pablo] - Dormitorio de Sant Pablo (colación, Magdalena, Sevilla) - 1591/04/02; 1598/09/15
Dunas - 1610/10/11(2)
[Ecija, Eçija, Eçixa] - Écija - 1581/10/07; 1587/09/26; 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ? (3); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/ ?/ ?(8); 1588/01/22; 1588/02/01; 1588/02/01(2); 1588/02/05; 1588/02/08; 1588/02/11; 1588/02/24; 1588/03/08; 1588/03/23; 1588/03/23; 1588/04/05; 1588/04/05; 1588/06/15; 1588/06/17; 1588/06/20; 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1588/06/20(2); 1588/06/20(3); 1588/06/27; 1588/06/28; 1588/06/28(2); 1588/06/28(3); 1588/06/28(4); 1588/07/01(2); 1588/07/06; 1588/07/06; 1588/07/09; 1588/07/11; 1588/07/13; 1588/07/14; 1588/07/14(2); 1588/07/19; 1588/07/27; 1588/07/28; 1588/07/28; 1588/07/29; 1588/08/01; 1588/08/01; 1588/08/02; 1588/08/02(2); 1588/08/02(3); 1588/08/02(3); 1588/08/03; 1588/08/09; 1588/08/09(2); 1588/08/09(3); 1588/08/09(4); 1588/08/09(5); 1588/08/12; 1588/08/12(2); 1588/08/13; 1588/08/13; 1588/08/18; 1588/08/19; 1588/08/20; 1588/08/20; 1588/08/20(2); 1588/08/22; 1588/08/22; 1588/08/25; 1588/08/25; 1588/08/25(2); 1588/08/28; 1588/08/30; 1588/08/31; 1588/08/31(2); 1588/09/05; 1588/09/05(2); 1588/09/07; 1588/09/10; 1588/09/18; 1588/09/18; 1588/09/22; 1588/09/22; 1588/09/23; 1588/09/23; 1588/09/23(2); 1588/09/23(2); 1588/09/24; 1588/09/30; 1588/09/30(2); 1588/09/30(2); 1588/10/01; 1588/10/01(2); 1588/10/01(3); 1588/10/03; 1588/10/07; 1588/10/07; 1588/10/07(2); 1588/10/07(2); 1588/10/01(2); 1588/10/15; 1588/10/17; 1588/10/19; 1588/10/20; 1588/10/21; 1588/10/21(2); 1588/10/21(3); 1588/10/29; 1588/10/31;

1588/11/11; 1588/11/11; 1588/11/12; 1588/11/12; 1588/11/26; 1588/11/26; 1588/11/27; 1588/12/15; 1588/12/24; 1588/?/?(3); 1588/ ?/ ?(3); 1588/ ?/ ?(4); 1588/ ?/ ?(4); 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1588/09/05; 1589/01/21; 1589/01/21; 1589/01/23; 1589/01/23(2); 1589/01/23(2); 1589/01/23(3); 1589/02/06; 1589/02/06; 1589/02/10; 1589/02/10; 1589/02/17; 1589/02/17; 1589/02/17(2); 1589/02/17(2); 1589/02/18; 1589/02/25; 1589/02/15; 1589/02/26; 1589/02/27; 1589/02/27; 1589/02/28; 1589/02/28; 1589/03/01; 1589/03/01; 1589/03/03; 1589/03/03; 1589/03/03(2); 1589/03/03(2); 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1589/03/14; 1589/03/27; 1589/04/01; 1589/04/01; 1589/04/01(2); 1589/04/01(2); 1589/04/17; 1589/04/17; 1589/06/26(3); 1589/07/02; 1589/09/15; 1589/11/10; 1590/03/27; 1590/08/27; 1590/09/26; 1590/10/07; 1591/03/12; 1591/04/02; 1592/02/23; 1592/08/18; 1592/09/19; 1592/11/20; 1592/11/24; 1593/01/30(2); 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1594/06/30

Entrefolcos [Cabo de Tres Forcas; ver: Melilla] - 1581/10/07

Esgueva, La (río) - 1605/06/29(4); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6)

[Espana, Spaña, Despaña, Hespaña] - España - 1575/09/07; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/04/01; 1578/07/25; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/12(3); 1580/10/13; 1580/10/14(2); 1580/10/15; 1580/10/21; 1580/10/22; 1581/03/05; 1580/10/21; 1580/10/22; 1581/03/05; 1581/10/07; 1589/01/21; 1590/03/27; 1590/05/16; 1591/10/15; 1591/11/16; 1591/11/18; 1591/12/02; 1591/12/03; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/04/01; 1592/06/27; 1592/07/14; 1592/08/08; 1592/09/05; 1592/12/03; 1593/07/08; 1593/07/08(3); 1593/07/25; 1593/06/30; 1593/07/07(2); 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1595/ ?/ ?; 1598/04/28; 1613/07/31; sin fecha

Espejo - 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(11); 1588/12/08; 1588/?/? ó 1589/?/?

Esperilla, La - 1595/03/18-1595/05/05

Espino, El - 1595/03/18-1595/05/05

Estepa - 1591/10/15; 1591/10/15; 1591/11/16; 1598/04/09

Fez - 1581/10/07

[¿Fiana?] - 1581/10/07

Finés - 1594/09/09

Flandes - 1576/12/05; 1590/06/06; 1608/12/05; 1610/06/16; 1610/10/11(2); 1613/08/09; 1615/02/27

Fraga - 1581/03/05

[Fuente Obejuna] - Fuente Ovejuna - 1592/01/07

[Galizia] - Galicia 1613/08/09

Gibraltar - 1581/10/07; 1613/08/09

Goceano - 1613/08/09

Goleta, La - 1578/03/17; 1578/03/20(2); 1578/04/01; 1580/10/12(3); 1581/10/07; 1590/06/06

Granada - 1580/10/10; 1581/10/07; 1590/06/06; 1594/07/01; 1594/07/01; 1594/08/01; 1594/08/13; 1594/08/21; 1594/08/23; 1594/11/17; 1594/11/29; 1595/08/07; 1597/01/21; 1597/09/06; 1608/12/05; 1613/08/09
Guadix - 1581/10/07; 1588/07/28; 1588/08/11; 1588/ ?/ ?(4); 1592/02/23; 1594/08/23; 1594/09/10(2); 1594/11/17
Guardia, La - 1591/11/16
[Guatimala] - Guatemala - 1590/06/06
[Guelma] - Huelma - 1591/11/16; 1592/03/23
[Guetos] - Huetos - 1591/11/16
[Guevar] - Huévar - 1593/07/07(2)
[Hardales] - Ardales - 1591/11/16
Hazaña - 1595/03/18-1595/05/05
Herrador, El (Esquivias) - 1586/08/09
Higares - 1605/06/29(5); 1605/06/29(8); 1605/06/30
Higuera, La - 1591/11/16
Higuera de Andújar, La - 1591/11/16
Higuera de Martos, La - 1591/11/16
Hinojos - 1593/07/07(2)
Hoya de Málaga, La - 1591/11/16
Huerto del Palomar - 1586/08/09
Huerto de los Perales - 1586/08/09
Indias, Las - 1581/10/07; 1590/05/21; 1598/11/04; 1582/02/17; 1590/06/06
Indias Orientales y Occidentales, Las - 1613/08/09
Islas y Tierrafirme del Mar Oceáno - 1613/08/09
[Iznajar] - Iznájar - 1591/11/16
[Jaen, Iaen] - Jaén - 1581/03/05; 1591/11/16; 1591/11/16; 1591/11/18; 1591/11/18; 1592/02/23; 1592/03/14; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/03/31; 1592/04/01; 1592/04/01; 1592/07/14; 1613/08/09
Jamilena - 1591/11/16
[Jerena] - Gerena - 1593/07/07; 1593/07/07(2); 1594/02/16; 1594/02/16; 1594/02/17
Jerez de Badajoz - 1581/03/05
[Jerusalen, Ierusalem] - Jerusalén - 1613/08/09; 1631/06/04; 1652/09/19
Jódar - 1591/11/16; 1592/03/23
Juncar , El - 1586/08/09
[Latorre Peroxil] - Latorre Perojil - 1591/11/16
Ledesma - 1581/10/07
[Leon] - León - 1605/06/29(8); 1613/08/09
[Leopant] - Lepanto - 1572/01/23; 1578/03/20
Levante - 1578/07/25
Lillo - 1581/10/07
Linares - 1591/11/16; 1592/03/11

Lisboa - 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/10/07; 1582/02/17; 1598/03/31(2); 1604/04/12
[Lobon] - Lobón - 1588/11/27(2)
Lopera - 1591/11/16
Lopión - 1591/11/16
[Loxa] - Loja - 1591/11/16; 1593/ ?/ ?(5); 1594/08/23; 1594/11/17
[Luçena] - Lucena - 1581/10/07; 1591/11/16
Lucenilla - 1593/07/07(2)
Luque - 1591/11/16
Llerena - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1593/08/19; 1595/ ?/ ?
Madalena (colación, Sevilla) - 1588/06/12; 1589/06/26(2); 1591/04/02; 1598/09/15
Madrid - 1566/12/02; 1566/12/02; 1567/01/09; 1569/09/15; 1569/12/22; 1569/12/22; 1569/12/22(2); 1569/12/22(3); 1569/12/22(3); 1576/11/09; 1576/11/28; 1576/11/28; 1576/11/29 [1576/11/09]; 1576/11/29 [1576/11/09]; 1576/12/05; 1578/03/17; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/04/01; 1578/06/09; 1578/06/09; 1578/07/25; 1578/07/25; 1579/02/09; 1579/02/09; 1579/02/28; 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1579/02/28(2); 1579/03/16; 1579/03/19; 1579/03/19; 1579/03/24; 1579/03/24; 1579/03/28; 1579/03/28; 1579/07/31; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1579/07/31(4); 1580/01/17; 1580/01/17; 1580/09/19; 1580/12/01; 1580/12/01(2); 1580/12/01(2); 1580/12/01(3); 1580/12/01(3); 1580/12/09; 1580/12/09; 1580/12/18; 1580/12/18(2); 1580/12/18(2); 1580/12/19; 1580/12/19; 1580/12/19(2); 1580/12/19(2); 1581/02/09; 1581/02/09; 1581/10/07; 1581/10/07; 1582/02/17; 1582/02/17; 1582/08/25; 1582/08/25; 1584/02/01; 1584/02/01; 1584/02/22; 1584/02/22; 1584/06/14; 1584/06/14; 1584/06/14(2); 1584/06/14(2); 1584/12/12; 1585/03/05; 1585/03/05; 1585/03/13; 1585/03/13; 1585/06/08; 1585/06/08; 1585/09/10; 1585/09/10; 1585/10/20; 1585/10/20; 1585/12/02(2); 1585/12/05; 1585/12/05; 1585/12/23; 1585/12/28; 1585/12/30; 1585/12/30; 1585/12/30(2); 1589/02/26; 1589/02/26; 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1590/06/06; 1590/06/06; 1590/05/21; 1590/05/29; 1590/05/29; 1590/06/06; 1590/07/14; 1590/07/31; 1590/08/27(2); 1590/08/27(2); 1590/11/30; 1592/08/05(2); 1592/09/05; 1592/12/01; 1592/12/01; 1592/12/01(2); 1592/12/01; 1592/12/03; 1592/12/03; 1592/12/04; 1592/12/04; 1593/05/06; 1593/05/06; 1593/06/04; 1593/07/07; 1593/07/07(2); 1594/07/01; 1594/07/01; 1594/08/01; 1594/08/01; 1594/08/03; 1594/08/03; 1594/08/13; 1594/08/13; 1594/08/20; 1594/08/20; 1594/08/21; 1594/08/21; 1594/08/23; 1594/08/23; 1594/09/09; 1594/09/10(2); 1594/11/29; 1594/11/29; 1595/03/04; 1595/03/04; 1595/08/07; 1595/08/07; 1597/09/06; 1597/12/01; 1598/05/12; 1598/05/12; 1601/09/14; 1604/?/?-1605/?/?; 1605/06/30(4); 1605/06/30(7); 1605/?/?-1606/?/?; 1607/11/23; 1607/11/28; 1608/02/16; 1608/02/20; 1608/08/28; 1608/08/28; 1608/09/08; 1608/12/05; 1608/12/05; 1608/02/20; 1609/03/01; 1609/04/17; 1609/04/17; 1609/10/09; 1609/10/09; 1610/06/16; 1610/06/16; 1610/10/11; 1610/10/11(2); 1610/10/11(2); 1610/10/14; 1610/10/14; 1611/11/29; 1611/11/29; 1612/01/31; 1612/03/02; 1612/07/02; 1612/07/02;

1612/07/09; 1612/07/09(2); 1612/07/09(2); 1612/08/08; 1612/11/22; 1612/11/22; 1613/07/31; 1613/07/31; 1613/08/07; 1613/08/07; 1613/08/12; 1613/08/12; 1613/09/09; 1613/09/09; 1613/09/28; 1613/09/28; 1614/09/16; 1614/09/16; 1614/09/20; 1614/09/20; 1614/11/10; 1614/11/17; 1614/11/17; 1615/02/27; 1615/02/27; 1615/03/17; 1615/03/17; 1615/03/30; 1615/03/30; 1615/06/ ?; 1615/06/ ?; 1615/07/03; 1615/07/03; 1615/09/13; 1615/09/13; 1615/09/22; 1615/09/22; 1615/10/21; 1615/10/21; 1615/10/21(2); 1615/10/21(2); 1615/11/01; 1615/11/01; 1615/11/05; 1615/11/05; 1615/11/06; 1615/11/06; 1616/04/02; 1616/09/09; 1616/09/09; 1616/12/15; 1616/12/15; 1616/12/23; 1616/12/23; 1617/04/02; 1626/10/20; 1626/10/20; 1626/11/03; 1631/06/04; 1631/06/04; 1652/09/19; 1652/09/19

Madroñales, Los - 1588/11/27; 1588/11/27(2); 1588/12/07; 1594/06/30

Mairenilla [error de Pérez, ver: Manzanilla]

[Malaga] - Málaga - 1580/10/12(3); 1581/10/07; 1592/03/11; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/08/05; 1592/12/01(2); 1592/12/03; 1594/11/17; 1594/11/17; 1594/11/29; 1594/12/15; 1598/03/31(2); 1598/04/28; sin fecha(2)

Malta - 1581/10/07

Manchuela, La - 1591/11/16

Manzanilla - 1593/07/07(2); 1593/09/28; 1593/09/28

Maon (castillo) - 1581/10/07

Marchena - 1588/08/20; 1588/09/05(3); 1588/09/10; 1588/09/10; 1588/09/17; 1588/09/17; 1588/09/18; 1588/09/18(2); 1588/09/18(2); 1588/09/19; 1588/09/19; 1588/09/19(2); 1588/09/19(2); 1588/09/19(3); 1588/09/19(3); 1588/09/20; 1588/09/20; 1588/10/01(3); 1588/10/01(4); 1588/10/08; 1588/10/07; 1588/10/19; 1588/10/31; 1588/11/04; 1588/11/04; 1588/11/11; 1589/09/18; 1589/09/18; 1590/04/09; 1592/11/20; 1593/01/30(2); 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1594/06/30

Mármol - 1591/11/16

Marmolejo - 1591/11/16

Martos - 1591/11/16; 1592/01/29

[Marvella] - Marbella - 1580/10/14(3)

[Mayorca] - Mallorca - 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1613/08/09

Meco - 1652/09/19

[Medina del Canpo] - Medina del Campo - 1581/03/05; 1589/02/17; 1591/04/02; 1594/06/30

Melilla (en el cabo de Entrefolcos; Cabo de Tres Forcas) - 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1581/10/07

[Menxíbar] - Mengíbar - 1591/11/16; 1592/03/23

[Merida] - Mérida - 1581/10/07

Mesina - 1572/01/15; 1572/01/15; 1572/01/23; 1572/01/23; 1572/04/24 [1572/04/29]; 1572/04/24 [1572/04/29]

[Milan] - Milán - 1613/08/09

Miravalle - 1581/10/07

Molino del Corzo - 1594/06/30
Montalbán - 1591/11/16
Montañas de Oviedo - 1605/06/29(4)
[Montemolin] - Montemolín - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1581/10/07
Montilla - 1591/11/16; 1591/12/02; 1591/12/02; 1591/12/03; 1591/12/03; 1592/07/14; 1592/09/19; 1593/09/08; 1593/09/08; 1593/10/03; 1593/10/03
Moraleda - 1591/11/16
Moratilla - 1581/03/05
[Mostagan] - Mostagán - 1581/10/07; 1590/06/06
Motilla del Palancar - 1578/06/29
Motril - 1594/08/23; 1594/11/17; 1594/11/29
Murcia - 1581/10/07; 1613/08/09
[Nagera] - Nájera - 1578/12/06; 1579/03/05; 1581/10/07
[Napoles] - Nápoles -1573/02/11; 1573/02/11; 1573/02/14; 1573/02/14; 1573/03/06; 1573/03/06; 1574/02/15; 1574/03/10; 1574/03/10; 1575/09/07; 1575/09/07; 1578/03/20; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1580/10/12; 1581/10/07; 1610/06/ ?
[Nauario] - Navarino - 1578/03/20(3); 1590/06/06
[Nauarra] - Navarra - 1613/08/09
[Nauas, Las] - Navas, Las - 1591/11/16
Neopatria - 1613/08/09
Niebla - 1593/07/07(2); 1593/11/26; 1593/11/26
Nuestra Señora de García (monasterio, Vélez-Málaga) - 1601/09/14
Nuestra Señora de Loreto (Madrid) - 1610/06/16
Nuestra Señora de Llorente (Valladolid) - 1605/06/29; 1605/06/29(5); 1606/06/29(6)
Nuestra Señora de Prado (monasterio, Valladolid) - 1588/?/? y 1589/?/?; 1589/03/27
[Oniun Santorum] - Omiun Santorum - (colación, Córdoba) - 1590/11/30
[Ondarroa] - Ondárroa - 1581/03/05
[Oran] - Orán - 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/10/07
[¿Orbitelo?] - 1581/10/07
[Oristan] - Oristán - 1613/08/09
[Ossona] - Osona - 1584/12/13
Osuna - 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1580/10/14(3); 1581/10/07
Oya de Medina - 1591/11/16
Palacios Rubios - 1580/10/12; 1581/10/07
Palermo - 1572/03/09; 1572/03/09; 1572/03/17; 1574/11/15; 1574/11/15; 1581/10/07
Palma, La - 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?(2); 1593/07/07(2); 1593/09/17; 1593/09/17
Palma del Condado, La - 1593/07/25; 1593/07/25; 1593/07/25(2); 1593/07/25(2)
Paradas - 1590/10/07
Pardo, El - 1576/12/05; 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1576/12/05(2); 1576/12/16; 1578/12/06; 1578/12/06; 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1579/03/05; 1579/03/05; 1579/08/19; 1581/02/09; 1584/12/13

Paterna - 1593/07/07(2)
Paz, La - 1590/06/06
Pedrera - 1591/11/16
Pedrosa - 1581/10/07
[Pegalaxar] - Pegalajar - 1591/11/16
Peña de la Sol, La - 1588/10/13
Peñafiel - 1581/03/05
[Peñon, El] - Peñón, El - 1581/10/07
Pila, La - 1595/03/18-1595/05/05
Pisarra - 1591/11/16
Porcuna - 1591/11/16
Portugal - 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/13(2); 1580/10/21; 1590/06/06; 1605/04/12; 1605/04/11; 1613/08/09
Pozuelo, El - 1581/10/07
Priego - 1591/11/16
Puebla de Cazalla, La - 1592/03/18
[Puebla de la Reyna] - Puebla de la Reina - 1588/11/27
[Puente la Rroda] - Puente la Roda, La - 1591/11/16
Puentezilla del Rastro, La - 1605/06/30; 1605/06/30(2)
Puerta del Campo - 1605/06/29; 1605/06/29(4); 1605/06/30
Puerto, El - 1593/07/07(2)
[Puerto de Santa Maria, El; Puerto de Santamaría, El] - Puerto de Santa María, El - 1581/03/05; 1581/10/07; 1590/03/27; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/04/27; 1590/04/27(2); 1590/04/28; 1590/05/03; 1591/11/16; 1592/01/07; 1592/01/07; 1592/02/23; 1592/03/11; 1592/03/18; 1592/06/27; 1592/07/14; 1593/07/08(3); 1593/09/17; 1598/03/31(3); 1598/04/09; 1598/04/09
Regueras, Las - 1593/05/06
Requena - 1581/10/07
Roma - 1569/08/09; 1570/ ?/ ?; 1586/08/09; 1610/10/11
[Rosellon] - Rosellón - 1613/08/09
Rosiana - 1593/07/07(2)
[Rrambla, La] - Rambla, La - 1587/11/22; 1587/11/22;1587/12/28; 1587/12/28; 1587/ ?/ ?(12); 1591/11/16
[Rríogordo] - Ríogordo - 1591/11/16
[Rronda] - Ronda - 1592/01/29; 1594/08/23; 1594/11/17; 1594/11/29; 1594/12/09; 1594/12/09
[Rrus] - Rus (Baeza) - 1581/10/07; 1591/11/16
[Rrute] - Rute - 1591/11/16
[Ruciana, error de Pérez] - Rociana - 1593/09/21; 1593/09/21
Salamanca - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1581/03/05
Salaya (Carriedo del lugar de Salaya) - 1578/03/20(2)

Salobreña - 1594/08/23; 1594/11/17; 1594/11/29
San Blas (colación, Carmona) - 1590/05/03
San Isidro (colación, Sevilla) - 1598/09/15; 1598/11/04; 1599/02//10
San Juan (colación, Écija) - 1587/ ?/ ?(5); 1588/06/20(2); 1589/02/27
San Juan (colación, Sevilla) - 1598/09/15
San Lorenzo el Real - 1579/08/19; 1579/08/19; 1588/09/05; 1613/08/09; 1613/09/09; 1616/09/24; 1616/09/24
[San Lucar de Barrameda; Santlucar de Barrameda] - San Lúcar de Barrameda - 1591/04/02; 1594/06/30
[San Martin] - San Martín - (iglesia, documento de Madrid) - 1652/09/19
[San Martin] - San Martín (colación, documento de Sevilla) - 1592/08/05(2)
[San Martin de Val de Iglesias] - San Martín de Val de Iglesias - 1581/10/07
San Miguel (colación, Sevilla) - 1564/10/30
San Salvador (colación, Sevilla) - 1590/04/28
San Sebastián (cementario, Madrid) - 1614/07/?
[San Tomas] (parroquia, Valencia) - San Tomás - 1580/12/01(2)
Sant Francisco (monasterio, Madrid) - 1610/10/14
Sant Pedro (colación, Carmona) - 1590/04/18
[Santa Barbara] - Santa Bárbara (colación, documento de Écija) - 1587/ ?/ ?(5); 1588/06/20; 1589/02/27; 1589/02/28
Santa Bárbara (documento de Esquivias) - 1586/08/09
Santa Catalina (colegio, Toledo) - 1588/?/? y 1589/?/?
Santa Cruz (colación, Écija) - 1587/?/?(3); 1587/ ?/ ?(4); 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1588/06/28(2); 1588/07/28
Santa Iglesia Mayor (Sevilla) - 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/ ?/ ?(8)
[Santa Maria] - Santa María (colación, Écija) - 1587/ ?/ ?(4); 1588/08/09(3); 1588/ ?/ ?(4); 1589/02/28; 1589/03/01; 1589/03/27
[Santa Maria, Sancta Maria] - Santa María (colación, Sevilla) - 1585/12/02; 1585/12/02(2); 1589/06/26(4); 1590/11/08; 1590/12/03; 1593/06/10
[Santa Ursula de Toledo] - Santa Úrsula de Toledo (monasterio) - 1612/01/31
Santaella - 1591/11/16
Santesteban del Puerto (Jaén) - 1591/11/16
Santiago (colación, Écija) - 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1589/02/28
Santiago - 1591/11/16
Santisteban (Salamanca) - 1580/10/10; 1580/10/10(2)
[Segouia] - Segovia - 1581/10/07; 1589/06/26; 1589/06/26(3)
Seseña - 1586/08/09; 1595/03/18-1595/05/05; 1610/06/16
[Seuilla, Sebilla] - Sevilla - 1564/10/30; 1564/10/30; 1564/10/30(2); 1569/09/15; 1581/10/07; 1585/12/02; 1585/12/02; 1585/12/02(2); 1585/12/02(2); 1585/12/05; 1587/11/22; 1587/12/28; 1587/ ?/ ?; 1587/ ?/ ?; 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/ ?/ ?(8); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(12); 1588/01/12; 1588/01/22; 1588/01/22; 1588/02/11; 1588/02/24; 1588/02/24;

1588/06/01; 1588/06/01; 1588/06/12; 1588/06/12; 1588/06/15; 1588/06/15; 1588/06/20; 1588/06/27; 1588/06/27; 1588/06/28; 1588/06/28(2); 1588/06/28(3); 1588/06/28(4); 1588/06/28(4); 1588/07/06; 1588/07/09; 1588/08/09(2); 1588/08/09(3); 1588/08/09(4); 1588/08/11; 1588/08/17; 1588/08/17(2); 1588/08/18; 1588/08/20; 1588/08/20; 1588/08/22; 1588/08/31; 1588/08/09(5); 1588/08/31; 1588/09/05; 1588/09/05(2); 1588/09/05(3); 1588/09/05(3); 1588/09/10; 1588/09/18(2); 1588/09/19(2); 1588/09/19(3); 1588/09/23; 1588/09/23(2); 1588/09/23(3); 1588/09/24; 1588/09/30(2); 1588/10/01(3); 1588/10/01(4); 1588/10/07; 1588/10/07(2); 1588/10/08; 1588/10/13; 1588/10/17; 1588/10/17; 1588/10/19; 1588/10/20; 1588/10/20; 1588/10/21; 1588/10/21(3); 1588/10/26; 1588/10/26; 1588/10/31; 1588/11/11; 1588/11/26; 1588/11/27; 1588/11/27(2); 1588/12/04; 1588/12/05; 1588/12/05; 1588/12/07; 1588/12/08; 1588/12/20; 1588/12/20; 1588/12/24; 1588/ ?/ ?; 1588/ ?/ ?(2); 1588/ ?/ ?(4); 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1588/07/01; 1588/08/17; 1588/09/23(3); 1589/03/06; 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1589/04/01; 1589/06/24; 1589/06/26; 1589/06/26; 1589/06/26(2); 1589/06/26(2); 1589/06/26(3); 1589/06/26(3); 1589/06/26(4); 1589/06/26(4); 1589/07/02; 1589/09/15; 1589/11/08; 1589/11/08; 1589/11/10; 1589/11/10; 1590/02/09; 1590/02/12; 1590/03/23; 1590/03/23; 1590/03/23(3); 1590/03/27; 1590/03/27; 1590/04/28; 1590/05/16; 1590/05/16; 1590/06/06; 1590/07/14; 1590/07/14; 1590/07/31; 1590/07/31; 1590/08/17; 1590/08/17; 1590/08/27; 1590/08/27; 1590/08/27(2); 1590/08/27(2); 1590/09/26; 1590/09/26; 1590/10/07; 1590/10/07; 1590/11/08; 1590/11/08; 1590/12/03; 1590/12/03; 1590/?/?; 1591/03/12; 1591/03/12; 1591/04/02; 1591/04/02; 1591/04/02(2); 1591/04/02(2); 1591/10/20; 1591/10/20; 1592/02/23; 1592/02/28-1592/05/08; 1592/05/30; 1592/05/30; 1592/06/27; 1592/06/27; 1592/07/14; 1592/07/14; 1592/08/05; 1592/08/05; 1592/08/05(2); 1592/08/05(2); 1592/08/08; 1592/08/08; 1592/08/18; 1592/08/18; 1592/09/05; 1592/09/05; 1592/11/20; 1592/11/20; 1592/11/24; 1592/11/24; 1592/11/24(2); 1592/11/24(2); 1593/01/04; 1593/01/04; 1593/01/17; 1593/01/17; 1593/01/30; 1593/01/30(2); 1593/01/30(2); 1593/02/01; 1593/02/01; 1593/02/01(2); 1593/06/04; 1593/06/10; 1593/06/10; 1593/07/07; 1593/07/07; 1593/07/07(2); 1593/07/07(2); 1593/07/07(3); 1593/07/07(3); 1593/07/08; 1593/07/08; 1593/07/08(2); 1593/07/08(2); 1593/07/08(3); 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1593/07/08(4); 1593/07/12; 1593/07/12; 1593/08/19; 1593/09/23; 1594/06/14; 1594/06/14; 1594/06/20; 1594/06/25; 1594/06/27; 1594/06/30; 1594/06/30; 1594/08/ ?; 1594/08/ ?; 1594/08/13; 1594/08/23; 1594/11/17; 1594/12/15; 1594/12/15; 1594/ ?/ ?; 1594/ ?/ ?(2); 1595/08/07; 1595/ ?/ ?; 1597/01/21; 1597/09/06; 1597/12/01; 1598/03/31; 1598/03/31; 1598/03/31; 1598/03/31(2); 1598/03/31(3); 1598/03/31(3); 1598/04/28; 1598/04/28; 1598/11/ ?; 1598/09/15; 1598/09/15; 1598/11/04; 1598/11/04; 1599/02/10; 1599/02/10; 1599/04/24; 1600/05/02; 1600/05/02; 1601/07/06; 1601/07/06; 1601/08/09; 1601/09/14; 1603/01/24; 1613/08/09

[Sicilias] - Sicilia - 1581/03/05; 1613/08/09

Soconusco (provincia, Guatemala) - 1590/06/06

Solera - 1591/11/16
[Somontin] - Somontín - 1594/09/09
Sueros - 1591/11/16
Tarancón - 1594/07/01; 1594/08/01
Tarazona - 1578/06/29
Tarifa - 1581/03/05
Tembleque - 1608/08/28
Tenes (de Argelia, en la costa del Dahra) - 1580/10/14
Tercias de Teba, Las - 1598/03/31(2); 1598/04/28; sin fecha(2)
[Tetuan] - Tetuán - 1581/03/05
[Teua]- Teba - 1591/11/16; 1592/02/28-1592/05/08; 1592/08/05; 1592/08/08
Toboso, El - 1595/03/18-1595/05/05
Toledo - 1580/10/10(3); 1580/10/13(2); 1580/10/15; 1581/03/05; 1581/10/07; 1585/12/02; 1585/12/02(2); 1586/08/09; 1586/08/09(2); 1587/04/28; 1587/04/28; 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1589/06/26(3); 1592/08/05(2); 1592/09/05; 1595/03/18-1595/05/05; 1597/02/24; 1602/01/15; 1604/08/04; 1604/08/04; 1604/08/04; 1604/08/04; 1605/06/29(4); 1605/06/30(2); 1609/03/01; 1610/06/16; 1612/01/31; 1613/08/09; 1615/02/27; 1626/10/20; 1626/11/03
Tomar - 1581/05/21; 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/05/21(2); 1581/05/21(3); 1581/05/21(3); 1581/05/23; 1581/05/23
Toranzo de Bárcena - 1605/06/29(2)
[Torrecanpo] - Torrecampo - 1591/11/16
[Torredonximeno] - Torredonjimeno - 1591/11/16
Torrejón de Velasco - 1595/03/18-1595/05/05
Torres - 1591/11/16
Triana - 1598/11/04
Trapana - 1581/10/07
[Tras Cabeça] - Tras Cabeza - 1586/08/09; 1610/06/16
Trepiana - 1581/03/05
Tres Forcas (ver: Melilla) - 1581/10/07
Troe - 1581/03/05
[Truxillo] - Trujillo - 1508/02/16
[Tudela de Nabarra] - Tudela de Navarra - 1578/03/20
[Tunez] - Túnez - 1578/03/17; 1578/03/20(3); 1580/09/03; 1580/10/12; 1580/12/19(2); 1581/10/07; 1590/06/06
Turuégano - 1605/06/29(3)
[Tyrol] - Tirol - 1613/08/09
[Uaños] - Baños - 1592/03/23
[Ubeda, Vbeda] - Úbeda - 1581/03/05; 1581/10/07; 1591/11/16; 1592/07/14
Utrera, La - 1593/07/08(3); 1593/07/08(4)
Val de la Fuente - 1595/03/18-1595/05/05; 1602/01/15; 1610/06/16; 1612/01/31
Val de la Poza - 1595/03/18-1595/05/05

Valbuena - 1580/10/14
Valdegrullas - 1595/03/18-1595/05/05
Valdelafuente (Esquivias) - 1586/08/09; 1595/03/18-1595/05/05
Valderas - 1581/03/05
Valdesanchuelo - 1595/03/18-1595/05/05
[Valençia, Balençia, Balencia] - Valencia - 1576/11/09; 1578/06/09; 1578/11/30; 1578/12/06; 1579/03/05; 1579/08/19; 1580/01/17; 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1580/10/21; 1580/12/01; 1580/12/01(2); 1580/12/01(3); 1580/12/09; 1581/03/05; 1582/08/25; 1584/12/13; 1592/08/05(2); 1605/02/09; 1605/04/11; 1605/07/29; 1613/08/09; sin fecha
[Velez-Malaga] - Vélez-Málaga - 1594/08/23; 1594/11/29; 1595/08/07; 1601/09/14
Ventosilla - 1614/10/18; 1614/10/18
Vera [Beas] - 1593/07/07(2
Veredilla, La (camino de los Cuartos) - 1586/08/09; 1595/03/18-1595/05/05
Vicasena - 1593/07/07(2)
[Vilbao] - Bilbao - 1581/10/07
Villacarrillo - 1591/11/16
[Villacastin] - Villacastín - 1581/10/07
[Villagarcia] - Villagarcía - 1593/08/19; 1595/ ?/ ?
[Villalva del Alcor] - Villalba de Alcor - 1593/09/12; 1593/09/12
Villamanrique - 1593/07/07(2); 1594/01/26; 1594/01/26; 1594/01/27
Villanueva de Andújar - 1591/11/16
Villar, El - 1595/03/18-1595/05/05
Villarrasa - 1593/07/07(2); 1593/09/19; 1593/09/19
Villarreal - 1580/12/09
[Vngria] - Hungría - 1613/08/09
Yeles - 1595/03/18-1595/05/05
Yepes - 1580/10/15; 1581/10/07
[Ybiça] - Ibiza - 1580/10/10; 1580/10/10(3)
[Ybros] - Ibros - 1581/03/05; 1591/11/16
[Ysnatorafe, Iznatorafe] - Isnatoraf - 1591/11/16; 1592/03/23
[Ytalia] - Italia - 1576/11/29 [1576/11/09]; 1576/12/05; 1578/03/17; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/11/30; 1578/12/06; 1579/03/05; 1580/10/12(3); 1584/12/13; 1615/02/27
[Xabalquinto] - Jabalquinto - 1591/11/16
[Xerez de la Frontera] - Jerez de la Frontera - 1581/10/07
[Ximena] - Jimena - 1592/01/29
Zamora - 1581/03/05
Sin lugar - 1569/09/?; 1570/?/?; 1572/ ?/ ?; 1573/ ?/ ?/; 1575/09/26; 1578/11/30; 1584/12/13; 1587/ ?/ ?; 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ? (3); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/?/?(7); 1587/ ?/ ?(8); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ? (10); 1587/ ?/ ?(11); 1587/?/ ?(12); 1587/ ?/ ?(13); 1588/06/17; 1588/07/01; 1588/07/01(2); 1588/07/09-

1589/03/25; 1588/08/09(2); 1588/08/31; 1588/09/07; 1588/09/24; 1588/09/24(2); 1588/10/01(3); 1588/10/08; 1588/10/19; 1588/10/31; 1588/11/27; 1588/11/27(2); 1588/12/07; 1590/05/18; 1593/11/24; 1593/?/?; 1594/11/26; 1595/ ?/ ?; 1598/11/ ?; 1610/06/27; 1613/07/02; 1614/07/ ?; 1616/04/19; 1616/04/22; 1629/?/?

DOCUMENTOS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

1547/10/09-Alcalá de Henares

Al margen, de letra posterior «Miguel» «domjngo nueve dias del mes de otubre Año del señor de mill/e qnjs. e quarenta e siete años fue baptizado miguel/hijo de Rodrigo de çervantes e su muger doña leonor fue/ron sus conpadres Ju.° pardo baptizole El R.^{do} señor br.^{e}/seRano Cura de nra. señora ts.° baltasar vazqz. sacrista/e yo q. le baptize e firme de mj nobre//

El bachillr.
SeRano».

[Firmado y rubricado]

Alcalá de Henares. Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, lib. 1.° de *Bautismos*, fol. 192^{v} (Astrana, 1: 217).

1552/07/?-1553/01/?-Valladolid

Rodrigo de Cervantes [padre de Miguel de Cervantes Saavedra] es encarcelado en Valladolid. Se infiere este dato del pleito, entre julio y diciembre, de dos vecinos de Valladolid con el dicho Rodrigo, por obligación de pago que éste contrajo, y por derecho a su excarcelación, en razón de ser hidalgo notorio.

Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55 (Rodríguez Marín, 64-149).

1553/10/30-Córdoba

Rodrigo de Cervantes [padre de Miguel de Cervantes Saavedra], en compañía de los suyos, se reúne en Córdoba con su padre, el licenciado Juan de Cervantes. Allí firma, el 30 de octubre, una escritura de obligación en favor del mercader Alonso Rodríguez.

Córdoba. Archivo de Protocolos. Luis Martínez, oficio 12, núm. 22, fol. 558 (Astrana, 1: 286-87).

1556/03/17-Córdoba

Muere Juan de Cervantes [abuelo paterno de Miguel de Cervantes Saavedra], según se deduce del nombramiento, el 17 de marzo, de un nuevo letrado de la ciudad de Córdoba.

Córdoba. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 174).

1564/10/30-Sevilla

Rodrigo de Cervantes [padre de Miguel de Cervantes Saavedra], el 30 de octubre, se declara "médico cirujano, vecino de esta ciudad de Sevilla en la colación de San Miguel".

Sevilla. Archivo de Protocolos. "Cervantes estudió en Sevilla" (Rodríguez Marín, 55).

1564/10/30-(2)-Sevilla

Rodrigo de Cervantes [padre de Miguel de Cervantes Saavedra] otorga a su esposa, un poder general, lo cual da a entender que Leonor de Cortinas tuvo que quedarse en Alcalá de Henares con sus hijos.

Sevilla. Archivo de Protocolos (Astrana, 1: 444-45).

1565/02/11-Alcalá de Henares

Luisa de Belén [Luisa de Belén y Cervantes, hermana de Miguel de Cervantes Saavedra] ingresó en el convento de la Concepción.

Perdido. "Libro de *Ayuntamientos*, que se conservaba en el convento de la Concepción de Alcalá de Henares, hasta 1936" (Astrana, 1: 451).

1566/12/02-Madrid

Se supone el traslado de Miguel de Cervantes con su familia a Madrid; allí firma su madre, Leonor de Cortinas, el 2 de diciembre, un poder para su esposo, Rodrigo de Cervantes.

Madrid. Diego de Henao, años 1565-66, fol. 478 (Pérez, 2: 1-4).

1567/01/09-Madrid

Confirma este traslado un poder para pleitear, firmado el 9 de enero por Rodrigo de Cervantes [padre de Miguel de Cervantes Saavedra].

Madrid. Diego de Henao, año 1567, fol. 277 (Pérez, 2: 9-10).

1567/?/?-?

Miguel de Cervantes compone su primera obra conocida: un soneto a la reina Isabel, titulada "Serenissima reyna, en quien se halla...", con motivo del nacimiento de la infanta Catalina Micaela, hija de la reina y del rey Felipe II.

Recueil de poésies castillanes du XVIe et du XVIIe siècle, fol. 73^{v}. (A. Morel-Fatio, *Catalogue des manuscrits espagnols et des manuscrits portugais de la Bibliothèque Nationale*, París, 1880, núm. 602). *Comedias y entremeses* (Rodolfo Schevill, 6:5).

1568/?/?-?

Miguel de Cervantes, alumno de Juan López de Hoyos, rector del Estudio de la Villa.

Se infiere este dato de la *Relación [...] de las exequias de la [...] reina Isabel de Valois*, publicada por Juan López de Hoyos, donde éste llama a Miguel "caro y amado discípulo".

1569/09/15-Madrid

Providencia de Felipe II "para que un alguacil vaya a prender a Miguel de Cervantes".

«Para que vn alguaçil vaya a prender a miguel de Çeruantes.-Sin derechos de officio.-Secretario Pradeda. Crimen.

Don felipe, &c. A bos, Juan de Medina, nuestro alguacil, salud y graçia, sepades que por los alcaldes de nuestra casa y corte se a proçedido y proçedio en Rebeldia contra vn myguel de çerbantes, absente, sobre Razon de aber dado çiertas heridas en esta corte A antonio de Sigura, andante en esta corte, sobre lo qual El dicho miguel de çerbantes, por los dichos nuestros alcaldes, fue condenado a que con berguença publica le fuese cortada la mano derecha y en destierro de nuestros Reynos por tiempo de diez años y en otras penas contenydas en la dicha sentencia; y para que lo en ella contenydo aya efeto [los *borrado*] y el dicho miguel de çerbantes sea castigado del dicho delito por lo que toca a la execuçion de nuestra Justiçia, abiendo sido ynformado de los dichos nuestros alcaldes que el dicho miguel de çerbantes se andaba por estos nuestros Reynos y que estaba en la çibdad de Sebilla y en otras partes, e por ellos bisto, fue acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para bos, en la dicha Razon, y nos tobimoslo por bien porque vos mandamos que luego que os fuere entregada con bara de la nuestra Justiçia, bays a la dicha cibdad de Sebilla y a todas las otras partes. billas y lugares destos nuestros Reynos y Señorios que fuere neçesario, y prendays el coerpo del dícho myguel de çerbantes, y preso con los bienes que tubiere y a buen Recabdo, le traed a la carçel Real/desta nuestra corte, para que, estando en ella, bista por los dichos nuestros alcaldes su cabsa, se probea lo que sea justiçia; y sy para hazer y cunplir lo suso dicho o qualquier cosa e parte dello fabor e ayuda obieredes menester, mandamos a todos e qualesquier juezes e justiçias y a otras quelesquier personas de qualquier estado y condición que sean destos nuestros Reynos e señorios, que bos lo den y fagan dar, so las penas que de nuestra parte les pusieredes en las quales y en cada vna dellas los abemos por condenados, lo contrario haziendo, dandos y haziendos dar posadas que no sea mesones y los bastimentos neçesarios a preçios justos y moderados, sin los encareçer mas de como entrellos valen; que para todo ello y para llebar e traer bara de la nuestra Justiçia os damos poder cunplido, sigun que en tal caso se Requiere; y no fagades ny fagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merçed y de cada diez myll maravedis para la nuestra camara, fecha en Madrid A quinze de Septiembre de myll e quinientos y sesenta e nuebe años, el 1.^{do} salazar, el 1.^{do} hortiz, el 1.^{do} hernan Velazquez, el 1.^{do} aluar garcia de Toledo. *Juan de Elorregui*» (Firma y rúbrica).

Simancas. Reg. general del sello 9, leg. de septiembre, año 1569 (Astrana, 2: 185-86, también publicado en *Un esclavo llamado Cervantes* (Fernando Arrabal, 11-13).

1569/09/?-?

Se publica en septiembre la *Relación de las exequias de la reina Isabel*, fallecida un año antes. En este volumen, publicado por López de Hoyos, figuran cuatro poemas de Miguel de Cervantes.

Historia y Relacion verdadera de la enfermedad, felicissimo transito y sumptuosas exequias funerables de la Serenissima Reyna de España Doña Isabel de Valoys, nuestra Señora... Compuesto y ordenado por el Maestro Juan López de Hoyos, Cathedratico del Estudio desta villa de Madrid. Madrid, Pierres Cosin, 1569, fols. 145-46, 148-49 y 157-62. *Comedias y entremeses* (Rodolfo Schevill, 6: 6-10).

1569/12/22-Madrid

Información de la limpieza de sangre de Miguel de Cervantes durante su estancia en Roma.

«MUY MAGNIFICO SEÑOR:

Rodrigo de Çerbantes, andante en corte, digo que Miguel de Çerbantes, mi hijo e de doña Leonor de Cortinas, mi lejitima muger, estante en corte Romana, le conviene probar e averiguar como es hijo legitimo mio e de la dicha mi muger y quel, ni yo, ni la dicha mi muger, ni mis padres ni aguelos, ni los de la dicha mi muger hayan sido ni semos moros, judios, conversos ni reconciliados por el santo Oficio de la Inquisicion ni por otra ninguna justicia de caso de infamia, antes han sido e somos muy buenos cristianos viejos, limpios de toda raiz; a V.M. pido mande hacer informacion de los testigos que acerca de lo susodicho presentare, la qual hecha me la mande dar por testimonio signado interponiendo en ella su autoridad e decreto para que valga e haga fee en juizio y fuera del y pido justicia e para ello &.ª - Rodrigo de Çerbantes.-Andres de Oçaeta.

En la villa de Madrid a veinte e dos dias del mes de Diziembre de mil e quinientos e sesenta e nueve años antel muy magnifico señor Licenciado Duarte de Acuña, teniente de corregidor en esta villa de Madrid por su magestad, y ante mi el escribano publico e testigos parecio presente Andres de Oçaeta en nombre de Rodrigo de Çerbantes, andante en corte, e presentó un pedimiento del tenor siguiente.

(Aquí el pedimento anterior).

E presentado pidio lo en él contenido e justicia. El dicho señor teniente dixo que dé informacion e hará justicia. Testigos Diego de Henao e Torres, escribano publico.

Testigo. En este dicho dia e mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Alonso Getino de Guzman, alguazil desta villa de Madrid, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las generales dixo que es de edad de treinta e seis años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, e siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce al dicho Rodrigo de Çerbantes e a su hijo de tiempo de ocho años a esta parte e más tiempo, e sabe este testigo que el susodicho es casado e velado con doña Leonor de Cortinas, su muger, e como tales marido e muger son habidos e tenidos los susodichos, e sabe que dicho Rodrigo de Çerbantes es hombre de buena vida e presona tal que ante todos los que le conocen ha sido habido e tenido por presona limpia que no ha sido sanbenytado ni penetenciado ni por el santo oficio castigado, e por tal es habido e tenido ante todas las presonas que le conocen, ni a la dicha su muger, e sabe que los dichos sus hijos son habidos e tenidos por sus hijos legitimos entre el dicho Rodrigo de Çerbantes e su muger doña Leonor de Cortinas e por tales son habidos e tenidos, e sabe quel dicho Miguel de Çerbantes es su hijo legitimo e por tal este testigo lo tiene e ha tenido de todo el tiempo que há que los conoce, e sabe que son habidos por buenos hidalgos e por tales este testigo los tiene e por limpios de toda raiz, y esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo e lo firmó.-Jetino de Guzman.

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1569, fol. 982 (Pérez, 2: 11-13).

1569/12/22-(2)-Madrid

Información de la limpieza de sangre de Miguel de Cervantes, en la cual testifica Pirro Boqui.

En este dicho dia, mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Pirro Boqui, andante en corte de su magestad, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho e habiendolo hecho cumplidamente dixo que es de edad de treynta e seys años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, e siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce a los susodichos de tiempo de ocho años, poco mas o menos, e que deste tiempo a esta parte este testigo ha visto al dicho Miguel de Çerbantes en casa del dicho Rodrigo de Çerbantes e doña Leonor de Cortinas, el dicho Rodrigo de Çerbantes llamandolo por hijo e él al dicho Rodrigo de Çerbantes por padre e a la dicha Leonor de Cortinas llamandola madre, e ella a él hijo, e por tal su hijo legitimo este testigo lo tiene e ante todos los que los conocen, como este testigo, es habido por su hijo legitimo e ansi este testigo lo tiene, e sabe que los dichos Rodrigo de Çervantes no ha sido ni es penitenciado ni afrentado por el sancto oficio de la inquisicion ni menos sus padres de los susodichos lo han sido, ni es de casta de moros ni de judios ni tiene raça ninguna de ellos, antes los tiene por cristianos viejos, limpios de todos sus aguelos ansi de parte del dicho Rodrigo de Çerbantes como de la parte de la dicha Doña Leonor de Cortinas y por tales siempre este testigo los ha visto nombrar e tener e este testigo los tiene, y esta es la verdad por el juramento que hizo e firmólo de su nombre.-Pirro Boqui.

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1569, fol. 982 (Pérez, 2: 13-14).

1569/12/22-(3)-Madrid

Información de la limpieza de sangre de Miguel de Cervantes, en la cual testifica Francisco Musaqui.

En este dicho dia, mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Francisco Muçaqui, andante en corte de su magestad, del qual fue tomado e recebido juramento en forma de derecho e siendo preguntado dixo que es de edad de treinta e dos años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, y siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce al dicho Rodrigo de Çerbantes e ansimismo conoce a la dicha Doña Leonor de Cortinas, su muger, e por tal marido e muger casados e velados este testigo los tiene e son habidos e tenidos en esta villa de Madrid, e sabe que el dicho Miguel de Çerbantes es su hijo legitimo e por tal su hijo legitimo de los susodichos este testigo lo tiene y es habido e tenido ante todas las presonas que los conocen a los susodichos, e sabe este testigo que los susodichos son hidalgos ansi el dicho Rodrigo de Çerbantes y la dicha Doña Leonor Cortinas, e sabe que no son llamados ni castigados por el sancto oficio ni menos sus aguelos ansi de parte del dicho Rodrigo de Çerbantes como de la dicha Doña Leonor de Cortinas, ni son moros ni de casta de ellos ni tienen parte ninguna dello, e ansi es muy publico y notorio en esta villa de Madrid, e sabe que el dicho Rodrigo de Çerbantes llamaba hijo al dicho Miguel de Çerbantes, e el dicho Miguel de Çerbantes padre al dicho Rodrigo de Çerbantes, e a la dicha Doña Leonor madre e ella a él hijo, e por tal su hijo e legitimo es habido e tenido publicamente e por tal lo tiene este testigo e asi se lo ha visto llamar a los susodichos e

él a ellos padre e madre, y esto es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo e firmólo de su nombre.-Francisco Musaqui.-Ante mi Juan de Burgos, escribano.

E vista la dicha informacion por el muy magnifico señor Licenciado Duarte de Acuña, teniente de corregidor susodicho, mandó a mi Rodrigo de Vera, escribano susodicho, la dé escripta en limpio, signada y en publica forma, como haga fee, al dicho Rodrigo de Çerbantes para el efecto que la pide, a la qual dixo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial para que valga e haga fee en juicio e fuera del, donde pareciere, e lo firmó de su nombre.-Licenciado Duarte de Acuña.-Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1569, fol. 982 (Pérez, 2: 14-16).

1570/ ?/ ?-?

Miguel de Cervantes, camarero del cardenal Julio de Acquaviva, en Roma.

Dedicatoria al illmo Sr. ascanio Colonna, abad de Santa Sofía, p. XLVI: "... las cosas que, como en prophecía, oy muchas vezes dezir de V.S. Illustrisima al cardenal de Acquaviva, siendo yo su camarero en Roma..." *La Galatea* (Rodolfo Schevill, 1: xlvi).

1572/01/15-Mesina

[Al margen] «Miguel de Çeruantes». «Este dia se dio çedula de veynte ducados de ayuda de costa a Miguel de Çeruantes». Mesina, 15 de Enero de 1572.

Simancas. Lib. 94.°, titulado *Diversorum,* año 1572 en adelante, fol. 12 (Astrana, 2: 369).

1572/01/23-Mesina

Una partida del tesorero general de la armada hace constar que en Mesina a 23 de enero de 1572 se le dio recaudo formal de varias libranzas sueltas a favor de los heridos en la batalla de Lepanto, y entre ellas hay una de 20 ducados a Miguel de Cervantes. En la relación (hoja 8) se lee: «A miguel de cerbantes - 20 ducados».

Simancas. Libros de *registro de D. Juan de Austria*, sala 4.ª de Estado, núms. 1568, 1569 y 1570, "en el cuaderno de gastos secretos y extraordinarios del señor don Juan de Austria en la jornada de Levante, rotulado con el número 12, al fol. 8" (Astrana, 2: 369).

1572/03/09-Palermo

[Al margen] «Miguel de Çerbantes». «A 9 del dcho. mes se dio cedula para el pagador Juan morales de Torres, de veynte ducados de a onze reales a Miguel de cerbantes de ayuda de costa para acabar de curar de las heridas que resçibio en la batalla». Palermo, 9 de Marzo de 1572.

Simancas. Lib. 94.°, titulado *Diversorum,* año 1572 en adelante, fol. 55 (Astrana, 2: 371).

1572/03/17-Palermo

Se dio recaudo formal al tesorero general de la armada de varias libranzas sueltas a favor de personas beneméritas en la batalla de 7 de octubre de 1571, y entre ellas hay una de 22 escudos a Miguel de Cervantes.

Simancas. Libros de registro de D. Juan de Austria, sala 4.ª de Estado, números 1568, 1569 y 1570, "en el cuaderno de gastos secretos y extraordinarios del señor don Juan de Austria en la jornada de Levante, rotulado con el número 12, al fol. 15" (Navarrete, 295).

1572/04/24-Mesina [Navarrete da la fecha de 29 de abril, p. 294]

[Al margen] «Miguel de Çerbantes». «A 24 de dho. mes se ordeno a los offiçiales de larmada que assienten en los libros de su cargo a Miguel de cerbantes, tres scudos de ventaja al mes en el Terçio de Don lope de figueroa en la conpañia que le señalaren.-Don Ju.°». Mesina, 24 de Abril de 1572.

Simancas. Estado, lib. 94.°, fol. 95^{v} (Astrana, 2: 373).

1572/ ?/ ?-?

Asiento de diez escudos pagados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de su sueldo de soldado de la compañía de don Manuel Ponce de León. En la data de Juan Morales de Torres, del sueldo de 1572.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 962, hoj. 476, pl. 238, p. 3 (Astrana, 2: 373).

1573/02/11-Nápoles

[Al margen] «Miguel de cerbantes». «El dcho. dia se ôrdeno a los offiçiales de la armada que libren a miguel de çerbantes soldado de la compañia de don manuel ponce de leon, diez scudos a buena quenta de lo que se le deue». Nápoles, 11 de Febrero de 1573.

Simancas. Estado, lib. 96.°, hoj. 88 (Astrana, 2: 395).

1573/02/14-Nápoles

«A miguel de cerbantes soldado de la conp.ª de don manuel ponce del tercio de ynf.ª española del maestre del campo don Lope de Figueroa diez escudos del dicho valor que se le libraron a buena quenta del sueldo que se le deuia y ouiese de auer por lo que auia seruido y siruiese en la dicha comp.ª como paresçio por otra librança del dicho Sr. Don Ju.° fecha en la dicha napoles a xiiij.° de hebrero de dlxxiij tomada la razón por el dicho veedor general yfasuya de la paga y de q. de los dichos escudos quedo hecho cargo y asentada en los dichos libros por el dicho contador çorroça los quales rresçibio el mismo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 962, hoj. 24, pl. 12, p. 3 (Astrana, 2: 395).

1573/03/06-Nápoles

[Al margen] «Miguel de çerbantes». «A seis del dho. se ordeno a los mismos que libren a Miguel de Cerbantes soldado de don Manuel ponce de leon 20 escudos que pretende se le deuen constando ser assi se le den los recaudos necessarios para la cobrança dellos». Nápoles, 6 de Marzo de 1573.

Simancas. Estado, lib. 96.°, hoj. 112 v.ª (Astrana, 2: 396).

1573/ ? /?-?

Asiento de 20 escudos - ó 25, pues se halla confusa la cifra - a MIGUEL DE CERVANTES, a cuenta de lo que se le debía de su sueldo. En la data de Juan Morales de Torres, del sueldo del año 1573.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 962, hoj. 45, pl. 2, p. 1 (Astrana, 2: 396).

1574/02/15-Nápoles

«A 15 de hebrero 1574 (dice uno, fechado en esta ciudad) se ordenó a los oficiales de la armada que librasen a MIGUEL DE CERVANTES, soldado de la compañía de don Manuel Ponce de León, treinta scudos a buena quenta de su <su> sueldo». Al margen: «Miguel de cerbantes».

Simancas. Estado, lib. 92.°, fol. 46 (Astrana, 2: 409).

1574/03/10-Nápoles

«Don Juan &.-Licenciado Navas de Puebla [asesor de la armada], yo os ordeno y mando que de qualesquier dineros que estuuieren en vuestro poder de los procedidos de las condenaciones de Camara y gastos de Justicia, deis a MIGUEL DE CERVANTES treinta scudos que le mando librar, del qual tomareis su carta de pago, con la qual y la presente os seran resciuidos y passados en quenta. Fecha en Napoles a 10 de Marzo de 1574.-D. Juan.- Refrendada de Juan de Soto» Al margen: «Miguel de çerbantes».

Simancas. Estado, lib. 82.°, fol. 115 (Astrana, 2: 409).

1574/11/15-Palermo

«En la cuenta del pagador de la armada Juan Morales de Torres de los años 1571 á 1574 y en la primera página del pliego 120 aparece una partida en la cual figura Miguel de Cervantes, soldado aventajado, cobrando con orden de Don Juan de Austria veinte y cinco escudos de á diez reales castellanos, los cuales le mandó pagar, á buena cuenta de lo que se le debia, el señor Duque de Sesa. Fecha en Palermo á quince de Noviembre de mil quinientos setenta y quatro».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 24).

1575/09/07-Nápoles

Miguel de Cervantes embarca en Nápoles el 7 de septiembre, en la galera "Sol", para volver a España.

"Información pedida...". Declaración del alférez Mateo de Santisteban. Las fechas propuestas, así como el lugar del asalto de la galera se deducen de varios documentos coincidentes analizados (relaciones, cartas, repertorios nobiliarios, portulanos, etc.)

"La captura de Cervantes" (Juan Bautista de Avalle-Arce, 237-80).

1575/09/26-?

El 26 de septiembre Miguel de Cervantes fue ingresado en prisión por los corsarios berberiscos, frente a la costa de Cataluña.

"La fecha propuesta, así como el lugar del asalto de la galera se deducen de varios documentos coincidentes analizados (relaciones, cartas, repertorios nobiliarios, portulanos, etc). "La captura de Cervantes" (Juan Bautista de Avalle-Arce, 237-80).

1576/11/09-Madrid

El testigo Antonio Marco, escribano de Valencia, cautivo con MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA y entonces rescatado, declara que Rodrigo de Cervantes quedó "en poder de Ramadán Bajá, rey de Argel, y el Miguel de Cervantes en poder de Mamí Arnaut, capitán de los cosarios de Argel, en cuyo poder este testigo ansimismo estuvo cautivo".

Madrid. Rodrigo de Vera, núm. 495, fol. 1.479 (Astrana, 2: 469).

1576/11/28-Madrid

Carta de obligación y fianza de doña Leonor de Cortinas para presentar dentro de un año testimonio del rescate de Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Doña Leonor de Cortinas, viuda, vecina desta villa de Madrid, como prencipal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador e prencipal pagador, decimos que por quanto su Magestad por su cedula firmada de su Real mano y refrendada de Pedro de Escovedo, su secretario, despachada por el Consejo de Cruzada, hizo merced de sesenta escudos de a quatrocientos maravedis cada uno a mi la dicha Doña Leonor de Cortinas para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cervantes, mis hijos, cautivos en Argel, a cada uno dellos treynta escudos, con que yo me obligue y dé fianzas bastantes en esta corte que dentro de un año cumplido, que corre desde oy dia de la fecha desta, presentaré en el dicho Consejo de Cruzada testimonio en forma de como los dichos sesenta escudos de que ansi se me hace merced servieron para ayuda al rescate de los dichos mis hijos, a cada uno dellos treinta escudos, y no lo siendo los volviera dentro del dicho año a la persona o personas que por el dicho señor comisario general nos fuere ordenado y mandado; por ende yo la dicha Doña Leonor de Cortinas como prencipal y Alonso Getino de Guzman, como su fiador e prencipal pagador haciendo de deuda agena mia propia ambos a dos juntamente de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo *in solidum* renunciando las leyes *De duobus reis debendi* y la autentica *Preæsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y escursion segun que en ella y en cada una de ellas se contiene y debajo de la dicha mancomunidad nos obligamos por nuestras personas e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a que yo la dicha Doña Leonor de Cortinas dentro de un año cumplido, que corre y se quenta desde oy dia de la fecha desta, presentaré en el dicho Consejo de Cruzada testimonio escrito de como los dichos sesenta escudos, de que ansi su Magestad me hace merced en birtud de la dicha su cedula, servirán para ayuda al rescate de los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes, mis hijos, cautivos, y no lo trayendo y presentando, volveremos nosotros e qualquier de nos dentro del dicho tiempo los dichos sesenta escudos a la persona o personas que por el dicho señor comisario general nos fuere ordenado y mandado sin que sea nezesario hacer escursion de bienes contra persona alguna, y para el cumplimiento y ejecucion dello damos todo nuestro poder cumplido a todos e qualesquier jueces y justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdiccion nos sometemos y especialmente nos sometemos al fuero y jurisdiccion del dicho señor Comisario general renunciando el nuestro, jurisdiccion y dominio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que qualesquier de las dichas justicias nos compelan al

cumplimiento dello como si esta carta fuese sentencia dada por juez competente e por nos consentida, sobre lo cual renunciamos las leyes de nuestro favor en general y en especial, y especialmente renunciamos la ley e derecho que diz que general renunciacion de leyes fecha non vala y lo otorgamos ansi antel presente escribano e testigos de yuso escriptos en la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil e quinientos y setenta y seis años, siendo testigos Juan Martinez, criado de Don Gonzalo de Bracamonte, e Diego de Leon e Juan de Orduña, estantes en esta corte, y los otorgantes que doy fee que conozco lo firmaron.-Doña Leonor de Cortinas.-Getino de Guzman.-Ante mi Juan de Prado.-E yo el dicho Juan de Prado, escribano de su Magestad, residente en su corte, fui presente a lo susodicho e fice mio signo en testimonio de verdad.-Juan de Prado».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 29-32; Astrana, 2: 517).

1576/11/29-Madrid [en el texto aparece la fecha 1576/11/09]

Ampliación de la información pedida por Rodrigo de Cervantes sobre el cautiverio de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«ILLUSTRE SEÑOR:

Rodrigo de Cerbantes digo que yo hize cierta informacion cerca de como tengo en Arxel dos hijos cautivos, y vista por los señores del supremo consejo de su magestad, mandan que se dé mas informacion. A vuestra merced pido y suplico mande se examinen los testigos que presentare al tenor destas preguntas insertas en esta informacion firmada de vuestra merced y signada de Miguel Sanchez, escribano, y lo que dixeren al pie de la dicha informacion me lo mande dar por testimonio y signado como haga fee, para lo qual&.-Rodrigo de Cerbantes».

«En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e setenta e seis años ante el muy magnifico señor licenciado Alonso Perez de Salazar, teniente de corregidor en la dicha villa, paresció Rodrigo de Çerbantes e presentó la peticion siguiente:

(*Aquí la petición*).

Y presentada pedió lo en ella contenido e justicia, e visto por su merced mandó que dé informacion y se traya y proveerá justicia.-Ante mi Rodrigo de Vera.

Testigo. En la dicha villa de Madrid, en este dicho dia, mes e año suso dichos del dicho pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e santa María e señal de la cruz en forma Antonio Marco, escribano de Valencia e vezino della, e prometió de dezir verdad e dixo lo siguiente:

j. A la primera dixo que conoze a los dichos Miguel e Rodrigo de Çerbantes, cautivos.

Item fue preguntado por las generales, dixo que es de edad de veynte e çinco años, poco mas o menos, e no concurre en las generales.

ij. A la segunda dixo que ha oido dezir que han servido al Rey en Italia.

iij. A la tercera dixo que a Rodrgio de Çerbantes ha visto estropeada la mano ezquierda e ha oido dezir por cosa cierta que fue de un arcabuçaço que le dieron en la batalla naval peleando con los enemigos.

iiij. A la quarta dixo que es verdad que viniendo este testigo de Italia en compañia de Rodrigo de Çerbantes en una fragata fue este testigo cautivo por los cosarios de Argel donde cautivaron ansimismo al dicho Rodrigo de Çerbantes, e tambien dende a pocas horas

cautivaron al dicho Miguel de Çerbantes que iba en la galera del Sol y los llevaron a Argel, los quales quedaron cautivos y esto fue por el mes de septiembre del año pasado de quinientos y setenta e cinco, y este testigo salió de cautivo de Argel por el mes de março deste presente año de quinientos e setenta e seys y los dichos Rodrigo e Miguel de Çerbantes quedaron cautivos el Rodrigo en poder de Ramadam baxá, Rey de Argel, y el Miguel de Çervantes en poder de Mami Arnaut, capitan de los cosarios de Argel, en cuyo poder este testigo ansimismo estuvo cautivo, e por esto sabe por cosa cierta e aviriguada que al presente estan alla cautivos.

v. A la quinta dixo que ha oido dezir que ellos e sus padres son pobres e que con dificultad los pueden rescatar por la poca posibilidad que tienen. Y esto es la verdad y lo que sabe en ello, e lo firmó de su nombre.-Antonio Marco.-Ante mi Johan Mosquera, escribano.

AUTO. E por su merced visto mandó que yo el dicho escribano dé un traslado de la declaracion del dicho testigo al pie de la informacion que pasó ante el dicho Miguel Sanchez, escribano, signada y en publica forma, a lo qual interpuso su autoridad e decreto judicial e lo firmó de su nombre.-El licenciado Perez de Salaçar.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1576, fol. 1.479 (Pérez, 1: 44-46).

1576/12/05-El Pardo

Cédula real concediendo a Leonor de Cortinas sesenta escudos para la ayuda del rescate de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«EL Rey.-San Joan de yçaguirre, nuestro criado y rreceptor de las composiciones y dispensaciones que por el comissario general de la cruzada se hazen en esta corte. Sabed que doña leonor de cortinas, vezina desta villa de Madrid, nos hizo relación que ella tiene dos hijos que se llaman miguel y rrodrigo de cerbantes, los quales nos han seruido en Italia y en Flandes y en las galeras y en las demás ocaçiones que se han ofrecido, y finalmente se hallaron en la batalla nabal, donde al vno dellos le cortaron vna mano y al otro mancaron, y que biniendose a estos Reynos en la galera Sol, de que benia por capitan carrillo, los captiuaron los moros de Argel, adonde al presente están captiuos y presos, como nos podria constar por cierta ynformación que en el nuestro consejo de la cruzada auia presentado, y nos supp.^{co} que atento a lo que los susodichos nos auian seruido y a que no tenia con que poderlos rescatar por ser muy proue *(sic)*, le hiziésemos merced de le mandar dar algunos maravedis para ayuda al rrescate de los dichos sus hijos de los que en vuestro poder estauan depositados Para redemption de cautiuos, lo qual visto por el comissario general de la dicha cruzada y en el nuestro consejo della, atento a que por la dicha ynformación consta del dicho cautiuerio y seruicio de los dichos miguel y rrodrigo de cerbantes, hemos tenido por bien de les mandar librar en vos para ayuda al dicho su rrescate sesenta escudos de oro, que valen veinte y quatro mill maravedis; Por ende os mandamos que de los maravedis que en vuestro poder estan depositados para redemption de catiuos deis y pagueis a la dicha doña leonor de cortinas, o a quien su poder ouiere, los dichos sesenta escudos, para ayuda al rescate de cada vno dellos treynta scudos, los quales le mandamos librar por quanto se ha obligado y dado fianças de que dentro de vn año primero siguiente, que corra y se quente desde el dia de la fecha desta nuestra carta en adelante, se traerá testimonio en forma de que los susodichos están libres del captiuerio y prisión en que al presente están, y que los dichos sesenta escudos sirvieron y se gastaron

en el dicho rescate; donde no, pasado el dicho término los volverá ella o su fiador al dicho depósito o a quien por nos le fuere mandado, la qual dicha obligacion mandamos quede asentada en los nuestros libros de la dicha cruzada que tienen nuestros contadores della, que con carta de pago de la dicha doña leonor o de quien el dicho su poder ouiere de como rescibió los dichos sesenta escudos y esta nuestra cédula, tomando la razón della los dichos nuestros contadores de la dicha cruzada, os serán rescibidos y pasados en quenta. Fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años.-Yo el Rey.-Por mandado de Su Magestad Pedro de Escobedo.-Tomóse la razón en los libros de Su Majestad de la Cruzada.-Juan de Portillo.-Gaspar de Cuellar».

A la cabeza del traslado, izquierda de la hoja, se lee lo siguiente, saltado por Pérez Pastor: «Doña leonor de Cortinas v.ª desta villa. Tr.do de la c.ª de su mag.d por la qual le hace mrd. de lx escudos de oro para ayuda al rrescate de miguel y R.° de cerbantes sus hijos que están cautiuos en argel». A la derecha: «Doña Leonor de Cortinas».- Y sigue esta llamada: «Ojo. La obligacion que la dicha doña leonor hizo como principal y alonso getino como su fiador de que dentro de vn año traeran testimonio del rrescate, está dentro desta cedula». Y de distinta tinta: «Pasose la dicha obligacion con el cargo en el libro de S. Iu°».

Simancas. Negociado de Cruzada, leg. 260 (Astrana, 2: 517-19).

1576/12/05-(2)-El Pardo

Datos del receptor de Cruzada San Juan de Izaguirre de 60 escudos librados a Leonor de Cortinas para el rescate de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«A doña Leonor de Cortinas sesenta escudos de oro que valen veinte y quatro mill maravedis que su magestad por su cedula fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años mandó al dicho receptor se los diese y pagase de los maravedis que en su poder estan depositados para redencion de cautiuos y son para ayuda al recapte *(sic)* de Miguel y Rodrigo de Cervantes, sus hijos, que fueron presos y cautivos y llevados a la ciudad de Argel donde al presente estan, como consta por la informacion que de ello presentó en el Consejo de la Cruzada por quanto se obligó de mancomun con Alonso Getino de Guzman, que dio por su fiador, que dentro de un año primero siguiente, que corre desde el dia de la fecha de la dicha cedula en adelante, se traera testimonio de como los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes estan rescaptados, donde no bolverá la dicha doña Leonor y su fiador los dichos sesenta escudos al dicho deposito segun se contiene en la dicha cedula que su treslado está en el libro de la quenta en la letra D». -...XXIIII@

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 36-37).

1576/12/16-El Pardo

«A Doña Leonor de Cortinas sesenta escudos de oro... que su majestad... mandó al dicho receptor se los diese y pagase de los maravedis que en su poder están depositados para redencion de cautivos y son para ayuda al rescapte de Miguel y Rodrigo de Cervantes, sus hijos, catibos en Argel, atenta su pobreça y neçesidad y a que habian sido catibos en su servicio y de que habia dado fianças... Reciuidos en diez y seis de Diziembre del dicho año como pareze por su carta de pago que está signada de Juan de Prado escriuano».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Astrana, 2: 519-21).

1578/03/17-Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó un pedimento y cuestionario de preguntas sobre los servicios de su hijo, Miguel de Cervantes.

En la villa de madrid, á diez e siete dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante el Ilustre señor licenciado ximenez hortiz, del consexo de su magestad, alcalde en su casa e corte; e por ante mí francisco de yepes escriuano de su magestad e de probincia en esta corte, paresció presente rodrigo de cerbantes, e presentó vn pedimiento e ynterrogatorio de preguntas que su tenor, de lo qual, es como se sigue:

Ilustre señor:-Rodrigo de cerbantes, estante en esta corte, digo: que á miguel de cerbantes, mi hijo, que al presente está cautibo en Argel, y á mí, como su padre, combiene aueriguar y probar como e dicho miguel de cerbantes, mi hijo, a seruido á su magestad de diez años á esta parte, hasta que abrá dos años que le cautibaron en la galera del sol en que benia carrillo de quesada; y sirvió en todas las ocasiones que en el dicho tiempo se ofrecieron en ytalia, y en la goleta, y tunez, y en la batalla nabal, en la qual salió herido de dos arcabuzazos, y estropeada la mano hizquierda, de la qual no se puede serbir; en lo qual lo hizo como muy buen soldado, sirviendo á su magestad.

A vuestra merced pido y suplico mande rescebir la dicha ynformacion de lo susodicho, y rescebida me la mande dar signada en publica forma, en manera que haga fée para la presentar ante quien y con derecho deba. E pido justicia, e para ello, etc. Rodrigo de cervantes.

E visto por el dicho señor alcalde, mando se tomen e resciban al tenor del dicho pedimento los testigos que el dicho rrodrigo de cervantes presentare, y lo que dixeren e depusieren, se lo mandó dar signado en publica forma en manera que haga fée para el efecto que lo pide. Y firmó de su nombre. Testigos: naba e sosa, escriuanos de Probincia.-francisco de yepes.

Por estas preguntas pido sean esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de Rodrigo de cerbantes estante en esta corte, sobre la ynformacion que a pedido sobre el rrescate de miguel de cerbantes su hijo.

I Primeramente, sean preguntados, si conocen al dicho rodrigo de cervantes y al dicho miguel de cervantes su hijo cativo.

II si saben etc. que el dicho miguel de cervantes, cativo, es hijo legítimo del dicho rrodrigo de cerbantes e de doña leonor de cortinas su muger legítima, abido e procreado de legitimo matrimonio, y por tal a sido criado y alimentado enombrado, y es abido y tenido, e comun mente reputado entre todas las personas que los conocen, y dellos an tenido y tienen noticia, e ansi es publico e notorio.

III si saben etc. que el dicho miguel de cervantes es de hedad de treinta años poco más o menos, y de diez años á esta parte a servido como muy buen soldado a su magestad del Rey don phelipe nuestro señor en las guerras que a tenido en ytalia, y la goleta, y en tunez, y en la batalla nabal que el señor don Juan de austria tubo con la armada del turco, donde salió herido de dos arcabuzazos en el pecho, y otro en la mano hizquierda, que quedó estropeado della. Digan lo que saben.

IV si saben etc. que en la dicha batalla nabal, se rreconosció el armada del urco, estaba el dicho miguel de cerbantes con calentura, y unos amigos suyos le dixeron, que pues estaua tan malo que se metiese debaxo de la cubierta de la galera, pues no estaba sano

para pelear; y el dicho miguel de cerbantes, respondió que no hacía lo que debía, metiéndose so cubierta, sino que mejor hera morir como buen soldado, en servicio de dios y del rrei; y así peleó como valiente soldado en el lugar del esquife como su capitan le mandó; y despues de la batalla, savido por el señor don juan de austria, quan bien le abia servido, le acresentó quatro ducados más de su paga.

V si saben etc. que podrá aver dos años, poco más ó menos, que biniendo de ytalia á españa en la galera del «sol» en que benia carrillo de quesada, cativaron turcos de argel al dicho miguel de cervantes a donde al presente esta cautivo.

VI si saben etc. que el dicho rrodrigo de cerbantes, es hombre hijodalgo, y muy pobre, que no tiene bienes ningunos, porque por auer rrecatado á otro hijo que ansi mesmo le cautivaron la mesma ora que al dicho su hermano, quedó sin bienes algunos.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 347-48).

1578/03/20-Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes a Mateo de Santistebán, el alférez de la compañía del capitán Alonso de Carlos.

Testigo.-En madrid a veynte dias del mes de março de mill e quinientos setenta e ocho años, el dicho rrodrigo de cerbantes, para la dicha ynformacion presentó por testigo a mateo de santisteban, alferez de la compañia del capitan alonso de carlos, vno de los capitanes proveidos por su magestad en este año de setenta e ocho, y natural que es este testigo de tudela de nabarra, estante en esta corte, del qual fué tomado e rescibido juramento en forma debida de derecho, é quedó de decir berdad; e preguntado por el ynterrogatorio presentado por el dicho rrodrigo de cerbantes, dixo lo siguiente.

I a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que conosce al dicho Rodrigo de cerbantes contenido en la pregunta, e ansi mesmo conosce a miguel de cerbantes, su hijo, cautivo, que está en la ciudad de argel; a los quales conosce, al dicho rrodrigo de cerbantes de dos años a esta parte, e al dicho miguel de cerbantes de ocho años a esta parte.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales de lei, dixo: que es de hedad de treinta años, poco mas ó menos, e no es pariente de ninguno de los contenidos en la primera pregunta, ni le toca ninguna de las preguntas generales de la lei que le fueron fechas.

II a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que a oido decir por publico e notorio en esta corte, de dos años á esta parte, que el dicho miguel de cerbantes, cautivo, es hijo legítimo del dicho rrodrigo de cerbantes e de la dicha doña leonor de cortinas, su muger, e por tal es abido e tenido e comunmente reputado, lo qual a oydo decir á los dicho sus padres e a otras personas de credito en esta corte, que no se acuerda de sus nombres; por lo qual le tiene este testigo al dicho miguel de cerbantes, por hijo legítimo de los dichos sus padres. y esto responde a la pregunta.

III a la tercera pregunta dixo: que avrá ocho años poco mas o menos, que este testigo bió e començó a conoscer al dicho miguel de cerbantes, que fué el dia que el señor don Juan, dió batalla á la armada del turco, en la mar, a las bocas de Leopant y entonces podia ser de hedad, el dicho miguel de cerbantes, de hasta veynte e dos o veynte e tres años, e agora podrá tener treynta años ó treynta e vn años, poco mas o menos: e que el dicho dia de la batalla que el dicho señor don Juan de austria, dió a la armada turquesca, este dia bió que el dicho miguel de cerbantes sirvió en la dicha batalla, y era soldado de la compañia del capitan diego de vrbina en la galera «marquesa» de juan andrea, en el cuerno

de tierra; y que vn año antes, avia, que el dicho miguel de cervantes servia en la dicha compañia, porque lobió así mismo este testigo; en el qual dicho tiempo e batalla, bió este testigo, que el dicho miguel de cerbantes, de la dicha batalla nabal salió herido de dos arcabuzaços en el pecho, y en una mano yzquierda o derecha, de que quedó estropeado de la dicha mano; y este testigo bió que el dicho miguel de cerbantes sirvió en la dicha batalla á su magestad, como buen soldado; porque este testigo se halló presente así mismo, por ser soldado de la misma compañia.

IV a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo: que saue y es verdad, que quando se rresconosció el armada del turco, en la dicha batalla nabal, el dicho miguel de cerbantes estaua malo y con calentura, y el dicho su capitan y este testigo e otros muchos amigos suyos le dixeron «que pues estaua enfermo y con calentura, que se estubiese quedado, abaxo en la cámara de la galera», y el dicho miguel de cerbantes respondió, «que qué dirian dél, e que no hacia lo que debia, e que mas queria morir peleando por dios e por su Rei, que no meterse so cubierta, e que su salud». e así bió este testigo que peleó como baliente soldado, con los dichos turcos en la dicha batalla en el lugar del esquife, como su capitan lo mandó y le dió horden con otros soldados; y acabada la batalla, como el señor don juan supo y entendió, quan bien lo abia hecho y peleado el dicho miguel de cerbantes, le acrescentó y le dió quatro ducados mas, de su paga; y este testigo lo saue por lo aver visto por vista de ojos e por auer sido soldado con el dicho miguel de cerbantes, en una capitania. y esto rresponde a la pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: que sabe que abrá dos años y medio o tres poco mas o menos, questando este testigo en nápoles, estaua el dicho miguel de cerbantes en la dicha ciudad, que abia de benir a españa, y le preguntó que en que galera abia de benir, e le dixo, «que en la galera del sol con carrillo de quesada;» y ansí se partió deste testigo, diziendo se benia a españa; y despues, de allí a tres meses supo y entendió este testigo, de personas ciertas e berdaderas, que la dicha galera del «sol» abian tomado turcos, y abían cautivado al dicho miguel de cerbantes con otros soldados, e llebadolos a argel, a donde despues a entendido por cosa muy cierta, que estaua cautivo en la dicha ciudad de argel; y se lo a dicho grabiel de castañeda, soldado, e otros qué an benido de argel, e que le bieron cautivo allá, en argel al dicho miguel de cerbantes, y esto rresponde á la pregunta; y ansí este testigo le tiene por hombre que al presente está cautivo, porque no a oydo descir, se aya rrescatado.

VI a la sesta pregunta dixo: que este testigo tiene al dicho rrodrigo de cerbantes, por tal persona, como la pregunta lo dize: e ques muy pobre, e no tiene vienes con que poder rrescatar al dicho miguel de cerbantes su hijo, porque por auer rrescatado a otro hijo que le cautivaron en la dicha armada, quedo sin vienes algunos; porque ansi es publico e notorio a este testigo, por los conoscer como los conosce del tiempo acá que dicho tiene. y esto es la verdad e lo que sabe, para el juramento que hiço, e firmolo de su nombre.-mateo de santisteban.-pasó ante mi: francisco de yepes.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 348-50).

1578/03/20-(2)-Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes al alférez Gabriel de Castañeda.

Testigo.-este dia para la dicha ynformacion, el dicho rrodrigo de cerbantes, presentó por testigo al alferez grabiel de castañeda, natural de la montaña del valle de Carriedo, del

lugar de Salaya, estante en esta corte: del qual fué rrescibido juramento en forma de derecho, e quedó de decir verdad: e preguntado por las preguntas de su ynterrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho rrodrigo de cerbantes, de tres años a esta parte; e conosce al dicho miguel de cerbantes su hijo, de siete años a esta parte; e questá cautivo en argel.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales de la lei, dixo: que de hedad de veynte e cinco años, poco mas o menos, e que no es pariente de los susodichos ni le toca nenguna de las preguntas generales de la lei que le fueron fechas.

II a la segunda pregunta, dixo: que este testigo tiene al dicho miguel de cerbantes, cautivo, por hijo legítimo del dicho rrodrigo de cerbantes e de la dicha doña leonor de cortinas su muger, porque así se lo oyó descir al dicho miguel de cerbantes, en la ciudad de argel do está cautivo; y en esta corte, a personas que los conoscen; y esto es publico e notorio.

III a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que el dicho miguel de cerbantes al parescer deste testigo, será de hedad de treynta años, poco más ó menos; e tal paresce por su aspeto, e queste testigo saue que el dicho miguel de cerbantes a servido a su magestad en todas las ocaciones de guerra que se an sucedido, ansi en la batalla nabal que tubo el señor don juan con la armada turquesa, como en las demas partes e lugares que se an ofercido, ansi en la Goleta como en otras partes que a abido ocasion; porque este testigo lo a bisto e conosció en la dicha armada e guerra nabal, y en la goleta, de los siete años a esta parte poco más o menos que le conoce, y esto responde a esta pregunta.

IV a la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dixo: que sabe este testigo e vió, que al tiempo e saçon que se rreconoció el armada del turco por nuestra armada española, el dicho miguel de cervantes estaua malo con calentura, y este testigo bió que su capitan e otros amigos suyos le dixeron, «que pues estaua malo, no pelease e se rretirase e baxase debaxo de cubierta de la dicha galera, porque no estaba para pelear,» y entonces bió este testigo que el dicho miguel de cerbantes respondió al dicho capitan e a los demas, que le abían dicho lo susodicho, muy enojado, «señores, en todas las ocaçiones que asta oí en dia se an ofrescido de guerra a su magestad y se me a mandado, e servido muy bien, como buen soldado; y ansi, agora. no aré menos, aunque esté enfermo e con calentura; mas vale pelear en servicio de dios e de su magestad, e morir por ellos, que no baxarme so cubieta;» e que el capitan le pusiese en la parte e lugar que fuese mas peligrosa e que alli estaria e moriria peleando, como dicho tenia, y ansi el dicho capitan le entregó el lugar del esquife con doce soldados, adonde bió este testigo que peleó muy balientemente como buen soldado contra los dichos turcos, hasta que se acabó la dicha batalla, de donde salió herido en el pecho de un arcabuçaço, y de una mano de que salió estropeado; y sabido por el dicho señor don juan, quan bien lo abia hecho, le acrescentó quatro o seis escudos de ventaja de mas de su paga; y esto saue este testigo por auerse allado presente en la dicha armada y aberlo bisto; y esto responde a la pregunta.

V a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que abrá dos años poco mas o menos, que estando este testigo cautivo en argel, fué cierto que vn capitan turco de argel topó e cautivo la galera del «sol», que la pregunta dize, y trujo cautivo al dicho miguel de cerbantes e a otros muchos soldados españoles, y al presente está cautivo el dicho miguel de cerbantes en la dicha ciudad de argel, del mesmo capitan que tomó la dicha galera, el qual tiene en mucho su rescate por auerle hallado al dicho miguel de cerbantes cartas de su Alteça del señor don juan, para su magestad, en que le suplicaba le diese vna compañia de

las que se hiciesen en españa para ytalia, pues hera hombre de meritos y servicios, porque este testigo las leyó en argel al tiempo que le cautivaron, y este testigo le dexó cautivo, abra dos años poco menos: porque luego, como el dicho miguel de cerbantes fué cautivo de alli a pocos dias se rescató este testigo e trajo dél cartas para sus padres. y esto responder a la pregunta.

VI á la sexta pregunta dixo: que este testigo tiene al dicho rrodrigo de cerbantes por hijo-dalgo, é ques muy pobre, que no tiene bienes ningunos, porque por auer rescatado otro hijo que asimismo le cautivaron el mismo dia que al dicho miguel de cerbantes, quedó pobre é sin bienes algunos, y esto saue por los conoscer como los conosze este testigo de tiempo que dicho tiene; é tambien bió cautivo en argel otro hermano del dicho miguel de cerbantes, que agora an rescatado. y esta es la uerdad é lo que saue deste caso, para el juramento que hiço; y firmolo de su nombre.-grabiel de castañeda.-pasó ante mí: francisco de yepes.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 350-51).

1578/03/20-(3)-Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes a Antonio Godínez de Monsalve, natural y vecino de Madrid.

Testigo.-este dicho dia, mes y año susodichos, el dicho rrodrigo de cerbantes, para la dicha ynformacion, presentó por testigo á antonio godinez de monsalbe, natural é vezino de esta villa, é sargento de don joan de la carzel, capitan de ynfanteria por su magestad, testigo susodicho, del qual fue rrescibido juramento en forma de derecho, é quedó de decir verdad; é preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I á la primera pregunta dixo: que conosce al dicho rrodrigo de cerbantes, de cinco meses á esta parte, é conosce al dicho miguel de cerbantes de cinco años á esta parte, que fue desde la jornada de tunez, el qual está cautivo al presente, si de cinco años á esta parte no se a librado.

Generales.-fue preguntado por las preguntas generales de la lei: dixo ques de hedad de veinte é cinco años, poco mas ó menos, é no le va interes en esta ynformacion.

II á la segunda pregunta dixo: que este testigo tiene al dicho miguel de cerbantes, cautivo, por hijo legitimo del dicho rrodrigo de cerbantes é doña leonor de cortinas, su muger, é por tal es abido é tenido por las personas que le conoscen, é conoscen á los dichos sus padres como este testigo.

III á la tercera pregunta dixo: que al parescer de este testigo, el dicho miguel de cerbantes podra auer é ser de hedad de treynta años, poco mas ó menos, é que a oido descir este testigo á personas de credito, soldados é capitanes, que el dicho miguel de cerbantes a servido á su magestad de diez años á esta parte, en todas las ocaciones de guerra que se an ofrecido, ansi en ytalia como en la batalla nabal, é jornada de navarino; y este testigo le bió servir en la jornada de tunez que el señor don juan hiço, abrá cinco años, al qual le bió servir como buen soldado en la dicha guerra; é que este testigo a visto al dicho miguel de cerbantes vna mano estropeada, el qual le dixo que en la dicha batalla nabal le avian dado vn arcabuzaço; é tambien lo a oydo descir á otras muchas personas que se hallaron en la dicha batalla nabal, como el dicho miguel de cerbantes avia peleado muy balientemente en la dicha batalla, é que della avia salido herido del dicho arcabuçaço en la dicha mano. y esto responde á la pregunta.

IV á la quarta pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, é que todo lo contenido en la pregunta lo a oydo descir auer sido verdad lo en ella contenido, á muchas personas soldados é capitanes que lo bieron; que de sus nombres no se acuerda.

V á la quinta pregunta dixo: que es verdad que el dicho miguel de cerbantes fue cautivo del capitan del mar, turco, é de Limamy, otro capitan de otra galera, que rresidian é rresiden en argel, abrá dos años é medio, poco mas ó menos, é le cautivaron quando tomaron los dichos capitanes turcos la dicha galera del «sol» que la pregunta dize; y este testigo le bió traer cautivo, juntamente con otro hermano suyo que se dize rrodrigo de cerbantes; é que abrá cinco meses poco mas ó menos que este testigo bino de argel rrescatado, porque ansimesmo estaua cautivo quando el dicho miguel de cerbantes é rrodrigo de cerbantes, su hermano, los traxeron á argel cautivos los dichos turcos; y este testigo le dexó al dicho miguel de cerbantes cautivo de un turco, que era el propio capitan de la mar, é agora a savido que está en poder de Cenaga, rrei de argel; por lo qual si no se a librado de los cinco meses á esta parte que este testigo le dexó cautivo, está al presente cautivo en la dicha ciudad de argel. y esto es público é notorio.

VI á la sexta pregunta dixo: que saue que el dicho rrodrigo de cerbantes es ombre hijo-dalgo é muy pobre, é que por auer rrescatado al dicho de rrodrigo de cerbantes, su hijo, que bino rrescatado con este testigo, no tiene bienes algunos de que poder rrescatar al dicho miguel de cervantes, cautivo, é si los tubiera, este testigo lo supiera y entendiera por le conoscer como le conosce muy bien, é sabe la hacienda que tiene, que no tiene ninguna para poder hazer el dicho rrescate. y esto es la uerdad para el juramento que hiço, é firmólo.-antonio godinez de monsalbe.-pasó ante mí: francisco de yepes.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 351-52).

1578/04/01-Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes a Beltrán del Salto y de Castilla.

Testigo.-en la villa de madrid á primero dia del mes de abril de mill é quinientos é setenta é ocho años, el dicho rrodrigo de cerbantes, para la dicha ynformacion presentó por testigo á don beltran del salto é de castilla, rresidente en esta corte, del qual fue rescibido juramento en forma de derecho, é quedó de descir verdad; é preguntado por las preguntas de su ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

I á la primera pregunta dixo: que conosce al dicho rrodrigo de cerbantes, é conosce al dicho miguel de cerbantes, su hijo, cautivo, á los quales conosce, al dicho rrodrigo de cerbantes de vn año á esta parte, y al dicho miguel de cerbantes, su hijo, de tres años á esta parte.

Generals.-fué preguntado por las preguntas generales dixo: ques de hedad de veynte é ocho años, poco más ó menos, é no es pariente de los dichos rrodrigo ni miguel de cervantes, ni le ba ynteres en esta ynformacion.

II á la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que tiene al dicho miguel de cerbantes por hijo legitimo del dicho rrodrigo de cerbantes é doña leonor de cortinas, su muger, é por tal es abido é tenido; é ansi es público é notorio.

III a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que este testigo tiene al dicho miguel de cerbantes, cautivo, por de hedad de treynta años que la pregunta dize, e tal paresce por su aspeto quando le dexó este testigo cautivo, que avrá vn año; y que a oydo

descir a soldados y capitanes que de sus nombres no tiene memoria, quel dicho miguel de cerbantes a servido á su magestad, de diez años a esta parte, en todas las ocaciones de guerra que se le an ofrescido, asi en la batalla nabal que se obo por el señor don juan con la armada del turco, adonde el dicho miguel de cerbantes salió herido de una mano, de tal manera questá manco de ella y que este testigo le ha bisto que de la dicha mano hizquierda está manco, de tal manera, que no la puede mandar.

IV a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que todo lo contendio en la dicha pregunta, lo a oydo este testigo descir a capitanes e soldados principales que se hallaron en la batalla nabal que la pregunta dize, e que pasó por el dicho miguel de cerbantes todo lo en ella contenido, como en ella lo declara; e que por razon de aberlo hecho tan bien el dicho miguel de cerbantes en la dicha batalla, e peleado como buen soldado, el dicho señor don juan le abia acrecentado quatro ducados mas de paga; y esto rresponde a la pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: que abrá quatro años que a este testigo cautivaron en la goleta, turcos, de donde fué llevado a argel; y abiendo estado cautivo vn año, bió quel dicho miguel de cerbantes bino cautivo de turcos á la dicha ciudad de argel, que le abian cautivado en la galera del «sol» que la pregunta dize; y este testigo le abló e trató tiempo de obra de vn año e medio en la dicha ciudad de argel, adonde le dexó como benia de ytalia; e que en la dicha galera que la pregunta dize, le abían cautivado; y este testigo abra vn año que se rrescató del dicho cautiverio, y al tiempo que se bino para españa dexó cautivo al dicho miguel de cerbantes en la dicha ciudad de argel, en poder de vn turco llamado Arnautriomamy, capitán en la dicha ciudad de argel, el qual le tenía en mucha estima por rrespeto de ciertas cartas de recomendacion que le abia hallado al dicho cautivo del señor don juan y duque de Sesar *(sic)* para que su magestad le hiciese merced, ofresciéndose, de vna compañia, como persona que lo meresció muy bien; y por este rrespeto le tienen en posesión de hombre de mucho rrescate; y esto lo saue por lo aber visto; y este testigo cree e tiene entendido y es cierto, que si de vn año a esta parte no se a rrescatado, que todavía y al presente está cautivo por auerle dexado como dicho tiene, este testigo, abrá vn año, cautivo en argel, en poder del turco que dicho tiene; e después acá a sabido y entendido que el rrey de argel le a tomado e le tiene, por le tener por hombre de gran rrescate, por rrespeto de las cartas que se le hallaron, como dicho tiene, del dicho señor don juan e del duque de Sesar, y esto rresponde a la pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que tiene al dicho rrodrigo de cerbantes por hombre hijo-dalgo, como la pregunta lo dize, e que también saue ques muy pobre, e por auer rrescatado a otro hijo suyo que se dize rrodrigo de cerbantes, que también le cautivaron el propio día que al dicho miguel de cerbantes, a quedado sin bienes algunos para poder rrescatar al dicho miguel de cerbantes, e si los tubiera este testigo lo supiera y entendiera por tener noticia de su hacienda, e conoscimiento, y esta es la verdad para el juramento que hiço, e firmólo de su nombre, don beltrán del salto y de castilla. Pasó ante mí: francisco de yepes.

e yo francisco de yepes escriuano de su magestad y de provincia en esta corte presente fuí a lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, y de pedimento del dicho rrodrigo de cerbantes (el licenciado Ximenez Ortiz-hay una rubrica) e por mandado del dicho señor alcalde que aquí firmó su nombre, lo fice escrebir y fice aquí mi signo que es a tal.-En testimonio de verdad.-francisco de yepes.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 352-54).

1578/06/29-Madrid [En el texto aparece la fecha 1578/06/09]

Obligación de Rodrigo de Cervantes, Leonor de Cortinas y Magdalena Pimentel de Sotomayor de pagar a Hernando Torres todo lo que costare el rescate de Miguel de Cervantes, a lo que se había obligado Andrea de Cervantes.

«En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Junio de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante mi, Francisco de Yepes, escribano de su magestad e de provincia en esta corte, e testigos de yuso escriptos, parescieron presentes Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, e doña Magdalena de Pimentel de Sotomayor, su hija, estantes en esta corte, e dixeron que por quanto Miguel de Çervantes, hijo de los dichos Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas y hermano de la dicha doña Magdalena, esta cabtivo en Argel, y Hernando de Torres, mercader, vecino de la ciudad de Valencia, se ha encargado de le rescatar al dicho Miguel de Çervantes, y para el dicho efeto doña Andrea de Çervantes, hermana del dicho cabtivo, se ha obligado a le pagar doscientos ducados por razon del dicho rescate y demas desto han dado y entregado al muy reverendo padre Fray Geronimo de Villalobos, comendador del numero de nuestra señora de la Merced desta villa, mill e setenta e siete reales para que los envie al dicho Hernando de Torres juntamente con la dicha obligacion de la dicha doña Andrea.-Por ende, los dichos Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, con licencia del dicho marido que le dió y ella la rescibió, e la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomayor, su hija y hermana del dicho Miguel de Çervantes, con licencia de los dichos sus padres, que les pidió, y ellos se la dieron, y ella la rescibió, y della usando todos tres juntamente y renunciado a voz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando, como dixeron que renunciaban, las leyes de la mancomunidad como el ellas se contiene y las demas leyes de que se puedan aprovechar, dixeron que se obligaban e obligaron por sus personas e bienes muebles e rayzes habidos e por haber que todo lo demas que costare el rescate del dicho Miguel de Çerbantes de los dichos tres mill e doscientos e setenta e siete reales que tienen entregados en la dicha obligacion e dineros al dicho Hernando de Torres lo darán e pagarán al dicho Hernando de Torres o a quien su poder hobiere luego que paresciere haberle rescatado en tierra de cristianos por testimonio de escribano con firma del dicho Miguel de Çervantes, pagarán, como dicho es, todo aquello que costare el dicho rescate mas de los dichos tres mill e doscientos e setenta e siete reales so pena del doblo e costas, e para ello obligaron las dichas sus personas e bienes... (*Siguen las seguridades ordinarias*). E la dicha doña Leonor de Cortinas e doña Magdalena de Çervantes, su hija, renunciaron las leyes de los emperadores, senatus consultus Veleyano e la nueva constitucion e leyes de Toro e Partidas que son e hablan en favor de las mugeres, de que fueron avisadas, e juraron en forma de derecho por Dios e Santa María su madre e una señal de cruz a tal como esta † en que pusieron sus manos derechas en manos de mi, el escribano, de guardar e cumplir e pagar esta escriptura e de no ir ni venir contra ella agora ni en tiempo alguno, ni pedir ni pediran relaxacion deste juramento a nuestro muy sancto padre, ni perlado, ni juez que poder para se lo relaxar tenga, e si de su propio motu les fuere concedida no usarán del so pena de perjuras e de caer en caso de menos valer, en testimonio de lo qual lo otorgaron asi en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos yuso escriptos. Testigos que fueron presentes Juan Gonzalez, vecino de la villa de Tarazona, y Luis de las Vacas e Juan de Valverde, vecinos de la villa de la Motilla del Palancar, estantes en esta corte, y las dichas otorgantes, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres.-Rodrigo de Çervantes.-Doña Leonor de Cortinas.-Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor.-Pasó ante mi Francisco de Yepes».

Madrid. Francisco de Yepes, rotulado, años 1518-83 (Pérez, 1: 53-55).

1578/07/25-Madrid

Certificación del duque de Sesa acerca de los servicios de Miguel de Cervantes.

El Duque de Sessa.-Por hauerme pedido por parte y en nombre de miguel de cerbantes, que para que á su Magestad le conste de la manera que le a seruido, le conuiene que yo le dé fée dello, por la presente certifico y declaro: que ha que le conozco de algunos años á esta parte en seruicio de Su Magastad, y por informacion que dello tengo, sé y me consta que se halló en la batalla y rota de la Armada del Turco, en la qual, peleando como buen soldado, perdió una mano; y despues le ui seruir en las demas jornadas que huuo en Levante, asta tanto que por hallarse estropeado en seruicio de Su Magestad, pidió licencia al Señor Don Juan para venirse en Spaña á pedir se le hiziese merced; y yo entonces le di carta de recomendacion para Su Magestad y Ministros; y haiuendose embarcado en la Galera «Sol» fué preso de turcos y lleuado á argel, donde al presente está esclauo, hauiendo peleado antes que le captiuasen, muy bien, y complido con lo que debia, y de manera que assi por hauer ¿[sido]? captiuado en seruicio de Su Magestad, como por hauer perdido una mano en el dicho seruicio, meresce que Su Magestad le haga toda merced y ayuda para su rescate; y porque las fées, cartas y recaudos que traya de sus seruicios, los perdió todos el dia que le hizieron esclauo, para que conste dello di la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de mis armas y refrendada del Secretario infrascripto. Dada en Madrid á 25 de Julio de 1578.-El Duque y Conde.-Hay un sello.-Ojo á la glosa que va abaxo, de lo que se le a dado por merced.-Hay una rúbrica.-Por mandato de Su Excelencia.-Bernardino de Leon.-Hay una rubrica.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 346-47).

1578/11/30-?

Consulta de último de noviembre de 1578, elevada por el consejo de guerra al rey. Se menciona a Miguel de Cervantes y Rodrigo de Cervantes, su hermano.

Por vna certificacion del Duque de sesa y una informacion de testigos quese presenta por parte de Doña Leonor de Contreras [el apellido era "Cortinas", y por equivocación, sin duda se dijo "Contreras"] consta que miguel y rodrigo de ceruantes sus hijos hauiendo seruido en las ocasiones que se an ofrecido viniendo de hazerlo de ytalia fueron captiuos en la galera sol en que uenia carrillo de quesada y que hauiendo rescatado el vno dellos por trezientos ducados no an querido dar al dicho miguel de ceruantes sino por muy excesiuo prescio teniendo que es hombre de caudal por hauerse tomado las fes y certificaciones que traya de su seruicio por lo qual suplica a vuestra magestad atento que no tiene hazienda de que poder ser rescatado le haga merced de darle licencia para pasar del reyno de valencia a argel ocho mil ducados de mercadurias o la cantidad que vuestra magestad fuere seruido y hauiendose visto en el consejo estando en el los marqueses de aguilar y almaçan don Frances don Juan de ayala y francisco de ybarra parescio que siendo vuestra magestad seruido teniendo consideracion a lo que estos an seruido se le podria hazer merced de darle licencia para llevar a argel hasta dos mill ducados de dichas mercaderias para el rescate del dicho miguel de ceruantes.

Al margen se halla el decreto del Rey, de letra de secretario Mateo Vázquez que dice: «Está bien».

"Documentos relativos..." (Ferrer y Ruiz Delgado, 423-24).

1578/12/06-El Pardo

Cédula real al capitán general del reino de Valencia por parte de Leonor de Cortinas en la cual se menciona a Miguel de Cervantes.

El Rey.-Ilustre Duque de nagera primo nuestro lugarteniente y capitan general del reino de Valencia por parte de doña leonor de cortinas nos ha sido hecha relacion que miguel y rodrigo de ceruantes sus hijos nos han seruido en las ocasiones de guerra y jornadas que se an ofrescido de algunos años a esta parte y viniendo de hazerlo de ytalia fueron captiuos en la galera sol y aunque rescató al rodrigo de ceruantes por trezientos ducados no quieren dar al miguel de ceruantes sino es por excesiuo prescio por tenerle por hombre de caudal respecto de las fees y certificaciones que traya de sus seruicios que se las tomaron suplicandonos que acatando lo susodicho y que no tiene hacienda conque poderse rescatar lo fuesemos de darle licencia para que por ese reyno pueda sacar y lleuar a argel hasta ocho mil ducados de mercaderias licitas y no de las vedadas ni prohiuidas para ello y teniendo consideracion a ello hauemos y os encargamos y mandamos que a la persona o personas que tuuieren poder de la dicha doña leonor de corttinas deis licencia para que al tiempo que os paresciere que no se seguira ynconueniente de yr a la dicha argel pueda lleuar a ella por ese dicho reyno dos mil ducados de mercaderias licitas y no proyuidas por leyes destos nuestros reynos ni dese para el rescate de dicho miguel de ceruantes su hijo con que antes que parta el nauio en que se lleuaren se visite por la persona que vos nombraredes para que no vaya en el persona sospechosa que pueda dar auiso de lo que pasa en estos reynos ni se lleuen armas ni otras cosas vedadas ni proyuidas ni a la sazon que se vsare desta dicha licencia aya en ellos galeras nuestras para yr a Italia ni a otra parte fuera dellos de que se pueda dar auiso a los turcos y dando seguridad que con el ualor de dichas mercaderias rescatara al dicho su hijo y os le presentara dentro de seis meses despues que partiere del puerto donde saliere y mandamos que dure para ello esta nuestra cedula por termino de ocho meses primeros siguientes que se quenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, fecha en el pardo a seis de diciembre de 1578 años, yo el Rey. Juan delgado.

"Documentos relativos..." (Ferrer y Ruiz Delgado, 424).

1579/02/09-Madrid

Otra nota:

=Ojo.=En Madrid a IX de hebrero de MDLXXXJ años la dicha doña Leonor de Cortinas dio peticion en Consejo y presentó un testimonio por donde consta estar rescatado el dicho Miguel de Çerbantes para quien se hauian dado los doce mill maravedises en que se baxó este cargo y se mandó testar, y el que dellos estaba fecho al receptor Sant Juan de Izaguirre, segun se contiene en la dicha peticion y testimonio que está en este libro adelante.

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 73).

1579/02/28-Madrid

Cargo del receptor de Cruzada con una nota del mandamiento del comisario para que Leonor de Cortinas devuelva los 60 escudos, por no haber presentado testimonio del rescate de sus dos hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

«A doña Leonor de Cortinas vecina de Madrid cargados.

Su magestad por otra su cedula fecha en el Pardo a v de deziembre de MDLXXVI años, mandó al dicho San Joan de Eyçaguirre, que de los dichos maravedis de su poder para redemption de captiuos diese y pagase a Dona Leonor de Cortinas, vezina de la villa de Madrid, sesenta escudos de oro que valen XXIIII mil maravedis para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, que en la galera Sol, de que venia por capitan Carrillo, los captivaron moros de Argel a donde estauan captivos presos, por quanto se obligó y dio fianzas de que dentro de un año de la hecha de la dicha cedula traeria testimonio en forma de que los susodichos estauan libres del dicho captiuerio y que los dichos sesenta escudos sirvieron para ello, donde no, pasado el dicho termino los boluerá ella o su fiador al dicho deposito, o a quien su magestad lo ordenare... XXIIII@

Al margen dice así: Ojo. Que por mandamiento del licenciado Don Pedro Velarde, Comisario General de la Santa Cruzada, fecho en Madrid a ultimo de Hebrero de MDLXXIX años, se mandó que los XXIIII mil maravedis en esta partida conthenidos se entregasen al dicho San Juan de Eyçaguirre atento que era pasado el plazo a que se ovo de presentar el testimonio del dicho rescate, y no los pagando, luego se executase por ellos a Alonso Getino de Guzman, como fiador, por lo qual se testó esta partida, y los maravedis en ella conthenidos se cargaron al dicho San Juan de Eyçaguirre en su cargo de lo de redemption de captivos.

[Reci]bimos los XXIIII@ desta partida».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 47-48).

1579/02/28-(2)-Madrid

Leonor de Cortinas presentó recaudo referente al rescate de Miguel de Cervantes.

CARGUENSELE

mas veinte y quatro mill maravedis que por otro mandamiento del dicho Licenciado Don Pedro Velarde, fecho en Madrid el dicho dia vltimo de Hebrero de mil quinientos setenta y nueve años se mandó al dicho alguazil Diego Diaz requiriese a Alonso Getino de Guzman, alguaçil de la villa de Madrid, fiador de Doña Leonor de Cortinas, vezina della, los diese y pagase al dicho San Juan de Izaguirre por tantos que en él se le habian librado por cedula de Su Magestad fecha en el Pardo a cinco de Diciembre de mil quinientos setenta y seis para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, el cual se obligó de presentar testimonio dentro de cierto termino del dicho rescate, y por hauer ya passado y no hauer presentado el dicho testimonio se libraron en él los dichos maravedis.

Nota al margen:

=Ojo.=Bajase esta partida en treinta escudos que valen doce mil maravedis, los quales tan solamente ha de cobrar San Juan de Izaguirre, y no más, porque los XXX escudos restantes se habian dado por el rescate de Rodrigo de Cerbantes, los quales, por recaudos bastantes que la parte de Doña Leonor de Cortinas presentó en Consejo de Cruzada, parescio hauer sido rescatado, el qual se remitio al otro officio.

Nota al margen:

Tiestasenles doce mil maravedis restantes a cumplimiento de los veintiquatro mil maravedis desta partida, porque la parte de Doña Leonor de Cortinas presentó recabdo bastante en Consejo de Cruzada de hauer rescatado a Miguel de Ceruantes para quien se habian dado, y visto en él, se mandaron testar, por lo qual se haze asi.

Todo del cargo de S. Juan de Izaguirre en la Contaduria mencionada».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 73-74).

1579/03/05-El Pardo

Cédula real dirigida al capitán general del reino de Valencia por Leonor de Cortinas. Se menciona a Miguel de Cervantes.

El Rey.-Ilustre duque de nagera primo nuestro lugarteniente y capitan general del Reyno de Valencia ya saueis como por cedula nuestra fecha en el pardo a seis de diciembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y ocho os mandamos que al tiempo que os pareciese que no se seguiria inconveniente de yr a argel diesedes licencia a la persona o personas que tuviesen poder de doña leonor de cortinas para que pudiese sacar y lleuar por ese reino a la dicha argel dos mil ducados de mercaderias licitas y no proiuidas por leyes de estos nuestros reynos ni de ese para el rescate de miguel de ceruantes su hijo que fue cautiuo de los turcos en la galera sol viniendo de Italia dando seguridad que con el ualor de las dichas mercaderias rescataria al dicho hijo y os le presentaria dentro de seis meses despues que partiese el nauio en que fuesen las dichas mercaderias del puerto donde saliese y con otras limitaciones segun mas largo en la dicha cedula a que nos referimos se contiene y agora por parte de la dicha doña leonor de cortinas nos ha sido suplicado que porque no tiene quien la fie por ser viuda y pobre fuesemos seruido de mandar que le deis la dicha licencia sin que de la dicha seguridad que si necesario es ofresce de darla en esta corte de que la cantidad que se hallare por la licencia susodicha seruira para el rescate del dicho su hijo y theniendo consideracion a ello hauemos acordado y os mandamos que dando la dicha doña leonor de cortinas ante vno de nuestros alcaldes desta corte seguridad de que segun dicho es con el ualor de las dichas mercaderias rescatara al dicho su hijo y os le presentara dentro de seis meses despues que partiere el nauio en que se lleuaren del puerto donde saliere como lo hauia de dar ay y presentandoos primero la seguridad que diere para ello ante vno de los dichos alcaldes deis licencia a la persona o personas que tuuieren poder de la dicha Doña leonor de cortinas para lleuar por ese dicho reyno a la dicha argel los dichos dos mil ducados de mercaderia segun y al tiempo y como lo auiades de hazer por uirtud de la dicha cedula. fecha en la casa del pardo a cinco de março de 1579 años, yo el Rey, refrendada de delgado sin señal.

"Documentos relativos..." (Ferrer y Ruiz Delgado, 425).

1579/03/16-Madrid

Leonor de Cortinas hizo una petición para rescatar a Miguel de Cervantes.

Nota al margen:

En XVI de Março de 1579 la dicha Doña Leonor de Cortinas dio peticion en Consejo y presentó un testimonio de Francisco Olcina, notario real y escriuano de la redencion por donde consta estar rescatado Rodrigo de Çerbantes para quien se dieron 30 escudos de los 60 conthenidos en este cargo, y se mandó que en los otros 30 que se le

dieron para ayuda el rescate de Miguel de Çerbantes se baxe, y assi mismo se baxa en ellos el cargo que se hizo a Sant Juan de Izaguirre de todos LX escudos a quien se libraron por mandato del Comisario general como lo dice la glossa de enfrente, y por otra peticion que en 24 del dicho mes de Março dió la dicha doña Leonor se le dió 4 messes más de termino por los dichos 30 escudos en que se baja, como dicho es, este cargo, y como todo consta por las peticiones y recaudos que estan adelante despues desta.

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 72).

1579/03/19-Madrid

Petición de Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que no se haga ninguna ejecución a su fiador por haber rescatado a Rodrigo de Cervantes, su hijo.

«Muy Ilustre y Reverendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, vezina de Alcala de Henares, digo que a mi se me dieron beinte e quatro mill maravedis por el rescate de Miguel y Rodrigo de Çerbantes, mis hijos cavtibos en Argel, y el dicho Rodrigo de Çerbantes está rescatado y está en esta corte, y dello consta por este testimonio de que hago presentacion, y proque por el dicho Miguel de Çerbantes piden ecesibo rescate y se trata dello y no se ha podido rescatar, pido y suplico a vuestra señoria que la execucion que está hecha en Getino de Guzman, mi fiador, por toda la quenta de los dichos beinte y quatro mil maravedis se dé por ninguna, a lo menos en la mitad, pues consta del rescate, y para lo demas se me dé vn termino competente para que el dicho mi hijo sea rescatado, por lo qual &.ª

Doña Leonor de Cortinas.

En la carpeta se lee: Doña Leonor de Cortinas.

-Secretario, Juanes.-En Madrid XVI de Marzo 1579.-Al señor Fiscal.-Por los recados que presenta doña Leonor de Cortinas parece que los treinta ducados de los sesenta que se le dieron siruieron para ayuda a rescatar a Rodrigo de Ceruantes, su hijo, y que los otros treinta estan en poder del comendador de la merced desta villa para ayuda del rescate de Miguel de Ceruantes, su hijo, atento lo qual y que yo he visto rescatado al Rodrigo de Ceruantes, ha cumplido con lo que estaua obligada en quanto a los treinta ducados, y pues los otros estan depositados para rescatar al otro cautiuo, se le podria dar tres u quatro meses de termino para que mostrare el rescate. En Madrid a 19 de Março de 1579.

DECRETO: *Lo que toca a los 30 ducados no se execute, y lo demas se execute*».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 49-50).

1579/03/24-Madrid

Petición de Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se suspenda la ejecución y se la conceda un nuevo plazo para el rescate de Miguel de Cervantes.

«Muy Ilustre y Reverendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas suplica ante V.S. del aucto pronunciado de no aver lugar lo por mi pedido acerca de los treinta escudos de oro que se me dieron para ayuda al rescate de Miguel de Cervantes, mi hijo, captivo en Argel quatro años há: pido y suplico a V.S. mande hazer segun que por mi está pedido y suplicado, y que no se me niegue el termino de ocho meses para que con los dichos treinta ducados y otra mayor suma de quinientos

ducados de oro se pueda rescatar, porque si hasta agora no ha habido efecto el dicho rescate, ha sido por ser el precio excesivo y ser yo pobre y no poderse allegar el dicho dinero hasta agora que la Trinidad envia a rescatar captivos y ha de llevar este rescate, y no es justo que habiendose hecho esta limosna y por cabsa tan pia, se me niegue agora que con esta diligencia se ha de rescatar con brevedad, pues yo tengo dadas fianzas, y el dicho mi hijo ha servido a su Magestad diez años, y en su servicio está manco de una mano y la perdió en la batalla naval, como consta a V.S. por las informaciones que tengo dadas y estan en poder del secretario Joanes, y si V.S. no me hace esta limosna será causa para que el dicho mi hijo no se rescate porque ninguna posibilidad tengo por aber vendido quantos bienes tengo para rescatar a Rodrigo de Cervantes, mi hijo, que juntamente fue captivo con el dicho Miguel de Cervantes, en lo qual V.S. hará servicio a Dios y a mí limosna, y pido justicia y en lo necesario.

Doña Leonor de Cortinas.

En la cubierta: Doña Leonor de Cortinas.-Secretario, Juanes.-En Madrid a 24 de Marzo de 1579.

DECRETO: *Que se le aguarde por quatro meses y por ellos se suspenda la ejecucion*».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 51-52).

1579/03/28-Madrid

Petición de Leonor de Cortinas para que se le devuelva la cédula de concesión de los 60 escudos que entregó al Comendador de la Merced.

«Muy Ilustre y Reverendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, digo, que yo presenté ante V.S.R.ma y antel secretario, la cédula de los sesenta ducados que V.S. me libró para el rescate de Miguel de Cervantes y Rodrigo de Cervantes mis hijos [*roto*] por la qual consta que los treinta ducados se dieron por el rescate del dicho Rodrigo de Cervantes, y para el rescate del dicho Miguel de Cervantes se me hizo merced de concederme quatro meses de tiempo para que se rescatase, porque antes de agora no se ha podido rescatar por buscar quantia de quinientos escudos de oro, sin los quales no quieren rescatarle, y porque en las espaldas de la dicha cedula está la carta de pago del Comendador del monasterio de la Merced de los dichos sesenta escudos de oro, y para cobrar dél los dichos treinta escudos es necesario que se me vuelva la dicha cedula y carta de pago a las espaldas de ella, a V.S. pido y suplico se me mande dar para dar los dichos treynta escudos a los frailes de la Trinidad que van a rescatar captivos y se rescate el dicho Miguel de Cervantes y pido justicia y en lo necesario.

Doña Leonor de Cortinas.

En la cubierta: Doña Leonor de Cortinas.-Secretario, Juanes.-Madrid a 28 de Marzo 1579. DECRETO: *Que se le buelba originalmente*».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 53-54).

1579/07/31-Madrid

Carta de pago de Fr. Juan Gil y Fr. Antón de la Bella de 250 ducados que entregó Leonor de Cortinas para el rescate de Miguel de Cervantes.

«En la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el presente escribano e testigos deyuso escriptos parecieron presentes los muy reverendos Padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santíssima Trinidad de redempcion de captivos, y el Padre fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la Santissima Trinidad de la cibdad de Baeza, estantes al presente en esta corte de su magestad y dentro del monesterio de la Santissima Trinidad de la dicha villa de Madrid, e dixeron que rescibian e rescibieron y se daban por contentos y entregados a su voluntad de la señora Doña Leonor de Cortinas, *biuda* muger *que fue* de Rodrigo de Cerbantes, *difunto que sea en gloria* [Lo impreso en cursiva está tachado en el original], vezina de la villa de Alcalá de Henares, estante al presente en esta corte, de dozientos e cinquenta ducados de a onze reales cada ducado, que suman e montan noventa e tres mill e quinientos maravedis, los quales rescibieron los dichos Padres Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella en reales de a ocho e de a quatro y en doblones de a quatro e de a dos y escudos, los quales son para ayuda al rescate de Miguel de Cerbantes, hijo de los dichos Rodrigo de Cerbantes y de la dicha Doña Leonor de Cortinas, que al presente está cautivo en la cibdad de Argel en poder de Alí Mamí, capitan de los bageles, que es de edad de treynta e tres años, manco de la mano izquierda, barbi rubio, de la qual paga y entrega de los dichos dozientos e cinquenta ducados yo el presente escribano publico e testigos desta carta, e los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella, ambos a dos juntamente, de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos por si y por el todo, renunciando como renunciaron la ley *De duobus reis debendi* y la autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y excursion de bienes y la Epistola del Divo Adriano e todas las otras leyes que son e hablan en favor e ayuda de los que se obligan de mancomun e unos por otros, e en nombre de los demas General, e Provinciales e Ministros, Frayles e Conventos de los monesterios de la Santissima Trinidad de redempcion de cautivos, por los quales siendo necessario a mayor abundamiento dixeron que prestaban e prestaron caucion *de rato grato ad judicatum solvendo,* se obligaban e obligaron a los dichos conventos e sus bienes e rentas, espirituales e temporales, habidos e por haber, que con los dichos dozientos e cinquenta ducados, que ansi han rescibido de presente de la dicha Doña Leonor de Cortinas, y mas otros cinquenta ducados que les ha de dar para ayuda al dicho rescate Doña Andrea de Cerbantes, hermana del dicho Miguel de Cerbantes, con la limosna que de la redempcion se le ayudare, sacarán de captiverio al dicho Miguel de Cerbantes e le rescatarán e pornán en tierra de christianos, si fuere vivo y estuviere captivo e por rescatar al tiempo que los dichos religiosos estuvieren en la cibdad de Argel entendiendo en la redempcion de captivos, e si no lo rescataren por ser ya libre de captiverio o por ser muerto o por otra causa que legitima sea, que en tal caso los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella e los demas General e Provinciales e Ministros e Frayles de la orden de la Santissima Trinidad por sus personas e bienes de los dichos conventos, habidos e por haber, sean obligados, como por la presente los obligaron, a volver e restituir a la dicha Doña Leonor de Cortinas e a sus herederos e a quien su poder hubiere, los dichos dozientos e cinquenta ducados llanamente, sin pleyto alguno, salvo sino fuere por algun caso fortuito del cielo e de la mar e de la tierra, porque en tal caso no han de estar obligados a cosa alguna de lo desuso referido: e por esta presente carta dieron poder a su Magestad y Señores de su Real Consejo e a otros qualesquier juezes eclesiasticos que dello puedan e

deban conocer para que ansi se lo hagan tener e guardar e cumplir e pagar e haber por firme bien ansi e a tan cumplidamente como si esta carta fuese sentencia difinitiva contra ellos e los dichos monesterios dada e pronunciada e por ellos consentida. (*Siguen las renunciaciones de leyes*). E otrosí juraron *in verbo sacerdotis* por las ordenes que tienen de San Pedro y San Pablo, y por el habito y orden religiosos de la Santissima Trinidad de redempcion de captivos e por Dios nuestro señor, é por Santa Maria su bendita madre, poniendo la mano en su corona e en la cruz de su habito que habran por firme esta escriptura e lo en ello contenido. (*Siguen las seguridades*). En testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura en el año que dicho es, ante mi el presente escribano e testigos deyuso escriptos su fecha *ut supra*. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Quadros e Juan de la Peña, corredor, e Juan Rodriguez, estantes en esta corte, e los dichos otorgantes a los quales yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este registro.-Fray Joan Gil.-Fray Anton de la Bella.-Pasó ante mi Pedro de Anaya y Zúñiga, escribano».

Madrid. Pedro de Anaya y Zúñiga, años 1567-87 (Pérez, 2: 55-59).

1579/07/31-(2)-Madrid

Carta de pago de 50 ducados que entregó Andrea de Cervantes para el rescate de su hermano Miguel de Cervantes.

«En la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el presente escribano e testigos de yuso escriptos parescieron presentes los muy reverendos Padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santissima Trinidad de redempcion de captivos, y el Padre Fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la Santissima Trinidad de la cibdad de Baeza, estantes al presente en esta corte de su magestad y dentro del monesterio de la Santissima Trinidad de la dicha villa de Madrid, e dixeron que rescibian e rescibieron y se daban por contentos y entregados a su voluntad de la señora Doña Andrea de Cervantes, hija de la señora Doña Leonor de Cortinas, viuda, muger que fue de Rodrigo de Cerbantes, difunto que sea en gloria, vezina de la villa de Alcalá de Henares, estante al presente en esta corte, de cinquenta ducados en reales, que suman diez y ocho mill e setecientos maravedis, los quales son para ayuda del rescate de Miguel de Cerbantes, su hermano, que al presente está cautivo en la cibdad de Argel en poder de Alí Mamí, capitan de los bageles, para que con ellos y los dozientos y cinquenta ducados que la dicha Doña Leonor de Cortinas ha dado para ayuda al dicho rescate, y de la limosna general se le dé alguna parte para que sea rescatado, de los quales se dieron por contentos y entregados a su voluntad, por quanto los rescibieron e pasaron a su parte e poder realmente e con efecto por quanto los rescibieron en reales de contado para el dicho efecto en presencia de mi el presente escribano e testigos desta carta, de la qual paga y entrega de los dichos maravedis yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia e de los testigos desta carta e de los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella, ambos a dos juntamente, de mancomun, e a voz de uno e cada uno dellos por si *in solidum* e por el todo, renunciando *(Siguen las renunciaciones de leyes)* dixeron que prestaban y prestaron caucion *de rato grato ad judicatum solvendo,* para que, no siendo muerto o rescatado el dicho Miguel de Cerbantes, con los dichos maravedis que ansi han rescibido de las susodichas e lo que se le ayudare con la limosna general de redempcion de cautivos se obligaban y obligaron a ellos y a los demas conventos e monesterios e bienes e rentas espirituales e temporales de la dicha orden de la Santissima

Trinidad de rescatar al dicho Miguel de Cerbantes y traelle hasta ponelle en tierra de christianos, siendo vivo, despues de rescatado por ellos, so pena de volver a la susodicha o a quien su poder hubiere los dichos cinquenta ducados con mas las costas que se le siguieren sobre la cobranza dellos si por su culpa e neglixencia lo dexaren de rescatar, esto no obligandose a caso fortuito alguno del cielo, tierra, mar, e si esto sucediere, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, que en tal caso los dichos religiosos ni conventos ni sus bienes e rentas no sean obligados a los volver ni pagar cosa alguna dello, y para el cumplimiento dello dieron poder a su Magestad y Señores de su Real Consejo. *(Siguen las renunciaciones y seguridades).*-Fray Juan Gil.-Fray Anton de la Bella.-Pasó ante mi Pedro de Anaya y Zúñiga, escribano».

Madrid. Pedro de Anaya y Zúñiga, años 1567-87 (Pérez, 2: 60-62).

1579/07/31-(3)- Madrid

"E después de los susodicho, en la dicha villa de madrid, a treyn/ta e vn dias del mes de julio del dicho año [1579], en presençia de mi el pre/sente escriuano e testigos de yuso escriptos, reçibieron los dichos padres/fray Juan gil e fray anton de la bella, trezientos ducados de a onze/reales cada ducado, que suman çiento y doze mil y quinientos mrs.;/los dozientos y çinqueta ducados, de mano de doña leonor de cor/tinas, biuda, muger que fué de don Rodrigo de ceruantes, y los çin/quenta ducados, de doña andrea de çeruantes, vezinos de alcalá, estantes/en esta corte, para ayuda del rescate de myguel de çerbantes, vezino de/la dicha villa, hijo y ermano de las susodichas, questá captiuo en argel/ en poder de alimami, capitan de los bageles de la armada del Rey/de argel, ques de hedad de treynta e tres años, manco de la mano is/quierda; y dellos otorgaron dos obligaçiones y cartas de pago/ y reçibo de los dicho mrs. Ante my el presente escriuano, siendo testigos/Juan de quadros y Juan de la peña corredor y Juan Rodriguez, estantes en esta/corte, en fee de lo qual lo firmaron los dichos religiossos e yo el dicho escriuano.- Fr. Joan gil [rúbrica].- fr. Anton de la bella [rúbrica].- pasó ante mi. Pedro de anaya y/çúñiga, escriuano [rúbrica]".

Madrid. Archivo Histórico Nacional. Signatura 1.278=118-B. *Libro de la Redempíon de captiuos de argel del rresçiuo y enpleo que hizieron los muy Reueren/dos padres fray Juan gil procurador general de la/horden de la sanctissima trinidad y fray anton/de la vella, ministro del monesterio de la dicha hor/den de la çibdad de Uaeça El año de 1579.* Fols. 17 y 17 v (Astrana, 3: 24-25).

1579/07/31-(4)- Madrid

"Después de lo suso dicho en la dicha villa de madrid a treynta / e un días del mes de julio del dicho año en presençia de mí el dicho escrivano / y testigos de yuso escriptos resçibieron los dichos padres fray / Juan Gil y fray Antón de la Bella trezientos ducados de a onze real/les cada ducado que suman çiento y doze mill y quinientos maravedis./ Los dozientos y çinquenta de mano de doña Leonor de Cor/tinas biuda muger que fue de Rodrigo de Çervantes y los çinquen/ta ducados de doña Andrea de Çervantes, vecinas de Alcalá estantes/en esta corte para ayuda del rescate de Miguel de Çervantes vecino/de la dicha villa, hijo y hermano de las suso dichas que está captivo en/ Argel en poder de Alí mamí capitán de los bageles de la armada del / Rey de Argel, que es de hedad de treynta e tres años, manco de la/ mano yzquierda y de ellos otorgaron dos obligaçiones y cartas / de pago y reçibo de los dichos maravedis ante my el dicho escrivano siendo / testigos Juan de

Quadros y Juan de la Peña, corredor, e Juan Rodriguez / estantes en esta corte en fee de lo qual lo firmaron los dichos religiosos e yo el dicho escrivano.

Fray Juan Gil (rúbrica). Fray Antón de la Bella (rúbrica).

Pedro de Anaya e Çuñiga, escribano (rúbrica).

Margen superior izquierdo: Miguel de Cervantes vecino de Alcalá de Henares.

Margen derecho: CXIIVD mrs."

Madrid. Archivo Histórico Nacional. Códices I, página 154, bajo la mención de "Redención de Cautivos", signatura 120B, folio 32.

"Un documento inédito..." (Krzysztof Sliwa, 343-47).

1579/08/19-San Lorenzo

Felipe II da a Leonor de Cortinas una prórroga de 6 meses de la licencia para sacar de Valencia y llevar a Argel 2.000 ducados de mercaderías.

El Rey.-Ilustre duque primo nuestro lugarteniente y capitan general del reyno de valencia ya sabeis como mandamos dar una nuestra cedula dirigida a vos fecha en el pardo a cinco de março deste presente año de mil y quinientos setenta y nueue el tenor de la qual es este que se sigue (aqui la cedula anterior) e agora por parte de la dicha doña leonor de cortinas nos ha sido fecha relacion que por ser biuda y pobre y no tener los dichos dos mil ducados para poderlos enplear conforme a la dicha cedula y por hauer rescatado otro hijo en trecientos y mas ducados vendiendo para elo lo poco que tenia no se a podido aprouechar de la dicha licencia suplicandonos que acatando las causas porque la concedimos lo fuesemos de mandar que dando fianzas ante los alcaldes de nuestra casa y corte que la cantidad que se allare por la dicha licencia seruira para el rescate del dicho miguel de ceruantes aya cumpliendo con lo contenido en la dicha licencia y porque el termino della se cumple dentro de pocos dias se la prorrogue otros seis meses para que dentro dellos pueda buscar la demas cantidad que fuere necessario para el efecto susodicho y teniendo consideracion dello hemos tenido por bien y os encargamos y mandamos que dando la dicha doña leonor de cortinas ante de vno de los nuestros alcaldes de nuestra corte seguridad de que con la cantidad que se allare por la licencia de los dichos dos mil ducados de mercaderias rescatara al dicho su hijo y presentandoos primero la seguridad que diere para ello ante vno de los dichos alcaldes deis licencia a la persona o personas que tuuieren poder de la dicha doña leonor de cortinas para lleuar por ese Reino a la dicha argel los dichos dos mil ducados de mercaderias licitas dentro de los seis meses de la dicha licencia y de otros seis meses mas que por la presente le prorogamos para ello contados desde el dia que se ouiere cumplido o cumpliere el de los dichos seis meses de licencia segun y a los tiempos y por la misma orden y manera que lo auiades de hacer por virtud de la dicha licencia. Fecha en san lorenzo el Real a diez y nueue de agosto de mil y quinientos y setenta y nueue años. yo el Rey, por mandado de su magestad Juan delgado.

"Documentos relativos..." (Ferrer y Ruiz Delgado, 425-26).

1579/11/06-Argel

IX

Octavas a Antonio Veneziano.
Al señor Antonio Veneziani:

SEÑOR MÍO:

Prometo a v.m. como christiano, que son tantas las imaginaciones que me fatigan, que no me an dexado cumplir como quería estos versos que a v.m. embío, en señal del buen animo que tengo de seruirle, pues él me a movido a mostrar tan presto las faltas de mi ingenio, confiado que el subido de v.m. recibirá la disculpa que doy, y me animará a que en tiempo de más sosiego no me olvide de celebrar como pudiere el Cielo que a v.m. tiene tan sin contento en esta tierra, de la qual Dios nos saque, y a v.m. llegue a aquella donde su Celia viue. En Argel, los seis de Nouiembre 1579.

De v.m. verdadero amigo y seruidor.

MIGUEL DE CERBANTES

(Astrana, 3: 60; original perdido).

1580/01/17-Madrid

Su Majestad, a suplicacion de doña leonor cortinas, y en consideracion de lo en esta certificacion contenido, hizo merced de dar licencia para que, del Reino de Valencia se pudiesen llebar á Argel dos mil ducados de mercaderias, no prohiuidas, con que el beneficio de la dicha licencia siruiese para el rescate de miguel de çerbantes en esta fée contenido. Y asi se dió el despacho á las partes ques fecha en Madrid á 17 de henero de 1580.-Hay una rúbrica. esta merced desta cedula no está aún despachada ni vendida, porque no dan por ella sino sesenta ducados.

«la ynformacion de servicios ante un alcalde».-«en Madrid á 29 de Mayo de 1590 se presento (hay una rubrica)».

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 347).

1580/09/03-Argel

Partida del rescate de D. Diego de Benavides (testigo Miguel de Cervantes).

«En la ciudad de Argel, a tres dias del mes de setiembre, en presencia de mi, el dicho notario, el dicho padre fray Juan Gil, redentor susodicho, rescató a don Diego de Benauides, natural de la ciudad de Baeça, hijo de Florez de Benauides e de doña Ines de Peralta, naturales de la ciudad de Baeça, es de edad de veinte e siete años, alto de cuerpo, delgado de rostro, pocas barbas, tiene una señal en el carillo izquierdo de vn golpe que le dieron quando le captivaron, estaba en poder de Çeretel, arraez de Constantinopla, captivo en el fuerte de Tunez, en el servicio de su magestad, a treze dias del mes de septiembre del año de mill e quinientos e setenta e quatro; costó su rescate docientos e cinquenta escudos de oro en oro, ayudóse este captivo en Argel con docientos escudos de oro en oro, e de la limosna del Consejo de Cruçada fue ayudado con cinquenta escudos de oro que hacen doblas de Argel, a raçon de ciento e veinte e cinco asperos cada escudo, seiscientas e veinte e cinco doblas, en fee de lo cual lo firmaron de sus nombres. Testigos Miguel de Molina e Miguel de Cerbantes, christianos.-Frai Juan Gil.-Pasó ante mi Pedro de Rivera, notario apostolico».

Madrid. Archivo Histórico Nacional, lib. de *Redenciones*, fol. 156 (Pérez, 1: 56-57).

1580/09/19-Argel

Partida del rescate de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Al margen] Miguel de Cervantes natural de Alcalá de Henares.

En la ciudad de Argel a diez y nueve del mes de Septiembre (1580), en presencia de mí el dicho Notario el M.R.P.Fr. Juan Gil, Redentor susodicho, rescató a *Miguel de Cervantes, natural de Alcalá de Henares,* de edad de treinta y un años, hijo de Rodrigo de Cervantes y de Doña Leonor de Cortinas, vecinos de la Villa de Madrid, mediano de cuerpo, bien barbado, estropeado del brazo y mano izquierda, cautivo en la Galera del Sol, yendo de Nápoles a España, donde estuvo mucho tiempo en servicio de S.M.: perdióse a 26 de Septiembre del año 1575; estaba en poder de Azán Bajá Rey, y costó su rescate quinientos escudos de oro en oro: no le quería dar su patrón si no le daban escudos de oro en oro de España, porque si no, le llevaba a Constantinopla; y así atento a esta necesidad, y que este cristiano no se perdiese en tierra de moros, se buscaron entre mercaderes doscientos veinte escudos, a razón cada uno de ciento veinticinco ásperos; porque los demás que fueron doscientos ochenta, había de la limosna de la Redención, y los quinientos escudos son y hacen doblas, a razón de ciento treinta y cinco ásperos cada escudo, mil trescientos cuarenta doblas.

Tuvo de ayutorio trescientos ducados, que hacen doblas de Argel, contando cada real de a cuatro por cuarenta y siete ásperos, setecientas setenta y cinco, y veinticinco dineros: fué ayudado con la limosna de Francisco de Caramanchel, de que es Patrón el M.I.Sr. Domingo Cárdenas Zapata, del Consejo de S.M., con cincuenta doblas; y de la limosna general de la Orden fué ayudado con otras cincuenta; los demás restantes, a cumplimiento de las mil y trescientas cuarenta, hizo obligación a pagarlas a la dicha Orden, por ser maravedís para otros cautivos, que dieron deudos en España para sus rescates, y por no estar al presente en este Argel, no se han rescatando, y estar obligada la dicha Orden a volver a las partes su dinero, no rescatado los tales cautivos; y más se dieron nueve doblas a los oficiales de la Galera del dicho Rey Azán Bajá, que pidieron de sus derechos.

En fe de lo cual lo firmaron de sus nombres, testigos Alonso Verdugo, Francisco de Aguilar, Miguel de Molina, Rodrigo de Frías, cristianos.=Fr. Juan Gil.=Pasó ante mí Pedro de Rivera, Notario Apostólico.

Madrid. Archivo Histórico Nacional. Crónica de la Orden de la Santa Trinidad, año 1580 *Cervantes y la Orden Trinitaria* (Domingo de la Asunción, 13-14).

1580/10/10-Argel

Información hecha en Argel.

En la ciudad de argel, ques tierra de moros en la berbería a diez días del mes de otubre año de mill e quinientos y ochenta años, ante el ylustre y muy rreverendo señor fray juan gil rredemctor de españa, de la corona de castilla, por su magestad, paresció presente miguel de cerbantes, esclauo que a sido, que agora está franco y rrescatado, y presentó el escripto de pedimiento siguiente, con cierto ynterrogatorio de preguntas, lo qual vno en pos de otra, es esto que se sigue:

Ilustre y muy rreverendo señor- miguel de cerbantes, natural de la villa de alcalá de henares, en castilla, y al presente estante en este argel, rrescatado para ir en libertad, dize:

que estando él agora de camino para españa desea y le importa hazer vna información con testigos, ansí de su cautiverio, vida y costumbres, como de otras cosas tocantes a su persona, para presentarla, si fuere menester, en consejo de su magestad, y rrequerir le haga merced; y porque en este argel no ay persona alguna cristiana que tenga administración de justicia entre los cristianos, y haziendo vuestra paternidad, como haze en este argel, la rredención de cautivos por horden y mandado de su magestad, rrepresenta por tanto su persona, e por el mesmo rrespecto también de su santidad el summo pontifice, cuyas vezes tienen como delegados apostolicos los rredentores rreligiosos de su horden de la santisima trinidad; por tanto, porque la dicha ynformacion tenga vigor y autoridad, suplica a vuestra paternidad sea seruido interponer en ella su autoridad, y mandar a pedro de rrivera, escriuano y notario apostólico, el qual por mandado de su magestad vsa este oficio en esta tierra de argel, a munchos años, entre los cristianos, tome los testigos quel dicho miguel de cerbantes presentare, sobre estos artículos, que con esta también presenta, y rrescebirá merced.-miguel de cerbantes.

que tome pedro de rrivera, escriuano, los testigos que presentase el dicho miguel de serbantes, sobre estos articulos que presenta.-Fray juan gil, rredemctor de captivos.

yo pedro de rrivera, notario apostolico entre los cristianos en este argel, doy fee e testimonio como a los diez de otubre de mill e quinientos y ochenta años, miguel de serbantes, natural de la villa de alcala de henares, ques en castilla, estante en este argel, al presente rrescatado para ir en libertad, presentó al muy rreverendo señor padre fray juan gil, redemctor de los cautivos de españa, por mandado de su magestad, questaba en este mismo argel, el memorial abaxo escripto y firmado de su mano, con los articulos que adelante siguen, y esto en presencia de mí, y dello doy fée y testimonio, en argel á diez del mes de otubre deste año de mill e quinientos y ochenta-pedro de rrivera, notario apostolico. [Hasta aquí también lo transcribió Astrana, 3: 96-97]

por estos articulos sean preguntados los testigos que miguel de serbantes presentare acerca de las cosas que a fecho para conseguir su libertad y la de otros muchos caballeros, mientras esta[ba] cautivo en argel, por las quales pretende que su magestad le haga merced.

lo primero, si conoscen a el dicho miguel de serbantes, y quanto há que le conoscen, y si es deudo o pariente suyo. digan, etc.

yten: si saben o an oydo dezir, como á cinco años quel dicho miguel de serbantes esta cautivo en este argel, y que se perdió en la galera del «sol» el año de mill e quinientos y setenta y cinco, la qual galera yua de nápoles a españa con otras personas principales que allí se perdieron, caballeros, capitanes y soldados. digan, etc.

yten: si saben o an oydo decir que el dicho miguel de serbantes hes cristiano viejo, hijo-dalgo, y en tal thenido e comunmente rreputado e tratado de todos; digan, etc.

IV ytem: si saben o an oydo decir que llegado cautivo en este argel, su amo, daliman arraez, renegado griego, le tubo en lugar de caballero principal, y como a tal le thenia encerrado y cargado de grillos y cadenas; y que no onstante todo esto, deseando hazer bien y dar libertad a algunos cristianos, buscó un moro que a él y a ellos llevase por tierra a oran. y auiendo caminado con el dicho moro algunas jornadas, los dexó; y ansi les fué forzoso volverse a argel, donde el dicho miguel de serbantes fué muy mal tratado de su patron, y de allí en adelante thenido con mas cadenas y mas guardia y enserramiento.

V yten: si saben o an oydo decir que en el año de quinientos y setenta y siete, auiendoles sus deudos enviado dineros para su rrescate y no pudiendo acordarse con su patron, porque le thenia por hombre de mucha calidad, deseando seruir a dios y a su magestad y hazer bien á muchos cristianos principales, caballeros, letrados, sacerdotes que

al presente se hallavan cautivos en este argel, dió horden como vn hermano suyo que se llama rrodrigo de servantes, que deste argel fué rrescatado el mes de agosto del mesmo año de los mesmos dineros dichos del dicho miguel de serbantes, de su rrescate, pusiese en horden y enviase de la plaza de valencia y de mallorca y de ybiça vna fragata armada para llevar en españa los dichos cristianos; y para mejor efetuar esto se favoresció del favor de don antonio de toledo y de francisco de valencia, caballeros del abito de san juan, que entonces estavan en este argel cativos, los quales le dieron cartas para los viso-rreyes de valencia y mallorca y ybiça, encargandoles y suplicandoles favoresciesen el negocio; digan, etc.

ytem: si saben o an oydo dezir que esperando la dicha fragata dió horden como catorze cristianos de los principales que entonces avia en argel cativos, se escondiesen en vna cueba, la qual auia él de antes procurado fuera de la cibdad, donde algunos de los dichos cristianos estuvieron escondidos en ella seis meses, y otros menos, y allí les proveyó y procuró proueer, y que otras personas proueyesen de lo nescesario, theniendo el dicho miguel de serbantes el cuidado cutidiano de enviarles toda la provision, en lo qual corria grandísimo peligro de la uida y de ser enganchado y quemado biuo, hasta que ocho dias antes del termino en que la fragata avía de venir, el dicho miguel de serbantes se fue á encerrar en la cueba con los demas; digan, etc.

VII yten: si saben ó an oydo decir que en efeto la dicha fragata bino conforme á la horden quel dicho miguel de serbantes avia dado, y en el tiempo que avia señalado, y aviendo llegado vna noche al mismo puesto, por faltar el ánimo á los marineros y no querer saltar en tierra á dar aviso á los que estauan escondidos, no se efectuó la huida; digan, etc.

VIII yten: si saben ó an oydo dezir questando asi desta manera todos escondidos en la cueba, todauia con esperança de la fragata, vn mal cristiano, que se llamava el dorador, natural de melilla, y que sabía del negocio, se fue al rrey, que entonces hera de argel, que se llamaba Haçan, y le dixo que se queria bolver moro, y por complazerle le descubrio los que estaban en la cueba, diziendole quel dicho miguel de serbantes hera el autor de toda aquella huida, y el que la avia urdido, por lo qual, el dicho rrey, el ultimo de setiembre del dicho año, envió muchos turcos y moros armados á caballo y á pie á prender al dicho miguel de servantes y á seis compañeros. digan; etc.

IX yten: si saben ó an oydo dezir, como llegados los turcos y moros á la cueba y entrando por fuerça en ella, viendo el dicho miguel de servantes que heran descubiertos, dixo á sus compañeros que todos le echasen á él la culpa, prometiendoles de condenarse él solo, con deseo que thenia de saluarlos á todos; y ansi en tanto que los moros los maniatauan, el dicho miguel de serbantes dixo en voz alta, que los turcos y moros le oyeron: «ninguno destos cristianos que aqui estan tiene culpa en este negocio, porque yo solo e sido el autor dél y el que los a ynduzido á que se huyesen», en lo qual manifiestamente se puso á peligro de muerte, porque el Rei Haçan hera tan cruel que por solo huirse un cristiano, é porque alguno le encubriese ó favoresciese en la huida, mandaua ahorcar vn hombre, ó por lo menos cortarle las orejas y las narices; é ansi los dichos turcos, avisando luego con vn hombre á caballo de todo lo que pasaua, al Rei, y de lo que el dicho miguel de serbantes dezia que hera el autor de aquella emboscada y huida, mandó el rrey que á él solo truxesen, como le truxeron, maniatado y á pie, haziendole por el camino, los moros y turcos, muchas ynjurias y afrentas; digan, etc.

X yten: si sauen ó an oydo dezir como presentado asi, maniatado, ante el Rei Haçan, solo, sin sus comapañeros, el dicho Rei con amenasas de muerte y tormentos,

queriendo sauer dél cómo pasaua aquel negocio, él con mucha constancia le dixo: «que él hera el autor de todo aquel negocio, y que suplicaua á su alteza, si auia de castigar á alguno, fuese á él solo, pues él solo thenia la culpa de todo; y por muchas preguntas que le hizo, nunca quiso nombrar ni culpar á ningun cristiano»; en lo qual hes cierto que libró á munchos de la muerte, que le auian dado fauor y ayuda, y á otros de grandisimos trauajos, á quien el Rei echaua la culpa; y particularmente fue causa, como al muy Reverendo padre jorje de olibar, que entonces estaua en argel, rredentor de la horden de nuestra señora de la merced, el rrey no le hiziese mal, como deseaua, persuadido que él auia dado calor y ayudado á este negocio; digan, etc.

XI yten: si saben ó an oydo dezir que despues, auiendole el rrey mandado meter en su baño cargado de cadenas y hierros con intencion todauia de castigarle, al cabo de cinco meses, el dicho miguel de serbantes, con el mesmo zelo del seruicio de dios é de su magestad y de hazer bien á cristianos, estando ansi encerrado envió vn moro á oran, secretamente, con carta al señor marqués don martin cordoba, general de oran y de sus fuerças, y á otras personas principales, sus amigos y conoscidos de oran, para que le enviasen alguna espia ó espias, y personas de fiar que con el dicho moro viniesen á argel y le llevasen á él y á otros tres caballeros principales que el Rei en su baño thenia. etc.

XII yten: si saben ó an oydo descir que el dicho moro, llevando las dichas cartas á orán, fué tomado de otros moros á la entrada de orán, y sospechando del mal por las cartas que le hallaron, le prendieron y le traxeron á este argel, á Haçan Baxá, el qual, vistas las cartas y viendo la forma y nombre del dicho miguel de serbantes, á el moro mandó empalar, el qual murió con mucha constancia, sin manifestar cosa alguna; y al dicho miguel de serbantes mandó dar dos mil palos; digan, etc.

XIII yten: si saben ó an oydo descir, como después en el año de mil é quinientos y setenta y nueve, en el mes de setiembre, estando en este argel vn rrenegado de nasción español, y que dezía que su padre hera de osuna, y él ser natural de granada, y siendo cristiano se llamaba el licenciado girón, el cual se uino á hacer moro á esta tierra de argel, y en moro se llamaba abdahá-rramen; entendiendo el dicho miguel de serbantes quel dicho rrenegado mostraua arrepentimiento de lo que avía fecho en hazerse moro, y deseo de bolverse á españa, por munchas vezes le exortó y animó á que se bolviese á la fee de nuestro señor jesucristo; y para esto hizo con Onofre Ejarque, mercader de valencia que entonces se hallava en este argel, diese dineros, como dió mas de mill e trezientas doblas para que comprase vna fragata armada, persuadiéndole que ninguna otra cosa podía hazer más honrosa, ni al seruicio de dios y de su magestad más acepta, lo qual ansí se hizo; y el dicho rrenegado compró la dicha fragata de doze bancos y la puso á punto, governándose en todo por el consejo y orden del dicho miguel de serbantes; digan, etc.

XIV si saben ó an oydo descir que el dicho miguel de serbantes deseando seruir á dios y á su magestad y hazer bien á cristianos, como es de su condición, muy secretamente dió parte de este negocio á muchos caballeros, letrados, sacerdotes, y cristianos que en este argel estauan catiuos, y otros de los más principales questuuiesen á punto é se apercebiesen para cierto día, con yntinción de hazerlos embarcar á todos y llevar á tierra de cristianos, que sería hasta número de sesenta cristianos, y toda jente la más florida de argel; digan, etc.

XV yten: si saben ó an oydo descir como estando todo este negocio á punto y en tan buenos términos, que sin falta subcediera como estaua hordenado, el negocio fué discubierto y manifiesto al rrey Haçan, que hera deste argel, é según fama pública y notoria se lo enbió á dezir por Cayban, renegado florentín, y después en persona se lo

confirmó el doctor juan blanco de paz, natural de la villa de montemolín, junto á el Llerena, que dizen auer sido frayle profeso de la horden de santo domingo en santisteban de salamanca; por lo qual dicho miguel de servantes quedó en muy gran peligro de la vida, y dende entonces quedó mal y en gran enemistad con el dicho dotor juan blanco, por ser cosa cierta que él hera descubridor y ponía á riezgo tantos cristianos y tan principales; digan, etc.

XVI yten: si saben ó an oydo descir que dibulgándose y sabiéndose que el rrei Haçan thenia noticia deste negocio, y que disimulaua por coger á los cristianos en el fecho, cortados todos de miedo, por ser cruelísimo contra cristianos, onofre exarque, que avía dado el dinero para la dicha fragata y hera participante de todo, temiendo que el rrei de todo estaua ynformado, no hiziese con tormentos quel dicho miguel de serbantes, como más culpado de todos, manifestase que heran en el negocio, y el dicho onofre exarque perdiese la hazienda, la libertad, y quisá la vida, cometió y rrogó y persuadió á el dicho miguel de serbantes se fuese á españa en vnos navíos que estauan para partir y que él pagaría su rescate; á el qual el dicho miguel de serbantes rrespondió, animándole, que estuviese cierto que ningunos tormentos ni la mesma muerte sería bastante para que él condenase á ninguno sino á él mesmo; y lo mesmo dixo á todos los que del negocio sabían, animándoles que no tubiesen miedo, porque él tomaría sobre si todo el peso de aquel negocio, aunque thenía cierto de morir por ello; y á cabo de poco tiempo el rrei mandó con público pregón buscar á el dicho miguel de serbantes que se auia escondido hasta uer el movimiento que el rrei hazía, so pena de la vida á quien le tuviese escondido; digan, etc.

XVII yten: si saben ó an oydo descir que en conformidad de esto, viendo el dicho miguel de serbantes el cruel bando que contra quien le tuviese escondido se avia hechado, por respecto que no viniese mal a un cristiano que le thenia escondido, y themiendo tambien que si él no parescia, el rrei buscaria otro a quien atormentar o de quien saber la verdad del caso, luego de su propia voluntad se fué a presentar ante el rrei, e que amenasandole el dicho rrei con muchos tormentos, que le descubriese la verdad de aquel caso y que gente llevaua consigo, y mandandole por mas atemorisarle, poner vn cordel a la garganta y atar las manos atras, como que le querían ahorcar, el dicho miguel de serbantes nunca quiso nombrar ni condenar a alguno, diziendo siempre al Rey, y con mucha constancia, quél fuera el autor y otros quatro caballeros que se auian ydo en libertad, los quales auian de ir con él, y que si mas gente avia de llevar, que ninguno lo sabia no avia de saber hasta el mesmo dia; por lo qual el dicho rrei se yndignó mucho contra él, biendo quan diferente respondia de lo que le estaua ynformado por el dicho doctor juan blanco; y ansi lo mandó meter en la cárcel de los moros que estaua en su mesmo palacio y mandó con gran rrigor le tubiesen a buen recaudo, en la qual carcel le tubo cinco meses con cadenas y grillos, donde pasó muchos trauajos, con yntencion de lleuarle á constantinopla, donde si allá le lleuaran no podia tener jamas libertad, ni la tuviera sino fuera quel muy Reverendo señor padre fray juan gil redenctor de los cativos de españa por su magestat, movido de compasion de ver en los peligros en que estaua el dicho miguel de serbantes, y de los muchos trauajos que avia pasado, con muchos ruegos e ymportunaciones y con dar quinientos escudos de oro, en oro, al dicho rrey, le dio libertad el mismo dia y punto quel dicho Rei Haçan alzaba bela para bolverse en constantinopla. dígan; etc.

XVIII yten: si saben o an oido descir quel dicho miguel de serbantes, que estando en este argel catiuo, son cinco años, biuió siempre como catholico y fiel cristiano, confesandose y comulgándose en los tiempos que los cristianos usan e acostumbran, y que

algunas vezes que se ofrecía tratar con algunos moros y rrenegados, siempre defendia la fee catholica posponiendo todo peligro de la vida, y animaua algunos que no renegasen, viendolos tibios en la fee, repartiendo con los pobres lo poco que thenia, ayudandoles en sus necesidades, ansi con buenos consexos como con las obras buenas que podia.

XIX yten: si saben o an oydo dezir que en todo el tiempo que el dicho miguel de serbantes a estado en este argel cativo, siempre y de contino a tratado, comunicado y conversado con los mas principales hombres cristianos, ansi sacerdotes, letrados, caualleros, y otros criados de su magestad con mucha familiaridad, los quales se holgavan de thenerle por amigo y tratar y conversar con él; y particularmente, si es verdad que los muy rreverendos padres rredentores que aqui an benido, como el muy rreverendo padre fray jorge olivar, redenctor de la corona de aragon, y el muy rreverendo padre juan gil, redenctor de la corona de castilla, le an tratado, comunicado e conversado con él, teniendole a su mesa, y conseruadole en su estrecha amistad.

XX yten: si saben o an oydo descír que en todo el tiempo que el dicho miguel de serbantes ha estado aqui cativo no se a visto en el algun vicio notable o escandalo de su persona, sino que siempre a dado en palabras y obras muestras de persona muy virtuosa, biuiendo siempre como catholico y fiel cristiano, y por tal hes de todos y a sido auido tenido y comunmente reputado. digan. etc.

XXI yten: si saben o an oydo descir quel dicho dotor juan blanco de paz, arriba dicho, siendo como hera su enemigo, la qual enemistad se causó por el dicho juan blanco auer manifestado al dicho rrey Haçan lo de la fragata que arriba se dixo; y porque el dicho miguel de serbantes se quexava, con rrazon, que le auia quitado la libertad a el y a toda la flor de los cristianos cativos de argel, como hera publica voz y fama y cosa muy sabida, el dicho dotor juan blanco, viendose aborrescido de todos, corrido y afrentado, y ciego de la pasion, amenasaua al dicho miguel de serbantes, diziendo que avia de thomar ynformación contra él para hazerle perder el credito y toda la pretension que thenia de que su magestad le auia de facer merced por lo que auia fecho e yntentado de hazer en este argel.

XXII yten: si saben que en conformidad desto, y para hefetuar este su dañado deseo, en el mes de junio pasado deste dicho año de mill e quinientos y ochenta se nombró e publicó que hera comisario del santo oficio, y por otra parte dezia, que su magestad le auia embiado una cédula y comicion para que usase del tal poder de comision de la santa ynquisición; e siendo rrequerido de algunas personas principales cativos en este argel, e principalmente del señor padre fray juan gil, a quien rrequiró le diesen obediencia como á comisario general, y a los padres rredentores que entonces aqui estauan, que mostrase los dichos poderes si los thenia, él dixo que no los thenia, ni los mostró.

XXIII yten: si saben ó an oydo descir que para hefetuar su mala yntencion, pensando que con esto quitaria el credito al dicho miguel de serbantes, el dicho juan blanco de paz se puso á thomar algunas ynformaciones, como comisario del santo oficio, segun dezia que hera el susodicho, y particularmente contra algunos contra quien él thenia odio y enemistad hespecial, contra el dicho miguel de serbantes, ynquiriendo de sus uidas y costumbres. digan, etc.

XXIV yten: si saben ó an oydo descir, que porque el dicho miguel de serbantes no publicase en españa la traicion quel dicho doctor juan blanco de paz auia fecho, procuró tomar, como se a dicho, contra él ynformacion, por ponerle miedo, y para esto andava sobornando á algunos cristianos, prometiendoles dinero y otros fauores porque depusiesen contra el dicho miguel de serbantes y contra otros, cuyos dichos tomó y escribió. Digan, etc.

XXV yten: si saben ó an oydo descir quel dicho doctor juan blanco, en todo el tiempo que a sido cativo en argel, que será tres años y mas, a sido hombre rreboltoso, enemistado con todos, que nunca dixo misa en todo este tiempo, ni le an visto rresar oras canonicas, ni confesar, ni visitar ó consolar enfermos cristianos, como lo acostumbran á hazer otros sacerdotes cristianos; antes siendo rreprendido del mal exemplo que dava, de dos rreligiosos, en el baño del Rei, donde el susodicho abitaba, á el amo de ellos dió vn bofeton, y á el otro de coçes, por donde dió grande escandalo y le tubieron en mala rreputacion. Digan lo que saben.-miguel de serbantes.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 354-60).

1580/10/10-(2)-Argel

Alonso Aragonés testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo: aqui entra la prouança, é luego, inmediatamente, en el mismo dia, mes y año arriba escripto, el dicho miguel de serbantes, en conformidad del pedimento é ynterrogatorio que presentó á su paternidad, presentó ante mí, pedro de rribera, escribano y notario apostolico, para ser ynterrogado sobre las dichas preguntas é articulos, á alonso aragones, natural de cordoba, al qual se le tomó é rescibió juramento en forma de derecho, é auiendo jurado é siendo preguntado por el thenor de las dichas preguntas dixo é depuso lo siguiente:

I á la primera pregunta dixo: que conosce á el dicho miguel de serbantes abrá tiempo y espacio de quatro años, poco mas ó menos; y que este testigo no es deudo del susodicho.

Generales.-fue preguntado por las preguntas generales; dixo ques de hedad de cincuenta años, poco más ó menos; y que no le tocan las demás generales.

II á la segunda pregunta dixo: que este testigo se rrefiere á la pregunta, porque pasa como en ella se declara, por la noticia que della tiene, por auer estado en argel cautivo el tiempo que dicho tiene.

III á la tercera pregunta dixo: que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, por las cavsas en ella rreferidas á que se rremite.

IV á la quarta pregunta dixo: que sabe y a oydo descir ser el dicho miguel de serbantes cristiano viejo y thenido, segun fama, por hijo-dalgo, y por tal tratado de todos, y en tal reputacion avido y thenido en la dicha ciudad de argel, entre quien dél tiene noticia.

V á la quinta pregunta dixo: que este testigo lo a oydo descir lo contenido en ella.

VI á la sexta pregunta dixo: que este testigo la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á todo.

VII á la sétima pregunta dixo: que la saue como en ella se contiene, porque estaua presente quando el dicho miguel de serbantes andava solicitando y proueyendo los que estaban encerrados en la cueba.

VIII á la otava pregunta dixo: que este testigo la sabe como en ella se contiene, porque la fragata vino dos uezes, y á la segunda seperdió; y este dicho testigo a hablado con los mismos cristianos que en ella venian, los quales le dixeron cómo avian benido por el dicho miguel de serbantes y sus compañeros.

IX á la novena pregunta dixo: que este testigo la save como en ella se contiene, porque él conosció al dicho dorador siendo cristiano, y despues siendo moro, y ansi

mismo saue cómo fue preso el dicho miguel de serbantes y sus compañeros, por auer sido bendido por el dicho dorador que la pregunta dize.

X á la diez preguntas dixo: que la saue como en ella se contiene, porque despues de sueltos los cristianos que fueron presos con el dicho miguel de serbantes, le ynformaron como el dicho miguel de serbantes, sin temor de ningun peligro, dixo siempre á los turcos como él solo thenia la culpa y hauia sido el ynbentor de aquella huida. y questo saue de la dicha pregunta.

XI á las once preguntas dixo: que este testigo la saue como en ella se contiene, y que saue que si el dicho miguel de serbantes, ayudado de dios y de su buen juicio no supiera dar salida á lo quel rrei dél queria saber, por amenasas y por promesas, pudiera ser que peligraran algunos cristianos que avian dado favor y ayuda á el negocio de la huida, como hera el padre rredenctor de aragon fray jorje de olivar, y saue quel dicho miguel de serbantes suplicó al rrei si algun castigo auia de hazer, fuese en él solo, pues él solo, thenia la culpa, y nunca quiso condenar ni condenó á otro que á él mismo, por lo qual hebitó mucho daño y escandalo que pudiera suceder segun hera cruel el dicho rrei, y questo sabe de la pregunta.

XII á las doze preguntas dixo: que este testigo saue la dicha pregunta como en ella se contiene, porque se halló presente en argel este dicho testigo, quando empalaron á el moro que la pregunta dize; y saue asi mismo que Haçan-baxá, rrei de argel, se yndignó mucho contra el dicho miguel de serbantes viendo que le queria llevar á sus caballeros; y asi le mandó dar dos mill palos y hechallo de entre sus cristianos, y si no le dieron, fue porque obo buenos terceros, y questo saue de la dicha pregunta.

XIII á las trece preguntas dixo: que este testigo dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

XIV á las catorze preguntas, dixo: que este testigo lo sabe como en ella se contiene, porque conosció al dicho rrenegado, y uió á el dicho miguel de serbantes andar con él y sabe que onofre exarque dió dineros para comprar la fragata, la qual se compró é se puso en horden por el parescer del dicho miguel de serbantes, que todo lo solecitaua, andaua y procuraua, como avtor de todo, y questo saue de la dicha pregunta.

XV á las quinze preguntas, dixo: queste testigo saue la dicha pregunta como en ella se contiene, porque este dicho testigo fué vno de los quel dicho miguel de serbantes llamó y aconsejó se apercibiesen para el dicho negocio, y que saue que si viniera en efeto, tubieran libertad muchas personas principales, que sería cantidad de sesenta cristianos los más luzidos y principales que en aquel tiempo estavan en argel, é questo rresponde á la dicha pregunta.

XVI á las diez y seys preguntas, dixo: que este testigo la saue como en ella se contiene, porque estando ya cerca y á pique de la partida, la qual con la ayuda de dios veniera en efeto según la buena horden que el dicho miguel de serbantes avía dado, y estando todos los cristianos alegres y contentos, viendo quán prósperamente hasta aquel punto auian suscedido los negocios, é que no quedauan sino dos días para poner en efeto la dicha partida, supo este testigo quel dicho miguel de serbantes, como vn rrenegado del rrei que se dezía Cayvan, sabía el negocio, el qual lo dixo á el rrei, y después se supo por publica boz y fama que vn juan blanco de paz, catiuo del mismo rrei, natural de la villa de montemolín, junto á llerena, que este testigo á oydo dezir fué frayle de santo domingo, profeso en santisteban en salamanca, lo auía discubierto y que le auían dado vn escudo de oro y vna jarra de manteca por ello; é que por lo auer discubierto quitó la libertad á tanto buen cristiano y puso en rriesgo de perder la vida el dicho miguel de serbantes, á quien el

dicho juan blanco de paz acusó principalmente y dió por autor de todo, y questo es lo que saue y rresponde á esta dicha pregunta.

XVII á las diez y siete preguntas, dixo: queste testigo la saue como en ella se contiene, y que él mismo oyó pregonar por argel que ninguno escondiese al dicho miguel de serbantes, so pena de la uida; y que todos los cristianos é turcos que ya sabían el negocio y la cavsa porque el rrey buscaua á el dicho miguel de serbantes, todos thenían por entendido que si el rrey le auía á las manos, no escaparía con la vida, ó por lo menos syn orejas y narizes, por ser la condición del dicho rrey tan cruel, y el negocio ser para en la berbería de mucho escándalo, y esto es lo que saue desta pregunta.

XVIII á las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo la saue como en ella se contiene, porque el dicho miguel de serbantes, themiendo quel rrei, viendo que él faltaua, no atormentase á otro cristiano, los quales con los tormentos pudieran dezir la uerdad de lo que en el negocio auía, se uino á presentar de su propia voluntad delante del dicho rrey, el qual holgó mucho de thenerlo en su poder, creyendo sauer dél toda la uerdad del negocio, y destruir á onofre exarque y á baltasar de torres, mercaderes valencianos, que eran participantes y consortes en la dicha huída; pero el dicho miguel de serbantes, no haziendo caso de las crueles amenasas que le hazía, ni las promesas que le prometía, jamás quiso condenar á ninguno, guiando el negocio por tan buen término, dando tales salidas á las preguntas quel rrey le hazía, quel dicho rrey quedó confuso y satisfecho, sin poder averiguar la uerdad, la qual él ya sauía por rrelación del dicho juan blanco de paz, y en esto mostró el dicho miguel de serbantes grandísimo ánimo y discreción, resumiendo el negocio en sí solo y en otros quatro caualleros, los quales ya estauan en libertad; y este testigo tiene por cosa cierta que si el dicho miguel de serbantes dixera lo que sauía, que muchos caualleros que estauan en el negocio, thenidos de sus patrones y amos por gente pobre, fueran descubiertos y vinieran á manos de Haçan-baxá rrey del dicho argel, de quien no se rrescataran syno por precios hescesibos; y fuera desto, los dichos mercaderes perdieran sus haziendas y quedaran cautivos y asimismo saue quel dicho miguel de serbantes estuuo preso en la cárcel de los moros, cinco meses, con mucho trauajo y cadenas, y de allí traydo á una galera donde estaua con dos cadenas y unos grillos, y estuuo en término de que el rrei lo lleuara para constantinopla, syno fuera porque el muy rreverendo padre fray juan gil, rredentor de españa, lo rrescató y dió por él escudos en oro, el propio punto y día de la partida, y esto es cosa pública entre los cativos que dello tienen noticia en argel, y rresponde y disce á esta pregunta.

XIX á las diez y nueve preguntas, dixo: que este testigo como dicho tiene, conosce á el dicho miguel de serbantes de quatro años poco más ó menos, en el qual tiempo le á bisto vivir como buen cristiano, themeroso de la honra de dios, y confesarse y comulgarse en tiempos que los cristianos lo acostumbran; y si algunas vezes á thenido práticas con moros ó rrenegados, a defendido siempre la santa fee cathólica, y a confortado y animado a muchos porque no se hiziesen moros y rrenegados; y lo poco ó mucho que a thenido, lo a repartido en favorescer pobres cristianos, y questo es lo que sabe y rresponde á esta pregunta.

XX á las veynte preguntas, dixo: que este testigo saue que en todo el tiempo que á estado cativo el dicho miguel de serbantes le a visto tratar y conversar con los más principales cristianos de esta esclauitud, sacerdotes, letrados, religiosos, caualleros y capitanes y otros criados de su magestad, con mucha familiaridad; procediendo en cosas castas y onestas, regocijadas de limpios y castos pensamientos; y que esto rresponde á esta pregunta, y saue que los rredenctores que aquí an benido á rrescatar, así agora como otras

veces, por horden de su magestad, como el rreuerendo padre fray jorje de oliuar, de la corona de aragon y el muy rreuerendo padre de la corona de castilla, que al presente agora estan en el dicho argel, le an fecho mucha merced, comunicando con él sus cosas y theniéndolo á su mesa, y haziéndole mucha amistad, y esto rresponde á ella.

XXI á las veynte é una preguntas, dixo: queste testigo saue y a oydo decir públicamente que el dicho miguel de serbantes en todo el tiempo que aquí a estado cautivo, no se a visto en el vicio notable ó escándalo de su persona y costumbres, sino que a biuido como dicho tiene, como honrado y virtuoso cristiano, y por tal hes de todos auido he tenido é comunmente rreputado, como este testigo disce en la pregunta antes desta, y esto rresponde y dice á ella.

XXII á las veynte é dos preguntas, dixo: que este testigo saue quel dicho juan blanco de paz, arriba dicho, siendo como hera su enemigo, la qual enemistad se causó entre ellos por auer manifestado el dicho juan blanco de paz al rrey haçan lo de la fragata que arriua se dixo, y porque el dicho miguel de serbantes se quexaba de él con rrazon, que le auía quitado á él la libertad y á la flor de la cristiandad, de argel como hera pública voz y fama, el dicho juan blanco viéndose aborrecido de todos, corrido y afrentado, y siego de la pasion, amenasaua á el dicho miguel de serbantes que avía de tomar informaciones contra él para hazerle perder toda la pretension que tenía de su magestad, de hazerle merced de sus seruicios y cosas que hizo en argel, y questo es lo que saue y a oydo decir desta pregunta.

XXIII á las veynte é tres preguntas, dixo: que este testigo saue y a oydo dezir que en conformidad desto y para hefetuar su dañado deseo, en el mes de junio pasado de quinientos y ochenta se publicó que hera comisario del santo oficio, y que su magestad le avía embiado vna cédula para que usase del tal poder de ynquisición; y siendo rrequerido de algunas personas principales cabtivos en este argel, y principalmente del padre fray juan gil, á quien rrequirió le diese obediencia como comisario general, y á los padres redentores de portugal que entonces aquí estauan, que mostrase los dichos poderes si los thenía, el quel dicho dotor juan blanco respondió que no los mostraua porque no los thenía, y esto saue y rresponde desta pregunta.

XXIV á las veynte é quatro preguntas, dixo: que este testigo saue y a oydo dezir que no obstante todo esto el dicho juan blanco de paz se puso á tomar algunas ynformaciones como comisario del santo oficio, segun dezia que el susodicho hera, y particularmente contra algunos quel thenía odio y enemistad, hespecialmente contra el dicho miguel de servantes, ynquiriendo de su buena uida y costumbres, y en esta misma pregunta dize y rresponde este testigo que saue y a oydo dezir públicamente, que para hefectuar su mala yntencion, pensando que con esto estorbaría quel dicho miguel de serbantes no dixese á su magestad lo mal quel lo avia fecho en ser traydor y descubridor de lo susodicho, procuró con toda ynstancia, con ánimo dañado quitarle la honra sobornando testigos que contra el dicho miguel de serbantes depusiesen, y esto sabe y responde desta pregunta.

XXV á las veynte é cinco preguntas, dixo: que este testigo saue y a oydo descir quel dicho juan blanco de paz, en el tiempo que a estado cativo nunca a dicho misa ni rresado las oraciones canónicas y que le tiene este testigo por hombre murmurador, maldiziente, soberbio y de malas ynclinaciones, y que a oydo ser verdad que rriñó con dos sacerdotes en el baño del rrei, y al vno de ellos dió de cozes, y al otro un bofeton, de lo qual á este testigo y á otros muchos dió escándalo y mal exemplo, y esto rresponde á esta pregunta; y todo lo que tiene dicho hes la uerdad y lo que saue de todo lo que a sido

preguntado, por el juramento que hizo, y frmólo de su nombre-alonso aragonés-pedro de rrivera, notario apostólico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 360-63).

1580/10/10-(3)-Argel

Diego Castellano testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-para más ynformacion de lo susodicho el dicho miguel de serbantes, en este dicho día, mes y año susodicho (¿presentó?) á diego castellano, alférez que a sido, esclauo que al presente está en argel, natural de la ciudad de toledo; el qual aviendo jurado y siendo preguntado por el pedimiento é preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I á la primera pregunta, dixo: que este testigo conoze al dicho miguel de serbantes, que la pregunta dize, de diez años á esta parte; y que el tiempo que le conozció en libertad serían cinco años y medio, y lo demás cabtivo.

Generales.-preguntado por las preguntas generales, dixo: que este testigo hes de hedad de treynta y seis años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes; y que vença este pretento quien tubiera rrazon y justicia.

II a la segunda pregunta, dixo: que este testigo saue que dicho miguel de serbantes ha questa cautivo cinco años, poco mas o menos, y que se perdio en la galera de españa llamada del sol que los turcos ya tubieron rendido; y despues porque bieron venir otras dos la dexaron, y esto sabe porque este testigo estaba en napoles cuando el dicho miguel de serbantes partia en la dicha galera para ir en españa, y luego se publicó en napoles esta nueba, y esto sabe desta pregunta.

III a la tercera pregunta, dixo: queste testigo tiene al dicho miguel de serbantes, por tal persona como la pregunta dize, porque conosce deudos suyos que son thenidos por muy buenos hijos-dalgos, y por tales son tratados de todos, y questo responde a esta pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo sabe que alimami arraez de vna galeota, rrenegado griego, hera su patron del dicho miguel de serbantes, y le thenia en lugar de caballero muy principal y como á tal le thenia siempre encerrado, cargado de cadenas; y questando en este trabajo buscó a vn moro que a él y a otros cristianos los lleuase a oran, por tierra, y los sacó de argel; y aviendo caminado algunas jornadas el moro los desamparó; por lo qual le fué necesario bolberse para argel al propio encerramiento que de antes estaua, y desde entonces fué muy mas mal tratado que de antes de palos y cadenas, y esto sabe y responde á esta pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: queste testigo sabe y a oido descir que en el año de mill é quinientos y setenta y siete le embiaron sus deudos cierto dinero para su rrescate, en los quales no obo hartos para lo que su patron queria por el dicho miguel de serbantes, y rrescató con ellos a otro hermano suyo, que aqui estaua esclauo, que se dezia rrodrigo de serbantes, y le invió en el mes de agosto de dicho año y trató con él que de la playa de Valencia o de mayorca truxese vna fragata para lleuar en ella a el dicho miguel de serbantes y a otros muchos cristianos que aqui estaban cavtibos, caualleros y letrados y sacerdotes, entendiendo que en esto hacía seruicio a dios y a su magestad; y para mejor hefetuar este negocio suplicó a don antonio de toledo y a francisco de balencia, caballeros del ábito de san juan, que a la sazon aqui estauan cavtibos, le diesen carta de fabor para el

bisorrey de balencia y mayorca y ybiça, para que le favoresciesen en este negocio; y questo saue y rresponde desta pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: queste testigo saue y a oydo descir que esperando que viniese la dicha fragata de tierra de cristianos para llevarlos, como arriba en la pregunta antes desta dize, hescondió catorze cristianos de los mas principales que entonces avia cautivos en argel en vna cueba fuera de la tierra, quel dicho miguel de serbantes para el dicho efeto avia buscado dias antes, los quales cristianos estuuieron alli metidos cinco o seis meses, donde los probeya de lo que era necesario para mantenimiento; y lo que él no podia, hazia que otras personas cristianas les proueyesen; finalmente, el dicho miguel de serbantes thenia el cuydado cutidiano de embiarles toda la provision, en lo qual, en estar metido en semejante negocio, el dicho miguel de serbantes se puso a gran peligro de la vida, de ser enganchado, ó quemado biuo, por ser el dicho negocio de mucho escandalo por estar entre enemigos, y por ser haçan-baxá rrei de argel, hombre muy cruel, como es muy notorio; y que el dicho miguel de serbantes, este testigo sabe que diez o doze dias antes que la fragata viniese se metió en la cueva con los demas. y esto es lo que save de esta pregunta.

VII a la setima pregunta, dixo: que saue y a oydo descir que la dicha fragata vino conforme a la horden quel dicho miguel de serbantes le auia dado, en el tiempo que estaua señalado para venir; y llegó vna noche al mismo puesto, y por faltarles el ánimo á los marineros y no saltar en tierra a darle auiso a los que estauan escondidos, no obo efeto el dicho negocio, y esto es lo que sabe desta pregunta.

VIII a la otava pregunta, dixo: queste testigo sabe y a oydo descir que estando todos hescondidos en la cueva, con esperança que todavia bendria la fragata, vn mal cristiano que se llamaua el dorador, natural de melilla, sabia este negocio, y se fué al rrei haçan-baxá rrei de argel, y le dixo: que se queria hazer moro, y para complazelle le descubrió los que estauan en la cueva; por lo qual el dicho rrei, el ultimo dia de setiembre del dicho año envió muchos turcos y moros a caballo y a pie, armados, a prender y tomar al dicho miguel de serbantes y sus compañeros. y esto es lo que saue desta pregunta.

IX a la novena pregunta, dixo: que sabe y a oydo dezir este testigo, como llegado los dichos moros y turcos a la dicha cueva, y entrado por fuerça en ella, viendo el dicho miguel de serbantes como heran descubiertos, y deseando saluar a todos los otros cristianos que con él estaban, en tanto que los maniatavan a todos para traerlos para argel, dixo a voz alta, a los turcos y moros: ninguno destos cristianos que aqui estan tienen culpa en este negocio sino yo que yo soy el autor de todo ello y el que los e fecho huir; diziendo esto, el qual dicho miguel de serbantes se puso a peligro de la vida, porque el rrei era hombre tan cruelisimo que por huirse un cristiano ó porque otro le encuriese, solia hazer ahorcar a vn hombre, y quando menos le cortaba las orejas y narices; y ansi los dichos turcos auisaron al dicho rrei con vn hombre a caballo, de todo lo que pasaba y el dicho miguel de serbantes dezia; y asi mandó el rrei que a él solo le llevasen maniatado como le llevaron delante dél, y trayendole por el camino los dichos turcos y moros le hizieron muchos agravios y afrentas. e que esto sabe y rresponde este testigo a la dicha pregunta.

X a la decima pregunta, dixo: queste testigo sabe y a oydo descir, como el dicho miguel de serbantes, estando asi maniatado delante del rrei, le hizo muchas amenasas de muerte y tormentos por saber del como pasaua aquel negocio, y el siempre perseveró en decirle al dicho rrey, con mucha constancia, que él solo hera el autor de aquel dicho negocio, y que si su alteza avia de castigar a alguno fuese a él solo; y por muchas

preguntas e amenazas que le hizo nunca quiso culpar ni nombrar a otro ninguno; en lo qual hes cierto que libró a muchos cristianos de la muerte, y a otros de mucho trauajo, a quien el dicho rrei ponia culpa; y particularmente fué causa como el muy rreverendo padre fray jorje de olivar, que entonces estaua en argel, redentor de la horden de nuestra señora de la merced, el rrei no le hiziese mal como deseaua, persuadido que él hera el autor deste negocio. y questo sabe desta pregunta.

XI a la honze pregunta dixo: que saue y a oydo descir que theniendole el dicho rrei en su baño al dicho miguel de serbantes cargado de hierros y con yntencion de castigarle, a cabo de cinco meses que abia que estaua allí procuró de buscar vn moro que llevase cartas a orán al señor marqués don martin de cordoba, general dél, y a otros cavalleros y personas principales, sus conoscidos y amigos, para que le enviasen alguna espia ó hespias ó personas de fiar que con el dicho moro viniesen para llevarle a él y a tres cavalleros principales que con él estauan en el baño que heran del rrey; y que esto lo hazia con zelo de buen cristiano y por servir á dios y a su magestad y hazer bien a cristianos, y esto rresponde y saue desta pregunta.

XII a las doce preguntas dixo: queste testigo saue y a oydo descir, porque es cosa pública y notoria en argel, que yendo el dicho moro con las cartas para orán fue tomado de otros moros en el camino a la entrada y cerca de orán, y sospechando del algun mal por las cartas que le hallaron, le prendieron y bolbieron para argel, delante de haçan-baxá, el qual visto las dichas cartas y firmas y nombres del dicho miguel de serbantes, mandó al dicho moro que luego sin rretencion ninguna lo empalasen biuo, el qual moro murió con mucha constancia, sin manifestar cosa alguna; y al dicho miguel de serbantes mandó le diesen dos mill palos y lo echasen de entre sus cristianos, los quales palos, disce este testigo que sabe que no se los dieron porque obo muchos que rrogaron por él. y esto rresponde y saue desta pregunta.

XIII a las treze preguntas dixo: queste testigo sabe y es cosa pública y muy notoria en todo argel, que en el año que la pregunta disce de setenta y nueve, en el mes de septiembre, estaua en este argel vn renegado español que dezia ser natural de osuna, que es en el andaluzia, que en lengua cristina se dezia el licenciado giron, y se uino a hazer moro a esta tierra de argel, y en lengua morisca se decia abdarramen; entendiendo el dicho miguel de serbantes que el dicho rrenegado mostraua arrepentimiento de lo que auia fecho en hazarse moro, y deseo de bolverse á españa, por muchas uezes lo esortó y animó á que bolbiese á la fee de nuestro señor jesucristo y a tierra de cristianos; y para esto hizo con onofre exarque, mercader de valencia, que entonces se hallava en argel, diese dineros a el dicho rrenegado para que comprase vna fragata armada; y sabe este testigo quel dicho onofre exarque le dió a el dicho rrenegado mill é quinientas doblas para la dicha fragata, persuadiendole que ninguna cosa podia hazer de mas honra ni al servicio de dios y de su magestad mas conviniente; lo qual asi se hizo, porque este testigo lo save; porque el dicho rrenegado compró la fragata y la puso a punto, gouernandose en todo por la horden y parescer del dicho miguel de serbantes. y questo sabe y rresponde a la dicha pregunta.

XIV a las catorze preguntas dixo: queste testigo sabe quel dicho miguel de serbantes procuró hazer con el rrenegado que se lleuase en libertad muchos cristianos de los que aqui estauan en argel cautivos, de los más principales del cautiverio; entre los quales avia cavalleros, letrados y sacerdotes y soldados muy particulares, y el dicho miguel de serbantes los avisó muy secretamente que estuviesen apercibidos para un dia que él los haria embarcar y lleuar en tierra de cristianos; y que saue este testigo que avisó para esto a mas de sesenta cristianos, y queste testigo hera vno de ellos, y questo le mouia a el dicho

miguel de serbantes, no otro interés sino ser buen cristiano y hazer en ello mucho seruicio a dios y a su magestad. y esto sabe y rresponde a la dicha pregunta.

XV a las quinze preguntas dixo: queste testigo [lo sabe] por ser como fué en el dicho argel tan publico y notorio, y este ser vno de los que en ello se auian de hallar, por cierto como la pregunta lo dice; y asi este dicho testigo lo tiene por cosa muy cierta lo que en la dicha pregunta se declara, a la qual se refiere. y esto rresponde a ella.

XVI a las diez y seis preguntas dixo: queste testigo sabe y es cosa muy cierta que todo lo conthenido en esta pregunta, ser asi verdad como en ella se contiene, porque este testigo le tuuo escondido al dicho miguel de serbantes en cierta banda secreta y le fué auisar lo que pasaua; y a él, paresciendole que si no parescia delante del rrei, haria mucho mas daño que paresciendo, se atreuió a ir delante del rrey, fiandose de su buen animo, que por muchos tormentos que le diesen no condenaria a nadie sino a sí propio; y asi se puso en las manos de vn arraez muy grande amigo del rrei, que se dice moro atarraez maltrapillo, renegado español para que él le entregase a el rrei, porque le viniesen menos daño. y esto rresponde a todo lo en la pregunta conthenido.

XVII a las diez y siete preguntas dixo: este testigo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que se rremite a lo en esta pregunta conthenido, porque es y pasa como en ella se contiene; y sabe este testigo que a ningun cristiano vino mal ni daño por este negocio. y esto rresponde a esta pregunta.

XVIII a las diez y ocho preguntas dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes, como dicho tiene, de mucho tiempo a esta parte, y que en la esclavitud le a visto proceder como muy buen cristiano, haziendo obras de tal, confesandose y comulgandose al tiempo que los cristianos acostumbran, y dando buenos consejos a quien entendia que estaua flaco de la fee, y que thenia determinacion de hacerse moro; y que de lo poco que a thenido, siempre a hecho bien, y socorrido a cristianos pobres, ayudandoles a pagar sus jornadas y pasar su uida. y esto saue y rresponde a esta pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas dixo: queste testigo sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, la qual es la verdad, y a ella se refiere.

XX a las veynte preguntas dixo: queste testigo saue como el dicho miguel de serbantes en el tiempo que a que es esclauo a bibido con mucha limpiesa y onestidad de su persona, y que no se a visto en él ningun bicio que engendre escandalo a su persona y costumbres; que antes le a visto biuir como dicho tiene, como bueno y catholico cristiano, y por tal de todos a sido abido y thenido comunmente rreputado por lo que dicho tiene. y que esto rresponde a la pregunta.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que sabe este testigo que todo lo que en esta pregunta se contiene es así, porque es notorio y manifiesto quel dicho juan blanco descubrió este negocio al rrei; y viendo del mucho mal y daño que auía fecho el susodicho al dicho miguel de serbantes y a otros muchos, procuró hazer ynformaciones contra él, porque se mostraua grande enemigo por lo que él avía descubierto, y esto rresponde de la dicha pregunta a la qaul se rremite.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: queste sabe que el dicho juan blanco de paz se hizo comisario del santo oficio, diziendo que su magestad le avía embiado vna cédula para que vsase della; y esto lo saue porque se lo oyó tratar con el rreverendo padre fray juan gil, rredentor de españa, que al presente está en argel, y quel dicho padre fray juan gil, en presencia deste testigo y de otras gentes, le dixo que le enseñase los recaudos que tenía para vsar de la dicha comision, el qual no los dió ni mostró; y que otras personas,

muchas, principales, como heran los padres rredentores de portugal, tambien se lo pidieron, y a ninguno lo mostró, y esto saue y rresponde desta pregunta.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que este testigo saue quel dicho juan blanco tomó algunas informaciones como comisario del santo oficio, que dezía que hera, contra algunas personas con quien el susodicho no estaua bien, hespecialmente contra el dicho miguel de serbantes, ynquiriendo de sus vidas y costumbres, y poniendo falta en ella; siendo al contrario, como este testigo saue, por conoscer como conosce tambien al dicho miguel de serbantes; y lo demás contenido en la dicha pregunta se rremite á ella, porque lo en ella declarado lo saue como dicho tiene ser la uerdad, y esto responde y dize a la dicha pregunta.

XXIV a las veynte e quatro preguntas, dixo: queste testigo dize que saue ser uerdad todo lo conthenido en esta pregunta, porque a vn hombre questá aquí esclauo que se llama el capitan domingo lopino, sardo, el dicho dotor juan blanco de paz le fué a rrogar con muchas mandas de rruegos y sobornos y promesas, de darle ó hazerle dar libertad y diez doblas, que ante todas cosas le dió para sus necesidades; y más le dixo, que no tuviese pena por verse pobre, que él le provehería de lo necesario; y que si el sabía quien le emprestase dineros, que los buscase, que él saldría por fiador, y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: queste testigo saue y fué muy público y notorio en argel, que en todo el tiempo que estubo esclauo el dicho juan blanco de paz nunca tubo amistad perfeta con nadie, ni vsó de lo que los buenos sacerdotes estan obligados a vsar, como es dezir misa, rresar sus oras canónicas, como es costumbre, ir a confesar cristianos estando á punto de muerte, ni á visitarlos; antes daua mal exemplo de su persona, siendo reboltoso y mal quisto con todos, andando á puñadas con otros, como lo hizo con dos sacerdotes de misa, que porque le rretaron lo que les parescía mal dél, a vno dellos dió de cozes, y a el otro un bofeton; y por todas las causas y rrazones dichas este testigo tiene a el dicho juan blanco de paz por hombre de mala opinion, y esto rresponde a esta dicha pregunta, y todo lo que tiene dicho es la uerdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre-diego castellano alférez-pasó ante mí: pedro de rrivera; notario apostólico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 364-68).

1580/10/11-Argel

Rodrigo de Chaves testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en argel, a honce dias del mes de otubre del dicho año de mill e quinientos y ochenta años, para mas ynformacion de lo susodicho, el dicho miguel de serbantes en presencia de mi, el dicho pedro de rrivera notario apostólico, el dicho miguel de serbantes, traxo e presentó por testigo á rrodrigo de chaues, natural de la civdad de badaxoz, estante en argel, rrescatado, y siendo preguntado por el thenor de dicho pedimiento e preguntas del dicho interrogatorio, auiendo jurado segun derecho, dixo y depuso lo siguiente.

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes, abrá tiempo y espacio de tres años, poco mas o menos, estando en argel cautibo.

Generales.-fue preguntado por las preguntas generales, dixo, ques de hedad de veynte e nuebe años, poco mas menos, e que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de servantes que lo presenta por testigo.

II a la segunda pregunta, dixo: queste testigo a oydo decir lo contenido en la pregunta.

III á la tercera pregunta, dixo: queste testigo por tal persona de cristiano viejo, y en posesion de hijo-dalgo tiene a el dicho miguel de serbantes, y ansi los demas cristianos deste argel, en tal posesion le tienen, y es avido e thenido e comunmente rreputado, y esto rresponde a esta pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir publicamente lo contenido en esta pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: queste testigo quando llegó e le traxeron de constantinopla, supo de personas principales lo contenido en la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir ser uerdad lo contenido en esta pregunta, por ser cosa tan pública entre los cristianos cautivos de argel, y esto rresponde a esta pregunta. .

VII a la setima preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir, ser verdad lo contenido en esta pregunta.

VIII a la otava pregunta, dixo: queste testigo sabe lo contenido en la dicha pregunta, ser y pasar lo contenido en ella, porque conosció al dicho dorador, que despues se hizo renegado.

IX a la novena pregunta, dixo: queste testigo oyó publico dezir ser uerdad lo contenido en esta pregunta.

X a las diez preguntas, dixo: queste testigo oyó dezir lo contenido en esta pregunta.

XI a las hoze preguntas, dixo: queste testigo oyó dezir publicamente lo contenido en esta pregunta.

XII a las doze preguntas, dixo: queste testigo oyó dezir publicamente por argel lo conthenido en esta pregunta.

XIII a las trece preguntas, dixo: queste testigo saue lo conthenido en la dicha pregunta, como en ella se contiene, a la qual se rrefiere y rremite; porqueste testigo hera consorte en este negocio, y esto rresponde á ella.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rremite, porque todo lo en ella conthenido, saue este testigo ser y pasar por uerdad como hombre participante en este negocio, y esto rresponde a ella.

XV a las quinze preguntas, dixo: queste testigo saue lo conthenido en la dicha pregunta, porque este testigo, teniendo estrecha amistad con el dotor juan blanco de paz, que la pregunta dize, con quien descubria sus secretos, no embargante hazerle la maldad que hizo en quitar la libertad a tantos cristianos, personas principales y honradas, leuantó y arguyó quel dotor domingo bezerra, que al presente estaua esclauo en el baño del rrey de argel, hera el que auia discubierto y sido parte de que no tubiese hefeto el dicho negocio a lo que él se descargaua; y culpando al dicho dotor bezerra y amenazandole que le auia de cruzar la cara porque él hera el que le auia quitado la libertad a él y a los demas, lo qual parescio despues ser uerdad, quel dicho juan blanco hera el que lo auia manifestado al dicho rrey y no el dicho dotor bezerra; y viniendo en tiempo de la semana santa, que es el tiempo que los cristianos se suelen confesar y comulgarse, confesó y comulgó el dicho juan blanco, y no le fue á pedir perdon a el dicho dotor domingo bezerra del testimonio que le avia lebantado, notable, de lo qual dió escandalo a los demas frayles y cautivos que avia en argel, y questa es la verdad y lo que responde á esta pregunta.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: queste testigo supo como algunos dias despues que se supo el negocio y antes de manifestado al rrey, se escusó y escondió

algunos dias como hombre que hera abtor del negocio, por no hazer mal a ninguno; y despues porque los demas no padeciesen, que heran gran numero se presentó ante el dicho rrey bauçan-baxá, por mano y terceria de vn arraez desta ciudad que se dize mora tarraez maltrapillo, donde estando en prision y fechas muchas amenazas y preguntas por el rrey, siempre procuró con grande animo, constancia y discrecion hecharse a sí la carga y culpa y no a otro ninguno hasta que se vino a çafar por buenos términos de manos del rrey; de lo qual por todos los cristianos cautivos de argel fue loado el dicho miguel de serbantes, y thenido en mas reputacion y corona que de antes, por hazer negocio tan bueno. y esto sabe y rresponde a esta pregunta.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: queste testigo saue ser y pasar por berdad lo conthenido en la dicha pregunta a la qual se rremite.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo tiene y a thenido a el dicho miguel de serbantes que la pregunta dize, por tal persona como en ella se declara, por buen cristiano temeroso de dios y amigo de hazer bien a todos y partir de aquello que dios le daua, con aquellos cativos que mas necesidad thenian. y esto rresponde y dize a esta pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: queste testigo dize que es uerdad todo lo conthenido en la pregunta a la qual se refiere.

XX a las veynte preguntas, dixo: queste testigo saue la pregunta como en ella se contiene, porque el dicho miguel de serbantes a bibido siempre como catholico y fiel cristiano, y que no le a conoscido este dicho testigo vicio ninguno que sea contra la fee y questo rresponde a esta pregunta.

XXI a las veynte e vna preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir ser uerdad todo lo conthenido en esta pregunta, porque el dicho juan blanco de paz, este testigo por vista de ojos le uido hacer grandes amenazas contra el dicho serbantes, respecto de culparle en lo de la fragata, y esto rresponde a esta pregunta.

XXII a las veynte e dos preguntas, dixo: queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, a la qual se rremite; e que el dicho juan blanco publicaua ser comisario del santo oficio, y thener comision y rrecaudo dello; pero este testigo no se los a visto, porque estando aquí en argel los padres rredentores de españa tuvieron con el dicho juan blanco dares y tomares, sobre si thenía comision de los ynquisidores de españa o de su magestad, pues procurava que le diesen obediencia; y lo mismo con los padres rredentores de portugal y con ninguno de ellos el dicho juan blanco mostró cosa alguna, y esto rresponde y sabe de esta pregunta.

XXIII á las veynte y tres preguntas, este testigo dixo: que la sabe como en ella se contiene, y que es asi como se declara en ella; a la qual este testigo se rrefiere.

XXIV á las veynte y quatro preguntas, dixo: este testigo, que todo lo conthenido en la dicha pregunta hes la verdad como en ella se contiene, porque a este dicho testigo le es manifiesto y público, y que á ella se rremite este testigo, por ser así como en ella se declara.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo este testigo, que en todo el tiempo que el dicho juan blanco estuuo en argel, nunca le uido dezir más de vna misa; y ansí mismo sabe este testigo que dió de puñadas á un frayle ceciliano maestro en santa teología, y lo mismo a otro rreligioso que con él estaua de compañia, dió vn bofeton, de lo qual el dicho juan blanco puso escandalo e dió mal exemplo, y que esto es la uerdad y lo que sabe para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre-rrodrigo de chaves-pasó ante mí; pedro de rrivera; notario apostholico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 368-71).

1580/10/12-Argel

Partida de rescate de Juan Gutiérrez (testigo Miguel de Cervantes).

«En la ciudad de Argel, a doçe dias del mes de otubre, en presencia de mi, el dicho notario, el muy reverendo padre frai Juan Gil, redentor suso dicho, rescató a Juan Gutierrez, natural de Palacios Rubios, jurisdicion de la villa de Arevalo, hijo de Miguel Gutierrez e de María Gomez, de edad de sesenta años, mediano de cuerpo, bien barbado, entrecano, con una nube en el ojo izquierdo; estaba en poder del alcalde Prada, turco renegado, captivo en el fuerte de Tunez, en servicio de su magestad, a treze de septiembre del año de mill e quinientos e setenta e quatro, ha que sirve a su magestad en el reyno de Napoles veinte y ocho años, costó su rescate quarenta doblas, dieronse a Mami, turco, diez doblas porque tratase de este rescate e le comprase como que era para si porque se vendia en el çoço, que por todas son cinquenta doblas, con las quales fue ayudado de la limosna del Consejo de Indias, en fee de lo qual lo firmaron de sus nombres. Testigos Gaspar Martinez e Miguel de Cerbantes, christianos.-Frai Juan Gil.-Passó ante mi Pedro de Rivera, notario apostólico».

Madrid. Archivo Histórico Nacional, lib. de *Redenciones*, fol. 158^{v} (Pérez, 1: 58-59).

1580/10/12-(2)-Argel

Hernando de Vega testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en argel a doze días del dicho mes de otubre y año susodicho, el dicho miguel de serbantes, ante mí, el dicho pedro de rrivera notario apostholico susodicho, traxo y presentó por testigo a hernando de vega mastredaxa, cautivo y esclauo de alimami arraez, patron y amo que fué del dicho miguel de serbantes, que lo presenta por testigo, el qual es vecino de la ciudad de cádiz donde tiene á su muger y hijos, el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo la sabe como en ella se conthiene, porque conosce al dicho miguel de serbantes todo el tiempo que la pregunta dize: porque este testigo al tiempo que traxeron cautivo al dicho miguel de serbantes, y a él hera esclauo; y todo este dicho tiempo an estado juntos en vna casa, por ser de vn patron, y esto dize y rresponde a la dicha pregunta:

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: queste testigo hes de edad de cinquenta y ocho años poco más ó menos, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demás generales, y esto rresponde a la pregunta.

II a la segunda pregunta, dixo: queste testigo saue la dicha pregunta como en ella se conthiene porque todo lo que en ella se declara, pasa en realidad de uerdad; porque al tiempo que tomaron los turcos la galera del sol que la pregunta dize donde venía el dicho miguel de serbantes con los demás caualleros y otras gentes, la dicha galera fué traída para argel donde este testigo la uido a ella y a la dicha gente, porque el patron deste testigo ques el propio del dicho miguel de serbantes, fué el que se halló en rrendir y tomar la dicha galera, por donde le consta todo lo que dicho tiene, y esto rresponde á la dicha pregunta.

III a la tercera pregunta, dixo: queste testigo por tal persona, como la pregunta dize, tiene a el dicho miguel de serbantes.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, y saue que luego como el dicho miguel de serbantes fué traído cautivo para argel, su amo lo tubo en mucha quenta y rreputacion como la pregunta dize y así de hordinario lo traxo aherrojado y cargado de hierros, y con guardias, siendo bexado y molestado todo a fin que se rrescatase y le diese buen rrescate por salir de thener y pasar mala y estrecha uida, como la suelen y acostumbran dar los moros y turcos á las semejantes personas quel dicho miguel de serbantes; y en lo demás conthenido en la dicha pregunta, este testigo lo saue, entendió y vido, como en ella se declara por hallarse presente por ser de vn patron como dicho tiene, y rresponde á esta pregunta.

V a la quinta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene por las rrazones en la pregunta antes desta rreferidas, á la qual se rremite. y esto rresponde a ella.

VI a la sesta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo atento a lo demás con las preguntas antes desta dichas, a la qual se rremite. y esto rresponde a esta pregunta.

VII a la setima pregunta dixo: que todo lo en ella declarado este testigo lo saue ser uerdad muy notoria y manifiesta, porque todo se supo en argel por muchos cristianos, por ser cosa que toda la demas gente principal tubo quenta con ello. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

VIII a la otava pregunta dixo: que todo lo en ella conthenido es la uerdad, porque este testigo conosció al dicho dorador, que entonces se dezia ansi, siendo cristiano; el qual, despues que descubrió este negocio, se tornó moro, y se dezia rrami. y esto rresponde a esta pregunta, a la qual se rremite.

IX a la novena pregunta dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene, y que todo lo en ella conthenido es la uerdad, como en ella se declara, a la qual se rrefiere, y esto rresponde.

X a las diez preguntas dixo: que todo lo en ella conthenido es la uerdad, publico y manifiesto a este testigo y a otros muchos, por ser cosa que fue notable como dicho tiene, y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual este testigo se rrefiere.

XI a las honze preguntas dixo: que lo mismo dize a ésta como a las demas, por ser uerdad, publico y notorio. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rremite.

XII a las doze preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, por ser cosa manifiesta, publico y notorio en argel. y esto rresponde a la pregunta, a la qual se rremite.

XIII a las treze preguntas dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, ques manifiesta, por ser cosa y negocio que todo argel, asi moros, turcos, cristianos, tubo quenta con ello, y este testigo lo supo todo muy bien. y esto dize y rresponde a la dicha pregunta.

XIV a las catorze preguntas dixo: queste testigo lo sabe como en ella se conthiene, porques mucha uerdad, publico y notorio en esta ciudad. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

XV a las quinze preguntas dixo: que la saue como en ella se conthiene, porque todo este caso y fecho yva y asi es vna mesma cosa, la qual fue manifiesta asi a este testigo como a los demas que dicho tiene. y esto rresponde a la pregunta a la qual se rremite.

XVI a las diez y seis preguntas dixo: queste testigo lo oyó publicamente dezir a cristianos, personas principales de credito, fidedinas y asi este testigo lo creyó como los demas. y esto rresponde y dize a la dicha pregunta.

XVII a las diez y siete preguntas dixo: queste testigo, publicamente como en ella se contiene, la saue, porque fue un punto que por ser trance peligroso asi este testigo como los demas cristianos que estauan en argel tubieron quenta con él y a esta causa, sabido que delante de haçan-baxá, rrey de argel, el dicho miguel de serbantes avia enterado al rrey satisfaziendole a todas las preguntas, negando y confesando, hechandose asi toda la carga y culpa por salvar a otros muchos cristianos que estauan metidos en el negocio, que eran en gran numero, los quales todos o la mayor parte de ellos corrieron mucho detrimento de sus personas, asi de muertos de palos, como cortales orejas, narizes, como la acostumbra a hazer por casos y negocios de menos importancia y calidad, por ser tan cruelisimo y de poca vmanidad el dicho rrey; por las quales causas el dicho miguel de serbantes fue thenido en mucha rreputacion y corona más que la que antes thenia rrespecto de auer sido hombre de mucho animo y constancia en auer rreservado á tantas personas principales de tan graue y atrocisimo peligro. y esto saue y rresponde á esta pregunta, y en lo demas conthenido en la dicha pregunta es la uerdad, publico y notorio en argel, a la qual este testigo se rremite.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo la saue como en ella se contiene porques cosa que todos asi este testigo como los demas cristianos de argel lo vian y sabiamos y ques notario. y esto rresponde a la pregunta a la qual este testigo se rremite.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido hes la uerdad y pasó asi como en ella se declara, publico y notorio, asi a este testigo como a los demas cristianos de argel, por ser el dicho miguel de serbantes persona principal y lustrosa, demas de ser muy discreto y de buenas propiedades y costumbres todos se holgavan y huelgan tratar y comunicar con él, admitiendo por amigo por ser tal persona como la pregunta dize; asi los muy rreverndos padres fray jorje de olivar rredentor de la corona de aragon como el señor fray juan gil de la corona de castilla, como los demas cristianos, aso cavalleros, capitanes, rreligiosos soldados; y es tal persona que no obstante ques querido amado y estimado de todos los que dicho tiene; pero las demas gentes de comunidad lo quieren y aman y desean, por ser de su cosecha, amigable y noble y llano con todo el mundo, y por tal es avido y thenido asi a este testigo como á los demas que dicho tiene. y esto dize y rresponde á la dicha pregunta.

XX a las veynte preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, porque todo lo en ella conthenido, es la uerdad publico y notorio y manifiesto. y esto rresponde y dize a esta pregunta a la qual se rrefiere.

XXI a la veynte y vna preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir lo conthenido en ella a otras personas, por argel. y esto rresponde a ella.

XXII a las veynte y dos preguntas, este testigo dixo: que a muchos cristianos de argel a oydo dezir lo que la pregunta dize. y esto rresponde.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: queste testigo lo que la pregunta dize, lo a oydo dezir a muchas personas deste cautiverio. y esto rresponde a ella.

XXIV a la veynte y quatro preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir lo que la pregunta dize.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene porque demas de serle notorio a este testigo lo dezian muchas gentes lo que la pregunta dize, porque el dicho juan blanco de paz hera persona malquista, aburrido de gentes, y que

no usaua ni exercia el oficio de sacerdote como devia y era obligado porque nunca este testigo le uido decir misa ni rrezar a las oras nescesarias que hera obligado ni visitar enfermos, antes a oydo dezir que era persona de malos rresavios e ynclinaciones de mas de auer oydo dezir este testigo a gentes que de sus nombres no se acuerda, como el dicho juan blanco de paz hera mudejar; y asi rreprehendido de algunas personas en el baño del rrey de argel donde thenia su hordinaria habitacion, á dos sacerdotes de buena vida, a el vno de ellos supo este testigo que dió un bofeton ya el otro dió de cozes, de lo qual por ser negocio feo puso escandalo y dió mal exemplo; y esto saue y rresponde a esta dicha pregunta; y que todo lo que dicho tiene en este su dicho hes la uerdad publico y notorio, para el juramento que hizo; y por no saber firmar rrogué á un testigo firme por mi-hernando de vega-pasó ante mi: pedro rrivera; notario apostholico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 371-73).

1580/10/12-(3)-Argel

Juan de Valcázar testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en la dicha ciudad de argel en el dicho dia mes y año susodicho, el dicho miguel de serbantes presentó por testigo a juan de balcaçar, natural de la ciudad de malaga, cautivo en el dicho argel, del dicho Dalimami, arraez patron del dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, el qual aviendo jurado ante mi el dicho pedro de rrivera notario apostholico susodicho, y siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

I a la primera pregunta, dixo: que conosce a el dicho miguel de serbantes abrá tiempo y espacio de seis años, y este testigo cautivo con él, y son y fueron de vn patron que es del dicho arraez dalimami, y siempre se an tratado y comunicado en el dicho cautiverio, y que demas desto, este testigo conosce al susodicho en tierra de cristianos. y esto rresponde a la dicha pregunta.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de hedad de treynta y siete años, poco mas o menos, y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes, ni le tocan las demas generales, y esto rresponde a esta pregunta.

II a la segunda pregunta, dixo: queste testigo al saue como en ella se contiene porque como dicho tiene, (es) cautivo junto con el dicho miguel de serbantes, el dia mes y año que la pregunta dize, a la qual se rremite. y esto rresponde.

III a la tercera pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo así en tierra de cristianos como en argel, conosce al dicho miguel de serbantes, y le uido tratarse y tratarlo como tal cavallero hijo-dalgo y cristiano viejo; y queste testigo vido en ytalia quel señor don juan de austria que está en gloria, y el duque de sesar, y los demas cavalleros capitanes, le thenian en mucha rreputacion y por muy buen soldado y principal. y esto rresponde a esta pregunta.

IV a la quarta pregunta dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, porque lo que la pregunta dize hes la uerdad, porque conosció este testigo a las personas que la pregunta dize que heran principales, las quales heran don francisco de meneses, capitan que fue en la goleta por su magestad, y el otro conosció, que se dezia, don beltran, y el alferez rrios, y el sargento navarrete, y otro cavallero que se dezia osorio, y otro hidalgo que se dezia castañeda, y otros muchos que por no saber sus nombres no los espresa. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rremite.

V a la quinta pregunta dixo: queste testigo sabe cómo el dicho miguel de serbantes le truxeron dineros para su rrescate, y no pudo salir de catibo con ellos, y asi obo de emplearlos en rrescatar a otro hermano suyo que estaua cautivo, y asi lo ymbió en españa. y en lo que toca a lo de la fragata que avia de embiar el dicho su hermano de tierra de cristianos, este testigo lo oyó dezir estando fuera de argel, que auia ido en viaje con él su patron Dalimami, y esto rresponde a esta pregunta.

VI a la sesta pregunta dixo: queste testigo lo oyó dezir muy publico, porque a la sazon estaua en viaje como dicho tiene en la pregunta antes desta, y quando uino se supo y publicó. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VII a la setima pregunta dixo que lo que sabe de ella es que lo oyó dezir publicamente. y esto rresponde.

VIII a la otava pregunta dixo: queste testigo como dicho tiene, lo oyó dezir como en las preguntas antes desta se declara; lo qual despues de uenido, se dixo publicamente por argel. y esto rresponde.

IX a la novena pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, de que lo oyó dezir publicamente despues de aver benido de viaje. y esto rresponde.

X a la dezima pregunta dixo: que lo oyó dezir como a dicho en esotras, antes desta. y esto rresponde a ella.

XI a la honzena pregunta dixo: queste testigo no la sabe.

XII a las doze preguntas dixo: que lo oyó dezir.

XIII a las treze preguntas dixo: que todo lo en ella contenido lo oyó dezir este testigo publicamente en argel, quando vino de uiaje; y avn sobreste caso al dicho miguel de serbantes halló este testigo preso en la carcel del rrei de argel, y especialmente estando este testigo en tituan lo supo del propio rrenegado español, que hera su amigo y no le thenia nada encubierto; y sobre ello fue desterrado de argel, y asi se fue para el rreyno de fez, y está en el dicho tituan. y esto rresponde á la pregunta.

XIV a las catorze preguntas dixo: lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, de auerlo oydo dezir muy publico por todo argel, porque cada dia se trata dello por ser caso notable. y esto rresponde a la pregunta.

XV a las quinze preguntas dixo: que tambien lo oyó dezir despues de auer benido de uiaje como dicho tiene en las preguntas antes desta. y esto rresponde a la pregunta.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que oyó dezir como dicho tiene en las demás antes desta.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: queste testigo lo oyó dezir publicamente, lo que la pregunta dize y esto rresponde a ella.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, porque lo que pasa y sabe, es, que el dicho miguel de serbantes, en todo el tiempo queste testigo le conosce en argel, á biuido muy bien, virtuosa y cristianamente, asi en su trato como en hazer bien y limosnas a pobres cautivos, sustentandoles de comer y pagandoles sus jornadas, para hefeto de hebitar de que sus patrones no les maltratasen de darles palos y otros malos tratamientos; y que asi mismo sabe y uido este testigo, como a cinco muchachos que heran rrenegados de los más principales turcos de argel, el dicho miguel de serbantes les animó y confortó dandoles aviso y yndustria que yendo en viaje en galeras con sus patrones para huirse en tierra de cristianos, rrespeto que los dichos muchachos heran del arraez de galeotas, como en especial fueron los dos dellos, del capitan mayor de argel, Arnautemami, y otros dos del patron deste testigo y del dicho serbantes, que hera Dalimami, que tambien es capitan por el gran turco, y los demás de particulares;

lo qual, sino fuera por el buen yndustria y animo del dicho miguel de serbantes, que les dió, los dichos muchachos se estuvieran todavia en argel, y fueran moros y prosiguieran en su mala ynclinacion y suscedieran en los oficios de sus amos, porque los tales rrenegados priban mucho en esta tierra con los semejantes patrones, y no solamente hizo vn solo bien el dicho miguel de serbantes en encaminarles que se bolbieran á la uerdadera fee de jesucristo que de antes thenían, más hebitó á que no permaneciesen en andar por la mar en coso, martirizando a los cristianos que bogavan el rremo, por hazerse bien querer de sus patrones y amos; y esto es cosa publica y manifiesta á este dicho testigo, y á los demás que dello tienen noticia, y por esta causa, el dicho miguel de serbantes merece premio y galardon, de más de auer vsado término de caridad y buen cristiano, y esto rresponde y dize a esta pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, rrespeto de que como dicho tiene en las preguntas antes desta, es tal persona el dicho miguel de serbantes, que todas las personas que la pregunta dize así cavalleros, letrados y sacerdotes, huelgan de tratar con el susodicho miguel de serbantes, y esto rresponde y sabe della.

XX a las veynte preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo en ella declarado es verdad, y esto rresponde á la pregunta.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, hes la uerdad, y esto rresponde a ella.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: que no la sabe.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que no la sabe.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que todo lo que tiene dicho es la uerdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre-juan de balcasar-pasó ante mí: pedro de rrivera; notario apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 373-76).

1580/10/13-Argel

Domingo Lopino testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-e despues de los susodicho en la dicha ciudad de argel, a treze dias del dicho mes e año susodicho, ante mí el dicho notario para mas ynformacion de lo susodicho, el dicho miguel de serbantes presentó por testigo en esta razon, a el capitan domingo lopino, natural del rreyno de cerdeña; del qual se resciuió juramento en forma de derecho; y auiendo jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento e ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: que conosce este testigo a el dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, abra tiempo y espacio de quatro años que podra auer que este testigo fué traido de constantinopla, para argel, donde al presente está esclavo. y esto responde a la pregunta.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales de la ley; dixo y rrespondió este testigo que ninguna dellas le tocan, y ques de hedad de quarenta y seis años, poco mas o menos; y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de servantes que lo presenta.

II a la segunda pregunta, dixo: que lo en ella contenido es la verdad público y notorio en argel. y esto responde a la dicha pregunta, a la qual se refiere.

III a la tercera pregunta, dixo: que la saue como en ella se contiene; y queste testigo como los demás cristianos de argel tienen a el dicho miguel de serbantes por tal persona, como la pregunta dize, a la qual se remite. y esto rresponde á la dicha pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, a la qual se rrefiere.

V a la quinta pregunta, dixo: ques uerdad muy notorio lo que la pregunta dize, porque pasa en realidad de verdad como en ella se contiene. y esto rresponde a la pregunta, a la qual se refiere.

VI a la sesta pregunta, dixo: que como dicho tiene en la pregunta antes desta, la saue y es la uerdad como en ella se contiene a la qual se refiere.

VII a la setima pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en las demás preguntas antes de esta, por ser muy notorio, verdad. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual heste testigo se refiere.

VIII a la otaua pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene porques cosa subcesiua una en pos de otra y fue uerdad y publico a este testigo y en todo argel, entre los que lo quisieron saber y entender. y esto rresponde y saue desta pregunta.

IX a la novena pregunta, dixo: que lo mismo dize este testigo que á las demas preguntas antes de esta, porque la sabe como en ella se refiere, a la qual se rremite.

X a la dezima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido es la uerdad, porque pasa asi como en ella se declara, publico y notorio, y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se refiere este testigo.

XI a las honze preguntas, dixo: ques uerdad todo lo en ella contenido, y este testigo lo saue y uido. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XII a las doze preguntas, dixo: queste testigo tubo por cosa cierta y uerdadera, todo lo en ella contenido, y asi lo creyó por ser cosa y negocio tan publico en argel. y esto rresponde.

XIII a las treze preguntas, dixo: que lo que pasa y sabe desta pregunta, es queste testigo hera consorte en este negocio y caso que la pregunta dize, y conosció a el dicho renegado español que la pregunta dize; todo lo qual hes rrealidad de uerdad, publico y notorio a este testigo, como a moros, turcos y renegados y cristianos. y esto rresponde á la dicha pregunta, a la qual este testigo se refiere.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que lo en ella contenido hes la uerdad, y la saue como en ella se contiene, por ser como es notorio y publico. y esto rresponde a la dicha pregunta rrefiriendose a ella.

XV a las quinze preguntas, dixo: que dize lo que tiene dicho en las demas preguntas antes desta, y que todo lo en esta pregunta contenido es asi como en ella se declara, publico y notorio, e queste testigo como tiene dicho, hera participante del negocio; de lo qual, por no benir en obra, perdio su libertad que la esperaua y thenia por momentos por cierta; y asi tiene gran noticia y relacion, punto por punto deste caso. y esto rresponde y dize desta pregunta, á la qual se remite.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que asi como lo dize la pregunta, es la uerdad publico en argel; y asi lo saue todo el fecho como en ella se contiene. y esto rresponde á la dicha pregunta a la cual se rremite.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo; que todo lo en ella contenido fue muy publico y notorio, y la pura uerdad todo lo en esta dicha pregunta declarado, porque pasa

asi como en ella se contiene; y queste dicho testigo, demas que tenia por amigo al dicho miguel de servantes por ser tan principal y de balor, despues de auerse sabido derimir y safar de manos del rrey de argel cuyo nombre tiene de cruel y aseçinador de cristianos, este testigo, a el dicho miguel de serbantes, desde aquella ora lo tubo en mas rreputacion y corona, pues de rrazon deuia ser galardonado por ello de cristianos muy principales caballeros que avia entre ellos, rrespeto de auerlos reserbado de detrimentos de muertes y otras afrentas y lastimas que personalmente auian de padescer; y por el buen juicio del susodicho cesó todo de mas de quel dicho miguel de serbantes quedó libre y descargado avnque a padescido mucho tiempo de prision. y esto rresponde desta pregunta.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo este testigo: que todo lo en ella contenido es muy gran uerdad, publico y manifiesto en argel quel dicho miguel de serbantes es tal persona y a usado y efetuado todo lo que la pregunta dize; y este testigo por uista de ojos, le constó todo lo que dicho tiene, porques la uerdad. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que todo lo que sabe de ella y pasa es, que este testigo por ser persona de calidad y que a seruido a su magestad treinta años ocupado en cosas de su rreal seruicio, como a sido de capitan y de pesquisidor en el rreyno de cerdeña, que son ocasiones onrrosas y calificadas por donde este testigo debe ser ynclinado a tener mucha rreputacion en frequentar y comunicar con los semejantes; y asi para su contemplacion deste testigo deseua y procuraua de allegarse y juntarse con el dicho miguel de serbantes, rrespeto de que de ordinario, el susodicho, este testigo le uido y uia tratar con caballeros capitanes comendadores, letrados y rreligiosos, y otros criados de su magestad; porque el susodicho via este testigo que de todos estos que dicho tiene, era querido, amado, rreputado y estimado; y quanto uia tan notoriamente, a este testigo le daua cierta especie de envidia, en ver quan bien procedia y sabia proceder el dicho miguel de serbantes, que la pregunta dize: porque cierto el susodicho se a tratado muy virtuosa y hidalgamente y no solamente todos los que dicho tiene este testigo, mas los padres rredentores que an uenido a hazer rescates como fue el padre fray jorje de olivar, y el muy reverendo padre fray juan gil de la corona de castilla; los quales lo an admitido ansi en combersacion, como en averlo asentado a su mesa, de lo qual tomauan contento; y uisto por este testigo, holgaua de tener por amigo á el dicho miguel de serbantes, y alcanzar de su buen trato y conversacion: porques cierto de quererlo y amarlo, por merecerlo, y esto responde a la dicha pregunta por ser asi uerdad, publico y notorio a la qual se remite.

XX a las veynte preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere; e quel dicho miguel de serbantes que la pregunta dize es tal persona como en ella se contiene, buen cristiano, temeroso de dios y de su conciencia, de buena vida y fama, y de toda rreputacion, no acostumbrado á cometer negocios baxos y feos; á todo lo queste testigo entiende del, porque uerdaderamente tiene entendido quel susodicho no hará no acometerá cosa y casos por donde venga a menosprecio su persona. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: ques publico y notorio a este testigo, lo que la pregunta dize, por ser como es, verdad, lo en ella contenido; a la qual este testigo se rrefiere y esto responde.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo este testigo: que lo que de ella pasa y saue es, quel dicho juan blanco de paz, yendo a hablar con este testigo, questaua en casa de su patron, metido en vn calaboço con dos cadenas grandes, la vna en el pescueço, e la otra ques la mas gruesa de argel, en el lado izquierdo de la pierna no dejandolo su amo salir de

casa, el dicho juan blanco, sabiendo queste testigo le queria mal por lo de la descubierta de la fragata y lo demas de quererse huir muchos caballeros y personas principales, fue a uisitar y a consolar dandole mucho animo, ofreciendosele si abia menester alguna cosa; y que tratando de negocios le dio qüenta el dicho juan blanco a este testigo, de todo lo contenido en la pregunta; y asi este dicho testigo lo creyó, por auerselo dicho el mismo. y esto rresponde a la dicha preguuta, a la qual se rrefiere.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo este testigo: que lo en ella contenido es la uerdad, porque lo que della pasa, es, este testigo le uido ciertas ynformaciones que tenia tomadas contra algunas personas; en especial vido vna contra el dicho miguel de serbantes, y diciendole este testigo que para que hacia ynformacion contra el dicho serbantes, rrespondio que por que le queria mal y hera su enemigo, pues andaua diciendo tanto mal del, la qual enemistad hera por lo que dicho tiene, por auer avido descubierto a el rrey lo de la fragata y huida de caballeros y gentes principales. finalmente queste testigo como dicho tiene, tratando con el susodicho juan blanco, para que hazia ynformaciones contra otras gentes, pues la hazia contra su enemigo miguel de serbantes, rrespondio que aquello hera hecho de maña contra muchos, para dar color, para que si los susodichos en españa, algun tiempo tratasen lo mal quel lo auia fecho en destruir a tantas gentes, no valiesen sus dichos y disposiciones, por ser sus enemigos capitales y auer fecho el dicho juan blanco contra ellos las dichas ynformaciones, de la qual forma y juego de maña no les pertubase ni perjudicase cosa ninguna los dichos de los susodichos; y asi este testigo, le consta de todo lo contenido en la dicha pregunta, ser uerdad, publico y notorio. y esto dixo, que rrespondia a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, hes la uerdad, porque lo que pasa es, que este testigo, estando en su casa, donde tiene dicho, el dicho juan blanco torno a verse con él y le ofrecio que si auia menester fauor y su persona y dinero, que ablase, que no tubiese empacho, quel estaua muy aparejado para seruille y hazer todo aquello que a este testigo se le ofreciese; y asi el dicho juan blanco torno a rreplicar y le dixo: señor capitan, tengo necesidad de su favor de vuestra merced para acabar de fulminar dos procesos los quales los thenia en la mano, que heran hechos contra particulares, y el vno hera contra el dicho miguel de serbantes; y uisto esto, el dicho capitan lopino, le peso mucho en ver que el dicha dotor juan blanco se metiese en negocios de calumniar tal persona, como era a el dicho miguel de serbantes, siendo como es vn caballero generoso, virtuoso y de mucho valor, que su oficio en argel hera favorescer y ayudar a todos los cristianos que a el se le encomendaban; y demas desto, este dicho testigo le rrespondio a el dicho juan blanco que todo lo que hazia avia de ser cosa de poco valor, que no se metiese en aquello, que encargava su alma y conciencia, y de todo se avia de dar quenta a dios, que se daxase de aquello como le tiene dicho; y entonces el dicho juan blanco le rrespondio a este testigo: señor capitan, yo ya me tengo descubierto a vuestra merced, a mi pecho, como a persona principal y amigo, que yo le prometo que a quien a mi me picare e me hiziere mal, como dizen me an de hazer, que le tengo de dañar e perjudicar en quanto pudiere, avnque sea contra mi padre; porque aqui en argel, a trueque de poco hallaré testigos por cada paso; y aviendo oydo y entendido este testigo, le parescio disparate todo lo quel dicho juan blanco dezia; y asi desde entonces, este testigo le tubo por vn hombre de mala conciencia fuera del camino de dios; y por esta causa este testigo le tiene y tubo por hombre de mala rreputacion y poco credito; y asi todo quanto se dize del, en aver hecho la traicion que hizo y cometio en auer quitado la libertad a tantos hombres principales, juntamente con la del dicho miguel de serbantes, y la deste testigo; y

asi todo lo que la dicha pregunta dize, es asi la verdad como en ella se manifiesta. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XXV a las veynte y cinco preguntas dixo: que lo que pasa y dello sabe es que todo el tiempo que la pregunta dize auer estado catiuo el dicho juan blanco de paz, nunca este testigo, en todo este dicho tiempo, le a visto dezir misa ni rrezar las oras canonicas ques obligado como tal sacerdote, ni visitar enfermos cristianos questan con travajo, sino es a este testigo que cada dia por estar metido en hierros aprisionado, como dicho tiene, sin salir de casa de su patron, le fue a visitar todos los dias; todo a fin de tenello grato para sus pretentos y malos propositos que tenia contra muchas gentes, por estar mal quisto en esta esclauitud; y asi este dicho testigo procuró saverse evadir del por buenos terminos; y que en lo demás que en la dicha pregunta se contiene, de que el dicho juan blanco de paz hes hombre mal quisto, ynquieto, rrevoltoso y que dio a dos sacerdotes questavan en el baño del rrey, a vno vn bofeton y a el otro de cozes; que en quanto a este articulo fue muy cierto y publico, y queste testigo tiene a el dicho juan blanco por hombre que da y a dado mala quenta y exemplo de su persona, por esta rrazon y por las demas que dicho tiene; y esto rresponde y dize á lo contenido en la dicha pregunta; y todo lo demas que en ella y en las demas tiene dicho es la uerdad, publico y notorio para el juramento que hizo; y firmolo-el capitan domingo lopino-pasó ante mi: pedro de rrivera, notorio apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 376-80).

1580/10/13-(2)-Argel

Fernando de Vega testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho miguel de serbantes, ante mi, el dicho escribano y notorio apostolico traxo e presentó por testigo para la dicha ynformacion, a fernando de vega, natural y vecino de la ciudad de toledo, donde es casado y tiene a sus padres, del qual se tomó e rrescibió juramento en forma deuida de derecho; y asi siendo preguntado por el susodicho, y aviendo jurado y siendo preguntado por el dicho pedimiento e ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I a la primera pregunta dixo: queste testigo conosce a el dicho miguel de serbantes que la pregunta dize, abrá tiempo y espacio de dos años, poco mas o menos, que será todo lo queste testigo fué cautivo e traido para argel.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo hes de hedad de quarenta años poco mas o menos, y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo y que no le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta dixo: queste testigo despues que está en argel, ques el tiempo que tiene dicho en las preguntas antes desta, halló en el dicho argel, cautivo, al dicho miguel de serbantes, y que de atras auia estado; lo demas que la pregunta dize, ques publico y lo a oydo dezir este testigo. y esto rresponde a la pregunta.

III a la tercera pregunta dixo: queste testigo por tal persona como la pregunta dize tiene a el dicho miguel de serbantes, porque asi es publico y notorio en este argel; y por esta rrazon, este testigo lo tiene por lo de la calidad contenido en la dicha pregunta, y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos. y esto rresponde a la pregunta.

IV a la quarta pregunta dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir publicamente; de mas de queste testigo parte del dicho tiempo, lo a visto ser y pasar asi como la pregunta lo dize, a lo qual se rrefiere. y esto rresponde.

V a la quinta pregunta dixo: que lo que en la pregunta se contiene al tiempo y sazon que sucedió lo susodicho, este testigo aun no avia venido para argel; pero despues questá en él, a sabido por cosa que lo en la dicha pregunta contenido es la uerdad, porque personas honradas que se hallaron en el dicho hefeto se lo digeron y publicaron a este dicho testigo, de mas de saberse por otros muchos por argel, publicamente. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, este testigo lo a oydo dezir por argel a muchas personas, por donde este dicho testigo lo creyó e tubo por cierto. y esto rresponde á la dicha pregunta.

VII a la setima pregunta dixo lo propio que en la pregunta antes desta y esto rresponde.

VIII a la otava pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir por argel, quel dicho dorador que fué el mal cristiano que la pregunta dize que despues se tornó moro, descubrió lo que la pregunta dize al Rei de argel, por donde no se efetuó el negocio; y que todo esto lo oyó dezir este testigo a muchas gentes, en especial al sargento yepes, y a martinez, que heran cautivos viejos, que agora estan en libertad, que aun el dicho martinez hera del amo deste testigo. y esto rresponde a la dicha pregunta.

IX a la novena pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir todo lo en ella contenido. y esto rresponde.

X a la dezima pregunta, dixo: queste testigo lo en ella contenido, lo a oydo dezir publicamente por argel; por lo qual este testigo lo creyó e tiene por cierto, porque si otra cosa fuera, pasaran mucho trauajo los cristianos si el dicho miguel de serbantes confesara. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XI a las honze preguntas, dixo: queste testigo lo a oydo dezir muchas veces lo que la pregunta dize.

XII a las doze preguntas, dixo: que este testigo lo a oydo dezir que pasó asi como en ella se contiene.

XIII a las treze preguntas dixo este testigo, que lo que pasa della, es, que de lo contenido en la dicha pregunta este testigo tiene mucha noticia dello, porque personas principales que se hallaban en este negocio dieron quenta deste caso, y así él como los demas abdubieron muchos dias con gran contento, esperando por momentos su libertad; y asi esto que la pregunta dize, para ansi como en ella se contiene, porques verdad todo lo en ella contenido. y esto rresponde á esta pregunta.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo que uido, y pasa, es, questando vn dia en el baño del rrey, donde abitava y estaua el dicho juan blanco, de hordinario, estando alli este dicho testigo, que lo metió dentro su patron, vnos dias, por cierto enojo, vido que en el dicho baño rreñian vnos dos frayles questauan alli, con el dicho juan blanco, e le llamaron a el susodicho detras leño; diciendo, que él avia fecho perder la libertad a tanto numero de cristianos principales; por lo qual este testigo, demas de lo que dicho tiene, cree y sabe por averse hallado presente y visto por sus ojos lo que dicho tiene; y en lo demas se rremite a lo que la pregunta dize.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: queste testigo saue lo en ella contenido, porques asi la verdad, publico y notorio en argel, ansi porcristianos como por moros y

turcos; y este testigo como consorte en el negocio, se escondió. y esto rresponde a la pregunta, a la qual se rrefiere.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, porque lo que pasa deste caso, es quel dicho miguel de serbantes, despues questubo en manos y en poder del rrey, por este negocio, uido este testigo como el susodicho envió a dezir a muchas personas questauan fuera escondidos sobre este negocio que no tubiesen temor ninguno ni pesadumbre, que él descargaría a todos y se haria solo a él daño, echandose la carga y culpa; y que todos, vno por vno, de mano en mano, se avisasen, que si los prendiesen por el negocio, que todos estuviesen advertidos de echarle a él la carga, como autor del negocio y asi munchos lo dibulgauan. y esto dize y rresponde a esta preguta a la qual se refiere.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: que lo que sabe della es, que por tal persona como la pregunta dize, este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, por ser como es, de buen trato y conversacion, de mas de ser de las calidades que dicho tiene. y esto rresponde á la pregunta a la qual se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas dixo: queste testigo saue la dicha pregunta como en ella se contiene, por las causas y rrazones en la pregunta contenidos. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XX a las veynte preguntas dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que en el tiempo que a que conosce a el dicho miguel de serbantes, nunca lo a visto hazer cosa fea, ni oydo que aya cometido contra la fee de jesucristo; antes le ue este testigo uiuir, proceder, tratar y comunicar cosas cristianas, limpias, honestas y virtuosas. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas dixo: que lo que en ella se contiene este testigo lo cree e tiene por cierto, por las causas dichas, contra el dicho juan blanco; que todos los que se hallavan en este negocio de la fragata se quexaban del susodicho, en especial el dicho miguel de serbantes como autor mas principal del dicho negocio; y asi debajo desto, el susodicho juan blanco, procuró de hazerle todo el mal y daño que a podido, haziendo ynformaciones contra el dicho miguel de serbantes. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXII a las veynte y dos preguntas dixo este testigo que lo que pasa y save es que oyó dezir por argel a muchas personas, que se hazia comisario del santo oficio el dicho juan blanco, y que sobre ello avia rrequerido que le diesen obidiencia a los padres de castilla y de portugal questaban aqui en el dicho argel rescatando; y siendo rrequerido el dicho juan blanco que mostrase la comision que thenia para vsar de comisario de la ynquisicion, avia rrespondido que no los thenia ni mostró. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXIII a las veynte y tres preguntas dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que sabido por cosa cierta, que el dicho juan blanco de paz a tomado ciertas ynformaciones contra personas particulares, en especial contra el dicho miguel de serbantes. y esto rresponde y sabe desta pregunta.

XXIV a las veynte y quatro preguntas dixo: queste testigo lo que sabe y pasa es quel dicho juan blanco andaua procurando testigos, prometiendoles dineros y sobornos, y que tomó ynformacion contra el dicho miguel de serbantes, todo á fin de estorbar y ympedir sus pretentos con su magestad. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXV a las veynte y cinco preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, rrespeto de que este testigo estubo ciertos dias en el baño con el dicho juan blanco de paz, como tiene dicho en otra pregunta, donde los cristianos tienen su yglesia, donde de

hordinario se dize misa y se celebran los oficios divinos; y en todo aquel tiempo nunca este testigo uido dezir misa a el dicho juan blanco ni rrezar sus oras acostumbradas que son obligados a dezir los sacerdotes como el susodicho antes uido este testigo; como el dicho juan blanco tubo alli dentro en el dicho baño quistiones y diferencias en especial tubo quistion con los dos religiosos que la pregunta dize, y se murmuró alli lo mal quel dicho juan blanco lo avia hecho en auer dado y puesto manos en dos sacerdotes, en que a el vno de ellos dió vn bofeton y a el otro dió de cozes; por lo qual el susodicho dió mala quenta de sí y puso escandalo y mal exemplo; y este testigo desde entonces le tiene en mala y rreputacion. y esto dize y rresponde a esta pregunta, y es la verdad todo lo que en este su dicho tiene dicho, publico y notorio para el juramento que hizo; y firmolo de su nombre-hernando de vega- pasó ante mi: pedro de rrivera, notorio apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 380-83).

1580/10/14-Argel

Cristóbal de Villalón testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en argel a catorze dias del dicho mes y año y susodicho, en presencia de mi, el dicho notorio apostolico, el dicho miguel de serbantes para la dicha ynformacion, traxo y presentó por testigos en esta rrazon a cristobal de villalon, natural de la villa de valbuena junto a valladolid, ques en castilla la vieja; y siendo presentado y aviendo jurado en forma de derecho fué preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, el qual dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce a el dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, habra tiempo y espacio de quatro años, poco mas o menos, y esto rresponde a la dicha pregunta.

Generales.-fue preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo hes de hedad de quarenta y cinco años, poco mas o menos, y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes, y que no le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta dixo: queste testigo lo en ella contenido, tiene por cosa muy cierta porque a la razon quel dicho miguel de serbantes se perdio y fue traido para argel, este testigo estaua en Tenes, que era su patron gobernador de aquella tierra; pero a cabo de poco tiempo, vino para argel, que fue el año siguiente, y supo todo lo en esta pregunta contenido, ser y pasar como en ella se contiene, y esto rresponde a la dicha pregunta.

III a la tercera pregunta, dixo: que lo que desta pregunta saue, es, que por tal persona como la pregunta dize este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, rrespeto de que a procurado de saber de su descendencia y le an dicho a este testigo como es de buena parte el dicho miguel de serbantes, hespecialmente por su trato y proceder. se le muestra lo que la pregunta dize, y esto rresponde.

IV a la quarta pregunta, dixo: que lo queste testigo sabe della, es, quel dicho patron del dicho miguel de serbantes, ques el contenido en la pregunta, le tubo por persona como la pregunta dize, pero en lo demas que en ella se declara, este testigo lo oyo dezir por argel, y esto rresponde.

V a la quinta pregunta, dixo: que la sabe de oydas porque lo en ella contenido, fue publico por argel. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, fue muy publico y notorio por argel. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VII a la setima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido sabe este testigo que fue cosa muy publica por argel; y que rrespeto de que no biniese en obra lo contenido y declarado en esta pregunta, que fue, porque viniendo la dicha fragata a tierra, a lo puesto para el dicho efeto, descubrio una barca de pescadores, la qual tubieron por otra cosa de mas peligro, y se retiro donde no obo hefeto lo susodicho, y esto fue muy dibulgado por argel, y publico, como dicho tiene, y este testigo, por estas rrazones lo creyo y supo. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VIII a la otava pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, es la uerdad, y paso asi, publico y notorio, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

IX a la novena pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, este testigo lo cree y tubo por muy cierto. y esto rresponde y dize a ella, a la qual se rrefiere.

X a la decima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, es asi, y pasa por rrealidad de uerdad; porque fue cosa notable y que se tubo quenta con el por todo argel. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XI a las honze preguntas, dixo: queste testigo lo oyo dezir, publicamente, lo contenido en la dicha pregunta.

XII a las doze preguntas dixo: queste testigo dize que lo que saue y pasa, es, que le bido engaxar el moro que dize la pregunta, el qual se publico que hizieron justicia del porque andava procurando de llevar cristianos; pero lo demas contenido en esta pregunta, este testigo no lo supe, y esto rresponde a la dicha pregunta.

XIII a las treze preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo se hallo presente a muchas cosas de lo contenido en la dicha pregunta, rrespeto de que con grande ynstancia procuraua de saber y enteneder; porqueste testigo hera participante en el negocio; y por esta causa sabe lo que se le pregunta. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rremite.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es verdad, publico y notorio, por queste testigo lo uido ser y pasar asi como en ella se declara, por ser de los contenidos en este fecho, y esto dize y rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XV a las quinze preguntas, dixo: que todo lo que en esta pregunta se contiene, es la rrealidad de verdad; porques notorio y publico y manifiesto a este dicho testigo y en todo argel, por las causas y rrazones en las preguntas antes desta declaradas, y esto dize y rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: queste testigo sabe todo lo en la dicha pregunta contenido, porque como dicho tiene en las preguntas antes desta, este testigo hera consorte en el negocio y no pasaua cosa que no procuraua de saber; de mas de quel dicho miguel de serbantes le dixo a este testigo quando estuuo en poder del rrey yendose a poner en sus manos, que no se escondiese ni tubiese miedo ninguno, que él en semejante ocasion usara el termino que deben usar los hombres de valor, animo y constancia; y asi este testigo se rreporto y no hizo ausencia y tomo grande animo por lo quel dicho miguel de serbantes le dixo; el qual asi lo cumplio y mejor quel susodicho lo avia manifestado, pues a ninguno hizo mal ni daño, ni condenó, sino antes les enbiaua a dezir dende la prision, que si alguno prendiesen, que se descargase con el dicho miguel de serbantes, hechandole a él solo la culpa, y esto dize y rresponde a esta dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, es asi, la uerdad, publico y notorio, porque de mas de saberlo muy manifiesto, este testigo, lo supo todo argel, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: que lo que della saue, es, ques tan publico, ser verdad, que no ay cristiano en argel, como sea hombre principal, que no le conste todo lo en ella contenido, y asi este testigo lo sabe, ser muy grande, verdad, publico y notorio, y esto rresponde a la pregunta a la qual se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que lo sabe como en ella se contiene, porques asi verdad, como lo dize la pregunta a la qual se rrefiere, y esto rresponde.

XX a las veynte preguntas, dixo: que por tal persona como la pregunta dize, este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, de mas de que todo argel, cristianos de la esclavitud, tienen a el dicho miguel de serbantes, y esto rresponde y dize a la dicha pregunta a la qual este testigo, se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que la sabe como en ella se declara, porque por argel se tiene por cierto, y a este testigo, por notorio, lo que la pregunta dize, a la qual se rremite.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es la uerdad, porqueste testigo la uido rreprehender al dicho juan blanco de paz, lo que hazia, por caballeros principales, sacerdotes, paresciendoles mal, y esto rresponde á la dicha pregunta a la qual este testigo se rremite.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, es la verdad, publico y notorio, y esto rresponde á la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, lo sabe, porques cosa publica y notorio en argel, y esto dize y rresponde a la pregunta a la qual se rrefiere.

XXV a las veinte y cinco preguntas, dixo: queste testigo nunca a visto dezir misa a el dicho juan blanco, ni rrezar las oras necesarias que suelen y acostumbran dezir los tales sacerdotes; antes oyó dezir publicamente, que se tomó con los dos sacerdotes que la pregunta dize, y que les dio el bofeton y cozes en ella declarado; e que por estas rrazones y causas, el dicho juan blanco, este testigo lo tiene en mla opinion y rreputacion, por dar mal exemplo de su persona, y esto dize y es la verdad, todo lo que tiene dicho para el juramento que hizo; y firmolo de su nombre, cristobal de villalon.-pasó ante mi: pedro de rrivera: notario apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 383-85).

1580/10/14-(2)-Argel

Diego de Benavides testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-En este dicho dia, mes y año susodicho, el dicho miguel de serbantes, ante mi el dicho notario apostolico, traxo y presentó por testigo a don diego de venauides, natural de la ciudad de baeza, para en la primera y tercera y diez y nueve preguntas e veynte y veynte e cinco preguntas del dicho su ynterrogatorio, el qual auiendo jurado segun derecho, e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatario, dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, en esta rrazon, poco tiempo a. y esto responde a la dicha pregunta.

Generales.-fue preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de hedad de veynte y ocho años, poco mas o menos; y queste testigo no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, y que no le tocan las demas.

III a la tercera pregunta dixo: queste testigo, como dicho es, a poco tiempo que vino para argel, que fue traydo de constantinopla para rrescatarse, y vino en compañia del rrey de argel que al presente agora es, por el mes de agosto pasado de quinientos y ochenta; y que asi como llegó a este dicho lugar de argel, trató de su rrescate y se rrescató y despues questubo franco preguntó a otros cristianos que qué caballeros auia en argel y personas principales con quien se pudiese comunicar; y le respondieron a este dicho testigo, que principalmente estaua vna muy cabal, noble y virtuoso y era de muy buena condicion y amigo de otros caballeros, lo qual se dixo por el dicho miguel de serbantes. y asi este testigo lo buscó y procuró, y hallado luego el dicho miguel de servantes, usando de sus buenos terminos, se le ofreció con su posada, rropa y dineros que le tubiese; y asi lo llevó consigo y lo tiene en su compañia, donde comen de presente juntos y estan en un aposento donde le haze mucha merced; en lo cual este testigo halló padre y madre, por ser nuebo en la tierra hasta que dios sea seruido que aya navios para irse a españa ambos a dos, él y el dicho miguel de serbantes, que tambien está rrescatado y franco; y que por estas causas dichas, puesto que el conocimiento es muy poco, tiene este testigo a el dicho miguel de serbantes por tal persona como la pregunta dize. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en la tercera pregunta antes desta a que se refiere; y queste testigo cada dia anda junto con el dicho miguel de serbantes, come y bebe y aloja con él, y su trato y conversacion es con las personas mas lustrosas y principales que ay en la esclavitud; y que el rreverendo padre fray juan gil rredentor de españa, que al presente está en argel, huelga y toma contento de tratarse y comunicarse con el dicho miguel de serbantes, asi de asentarlo a comer a su mesa como en lo demas; y que avn este testigo a visto que oy dicho dia le convidó a comer; y que por estas rrazones y causas este testigo cree y tiene por cosa muy cierta, quel dicho miguel de serbantes, es tal persona como lo dize la pregunta, a la qual se rrefiere y esto rresponde.

XX a las veynte preguntas, dixo: queste testigo tiene a el dicho miguel de serbantes por tal persona como la pregunta lo dize; porque claro y manifiesto es que siendo de las calidades que la pregunta dize el dicho miguel de servantes, y este testigo como tiene declarado, lo tiene por tal, usára de toda virtud, limpieza y bondad. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que todo lo que tiene dicho y declarado este testigo es la uerdad, publico y notorio a este testigo; y en lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo lo a oydo dezir por argel. y esto rresponde a la dicha pregunta, y es la uerdad todo lo que tiene dicho para el juramento que hizo; y firmolo don diego de venavides-pasó ante mi: pedro de rrivera, notorio apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 385-86).

1580/10/14-(3)-Argel

Luis de Pedrosa testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en este dicho dia, mes y año susodicho, para la dicha ynformacion, el dicho miguel de serbantes, ante mi el dicho notario apostolico, traxo y presentó por testigo a el alferez luis de pedrossa, natural de la villa de osuna en el andalucia y rresidente en la ciudad de marvella, vecino y casado en ella, del qual se rrescibió juramento, segun derecho; y aviendo jurado y siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento y preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce a el dicho miguel de serbantes, abra dos años, poco mas o menos, que será el tiempo queste testigo fué traydo para argel; porque pocos dias antes avia sido cautivo.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo hes de hedad de treynta y siete años, poco mas o menos; y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, ni le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir publicamente por argel.

III a la tercera pregunta dixo: que por tal persona dize este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, porque demas de lo que se contiene en esta dicha pregunta, tocante a el dicho miguel de serbantes, a su nobleza y calidad este dicho testigo tiene noticia y sabe que pasó por rrealidad de uerdad, que en la villa de osuna de donde este testigo tiene declarado ser natural donde tubo en ella a sus padres, sabe este testigo que en ella fué corregidor juan de serbantes, el qual tenian y tubieron por un principal y honrado caballero; y asi teniendo estos meritos, trujo y le dieron la vara de tal corregidor por horden y merced del conde de ureña, padre del duque de osuna, cuya es agora la dicha villa; y quel padre deste dicho testigo tubo estrecha y hordinaria amistad con el dicho juan de serbantes, corregidor, el qual este testigo a sabido por cosa muy cierta quel dicho miguel de serbantes es nieto del susodicho; y que por esta rrazon de mas de lo contenido en la dicha pregunta como dicho tiene, este testigo por tal persona como en ella se declara y manifiesta en la pregunta, tiene a el dicho miguel de serbantes, por muy principal hixodalgo y persona limpia y vien nacida. y questo rresponde a la dicha pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo tiene por cosa cierta todo lo en la dicha pregunta contenido, por aver visto en parte del tiempo queste testigo esta en argel, lo contenido en la pregunta. y esto rresponde a ella.

V a la quinta pregunta, dixo: queste testigo lo en ella contenido pasó asi como en ella se contiene, y queste testigo lo cree y tiene por cierto por averselo dicho muchas personas principales, fidedinas y de credito. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir, publicamente; y porque asi fué tan dibulgado, este testigo lo a tenido y tiene por cierto.

VII a la setima pregunta, dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta. y questo rresponde.

VIII a la otava pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido la a oydo dezir tantas y diversas veces por argel, queste testigo lo cree y tiene por cierto. y esto rresponde.

IX a la novena pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, este testigo lo tiene por muy cierto; por aver tenido tanta noticia y rrelacion despues que vino a esta tierra, deste negocio. y esto rresponde a la pregunta.

X a la decima pregunta, dixo: que todo como en ella se contiene, este testigo lo a oydo dezir muchas vezes, como en las preguntas antes desta se contiene por ser todo vn particular y caso que ua correspondiente a vna misma cosa; y por esta causa este testigo lo a tenido y tiene por cosa muy cierta. y esto rresponde.

XI a las honze preguntas, dize: queste testigo por cosa muy cierta tiene lo en ella contenido, porque siendo el dicho miguel de serbantes de las calidades rreferidas, pasaria pasaria y seria todo, como en la dicha pregunta se contiene y esto rresponde a ella.

XII a las doze preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir por argel; y por ser cosa que fué notable, este testigo lo a creydo y tenido por cosa cierta. y esto rresponde á la dicha pregunta.

XIII a las trece preguntas, dixo: que todo como pasa y se çontiene en la dicha pregunta, es notable y gran verdad; porqueste testigo antes de quererse fabricar, tratar y emepzar de poner en obra lo que la pregunta rrefiere, el dicho miguel de serbantes como persona discreta, sagaz y constante, para satisfacerse y enterarse y para satisfacer a sus amigos y a quien auia de dar el dinero para la fragata y otras cosas necesarias y anexas a la prevencion della, vino un dia a este testigo y lo apartó y llamó en gran secreto y le preguntó, que qué persona hera el rrenegado que la pregunta dize, y que si tenia voluntad de quererse volver á tierra de cristianos, que se lo dixera y descubriese este testigo, pues heran paisanos ambos a dos y de una tierra, y visto esto, queste testigo entendió lleuar buen camino por ser enderezado a servir a dios y a su magestad y hazer gran bien á cristianos, este dicho testigo le rrespondió que el dicho renegado hera persona de autoridad y tenia buenas prendas demas de tener buenos propositos que llegase a él secretamente por terminos discretos, pues el dicho miguel de serbantes lo hera, y podrian ambos conferir el negocio, y luego sentirá en él lo que ay en su pecho; y asi dende entonces se puso en astilleros el negocio, de forma que se efetuo y puso por obra todo lo contenido en esta dicha pregunta, lo qual es la verdad. y esto rresponde a la pregunta.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es la verdad, y pasa asi como en ella se declara, porqueste testigo hera vno de los principales consortes en este negocio, por dos maneras: la vna por ser el rrenegado de la tierra y lugar deste testigo; y la otra por averselo dicho en secreto el dicho miguel de serbantes questubiese a punto para cierta ora quel susodicho auisase a este dicho testigo; y asi les notorio, publico y manifiesto a este testigo, y es uerdad y esto dize a la pregunta.

XV a las quinze preguntas este testigo dize, lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, ques rramo vna de otra, lo qual es notorio y manifiesto y por estas rrazones es verdad todo lo en la dicha pregunta contenido; a la qual como en toda ella se declara, este testigo se rrefiere.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que todo pasa y es asi como en ella se contiene, verdad publico y notorio, asi a cristianos como a moros y turcos. y esto rresponde á la pregunta.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: que todo lo en esta pregunta contenido es la verdad porque lo que pasa es que el dicho miguel de serbantes, estando empoderado ya en manos del rrey, ynvió a dezir secretamente a este testigo que no tubiese pena él no otros amigos y consortes del negocio quel seria tan constante y de valor que no condenaria a ninguno, puesto que lo pusiesen a muchos y graves tormentos; y así si acaso a este testigo le prendiesen o a otros que de mano en mano avisase a cada vno, que le echasen la culpa siempre a el susodicho miguel de serbantes; y asi quiso nuestro señor que ninguno pasase trauajo, y este testigo uido quel dicho miguel de serbantes fué tan constante de

animo aviso y valor que puesto que el dicho rrey le hizo todas las amenazas del mundo no discrepó ni varió para hazer mal a ninguno, como dicho tiene antes, el dicho miguel de serbantes se derimió cargo y descargó asi y a otros, de forma que salió de las manos crueles del rrey de argel, cuyo nombre fama y obras heran asesinador de cristianos; finalmente que por hazerlo tan discretamente el dicho miguel de serbantes cobró gran fama, loa y honra y corona, y hera digno de grande premio. y esto dize y rresponde a la pregunta.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es la verdad, porque desde el tiempo queste testigo le conoce trata y comunica, le ue y a visto poner en execucion todo lo en esta pregunta declarado. y esto rresponde y se rremite a ella.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: queste testigo por tal persona como en ella se expresa, tiene a el dicho miguel de serbantes, por que en todo argel, puesto que aya otros caballeros tan buenos como él, este testigo no a visto que para usar el hazer bien a otros cautivos, ni presuman de casos tan de honor como el susodicho, porque en estremo tiene especial gracia en todo, porques tan discreto y auisado que pocos ay que le lleguen; y asi su trato y comunicacion, de hordinario es, con caballeros, letrados, comendadores y capitanes rreligiosos y que a visto este testigo quel muy rreverendo padre fray juan gil, de la corona de castilla, rredentor que al presente está en argel. huelga y gusta de su trato del dicho miguel de serbantes admitiendole en comunicarse como en sentarlo a comer a su mesa; y queste testigo a sabido que oy en este dicho dia le convidó a comer, y queste testigo como dicho tiene, está enterado ser el dicho miguel de serbantes, tal persona como dicho es y esto rresponde a la dicha pregunta.

XX a las veynte preguntas, dixo: queste testigo tiene a el dicho miguel de serbantes por persona honesta, limpia y quieta y apartado de vicios y malos pensamientos, casto y rrecogido, no acostumbrado a tratar ni cometer cosas feas que su persona venga a menoscabo; antes este testigo la tiene por tal persona como dicho tiene en las demas preguntas y por tal, como en esta pregunta se declara y esto rresponde y dize a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte e una preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, es asi, como en ella se contiene, porque lo que pasa es, quel dicho juan blanco de paz, en esta ciudad de argel hizo grande maldad contra muchos cristianos, rrespeto de auer descubierto y dicho al rrey de argel, lo que pasaua acerca de la dicha fragata, y afirmandoselo todo lo que pasaua; y por ser el dicho miguel de serbantes el caudillo y autor deste fecho, con rrazon se aclamaua y quejava contra el dicho blanco, mas que todos los demas, porque lo sintió por estremo, como hera rrazon santirlo porquel dicho miguel de serbantes auia trauajado mucho en ello en buscar muchas personas principales que entrasen en ello, como buscó y entrauan de mas de otras gentes comunes hombres de hecho que tenia prevenidos para el rremo, todos los quales vnos y otros gemian y se afortunaban con grandes suspiros contra el dicho juan blanco de paz; de forma que unos dezian o ¡malaya el cautiverio! que aunque se quieran vengar los hombres y dar el pago a quien lo merece, no pueden; y otros dezian, ¡o si el dicho juan blanco no fuera sacerdote, para poner las manos en él y darle su satisfecho! y esto dize y rresponde a la dicha pregunta, a la qual este testigo se rrefiere.

XXII a las veynte y dos preguntas, queste testigo dixo: que todo lo que en ella es contenido, fué y pasó asi, como se declara en la dicha pregunta, por ser notorio. y esto rresponde a ella, a la qual se rrefiere.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que todo lo contenido en ella este testigo lo a oydo dezir por argel muy publicamente, por donde entiende cree y tiene por cierto ques uerdad. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que de la manera y forma que en la dicha pregunta se declara, este testigo, ablando con personas amigas suyas le dixeron por cosa muy cierta quel dicho juan blanco andava procurando testigos para tomarlos contra cautivos de argel, en especial contra el dicho miguel de serbantes que la pregunta dize; y este testigo lo creyó y tubo por cierto. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que lo que pasa desta pregunta, es, queste testigo a entrado en el baño del rrey donde abitaua de hordinario el dicho juan blanco de paz, a oyr misa, por aver dentro yglesia a donde se celebran oficios diuinos; y puesto queste testigo a estado dentro por esclavo del rrey, pocos dias, nunca en él vn tiempo ni en el otro uido ni oyó misa dicha por el dicho juan blanco de paz ni rrezar a las oras que la pregunta dize; antes oyó dezir y murmurar, quan mal lo auia fecho en tener quistion con dos frayles rreligiosos, ya el vno auia dado vn bofeton y a el otro de cozes; y que por estas causas y otras que dicho tiene, enxendró mucho escandalo y dió mal exemplo y este testigo lo tiene por persona de mala opinion, pues sus obras son dignas de ello como todo mas largamente consta por lo que se contiene en las demas preguntas antes desta a que se rrefiere. y esto dize y es la uerdad todo lo que tiene dicho, para el juramento que hizo; y firmolo-el alferez luis de pedrossa-pasó ante mi: pedro de rrivera; notario apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 386-90).

1580/10/15-Argel

Feliciano Enríquez testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.-en argel a quince dias del dicho mes e año susodicho, para la dicha ynformacion, el dicho miguel de serbantes, ante mi, el dicho pedro de rrivera, notario apostolico, traxo y presentó por testigo a fray feliciano enriquez, frayle profeso de la horden de nuestra señora del carmen y natural de la villa de yepes, ques en el rreyno de toledo; el qual aviendo jurado segun derecho con la solemnidad que deue en tal caso, fué preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio y dixo, y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes, todo el tiempo contenido en la dicha pregunta. y esto rresponde.

Generales.-fué preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta, dixo: que la saue como en ella se declara, porque para asi como en ella se contiene. y esto rresponde.

III a la tercera pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta. y esto rresponde.

IV a la quarta pregunta, dixo: ques verdad todo lo en ella contenido, por las causas en ella referido. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rremite.

V a la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, á la qual se rrefiere, y esto rresponde.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido es asi como en ella se manifiesta, publico y notorio, a este testigo y a otros cristianos de argel, y esto responde á la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

VII a la setima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido fue notorio y manifiesto en argel asi a moros como a cristianos, y este testigo lo tiene por cierto, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

VIII a la octava pregunta, dixo: que dize lo mismo que en las preguntas antes desta tiene dicho y esto rresponde a ella a la qual se rrefiere.

IX a la novena pregunta, dixo: que todo como en ella se contiene es la verdad, publico y notorio, por ser cosa que en todo argel se tubo quenta con lo contenido en la dicha pregunta, y esto rresponde a ella a la qual se rremite.

X a la decima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, rrespeto que pasó en realidad de uerdad, publico y notorio por todo argel, de mas de uerlo este testigo, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XI a la honzena pregunta dixo: que todo lo en ella contenido hes la uerdad, porque pasa asi como en ella se declara, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

XII a las doze preguntas dixo: queste testigo sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, porque fue cosa publica y manifiesta en todo argel, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

XIII a las treze preguntas dixo: que todo lo que la pregunta dize es la uerdad, y publico y notorio a este testigo, respeto de que fue vno de los participantes en este negocio, y estuvo preso con el dicho rrenegado y Servantes; y que aun para algunas prevenciones dio este testigo algunos dineros, porque por momentos este testigo tenia la libertad en las manos; e lo demas contenido en la dicha pregunta lo save ser uerdad, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XIV a las catorze preguntas dixo: que la saue como en ella se contiene, por ser tan notoria por las causas en las preguntas antes desta dichas, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

XV a las quince preguntas dixo: que todo lo en ella contenido es la uerdad porque pasa asi como en ella se declara por todo lo que dicho tiene, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XVI a las diez y seis preguntas dixo: que todo lo en esta pregunta contenido es asi como en ella se especifica, porqueste testigo se halló presente a lo en ella contenido, y estubo junto con el dicho miguel de serbantes en casa del dicho rrey de argel, preso en su carcel, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XVII a las diez y siete preguntas dixo: que todo lo en ella declarado es la uerdad, como tiene dicho en la pregunta antes desta, porqueste testigo se halló dentro en casa del rrey, en prision, quando pasó lo que dize esta pregunta, y esto rresponde a ella, a la qual se rrefiere.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo saue lo que la pregunta dize ser y pasar como en ella se contiene. y esto rresponde a ella, a la qual este testigo se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: queste testigo por tal persona como la pregunta dize, tiene al dicho miguel de serbantes; demas de ser muy publico y notorio por argel. y esto responde a la pregunta y dize a la qual se rrefiere.

XX a las veynte preguntas, dixo: que todo lo que en esta pregunta se trata, hes rrealidad de verdad, publico y manifiesto por lo que este testigo saue y pasa, es, acerca de las particularidades hespresadas en esta dicha pregunta, queste testigo estuuo un poco de tiempo muy enemigo con el dicho miguel de serbantes; y en esta razon, oyó este testigo a una persona dezir algunas cosas viciosas y feas contra dicho miguel de serbantes; y luego en aquel punto procuró este testigo con grande ynstancia por todo argel, ynquirir y saber si contra el dicho miguel de cerbantes, que es el que lo presenta por testigo, avia alguna cosa fea y desonesta que a su persona viniese mácula, y halló por grande metira lo que se avia hablado por la dicha persona, que si la quisiese esperar no se acuerda dél, por no hazer mucho caso de su dispusicion, por lo qual este dicho testigo se pondrá á que lo quemen vivo si todo lo que se habló contra el dicho miguel de serbantes, hera todo grande mentira, porque cierto y verdaderamente todos los cautivos de argel le somos aficionados al dicho miguel de serbantes que antes nos dá envidia de su hidalgo proceder, cristiano, y honesto y virtuoso. y esto dize y rresponde á esta dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que no la sabe mas de abello oydo dezir. y esto rresponde.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido hes la uerdad, publico y notorio por argel; porque lo que pasa, es, quel dicho juan blanco contenido en la pregunta, llegó un dia a este testigo y le dixo así, tratando de negocios, como el susodicho tenia comision del santo oficio, y que hera su comisario y que avia de tomar ynformaciones en argel contra algunas personas y que si este testigo sabia de algunas personas que tubiesen algunos vicios para que lo jurase y este testigo le rrespondió que si los avia o nó, que él no se lo queria dezir á él, que si dios le llevase en españa a este testigo, allá hallaria a los padres ynquisidores para manifestarlo. y esto pasó de lo contenido en la dicha pregunta, y esto rresponde.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que no la sabe mas de lo que tiene dicho en la pregunta antes desta. y esto rresponde.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que no la sabe.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que lo que della pasa y saue, es queste testigo trató poco tiempo con el dicho Juan Blanco de Paz, y que no le uido dezir misa eso, que la conoscio ni rrezar las oras acostumbradas que hera obligado, y que saue ques hombre el dicho juan blanco que tenia pocos amigos. y esto rresponde y dize a la dicha pregunta; y en los demas, que todo lo que dicho y declarado tiene en este su dicho, es la verdad, publico y notorio, para el juramento que hizo; y firmado. fray feliciano enriquez=pasó ante mi: notario apostolico.

y asi fecha y acabada la dicha informacion y probança en la manera que dicha es, paresció el dicho Miguel de Çerbantes ante su paternidad del muy rreverendo padre fray juan gil rredentor de españa por su magestad y le pidió y suplicó, y si necesario fuese les rrequiria, y rrequirió mande á pedro de rribera, notario apostolico susodicho, ante quien sea fecha la dicha probança, le mande dar un traslado de la dicha probança, autorizado en publica forma y en manera que haga fee para lo presentar ante su magestad, y ante quien mas le conbenga, y pidió justicia.

E luego por su paternidad, visto lo pedido por parte del dicho Miguel de Çerbantes, dixo: que mandaba y mandó a mi, el dicho pedro de rrivera, notario, ante quien a pasado la dicha probança que pide el susodicho miguel de serbantes, le dé un traslado como lo pide autorizado en manera que haga fee; en la qual dixo: que ynterponia e ynterpuso su

autoridad y decreto judical, tanto quanto puede y con derecho debe, para que valga y haga fee, donde quiera que pareciere. y firmado=fray juan gil.

yo pedro de rrivera notario apostolico, que a todo lo que dicho es, presente fuí, con los testigos arriba declarados, y se escrivió de mano ajena y la siné e suscribí de mis acostumbrados sinos, en testimonio de verdad, rrogado y rrequerido, etc.=hay un signo=pedro de rrivera; notario apostolico.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 390-92).

1580/10/21-Argel

Antonio de Sosa, cautivo de Argel, da testimonio de conocer a Miguel de Cervantes.

Yo el doctor Antonio de Sosa, captivo al presente en este Argel, doy fee y testimonio uerdadero a todos los que leyeren o vieren esta cedula y rrelacion firmada de mi nombre. como yo e visto y leydo estos articulos arriba escriptos que Miguel de ceruantes presentó al muy rreverendo señor padre fray juan gil rredentor de los captivos, por su Magestad; y pues por causa de mi continuo y estrecho encerramiento en que mi patron me tiene en cadenas no he podido dar mi testimonio y deposicion sobre cada uno dellos, diré aqui lo que en mi conciencia entiendo y se dellos desta manera:

I quanto al primer artículo, yo no soy deudo ni pariente del dicho Miguel de Ceruantes; y quanto a lo demas contenido en este articulo, es verdad que todo el tiempo que a que estoy captivo en este Argel, que son tres años y ocho meses lo conozco y he comunicado y tratado muy a menudo y familiarmente.

II quanto al segundo articulo, se que es verdad lo contenido en él, porque es notorio y lo entendi de muchas personas que con el mismo Miguel de Ceruantes captiuaron juntamente.

III quanto al tercer articulo se que es verdad lo contenido en él, porque le he visto siempre ser tratado y rreputado de todos, por tal, y en sus obras y costumbres no he visto o notado cosa en contrario alguno; antes e visto muchas en que mostraua ser tal como en este articulo se dize.

IV quanto al quarto articulo se que es verdad lo contenido en él por que de mas de se me quexar el dicho Miguel de Ceruantes muchas vezes, de que su patron le hubiese tenido en tan grande opinion que pensaua ser de los mas principales caualleros de hespaña, y que por eso lo maltrataba con mas trabajos y cadenas y encerramiento; lo mismo tambien he oydo muchas vezes dezir y a muchos que lo sabian y auian visto con sus ojos; y de la misma manera sé lo demas contenido en el dicho artículo, y de como procuró dar libertad de aquella manera a los dichos cristianos, porque era quando yo captivé muy notorio y lo oy dezir a personas que no dirian sino verdad.

V quanto al quinto articulo, digo: que todo lo contenido en el dicho articulo, pasa, ni mas ni menos, en la verdad como en él se dize; porque yo fuy uno de los con que el dicho Miguel de Ceruantes comunicó muchas vezes y en mucho secreto el dicho negocio; y que para el mismo negocio fuí muchas vezes del convidado y exortado, y no se hizo cosa en el tal negocio que particularmente no se me diese dello parte; y cierto que se deue mucho al dicho Miguel de Ceruantes porque lo trató con mucha cristianidad, prudencia y diligencia y meresce se le haga toda merced.

VI quanto al sesto articulo, se ques verdad lo contenido en él, y de la manera que en él dize; porque como tengo dicho, de antes en el otro articulo, el dicho Miguel de

ceruantes quando enviava a la cueua los cristianos, me abisaua luego de todo, y daua parte de su cuydado y diligencias que hazia, y como los proueia y enbiava ver y proveer y visitar, importunandome muchas vezes que yo tambien me encerrase con los demas en la dicha cueba; y el dia que se fué él encerrar en ella se uino despedir de mi; y es muy grande verdad que se puso a manifiesto peligro de una muy cruel muerte, qual estos turcos suelen dar a los que hallan en semejantes tratos y negocios.

VII quanto al setimo articulo es verdad lo contenido en él; porque de mas de ser muy notorio, yo mismo ablé despues y lo supe de marineros que con la misma fragata vinieron, que captivaron despues, y me contaron por estenso como vinieron dos vezes, y la causa de su temor; y como por poco no se efetuó una cosa de tanta onra y seruicio de dios.

VIII quanto al otavo articulo se que es verdad lo contenido en él, porque fué cosa muy notoria y publica por todo argel; y el mismo dia y ora que el dicho Dorador hizo tan grande maldad pensando él que yo tambien esperaua por aquella fragata pasar ir en ella, se vino a casa de mi patron y a mi aposento y comenzó con fingidas y coloradas palabras a escusarse no le pusiesen la culpa de aquella traición; y se que ansi como él prometió a otros hacerse moro, se hizo despues y biuió moro tres años, hasta que murió en el mimso dia que descubrió este negocio al rrey Haçan, que fué el dia de san geronimo, postrero de setiembre; y se tambien que es verdad quel dicho rrey enbió los turcos armados y moros a pie y a caballo a prender al dicho Miguel de Ceruantes y sus comapañeros, como en el dicho articulo se dize; porque fué cosa muy publica y muy notoria en este Argel.

IX quanto al 9 articulo, se que es verdad lo contenido en él, porque lo e oydo dezir a los que se hallaron alli presentes entonces y estauan escondidos en la dicha cueua y vinieron con el dicho Miguel de Ceruantes presos; y ansi se vido por espiriencia que a solo Miguel de Ceruantes maniataron los turcos por mandado del rrey, y sobre él se cargaba toda la culpa; y sin duda él escapó de una buena, porque pensamos todos le mandase matar el rrey.

X quanto al 10 articulo, se que fué ansi como en él se dize, todo verdad, porque fué cosa notoria y publica en Argel y lo he oydo contar y dezir algunas vezes, a quien lo sabia; y particularmente se que desta manera fué libre de grandisimo peligro de la vida el muy rreverendo padre jorje oliuar, comendador de la merced de la ciudad de valencia, el qual, aquella misma mañana me ynbió a mi luego avisar del temor en que estaua; y que le guardase una casulla, piedra de ara, y un rretablo y corporales, y otras cosas sagradas, que temia, los turcos, que otros ymbiasen a su casa a prenderle, no se las tomasen y profanasen.

XI quanto a 11 articulo, todo lo contenido en él, es verdad, porque ansi fué fama publica y lo oy dezir a muchas personas que me lo vinieron dezir y contar a mi aposento y cadenas.

XII quanto al 12 articulo, lo contenido en él, es verdad; porque tambien como lo arriba dicho, fue muy publico y notorio y lo supe luego de personas que lo savian y vieron empalar al dicho moro.

XIII quanto al 13 articulo, se que todo y cada cosa contenido en el dicho articulo es verdad, porque el dicho Miguel de ceruantes comunicó muchas vezes el negocio conmigo, dandome rrelacion de lo que hazia y hordenaba; y como despues lo tenia hordenado y a punto y me convidó a ser uno de los que en la dicha fragata auian de ir; y ansi no se trató cosa alguna sobre este negocio que él y los dichos mercaderes no tratasen y comunicasen conmigo y tomasen mi parecer y consejo sobre ello.

XIV quanto al 14 articulo, se de cierto, que todo lo contenido en él, pasa, en la verdad, porque como tengo dicho, yo fui uno de los que el dicho Miguel de Ceruantes avisó, y que estaua ya aparexado para con él ir en la dicha fragata, y con otros muchos caualleros, sacerdotes y letrados y criados de su Magestad, y quasi toda la flor de los cristianos que entonces avia en Argel; y vuelvo a dezir que se debe muy mucho al valor del dicho ceruantes.

XV quanto al 15 articulo, es verdad lo contenido en él porque fué cosa muy notoria y manifiesta que lo descubrieron al dicho rey Haçan, y se murmuró por todo Argl, y entre todos los cristianos se afirmaba que juan blanco de paz lo avia dicho a juan, rrenegado del rrey; y que despues él en persona lo rratificara y confirmara delante del rrey, por lo qual el dicho juan blanco de paz hera muy odiado y mal quisto de todos; y ubo cristianos que me dixeron que estaban para le dar de puñaladas, por auer hecho tal cosa, a los quales yo rrogué y persuadí se dexasen de tales pensamientos y de hazer a un sacerdote cosa tan horrenda como matarle y darle de puñaladas; y en efeto el dicho juan blanco tenia por enemigos a todos los que entraban en este negocio y heran dél participantes no les ablandó y huyendo dellos, y particularmente entendi que tenia mas enemistad con los dichos mercaderes que dieron el dinero para comprar y aparexar la fragata, como de la boca de los mismos mercaderes lo oy y entendí muchas vezes; y tambien la tenia particular con el dicho ceruantes, a quien luego quitó la habla y conversación, y miguel de ceruantes tambien á él; y tenia gran temor miguel de ceruantes, con rrazon, que le viniese de aquello algun gran mal y perdida de la vida.

XVI quanto al 16 es verdad lo contenido en el dicho articulo, porque el dicho Onofre Exarque me comunicó esta su yntencion de enbiar al dicho serbantes a españa, y me pareció que acertaba en ello, aunque el dicho Miguel de ceruantes no lo quiso aceptar, y de lo demás contenido en este capitulo fue tambien entonzes publica fama y voz como de cosa notoria.

XVII quanto al 17 articulo, se ser verdad lo contenido en el, porque ansi fue publico y notorio y lo entendi de personas que tenian a cargo saber lo que pasaba con el rrey el dicho miguel de cervantes, por rrespeto del temor en que estaban muy muchos cristianos no fuesen ellos descubiertos y el rrey los mandase matar o tomar por esclavos; y ansi fue cosa muy manifiesta, como se defendio el dicho miguel de ceruantes, y como el rrey no pudo saber del como pasaba aquel negocio y como el rrey le mando meter en cadenas en la carcel y le tubo alli muchos meses; y cierto le llevara a constantinopla, y nunca tubiera libertad si el muy rreverendo señor padre fray juan gil, rredentor de los captivos y de la horden de la santisima trinidad, el dia mismo que el mismo rrey Açan se partio para Constantinopla, que fue a los diez y nueve de setiembre no le rescatara en quinientos escudos de oro.

XVIII quanto al 18 articulo, es verdad lo contenido en el dicho articulo, porque lo e ansi, oydo dezir a muchos que se confesaba y comulgaba, y oya sus misas, y hazia bien a cristianos y exortaba los pusilanimes y flacos y tibios; y en la conversacion estrecha que con el dicho Miguel de ceruantes he tenido todos estos tres años y ocho meses siempre noté en el costumbres y señales de muy buen cristiano; y se que se ocupaba muchas vezes en componer versos en alabanza de nuestro señor y de su bendita madre y del santisimo sacramento y otras cosas santas y devotas, algunas de las quales comunicó particularmente conmigo, y me las enbio que las viese.

XIX quanto al 19 articulo, es verdad todo lo contenido en el, y de la manera que en el se dize, porque parte lo e visto con mis ojos y parte de los mismos principales

cristianos y de los rredentores, lo e oydo que lo trataban y tenian por amigo, y tenian en su casa algunos dellos y ponian a su tabla.

XX quanto al 20 articulo, es verdad lo contenido en el; y en tres años y ocho meses que a que conozco al dicho Miguel de cervantes no he notado o visto en el ni vicio ni cosa de escandalo; y si tal no fuera, yo tampoco no le tratara ny comunicara, siendo cosa muy notoria que es de mi condicion y trato no conversar sino con hombres y personas de virtud y bondad.

XXI quanto al 21 articulo, lo contenido en el he oydo dezir y afirmar algunas personas dignas de fee; y tengo para mi ser verdad, ansi como en el se dize.

XXII quanto al 22 articulos, se que es verdad que el dicho juan blanco de paz, este mes de julio pasado y el de agosto se hazia y publicaba en este argel por comisario del santo oficio, y como tal rrequirió al muy rreverendo padre fray juan gil del horden de la santisima trinidad, rredentor de los captivos, y a su compañero el padre fray antonio de la villa y a los padres teatinos de portugal que entonces aquí se hallaban rredimiendo captivos, que le diesen obediencia y le conosciesen por tal, y les hizo a todos hazer de eso sus actos firmados de todos, y tambien a mi me rrequirió dia del apostol santiago, estando yo en mi aposento, do entré con licencia de mi patron, que le diese tambien la misma obediencia; y demandándole yo me mostrase con que poderes hera el comisario del santo oficio, me dixo, que no los tenia aquí, y yo le repliqué que pues no me los mostraba ni me constaba por otra bia legitima que él fuese comisario del santo oficio, se fuese en buen hora y no me tratase de eso; antes le rrequerí de parte de dios y de su magestad y del santo oficio que mirase lo que hazia y como usaba de poderes de comisario del santo oficio tomando ynformaciones y dando juramentos, porque podian suceder grandes escandalos; y que aguardase primero que horden le darian para ello los señores del santo oficio; y lo mismo se que le rrequirió después el señor padre juan gil rredentor de españa, y que le mostrase los poderes que tenia y él no los mostró, y dixo no los tener; y con todo, e sabido qual dicho juan blanco, usando todavia de oficio de comisario del santo oficio, avia tomado muchas ynformaciones contra muchas personas; y particularmente contra los que tenia por enemigos, y como contra el dicho Miguel de cervantes, con el qual tenia enemistad.

XXIII quanto al articulo 23 es verdad lo contenido en él, y lo se, porque ansí lo entendí de muchos cristianos, los quales desto estaban y están muy escandalizados del dicho Juan Blanco; y oy dezir á algunos que dezia el dicho juan blanco que tomaria aquellas informaciones, y contra aquellas personas, como hera el dicho Miguel de ceruantes, porque los tenia por enemigos y porque si ellos en españa dixesen dél algo, sus testimonios y dichos no fuesen valiosos ni creidos.

XXIV quanto al articulo 24 digo lo mismo que en el articulo 23; y que ansi lo he oydo dezir y platicar a muchos en este Argel como y de la manera que en el dicho articulo 24 se dize y se contiene.

XXV quanto al articulo 25, por estar de contino encerrado en esta casa oscura y cargado de cadenas no se lo contenido en este capitulo o articulo, mas, de que lo he ansi oydo dezir a algunos cristianos.

la cual rrelacion y deposicion mia, en la forma y manera que arriba tengo dicho, pasa en la verdad, y como tal lo affirmo y juro, y quiero se dé fee y verdadero credito, y por tal lo firmo de mi mano en Argel a 21 otubre de 1580.=el doctor Sosa.-Hay una rubrica.-Pedro de rrivera; notario apostolico.-Hay una rubrica.

digo yo, fray juan gil, de la horden de la santisima trinidad y rredentor de captivos por su magestad en este Argel, que yo conosco al doctor Antonio de Sosa, al presente captivo en este Argel, porque familiarmente le tracto y conuerso todo el tiempo que a que estoy en Argel; y se que es de tanta onra y tal qualidad, que en todo lo arriba dicho, no diria sino la pura verdad, como quien es; y esta escriptura es de su propia mano, y esta firma arriba puesta es la suya propia; en testimonio de lo qual firmé aquí de mi mano, oy 22 de octubre de 1580, en Argel.=fray Juan Gil, rredentor de captivos=Hay una rubrica=Hay señal de haber habido un sello.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 393-97).

1580/10/22-Argel

Providencia en la que Jaun Gil ordena que se de a Miguel de Cervantes, según él pedía, un testimonio de la procedente información, en la cual el mismo padre interponía su autoridad.

yó fray juan gil, de la orden de la santisima trinidad y rredentor de los captivos de españa, estante en este Argel por mandado de su magestad y su rreal consejo, por esta, firmada de mi nombre, doy fee y uerdadero testimonio a todos los que leyeren o uieren o les fueren presentados estos testigos y testimonios arriba escriptos, sacados del propio original fiel y verdaderamente, y firmados al cabo, y aprobados por pedro de rrivera escriuano y notario entre cristianos en este Argel; primeramente que yo conozco a todos los testigos que en esta ynformacion an hecho su deposicion y dados sus testimonios firmados de sus nombres, los quales son de los principales y mas calificados cristianos que ay en este Argel, personas de honra y de uerdad y por tales tenidos y hauidos de todos, y que sus testimonios no dirian sino la uerdad en todo lo que han dicho y jurado. Iten mas doy tambien fee y testimonio que Pedro de Ribera, estante en este Argel, es hordinario escriuano entre todos los cristianos ansi mercaderes como otros libres y captivos, y ha muchos años que usa del dicho oficio de escriuano publico y notario apostolico, y a sus actas y escripturas aqui y en tierra de cristianos se dá entera fee y se tienen por firmes y ualiosos; y ansi la misma fee se deue dar a este traslado y copia de testimonios quel sacó o mandó sacar del propio original, y que uan autenticados y firmados de su firma y señal de público escriuano que es la que está arriba; y el propio original que yo he uisto y leydo que confirma en todo con este traslado y copia, queda en poder del mismo Pedro de Rivera escriuano. yten, de la misma manera doy fee y testimonio, que dende el tiempo que estoy en este argel haziendo la rredencion por mandado de su magestad que son seis meses e tratado y conversado y comunicado particular y familiarmente al dicho Migel de cerbantes, en cuyo favor se hizo esta ynformacion, y le conozco por muy onrado que a seruido muchos años a su Magestad y particularmente en este su captiverio a hecho cosas por donde meresce que su Magestad le haga mucha merced, como mas largamente consta por los testigos arriba escriptos y en (Roto el papel como en cinco renglones) y verdad que no dirian mentira; y si tal en sus obras y costumbres no fuera, ni fuera por tal, tenido y rreputado de todos yo no le admitiera en mi conuersacion y familiaridad; y porque todo lo arriba dicho pasa ansi y de uerdad, firmé de mi mano en Argel 22 de octubre de 1580 y ua sellado del sello de que uso en las cosas de la rredencion-fray juan gil, rredentor de captivos.-Hay una rubrica.-Hay señal de haber tenido un sello.

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 392-93).

1580/12/01-Madrid

Rodrigo de Cervantes pide se examinen testigos para averiguar cómo Miguel de Cervantes, su hijo, estuvo cautivo en Argel, y está manco de la mano izquierda de un arcabuzazo.

«Rodrigo de Çerbantes, vezino desta villa, digo: que a mi me conviene averiguar como Miguel de Çerbantes, mi hijo, e de doña Leonor de Cortinas, mi muger, le cautivaron y estuvo cautivo en la ciudad de Argel en poder de enemigos y de como al presente el dicho mi hijo está rescatado y en su libre libertad en la ciudad de Valencia, el qual es de edad de hasta treinta y dos años poco mas o menos y está manco de la mano izquierda de un arcabuçaço que le dieron en la batalla naval peleando contra los enemigos. A vuestra merced pido y suplico mande que los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimiento y lo que dixeren y depusieren me lo mande dar signado y en forma y a ello interponga su autoridad para que dello conste a su magestad y a los señores del su consejo de guerra e para ello &.-Rodrigo de Çerbantes».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.380 (Pérez, 1: 60).

1580/12/01-(2)-Madrid

Rodrigo de Cervantes presenta por testigo a Juan Estefano que testifica que conoce a Miguel de Cervantes.

«En la villa de Madrid, a primero dia del mes de diciembre de mill e quinientos e ochenta años, ante el señor licenciado Prieto, teniente de corregidor en la dicha villa y su tierra por su magestad, Rodrigo de Çerbantes, vezino desta villa, presentó la peticion del tenor siguiente:

(Aquí la petición).

E leida e por su merced vista dixo que dé informacion de lo contenido en el dicho pedimiento, e dada, proveerá justicia.-Ante mi Rodrigo de Vera».

«En la dicha villa de Madrid, a los dichos primero dia del dicho mes de diziembre del dicho año de mil e quinientos e ochenta años, el dicho Rodrigo de Çerbantes presentó por testigo a Juan de Estefano, arraguces, estante en esta corte, que posa a la calle de Toledo, y su habitación es en la cibdad de Valencia a la parroquia de San Tomas, de edad que dixo ser de treinta e quatro años poco mas o menos, e no le tocan las generales, e siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que este testigo conoce al dicho Miguel de Çerbantes mucho tiempo ha y sabe que ha estado cautivo en la cibdad de Argel y este testigo le conoció en el dicho cautiverio, porque este testigo estuvo tambien cautivo en la dicha ciudad de Argel con el mismo amo que el dicho Miguel de Çerbantes estaba, y estaban juntos en una casa y podrá haber como mes y medio poco mas o menos que el dicho Miguel de Çerbantes se rescató y le rescató un fraile e le remedió, y este testigo le ha visto rescatado y libre en la dicha ciudad de Valencia y le oyó dezir que le habia costado el rescate quinientos escudos que valen en la dicha ciudad de Argel a quinze reales e medio cada uno, y sabe que tiene manco el braço contenido en el dicho pedimiento y por su aspecto parece ser de la edad en el dicho pedimiento contenida, e ha oido dezir al dicho Miguel de Çerbantes que es hijo del dicho Rodrigo de Çerbantes, que le presenta por testigo, y este testigo le traxo una carta para el, y esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo, en ello se afirmo e ratificó e no firmó porque dixo que no sabia.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.380 (Pérez, 1: 61-62).

1580/12/01-(3)-Madrid

Rodrigo de Cervantes presenta por testigo a Mateo Pasquel que testifica que conoce a Miguel de Cervantes.

«En la dicha villa de Madrid este dicho dia primero de diziembre del dicho año el dicho Rodrigo de Çerbantes para informacion de lo contenido en el dicho pedimiento presentó por testigo a Mateo Pasqual, corço, habitante en la ciudad de Barcelona, estante al presente en esta corte, del qual fue rescebido juramento en forma de derecho, y siendo preguntando por el dicho pedimiento dixo ser de edad de treinta años poco mas o menos y que lo que sabe es que este testigo como negociante pasó muchas veces a la ciudad de Argel en la qual vió al dicho Miguel de Çerbantes, de las señas en el dicho pedimiento contenidas, cautivo en la dicha ciudad de Argel con vna cadena al pie, y se llamaba e nombraba Çerbantes y decia ser desta villa de Madrid, e podrá haber como mes e medio poco mas o menos que este testigo le ha visto rescatado e libre en la cibdad de Valencia y le dixo que le habia costado su rescate quinientos escudos de a quinze reales e medio cada vno y dixo que era hijo del dicho Rodrigo de Çerbantes, y esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo e no firmó porque dixo que no sabia.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.380 (Pérez, 1: 62-63).

1580/12/09-Madrid

Rodrigo de Cervantes presenta por testigo a Francisco de Aguilar que testifica que conoce a Miguel de Cervantes.

«En la dicha villa de Madrid, a nueve dias del mes de diziembre de mil e quinientos e ochenta años del dicho pedimiento, juró sobre lo susodicho por Dios e santa María y señal de la cruz en forma Francisco de Aguilar, portugues, natural de Villarreal, estante al presente en esta villa de Madrid, de edad que dixo ser de treinta e quatro años poco mas o menos e no le tocan las generales; siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que conoce al dicho Miguel de Çerbantes, de las señas contenidas en el dicho pedimiento, el qual sabe que estuvo cautivo en la ciudad de Argel en poder de infieles, y este testigo le vido en la dicha ciudad como cautivo con su argolla al pie y agora le ha visto libre e rescatado en la cibdad de Valencia, y esto lo sabe porque lo vido por vista de ojos estando este testigo cautivo en la dicha cibdad, y vinieron juntos en vna nave quando se rescataron hasta la cibdad de Valencia donde al presente está el dicho Miguel de Çerbantes y este testigo le oyó dezir que era natural desta villa de Madrid y hijo del dicho Rodrigo de Çerbantes y esto es lo que sabe e la verdad e lo firmó de su nombre.-Francisco de Aguilar.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.380 (Pérez, 1: 63-64).

1580/12/18-Madrid

«ILUSTRE SEÑOR:

Miguel de Çerbantes, natural de Alcalá de Henares, residente en esta corte, digo: que a mi derecho conviene probar y averiguar con informacion de testigos de como yo he

estado cautivo en la ciudad de Argel y como soy rescatado y lo que costó mi rescate y lo [que] quedo a deber del y como yo sali a pagallo a cierto tiempo, a vuestra merced pido e suplico mande que los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimiento y lo que dixeren y depusieren, escrito en limpio, en publica forma, en manera que haga fee, me lo mande dar para en guarda de mi derecho, pido justicia e para la qual,&.-Miguel de Cerbantes».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.399 (Pérez, 1: 65).

1580/12/18-(2)-Madrid

Rodrigo de Chaves jura conocer a Miguel de Cervantes y haber dicho la verdad.

«En la villa de Madrid, a diez y ocho dias del mes de diziembre de mil e quinientos y ochenta años, ante el muy magnifico señor licenciado Juan Prieto de Orellana, theniente de corregidor en la dicha villa e su tierra por su magestad, se leyó esta petición:

(Aquí la petición).

E leida por su merced e vista, dixo que dé informacion de lo que dize, que está presto de proveer justicia e ansi lo proveyó e mandó.-Ante mi Rodrigo de Vera.

En la villa de Madrid, este dicho dia, mes e año susodicho de este pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e santa María e señal de cruz en forma Rodrigo de Chaves, natural de la ciudad de Badajoz, que al presente está en esta corte, que viene de cautiverio de la ciudad de Argel, de edad que dixo ser de veinte e ocho años poco mas o menos e no le tocan las generales, e siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que sabe que el dicho Miguel de Çerbantes ha estado cautivo en poder de enemigos en la cibdad de Argel y este testigo le vido en el dicho cautiverio, como que estuvo juntamente con el en el dicho cautiverio, y sabe que se rescató por quinientos e veinte escudos o quinientos e treinta a raçon cada escudo de quatrocientos maravedis, los quales pagó el padre fray Juan Gil, de la orden de la Santisima Trinidad, el qual al tiempo que se rescató, porque no llevaban harto dinero para el rescate, el infiel que le tenia cautivo no le queria rescatar, y ansi el dicho fraile le rescató con que el dicho Miguel de Çerbantes se obligasse de pagalle al pie de dos mill e tantos reales que era fama que faltaba para el rescate del dicho Miguel de Çerbantes de lo que le hauian dado los padres del dicho Miguel de Çerbantes para el dicho rescate, y ansimismo sabe este testigo, como persona que trataba e comunicaba con el dicho Miguel de Çerbantes como su amigo, que quedó el dicho Miguel de Çerbantes a deber mas de mill reales, los quales le habian prestado algunos mercaderes christianos, que iban a la dicha cibdad, para comer y otras cosas para pasar su cautiverio, porque el moro que le tenia cautivo no le daba de comer en todo el tiempo que fue cautivo, y esto lo sabe como persona que lo vió por vista de ojos e siendo cautivo como el dicho Çerbantes, y esto es la verdad e lo que sabe so el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.-Rodrigo de Chaves.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.399 (Pérez, 1: 65-67).

1580/12/19-Madrid

Francisco de Aguilar jura que conoce a Miguel de Cervantes y haber dicho la verdad.

«En la dicha villa de Madrid, a diez e nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e ochenta años del dicho pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e santa

María y señal de cruz en forma Francisco de Aguilar, portugues, natural de Aguilar, estante en corte, que viene de cautiverio, de edad que dixo ser de treinta e quatro años poco mas ó menos e no le tocan las generales, y siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que sabe que el dicho Miguel de Çerbantes estuvo cautivo en la cibdad de Argel en poder de enemigos cinco años poco más ó menos y este testigo le vido andar como cautivo con su cadena al pie y sabe que se rescató en quinientos ducados de oro poco mas o menos, que es el ducado a quatrocientos maravedis, aunque allá vale a diez e siete reales, y sabe que le rescató el padre frai Juan Gil, de la orden de la Trinidad, e que quedó a deber de su rescate al pie de dos mill reales al dicho fraile y dellos le hizo cedula de se los pagar a cierto tiempo, y ansimismo sabe que quedó a deber más, mas no se acuerda qué tantos, a mercaderes e personas que iban a la dicha cibdad de Argel que se los habian prestado para comer porque el moro que le tenia cautivo no le daba de comer ni vestir, y esto lo sabe como persona que estando cautivo le vió por vista de ojos y se rescataron a un tiempo el y el dicho Cerbantes y vinieron juntos en una nao del dicho cautiverio, y esto es lo que sabe e la verdad so el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.-Francisco de Aguilar.-Ante mi Joan Mosquera, escribano.

AUTO. E vista la dicha informacion por el dicho señor licenciado Prieto, theniente de corregidor en la dicha villa y su tierra por su magestad, dixo que mandaba e mandó que se le dé al dicho Miguel de Çerbantes un treslado, dos o mas signados y en publica forma en manera que haga fee para el efecto que los pide, en los quales y en cada uno dellos dixo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial y lo firmó de su nombre.-El licenciado Prieto.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.399 (Pérez, 1: 67-68).

1580/12/19-(2)-Madrid

Miguel de Cervantes certifica que fue testigo de vista del cautiverio de Rodrigo de Chaves en Argel, y que fueron juntos en un bajel hasta Denia.

«MUY MAGNIFICO SEÑOR:

Rodrigo de Chaves, natural de la ciudad de Badajoz, digo: que a mi derecho conviene probar y averiguar como yo he estado cautivo en la ciudad de Argel seis años, los tres en Argel y los tres en Costantinopla, e de como estando en la fuerte de Tunez me perdi e fui cautivado y de como estoy rescatado y lo que me costó el rescate y lo que resté debiendo del y de como quedé de pagalle y como ansi mesmo quedé debiendo dos mil e quinientos reales a personas mercaderes e tratantes que me los prestaron para cobrar y salir de cuativerio, a vuestra merced pido e suplico mande que los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimiento y lo que dixeren y depusieren escrito en limpio en publica forma en manera que haga fee, me lo mande dar para en guarda de mi derecho, pido justicia e para ello &.-Rodrigo de Chaves.

En la villa de Madrid, a diez e nueve dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e ochenta años, ante el muy magnifico señor licenciado Prieto de Orellana, theniente de corregidor en la dicha villa e su tierra, por su magestad, se leyó la petición siguiente:

(Aquí la petición).

E leyda por su merced e vista la dicha peticion dixo que dé informacion de lo que pide y está presto de hazer justicia.-Ante mi Rodrigo de Vera.

En la villa de Madrid, a diez e nueve dias del dicho mes de deziembre del dicho año de mil e quinientos e ochenta años del dicho pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e por santa María y señal de cruz en forma Miguel de Çerbantes, vezino desta villa, de edad que dixo ser de treinta e un años poco mas o menos, e no le tocan las generales, y siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que conoce al dicho Rodrigo de Chaves, el qual sabe que ha estado cautivo en Constantinopla y en la cibdad de Argel en poder de enemigos y este testigo le vió cautivo en la cibdad de Argel en poder de enemigos y le vió venir de la ciudad de Constantinopla hasta la cibdad de Argel bogando como tal esclavo en las galeras de Azan baxá, rey de Argel, y despues de desembarcado estaba en las dichas galeras como tal cautivo, y en la dicha cibdad de Argel oyó dezir a otras personas christianas que estaban cuativas como el dicho Rodrigo de Chaves habia sido cautivo en el fuerte de Tunez porque ellos lo habian visto, y sabe que está rescatado y que le costó su rescate trecientos escudos de oro de a quatrocientos maravedis cada uno y dellos quedó debiendo al padre frai Juan Gil, que le ayudó a rescatar, e a otros mercaderes christianos que tratan e contratan en la dicha cibdad de Argel dos mil e quinientos reales castellanos y que se los habian prestado ansi para su rescate como para comer e vestirse, y esto lo sabe como persona que lo vió por vista de ojos estando este testigo cautivo en la dicha cibdad de Argel y se rescató al tiempo que se rescató el dicho Rodrigo de Chaves e vinieron juntos en un baxel hasta Denia que es en el reino de Valencia y le ha contratado el tiempo que ha estado cautivo y despues acá, y el qual sabe que es persona honrada y de gente noble y caualleros, natural de la cibdad de Badajoz, e que ha sido muy buen soldado y esto es la verdad e lo que sabe so el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.-Miguel de Cerbantes.-Ante mi Rodrigo de Vera».

Madrid. Rodrigo de Vera, año 1580, fol. 1.394 (Pérez, 1: 69-71).

1581/02/09-Madrid

Cargo de los 24.000 mrs. librados a Leonor de Cortinas, y notas referentes a los testimonios del rescate de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«Doña Leonor de Cortinas y Alonso Getino de Guzman, como fiador.

CARGO

de sesenta escudos que se le libraron a la dicha Doña Leonor para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Ceruantes, sus hijos,

La dicha Doña Leonor de Cortinas.

=Ojo.=La obligacion, que la dicha Doña Leonor, como principal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador, otorgaron, está en el libro de la quenta en la letra D juntamente con la cedula de Su Magestad. La dicha obligacion se pasó del libro de la quenta deste y está dentro deste cargo.

=Cargo=

Hazese cargo a Doña Leonor de Cortinas, vezina de la villa de Madrid, como principal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador, de sesenta escudos de oro que montan veinte y quatro mill maravedis que Su Magestad, por su cedula fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de DLXXVI años mandó a Sant Juan de Izaguirre, su receptor de compusiciones en esta corte, que de los maravedis que en su poder estan depositados para redencion de cautivos, diese y pagase a la dicha Doña Leonor los dichos sesenta escudos para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Ceruantes, que estauan cautiuos y presos en

la ciudad de Argel, los cuales dichos sesenta escudos son para el rescate de cada uno de los dichos cautiuos treinta escudos, y la dicha Doña Leonor se ha obligado juntamente con el dicho Alonso Getino de Guzman que dentro de un año primero siguiente, que corra y se quente desde el dia cinco de Diciembre del dicho año de DLXXVI en adelante, se traerá testimonio en forma de que los dichos cautiuos estan libres y sueltos de la prision en que al presente estan, donde no, que pasado el dicho termino bolueran los dichos sesenta escudos al dicho deposito o a quien por Su Magestad le fuere mandado, como se contiene en la dicha obligacion y treslado de la dicha cedula que estan en el libro de la cuenta en la letra D, y ansi se haze cargo a la dicha Dona Leonor y al dicho Alonso Getino de los dichos sesenta escudos para que, no hauiendo traydo el dicho testimonio, se cobre dellos.

Otra nota al margen:

-Ojo.= Por no hauer cumplido el dicho Alonso de Getino y Doña Leonor de Cortinas el tiempo que heran obligados de traer el testimonio contenido en esta partida se dio mandamiento al licenciado Don Pedro Velarde, comisario general, fecho en Madrid a ultimo de hebrero de DLXXIX en que se les mandó luego que pagasen los beinte y quatro mill maravedis conthenidos en este cargo a Sant Juan de Içaguirre, receptor de compusiciones, donde no, se hiciese execucion en sus personas y bienes como por maravedis y hauer de su Magestad».

Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326 (Pérez, 2: 70-73).

1581/03/05-Argel

Testimonio de las diligencias para el rescate de algunos cautivos, entre ellos aparece Miguel de Cervantes.

«Este es traslado bien e fielmente sacado de el testimonio que se truxo de Argel, de como algunos captivos no pudieron ser habidos para los rescatar, su tenor del cual es este que sigue:

En la ciudad de Argel a cinco dias del mes de Marzo de este presente año de mil y quinientos y ochenta e uno, Pedro de Rivera, escribano de la redencion e notario apostolico en esta ciudad de Argel, tierra de Berberia, entre christianos, hago fe e verdadero testimonio como el muy reverendo padre Fray Juan Gil, redentor de captivos christianos por Su Magestad e por la orden de la Santisima Trinidad, estante a el presente en esta dicha ciudad de Argel me mandó y requirió una e muchas veces, por quanto asi convenia al servicio de Dios nuestro Señor, e al particular de su Magestad, e a lo tocante a su oficio conforme a la instruccion que los señores presidente e oidores del real e supremo Consejo de su Magestad le habian dado e mandado por ella se rigiese e gobernase en lo tocante a su oficio, e orden que habia de tener para hacer la dicha redencion, en que la dicha instruccion le mandaba que de los adyutorios que rescibiese en España para ayuda a rescatar, sus deudos amigos e parientes fuesen los primeros que hubiese de rescatar e donde no, por no poder ser habidos, o ser muertos, o haber perdido la fe, o andar en viaje fuera de Argel, o de otra qualquier manera, relevase un testimonio informacion en manera que hiciese fe como no podian ser habidos, e la causa por que no se rescataban; e visto por mi el dicho Pedro de Rivera el dicho pedimento que el dicho Padre Fray Juan Gil me hizo e me mandó hiciese una y muchas veces, hago fe, como dicho es, como dende veinte e tres dias del mes de Agosto del año de mil e quinientos y ochenta anduve preguntando entre muchos christianos por muchos captivos que el dicho Padre dijo tenia obligacion por haber rescebido en España ayuda de limosna para sus rescates, e para esto me dió una memoria

escripta de su mano, lo qual hice en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, hasta la fecha deste dicho testimonio, la qual memoria decia desta manera.=Alonso Manzano, vecino de Tarifa, Anton de Elsa, vecino de Conil, Alonso Jimenez, Alonso Lopez, vecino de la ciudad de Ubeda, Alvaro Perez, Anton Perez, vecino de Cordoba, Aparicio Torreal, vecino de la villa de Ondarroa, Agustin Nieto, vecino de Salamanca, Alonso Hernandez, Alonso Garcia de Laguna, Alonso Nuñez, Andres Jimenez, Baltasar Mimbre, Martin de Quemada, natural de Carmona, Bartolomé de Ortega, vecino de la ciudad de Baeza, Christoval de Ortega, vecino de Medina del Campo, Cosme de Valencia, natural de la ciudad de Cordoba, Cristobal de Valencia, natural de la cidad de Zamora, Cristobal de Morrano, natural de la cidad de Valencia, Diego Lopez, vecino de Peñafiel, Francisco Gutierrez, natural de Moratilla, Francisco de Palma, natural de la cidad de Toledo, Juan Gutierrez, natural de Trepiana, Juan de Rebollar, natural de Cartaça, Juan de Olmedo, natural de Toledo, Juan de Rojas, natural de Aguilar, Juan Nuñez, natural de la villa de Fraga, Juan de Roa, vecino del Puerto de Santa Maria, Juan Sanchez, vecino de Toledo, Juana L.° de Coango, vecina de Antequera, Mateo Nadador, vecino de la ciudad de Cordoba, Pedro Espinosa, natural de Valderas, Pedro de Undasoro, natural de Ondarroa, Pascual Jimenez, natural de Troe, Salvador Rodriguez, Salvador de Lucena, Tomé de Pina, portugues, Antonio de Sosa, natural de la ciudad de Cordoba, con otros christianos que luego diré; de todos estos susodichos, en los dichos meses yo anduve en veces como hombre conoscido e platico en este Argel preguntando con mucha cautela, recato y secreto, como el dicho Padre Fray Juan Gil me lo mandó, preguntando por ellos, y sabiendo e informandome si eran vivos o muertos, e no hallé de ninguno de los susodichos christianos quien me dijese ni diese razon de ellos, porque descian como era muy publico, de lo qual yo tambien el susodicho notario doy fe, andar sus patrones en viaje e no haber venido ninguno en todo el tiempo que el dicho padre Fray Juan Gil estuvo [en] este Argel, que fue tiempo y espacio de nueve meses poco mas o menos, sino fue Arnaute Mami, capitan de la mar, que vino a once dias del mes de Enero del año de mil y quinientos e ochenta e uno, en poder del qual no se halló ningun christiano que el dicho Padre Fray Juan Gil, redentor susodicho, tuviese encomendado y obligacion de rescatar, si no fuese a Fray Juan de Santiago, fraile profeso de la dicha orden e a Gines de Salazar, natural de Alcantara, los quales el dicho Padre rescató y no se los quisieron dar si no rescataba otros dos viejos con ellos, lo qual el dicho Padre hizo e rescató, atento la obligacion que tenia; y en poder del Rey Hassam Bajá hallé, por la Memoria quel dicho Padre redentor me dió, Alonso Sanchez de Alcaudete, vecino de Cordoba, y a Bartolome de Quemada, vecino de Carmona, e a Bartolomé de Casas, vecino de Tarifa, este me dixeron que era muerto dias habia, y Jaime de Latasa, vecino de Alcoy y a Pedro de Biedma, natural de Jaen, e a Fancisco Ruiz, natural de Colomera y a Pantaleon Portugues y a Don Jeronimo de Palafox, destos susodichos el dicho padre redentor trató una y muchas veces, en presencia de mi el dicho notario, de sus rescates, y el dicho Rey Hassam Bajá le dijo a el dicho Padre Fray Juan Gil muchas veces que sus cristianos que eran hombres graves e que no tenia cristiano que no fuese caballero, que a ninguno dellos daria menos de en quinientos escudos de españa en oro, e que el dicho Don Jeronimo de Palafox no le daria menos de mil escudos, por ser hombre de grande rescate e ser caballero; del qual hago fe que el dicho Padre redentor dió por él quinientos escudos, e no le quiso dar, e asi se los llevó todos a Constantinopla, por que el dicho Padre Fray Juan Gil, redentor susodicho, dijo no tenia tanta cantidad que dar por los rescates destos cristianos, ni ayuda de sus deudos para sus rescates, ni se hallaba al presente con tanta cantidad de escudos para dar

por los rescates de los tales, e ansi rescató a Miguel de Cervantes, natural de Alcalá de Henares, por quinientos escudos en oro, e si no los diera en oro no se le dieran, e dellos el dicho Padre buscó entre moros a trueco de doblas con sus intereses; de Bartolomé de Cassas, por ser muerto; e ser verdad ansi dello doy fe habermelo dicho un renegado que se llamaba Cayban, criado del dicho Rey; de Diego de Valderrama, natural de Antequera, doy fe haberme dicho cristianos ser muerto en esta dicha ciudad de Argel; Hernando de Herrera, atambor, doy fe que deste me dixeron cristianos, que se habia rescatado antes que viniese esta dicha limosna y se embarcó en esta dicha ciudad de Argel para Sicilia; de Hernando de Chinchilla, natural de Ibros, doy fe ser y haber renegado y ser turco; Garcia Fernandez, vecino de la ciudad de Jerez de Badajoz, y de Alonso Hernandez, vecino del Corral de Almaguer, que son los captivos que el dicho padre me dijo le habia dado el Consejo de Ordenes limosna para rescatallos, doy fe que no parecen vivios ni muertos, e haber preguntado por ellos a muchos cristianos; Mateo Gomez, natural de la cidad de Burgos, doy fe haberme dicho cristianos que venia de viaje de Tetuan que le habia rescatado la orden de la Merced; y Alonso Martinez, natural de Belmonte, doy fe haber renegado y ser moro; de Antonio de Sosa e Diego Lopez, vecino de Peñafiel, y el Sosa vecino de Cordoba, y de Mateo Nadador, vecino de la ciudad de Cordoba e de Juan de Roa, natural del Puerto de Santa Maria, para quien el dicho Padre traia ayudas, doy fe que cuatro dias antes que el dicho Padre se hubiese de embarcar vinieron de viaje, y el dicho Padre por haber ya gastado toda la hacienda que en su poder tenia, no los rescató, antes para pagar algunos derechos de las puertas tomó dinero a cambio de Francisco Saso, mercader, vecino de Valencia, sin otros que habia tomado del susodicho para rescate de cuatro captivos que rescató del capitan Arnaute Mami; de todo lo qual yo el susodicho Padre de Rivera, escribano e notario apostolico, doy fe como dicho es haber pasado en mi presencia y ser todo verdad y haberme informado de muchos christianos ser todo esto verdad, e yo por ser captivo de mucho tiempo en este Argel doy nueva fe ser todo ello ansi, e haber visto algunos de los christianos renegados y de haber hecho el dicho Padre Fray Juan Gil, redentor susodicho, todas las diligencias posibles, e haberme hecho buscar a los dichos christianos para rescatallos, atento la instruccion e mandado de Su Magestad, e por no poder ser habidos ni haber efecto los rescates de los susodichos e haber gastado el dicho Padre Fray Juan Gil sus ayudas en otros cristianos atento estar de partida y decir que le mandaban los Señores Presidente e oidores del Real e Supremo Consejo de su magestad, se fuese en España, porque aguardar a que vinieran todos los adyutorios y encomiendas que el dicho Padre tenia fuera hacer mucha costa e detenerse en esta tierra mucho tiempo, de todo la qual doy verdadero testimonio ser verdad, e haber mas de siete mil cristianos fuera de Argel que andan en corso con sus patronos, tiempo de diez y seis meses antes mas que menos, e no haber venido a esta dicha ciudad de Argel, como dicho es, en todo el tiempo que el dicho Padre Fray Juan Gil há que está en Argel, sino el capitan Arnaute Mami e no otro levante ni cosario ninguno; de todo lo qual, como dicho es, doy verdadera fe e testimonio con los christianos firmados en esta carta, Miguel de Molina, Ines de Salazar, Francisco de Moriana, Alonso Aragonés, Sebastian de Ortega, Damian de Mena, Francisco de Leiva, Don Francisco Ortiz Osorio, Pedro Delgado, Pedro de Castro; de todo lo qual yo el dicho Pedro de Rivera, escribano e notario susodicho doy fe, e va escripto en dos hojas con estas firmado de diez christianos, en testimonio de lo cual lo firmé aqui de mi sólito e apostólico señal en este mismo dia, mes e año susodicho.-Pedro de Rivera, notario apostólico».

Madrid. Archivo Histórico Nacional, lib. de *Redenciones*, años 1579-81 (Pérez, 1: 74-80).

1581/05/21-Tomar

Miguel de Cervantes recibía en Tomar (Portugal) una Real Cédula, por lo que se le mandaban pagar 50 escudos, a cumplimiento de 100, de que se le hacía merced de ayuda de costa, por una vez, en atención a que iba a Orán.

«El Rey.-Lope Giner, pagador de nuestras harmadas en Cartagena, yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo, deis y pagueis a Miguel de Cerbantes cincuenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cincuenta mrs.: que se los mandamos librar a cumplimiento de cien ducados de que le habemos hecho merced de ayuda de costa, por una vez, teniendo consideracion a que va a ciertas cosas de nuestro servicio; y los otros cincuenta ducados restantes se los libramos en Juan Fernandez de Espinosa, del nuestro Consejo de hazienda y nuestro thesorero general, en lo procedido de las mulas que sirvieron en l' artillería del nuestro ejército, y las mandamos vender; y tomad su carta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y esta nuestra cedula, tomando la razon della Cristoval de Heredia, nuestro veedor de las dichas armadas, mandamos que se os resciban y pasen en cuenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Tomar a veinte y uno de mayo mil quinientos ochenta y un años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad, Juan Delgado. Sin señal».

(La cédula anterior se copió de sus registros originales, que se halla en un libro encuadernado en pergamino, núm. 36 del Negociado *Mar y Tierra,-Guerra,* cuya primera cédula registrada está fecha en Badajoz a 29 de Junio de 1581, y la última en Lisboa en 27 de Agosto de 1581.

En el legajo número 2.653 de la Contaduría mayor de Cuentas, 2.ª época, titulado *Libro de las cuentas de Juan Fernandez de Espinosa del consejo de... y su thesorero general, de su cargo y data de la jornada que su magestad hizo al reino de Portugal=Del officio del conde olivares, contador mayor de cuentas de su magestad,* se halla, al fin de la primera llana del segundo medio pliego del pliego nueve de la data de *Mercedes y ayudas de costa* de 1581); (Astrana, 3: 143).

1581/05/21-(2)-Tomar

Miguel de Cervantes recibía en Tomar (Portugal) una doble Real Cédula, por lo que se le mandaban pagar 50 escudos, a cumplimiento de 100, de que se le hacía merced de ayuda de costa, por una vez, en atención a que iba a Orán.

«El Rey.-Juan Fernandez de Espinosa, del nuestro consejo de azienda, y nuestro thesorero general, yo vos mando que de los mrs. que os mandamos entregar de lo procedido de las mulas que sirvieron en el artilleria del nuestro exto., y las mandamos vender, deis y pagueis a Miguel de Cervantes cincuenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cincuenta mrs. a cumplimiento de cien ducados, de que le azemos merced de ayuda de costa, atento a que va a ciertas cosas de nuestro servicio; y los otros cincuenta le mandamos librar en el pagador de nuestras armadas de Cartagena; y tomad su carta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y esta mi cedula, tomando la razon della Juan Delgado, del dicho nuestro consejo de hazienda y nuestro secretario, mandamos que se os reciban y pasen en cuenta, sin otro recaudo alguno; no embargante que esta dicha nuestra cedula no vaya señalada de los del dicho nuestro consejo de hazienda, y otra qualquier orden

que aya en contrario; con lo cual todo dispensamos para en cuanto a esto y por esta vez. fecha en Tomar a 21 de mayo de mil quinientos ochenta y un años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad, Juan Delgado. Sin señal».

(La cédula anterior se copió de sus registros originales, que se halla en un libro encuadernado en pergamino, núm. 36 del Negociado *Mar y Tierra,-Guerra,* cuya primera cédula registrada está fecha en Badajoz a 29 de Junio de 1581, y la última en Lisboa en 27 de Agosto de 1581. En el leg. núm. 2.653 de la Contaduría mayor de Cuentas, 2.ª época, titulado *Libro de las cuentas de Juan Fernandez de Espinosa del consejo de... y su thesorero general, de su cargo y data de la jornada que su magestad hizo al reino de Portugal=Del officio del conde olivares, contador mayor de cuentas de su magestad,* se halla, al fin de la primera llana del segundo medio pliego del pliego nueve de la data de *Mercedes y ayudas de costa* de 1581); (Astrana, 3: 143-45).

1581/05/21-(3)-Tomar

Cédula de su majestad tomada y pagada por el secretario Juan Delgado, y cargados los mraravedís procedidos de las dichas mulas.

(En el leg. núm. 1.777 del mismo negociado de la partida que precede, cuyo título es *Armadas=Libro de la cuenta de Lope Giner, pagador de las armadas de su magestad en la ciudad de Cartagena de su cargo y data, del año de 1581 hasta el de 1584,* se halla, en la primera plana del segundo pliego del pliego tercero de la data de las Armadas, o sea= *Relacion de los mrs. pagados por dicho pagador de las armadas de su magestad de la ciudad de Cartagena, en la consignacion de armadas de 1581,* la partida sexta, que copiada a la letra, es como sigue):

«En veinte y seis de Junio pagué por cédula de su magestad a Miguel de Cervantes vecino de Cartagena, digo estante en Cartagena, su fecha en Tomar veinte y uno de mayo diez y ocho mil setecientos cinquenta mrs».

(Al margen izquierdo dice):

«Por cédula de su magestad».

Archivo general del Reino, en Simancas, a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta.=Hilarion de Ayala». "Estos documentos fueron acopiados por Navarrete para ampliar su biografía de Cervantes (*Vida...,* Madrid, 1819); fueron transmitidos a su nieto don Eustaquio y cedidos por éste a J. Morán, que los publicó en su *Vida de Cervantes* (Madrid, 1863, 339-41); (Astrana, 3: 145-47).

1581/05/23-Tomar

Partida de 50 ducados pagada por Juan Fernández de Espinosa.

«A Miguel de Cervantes cinquenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cinquenta mrs. a cumplimiento de cien ducados, de que su magestad le hizo merced de ayuda de costa por una vez, atento que fué a ciertas cosas del servicio de su magestad, porque los otros cincuenta ducados le mandó su magestad librar en el pagador de sus armadas en Cartagena por cédula de veinte y uno de mayo del dicho año, por la cual se mandó al dicho thesorero se los pagase de los mrs. procedidos de las dichas mulas de la artillería: recibiólos en Tomar en veinte y tres dél».

(Al margen izquierdo tiene la nota siguiente):

«Iden=está rubricada».

Esta nota se refiere a la que tiene rubricada la primera partida de la referida llana (ver: 1581/05/21-Tomar); (Astrana, 3: 145)

1581/10/07-Madrid

Memorial de Juan Gil al rey pidiendo que haga una limosna para hacer una redención, acompañando la relación de los cautivos de Su Majestad, rescatados en 1580.

«Fray Jhoan Gil, procurador general de la orden de la Santissima Trinidad y redemptor de captivos, dize quel año passado por orden de los del Consejo supremo de V.M. y en nombre de su orden fue Argel a hacer una redempcion de captivos, la qual hizo en gran numero respecto de los pocos maravedis que aquellas partes se pasaron, para lo qual la dicha orden puso cantidades mas de quatro mill ducados de sus bienes: háse dado razon de todo al Consejo el qual me manda agora de nuevo con la brevedad posible buelba Argel hazer otra redempcion en nombre de V.M. con la mitad de la limosna que la Reina nuestra señora, que está en el cielo, mandó para esta santa y pia obra. La dicha orden por auerse hecho el año passado la redempcion que está dicha, no tiene con qué ayudar por aora y en el reyno ay muy pocos maravedis caydos por la dicha caussa y por auer los frayles de la Merced el mesmo año hecho otra redempcion y nosotros y ellos recogido todo lo que habia, e ir con poca cantidad aquellas partes será de muy poco efecto, respecto de las costas y grandes derechos que se lleban en Argel; por tanto, a V.M. pide y suplica que para que esta jornada sea de efecto y servicio de Dios y de V.Mad.^{d}, y la Reyna, nuestra señora, goze de tan gran bien como es si por su caussa se redimen tantos captivos, como aviendo algund caudal se hará, y es ella la causa, pues si no fuera por su limosna es cierto que en muchos años no se hiciera otra redempcion, y considerando los muchos captivos que en Argel hay, muchos de los quales estan en gran peligro de perder la fee por ser mugeres y niños, y muchos clerigos y frayles oprimidos con malos tratamientos, supplica a V.Mag.^{d} haga merced a su orden y a esta obra pia que de los maravedis que hay retenidos en la casa de la contratacion de Seuilla de bienes ynciertos de difuntos que traen de yndias, la mande dar quatro o cinco mill ducados, pues V.M.^{d} dellos manda se hagan otras limosnas y que se acuda a otras obras pias, y pues esta de redemir captivos es la primera y principal y mas meritoria de las demas obras de charidad, en lo qual se servira Dios y esta orden de V.Mag.^{d}, y los tristes y miserables captivos, vasallos y criados de V.M.^{d}, resçiuiran gran bien y merced.

†

C.R.M.

Los captiuos resgatados por la orden de la Ss.^{ma} Trinidad en Argel el año passado de 80, chriados y officiales de V.Mg. que en la guerra y su seruicio se perdieron, son los siguientes:

El capitan Francisco Balera, de edad de 38 años, natural de S. Martin de Val de Iglesias, captiuo en el fuerte de Tunez el año de 74.

El sargento Joan de Hyepes, de edad de 32 años, natural de Yepes, captivo en el fuerte de Tunez.

Don Diego de Benavides, de edad de 28 años, natural de Vaeça, captivo en el fuerte de Tunez.

Rodrigo de Chaves, de edad de 31 años, natural de Badajoz, cativo en el fuerte de Tunez.

Anton Gil, de edad de 28 años, natural de la villa de Montemolin, captivo en el fuerte de Tunez.
Joan Gutierrez, de edad de 67 años, natural de Palacios Rubios, juriscdiccion de la villa de Arevalo, captivo en el fuerte de Tunez.
Diego Perez, de edad de 47 años, natural de Segovia, captivo en el fuerte de Tunez.
Juan de Villalta, de edad de 52 años, natural de Baeça, captivo en el fuerte de Tunez.
Marcos del Pozo, de edad de 28 años, natural de Osuna, captivo en el fuerte de Tunez.
Sebastian Martin, de edad de 31 años, natural de Villacastin, captivo en el fuerte de Tunez.
Juan Anton de Rodrigo, de edad de 32 años, natural de Cartagena, captivo en el fuerte de Tunez.
Thomas del Pozo, de edad de 38 años, natural de Murcia, captivo en el fuerte de Tunez.
Luis de Torres, de edad de 35 años, natural de Rus, jurisdicion de Baeça, captivo en el fuerte de Tunez.
El sargento Diego de Rojas, de edad de 50 años, natural de la villa Bornos, jurisdicion de Sevilla, captivo en la Goleta el año de 74.
Rodrigo de Frias, de edad de 28 años, natural de la villa de Lillo, captivo en la Goleta.
Martin Perez, de edad de 28 años, natural de la villa de Ledesma, captivo en la Goleta.
Juan de Toro, de edad de 26 años, natural de Murcia, captivo en la Goleta.
Andres de Montemolin, de edad de 46 años, natural de Cordova, captivo en la Goleta.
Pedro Garcia, de edad de 25 años, natural de Toledo, captivo en la Goleta.
Diego Lopez, de edad de 31 años, natural de Ecija, captivo en la Goleta.
Juan de Aguirre, de edad de 25 años, natural de la villa de Miravalle, captivo en la Goleta.
Francisco de Aguilar, de edad de 41 años, natural de Lisboa, captivo en la Goleta.
Cristoval Bizcaino, de edad de 70 años, natural de Gibraltar, captivo en lo de don Martin en el campo de Mostagan el año de 58.
Pedro de Embid, de edad de 50 años, natural de Cuenca, captivo en lo de Mostagan.
Diego Gutierrez, de edad de 43 años, natural de la villa de Ceron, captivo en lo de Mostagan.
Joan de Espinosa, de edad de 35 años, natural de Guadix, captivo en la guerra de Granada, año de 68.
Joan de Aguilar, de edad de 40 años, natural de Toledo, captivo en la guerra de Granada.
Francisco Martin, de edad de 40 años, natural de Osuna, captivo en la guerra de Granada.
Miguel de Cervantes, de edad de 31 años, natural de Alcala de Henares, captivo en la galera del Sol, viniendo de Napoles a España año 75.
Andres Muñoz, de edad de 30 años, natural de Caçalla, captivo en la galera del Sol.
Gines de Salazar, de edad de 29 años, natural de la villa de Alcantara, captivo en la galera de S. Angel, yendo de Palermo a Napoles a lleuar al Duque de Terranoua el año de 77.
Pedro Rodriguez, de edad de 30 años, natural de Merida, captivo en la galera de S. Angel.
Salvador Martin, de edad de 70 años, natural de Arcos, captivo en la galera de S. Angel.
Marcos Garcia, de edad de 44 años, natural de Luçena, captivo en la galera de S. Angel.
Melchior de Galvez, de edad de 30 años, natural de la ciudad de Toledo, captivo en la galera de S. Angel.
Garcia de Cabanas, de edad de 50 años, natural de la villa de Deleitosa, captivo en la galera de S. Angel.
Joan de Mora, de edad de 25 años, natural de la villa de Alarcon, captivo en la galera de S. Angel.

Rodrigo Paez, de edad de 20 años, natural de Gibraltar, captivo en una nao de las que llebaban al embajador Pedro Banegas a Fez año de 77.
Pedro Trauco, natural de Vilbao, de edad de 80 años, captivo en el mismo servicio.
Juan Ruiz de Piedra Bermeja, de edad de 44 años, natural de la villa de Aguilar, captivo en Melilla en el cabo de Entrefolcos [Cabo de Tres Forcas] año 69.
Diego Carrillo, de edad de 19 años, natural de la villa de Pedrosa, captivo con el capitan Cristobal de Caceres yendo al castillo de Maon año 75.
Hieronimo Cebrian, de edad de 24 años, natural de la ciudad de Çaragoça, captivo el año 75 en la galera de S. Pablo.
Bartolome Donolfo, de edad de 60 años, natural de Trapana, captivo en la Fiana yendo de Trapana a hacer descubierta de galeras el año de 73.
Francisco Lopez, de edad de 22 años, natural de la villa de Requena, captivo en una saetia cargada de trigo que yba a Oran el año de 77.
Diego Romero, de edad de 40 años, natural de villa del Campillo, captivo en la costa de Caliz trabajando en los fuertes, año de 77.
Sebastian Perez, de edad de 46 años, natural de Najara, captivo en Orbitelo estando en guarnicion año de 75.
Francisco Salido de Molina, edad de 34 años, natural de la ciudad de Vbeda, captivo en el golfo de Malta, en un baxel que traia cargado de trigo para el armada y habia de venir con el a Cartagena año de 68.
Damian de Mena, de edad de 22 años, natural de la villa de Madrid, captivo en el burche [¿Burg?] de Tortosa estando alli de guarnicion, entre tanto que se hazia, año de 80.
Juan de la Fuente, de edad de 44 años, natural del Puerto de Santa Maria, captivo en una caravela yendo de Malaga al Peñon a llebar bastimento año de 77.
Alonso Sanchez, de edad de 22 años, natural de Cartagena, captivo en el Almazarron trabajando en una torre el año de 78.
Pedro Muñoz, de edad de 24 años, natural de Xerez de la Frontera, captivo en Gibraltar haziendo centinela el año de 76.
Juan Ximenez, de edad de 57 años, natural del Pozuelo, captivo en la costa del Almazarron, siendo guarda, el año de 73».

(*En la cubierta se lee:*)

«*C.R.M. Fray Joan Gil Redemptor de captivos por la orden de la santissima trinidad. A vij de octubre 1581. Al Licen.do Rodrigo Vazquez Arze*».

Copia fotográfica que mandó hacer Francisco de Zabálburu (Pérez, 2: 79-86).

1582/02/17-Madrid

Carta de Miguel de Cervantes al señor Antonio de Eraso, del Consejo de Indias.

«†-Ille señor-El Secretario valmaseda a mostrado conmigo lo que yo de la que Vm me hauia de hazer esperaua, pero ni mi solicitud ni mi diligencia pueden contrastar a mi poca dicha la que e tenido en mi negocio es que el oficio que pedia no se provee por su Mgt y ansi es forçoso que aguarde a la caravela de auiso por ver si tray alguno de alguna vacante que todas las que aca avia estan ya proveydas segun me a dicho el sr valmaseda que con muchas veras se que a deseado saber algo que yo pudiese pedir deste buen deseo suplico a vm. de el agradecimiento en las suyas que merece solo porque entienda que no soy yo desagradecido en este ynterin me entretengo en criar A galatea que es el libro que dixe a Vm. estaua conponiendo en estando algo crecida yra a besar a Vm. las manos y a

Recibir la correcion y enmienda que yo no le abre sabido dar Nro s^{r} la Ill^{e} P. de Vm. como puede guarde y prospere de Madrid a 17 de febr^{o} 1582 - Ill^{e} S^{r} - B A Vm. las manos - su verdadero seruidor - † - Miguel de cerbantes» (Rúbrica).

Sobrescrito: «† Al Ill^{e} señor Antonio de Eraso mi señor - del consejo de yndias de - lisboa» (Rúbrica de Cervantes).

Simancas. Guerra Antigua, leg. 123, núm. 1 (Astrana, 6: 512).

1582/08/25-Madrid

Poder de Leonor de Cortinas a Juan Fortuny para sacar de Valencia y llevar a Argel 2.000 ducados de mercadería lícita, cuyo beneficio sirva para el rescate de Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de poder vieron, como yo, doña Leonor de Cortinas, viuda, madre legitima que soy de Miguel de Çervantes, mi hijo, digo: que por quanto su magestad me hizo merced por su real cedula de darme licencia para que del reyno de Valencia pudiese sacar para la ciudad de Argel dos mill ducados de mercaderias licitas para que de lo que procediere desta merced sirva para el resacte del dicho mi hijo Miguel de Çervantes segund y como se contiene y declara por la cedula de la dicha merced que su magestad me dió, a la qual me remito y refiero. Y porque yo quiero acomodarme con la dicha merced, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere a Juan Fortunyo, mercader, vezino de la ciudad de Valencia, ausente, como si fuere presente, tratante en la dicha ciudad de Argel, y a quien el lo sostituyere, especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mesma pueda concertarse y se concierte con qualquier mercader tratante en Argel o otra qualquier persona cerca de la dicha real cedula y merced y renuncie en la tal persona con quien se concertare el derecho que yo tengo a la dicha merced para que use della como quisiere e por bien tuviere, esto por el precio y quantia de maravedis que se concertare y bien visto le fuere, y en testimonio dello otorgue en mi nombre por ante qualquier notario escribano publico las escrituras de concierto que le parecieren con las clausulas y firmezas de derecho necesarias y reciba y cobre el precio por que se concertaren y dé carta de pago dello. Todo lo qual yo desde luego apruebo e ratifico y quiero que valga como si por mi fuese especificado, que quan cumplido e bastante poder tengo para lo que dicho es otro tal y ese mismo doy y otorgo al dicho Juan Fortunyo y a sus sustitutos con sus incidencias y dependencias y con libre y general administracion e le relievo en forma de derecho, e para lo haber por firme obligo mi persona e bienes... (*Siguen las firmezas y renunciaciones*). Que fué fecha y otorgada en la villa de Madrid, a veinte y cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y dos años, siendo testigos Diego Sanchez y Pedro de Sosa y Juan de Corral, estantes en esta corte, y la dicha otorgante, que yo conozco, lo firmó en el registro.-Doña Leonor de Cortinas.-Pasó ante mi Pedro Gutierrez de Molina, escribano publico».

Madrid. Pedro Gutiérrez de Molina, años 1575-82 (Pérez, 1: 81-82).

1584/02/01-Madrid

Aprobación de La Galatea, *de Miguel de Cervantes por Lucas Gracián de Antisco.*

Por mandado de los señores del Real Consejo he visto este libro, intitulado *los seys libros de Galatea,* y lo que me parece es que se puede y deue imprimir, atento a ser tratado apacible y de mucho ingenio, sin perjuyzio de nadie, assi la prossa como el verso;

antes, por ser libro prouechoso, de muy casto estilo, buen romance y galana inuencion, sin tener cosa mal sonante, desonesta no contraria a buenas costumbres, se le puede dar al autor, en premio de su trabajo, el priuilegio y licencia que pide. Fecha en Madrid, a primero de Hebrero de M.D.LXXXIIII.

Lucas Gracian de Antisco.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 1: xli-xlii, original perdido).

1584/02/22-Madrid

Licencia para poder imprimir y vender La Galatea *dada por Antonio de Eraso.*

Por quanto por parte de vos, Miguel de Cerbantes, estante en nuestra corte, nos ha sido hecha relacion que vos auiades (*) compuesto vn libro intitulado *Galatea,* en verso y en prossa castellano, y que os auia costado mucho trabajo y estudio, por ser obra de mucho ingenio, suplicandonos os mandasemos dar licencia para lo poder imprimir, y priuilegio por doze años, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizo en el dicho libro la diligencia que la pregmatica por nos aora nueuamente hecha sobre ello dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, e nos tuuimoslo por bien, por lo qual vos damos licencia y facultad para que, por tiempo de diez años primeros siguientes, que corren y se quentan desde el dia de la data della, vos, o la persona que vuestro poder vuiere, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion, en estos nuestros Reynos, y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor dellos que vos nombraredes para que por esta vez le pueda imprimir por el original que en el nue[stro] Consejo se vio, que van rubricadas las planas, y firmado al fin del de Miguel de Ondarça Çauala, nuestro escriuano de Camara de los que en el nuestro Consejo residen, y con que, antes que se venda, le traygays al nuestro Consejo juntamente con el original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, o trayays fe en pública forma en cómo por el corrector nombrado por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha impression con el original, y se imprimio conforme a el, y quedan asimismo impressas las erratas por el apuntadas para cada vn libro de los que assi fueren impressos, y tasse el precio que por cada volumen vuieredes de auer, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pregmatica y leyes de nuestros Reynos. Y mandamos que, durante el dicho tiempo, persona alguna, sin vuestra licencia, no lo pueda imprimir, so pena que, el que le iprimiere o vendiere en estos nuestros Reynos, aya perdido y pierda todos y qualesquier libros y moldes que del tuuiere y vendiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis, la tercera parte para el denunciador, y la otra tercera parte para la nuestra Camara, y la otra tercera pare para el juez que lo sentenciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes, Oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y corte, y chancillerias, y a todos los corregidores, assistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y señorios, assi a los que aora son como los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta cedula y merced que assi vos hazemos, y contra el tenor y forma della no vayan ni passen en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en Madrid, a xxij. dias del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y quatro años.

YO EL REY
Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso.*

Obras completas (Rodolfo Schevill, 1: xlii-xliii, original perdido).

1584/06/14-Madrid

Cesión del privilegio de La Galatea *otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Blas de Robles por el precio de 1.336 reales.*

«En la villa de Madrid a catorce dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta e quatro años por ante mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos, paresció presente Miguel de Çerbantes, residente en esta corte, e otorgó que zede, vende, renuncia e traspassa en Blas de Robles, mercader de libros, residente en esta corte, un libro de prosa y verso en que se contienen los seis libros de Galatea, que él ha compuesto en nuestra lengua castellana, y le entrega el privillegio original que de Su Magestad tiene firmado de su real mano y refrendado de Antonio de Heraso, su secretario, fecho en esta villa en veinte e dos dias del mes de Hebrero deste presente año de ochenta e quatro para que en virtud de él el dicho Blas de Robles, por el tiempo en él contenido, haga imprimir e vender e venda el dicho libro y hacer sobre ello lo *(sic)* y lo a ello anejo, dezesorio y dependiente, todo lo que el dicho Miguel de Çerbantes haria e hazer podria siendo presente, y para que cumplidos los dichos diez años del dicho previllegio pueda pedir e pida una o mas prorrogaciones y usar y use de ellas y del privillegio que de nuevo se le concediere, esto por prescio de mill e trescientos e treynta e seys reales que por ello le da e paga de contado de que se dió y otorgó por bien contento y entregado a toda su voluntad, y en razon de la paga y entrega dellos, que de presente no paresce, renunció la excepcion de la *non numerata pecunia* y las dos leyes y excepcion del derecho que hablan e son en razon de la prueba del entregamiento como en ellas y en cada una de ellas se contiene, que no le valen, e se obligó que le será cierto e sano el dicho previllegio e las demas prorrogaciones que se le dieren e concedieren en virtud de él e de este poder e cesion e no le será pedido ni alegado engaño, aunque sea enormísimo, en mas o en menos de la mitad del justo precio, porque desde agora, caso que pudiera haber el dicho engaño, que no le hay, se lo suelta, remite y perdona, y si alguna cosa intentare a pedir no sea oido en juicio ni fuera de él, y se obligó que el dicho previllegio será cierto e sano e seguro y no se le porná en ello agora ni en tiempo alguno por ninguna manera pleito ni litigio alguno, e si le fuere puesto incoará por ello causa y la seguirá, fenescerá y acabará a su propia costa o mision e cumplimiento de su interese, por manera que pacificamente el dicho Blas de Robles quede con el dicho previllegio e prorrogaciones libremente so pena de le pagar todas las costas e daños que sobre ello se le recrescieren, e para el cumplimiento de ello obligó su persona e bienes, habidos e por haber, e dió poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de Su Magestad Real de qualesquier partes que sean al fuero e jurisdicion de las quales y de cada una de ellas se sometió, e renunció su propio fuero, jurisdicion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva le compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia definitiva fuese dada contra él e por él consentida e pasada en cosa juzgada, e renunció las leyes de su favor e la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, e ansi lo otorgó e firmó de su nombre siendo testigos Francisco Martinez e Juan Aguado e Andres de Obregon, vecinos de la dicha villa, al qual dicho otorgante doy fee

conozco.-Miguel de Cerbantes.-Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano.-Derechos xxxiiij°».

Madrid. Francisco Martínez, años 1579-95, fol. 187 (Pérez, 2: 87-89).

1584/06/14-(2)-Madrid

Obligación de Blas de Robles de pagar a Miguel de Cervantes 250 reales como deuda de la compra de «La Galatea».

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Blas de Robles, mercader de libros, vecino de esta villa de Madrid, digo: que por quanto hoy dia de la fecha de esta carta y por ante el escribano yuso escripto, Miguel de Çervantes, residente en esta corte de Su Magestad, me ha vendido un libro intitulado los seys libros de Galatea, que el dicho Çervantes ha compuesto en nuestra lengua castellana, por prescio de mill e trescientos e treynta e seys reales y en la escriptura que de ello me otorgó se dió por contento y pagado de todos los dichos maravedis e confesó haberlos rescebido de mi realmente y con efecto, y porque en realidad de verdad, no obstante lo contenido en la dicha escriptura, yo le resto debiendo ducientos e cinquenta reales y por la dicha razon me obligo de se los dar e pagar a él o a quien su poder hubiere para en fin del mes de Setiembre primero que verná deste presente año de ochenta e quatro, llanamente en reales de contado, sin pleito ni litigio alguno, so pena del doblo e costas, para lo qual obligo mi persona e bienes habidos e por haber e por esta carta doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de Su Magestad real de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdicion de las quales e de cada una de ellas me someto, e renuncio mi propio fuero, jurisdicion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdctione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia difinitiva fuese dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada, e renuncio todas e qualesquier leyes que en mi favor sean y la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, en firmeza de lo qual otorgué esta carta de obligacion en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos deyuso escriptos. Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a catorze dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta e quatro años, siendo testigos Andres de Obregon e Juan Aguado e Baltasar Perez, vecinos de esta villa, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó de su nombre en el registro.-Blas de Robles.-Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano.-Sin derechos».

Madrid. Francisco Martínez, años 1579-95, fol. 188 (Pérez, 2: 90-92).

1584/12/12-Esquvias

[Al margen] «Miguel de Serbantes con D.ª Cathalina Palacios». [De letra posterior.] «En. 12 de diciembre [de 1584] el Reverendo Señor Juan de Palacios tiniente/desposo a los señores Miguel de zerbantes vezino de Madrid/y doña catalina de palacios. vezina desquibias. testigos Rodrigo mexia/diego escrivano y francisco marcos.

El Doctor Escribano» *(Rúbrica).*

"La partida aparece en el Libro de *Difuntos (y de Matrimonios)* de la iglesia parroquial de Esquivias. Es un volumen en folio, encuadernado en pergamino, fol. 95 v. En otro libro, en 4.°, que es el "Índice general de las partidas de Matrimonios que se hallan en los Libros de esta Parrochia desde el año de 1583 hasta el presente Año de 1755",

hecho por el licenciado D. Luis Zeldrán "para vtilidad de sus suceres *(sic)* en esta Parrochia", se lee al folio 1 recto:

«Author de la
obra de *Don* } «Miguel de Zervantes, con D.ª Cathalina Palacios» «fué natural
Quijote». de Alcalá en la
parroc/de Sta. M.ª».

(Astrana, 3: 459-61).

1584/12/13-?

Enbarcacio de Leonor de Cortina. Se menciona a Miguel de Cervantes.

Anno a nativitate millessimo quingentessimo octuagessimo quarto, die vero intitulato decimo tertio mensis Decenbris.-Lo magnifich Francisco de Laguiar mercader en nom de procurador de la noble dona Leonor de Cortinas constituhit personalment en presentia del Illmo. y Exmo. Señor don Francisco de Moncada, Conte de Aytona y de Ossona etc., lochtinent y Capita general per sa Mag.t en la ciutat y regne de Valencia, e presenta á sa Exia. vna prouisio licencia, permis e facultat al dita sa principal otorgada por la Mag.t del rey dor y don Phelip nre. señor, en paper scrita e de la sua real ma fermada, dat. en San Lorenço el Real á onze dies del mes de Agost propasat, la qual prouisio es del thenor seguent.-El Rey.-Egregio Conde de Aytona, pariente, mi lugarteniente y capitan general del Reyno de Valencia: sabed que por vna mi cedula fecha en el Pardo á seys de Diziembre del anyo pasado mil y quinientos y setenta y ocho anyos, dirigida al Duque de Nájera mi lugarteniente y capitan general que fue del dicho Reyno, mandé que, al tiempo que le paresciesse que no se seguiria inconueniente de ir a Argel, diesse licencia a la persona ó personas que tuuiesse poder de dona Leonor de Cortinas para que pudiessen sacar y leuar por esse Reyno a la dicha Argel dos mil ducados de mercaderias licitas y no prohibidas por las leyes delos mis Reynos de Castilla ni de esse, para el rescate de Miguel de Servantes su hijo, que fue captivo de los turcos en la galera Sol, viniendo de Italia, dando seguridad que con el valor delas dichas mercaderias rescataria al dicho su hijo y se lo presentaria dentro de seys meses despues que partiese el nauio en que fuesen las dichas mercaderias del puerto donde saliesse, y con otras limitaciones. Y por otra mi Cédula, fecha en el Pardo a cinco de Março de quinientos setenta y nueue, mandé que, dando las dichas fianças ante vno delos alcaldes de mi casa y corte segund la hauia de dar en essa ciudad conforme alo contenido en la dicha Cédula, le diesse la dicha licencia dentro de los dichos seys meses. Y despues por otra mi Cédula le porrogué el termino delos dichos seys meses por otros seys meses. Y por otra Cédula mia, fecha veynte y siete de Majo de quinientos y ochenta y dos, le porrogué dicha termino de los dichos seys meses por otros seys meses mas, segund en las dichas Cédulas a que me refiero se contiene. Y agora por parte dela dicha donya Leonor de Cortinas me ha sido fecha relacion que por algunos respectos y causas no â podido vsar delas dichas Cédulas ni se le a dado la dicha licencia, suplicandome que, acatando a las dichas porque le concedí, fuesse seruido de mandarsela porrogar; y hauiendo consideracion a ello, he hauido por bien de porrogalle por nueuo termino por otros seys meses mas, para que con lo procedido dela dicha licencia pague lo que deuiere delo que costó el rescate del dicho Miguel de Seruantes; y hos encargo y mando deys licencia a la persona ó personas que tuuieren poder dela dicha dona Leonor de Cortinas, para leuar por esse Reyno a la dicha Argel los dichos dos mil ducados de mercaderias hasta dentro de otros seys meses que por la presente le porrogo por nueuo

termino para ello, contados desdel dia dela fecha desta mi Cédula en adelante, segun e alos tipos y por la misma orden y manera quese auia de hazer por virtud dela dicha Cédula de licencia y porrogaciones della, sin pedirle la fianza y seguridad, que por razon de las dichas Cédulas de licencia y porrogaciones que de suso se hace mencion hauia de dar en virtud dellas ante vno delos alcaldes dela dicha mi casa y corte, de rescatar al dicho su hijo con la quantidad que se allase por la licencia delos dichos dos mil ducados de mercaderias y como si a uos fuera dirigida la dicha Cédula. Fecha en San Lorenço el Real a onze de Agosto de mil y quinientos y ochenta y quatro anyos-Yo el Rey-Juan Delgado.

La qual acceptada por sa Exia. maná quelos Reales mandatos fossen complits si e segons en la dita licencia real se conté. E per deguda execucio dels dites reales manaments sa Exia. maná que fossen fetes les diligencies en semblants embarcaciones fer acostumades.

"El documento original, copiado a la letra anteriormente, obra a fojas 34 de un vol. gr. fol. con cubiertas de pergamino, el cual perteneció al Archivo de la antigua Bailía general de Valencia, y, como todos sus similares, se guarda y conserva en el General de este antiguo reino, al que fueron incorporados poco há. El tal libro lleva por título a la parte de fuera la palabra *Enbarcs,* y dentro, el que se ha puesto por epigrafe a la presente copia". "Documento sobre el rescate..." (Miguel Velasco y Santos, 4-5 y 8).

1585/02/28-Alcalá de Henares

Yo, el licenciado Varez de Castro, corrector por su Magestad en esta vniuersidad de Alcala, vi este libro, intitulado *Primera parte de la Galatea* [de Miguel de Cervantes Saaveddra], y le hallé bien impresso conforme a su original, sacadas las erratas arriba dichas; y por la verdad, di esta, firmada de mi nombre. Fecha oy postrero de Febrero de ochenta y cinco años.

El licenciado Varez de Castro.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 1: xli, original perdido).

1585/03/05-Madrid

Venta por 40 ducados de La Confusa *y* El trato de Costantinopla y muerte de Celín, *comedias de Miguel de Cervantes.*

Al margen: Conzierto para Gaspar de Porres. † Sepan quantos la presente escritura de obligaçion y conzierto vieren como yo Miguel de Çerbantes, rresidente en esta corte, de la vna parte, y de la otra Gaspar de Porres, autor de comedias, estante al presente en esta corte, de la otra, y dezimos que es ansi que yo el dicho Miguel de Cerbantes estoy conbenido y conzertado con el dicho Gaspar de Porres en que le tengo de dar dos comedias, la vna llamada la Confusa y la otra el trato de Costantinopla y muerte de Celin, y la comedia Confusa le he de dar dentro de quinze dias de la fecha desta carta, y la otra del dicho trato de Costantinopla y muerte de Celin para ocho dias antes de pasqua de flores primera que berná de la fecha desta; y por ellas el dicho Gaspar de Porres me a de dar quarenta ducados en rreales, y para en quentadellos confiesso aver receuido del dicho Gaspar de Porres luego de presente veinte ducados en rreales, de que me doy por contento y

entregado a toda mi voluntad, por quanto los rreceui del dicho Gaspar de Porres en presençia del escribano antes contenido e testigos, de cuya paga y entrega yo el presente escribano doy fee; y me obligo yo el dicho Miguel de Cerbantes que no le dando y entregando las dichas dos comedias como ban señaladas al dicho plazo, le daré y pagaré al dicho Gaspar de Porres, o a quien su poder oviere, çinquenta ducados, por los quales quiero y consiento ser executado como por obligacion guarentigia, y le boluere e rrestituire los dichos veinte ducados que al presente me da; otrosi yo el dicho Miguel de Çerbantes me obligo que no dare ni entregare las dichas dos comedias de suso declaradas, él ni otra persona por mi, a ningun autor de comedias destos rreynos ni de fuera dellos dentro de dos años cumplidos primeros siguientes, so pena que si pareziere averlas entregado a alguna persona, me obligo a le boluer los dichos quarenta ducados, y mas los daños e intereses que por razon de darlas a otros autores le binieren, siguieren e recrezieren. E yo el dicho Gaspar de Porres me obligo que luego que vos el dicho Miguel de Çerbantes me dieredes y entregaredes la dicha comedia intitulada el trato de Costantinopla con la muerte de Celin, que va dicha y declarada, os dare y pagare a vos el dicho Miguel de Zerbantes o a quien vuestro poder ouiere los dichos veinte ducados rrestantes, llanamente, en rreales de contado, sin pleito alguno. E para el cumplimiento y paga de lo que dicho es cada vno de nos por lo que a cada vno toca obligamos nuestras personas e bienes muebles e rrayzes avidos y por auer y damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todas e qualesquier juezes é justicias de su magestad, de qualesquier partes que sean, a la jurisdiçion de las quales y de cada vna dellas nos sometemos, e rrenunziamos nuestra jurisdiçion e domiçilio propio, fuero e previlegio, y la ley *si convenerid de jurisdiçione omnivm judicum,* para que las dichas justicias nos compelan e apremien al cumplimiento de lo que dicho es, como si todo lo suso dicho fuese pasado por juiçio y sentenzia difinitiua de juez competente por nos y cada vno de nos pedida y consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual rrenunziamos todas e qualesquier leyes, ferias, fueros e derechos e ordenamientos que sean en nuestro fauor, todas en general e cada vna en especial, e la ley en que diz que general rrenunciacion de leyes fecha non bala; en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta en la manera que dicha es, para cada vna de nos las partes la suya, ante el presente escribano publico e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a cinco dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e cinco años, siendo presentes por testigos Miguel Ramirez y Juan de Tapia, que juraron en forma de derecho conozer al dicho Miguel de Zerbantes, y Juan Albriçio, estantes en esta corte, e yo el escribano antes contenido doy fee que conozco al dicho Gaspar de Porres, y los otorgantes lo firmaron de sus nombres.-Gaspar de Porres.-Miguel de Cerbantes.-Ante mí, Sancho de Quebedo.-Derechos, vn Real.

Madrid. Sancho de Quevedo, años 1580-87, fol. 492. "Una escritura inédita de Cervantes" (Rodríguez Marín, 294-95).

1585/03/13-Madrid

Yo, Miguel de Ondarça Çauala, escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe que, auiendose visto por los dichos señores del Consejo vn libro que con priuilegio real imprimio Miguel de Cerbantes, intitulado *los seys libros de Galatea,* tassaron a tres marauedis el pliego escripto en molde, para que sin pena alguna se pueda vender. Y mandaron que esta tassa se ponga al principio de cada volumen de los que ansi fueren impressos, para que no se exceda dello; y, en fe dello, lo firmé de mi nombre. Fecha en Madrid, a treze dias del mes de Março de mil quinientos y ochenta y cinco años. *Miguel de Ondarça Çauala*

[Sigue la lista de *Erratas,* que no reproducimos, porque van corregidas en los lugares correspondientes].

Obras completas (Rodolfo Schevill, 1: xli, original perdido).

1585/06/08-Madrid

Testamento de Rodrigo de Cervantes, padre de Miguel de Cervantes.

«In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren, como yo, Rodrigo de Zerbantes, vezino desta villa de Madrid, estando hechado en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fué servido de me dar, creyendo como firmemente creo en la santissima Trinidad y en todo aquello que cree e confiesa la santa fee catolica, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, otorgo y conozco por esta presente carta que a honor e gloria de mi señor Jesu Christo e de su bendita madre, a quien ruego sea intercesora con su hijo bendito, que me perdone mis pecados e lleve mi anima a su santa gloria, amen, hago e ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad, en la forma e manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor y el cuerpo a la tierra para do fué formado.

Item mando que si Dios nuestro señor fuere servido de me llevar, mi cuerpo sea sepultado en la perochia o monesterio que a doña Leonor de Cortinas, mi mujer, le paresciere, la qual haga decir e diga las misas que quisiere y a donde fuere su voluntad, y que me acompañe la cruz e clerigos e cofradias e frailes que la dicha mi muger quisiere, porque todo esto lo dexo a su albedrio e voluntad, y quiero que me entierren en el monesterio de nuestra señora de la Merced desta villa.

Item digo y declaro que al tiempo e quando yo casé y velé con la dicha Leonor de Cortinas, mi muger, la susodicha truxo a mi poder ciertos bienes dotales suyos que no me acuerdo qué cantidad ni los que fueron, la declarazion desto dexo en que la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, lo diga e declare, lo qual sea valido porque no dirá en esto mas de la verdad, lo qual quiero y es mi voluntad que se le dé e pague de mis bienes sin que se le ponga impedimiento alguno.

Item digo e declaro que yo no debo cosa alguna a ninguna persona.

Item mando que se den a las mandas forçosas lo acostumbrado.

Y para cumplir e pagar mi testamento e lo en el contenido, dexo e nombro por mis albazeas e testamentarios a la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, e a Catalina de Palacios, viuda, muger que fué de Hernando de Salaçar, a las quales e a cada una de ellas *in solidum* doy mi poder cumplido para que entren e tomen mis bienes e los vendan e rematen en publica almoneda o fuera della, e de su valor cumplan e paguen este mi testamento, y en el remanente que quedare de mis bienes, dexo e nombro por mis

herederos universales de todos mis bienes a Miguel de Zerbantes e a Rodrigo de Çervantes y a Juan de Çerbantes y a doña Andrea de Zerbantes e a doña Madalena de Çerbantes, mis hijos, e hijos de la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, los quales quiero que hayan y hereden mis bienes por iguales partes con la bendicion de Dios e la mia, y revoco e anulo e doy por ninguno e de ningun valor y efeto qualquier testamento o testamentos, codicilio o codicilios, manda o mandas que antes deste haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio e fuera del, salvo este que al presente hago que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad, y si no valiere por tal, vala por codicilio o en aquella via e forma que mejor hobiere lugar de derecho, en testimonio de lo qual lo otorgo ansi ante el presente escribano y testigos infraescritos, que fué fecho e otorgado en la villa de Madrid a ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e cinco años, siendo presentes por testigos fray Antonio de Avila e fray Pedro de Çorita frayles profesos de la orden de nuestra señora de la Merced y Alonso de Vega, clerigo, y Laçaro Garcia e Francisco de Buen, v.° *(sic)* empedradores, estantes en esta corte, y el dicho otorgante que yo el escribano conozco lo firmó y tambien lo firmaron los testigos que supieron y el dicho otorgante tomó el dicho testamento en sus manos e le leyó, e despues de haberle leydo dixo que asi le otorgaba, e que yo el dicho escribano lo leyese publicamente ante los dichos testigos.-Testigo, Alonso de Vega.-Testigo, Fray Pedro de Çorita.-Testigo, Francisco de Buen ¿Vecino?-Fray Antonio de Avila.-Rodrigo de Cerbantes.-Pasó ante mi Diego Hernandez.-Derechos un real y medio».

Madrid. Diego Hernández, años 1572-86 (Pérez, 1: 83-86).

1585/09/10-Madrid

Concierto de Rodrigo de Cervantes y Magdalena de Cervantes con Napoleón Lomelin sobre unos paños de tafetán que había empeñado Miguel de Cervantes, su hermano.

«En la villa de Madrid, a diez dias del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y cinco años, en presencia de mi el presente escribano y testigos de yuso escriptos parescieron presentes Rodrigo de Zervantes y doña Magdalena de Zervantes, hermanos, residentes en esta corte, e dixeron que por quanto habrá dos años, poco mas o menos tiempo, Miguel de Zerbantes, su hermano, por orden de la dicha doña Magdalena empeñó al señor Napoleon Lomelin cinco paños de tafetan amarillos y colorados para aderezo de una sala, que tienen setenta y quatro varas y tres quartas, por treinta ducados, y que hasta agora han estado en el empeño, y la dicha doña Magdalena hizo pedimiento ante el señor alcalde Pedro Bravo de Sotomayor en que pidió se le entregasen pagado el dicho empeño, y despues de haber puesto y fecho el dicho pedimiento se han concordado en esta manera: en que dicho Napoleon Lomelin compra de la dicha doña Magdalena y la susodicha le vende los dichos tafetanes a siete reales la vara, que montan quinientos e veinte e tres reales, y el dicho prescio se lo quieren pagar con que se obliguen al saneamiento dellos, los quales dichos cinco paños la dicha doña Magdalena, por ella e por herederos y sucesores despues della, dijo que vendia y vendió los dichos cinco paños al dicho señor Napoleon Lomelin para el e para quien del hobiere titulo o causa, voz o razon en qualquier manera por el dicho prescio de los dichos quinientos e veynte e tres realles pagados los dichos treinta ducados del dicho empeño, que la dicha doña Magdalena confesó haberlos rescibido e pasado a su parte e poder realmente e con efecto del dicho señor Napoleon Lomelin en reales de contado, y en razon de la entrega e prueba de la paga, puesto que es cierta e de

presente no paresce, renunció las leyes de la entrega y prueba de la paga que les non vala, y de docientos e noventa e tres reales, cumplimiento a los dichos quinientos e noventa e tres reales, ambos los susodichos se dieron por bien contentos e pagados y entregados a toda su voluntad realmente e con efecto, por quanto los han rescibido e pasado a su parte e poder realmente e con efecto del dicho señor Napoleon Lomelin en una libranza librados en el cambio de Juan Ortega de la Torre e compañia, y en razon de la entrega, puesto que es cierta e de presente no paresce, renunciaron las dos leyes y excebcion del derecho y prueba e paga como en ellas se contiene, que ambas partidas montaron los dichos quinientos e novena e tres reales, y ambos a dos los dichos Rodrigo de Zerbantes y doña Madalena de Zerbantes juntos y de mancomum y a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes por si e por el todo *in solidum* se obligaron a la eviccion y saneamiento de los dichos cinco paños, y que por ellos ni por el dicho Miguel de Zerbantes, su hermano, que los empeñó, ni por otra persona alguna en su nombre pedirán ni demandarán otra cosa en razon de lo susodicho al dicho señor Napoleon Lomelin ni a otra persona alguna cosa alguna ni parte de lo susodicho so pena que si algo se pidiere lo volverán con el doblo e costas por nombre de interese, y la dicha pena pagada o no, que esta carta y lo en ella contenido se guarde, cumpla y execute, sobre lo qual sea creido el dicho señor Napoleon Lomelin o la persona que tuviere o poseyere los dichos cinco paños con su juramento, con el qual y con esta escriptura sin otro recaudo les pueda executar por todo lo susodicho, e para ello obligaron sus personas e bienes, muebles e rayzes... (*Siguen las firmezas ordinarias).* E otrosí, la dicha doña Magdalena renunció las leyes de los nobles emperadores Justiniano e del senatus consultus Veleyano y leyes de Toro y de Partida, en que se contiene que muger alguna no puede ser fiadora ni presa por deuda que deba ni fazer ni otorgar cosa que sea de su daño e perjuicio, del beneficio e remedio de las quales dichas leyes yo el presente escribano la avisé y certifiqué, y siendo avisada, las renunció como en ellas se contiene, en testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura en el dicho mes y año dichos en presencia de mi el presente escribano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Vazquez del Pulgar y Juste de Oliva, sastre, los quales juraron a Dios en forma debida de derecho conocer a los dichos otorgantes y que se llaman e nombran como de suso dize sin cautela, y Marcos Diaz del Valle, estantes en Madrid, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres.-Rodrigo de Cerbantes.-Doña Magdalena de Cerbantes.-Pasó ante mi Baltasar de Ugena.-Derechos real e medio».

Madrid. Baltasar de Ugena, años 1584-89, fol. 127 (Pérez, 1: 89-92).

1585/10/20-Madrid

Carta de censo impuesto por Inés Osorio, esposa de Jerónimo de Velázquez, autor de comedias, en favor de Gaspar Maldonado. Miguel de Cervantes es testigo.

«Sepan quantos esta carta de venta e nueva imposicion de censo e tributo vieren, como yo, Ines Ossorio, por mi y en nombre de Geronimo de Velazquez, mi marido... Diego que es ansi que el dicho Geronimo Velazquez e yo debemos a Gaspar Maldonado, menistril, ducientos ducados por otros tantos que a nuestra instancia y ruego nos prestó... Digo que vendo a vos, Gaspar Maldonado, cinco mil e trecientos e cinquenta e siete maravedis de censo e renta en cada un año... e me obligo de dar e pagarlos por los tercios... e impongo dicho censo... sobre unas casas que tenemos en esta villa, en la calle real de Lavapies.... Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a primero dia del mes de Agosto de mil e quinientos e ochenta e cinco años, siendo presentes por testigos Miguel

de Cervantes e Gabriel Maldonado y Andres Carrillo, vecinos y estantes en esta dicha villa y por la dicha otorgante no saber escrebir a su ruego firmó uno de los dichos testigos, a la qual dicha otorgante yo el escribano doy fee que conozco.-Miguel de Cerbantes.-Ante mi Joseph de Ucles».

Madrid. José de Uclés, año 1585 (Pérez, 1: 87-88).

1585/12/02-Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar un préstamo de 204.000 mrs. a Gómez de Carrión.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cerbantes, vecino del lugar de Esquivias, jurisdiçion de la cibdad de Toledo, estante en esta cibdad de Seuilla, otorgo e conosco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Gomes de Carrion, vecino desta cibdad de Seuilla questays presente e a quien vuestro poder vuiere, dozientos e quatro mill marauedis desta moneda que se agora vsa, los quales son por tantos que a mi ruego e ynterceçion e por me fazer plazer e buena obra me aueis prestado e de vos rescibo realmente e con efecto en reales de plata en presencia de escriuano publico de Sevilla [*ilegible*] carta de que me doy por entregado a mi voluntad, las quales dichas dozientas e quatro mill marauedis deste dicho deudo prometo e me obligo de vos los dar e pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno de oy dia de la fecha desta carta en seys meses cumplidos primeros siguientes, e si al dicho plazo, e como dicho es, no vos diere e pagare las dichas dozientas e quatro mill marauedis, consiento e tengo por bien que las podays yr e ynviar a cobrar de mi e de mis bienes al dicho lugar de Esquivias e a otra parte donde estuviere o residiere o tuviere bienes e hazienda con vna persona, la qual gane e yo me obligo de pagalle quinientos marauedis de salario en cada vn dia de todos quantos vos o la tal persona se ocupare en la dicha cobrança en la ida, estada e vuelta a esta cibdad hasta auer cobrado e puesto en ella lo contenido en esta escriptura, el qual dicho salario me obligo de vos pagar e por él me podays executar en virtud de solamente vuestro juramento e declaracion, o de la tal persona que a ello fuere, sin otra prueua de que vos relievo, e para la paga e cumplimiento dello por esta carta doy poder cumplido bastante a las justicias de Su Majestad ante quien esta carta paresçiere, especialmente a las desta cibdad de Seuilla, a cuyo fuero e juridiçion me someto e obligo con mi persona e bienes (*Siguen las firmezas legales*). E yo Francisco de Vera, escriuano publico de Seuilla, doy fe que en mi presencia e de los testigos desta carta el dicho Myguel de Cerbantes rescibio del dicho Gomes de Carrion las dichas dozientas e quatro myll marauedis en la dicha moneda de reales de plata e quedaron en su poder de que se dio por pagado a su voluntad segund dicho es. Fecha la carta en Seuilla en el oficio de mi el dicho escriuano, lunes dos dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e ochenta e cinco años, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre, e fueron testigos de su conoçimiento que juraron en forma de derecho que lo conoçen e saben ques el mesmo aqui contenido e se llama como se ha nombrado a Tomas Gutierrez e Gabriel de Angulo, veçinos desta cibdad de Seuilla, en la collacion de Santa Maria, siendo testigos Frascisco de Bastida e Diego Martinez de Busto, escriuanos de Seuilla.-Miguel de Cerbantes.-Francisco de Bastida, escriuano.-Diego Martinez de Busto, escriuano de Seuilla.-Ante mi Francisco de Vera, escriuano publico de Sevilla.-Sin derechos».

Sevilla. Francisco de Vera, oficio 16, lib. 3.°, año 1585, fol. 727 (Pérez, 2: 93-95).

1585/12/02-(2)-Sevilla

Poder de Gómez de Carrión, como cesionario del licenciado Rodrigo Zamorano, a Miguel de Cervantes para cobrar 100 ducados que Diego de Hondaro debe a dicho licenciado.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Gomez de Carrion, vezino desta ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria, como çesonario que soy en mi causa propia de el Licenciado Rodrigo Zamorano, vezino desta ciudad de Sevilla, en virtud del poder que dél tengo, que pasó ante Francisco Diaz, escribano publico de Sevilla, en dos dias deste presente mes de Diziembre en que estamos de la fecha desta carta, a que me refiero, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario a Miguel de Cervantes, vezino del lugar de Esquivias, juridiçion de la ciudad de Toledo, especialmente para que po^{r} mi y en mi nombre y ansi como yo mismo y representando en este caso mi propia persona, pueda pedir y demandar y rescevir y cobrar en juyzio y fuera dél de Diego de Hondaro, vezino de la villa de Madrid, y de sus bienes y de quien y con derecho deba, çien ducados en reales que el susodicho deve, y se obligó de pagar al dicho liçençiado Rodrigo Zamorano por escritura de obligaçion que pasó antel dicho Francisco Diaz, escriuano publico susodicho, en veynte dias del mes de Agosto pasado deste dicho año. (*Sigue lo de rúbrica).* Fecha la carta en Sevilla en el officio de mi el escriuano publico yusoescripto... lunes dos dias del mes de Diziembre de mill e quinientos y ochenta y cinco años...-Gomez de Carrion.-Ante mi Francisco de Vera, escriuano publico de Sevilla» [El Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, mi excelente amigo, que encontró y copió este documento para el presente libro, añadió la siguiente nota:

«Gómez de Carrión era solicitador de causas, según resulta de la escritura de cesión y poder otorgada por Zamorano y antes referida, que está en el protocolo de Francisco Díaz, 3.° de 1585, fol. 893».]

Sevilla. Francisco de Vera, oficio 16, lib. 3.°, año 1585, fol. 728 (Pérez, 2: 96-97).

1585/12/05-Madrid

«En Sevilla cinco de diziembre mil y quinientos y ochenta y cinco. Pagarán vuesas mercedes por esta primera de cambio a diez dias vista al señor Miguel de Çerbantes ciento y ochenta y siete mill maravedis por la valor recibida del mismo en reales de contado y ponganse a nuestra quenta.-Christo con todos.-Pagarán vuestras mercedes como se dize.-Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias.-A los ilustres señores Baltasar Gomez y Compañia, mis señores en Madrid, primera.-Aceptada en diez y nueve de Diziembre por nos Gomez y Compañia».

Madrid. Domingo de Ochoa de Arratia, años 1583-86 (Pérez, 1: 93-94).

1585/12/23-Madrid

Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 17.000 maravedís.

Madrid. Domingo de Ochoa de Arratia, años 1583-86 (Pérez, 1: 94).

1585/12/28-Madrid

Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 6.800 maravedís.

Madrid. Domingo de Ochoa de Arratia, años 1583-86 (Pérez, 1: 94).

1585/12/30-Madrid

Carta de pago de Miguel de Cervantes en favor de Diego de Alburquerque y Miguel Ángel Lambias por 187.000 maravedises.

«En la villa de Madrid a treynta dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y cinco años, en presencia de mi el presente escibano y testigos de yuso scriptos, pareció presente Miguel de Çervantes, residente en esta dicha villa de Madrid, y dixo que se daba y dió por contento pagado y entregado a toda su voluntad de los señores Baltasar Gomez del Aguila y compañia, residente en esta corte, de ciento y ochenta y siete mill maravedis que le da y paga en virtud de una librança de cambio a el dirigida y por el aceptada, firmada de Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias, cuyo thenor con la dicha aceptacion bien y fielmente sacado es como se sigue.

Los quales dichos ciento y ochenta y siete mill maravedis el dicho Miguel de Çerbantes confessó haber recibido del dicho Baltasar Gomez y compañia por la razon contenida en la dicha cedula de cambio que de suso va incorporada, librados en el cambio de Andres de Ecija y Pedro de Villamor en esta manera, los diez y siete mill maravedis en veynte y tres dias deste presente mes y año, y los seys mill y ochocientos maravedis en veynte y ocho dias deste presente mes, y los ciento y sesenta y tres mill y ducientos maravedis restantes a cumplimiento de los dichos ciento y ochenta y siete mill maravedis, hoy dia de la fecha desta, en el dicho cambio de Andres de Ecija y Pedro de Villamor, de los quales en la manera que dicha es, se dió por contento pagado y entregado a toda su voluntad y en razon de la entrega, que de presente no parece, renunció la excepcion de la *innumerata pecunia,* del haber non visto, contado ni recibido y de la prueba de la paga y otro remedio que le competa, que le non vala, y se obligó en forma de derecho que le son bien dados y pagados los dichos maravedis y que agora ni en ningun tiempo por el ni por otra persona alguna en su nombre, no se pedirán ni demandarán otra vez so pena del doblo y costas y daños que sobre ello se le seguieren y recrecieren, y otorgó de los dichos maravedis carta de pago en forma tan bastante como de derecho se requiere, estando presentes por testigos Rodrigo Fernandez y Geronimo de Perea, estantes en esta corte, que juraron en forma de derecho conocer al dicho otorgante y ser el mismo que otorga esta carta de pago, y ansi mismo fué testigo Juan Muñoz, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre.-Miguel de Çerbantes.-Ante mi Domingo de Ochoa de Arratia.-Derechos un real».

Madrid. Domingo de Ochoa de Arratia, años 1583-86 (Pérez, 1: 93-95).

1585/12/30-(2)-Madrid

Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 163.200 maravedís.

Madrid. Domingo de Ochoa de Arratia, años 1583-86 (Pérez, 1: 94).

1586/08/09-Esquivias

Carta dotal de Miguel de Cervantes Saavedra a Catalina de Palacios Salazar y Vozmediano, su esposa.

Al margen: «Dote de Miguel de Cervantes en favor de doña Catalina de Salazar». - «Sepan cuantos esta carta de dote e arras vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, vecino del lugar de Esquivias, jurisdición de la ciudad de Toledo, digo: que por cuanto a servicio de Dios nuestro Señor e con su gracia e bendición yo estoy desposado e casado ligitimamente e segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma con doña Catalina de Palacios e Salazar, hija ligitima de los señores Fernando de Salzar Bosmediano y Catalina de Palacios, su mujer, vecina del dicho lugar de Esquivias; con la cual, al tiempo que se trató el dicho casamiento, la dicha señora Catalina de Palacios me prometió e mandó en dote e casamiento cierta cantidad de maravedís en bienes raíces e muebles apreciados; e al presente, por haberse efectuado el dicho matrimonio, la dicha señora Catalina de Palacios, cumpliendo lo que prometió e mandó, me da y entrega, a buena cuenta y en parte de pago de la dicha dote, los bienes muebles e raíces que aqui irán declarados. De los cuales se me pide haga e otorgue scriptura de dote e arras en favor de la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer; e queriendolo cumplir ansí, otorgo e conozco que, a buena cuenta y parte de pago de la dote que se me mandó, he recibido e recibo de la dicha señora Catalina de Palacios, mi señora e suegra, por bienes dotales de la dicha doña Catalina de Palacios y Salazar, mi mujer, los bienes muebles e raíces en los precios e de la manera siguiente:

Un majuelo en término del dicho lugar de Esquivias, donde dicen El Apartado, que cabe tres aranzadas y media, con una oliva grande, que alinda con majuelo de Lope García de Salazar y tierra de Juan Fernández, vecinos del dicho lugar, y el camino de Valdelafuente, apreciado en treinta mil maravedis... XXXM.

Iten otro majuelo, a Tras Cabeza, que cabe dos aranzadas, con ciertos almendros, que alinda con majuelo de Lorenzo Alonso y majuelo de la capellania de Alonso Martin de la Higuera, vecinos del dicho lugar, en catorce mil maravedis... x iiij M.

Otro majuelo, al camino de Seseña, qu'es el nuevo, que dicen El Juncar, que cabe tres aranzadas y media, linderos tierra de Santa Bárbara y el camino de Seseña y el camino que va a Los Cuartos, en treinta e cuatro mil maravedis... xxx iiij M.

Otro majuelo, adonde dicen La Veredilla de los Cuartos, que cabe aranzada y media, linderos majuelo de Gonzalo de Salazar y majuelo de Francisco Urreta de Salazar, en diez mil maravedís... XM.

Otro majuelo, que dicen El Herrador, que cabe una aranzada, que alinda con majuelo del dicho Gonzalo de Salazar y con la dicha Vereda, en cuatro mil maravedis... iiijM.

Iten un huerto cercado, con su puerta y cerradura, que dicen el Huerto de los Perales, con los árboles que tiene, que alinda con el arroyo que viene de la fuente y la callejuela que sale a la iglesia, apreciado en veinte mil maravedis... xxM.

Un colchón de mandil, lleno de lana, en cuatrocientos maravedis... cccc°.

Otro colchón, de estopa, lleno de lana, en docientos maravedis... cc.

Otro colchón de mandil, lleno de lana, en cuatrocientos maravedis... ccc°.

Dos sábanas de lino, en veinte y dos reales... dcc xlviij°.
Otra sábana, de anejo, en once reales... ccclxxiiij°.
Otras tres sábanas, de estopa, en diez y ocho reales... dcxij.
Dos almohadas de lienzo, con tiras de red, labradas, llenas de lana, en doce reales... cccc° viij°.
Otras dos almohadas de lienzo, llenas de lana, con un deshilado y un acerico de lo mesmo, en diez y seis reales... d xliiij°.
Un paño azul para la cama, con su redapies de lo mesmo, en tres ducados... jM c xx ij.
Un cielo de cama, de anejo colorado, en quinientos maravedis... d.
Una frazada buena, blanca, en dos ducados... dccl.
Otra frazada, traída, en ocho reales... cclxxij.
Una manta cama, vieja, en once reales... ccclxxiiij°.
Dos paños franceses de figuras, traídos, en seis ducados... ijMccl.
Una alfombrilla pequeña, traída, en ocho reales... cclxxij.
Una almohada de estrado, de verduras, en ocho reales... cclxxij.
Una mesa de manteles alemaniscos, en once reales... ccc lxxiiij°.
Otra mesa de manteles, de gusanillo, nueva, en diez y seis reales... dxliiij°.
Otra mesa de manteles de gusanillo, traída, en seis reales... cciiij°.
Cuatro servelletas, en cuatro reales... cxxxvj.
Unas tobajas deshiladas, en dos reales... lx viij°.
Dos esteras de palma, en cuatro reales... cxxxvj.
Un cofre grande encerado, barreteado, con su cerradura y llave, en treinta reales... jM xx.
Otro cofrecito encerado, barreteado de hierro, con su cerradura y llave, en ocho reales... cclxxij.
Una arca pequeña de nogal con su cerradura y llave, con nueve reales... cccvj.
Otra arqueta pequeña, de nogal, en cuatro reales, con su cerradura y llave... cxxxvj.
Otra arca mediana, en cinco reales... clxx.
Otra arca vieja, en cinco reales... clxx.
Otra arquilla pequeña, en tres reales... cij.
Otra arca, de pino, grande, con su cerradura y llave, en quince reales... dx.
Una mesa de cuatro pies, en cinco reales... clxx.
Otra mesa de pino, con sus barras, en cinco reales... clxx.
Dos sillas de costillas, viejas, en un real... xxxiiij°.
Un banco pequeño, en dos reales y medio... lxxx° v.
Otro banquillo de cuatro pies, en medio real... xvij.
Una artesa grande, en cuatro reales... cxxxvj.
Otra artesilla, vieja, chica, en dos reales... lxviij°.
Un tablero para pan, en real y medio... lj.
Un bastidor, en tres reales... cij.
Una escalera pequeña, en dos reales... lx viij°.
Otra scalera, grande, en ocho reales... cclxxij.
Una cuna, en seis reales... cc iiij°.
Una devanadera, con su cajón, en cuatro reales... cxxxvj.
Una caldera grande, en quince reales... d x.
Otra caldera, pequeña, en ocho reales... cclxxij.
Dos calderos, en quince reales... dx.
Una sartén de hierro, en dos reales y medio... lxxx° v.

Un cazo, en dos reales y medio... lxxx° v.
Tres asadores, grande y chicos, en tres reales... c ij.
Unas trébedes, en dos reales... lx viij.
Un badil de hierro, en medio real... x vij.
Unas tenazas para el fuego, en dos reales... lxviij.
Un rallo, en medio real... xvij.
Un candado con su llave, en dos reales y medio... lxxx°v.
Una alquitara vieja, en tres reales... cij.
Un candelero de azófar, en ocho reales... cclxxij.
Un braserito de azófar, en cuatro reales... cxxxvj.
Dos esteras para esterar el suelo, en ocho reales... cclxxij.
Otra estera de esparto, en cuatro reales... cxxxvj.
Tres zaradillas de castrar colmenas, con su ropilla, en diez reales... cccxl.
Cuatro colmenas en el huerto del palomar, en tres mil maravedis ... iijM.
Una limpiadora vieja, en un real... xxxiiij°.
Una tinaja de cuarenta arrobas, en quinientos maravedis... d.
Otra tinaja, de veinte arrobas, en doce rreales... ccccviij°.
Otras tres tinajitas pequeñas, en seis reales... cciiij°.
Otra tinaja, para harina, en ocho reales... cclxxij.
Dos tinajones de Alcorcón, en cinco reales... clxx.
Dos botijones, en cuatro reales... cxxxvj.
Ocho jarras vidriadas, en cuatro reales... cxxxvj.
La hechura de una imagen de Nuestra Señora con un niño Jesús de alabastro, puesta en una caja de nogal, de molduras, en diez y seis reales... dxliiij°.
La hechura de otra imagen, de Nuestra Señora de Loreto, de plata, en una tabla guarnecida dorada, en quince reales... dx.
Otra tabla, en ella otra imagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús, pintada al óleo, con su guarnición dorada, en diez y seis reales... dxliiij°.
Otra tabla, con una imagen de San Francisco, en tres reales... cij.
Un crucifijo, la hechura dél, en cuatro reales... cxxxvj.
Dos Niños Jesús, con sus ropitas y camisitas, en doce reales... ccccviij°.
Una media cama de nogal, en tres ducados... jM cxxv.
Una mesa de pino, de cuatro pies, en seis reales... cc iiij°.
Cuarenta e cinco gallinas e pollos e un gallo, en cuatro ducados... jM d.
Seis fanegas de harina, en sesenta y tres reales... ijMcxlij.
Una fanega de trigo, en ocho reales... cclxxij.
Otro colchón, de lienzo delgado, lleno de lana, en cuatro ducados... jMd.
Dos escabeles pequeños, de pino, en tres reales... cij.
Cinco libras de cera, en diez y ocho reales... dcxij.

[Suma] jxMclvij.

Los cuales dichos bienes se apreciaron a mi contento y en su justo precio e valor. E renuncio que no pueda decir ni alegar que fuí engañado en ninguna cantidad, aunque sea más o menos de la mitad del justo precio. E los dichos bienes muebles contenidos y declarados en esta scriptura, recibi en presencia del scribano público desta carta e testigos della, que dará fee dello. E yo el dicho scribano doy fee que en mi presencia e de los dichos testigos el dicho señor Miguel de Cervantes Saavedra recibió los dichos bienes muebles según e como se contienen e declara en esta scriptura, y él se dió por entregado dellos.

E yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra mando a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, en arras y proter nupcias *(sic)* y donación inrevocable *(sic)*, que el Derecho llama «entre vivos», cien ducados, que valen treinta e siete mil e quinientos maravedís, que confieso que caben en la décima parte de mis bienes, derechos e actiones; y si de presente no son tantos, le mando los dichos cien ducados de las dichas arras de los bienes que de peresente tengo e adelante tuviere y adquiriere en cualquier manera. E desde luego doy e pongo a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, en la posesión de las dichas arras en los dichos mis bienes, quedando como queda, e reservo en mí la administración dellos; con los cuales dichos cien ducados de las dichas arras suma e monta la dicha dote de la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, ciento y ochenta y dos mil y docientos y noventa y siete maravedís, los cuales terné conservados en mis bienes, e no los venderé ni enajenaré ni obligaré callada ni espresamente a ninguna deuda civil ni criminal; antes procuraré su aumento y acrecentamiento. E por esta presente carta me obligo que cada e cuando y luego que entre mí y la dicha doña Catalina mi mujer fuere disuelto o separado el dicho matrimonio por muerte o por otra causa de las que el Derecho permite, yo e quien de mí la hobiere, daremos, volveremos e restituiremos e pagaremos a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, e a sus herederes y subcesores e a quien por ella lo hobiere de haber y cobrar los dichos ciento y ochenta y dos mil e docientos y noventa y siete maravedís de la dicha su dote e arras, donde quiera que ella o los dichos sus herederos eligieren y escogieren y señalaren, sin ninguna dilación ni retención, aunque de derecho se me conceda auxilio y favor para retener la dote mueble un año, y otros cualesquier derechos e auxilios de que me pueda aprovechar, lo cual renuncio. E ansimesmo le pagaré todas las costas e daños que por razón dello se le siguieren e recrecieren. E para el cumplimiento e paga de lo contenido en esta scriptura, obligo mi persona e bienes habidos e por haber, y doy poder cumplido a cualesquier justicias e jueces de Su Majestad de cualquier jurisdición e fuero, al cual me someto; e renuncio el mio propio y la ley sid *(sic)* convenerid *(sic)*, etc., para que, por vía ejecutiva e la que de derecho haya lugar, me compelan e apremien al cumplimiento e paga de lo que dicho es, como si esta scriptura fuese sentencia difinitiva dada contra mí e por mí consentida o pasada en cosa juzgada. Sobre lo cual renuncio todas e cualesquier leyes, fueros e derechos que sean en mi favor, por que no me valgan, y specialmente renuncio la ley e derechos en que dice que general renunciación de leyes fecha, non vala.

E yo la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, con licencia que ante todas cosas pido y demando al dicho Miguel de Cervantes Saavedra, mi señor e marido para lo aqui contenido; e yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, otorgo que doy e concedo la dicha mi licencia a vos la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, para el efecto quen ella pedis, la cual no revocaré en manera alguna, debajo de expresa obligación que para ello hago de mi persona e bienes habidos e por haber. E yo la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, usando de la dicha licencia, en la mejor manera e forma que de derecho haya lugar, otorgo que acepto e recibo esta scriptura de dote e la donación e manda de los dichos cien ducados en arras fecha e otorgada en mi favor, según e como en ella se contiene e declara, para que todo ello me valga e aproveche a mi e a los dichos mis herederos e subcesores.

En testimonio de lo cual, nos, dichos Miguel de Cervantes Saavedra e doña Catalina de Palacios e Salazar, otorgamos esta carta antel scribano público e testigos aqui contenidos. Que fué fecha e otorgada en el dicho lugar de Esquivias a nueve dias del mes

de agosto de mil e quinientos y ochenta e seis años, estando presentes por testigos Francisco Marcos, Antón Doblado y Antón Doblado, su hijo, vecinos del dicho lugar; y los otorgantes, a quien yo el dicho scribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres. Va entre renglones, en dos partes, que a buena cuenta y en parte de pago de la dote que se me mando. [Rúbrica].-†*Miguel de cerbantes / Saavedra* [Firma y rúbrica].-*doña catalina /de palaçios i salaçar* [Firma sin rúbrica].-Ante mi-*Al° de aguilera/ scriu°*». [Firma y rúbrica] Toledo. Archivo de Protocolos (Astrana, 7: 686-90).

1586/08/09-(2)-Esquivias

Miguel de Cervantes Saavedra recibe un poder de Catalina de Palacios, su suegra, donde le nombraba administrador absoluto de toda su hacienda.

«Poder de Catalina de Palacios a Miguel de Çeruantes.-Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Catalina de Palacios, viuda, muger que fuy de Fernando de Salazar Bosmediano, vezina del lugar de Esquivias, jurisdicion de la çiudad de Toledo, otorgo que doy mi poder cumplido, el que de derecho se rrequiere y es necesario, para mejor valer, a Miguel de Çeruantes y Saavedra, mi yerno, vezino del dicho lugar, questa presente, especialmente para que por mj y en mj nombre pueda pedir, rrecibir, aver e cobrar de todas e qualesquier personas de qualquier condicion que sean, todos e qualesquier maravedis e otras cosas que se me deuen e deuieren por scripturas o sin ellas, por cualquier causa o rrazon que sea o ser pueda; e de lo que rrecibiere e cobrare e de cada cossa y parte dello pueda dar e otorgar las cartas de pago e fjniquito que se le pidan, que valgan como si yo las diese e otorgase; e para que en el dicho mj nombre pueda vender e venda, de contado o al fiado, a qualesquier persona (o persona) o personas con quien se conuinjere e concertare, e por el preçio de maravedis e otras cossas, todos e qualesquier mis bienes muebles e rraizes que yo he y tengo e me perteneçen en el dicho lugar de Esquiuias e su termino, o en la ciudad de Toledo e otras partes, ansi majuelos como cassas e otras qualesquier eredades e bienes rraizes o muebles que sean mios e me pertenezcan en qualquier manera, e rrecibir e cobrar los maravedis e otras cossas en que ansi vendiere los dichos bienes, e darse por entregado dellos, y dar carta de pago dellos, y, si fuere en presencia de escribano, pedirle dé fee dello, e no lo siendo, rrenunçiar la excebcion *(sic)* e leyes de la *non numerata pecunia* e de la entrega e prueua della; e para que, en el dicho mj nombre, pueda transigir, convenir e ygualar qualquier pleitos, dubdas, debates o diferencias que yo tuuiere con qualquier personas, en poca o en mucha cantidad, como a él le pareciere e tuuiere por bien, e lo comprometer en jueces arbitros para que ellos lo determinen, y por lo que determinaren estara e passara; e pueda rreclamar y pedir y pida sea rreduzido a albedrio de buen varon... E generalmente le doy este dicho poder para todos mis pleitos e causas. [Sigue lo protocolario en esta clase de poderes.]

«E lo otorgo ansi en el dicho lugar de Esquiuias, a nueue dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y seis años, estando presentes por testigos Francisco Marcos y Anton Doblado y Anton Doblado, su hijo, vecinos del dicho lugar; y porque la otorgante, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, no supo firmar, a su ruego lo firmó un testigo.-Derechos, un real.-Ante mi, *Al° de aguilera,* escribano público (rubricado).-*fran.co marcos* (rubricado)».

Toledo. Archivo de Protocolos, cuaderno suelto, sin número de los procedentes de Esquivias, A. de Aguilera, año 1586, fols. 50 v.°-51, "publicado por M. de Foronda en *Cervantes en la Exposición*... (Madrid, 1894. 55) quien no supo leerlo" (Astrana, 3: 559).

1586/10/25-Esquivias

«En beynte y çinco dias del dicho mes y año [Octubre de 1596] babtiçó el susodicho a Juan, hijo de simon hernandez y de su muger maria rromana: fueron sus conpadres miguel de çerbantes y doña catalina su muger: encargoseles el parentesco spiritual: testigos, gonzalo de salazar y francisco marcos, vezinos del dicho lugar.-*gabriel de Caceres*».

Archivo parroquial de Esquivias, lib. 3.° de *Bautismos*, fol. 49 v. (Astrana, 4: 7).

1587/04/28-Toledo

Carta de poder de Miguel de Cervantes Saavedra otorgada a su esposa Catalina Palacios Salazar y Vozmediano.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, Miguel de Çervantes Saabedra, vecino del lugar desquivias, jurisdicion desta çibdad de Toledo, otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cunplido, bastante, segun que le tengo y de derecho se rrequiere y mas puede y debe valer y liçencia e facultad bastante en forma, a vos doña Catalina de Salazar y de Palacios, mi muger, que estais avsente, especialmente para que por mi y en mi nonbre y en el vuestro podais demandar, rreçibir, aver e cobrar todos e qualesquier maravedis, pan, trigo y çevada y otras qualesquier cosas que a mi o a vos son e fueren devidas e perteneçientes por qualquier persona o personas vecinos de qualesquier partes, ansi por obligaçiones, çedulas, conoçimientos e quentas de libro, o sin ellas, como en otra qualquier manera, e de lo que rreçibieredes e cobraredes podais dar e otorgar vuestras cartas de pago y finiquito y lasto, que valen como si yo las diese e otorgase siendo presente; y para que podais vender e vendais qualesquier vuestros bienes e mios, ansi muebles como rrayzes a las personas e por los preçios que quisieredes, fiado o de contado, e rreçibir el preçio de maravedis e otras cosas por que los vendieredes, e otorgaros por contentos dellos; y si la paga no pareçiere de presente, antel escriuano, rrenunçiar la exebçion de la *no numerata pecunia* y leyes de la entrega y prueva de la paga, y desistirme y desapoderarme de la tenencia e posesion de los dichos bienes y enbestir y apoderar en [ellos a] // las personas que los conpraren y darles poder para tomar la posesion dellos, y en el entretanto costituirme por inquilino; y para que me podais obligar, juntamente con vos, de mancomun, rrenunciando las leyes de la mancomunidad y el benefiçio de la division y escursion a la rrenta e liçion y saneamiento de los dichos bienes que ansi vendieredes, a que los hare çiertos y sanos, seguros y de paz a las personas que los conpraren, y en ellos no les sera puesto enbargo ni ynpedimento; donde no, les bolbere el preçio de maravedis e otras cosas que por ellos dieren; e para que en rraçon de qualesquier pleitos e diferençias que yo e vos tenemos e tuvieremos con qualesquier persona o personas, os podais conçertar y dexar en manos de jueçes arbitros que lo vean, sentençien e determinen por justicia o amigablemente, o en otra qualesquier manera, y para que me podais obligar e obligaros, juntamente y de mancomun, a la paga de qualesquier maravedis que debieremos, ansi de devdas contraidas hasta oy, como por rrazon de qualesquier mercaderias e otras cosas que conpraredes como por fiadores de qualesquier personas y en otra qualquier manera, para que pagaremos los tales maravedis a los tiempos y plazos y en la forma// y

partes que asentaredes, con sumision a qualesquier justicias, e rrenuçiaçion de nuestro propio fuero, e sobre ello, por ante qualesquier escriuanos que a ello sean presentes, podais hazer e otorgar escripturas, con todas las fuerzas e firmezas, penas, obligaçiones, rrenuçiaçiones de leyes e sumisiones que para su validaçion se rrequieran; que segun por vos fuere fecho e otorgado lo susodicho, yo lo otorgo e me obligo al cunplimiento dello, como si por mi fuera otorgado; y generalmente os doy e otorgo este dicho poder para en todos mis pleitos y causas, y vuestros, çibiles y criminales, movidos e por mover que abemos y tenemos y esperamos aver y tener con qualesquier persona o personas, e para que sobre ellos o qualquier dellos podais parezer en juicio o fuera dél ante qualesquier juezes e justicias e hazer sobre ello todas e qualesquier demandas, pedimientos, rrequerimientos, çitaçiones, posturas, enbargos, execuciones, prisiones, ventas e rremates de bienes e juros, presentar qualesquier escripturas y probanças y otro genero de prueba, pedir e [roto *el papel*] qualesquier sentencia e sentencias ansi inter [roto *también el papel*]// como difinitivas, consentir en las de nuestro fabor e apelar e suplicar de las de contrario, e los seguir en qualesquier juicios e ynstancias, e hazer todos los demas autos e diligencias que sean neçesarias, ansi judicial como estrajudiçialmente; e para que podais sostituir vn procurador, dos o mas, e los rrebocar, e poner otros de nuevo; que quan cunplido poder y liçencia os puedo dar, tal os le doy e otorgo, con libre y general administracion y con lo a ello anexo e dependiente; e vos rrelievo e me obligo de lo aver por firme, so obligaçion que hago de mi persona y bienes avidos e por aver. En firmeza de lo qual, otorgue esta carta antel escriuano publico e testigos de yuso scritos; que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo, veinte y ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y siete años. Y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre, al qual yo el presente escriuano doy fee que conozco. Testigos que fueron presentes [*tachado* fran.^{co} de g.], Gaspar de Guzman y Alonso de Soto y Pedro Ramírez, vecinos de Toledo. Va testado. Francisco de g. no vale.-*Miguel de cerbantes saauedra* (rubricado).-*ambr.° mexia,* escriuano publico (rubricado).-Derechos, rreal y medio.

Toledo. Ambrosio Mejía, año 1587, fols. 432-33 (Astrana, 4: 63-67).

1587/09/26-Écija

[Al margen] «Sobre la saca del trigo». "La çibdad acordó que se trate con miguel de çervantes, comisario que viene por orden de su magestad a sacar trigo desta çibdad, que haga la menor saca que se pueda, por Razon de la gran falta de trigo que ay en esta çibdad, y se comete a Rodrigo dauila y a... lo traten con el dicho comisario y den Razon dello a la çibdad.

[Al margen] «Correo al alcalde Valdivia». "Otrosi se acordo que garçilaso de la vega despache vn mensajero a la çibdad de andujar con carta para el alcalde valdivia, que dizen viene a esta çibdad a la saca del pan, e que despache vn correo".

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 192).

1587/11/22-La Rambla

Acta de otro cabildo de la villa de la Rambla, donde aparece que Miguel de Cervantes está sacando trigo de los vecinos.

"En la villa de la Ranbla, en veinte e dos dias del mes de novienbre de mill e quinientos e ochenta y siete años, se juntaron en las casas del cabildo desta villa la justiça e Regimiento desta villa a hacer cabildo y se juntaron los siguientes:

"miguel sanchez cabello.

"pedro martin de baena.

"el dotor luis descobar, Regidores.

"bartolome escribano, jurado.

"alonso fernandez de baena.

"Y estando en este cabildo, fue practicado *(sic)* que por quanto este conçejo tomó asiento y conçerto con el liçençiado diego de valdivia, alcalde del crimen de la audiençia Real de seuilla, en queste conçejo se obligó de dar para el serviçio del Rey nuestro señor quinientas fanegas de trigo las quales se avian de Repartir entre los veçinos desta villa, y despues quel dicho alcalde se fue desta villa, miguel de çervantes, alguaçil del dicho alcalde valdivia, está en esta villa sacando de los veçinos della trigo y cebada para enbargarselo, y lo suso dicho es en gran daño e perjuiçio de la obligaçion que este concejo tiene fecha, porque no podrian Repartir el dicho trigo si esto se oviese de haçer, e para Remediar esto acordaron se escriba por conçejo a la çiudad de cordoba, donde de presente está el dicho alcalde diego de valdivia, enbiandole a suplicar mande dar su mandamiento para que los dichos comisarios ni otro alguno no Repartan ni saquen trigo ni çevada a ningun vecino desta villa; y porque algunos ay questan presos, los suelten los dichos comisarios y no les saquen trigo ni çevada, atento a queste conçejo está obligado a servir a su magestad con las dichas quinientas fanegas de trigo y que las ha de entregar dentro de veinte dias; y ansy mismo está en esta villa haçiendo enbargo de trigo y çevada el alcayde de benamejí: que se le escriua al dicho alcalde sobre todo y se escriua ansi mismo a diego damas, procurador deste conçejo, para que solicite el dicho negoçio, y ansi lo acordaron y firmaron".

Siguen las firmas.

La Rambla. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 200-01).

1587/12/28-La Rambla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su primo Rodrigo de Cervantes.

[Al margen] «Poder y nombramiento» «Sepan quantos esta carta de poder y nombramiento vieren como yo Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario del Rey nuestro señor sobre la saca y embargo del pan de Andaluçía, digo que por quanto por orden y mandado del licenciado Diego de Valdivia, alcalde del Crimen de la Audiencia de la ciudad de Sevilla y juez del Rey nuestro señor sobre la saca y embargo del pan del Andalucía para el servicio del Rey nuestro señor y de sus reales armadas y fronteras, yo voy desde esta villa a la ciudad de Córdoba y a otras partes a hacer ciertas diligencias y averiguaciones que convienen al servicio del Rey nuestro señor, y porque en el intere *(sic)* que yo voy a entender en lo susodicho la saca del pan desta dicha villa que se ha de sacar y almacenar no cese y para que se haga lo que conviene al servicio del Rey nuestro señor, otorgo y conozco por esta presente carta que nombro en mi lugar a Rodrigo de Cerbantes, mi primo, estante en esta dicha villa, para que en nombre del Rey nuestro señor y por mí y en mi nombre esté en esta dicha villa y reciba y cobre de Alonso Sánchez Piedrahita,

vicario en esta dicha villa, mill y docientas y setenta y dos fanegas de trigo bueno, limpio, sano y enjuto y zarandado, de dar y de recebir, que por libranza de Rodrigo López de Cordoba, mayordomo del obispo de la dicha ciudad de Córdoba y por mandamiento del dicho licenciado Diego de Valdivia se le manda que el dicho Alonso Sánchez Piedrahita me dé y entregue, a cuenta de las dos mil fanegas de trigo que el dicho obispo de la ciudad de Córdoba da por asentamiento con el dicho juez para el servicio del Rey nuestro señor; y ansimismo el dicho Rodrigo de Cervantes en el dicho nombre reciba y cobre y enalmacene en esta dicha villa, de todas y cualesquier personas, todas las demás cantidades de trigo y cebada que por comisión del dicho licenciado Diego de Valdivia, juez del Rey nuestro señor, a mí me está mandado lo saque y reciba y enalmacene, conforme a la dicha comisión; y de todo el dicho trigo y cebada que el dicho Rodrigo de Cerbantes recibiere y sacare y enalmacenare como dicho es, dé cartas de pago y finiquito y certificación de ello que valgan y sean firmes, bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a su otorgamiento presente fuese, y acerca de la cobranza y saca del dicho pan haga todos los autos y diligencias y averiguaciones que necesarias sean de se hacer e yo haría siendo presente [*sigue lo protocolario* que para todo lo suso dicho le doi comision bastante, y lo a ello anejo y dependiente, porque quan cunplido y bastante poder yo e i tengo y de derecho se rrequiere, tal lo doi y otorgo al dicho rrodrigo de cerbantes, con sus inçidencias y dependençias y con libre y jeneral administraçion, y me obligo de aber por firme esta escritura de poder y nonbramiento y de no ir ni benir contra él agora ni en tienpo alguno, so pena que sea oydo en juiçio ni fuera dél; en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público e testigos de yuso escritos]. Que es fecha y otorgada en la dicha villa de la Rambla, en veinte y ocho días del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos presentes a lo que dicho es Bartolomé del Río, el Mozo y Martín Alonso de las Doblas y Gonzalo de Llama, vecinos desta villa; y el dicho otorgante, a quien yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.- *Miguel de cerbantes Saavedra.-Martin Lopez,* escribano público.-Sin derechos».

La Rambla. Archivo Municipal. Martín López, lib. de 1585-87, sin foliar (Astrana, 4: 184-85 va modernizada la ortografía. También coloqué "lo protocolario", de Rodríguez Marín que Astrana no ha inserto (Rodríguez Marín, 206-08).

1587/ ?/ ?-Sevilla

[Miguel de Cervantes] Hallábase ya en Sevilla en el año 1587, en el cual le comisionó el licenciado Diego Valdivia, alcalde de la Audiencia Real de aquella ciudad, para acopiar trigo; y se ocupó en ello ciento doce dias de aquel año, con doce reales de salario al dia. (Consta por recepta de los libros de la pagaduria del cargo de Agustin de Cetina, firmada en ausencia de este por Juan de Tamayo, en Sevilla, á 24 de Noviembre de 1592).

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 335).

1587/ ?/ ?-(2)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A Don Gutierre Laso, vecino de la ciudad de Ecija, treinta y quatro mil y quatrocientos y cincuenta maravedis y medio que los hubo de haber por el valor de noventa y seis fanegas y media de trigo, a razon de diez reales y medio cada una, que el año de

quinientos y ochenta y siete recibió Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, por mano de Miguel de Moya, para las dichas provisiones, de que dio certificacion en catorce de Junio de quinientos y ochenta y ocho, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor general Antonio de Guevara, fecha en Sevilla a diez y siete del dicho mes de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, de que tomó razon el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Juan de Urbina por sustitucion de Joaquin de Valera, vecino de Sevilla, que tuvo poder del dicho Don Gutierre, con intervencion del dicho Miguel de Oviedo... 34.450_

(*Al margen).* Cargados al dicho Miguel de Cervantes Saavedra destas noventa y seis fanegas y media de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 98-99).

1587/ ?/ ?-(3)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A la fabrica de la perrochia de Santa Cruz de la ciudad de Ecija nuevecientos reales, que valen treinta mil y seiscientos maravedis, por el valor de noventa fanegas de trigo, a diez reales cada una, que Miguel de Cervantes Saavedra recibió para las dichas provisiones, de las que embargó en la cilla de la dicha ciudad el año de quinientos y ochenta y siete por comision del alcalde Valdivia, como parece por la certificacion que del recibo dió en dos de Agosto de quinientos y ochenta y ocho por libranza del proveedor general Antonio de Guevara, fecha a nueve del dicho mes de Antonio de Guevara, fecha a nueve del dicho mes de Agosto del dicho año, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Juan Lopez de la Calle, vecino de la dicha ciudad de Ecija, por poder que tuvo del Licenciado Juan de Roxas, clerigo presbitero mayordomo de la dicha fábrica, con intervencion del dicho veedor y contador... 30.600

(*Al margen).* Cargadas al dicho comisario Miguel de Cervantes estas noventa fanegas de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 99-101).

1587/ ?/ ?-(4)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro, vezinos de la ciudad de Ecixa y arrendadores del pan de las collaciones de Santa Maria, Santa Cruz y Santiago della, tres mill y noventa y cinco reales, que balen ciento y cinco mill ducientos y treinta marauedis, que los obieron de aber por el balor de trecientas y nueve fanegas y media de trigo, a diez reales cada una, que Miguel de Cervantes Saauedra, comisario, recibió dellos para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Ceruantes en que constaba aber sacado el dicho trigo el año de mil y quinientos y ochenta y siete, que quedó en los libros del contador de las dichas prouisiones por librança del dicho Antonio de Guevara, de veynte y cinco de Agosto del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos marauedis recibio el beneficiado Gaspar del Rio, clerigo presbitero, vecino de la ciudad de Seuilla, en nombre y

por virtud del poder en causa propia que de los dichos Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro tubo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 105.230 mrs.

(*Al margen*). Cargadas al dicho comisario Miguel de Cervantes Saavedra estas 309 fanegas y media de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 100-01).

1587/ ?/ ?-(5)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«Al dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la ciudad de Sevilla dos mill y quinientos y sesenta reales, que balen ochenta y siete mill y quarenta maravedis, que los uvo de aver por el valor de ducientas y cinquenta y seis fanegas de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recibio, para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija de poder de Miguel Ruiz de Palma, arrendador del pan de las colaciones de San Juan y Santa Barbara de ella, perteneciente al dicho cabildo y dean, de que dió certificacion el dicho Miguel de Cervantes que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia de la dicha ciudad de Sevilla en nombre y por poder del dicho cabildo con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 87.040 mrs.

(*Al margen*). Quedan cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas doscientas y cinquenta y seis fanegas de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 101-02).

1587/ ?/ ?-(6)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«Al dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Sevilla ciento y veinte y quatro mill trecientos y ochenta y tres maravedis que los ubo de aber por el valor de trecientas y sesenta y cinco fanegas y diez almudes de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saabedra, comisario, recivio para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija de Jeronimo de Montoro, arrendador del diezmo del pan de la colacion de Santiago de ella, de lo perteneciente al dicho dean y cabildo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el dicho jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dicho dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia, en nombre y con poder del dicho cabildo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 124.383 mrs.

(*Al margen*). Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra trecientos sesenta y cinco fanegas y diez almudes de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 102-03).

1587/ ?/ ?-(7)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«Al dicho dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Sevilla treinta y tres mill novecientos y quarenta y tres maravedis que los ubo de aver por el valor de noventa y nueve fanegas diez almudes de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete recivio Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija, de Pedro Hurtado, arrendador del diezmo del pan de la colacion de Santiago de ella, de lo perteneciente al dicho cabildo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dicho dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia de la dicha ciudad de Sevilla, en nombre y con poder del dicho cabildo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 33.943 mrs.

(*Al margen*). Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas noventa y nueve fanegas diez almudes de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 103-04).

1587/ ?/ ?-(8)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A Don Francisco Enriquez de Ribera, maestre escuela de la Santa Iglesia Mayor de la ciudad de Sevilla, mill y trecientos y veinte reales, que valen quarenta y quatro mill ochocientos y ochenta maravedis, que los ubo de aver por el valor de ciento y veinte fanegas de trigo, a raçon de once reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recivio en la ciudad de Ecija de Damian Perez, vecino de ella, en nombre del dicho Don Francisco Enriquez para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, por libranza del dicho Antonio de Guevara, de doce de Noviembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio Luis de Campos, vezino de la dicha ciudad de Sevilla, en nombre y con poder del dicho Don Francisco Enriquez, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 44.880 mrs.

(*Al margen*). Quedan cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas ciento veinte fanegas de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 104-05).

1587/ ?/ ?/-(9)-?

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes Saavedra embargó en Castro del Río en 1587.

«Al Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, canonigo de la santa yglesia de Coria, dos mill reales, que valen sesenta y ocho mill marauedis, que los vbo de aber por el balor de ducientas fanegas de trigo añejo, a raçon de diez reales la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por comision y orden del Licenciado Diego de Valdivia, alcalde de la quadra de los Grados de la dicha ciudad de Sevilla, sacó en la villa de Castro el Rio del que alli estaua en poder del Licenciado Tomas de Arroyo, perteneciente a una prestamera del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas prouisiones por librança del dicho Antonio de Guevara de veynte y quatro de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Ouiedo, los quales dichos marauedis reciuio Juan de Soria, contador de Su Magestad, estante en la dicha ciudad de Seuilla, en nombre y con poder del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, con ynterbencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo.

(*Al margen*). Cargóse al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas 200 fanegas de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 106-07).

1587/ ?/ ?/-(10)-?

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes Saavedra embargó en Castro del Río en 1587.

«Al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Castro el Rio quinientos y cinquenta y quatro mil maravedis, que los hobo de haber por el valor de mil y quatrocientas y ochenta y nueve fanegas y media de trigo y ciento y quarenta y seis fanegas y media de cebada, las mil y ochenta y dos fanegas y media del dicho trigo aniejo a razon de a diez reales y tres quartillos la fanega, y las quatrocientas y siete fanegas de trigo nuevo restantes a nueve reales y medio la fanega, y la de la dicha cebada á seis reales, que Francisco Venegas, comisario, recibió del dicho Concejo para las dichas provisiones de que dió certificacion, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, el qual dicho trigo y cebada fué de lo que el año de quinientos ochenta y siete embargó en la dicha villa de Castro el Rio Miguel de Cervantes Sayavedra por comision del alcalde Valdivia para las dichas provisiones, y asi pareció por libranza del dicho Antonio de Guevara de quatro de Diciembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, y al pie de ella dice el dicho veedor y contador que se han de bajar de ella dos mil reales y se habian de pagar tantos menos porque se libraron por otra parte a Pedro Nuñez de Toledo, canónigo de Coria, en el dicho pagador por libranza de veinte y quatro de Junio de quinientos ochenta y nueve por doscientas fanegas de trigo, a diez reales, que se sacaron de la dicha villa de Castro el Rio y se incluyen en la cantidad de trigo de esta partida, y bajados restan... 489.000 maravedis, los quales recibió Diego Lopez Delgadillo, vecino de la villa de Cabra, en nombre y por poder del dicho Concejo, con intervencion del dicho veedor y contador».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 107-08).

1587/ ?/ ?/-(11)-?

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes Saavedra sacó de la villa de Espejo en 1587.

«Al Concejo de la villa de Espejo ciento y quarenta y dos mill y ochocientos maravedis, que los hubo de aver por el valor de quatrocientas fanegas de trigo, a raçon de diez reales y medio la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recivio del dicho Concejo para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes que quedó en los libros del contador de ellas por libranza del dicho Antonio de Guevara, de ocho de Diciembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio Pedro de Morales, vezino de la villa de Baena, por sostitucion de Francisco Gutierrez de las Infantas que tuvo poder del dicho Concejo de la dicha villa de Espejo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 142.800 mrs.

(*Al margen*). Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas cuatrocientas fanegas de trigo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 109-10).

1587/ ?/ ?/-(12)-?

Data del pagador Augustín de Cetina del trigo que en 1587 había embargado Miguel de Cervantes en la villa de La Rambla.

«A Don Francisco Pacheco, obispo de Cordoba, doce mil y setecientos y veinte reales, que valen quatrocientos y treinta y dos mil quatrocientos y ochenta maravedis, que los hubo de haber por el valor de mil y ducientas y setenta y dos fanegas de trigo, a razon de diez reales cada una, que Francisco Venegas, comisario, recibió en la villa de La Rambla de la justicia della en quien las habia depositado Miguel de Cervantes que las habia embargado para las dichas provisiones por comision del Licenciado Diego de Valdivia, alcalde en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla, de que dió certificacion el dicho Francisco Venegas, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, por libranza del dicho Antonio de Guevara, de doce de Diciembre de quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Miguel Martinez de Jauregui, veintiquatro de Sevilla y vecino della, en nombre y por poder del dicho obispo con intervencion del dicho veedor y contador en letra del dicho pagador sobre Cristobal de Soto para que se los pagase de los maravedis que refieren las ultimas partidas antes de esta que estaba cobrando en la ciudad de Cordoba... 432.480».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 111-12).

1587/ ?/ ?(13)-?

Se publican a título de poesías liminares varios sonetos de Miguel de Cervantes en loor de algunos amigos suyos (López Maldonado, Alonso de Barros, Pedro de Padilla).

Comedias y entremeses (Rodolfo Schevill, 6: 44-48).

1588/01/12-Sevilla

El primer nombramiento de comisario a Miguel de Cervantes Saavedra. Simancas. *Bibliografía crítica de las obras...* (Leopoldo Rius, 2: 36).

1588/01/22-Sevilla

Comisión del proveedor Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes para sacar de Ecija 4.000 arrobas de aceite.

«Antonio de Gueuara, del Consejo de Haçienda del Rei Nuestro Señor y prouehedor general de sus galeras, armadas y fronteras.

Por quanto para prouission de los galeones del Rei Nuestro Señor y de las demas naos de armada que por su mandado se van aprestando y juntando este presente año para cosas de su real servicio, es neçesario se tomen y saquen quatro mill arrobas de açeite en la ciudad de Eçija de poder de qualesquier personas que lo tubieren por ser parte donde mejor se podra auer y allar, y que todo ello se traiga y conduzga a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y muniçiones en ella por el Rei Nuestro Señor, y conviene nombrar una persona de diligençia y cuidado que vaya a lo susodicho, y porque la de Miguel de Çervantes, residente en esta ciudad, es tal qual se requiere para ello por la platica y experiençia que tiene de semexantes cosas y por la satisfacion que tengo de su persona, por la presente le nombro, ordeno y mando que, luego que esta mi comission le sea entregada, con vara alta de justicia se parta a la dicha ciudad de Eçija, y saque en ella las dichas quatro mill arrouas de açeite de poder de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles çertificaçion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que les tomare y sacare, para que con ella acudan ante mi que yo les mandaré librar y pagar luego lo que por ello ouieren de auer, y todo ello a toda prisa sin perder ora de tiempo lo hará traer y conduçir a esta dicha ciudad a poder del dicho Geronimo Maldonado para el dicho efeto, y para la dicha conducta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sea neçesario asi en la dicha ciudad de Eçija como en las demas partes que conuenga, donde se allaren y de qualesquier personas que sean, que a los dichos bagajeros yo les mandaré pagar lo que ouieren de auer por su trauajo y acarreto, y en todo pondrá mucha diligençia y cuidado de manera que se haga con la breuedad que al servicio del Rei Nuestro Señor conviene, que para todo lo que dicho es y haçer las prisiones, embargos y secrestos de bienes que conuengan y todo lo demas a ello anejo, y dependiente le doi poder y comission tan bastante como yo lo hé y tengo del Rei Nuestro Señor, y por ser cosa de su real serviçio y tan importante a él, de su parte exorto y requiero a todas e qualesquier jueçes y justiçias de la dicha ciudad de Eçija y de las demas partes y lugares donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, no le impidan y perturben lo suso dicho, antes le den e hagan dar todo el fabor e ayuda que les pidiere e fuere menester so pena de quinientos ducados para gastos de guerra, en que desde luego les doi por condemnados lo contrario haçiendo, y poder y facultad al dicho Miguel de Çervantes para que los pueda executar en las personas y bienes de cada uno que no le cumpliere, y mando a qualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convenga y de todo lo que ante ellos pasare le den testimonio en manera que haga fee so pena de çinquenta mill maravedis para los dichos gastos y de dos años de suspension de oficio, y la dicha pena pecuniaria el suso dicho pueda executar en cada vno que lo contrario hiçiere. Fecho en Seuilla a veinte y dos dias del mes de henero 1588

años.-Antonio de Gueuara.-Por mandado de Antonio de Gueuara, proueedor general, Pero Gomez».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 113-15).

1588/02/01-Écija

Alonso Ramos, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 598 reales de plata, por el acarreto de 571 arrobas de aceite.

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 405 (Rodríguez Marín, 330).

1588/02/01-(2)-Écija

Benito Jiménez Prieto, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 240 reales de plata, por la conducción de 227 arrobas de aceite.

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 406 (Rodríguez Marín, 330).

1588/02/05-Écija

Gil Bermudo, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 25 reales y medio, del acarreto de 24 arrobas de aceite.

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 569 (Rodríguez Marín, 330).

1588/02/08-Écija

Miguel Sánchez Vedriero, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 109 reales de plata, por el acarreto de 103 arrobas de aceite.

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 570 (Rodríguez Marín, 330).

1588/02/11-Écija

Carta de pago otorgada a favor de Miguel de Cervantes, en la que Luis de Campos, vecino de Sevilla, con poder de don Francisco Enríquez de Ribera, maestrescuela de aquella Iglesia, se entrega las 250 fanegas de trigo que se la habían embargado y estaban encerradas en cierto granero.

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 396 (Rodríguez Marín, 330).

1588/02/24-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Hernando de Silva.

[Al margen] «Poder.-Sepan quantos esta carta vieren como yo, miguel de çervantes saabedra, criado del Rey Nuestro Señor, residente en esta çiudad de Sevilla, otorgo e conosco que doi todo mi poder cumplido bastante, quanto de derecho en tal casso se requiere y es necesario, a Hernando de Silua vecino desta dicha çiudad de Sevilla, con facultad que lo pueda sostituir en quien quisiere e rebocar los sostitutos e nonbrar otros como e quando le paresçiere, espeçialmente para que, por mi y en mi nonbre e como yo mesmo, pueda paresçer e paresca antel Provisor y Juez vicario general desta çiudad de Sevilla y su arçobispado, y ante el vicario de la çiudad de Eçija, y ante otros qualesquier Jueces e Justicias que con derecho deua, y les pedir y suplicar me manden asolber

remotamente o a reinsidencia de la sensura y escomunion que contra mi esta puesta, por aber yo tomado y enbargado el trigo de las fabricas de la dicha çiudad de Eçija, para servicio del Rey Nuestro Señor y por horden y comision del licençiado Diego de Baldivia, alcalde desta Real audiençia de Sevilla y Juez de comision para enbargar el dicho pan trigo y çebada, y presentar qualesquier peticiones, testimonios y otros recaudos que convengan, y pedir y sacar e ganar mandamientos de ausoluçion, y los hazer yntimar e notificar; y para el dicho hefeto y hasta tanto que yo sea auselto de la dicha escomunion, pueda hazer e haga todos los autos y diligençias, pedimientos, requerimientos y protestaçiones, y todos los demás autos que convengan e que yo haria e hazer podria presente seyendo, y lo pedir y sacar por testimonio; que para lo suso dicho y lo dello dependiente le doy este dicho poder a el dicho Hernando de Silua, con sus ynsidencias y dependençias, anexidades e conexidades, e con libre e general administraçion y lo reliebo a el y a sus sostitutos en forma de derecho [e] obligo mi persona e bienes avidos e por auer; fecha la carta en Sevilla, a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años; y el otorgante, a el qual yo el escribano publico yuso escrito doy fee que conosco, lo firmó de su nonbre en este registro. Testigos Pedro del Castillo e Luis Mexia, escribanos de Sevilla.-*Miguel de cervantes Saavedra.-Pedro del Castillo,* escribano de Sevilla.-*Luis Mexía,* escribano de Sevilla.-*Luis de Porras,* escribano publico de Sevilla.-Derechos, I real».

"Este poder figuraba en el Archivo de Protocolos de Sevilla, entre los del escribano Luis de Porras, año 1587, fol. 1.135, hallado por J. M.ª Asensio y Toledo y publicado en *Nuevos documentos...* (Sevilla, 1864, doc. 1). En fecha indeterminada sustrájose, con otros más, de aquel Archivo. Al correr de los años vino a parar, por compra, a nuestro buen amigo el ilustre bibliógrafo don Juan Sedó Peris-Mencheta, quien nos ha proporcionado las dos fotografías, que le agradecemos, y reproducimos (Astrana, 4: 198 y 200). A ellas ajustamos el texto" (Astrana, 4: 197).

1588/03/08-Écija

Juan Colorado, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 66 reales y 18 maravedís, por acarreto de 60 arrobas de aceite.

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 903 (Rodríguez Marín, 330).

1588/03/23-Écija

Poder dado a Miguel de Cervantes Saavedra por algunos vecinos de Écija para cobrar el precio del trigo que se les había sacado en 1587.

"Sepan quantos esta escritura vieren como en la muy noble e muy leal çibdad de eçija, veinte e tres dias del mes de março de mill e quinientos y ochenta e ocho años, en presencia de mí el escribano público e testigos de yuso escritos, otorgaron antonio soriano, calle cordova, y pablo de aguilar tamariz, calle gameras, y juan de rreina, calle vellidos, y pedro sanchez chacon, calle del canpanario de santa cruz, y hernando diez melero, calle padillas, y hernando de aguilar, calle çamorano, y cristoval rruiz vellido, calle vellidos, y pedro vazquez, calle de la puerta chica de santiago, todos vezinos desta dicha çiudad, cada uno dellos por lo que le toca, que dan su poder cunplido tal qual de derecho se Requiere y es nesçesario a miguel de çervantes saauedra, estante en esta dicha çiudad, espeçialmente para que por ellos y en su nonbre e Representando las personas e

derecho de los suso dichos pueda demandar, recibir, aver e cobrar de su magestad y de antonio de guevara, de su Real consejo de hazienda e su proveedor general de sus rreales armadas y fronteras, y de quien con derecho deva, los marauedis que a los suso dichos se les deben por el valor del trigo que se les sacó en el año pasado de quinientos y ochenta e siete por Repartimiento que se les hizo por esta dicha çiudad e conçejo, y asi mismo el que se les ha sacado en los años de atrás para el dicho proveimiento por bernardino arin de oñate y francisco velez de guevara, comisarios de su magestad (*Sigue lo formulario)....*, a lo qual fueron testigos presentes luis de mata e Rodrigo de torres e luis benitez, vezinos desta çiudad...".

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 3.152 (Rodríguez Marín, 214-15).

1588/04/05-Écija

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su primo Rodrigo de Cervantes para que le represente respondiendo a ciertas cédulas eclesiásticas, discernidas en razón de haber preso a un sacristán de Castro del Río.

[Al margen] «Poder para Rodrigo çervantes que le dio Miguel çervantes». "Sepan todos los que esta escritura vieren como yo miguel de çervantes, comisario de su magestad, estante en esta muy noble e muy leal çiudad de eçija, por el tenor de la presente otorgo que doi todo [mi] poder cunplido y lleno de la sustançia que [en] derecho se requiere para más baler a uos Rodrigo çervantes, vezino de la villa de cabra, generalmente para que por mí y en mi nonbre y Representando mi persona en quales quier mis pleitos y causas ciuiles y criminales que tengo pendientes y se me ofrecieren de aqui adelante, siendo en ellos autor o Reo, podais pareçer ante su magestad Real y ante sus presidentes y oidores de las sus rreales avdiençias y ante otras quales quier justiçias y juezes eclesiasticos y seglares... (*Lo formulario en esta clase de instrumentos*); y otro si le doy dicho poder espeçial para que en mi nonbre pueda paresçer ante las justiçias eclesiasticas de la çivdad de cordova y otras que con derecho deva y Responda a las çedulas que contra mí estan dadas e dicernidas en Razon de aver preso a vn onbre que dizen ser sacristan de la villa de castro el Rio y a lo demas que en las dichas çensuras se contienen y espresan, y en el dicho pleito pueda Renunciar qualesquier terminos e hazer en mi nonbre cavzion juratoria e concluir difinitivamente y pedir se ayan comigo con la benenidad acostunbrada, haziendo acerca desto todos los avtos e dilixençias judiçiales y estra judiçiales que convengan e que yo haria siendo presente, teniendo consideraçion a la ocupaçion que tengo en serviçio de su magestad en el ençierro del pan desta çiudad e su distrito...; y en testimonio dello lo otorgo en la dicha çiudad de eçija, çinco dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e ocho años, a lo qual fueron testigos presentes diego hernandez de la cruz e blas garcia e luis fernandez de mata, vecinos de eçija, y el dicho otorgante, que yo el presente escribano conozco, firmó de su nonbre.-Miguel de cerbantes Saavedra.-Antonio trapel, escriuano público.-dos Reales".

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1588, fol. 1.428 (Rodríguez Marín, 216-17).

1588/04/09-Esquivias

Al margen: «Susana».-«en nuebe dias del dicho mes e año [9 de Abril de 1588] babtiço el doctor Ju.° saez scrivano a susana, hija de simon hernandez y de su muger m.ª Romana. Fueron conpadres don diego, hijo de diego garçia de salaçar, y doña catalina,

muger de miguel de çerbantes; encargóseles el parentesco spiritual; testigos, andres martin toledano y fran.co marcos. vz.os del dicho lugar desquivias.-*El Dor Joan Saenz Escriuano*».

Esquivias. Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, también llamada Santa María de la Asunción, lib. 3.° de *Bautismos*, fols. 57 v.-58r (Astrana, 4: 202-03).

1588/06/01-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Luis de Medina Tofiño, procurador de Sevilla, para cobrar y general para pleitar.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes de Saavedra, estante en esta ciudad de Seuilla, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido como se requiere de derecho a Luys de Medina Tofiño, procurador en la real audiencia desta ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre pueda pedir y reciuir (*para cobrar y general para pleitos*)... Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escriuano publico yuso escripto primero dia del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años, y el otorgante lo firmó de su nombre en este registro e presentó por testigos de su conocimiento, que dixeron e juraron en forma de derecho que lo conozen y saben que es el propio aqui contenido, a dos hombres que se nombraron el vno Andres Muñoz y el otro Simon de Salazar, estantes que dixeron ser en esta ciudad. Testigos, Cristoval de Espinosa y Cristoval Sugader, escribanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Cristoval de Espinosa, escribano de Sevilla.-Cristobal de Sugader, escribano de Sevilla.-Joan Bernal de Heredia, escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Juan Bernal, reg. 6,° año 1588, fol. 543 (Pérez, 2: 116-17).

1588/06/12-Sevilla

Fianza otorgada por Juan de Nava Cabeza de Vaca y Luis Marmolejo a favor de Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del proveedor general Antonio de Guevara.

«En la ciudad de Sevilla á 12 dias del mes de junio de 1588 años, en presencia de mí Pedro Gomez, escribano de S.M. y de las provisiones de sus galeras y armadas, de que es proveedor general Antonio de Guevara, del su consejo, y testigos, paresció presente el licenciado Juan de Nava Cabeza de Vaca, morador á la colacion de la Madalena en el dormitorio de San Pablo, en las casas de Marco Ocaña; y Luis Marmolejo, en la dicha colacion, en la calle de Cantarranas en la casa de Doña Juana de Torres, vecinos de esta dicha ciudad, ambos á dos juntamente, de mancomun, á voz de uno y cada uno, por sí é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad en forma é como en ella se contiene, se obligaron por sus personas y bienes, que Miguel de Cervantes Saavedra, residente en esta dicha ciudad, hará é usará bien, fiel y diligentemente el oficio y cargo de comisario del dicho proveedor general Antonio de Guevara en todos los casos y cosas que por él le fueren encargadas, y acudirá con todos y cualesquier bastimentos, pertrechos y municiones, dineros y otras cosas que se le dieren y entregaren de la hacienda de S.M. á las partes y personas que se le oredenare, y de todo ello dará buena cuenta, con pago, leal y verdadera, y pagará todos y cualesquiera alcances que se le hicieren: demas desto estará á derecho y residencia ante el dicho proveedor general, ó ante otro cualquier juez que se deba dar, sobre razon de cualesquier demandas que le fueren puestas en razon del dicho su oficio, y estará y se hallará presente á la sentencia ó sentencias que contra él se hicieren y pronunciaren, y pagará todos y cualesquier mrs. en que fuere condenado; y en defecto de no lo hacer y cumplir ansi, quellos como sus fiadores y principales pagadores,

debajo de la dicha mancomunidad, y haciendo como hacen de deuda agena suya propia, sin que sea necesario hacer excursion ni otra diligencia contra el dicho Miguel de Cervantes, aunque de derecho se deba hacer, darán la dicha cuenta y pagarán cualquier alcance ó alcances que se le hicieren de lo susodicho llanamente; y demas desto estarán y se hallarán presentes á la dicha residencia y sentencias que en ella se dieren, y pagarán todos y cualesquier maravedis en que fuere condenado: y para el cumplimiento de ello dieron su poder cumplido á todas y cualesquier jueces y justicias, y especialmente al dicho proveedor general Antonio de Guevara, á cuyo fuero y jurisdicion se sometieron, y renunciaron el suyo propio, para que se lo hagan cumplir y pagar como por sentencia difinitiva, pasada en cosa juzgada; y renunciaron todas las demas leyes, fueros y derechos que sean en su favor, con la general; y lo otorgaron asi por firme, y firmaron de sus nombres, siendo testigo un hombre que se dijo llamar Francisco Ramirez, oficial de cardero, é ser vecino de esta ciudad y morador al Caño-quebrado, y Pedro Hernandez, criado del dicho Lic. Nava, que juraron en forma de derecho conocer á los dichos otorgantes, y asimismo fue testigo del otorgamiento con los susodichos Martin de Villa, criado de mí el presente scribano.=Luis de Marmolejo.=El Lic. Nava Cabeza de Vaca.=Ante mí: Pedro Gomez.
Simancas. Contadurías generales, 2.ª época, núm. 1.267 (Navarrete, 413–14).

1588/06/15-Sevilla

Comisión que dio Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para sacar y moler el trigo almacenado en Écija.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor y proveedor general de sus armadas.

Por quanto el Liçençiado Diego de Valdivia, alcalde de la real audiencia desta çiudad de Sevilla, por comision del Rey Nuestro Señor ha sacado y juntado cantidad de trigo y cevada en diferentes lugares desta Anadulzia para las provisiones de mi cargo, y particularmente en la çiudad de Eçija, y por estar el tiempo tan adelante y convenir que se acuda a ellas con suma presteza, es neçesario y forçosso que sin perder ora de tiempo se conduzga todo ello a diferentes moliendas y otras partes para haçello moler y labrar bizcocho para las dichas provisiones y para otros efectos ymportantes del seruicio del Rey Nuestro Señor, y que se nombren personas que entiendan en ello con mucho cuidado y diligençia, y teniendo entendido que la de Miguel de Çervantes Saavedra es qual conviene por la entera satisfazion que tengo de su persona que lo hará con el cuidado y presteza quel negoçio requiere, y por la pratica y esperençia de semejantes cosas, le he querido nombrar, como por la presente lo hago, y ordeno y mando que luego questa mi comision le sea entregada, con vara alta de justiçia se parta y vaya a la dicha ciudad de Ecija y requiera con ella a la justicia e regimiento de la dicha ciudad o a la persona o personas a cuyo cargo estubiere depositado o en otra qualquier manera el trigo y ceuada quel dicho licenciado Diego de Valdivia y comisarios suyos por su orden y comission sacaron y recoxieron en la dicha ciudad de Ecija, se le entreguen luego sin dilacion alguna todo ello enteramente, dandoles certificacion dello firmada de su nombre para que con ella acudan ante mi y les mande pagar el valor dello, no embargante que estava ordenado que no se sacase sin que primero se pagase, y por aver muchos dias quel dicho trigo y ceuada está encamarado y almacenado, y de no hacerse luego podria resultar dañarse, demas del daño que resciviria el seruicio del Rey Nuestro Señor, les requirirá lo den y entreguen luego protestandoles será a su culpa y cargo la falta que podria aver en las dichas provisiones, y particularmente el

daño quel dicho trigo rescivirá, y no al de Su Magestad, y se cobrará dellos y de sus bienes, asegurandoles de mi parte que luego que acudan con la dicha certificacion lo mandaré librar y pagar sin ningun detenimiento, satisfaciendoles que el averse tomado este medio ha sido por no aver dinero de presente de que poderles pagar como el Rey Nuestro Señor manda, y si se esperase a juntar el dicho dinero para pagar el dicho trigo y ceuada, es cosa clara y notoria que entrando las calores se perderá, demas de la falta que de presente hará a las dichas provisiones, que será muy grande; y en casso que no lo entreguen luego o pusieren alguna causa o dilacion, abrirá los almazenes o camaras donde estubiere el dicho trigo y ceuada, y ante escriuano que dello dé fee, hallandose presente el corregidor de la dicha ciudad, en cuyo poder está vna de las llaves de los dichos almazenes, lo hará sacar y conduzir a las moliendas de la dicha ciudad que le parecieren mas a proposito y las hará armar y poner a punto y moler en ellas, y la harina que dello procediere la hará traer y conduzir a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella del Rey Nuestro Señor, para que la reparta entre vizcocheros della para que la labren en vizcocho para las dichas provisiones, y para la dicha conduta tomará y embargará los vagajes, carros y carretas que fuere necesario de qualesquier partes y lugares que sean, pagandoles lo que justamente ovieren de aver por su trauajo y acarreto, y en todo ello pondra mucha diligencia y cuidado en manera que se haga con la breuedad que es necesario y se requiere al seruicio del Rey Nuestro Señor, que para todo ello y embargar las dichas moliendas y compeler y apremiar a los molineros della que muelan el dicho trigo y que durante que aquel se moliere no puedan moler otro alguno de personas particulares, y para hacer qualesquier prisiones, embargos y secrestos de bienes que convengan y todo lo demas a ello anejo y dependiente le doy poder y comision tan bastante como yo la tengo de Su Magestad, y a los dichos molineros, vagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en el beneficio y acarreto del dicho trigo y harina, les pagará lo que justamente ovieren de aver a cada vno de los susodichos del dinero que por mi orden se le diere y entregare para el dicho efeto, y en todo y por todo guardará y cumplirá lo contenido en una mi Ynstrucion que, firmada de mi nombre, le será entregada, y por ser cosa del seruicio del Rey Nuestro Señor, y tan ymportante a él, de su parte exorto e requiero al corregidor y justicias de la dicha ciudad de Ecija no le ympidan ni perturben el sacar el dicho trigo y todo lo demas susodicho, antes le den y hagan dar todo el fauor e ayuda que les pidiere y fuere menester, y todas las demas justicias donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, so pena de quinientos ducados para gastos de las dichas provisiones, en los quales les doy por condenados lo contrario haciendo, y poder y facultad al dicho Miguel de Çervantes para que les pueda executar en las personas y bienes de cada vno que lo contrario hiciere, como Su Mag.^{d} manda, y mando a qualesquier escriuanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de todo lo que antellos pasare les den testimonio en manera que haga fee so pena de veinte mill marauedis para los dichos gastos, y de dos años de suspension de oficio, y la dicha pena pecunaria el susodicho la pueda executar en el que lo contrario hiciere, y tomará la razon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Magestad de las dichas provisiones. Fecho en la ciudad de Sevilla a quinze dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta y ocho años.-Antonio de Guevara.-Tomó la razon.-Miguel de Ouiedo.-Por mandado del Probeedor general, Pedro Gomez».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 118-22).

1588/06/17-?

Asiento de 34.450 maravedís, importe de 96 fanegas de trigo que MIGUEL DE CERVANTES recogió en Écija, abonados a D. Gutierre Laso, por libranza de 17 de Junio de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos... del año 1588.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 45, p. 1 (Astrana, 4: 223).

1588/06/20-Écija

Fianza de Fernando López de Torres y Fernando de Orduña, vecinos de Écija, en favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan todos los que esta escritura vieren, como en la ciudad de Ecija veynte dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta e ocho años en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos parecieron Fernan Lopez de Torres e Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad a las colaciones de Santa Barbara e Santa Cruz della, y dixeron que por quanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de Su Magestad e su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel Cervantes de Sayavedra y le tiene encargada la molienda del pan que para Su Magestad está conducido y se ha de conducir en esta dicha ciudad y otras partes para que con orden del dicho Antonio de Guevara lo muela y envie a las partes e por la forma que se le mandare, y porque para dar quenta de lo que se le encargare y usar bien del dicho nombramiento se le ha mandado satisfacer de fianzas y seguridad, poniendolo en efecto, otorgaron ambos los susodichos que como mejor pueden de derecho asiguran al dicho Miguel Cervantes de Sayavedra e se obligan e prometen que del dicho nombramiento y eleccion usará bien y fielmente, y que de todo el pan, maravedis y otras cosas que se le entregare e fuere a su cargo dará buena quenta, cierta y verdadera y pagará y satisfará el alcance o alcances que le fuere fecho por ellas de llano en llano, sin dilacion alguna, luego e donde e quando e como le fuere mandado por el dicho Antonio de Guevara o por otro juez debido, e si ansi no lo cumpliere, que ellos como tales sus fiadores e principales pagadores e asiguradores e haciendo, como dixeron que en este caso hacian, de deuda ajena suya propia e renunciando el beneficio de la escursion y espensas e juntamente e de mancomun con el dicho Miguel Cervantes e renunciando, como dixeron renunciaron, los derechos e leyes de la mancomunidad, como en ella se contiene, darán la dicha quenta e pagarán el dicho alcance o alcances e cumpliran todo lo demas a que el dicho Miguel Cervantes estuviere obligado e tomare e fuere a su cargo a quien e quando en la parte y lugar que por el dicho Antonio de Guevara o por otro juez debido fuere mandado, e todo con las costas de la cobranza e debaxo de dicha mancomunidad e sin preceder la dicha escursion, e para lo ansi cumplir, pasar e aver por firme, como dicho es, obligaron sus personas e bienes, habidos e por haber, y dieron poder cumplido a todas y qualesquier justicias e jueces de Su Magestad de qualesquier justicias e jueces de Su Magestad de qualquier fuero e jurisdiccion que sean, especial y señaladamente al dicho Antonio de Guevara e a su jurisdiccion e a las justicias de la dicha ciudad de Sevilla, a el fuero de las quales e de cada una dellas *in solidum* se sometieron e renunciaron el que tienen desta ciudad de Ecija e otro qualquiera que ganaren... (*Siguen las renunciaciones*) e declararon que en contrario de esta escritura no tienen fecho auto de protestacion ni reclamacion e si pareciere la dieron por ninguna e quieren que esta escritura le preceda, e la otorgaron siendo testigos presentes Juan de Villanueva, calcetero, e Jeronimo de Espinosa e Pedro Lopez de Torres, vecinos de la dicha ciudad, y los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fe que conozco, lo

firmaron.-Fernando Lopez de Torres.-Francisco de Orduña.-Antonio Trapel, escribano público.-Antonio Trapel, escribano del Rey Nuestro Señor e publico del numero de la ciudad de Ecija, fiz aqui mio signo en testimonio».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 123-25).

1588/06/20-(2)-Écija

Fianza de Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quixada en favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan todos los que esta escritura vieren como en la ciudad de Ecija, veinte dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta y ocho años, en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos parescieron Juan Bocache e Gonzalo de Aguilar Quixada, vecinos desta dicha ciudad a las colaciones de San Juan e Santa Cruz della, e dixeron que por quanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de Su Magestad, e su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel Cervantes de Sayavedra e encargado como a tal el pan que se ha de conducir y está conducido en esta ciudad y en otras partes para que lo muela e beneficie y acuda con ello a donde por el dicho proveedor general le fuere ordenado, e para que usará bien de lo que está dicho e dará buena quenta de lo que en la dicha comision le tocare e fuere a su cargo se le ha pedido asigure de fianzas, y en cumplimiento de esto tiene dados por sus fiadores a Fernan Lopez de Torres e Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad, e dello los susodichos tienen otorgada escritura en forma hoy dia de la fecha desta por ante mi el dicho escribano; por tanto para mas justificacion e siguridad de que el dicho Miguel Cervantes cumplirá lo que está dicho desuso, otorgaron los susodichos que como mejor pueden de derecho aseguran a el dicho Miguel Cervantes e se obligan que del dicho nombramiento usará bien e fielmente e que dará quenta con pago de todo el pan, maravedis y otras cosas que se le entregaren e tomare a su cargo en la dicha comision, e pagará el alcance y alcances que le fueren fechos a quien e donde e por la forma que por el dicho proveedor general o por otro juez debido le fuere mandado y ordenado, y si ansi no lo cumpliere, que ellos, como sus fiadores e principales pagadores e asiguradores, e sin que sea necesario hacer ni que se haga escursion de bienes ni otra diligencia alguna contra el dicho principal, e renunciando este beneficio y juntamente con los demas fiadores del dicho Miguel Cervantes e de mancomun e a voz de uno e renunciando, como renunciaron, los derechos e leyes de la mancomunidad, como en ella se contiene, daran la dicha quenta e pagaran el alcance o alcances que le fuere fecho y todo lo demas que estuviere a cargo del dicho Miguel Cervantes, a quien donde e como e por la forma que le fuere mandado y ordenado por el dicho proveedor general o por otro juez debido e segun e como está obligado el dicho Miguel Cerbantes e con las costas de la cobranza y sin ser nescesario la dicha escursion, e para lo ansi cumplir, pagar, e aver por firme obligaron so la dicha mancomunidad sus personas y bienes, habidos y por haber, e dieron poder a las justicias e jueces de Su Magestad, especial a el dicho señor proveedor general e a sus justicias e a las de la dicha ciudad de Sivilla, al fuero de las quales e de cada una de ellas *in solidum* se sometieron y obligaron e renunciaron el que tienen de esta ciudad de Ecija e otro qualquiera que tengan e ganen (*Siguen las renunciaciones de leyes).*

Testigos presentes Luis de Toledo y Juan de Villanueva, calcetero, e Pedro Lopez de Torres, vecinos de Ecija, y los dichos otorgantes, a los quales yo el presente escribano conozco, lo firmaron.-Juan Bocache.-Gonzalo de Aguilar Quixada.-Antonio Trapel, escribano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 126-28).

1588/06/20-(3)-Écija

Información de abono de sus fianzas que dio Miguel de Cervantes Saavedra. Simancas. Contadurías generales, tomo 4, hoj. fol. leg. 1.745 (Astrana, 4: 225).

1588/06/27-Sevilla

Instrucción dada por Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para la molienda del trigo en Écija.

«La horden que Miguel de Çeruantes Saauedra, comisario del Rey Nuestro Señor, ha de thener en la molienda del trigo que por comission mia ha de hazer moler en las moliendas del termino de la çiudad de Ecija del trigo que en ella está depositado del que se embargó por horden de el Licenciado Diego de Valdiuia, alcalde del crimen por Su Magestad en la Real Audiencia desta çiudad, y lo demas que se le llevare y conduziere a ellas, es lo siguiente:

Primeramente se ynformará quales molinos y açeñas de la dicha çiudad son mejores y demas expedicion, y auiendolo entendido armará en ella la molienda e yrá recojendo y almazenando el dicho trigo en las partes y sitios mas comodos que obiere donde esté enjucto y bien acondicionado y sin que resciua daño y se yrá moliendo con la mayor breuedad que sea posible, no consintiendo que en los dichos molinos se muela ningun trigo de particulares el tiempo que durare el despacho del de Su Magestad, y porque es necesario que de todo el dicho trigo, que asi se ha de moler, se entienda la harina que procede y cómo acude cada fanega dél en harina, hará ensayos dello en la manera siguiente:

Estando junctas cantidad de hasta quinientas fanegas de trigo, antes que se empiece a moler alguna parte dello, hará ensayo de tres cargas de trigo de tres fanegas cada vna, tomando cada una de las dichas cargas de tres partes del monton de las dichas quinientas fanegas, la primera del principio dél, y la segunda de enmedio, y la tercera del cauo dél, haziendolas primero medir de la camara u parte donde estubieren por el medidor de la dicha ciudad, y luego las hará zarandar y limpiar tomando juramento para ello a las personas que lo vbieren de hazer, que lo haran bien y fielmente y lo pondran en el punto que conuiene para lleuarlo al molino y que dello pueda salir buena harina, y luego se mediran las granzas y ahechaduras que salieren de las dichas tres cargas de trigo, y hecho esto en la forma dicha y hallandose presente a ello la justicia de la dicha ciudad y escribano que dé fee dello, y hauiendose primero, como dicho es, ahechado y limpiado el dicho trigo, lo hará hechar en vna halda y que se pesse cada carga de por si, tomando asi mismo juramento al fiel o persona que lo pesare, descontada la tara de la halda y honda conforme al pesso que tubiere y tres libras de despoluoreo en cada carga, que es conforme se suele y acostumbra dar en las dichas moliendas, se le hará cargo por cada carga de las que moliere lo que quedare, los quales dichos ensayos que asi se hizieren en la forma susodicha, los tomará por fee y testimonio para su descargo.

Toda la harina que procediere del dicho trigo la ha de hazer acarrear y conduzir a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para que la reparta entre los vizcocheros desta dicha ciudad para fabricar vizcocho para las prouisiones de mi cargo.

Y para el acarreto de la dicha harina hará tomar y embargar todos los bagajes y carretas que fueren menester, pagandoles sus jornales acostumbrados, haziendo el concierto

dellos ante la justicia y escribano que dé fee de todo lo susodicho, y a los bagajeros y carreteros y otras qualesquier personas que entendieren en el dicho acarreto y lo demas tocante a ello ya la dicha molienda se les ha de pagar lo que ouieren de auer conforme al dicho concierto que asi se hiziere con ellos ante la dicha justicia a cada vno en mano propia, de que el dicho escribano ha de dar fee, descontandoles el balor del trigo y harina que les faltare de lo que se les entregare conforme al precio que vuiere costado a Su Magestad, con costo y costas de que se ha de hazer mencion en las cartas de pago que se dieren de los maravedis que por el dicho acarreto les pagare para que se sepa y entienda lo que en esto vbiere.

A cada vno de los bagajeros y carreteros que acarrearen y lleuaren la dicha harina a poder del dicho Geronimo Maldonado, les dará vna cedula firmada de su nombre para él, en que declare la cantidad de harina que cada vno lleuare, y a las espaldas de la tal cedula le han de voluer el rescivo de la dicha harina para que conforme al entrego que hizieren se les pague a cada vno lo que ouieren de auer guardando en todo la horden dicha.

Tendrá libro en que asiente el trigo que fuere resciuiendo y de qué personas y de la harina que del procediere y se conduziere a esta dicha ciudad de Seuilla, y asimismo en que tenga quenta y razon con los bagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en la conducta y beneficio del dicho trigo y harina, y con el dinero que se proueyere para la paga de los gastos de la dicha molienda y acarretos de la dicha harina, asentando cada cossa muy en particular de manera que en todo aya la claridad que conuiene.

Avisarme há muy a menudo del trigo que fuere resciuiendo y moliendo, y cómo acude en harina cada fanega dél y la cantidad que cada dia moliere y del despacho y auiamiento de la dicha harina y de todo lo demas que se ofresciere tocante a lo suso dicho.

Y si fuere necessario balerse de algunas personas y trauajadores que le ayuden en la dicha molienda y en todo lo demas, nombrará los que fueren menester, señalandoles salario moderado ante la justicia segun el trauajo que cada vno tubiere, lo qual les pagará del dinero que para los gastos de la dicha molienda se le proueyere, y asi mismo socorrerá a Miguel de Santa Maria, que va por su ayudante en la dicha molienda con comision mia, con lo que le paresciere a buena quenta de su salario conforme lo hubiere él menester, con el qual tendrá toda buena correspondencia.

En todo lo qual vssará de la diligencia y cuidado que al seruicio de Su Magestad conuiene y de su persona se confia sin exceder en cossa alguna de lo contenido en esta Ynstrucion, de la qual tomará la razon el beedor y contador Miguel de Ouiedo. Fecha en Seuilla a xxvij de Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.-Antonio de Guevara.-Tomó la razon.-Miguel de Oviedo».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 129-33).

1588/06/28-Sevilla

Asiento de 187.000 mrs. abonados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de los gastos que hiciese en la molienda del trigo en Écija, librados en 28 de Junio de 1588. En la data del pagador Agustín de Cetina, del mismo año.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957, pl. 1, p. 3 (Astrana, 4: 227).

1588/06/28-(2)-Sevilla

Asiento de 60.401 mrs., importe de cierta cantidad de trigo que MIGUEL DE CERVANTES recogió en Écija, abonados a Luis Vázquez de Alderete, beneficiado de la

iglesia de Santa Cruz de aquella ciudad, por libranza de 28 de Junio de 1588. En la data de Agustín de Cetina del mismo año.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 29, p. 4 (Astrana, 4: 227).

1588/06/28-(3)-?

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, ciento y ochenta y siete mil maravedis a buena quenta para que con ellos fuese pagando las costas y gastos que se hiciesen en la molienda del trigo que por comision del dicho proveedor Antonio de Guevara hacía moler en Ecija y los acarretos de la harina que procediese dél, que habia de enviar a Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para fabricar bizcocho, de los quales ha de dar quenta por libranza del proveedor Antonio de Guevara de veinte y ocho de Junio de quinientos ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho beedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió el mismo Miguel de Cerbantes, con intervencion del dicho veedor y contador Oviedo... 187.000.

(*Al margen*). Cargados al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos ciento ochenta y siete mil maravedis».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 137-38).

1588/06/28-(4)-Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

Simancas. Contadurías generales, 2.ª época, núm. 1.179 (Navarrete, 414).

1588/07/01-?

En primero de Jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho años se le [Miguel de Cervantes] pagaron quinientos y seis reales a cumplimiento de mill y quatrozientos y seis reales que huuo de hauer, los mill y trezientos y quarenta y quatro dellos por el salario de ciento y doze dias a doze reales cada vno que se ocupó en sacar trigo por comision del alcalde Valdiuia, y los sesenta y dos reales restantes por tantos que hizo de costas en dos correos con despachos tocantes a la dicha su comision para el dicho alcalde... 17.204.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 229).

1588/07/01-(2)-?

En el dicho dia primero de Jullio se le entregaron al dicho Miguel de Cerbantes por librança del dicho señor proueedor quinientos ducados en reales para los gastos de la molienda del trigo que iva hazer a Ecija... 187.000.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 229).

1588/07/06-Écija

Comisión a Miguel de Cervantes para hacer moler el trigo almacenado en Écija, la ciudad suplica a su Majestad que no se disponga de él hasta que se pague.

Al margen: «Sobre la Relaçion que hizo antonio trapel, escrivano público, de como miguel de çerbantes viene por el trigo, para hazer harina, que está en esta çibdad».

"En este cabildo entró antonio trapel, escriuano público, y hizo rrelaçion a la çiudad de una comysion de antonio de gueuara cometida a miguel de cervantes, por la qual le hordena que el trigo que se sacó para el serviçio de su magestad y está ençerrado en la çilla, de que tiene una llave el dicho corregidor y otra el comisario, el qual dicho trigo se sacó por horden del liçençiado diego de ualdiuia, alcalde del audiencia Real de seuilla, con comysion de su magestad, por la qual se le hordenó deposite el dicho trigo, como lo hizo y dexó debaxo de las dichas llaves, y su magestad manda por la dicha çedula Real antes que se saque el dicho trigo se pague, y es justo se cunpla ansi para el socorro de la neçesidad de los dueños dél, e aora paresçe el dicho antonio de guevara [a] cometido al dicho miguel de cerbantes saque el dicho trigo y lo haga moler e conducir sin escusa, ofreçiendo que lo pagará, y paresçe que a sacado otras ocho mill fanegas de trigo antes destas, que se deben a los vezinos, y lo que aora provee el dicho antonio de gueuara en lo que toca al trigo que está depositado paresçe que es contra lo proueido por su magestad en la comision del dicho, y la neçesidad de los vecinos es de manera, que la tienen muy grande de ser socorridos con su dinero, e ansi se acuerda que por çiudad y en su nonbre se rresponda a la última prouision del dicho antonio de gueuara lo que conbenga para que tenga efeto la paga, como su magestad tiene hordenado e mandado, y sobre ello se escriua al dicho antonio de gueuara, pidiendo lo cunpla para socorro y Remedio de los vezinos. E ansi mismo se escriua a madrid suplicando a su magestad mande se pague el dicho trigo, lo uno y lo otro, para Remedio de la çiudad y sus vezinos; y se comete a garçia laso de la uega galindo e Rodrigo de auila, Regidor, e alonso aluarez y alonso de auila, jurados, para que aqui y en seuilla y en la Corte agan las diligençias que conbinyere y despachen los mensageros que fuere menester con los Recaudos neçesarios, y todo lo hagan con los letrados de la çiudad y su acuerdo y pareçer; y para despachar los mensageros que a esto obieren de ir tomen cien Reales que estan en poder de fernando de uillalan, que procedieron de las ahechaduras que se sacaron del trigo que sacó el alcalde baldiuia para seruiçio de su magestad, de que fue diputado gonçalo hernandez, Regidor.

Al margen: «Requerimiento para que no se saque el trigo hasta que se pague». "Juan de balcarce, Regidor, dixo que Requiere al dicho corregidor no dé lugar a quel trigo se saque hasta que se pague, como su magestad lo manda por su rreal çedula".

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 218-19).

1588/07/09-Sevilla

Antonio de Guevara da la comisión a Miguel de Cervantes Saavedra para la saca del trigo y cebada de Écija.

«Por cuanto para hacer labrar bizcocho para las provisiones de mi cargo, hay de presente mucha necesidad de cantidad de trigo, y que éste se tome y saque particularmente de la ciudad de Écija, de poder de todos y cualesquier personas que lo hubieren, de cualquier estado y condición que sean dándoles certificación de resguardo necesario, para con el a se acuda ante mí y les mande librar y pagar lo que justamente hubiesen de haber; y sacado, sea ayuntado y almacenado en las partes que se tomase de la dicha ciudad de Écija, para que desde allí se lleve y conduzca á las moliendas y partes, y á poder las personas que yo ordenare para que se muela en harina para dicho efecto; y para ello es necesario vaya una persona de confianza y diligencia y cuidado, y la de Miguel de Cervantes Saavedra es cual conviene para lo susodicho, por la satisfacción que lo hará con cuidado y diligencia, cual conviene:

Por la presente le nombro, ordeno y mando que, luego que esta mi comisión le sea entregada, con vara alta de justicia, se parta y vaya á la dicha ciudad de Écija y á los cortijos y partes de ella donde entendiese haber y hallar el dicho trigo y cebada, y toda la cantidad que se hallare, tomará y sacará de poder de cualesquier personas que lo tuvieren, de cualquier estado y condición que sean, así eclesiásticos como seglares, dándoles certificación firmada de su nombre á cada uno de la cantidad que así se le sacare y tomare, para que con ella acudan á mi; que yo les mandaré librar y pagar lo que justamente hubieren de haber por él; y siendo necesario cala y cada en cualesquier partes, sitios y lugares donde entendiere haber y hallar el dicho trigo y cebada, abriendo para ello cualesquier llaves, candados y puertas, y de todo lo que así tomare lo hará juntar y almacenar en los almacenes y casas de la dicha ciudad que le pareciere más á propósito:

Que para ello tomará y embargará de cualesquier personas que sean, para que de allí se lleve y conduzca á las moliendas y partes y á poder de las personas que yo ordenare y mandare, para que se muela harina, y de ella se labre y haga el dicho bizcocho; y la dicha cebada sirva para dar á los arrieros que hubieren de hacer la conducción de la dicha harina, para que se haga mejor y con más comodidad y beneficio de la Real Hacienda de S.M.; en lo cual pondrá mucha diligencia y cuidado, procurando se haga con la más brevedad que sea posible, por lo mucho que importa al servicio de Su Magestad, por la precisa necesidad que de ello hay; y de todo lo que fuere haciendo, irá dando aviso para que yo provea lo que más al servicio de S.M. convenga; y para todo ello, y lo de ello dependiente, y hacer prisiones, embargos, secuestros de bienes que convengan, y embargo de bagajes, cargos y carretas, y demás á ello anejo y dependiente; le doy poder, facultad y comisión tan bastante como fuere menester y tengo del Rey nuestro Señor. Y, por ser cosa de su real servicio y tan importante á él, de su parte exhorto y requiere y mando al Corregidor de la dicha ciudad de Écija y á otras cualesquier justicias de ella, no le impidan ni perturben el sacar y tomar el dicho trigo y cebada; antes le den y hagan dar el favor y ayuda que les pidiere y fuere menester, so pena de quinientos ducados para gastos de la guerra, en que les doy por condenados á cada uno que lo contrario hicieren, y poder y facultad al dicho Miguel de Cervantes Saavedra para lo ejecutar á cada uno que lo contrario hiciere, como S.M. lo manda; y mando á cualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y sean necesarios; y de todo lo que ante ellos pasare, le den testimonio en manera que haga fe, so pena de veinte mil maravedis para los dichos gastos de la guerra, y de dos años de suspensión de oficio y la dicha pena pecuniaria.

El dicho Miguel de Cervantes Saavedra la pueda ejecutar en las personas y bienes de cada uno que lo contrario hiciere, y tomará a razón Miguel de Oviedo, veedor y contador del Rey nuestro Señor, de las dichas provisiones.

Fecha en la ciudad de Sevilla á nueve días del mes de Julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años».

Cádiz. Archivo de Indias (*Cervantes y su época,* León Máinez, 276-77, "esta copia está conforme con su original, que existe en el Archivo de Indias, hoy bajo la custodia del Director de la Biblioteca Pública Provincial, en el estante 15, legajo 8.°, haciendo constar que el documento se encuentra deteriorado, corroído por la tinta y polilla, habiendo sido muy difícil sacar esta copia ó traslado exacto, á mi entender y saber").

1588/07/09-1589/03/25-?

Cargo de harina.

[Miguel de Cervantes] Hágome cargo de veynte y cinco mill y duzientas y sesenta y quatro arrouas y cinco libras de harina que, conforme a los ensaies que hize, procedieron de las ocho mill ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo que quedaron limpias de las nueue mill y veinte y tres fanegas y dos almudes de mi cargo, las quales se molieron desde nueue de Julio de ochenta y ocho fasta veynte y cinco de Março de ochenta y nueue.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 185).

1588/07/11-Écija

Por vn ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en la forma susodicha en 11 de Julio de 588 parece que una halda de tres fanegas de trigo tuuo dos almudes y tres quartillos de ahechaduras, y que lo que restó de trigo limpio pesó neto de tara nueue arrobas y vna libra de harina.

La segunda halda tuuo dos almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y veynte y dos libras.

La tercera halda de las dichas tres fanegas tuuo dos almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y veynte y una libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 195).

1588/07/13-Écija

El cabildo de Écija conoce que la comisión de Miguel de Cervantes Saavedra procede a sacar todo el trigo y cebada que hallare, suplica a su majestad que no se efectúe la saca durante este año.

Al margen: Relacion que hizo el Corregidor de como se manda sacar pan desta çibdad para el serviçio del Rey nuestro señor». "En este cauildo; para que espeçialmente se llamó los Regidores e jurados que pudiesen ser auidos, el dicho corregidor [don Juan de Zúñiga y Avellaneda] dixo: que ayer ante su merced mostró miguel de serbantes una comision de antonio de gueuara, por la qual le manda tome todo el trigo y çeuada que hallare en esta çiudad de qualesquier personas, y el trigo lo haga harina, y todo lo enbie para la provision de las armadas y galeras de su magestad, cuyo traslado sinple se leyó en este cauildo: dio noticia dello para que la çiudad, pues tiene despachado correo propio para el particular de la paga del trigo que se a sacado hasta aora de los vezinos, si le pareçe ahora hazer diligençia sobre el particular de la dicha comision con su magestad y do conbenga, la haga con el mismo correo, por escusar costa; al qual a mandado detenr e que no parta hasta que sobre esto se determine.

Al margen: «Sobre el trigo que quieren sacar a vezinos». "La çiudad auiendo bisto la Relaçion fecha por el dicho Corregidor y oido la comision que tiene miguel de servantes saavedra de antonio de gueuara para sacar todo el trigo y çeuada que hallare en esta çiudad y su término para la probision de las armadas de su magestad, paresçe que si tuviese efeto, la çiudad peresçeria por no tener con que sustentarse, porque aunque no se sacara ningun pan este año, la esterilidad y nesçesidad dél es de manera, que no tiene la çiudad con que sustentarse ni hazer la sementera, y auiendose de cunplir la dicha comision, está claro que todo peresçerá; se acuerda que sescriba a su magestad dandole notiçia de la nesçesidad en

que esta çiudad está y suplicandole mande suspender la saca deste año desta çiudad, por la nesçesidad dél, y mande al dicho probehedor se probea de otros lugares donde se a coxido e coxe el pan.

Al margen: «Carta a su magestad y a los demas que conbinieren». "Otrosi se acordó que para hazer esta diligençia sescriuan las cartas a su magestad y las demas que conbengan, y al jurado xpobal de la torres que las dé y soliçite el negoçio con la breuedad que conbiene, y se comete este despacho a los diputados que auian despachado al mensagero para que escriuan las cartas y enbien los Recaudos que les peresçiere que conbiene, y se escriua al dicho jurado se detenga en este negoçio; que los dias que se ocupare la çiudad le pagará, y despachen al mensagero a la mayor furia que se pudiere.-D. Juan de çúñiga...". Siguen otras firmas.

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 220-21).

1588/07/14-Écija

Cristóbal Martín Tinajero le da carta de pago de 60 reales de plata, precio de 10 fanegas de cebada que Miguel de Cervantes le sacó en 1587.

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.048 (Rodríguez Marín, 331).

1588/07/14-(2)-Écija

Doña María de la Cerda le da carta de pago de 72 reales, precio de 12 fanegas de cebada que Miguel de Cervantes le sacó en 1587.

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.055 (Rodríguez Marín, 331).

1588/07/19-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 19 del dicho mes perece que vna halda de tres fanegas de trigo tuuo dos almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y tres libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 196).

1588/07/27-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 27 de Julio del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de los ensayes del dicho dia tuuo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio neto ocho arrouas y nueue libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 196).

1588/07/28-Écija

El licenciado Baltasar Ruiz de Antequera, beneficiado en Santa Cruz de Écija, con poder de don Juan Alonso, obispo de Guadix, da carta de pago a Miguel de Cervantes de 540 reales, precio de 90 fanegas de cebada que éste le había sacado en 1587.

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.081 (Rodríguez Marín, 331).

1588/07/29-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en veynte y nueue del dicho mes de Julio parece que la primera halda de que se hizo ensaye el dicho dia tubo tres almudes y tres cuartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas neto ocho arrouas y seis libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 196).

1588/08/01-Écija

Obligación de depósito de Rodrigo de Alonso Navarrete para con Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan todos los que esta escriptura vieren como en la çiudad de eçija, a primero dia del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta e ocho años, en presencia de mí el escriuano e testigos de yuso escriptos parecio rrodrigo alonso nabarrete, veçino desta dicha çiudad, y dixo que por quanto miguel çervantes de saavedra, comisario de su magestad que de presente está e rreside en ella sacando y enbargando pan para lo provision de sus armadas y fronteras, a hecho enbargo en todo el pan, trigo e çevada de la rrenta que de la cosecha deste dicho presente año se a de pagar a don juan sanchez de henestrosa, menor, de sus cortijos de arenales, pedro pasqualejo, serrezuela alta y serrezuela baxa e la haza la crespa, y al conde del castellar de sus cortijos de la ysla rredonda e fuente el veron e fuente el trillo, y a don martin de saavedra de sus cortijos del berraco e portichuelo e fuente de dueña, todos en el término desta dicha çiudad, y la cobranza del dicho pan está a cargo del dicho rrodrigo alonso nabarrete como mayordomo ques del dicho conde del castellar y de las demas personas de suso rreferidas, y por escusar los ynconvinientes y costas que se podrian cavsar en mandar el dicho comisario quel dicho pan se saque de poder de los labradores que lo an de pagar e ponerse en execuçion, a pedido al dicho comisario que otorgando deposito dél, aya por bien quel dicho pan se esté en su poder hasta tanto que por antonio de guevara, proveedor general de las dichas armadas y fronteras, de quien emana la comision del dicho miguel de çervantes, o por el suso dicho, se provea y mande lo que se a de hazer del dicho pan, y el dicho comisario lo a proveido e mandado asi e que de lo suso dicho otorgase el dicho depósito, por tanto, poniendolo en efeto... ».

Se constituye el otorgante por depositario, con las formalidades propias del caso.

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.408 (Rodríguez Marín, 225-26).

1588/08/02-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en dos de Agosto del dicho año parece que la primera halda de que se hizo ensaye el dicho dia tubo tres almudes y un quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas ocho arrouas y doce libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 196).

1588/08/02-(2)-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en el dicho dia dos de Agosto del dicho año parece que la primera halda de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas ocho arrobas y nueue libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 196).

1588/08/02(3)-Écija

Asiento de 1.200 maravedís, importe de 30 fanegas de trigo, que Miguel de Cervantes Saavedra embargó en Écija, abonados a la fábrica de la Iglesia de Santa María.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 35, páginas 2-3 (Astrana, 4: 233).

1588/08/03-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en tres de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye el dicho dia tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio neto ocho arrouas y catorce libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 196-97).

1588/08/09-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en nueue de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y un quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y veinte y dos libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 197).

1588/08/09-(2)-?

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, docientos y veinte y quatro mil y quatrocientos maravedis para que el dicho pagador se las librase señaladamente en los que por comision del dicho proveedor y con poder del dicho pagador se cobraban en la ciudad de Ecija por Gabriel Muñoz de las composiciones de los caballeros de quantía, para que el dicho Miguel de Cerbantes los gastase en la molienda del trigo que tenia a su cargo por orden del dicho proveedor en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediese, que habia de enviar a Sevilla a poder del señor Geronimo Maldonado para labrar bizcocho, como parece por libranza del dicho proveedor de nueve de Agosto de quinientos ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho Miguel de Oviedo, beedor y contador, las quales dichas docientos veinticuatro mil maravedis recibió Miguel de Santa Maria por poder del dicho Miguel de Cerbantes con interbencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo en una libranza firmada del dicho pagador Agustin de Cetina de la misma cantidad sobre el dicho Grabiel Muñoz para que se los pagase luego de contado de los maravedis que hubiese cobrado y cobrase de los dichos caballeros de quantía de la dicha ciudad de Ecija ante escribano... 224.400.

(*Al margen*). Cargados a Miguel de Cerbantes Sayavedra estas doscientas veinticuatro mil quatrocientos».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 138-39).

1588/08/09-(3)-Sevilla

Asiento de 1.200 maravedís, importe de 30 fanegas de trigo, que Cervantes embargó en Écija, abonados a la fábrica de la iglesia de Santa María, por libranza de 9 de Agosto de 1588. En la data de Agustín de Cetina, de compras de bastimentos.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 35, pp. 2-3 (Astrana, 4: 233); en la misma página Astrana se refiere a dicho documento, diciendo que "se abonaron a la misma iglesia 10.200 mrs."

1588/08/09-(4)-Sevilla

Asiento de 224.400 maravedís abonados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de los gastos que hiciere en la molienda del trigo en Écija, por libranza de 9 de Agosto de 1588. En la data del pagador Cetina, de cantidades satisfechas a comisarios.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957, pl. 3, p. 1 (Astrana, 4: 235).

1588/08/09-(5)-Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija. Simancas. Contadurías generales, 2.ª época, núm. 1.179 (Navarrete, 414).

1588/08/11-Sevilla

Miguel de Cervantes dio un asiento de 1.298 reales, que valen 44.132 maravedís, por 118 fanegas de trigo, abonadas al obispo de Guadix. En la data de Agustín de Cetina.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, pl. 59, p. 4, y pl. 60, p. 1 (Astrana, 4: 233).

1588/08/12-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en doze de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo quatro almudes y vn quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 197).

1588/08/12-(2)-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en el dicho dia 12 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y dos libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 197).

1588/08/13-Écija

En treze de Agosto del dicho año de quinientos y ochenta y ocho se le [Miguel de Cervantes] libraron en Grauiel Muñoz, comissario de las compusiçiones de los caualleros de quantía de Ecija, seisçientos ducados en reales para los gastos de la molienda del trigo de su cargo por librança del dicho señor proueedor... 224.400.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 229-30).

1588/08/17-Sevilla

Miguel de Cervantes dio un asiento de 19.323 maravedís, importe de 56 fanegas y 10 almudes de trigo, abonados a Isidro de las Cuevas por libranza de 17 de Agosto. En la data de Agustín de Cetina, de compras de bastimentos, municiones y otras cosas del año 1588.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, pl. 34, p. 4 (Astrana, 4: 233).

1588/08/17-(2)-?

[Miguel de Cervantes] Mas me hago cargo de seys mill y seiscientos reales que por librança del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el dicho señor pagador Agustin de Cetina, en diez y siete de Agosto de ochenta y ocho... 224.400.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 187-88).

1588/08/18-Écija

Bartolomé de Llerena le da carta de pago de 2.000 reales, o sean 68.000 maravedís que Miguel de Cervantes tenía en su poder, de Sebastián de Zuazo, entregados por Pedro de Moya, estante en Sevilla.

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.287 (Rodríguez Marín, 331).

1588/08/19-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 19 de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y vna libra.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 197).

1588/08/20-Écija

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, ochenta y dos mil doscientos y setenta y ocho maravedis que se le libraron a buena quenta para que con ellos fuese pagando los acarretos del aceite que por orden del dicho Antonio de Guevara habia de conducir desde la ciudad de Ecija, Marchena y otras partes a la de Sevilla a poder de Jerónimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, el qual es el que habia sacado en diversas partes de diversas personas para las dichas provisiones, de los quales dichos maravedis habia de dar quenta con los demas que hubiese recibido por la de Su Magestad, y asi pareció por libranza del dicho proveedor Antonio de Guevara, de veinte de Agosto de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió el dicho Miguel de Cerbantes con intervencion del dicho veedor y contador ..... 82.278.

(*Al margen*). Cargados al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos ochenta y dos mil doscientos y setenta y ocho».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 139-40 y 220).

1588/08/20-(2)-Sevilla

Asiento de 82.278 maravedís, abonados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de acarreos de aceite que llevó de Écija, por libranza de 20 de Agosto de 1588. En la data de Agustín de Cetina. Corresponde a la partida 1.ª del cargo de las cuentas dadas por CERVANTES.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957, pliego único, p. 2 (Astrana, 4: 237).

1588/08/22-Écija

Diligencias para cobrar el grano sacado en Écija y la certificación de Miguel de Cervantes.

Al margen: «Sobre los repartimientos del trigo, a que fue a seuilla don luis portocarrero, regidor». «Don luis portocarrero, rregidor, dixo que por orden de la çiudad fue a la çibdad de seuilla a sacar de antonio de guevara, proueedor de las armadas de su magestad, libranças del trigo que se sacó desta çiudad y sus vezinos para el seruiçio de su magestad en los dos rrepartimientos proximos pasados, y por faltar certificaçion de los comisarios que sacaron el dicho trigo no se dio la dicha libranҫa, y ansi mismo porque faltaua setenta y quatro fanegas de trigo y noventa fanegas de çeuada del repartimiento de bernardino de oñate, a que se obligó gonçalo fernandez de cartajena; que lo haze saber a la çibdad para que enbie los rrecaudos y que la certificaçion que dio bernardino de oñate la tiene en su poder, para que juntas las que faltan se enbien con la dicha certificaçion y se saque con brevedad la libranҫa.

"La çiudad cometio [a] alonso alvarez de sotomayor, jurado, para que haga sacar el asiento que la çibdad hizo con bernardino de oñate y el que hizo con el alcalde valdibia y la certificaçion de miguel de çervantes y los más recaudos que convengan... ».

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 229).

1588/08/25-Écija

Asiento de 3.095 reales, que valen 105.230 maravedís, importe de 309 fanegas de trigo, que MIGUEL DE CERVANTES recibió en Écija, abonados por libranza de 25 de Agosto de 1588 a Antonio de Mercado y Jerónimo de Montoro. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimientos.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 77, p. 1 (Astrana, 4: 239).

1588/08/25-(2)-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 25 de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio siete arrouas y diez y ocho libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 197-98).

1588/08/28-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 28 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio siete arrouas y diez y nueue libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 198).

1588/08/30-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 30 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y vna libra.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 198).

1588/08/31-?

Data de maravedises de Agustín de Cetina pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cerbantes Saavedra doscientas y noventa y nueve mil y doscientos maravedis, señaladamente en los maravedis que por comision del dicho proveedor y poder del dicho pagador se cobraban en la ciudad de Ecija por Bartolomé de Llerena de las alcabalas de ella, que Su Magestad habia librado para las dichas provisiones y se libraron al dicho Miguel de Cerbantes para los gastos de la molienda del trigo que tenia a su cargo en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediese, que la habia de embiar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor Antonio de Guevara, de ultimo de Agosto de quinientos ochenta y ocho, tomada razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió el dicho Miguel de Cerbantes en una libranza firmada del dicho pagador de la misma cantidad sobre el dicho Bartolome de Llerena para que se los pagase de la cobranza que hacia en la dicha ciudad de Ecija, de quien lo recibió en la dicha ciudad Miguel de Santa Maria en nombre y por poder del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra en la dicha ciudad de Ecija en presencia y con intervencion del alcalde mayor de la dicha ciudad de Ecija, de que otorgó carta de pago ante escribano en forma, de la qual asi mismo tomó razon el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 299.200.

(Al margen). Cargadas al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos doscientos noventa y nueve mil doscientos maravedis».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 140-41).

1588/08/31-(2)-Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

Simancas. Contadurías generales, 2.ª época, núm. 1.179 (Navarrete, 414).

1588/09/05-Sevilla [Rodríguez Marín da la fecha 1588/08/20]

En una de las cédulas reales obtenidas por la ciudad de Écija. Se hace conocer a Miguel de Cervantes.

«En este cabildo se leyo vna çedula de su magestad, su fecha en san lorenço a veynte de agosto de mill e quinientos y ochenta y ocho años, ganada a ynstançia e pedimiento desta çiudad, que aqui enbio correo particular de xpoual de torres, jurado della, por la qual se manda [a] antonio de guevara, proveedor de las armadas, que en lo de la saca del pan en que de presente este año, por comision de antonio de guevara, a començado a entender miguel de çervantes, guarde el orden que a ynstançia y pedimiento de la dicha çiudad le está dada por su consejo de guerra, su tenor de la qual dicha çedula dize ansy:

"El Rey

Al margen: «Çedula del Rey nuestro señor». «Antonio de guevara, del mi Consejo de hazienda y mi probeedor general en la probinzia del andaluzia: bernardino de la torre en nonbre de la çiudad de eçija me a fecho Relaçion que él presentó en el mi Consejo de guerra çiertos papeles y Recabdos sobre que vos avíades enbiado a aquella çibdad vn executor para que sacase della todo el pan que obiese y que el dicho executor lo hazia ansy, porque ni aun para senbrar ni sustento de los vezinos no dexaba ninguna cosa dello, por lo qual me suplicó lo mandase Remediar, y sobre ello se os enbió cierta orden, que por secreta no se entendio por la dicha çiudad, más de ber que no se a Remediado su daño, pues todavia el dicho executor ba prosiguiendo en la saca del dicho pan; e biendo que dello se sigue notable nesçesidad, a buelto de nuebo a suplicarme por el Remedio della, mandando no se les saque el dicho pan y quede para el sustento de los vezinos de la dicha çiudad, porque de lo contrario abrán de dexar sus casas, e demas desto no abrá con que hazer la sementera este año, mayormente abiendole sacado el año pasado treze mill fanegas de trigo e mucho azeyte sin aberlo pagado, de que presentaron çiertos testimonios; e abiendose bisto en mi consejo de guerra, a paresçido despachar la presente, por la qual os mando que luego que os fuere notificada cunplays lo que çerca desto está escrito y mandado vltimamente, que asy conviene a mi serviçio. Dada en san lorenço, a veynte de agosto de mill quinientos y ochenta y ocho años.-Yo el Rey.-Por mandado del Rey nuestro señor, andrés de prada».

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 231-32).

1588/09/05-(2)-Écija

Otros acuerdos e incidencias en relación a la saca de trigo para Miguel de Cervantes.

Al margen: «Sobre la çedula Real». «Los dichos rregidores y jurados aviendo tratado y conferido sobre lo dicho en el cabildo desta mañana en Razon de la çedula de su magestad allí rreferida, dixeron que antes que viniese la dicha çedula miguel de çervantes, comisario, apretaua en la saca del trigo y çeuada de manera, que a la çiudad le pareçio ser neçesario suplicar a don luis portocarrero fuese a la çiudad de seuilla a tratar con antonio de guevara suspendiese la saca del pan desta çiudad este año por la neçesidad que tenía, o la moderase, de manera que no se hiziese vexaçion ni molestia a los veçinos; su merced fue a ello y auiendolo tratado con el dicho antonio de guevara, le dio carta suya para [que] miguel de çervantes estuviese a la orden que el dicho don luis portocarrero le diese y

aquello executase, en cunplimiento de lo qual el corregidor con el dicho don luis y otros caualleros diputados hizieron cierto Repartimiento con la mayor moderaçion que les pareçio ser posible y se Repartieron entre veçinos y forasteros que tenian pan en esta çibdad hasta dos mill e quinientas fanegas de trigo y quinientas de çeuada, Relevando en quanto fue posible, como está dicho, a los labradores pobres; y el dicho miguel de çervantes, pareçiendole que era poca cantidad lo que se auia Repartido, no quiso pasar por ello, de manera que fue neçesario quel dicho don luis portocarrero tornase a escrevir, como lo hizo, al dicho antonio de guevara, dandole quenta del dicho rrepartimiento, y se despachó correo para ello, y rrespondio al dicho don luis portocarrero que avnque era poco el pan, por averlo su merçed rrepartido, enbiaua a mandar a miguel de çervantes lo cobrase, como pareçe por las cartas que estan en este cabildo; y por agora parece que conviene se cunpla lo asentado por el dicho don luis portocarrero y se entregue el dicho Repartimiento firmado al dicho miguel de çervantes para que lo cobre, como el dicho antonio de guevara se lo ordena, y que antes que se entregue el dicho Repartimiento, el dicho don luis portocarrero por sí y en nonbre de la çibdad escriua al dicho antonio de guevara diziendole que la çibdad, por la grande neçesidad en que estaba, avia dado quenta a su magestad antes que el dicho don luis portocarrero fuese a seuilla y suplicado a su magestad mandase suspender la saca deste año desta çiudad, y despues de venido de seuilla y dado el dicho asiento vino çedula de su magestad a esta çiudad, por la qual manda a antonio de guevara guarde la orden que le está dada, sin declarar ninguna cosa; y porque la neçesidad es grande, la çiudad acuerda que el dicho don luis portocarrero escriua al dicho antonio de guevara dandole quenta de lo que pasa y pidiendole se modere el dicho Repartimiento por Razon de la dicha neçesidad en quanto fuere posible, enbiandole vn traslado de la dicha çedula Real avtorizado; y ansi mismo le escriua que el Repartimiento pasado fue de çinco mill e quatro çientas fanegas y su magestad por su Real çedula mandó suspender mill fanegas; que quando la çedula vino avia cobrado çinco mill fanegas, de manera que, aviendole de descontar las mill fanegas de trigo de la dicha çédula, cobró seys cientas fanegas más, y pareçe que del primer Repartimiento dize que le faltan por entregar... (*en blanco*), de que se hizo depositario gonçalo fernandez de cartajena, por no se aver podido juntar y por escusar las costas que hazía el comisario: ásele de pedir que lo que se le Resta deviendo del primer Repartimiento lo rreçiba en quenta de las dichas seys çientas fanegas de trigo y las demas a quenta deste ultimo rrepartimiento, y para ello se le enbie el traslado de las çedulas de su magestad en manera que haga fee, y para ello despache mensajero propio luego.

Al margen: «Respuesta del dicho alcalde mayor». «El dicho alcalde mayor dixo que a ynstancia de los dichos rregidores e jurados el Corregidor vino en que se hiziese diligençia para el particular de la dicha saca con su magestad y se enbiaron dos correos en diferentes tienpos, que truxeron la rrazon y cédula Real suso Referida que enbió xpoual de torres, jurado, a quien se dirigieron los dichos correos, y agora son de parecer que no se vse de la dicha çedula; que quanto a esto se conforma con él, con la limitacion que tiene dicha en el cabildo desta mañana».

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 233-35).

1588/09/05-(3)-Sevilla

Comisión que dio Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para sacar de Marchena 2.000 arrobas de aceite.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de Su Magestad y proueedor general de sus galeras y armadas.

Por quanto por seruicio de S.M. y prouisiones de mi cargo hay de presente necesidad de cantidad de dos mill arrobas de azeyte, y que lo susodicho se compre y prouea en la villa de Marchena por ser parte donde mejor se podrá hallar de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles certificacion de la cantidad que a cada uno se tomare y comprare, para que con ella acudan ante mi y les mandaré librar y pagar lo que por ello ubieren de auer, y que todo ello se trayga y conduzca a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella de las dichas prouisiones por Su Magestad, y porque lo susodicho se haga, es necesario y conviene al seruicio de Su Magestad nombrar una persona de diligencia y cuydado, y proque la de Miguel de Cerbantes Sabedra es tal qual conviene para ello, le he querido nombrar, como por la presente le nombro, y mando que luego que esta mi comision le sea entregada, con vara alta de justicia se parta y vaya a la dicha villa de Marchena, y en ella tome y compre hasta en cantidad de las dichas dos mill arrobas de azeyte, que son necesarias para las dichas prouisiones, de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles certificacion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que asi le tomare y comprare, para que con ella acudan ante mi y les mande librar y pagar lo que justamente ubieren de auer por ello, y todo ello con la brevedad pusible lo hará traer y conducir a esta dicha ciudad de Sevilla a poder del dicho Geronimo Maldonado y para la dicha conduta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sean necesarios de qualesquier partes y personas que sean, a los quales les pagará, lo que justamente ubieren de auer por su trabajo y acarreto, del dinero que por mi se le ha proueydo y proueyere, que para todo lo que dicho es y hacer las prisiones, embargos y secrestos de bienes que convengan y todo los demas a ello anejo y dependiente le doy poder y comision tan cumplido como yo le hé y tengo de Su Magestad, y por ser cosa de su real seruicio y tan ymportante a él, de su parte exorto y requiero a las justicias de la dicha villa de Marchena y de las demas partes donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, no le ympidan y perturben el tomar y sacar el dicho aceyte y lo demas susodicho, antes le den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiere y fuere menester so pena de quinientos ducados para gastos de guerra, en que desde luego doy por condenados lo contrario haciendo, y mando a qualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de todo le den testimonio en manera que haga fee so pena de cinquenta mil maravedis para los dichos gastos, y tomará la raçon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, beedor y contador de las dichas provisiones. Fecha en la ciudad de Sevilla a cinco dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.- Antonio de Guevara.-Tomó la razon.-Miguel de Oviedo.-Por mandado del proueedor general, Pedro Gomez».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 134-36).

1588/09/07-?

En siete de Setiembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho se le libraron al dicho Miguel de Cerbantes en Bartolome de Llerena, comisario, otros ochozientos ducados en reales de los que estaua cobrando en Eçija de las alcabalas de aquella ciudad para los

gastos de la molienda de su cargo por librança del dicho señor proueedor general Antonio de Gueuara... 299.200.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 230).

1588/09/10-Marchena

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Miguel de Santa María.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo miguel de servantes saauedra, comisario de antonio de guevara, del consejo de hazienda de su magestad e provehedor jeneral de sus galeras y armadas, vezino que soy de la çiudad de sevilla, estando a el otorgamiento desta carta en la villa de marchena, otorgo e conosco que doy mi poder cunplido, bastante, como yo lo tengo y de derecho para más valer se rrequiere, a miguel de santa maria, estante en la ciudad de eçija, especialmente para que en mi nonbre pueda demandar, rresçebir, auer e cobrar, judiçial y estrajudiçialmente, de bartolome de llerena, criado de su magestad, rresidente en la dicha çiudad de eçija, ochocientos ducados que en él me libró agustin de çetina, pagador de su magestad en la dicha çiudad de sevilla, para los gastos de las moliendas de la dicha çiudad de eçija, como se contiene en la dicha librança, firmada de su nonbre, e del rrecibo otorgue cartas de pago e valgan como si yo las otorgase y a su otorgamiento fuese presente, y a su firmeza obligo mi persona y bienes auidos e por aver. Fecha la carta en la dicha villa de marchena, sabado dies dias del mes de setienbre de mill e quinientos y ochenta y ocho años, y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el rregistro, a lo qual fueron presentes por testigos melchor ximenez alferez y juan rrodriguez montiel su hermano, vezinos desta villa, y jil bernardo, vezino de la çiudad de eçija, y luis antolines, vezino de la çiudad de sevilla, y alonso blasques vezino de costantina, questos tres forasteros juraron en forma de derecho que conocen a el otorgante y saben ques el contenido en esta escriptura y se llama asi por su nonbre.-Miguel de ceruantes Saavedra.-Pasó ante mí, diego sanches, escriuano público».

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.566 (Rodríguez Marín, 236-37).

1588/09/17-Marchena

El dicho Miguel de Cerbantes reciuió del doctor Gonçalo Hernandez, medico, vezino de Marchena, dozientas y veynte arrouas de azeyte, como parece por su certificacion fecha en 17 de Septiembre de 1588 años.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 220).

1588/09/18-Écija

Carta de pago de Miguel de Santa María, como apoderado de Miguel de Cervantes Saavedra.

Con el poder que Miguel de Cervantes otorgó en Marchena a 10 de Septiembre de 1588 (n.° XCVIII), en la ciudad de Écija, a 18 de dicho mes, estando presente el doctor Rodrigo Ramírez de Aldana, alcalde mayor de la ciudad, Miguel de Santa María, comisario nombrado por Guevara, "en nonbre de miguel de cervantes saauedra, comisario asimismo para conduzir en harina el pan que su magestad tiene en esta dicha çiudad", recibió de Bartolomé de Llerena los ochocientos ducados en reales a que el dicho poder se refería, y otorgó la correspondiente carta de pago.

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.564 (Rodríguez Marín, 242).

1588/09/18-(2)-Marchena

Setenta arrouas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio en la dicha villa de Marchena de Hernando Gregorio, vezino de Seuilla, y de la biuda Santaella en su nombre, como parece por certificacion suya fecha en 18 de Septiembre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 220).

1588/09/19-Marchena

Dozientas y veynte y cinco arrouas de azeyte que reciuio [Miguel de Cervantes] de Jorge Rodriguez, vezino de Marchena, de que dio certificacion en 19 de Septiembre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 220).

1588/09/19-(2)-Marchena

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Juan de Alcalá, vecino de Marchena, onze mill y ochocientos y quarenta y quatro maravedis por el porte de quatrocientas y veinte y tres arrobas de azeyte que truxo desde la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla, en que ay nueve leguas, a poder de Hieronimo Maldonado, y a razon cada arroba de a veinte y ocho maravedis, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Diego Sanchez, escribano publico de la dicha villa, en diez y nueve de Setiembre del año de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 203, y Astrana, 4: 250-51).

1588/09/19-(3)-Marchena

Setenta y ocho arrouas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de el doctor Diego de Madrid, vezino de Marchena, de que dio certificacion en 19 de el dicho Septiembre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 220).

1588/09/20-Marchena

Setecientas y ochenta y dos arrouas de azeyte añejo que [Miguel de Cervantes] reziuio en la villa de Marchena de Alonso Ximenez, vezino de ella, como parece por su certificacion fecha en 20 de Septiembre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 220-21).

1588/09/22-Écija [Rodríguez Marín da la fecha 1588/09/26]

El cabildo se da cuenta de cierto requerimiento de Miguel de Cervantes.

Al margen: «Requerimiento que hizo a la çiudad antonio trapel, escrivano público, en nonbre de miguel de çervantes, comisario». «En el dicho cabildo entró antonio trapel, escriuano público, y notificó a la çiudad çierto Requerimiento de miguel de çervantes, comisario para la saca del trigo desta çiudad, y çierta çedula rreal, traslado della, sobre

hazer çiertas averiguaciones y dilijencias cometidas al señor corregidor, segun más largo se contiene en el dicho Requerimiento y çedula Real, y sobre ello se proveyó lo siguiente:

Al margen: «Traslado». «La çibdad pidio traslado de todo lo suso dicho.

Al margen: «Traslado». «Y luego luis venegas de henestrosa, rregidor, dixo que pide traslado porque quiere ynformarse a cúyo pedimiento se ganó la dicha çedula rreal, pues la çibdad dize que no la pidio, para Responder lo que más conviene al servicio de dios y de su magestad.

«El dicho corregidor dixo que se le dé el traslado que pide el dicho luis venegas de henestrosa, Regidor, para el efeto que lo pide, y a su merced se le lleve el dicho Requerimiento y treslado de la çedula que en él se haze mencion, para que lo vea e provea.

«En el dicho cabildo se leyo vna carta de antonio de guevara, proveedor de las armadas de su magestad, su tenor de la qual dize ansi:

Al margen: Carta de antonio de guevara, proveedor general de su magestad». "Con mucha razon puedo quexarme del señor luis portocarrero de que no se ayan juntado y entregado a miguel de çervantes mi comisario las dos mill e quinientas fanegas de trigo y quinientas de çebada que de parte desa çibdad me ofrescio para su magestad, y avnque Respeto de la nesçesidad y ocasiones presentes se pudiera sacar más de los vezinos desa çibdad dexandoles para senbrar y lo que obiesen menester para sus casas, como su magestad manda, me conçerté, mostrando la boluntad y deseos que tengo y e tenido de servir a vuestras merçedes, y asi les suplico que lo conçertado se cunpla, sin dar lugar a que se haga por mano de comisario mio, pues será facil tan poca cantidad, syn Repartirlo por personas que no lo tengan, que demás de ser contra conçiençia y justiçia, como el señor Corregidor dize, no me pasa a mí por pensamiento pedir trigo a quien no lo tiene, sino a los que lo an de bender; y si todavia acordaren vuestras merçedes mandarmelo, avisen, aunque por estar el tienpo tan adelantado y aver desenbargado, como el señor don luis portocarrero me lo pidio de parte de vuestras merçedes, abrán todos vendido escondido el pan que tenian y se abrá de hazer por mano de mis comisarios con mucho Ruydo, cosa que yo sentire mucho. Dios guarde a vuestras merçedes. De sevilla, 22 de setienbre de 1588.-Antonio de guebara».-Y en el sobrescrito de la dicha carta dize: «a la çibdad de eçija».

«Aviendose tratado e conferido sobre lo contenido en la carta del dicho antonio de guevara, proueedor de su magestad, la çiudad acordo se le rresponda questa çibdad está tan neçesitada, que auiendo dado por pareçer los teologos que no se puede Repartir trigo en quien no lo tiene, se acuerda se escriua al señor antonio de guevara suplicandole, teniendo atençion a la neçesidad deste año, se Relieve esta çibdad de la saca dél, y quando esto no vuiere lugar, enbie sus comisarios para lo sacar y verá como es ansí; porque la çibdad quisiera mucho cunplir el Repartimiento que tenía, pero por la dicha causa no se puede executar. La neçesidad es de manera que no se atreue a hazer otro ninguno, y se nonbran por diputados para escreuir la dicha carta a Rodrigo dauila, Regidor, y alonso alvarez de sotomayor, jurado».

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 243-45 y Astrana, 4: 255).

1588/09/23-Écija

[Miguel de Cervantes] Ansi mesmo se me han de recibir en cuenta diez mil y treynta y dos maravedis que pagué a Francisco Marquez, harriero, vecino de Ecija, por el

acarreto de docientas y sesenta y quatro arrobas de azeyte que conduzió de la dicha ciudad de Ecija a la de Seuilla a poder del dicho Hieronimo Maldonado y a dicho precio de treynta y ocho maravedis por cada arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en veynte y tres se Septiembre del año de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 201; y Astrana, 4: 250-51).

1588/09/23-(2)-Écija

[Miguel de Cervantes] Mas pagué a Francisco Lopez, harriero, vezino de Ecija cinco mill y quatrocientos y setenta y dos maravedis por el acarreto de ciento y quarenta y quatro arrobas de azeyte que truxo de la dicha ciudad a la de Seuilla a poder de Hieronimo Maldonado y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante el dicho escriuano en veynte y tres de Setiembre de ochenta y ocho años.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 201-02; y Astrana, 4: 251).

1588/09/23-(3)-Sevilla

Asiento de 170.408 maravedís entregados a Miguel de Cervantes Saavedra.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pliego 56, pp. 3-4 (Astrana, 4: 253).

1588/09/24-?

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«Al dicho Miguel de Cerbantes Saavedra, comisario, trescientos y setenta y quatro mil maravedis para que con ellos fuese pagando las costas y gastos de la molienda del trigo que tenia a su cargo por orden del dicho proveedor Antonio de Guevara en el Andalucia en la ciudad de Ecija, y para pagar los acarretos de la harina que de él procediese, que la habia de enviar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor de veinte y quatro de Septiembre del dicho año de quinientos ochenta y ocho, tomada razon por el dicho veedor y contador, los quales dichos maravedis recibió Miguel de Santa Maria, comisario de Su Magestad, en nombre del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra y por su poder, con intervencion del dicho veedor y contador... 374.000.

(*Al margen*). Cargadas a Miguel de Cerbantes Sayavedra estas trescientas setenta y cuatro mil maravedis».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 141-42).

1588/09/24-(2)-?

Y en veynte y quatro de Setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años se pagaron al dicho Miguel de Cerbantes otros mill ducados en reales, que por librança del dicho señor proueedor general se le mandaron librar para los gastos de la molienda de su cargo, de que huuo de dar quenta juntamente con los demas maravedis que para este efecto ouiere reçeuido... 374.000.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 230; y Astrana, 4: 253; "de esta suma se hace cargo Cervantes en su aludida "Relación jurada" de 27 de agosto de 1590. Simancas. Contaduría mayor, 2. ª época, leg. 957, pl. 5.°, p. 3).

1588/09/30-Écija

El cabildo de la ciudad de Écija, respondiendo al requerimiento de Miguel de Cervantes Saavedra, le da cumplida satisfacción por la relación apócrifa con que se había obtenido cierta cédula real.

Al margen: «Requerimiento de Garçi laso de la vega galindo, alcalde mayor». "Garci laso de la vega galindo, alcalde mayor, dixo que en el cabildo pasado de veinte y seys del presente se leyo vn rrequerimiento fecho a la çiudad por miguel çervantes de sayauedra, comisario, por el qual en sustançia rrequiere que la çiudad, en cunplimiento de çierta çedula rreal de su magestad que dize se ganó a pedimiento de la dicha çiudad, haga çierta aueriguaçion contra el dicho miguel de çeruantes, como por la dicha rreal çedula se manda; rrespondiendo al dicho rrequerimiento por lo que le toca, dixo que la dicho çedula rreal no fue ganada a pedimiento desta dicha çiudad, ni tal se a acordado por ella, porque la rrelaçion que en ella se contiene y que pareçe se hizo para la ganar es falsa y siniestra, porque, como es notorio, el dicho miguel de çeruantes en el tienpo que asistió en esta çiudad con comision de antonio de guevara el año pasado de ochenta y siete vsó su oficio en la saca del pan que en ella hizo con mucha Retitud, y lo mesmo a fecho en este presente año de ochenta y ocho; y desto está ynformado el dicho garcilaso por pesquisa e ynformçion secreta que a hecho para saber si era verdad lo contenido en la dicho Real çedula, y ansi, la çiudad no tiene que vsar della, pues ni se ganó a su pedimiento, ni, como dicho tiene, la rrelaçion della es çierta ni verdadera, y, como a la çiudad es notario, avnque por su orden se a fecho diligençia para saber a qué pedimiento se ganó la dicha çedula Real, no se a podido entender ni saber hasta agora.-garci laso galindo de la uega.

"Don luis portocarrero y don gonçalo de cardenas, rregidores, dixeron lo mismo que dize y rresponde el dicho garçi laso de la uega galindo al dicho rrequerimiento.

"Rodrigo dauila, rregidor, dixo que auiendose traydo la çedula rreal rreferida en la rrespuesta de garci laso de la uega galindo, alcalde mayor, y entendido por la çiudad que no era conforme a lo que se auia escripto a bernardino de la torre, se cometio a tello de aguilar figueroa, rregidor, le escriuiese por çibdad al dicho bernardino de la torre dixese por cúya orden y carta auia dado la dicha petiçion contra el dicho miguel de çeruantes, y aqui no se a visto la rrespuesta; que pide e suplica a la çibdad, si la ay, mande que se vea, para que se entienda por cúya orden se hizo la rrelaçion de la dicha çedula, pues por el libro del cabildo no ay tal acuerdo; y rrespondiendo a lo rrequerido por el dicho miguel de çeruantes en el cabildo pasado, el dicho Rodrigo dauila y luis benegas de henestrosa y don luis de castrillo, rregidores, dixeron que ellos no fueron en que se pidiese lo contenido en la rrelaçion de la dicha çedula rreal, y la carta que se escriuio a bernardino de la torre por çibdad fue dando notiçia de la neçesidad desta çiudad y que se suplicase a su magestad suspendiese la saca del pan deste año por la dicha causa, como se verá por el traslado de la dicha carta que se escriuió, questá en poder del escribano del cabildo, que fue conforme al acuerdo que para ello se hizo; que piden se ponga el traslado del dicho acuerdo y carta con esta su rrespuesta, y si otra cosa se escriuio se averigüe quién lo hizo, porque ellos no an sido en más de lo contenido en esta rrespuesta, la qual dan al dicho rrequerimiento, y piden y suplican al señor corregidor mande hazer ynformaçion e aueriguaçion por cúya orden se escriuio la dicha petiçion que se dio a su magestad, y que sabido quién lo hizo, se castigue con todo rrigor.

"Garcia de xerez y juan batista, rregidores, dixeron lo mismo que los dichos Rodrigo dauila y consortes.

"Pedro fernandez de perea, rregidor, dixo lo mismo que el dicho garcilaso y Rodrigo dauila.

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 246-48).

1588/09/30-(2)-Écija

Datta de maravedis

[Miguel de Cervantes] Hánseme de recibir en cuenta mil y docientos y diez y seis maravedis que pagué a Sebastian Ruiz, harriero, vecino de Ecija, por el acarreto de treynta y dos arrobas de azeyte que truxo desde la dicha ciudad de Ecija a la de Seuilla a poder de Hieronimo Maldonado, a razon de treynta y ocho maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel, escribano publico en Ecija, en treynta de Setiembre del año de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 201; y Astrana, 4: 251).

1588/10/01-Écija

Juan Cano recibió 6.608 maravedís de Miguel de Cervantes a 28 maravedís arroba.

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Astrana, 4: 251).

1588/10/01-(2)-Écija

[Miguel de Cervantes] Fáseme de rescibir en cuenta onze mill y quatrcientos y setenta y seis maravedis que pagué a Juan Cano, harriero, vezino de Ecija, por el acarreto de trezientas y dos arrobas de azeyte que truxo de la dicha ciudad a la de Seuilla a poder del dicho tenedor de bastimentos y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en primero de Octubre del año de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 202; y Astrana, 4: 251).

1588/10/01-(3)-?

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Hernando Gil, harriero, vezino de Marchena, seys mill y seyscientos y ocho maravedis por el acarreto de docientas y treinta y seys arrobas de azeyte que truxo desde la dicha villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y a razon de veinte y ocho maravedis por arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en primero de otubre de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 203-04).

1588/10/03-Écija

Se duda de la autenticidad de la cédula de Miguel de Cervantes.

Al margen: «En tres dias del mes de otubre de jiidlxxxviij años el dicho corregidor rrespondió lo siguiente». "El dicho corregidor auiendo visto el dicho rrequerimiento dixo que como pareçe del traslado de la dicha çedula, se le manda vse della siendo rrequerido por parte desta çiudad, y la çiudad no le a rrequerido ni rrequiere, porque por su orden y acuerdo no se ganó la dicha çedula, ni de lo en ella contenido se trató en el cabildo ni fuera dél ante

su merçed ni ante su alcalde mayor, ni sabe que vuiese causa para tratar dello contra el dicho miguel de çeruantes, porque durante el tienpo que su merçed a estado en esta çiudad no a uisto ni entendido quel dicho miguel de çeruantes aya fecho cosa yndevida; antes que a exercido su ofiçio de comisario bien y dilijentemente, y si otra cosa fuera, entiende que lo supiera; que si su magestad y su consejo de guerra le mandare cunpla la dicha çedula sin ser Requerido con ella, lo cunplirá como se le mandare, y si desto quisiere testimonio el dicho miguel de çeruantes, se le dé".

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 248).

1588/10/07-Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Gil Bermudo, harriero, vecino de Ecija, cinco mill y docientos y ocho maravedis por el acarreto de ciento y ochenta y seys arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y a razon de veynte y ocho maravedis por arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en siete de Octubre del año de ochenta y ocho.

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares. Antonio Trapel (Astrana, 4: 251).

1588/10/07-(2)-Écija

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Juan de Manzanares.

"Sepan quantos esta escriptura vieren como en la çiudad de eçija, a siete dias del mes de otubre de mill e quinientos y ochenta y ocho años, en presençia de mí el escribano público e testigos de yuso escritos, otorgó miguel de çervantes saavedra, comisario del rrey nuestro señor, rresidente en esta dicha çiudad, que da su poder cunplido como él lo tiene, libre y lleno de la substançia que de derecho se rrequiere para su firmeza, a juan de mançanares, alguazil mayor de antonio de guevara, del rreal consejo de hazienda de su magestad e su provehedor general, que de presente está e Reside en la çivdad de sevilla, espeçialmente para que en su nonbre, representando su propia persona, pueda aver e cobrar de su magestad y de qualesquier personas a cuyo cargo estuvieren todos los maravedis y otras cosas que le deven y devieren de salarios, alcanços de quentas y en otra qual quier manera, e asi mismo para que aya e cobre de otras quales quier personas, asi vezinos de la dicha çiudad de sevilla como estantes o abitantes en ella, todos los maravedis, pan, trigo y çevada y otras cosas que por escripturas, çedulas o en otra forma le son o fueren devidos, y de lo que rresçibiere e cobrare pueda dar e otorgar su carta o cartas de pago, lasto e finiquito... (*y lo demás acostumbrado en esta clase de poderes*); e lo otorgó en forma, siendo testigos luys de toledo e francisco martinez el moço, y xpoual nieto, vezinos desta dicha çiudad, y el otorgante, que yo el escribano conozco, lo firmó de su nonbre.-Miguel de cerbantes Saavedra.-Antonio trapel, escriuano público".

Écija. Antonio Trapel, lib. 2.°, año 1588, fol. 2.908 (Rodríguez Marín, 249-50).

1588/10/08-?

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Anton Sancho, vecino de Carmona y harriero, dos mil y setecientos y diez y seys maravedis por el acarreto de noventa y siete arrobas de azeyte que de la villa de Marchena truxo a la ciudad de Sevilla a poder de Hieronimo

Maldonado al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel a ocho de Octubre del dicho año de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 204; y Astrana, 4: 251).

1588/10/13-Castro del Río

Poder otorgado por el obrero de la fábrica parroquial de Castro del Río para cobrar el valor de 100 fanegas de trigo que fueron embargadas en 1587 por el comisario Miguel de Cervantes Saavedra.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Cristóval Ruiz Lopera de Contreras, clérigo presbítero, vezino que soy en esta villa de Castro el Río, así como obrero y mayordomo de la fábrica de la yglesia mayor desta villa, en birtud de la provisión que para ello tengo de su señoría don Francisco Pacheco, obispo de Córdoba, de cuya diócesis es esta villa, su data en Córdova en once de henero deste año de ochenta y ocho, la qual dicha probisión sellada con el sello obispal y refrendada de Juan Ganboa de Lastres su secretario, originalmente esiví ante el presente escrivano y della yo el dicho escrivano doy fee que la vide y es bastante y para recibir y cobrar y dar cartas de pago y quel dicho Cristóval Ruiz de Lopera es tal obrero y mayordomo y como tal usa y administra el dicho oficio y yo el dicho otorgante por el tenor de la presente, otorgo que doy e concedo mi poder cunplido bastante, según yo lo tengo y puedo dar y se requiere de derecho para más valer, a Juan del Rosal, procurador de causas del número de la ciudad de Córdova, y a la persona o personas en quien lo sostiuyere especialmente para que, por mí y en mi nonbre y de la dicha fábrica y representando mi persona como tal mayordomo, pueda pedir y demandar, recaudar, recivir, aver y cobrar, así en juyzio como fuera del, del rey nuestro señor y de su proveedor y pagador de bastimentos de sus armadas en la ciudad de Sevilla y de otra qualquiera persona a cuyo cargo sea de lo pagar y de quien con derecho pueda y deva, el precio y valor de cien fanegas de trigo de la dicha fábrica que se sacaron el año pasado de ochenta y siete para el servicio del rey nuestro señor y provisión de sus reales armadas y fronteras, por Miguel de Cervantes Saabedra, comisario del licenciado Diego de Valdibia, juez por su magestad para la saca del trigo del Andalucía, las quales dichas cien fanegas de trigo de la dicha fábrica con el demás trigo que se sacó a los vecinos desta villa llevó y conducio desta villa Antón Martínez Cavallero, ayudante de Francisco Benegas, por orden y comisión de Antonio de Guevara, del Consejo de su magestad y su proveedor de las armadas, galeras y fronteras, a las moliendas de la Peña de la Sal y el precio y valor de las dichas cien fanegas de trigo a que fuere mandados pagar y librar lo pueda cobrar y recibir y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y otorgar sus carta y cartas de pago y de çesión, lasto e finiquito, las que conbengan, las quales valan y sean firmes como si yo propio las diese y otorgase y sobre la dicha cobrança, si necesario fuere, pueda parecer y parezca ante el dicho Antonio de Guevara y ante qualesquier pagadores o tesoreros y otras qualesquier justicias, así de la ciudad de Sevilla como de otras partes y poner quelesquiera demandas y sacar quelesquiera libranças y hacer quelesquiera pedimientos, requerimientos, protestaciones y enplaçmientos, juramentos, entregas, execuciones, trances y remates de bienes y benciones dellos y hacer y haga todos los demás autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente se requieran hacer por todas ynstancias, aunque requieran mi presencia personal y más especial poder el qual le doy para lo que está dicho y para que lo pueda sostituir en un procurador, dos o más y los revocar y con sus yncidencias y con libre y general administración y lo relievo en forma según derecho y a sus sostitutos e para aber

por firme este poder y lo que en su birtud fuere fecho, obligo mi persona e bienes avidos e por aber, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano público e testigos ynfra escritos en el registro de la qual firmé mi nonbre, ques fecha e pasó en la villa de Castro el Río a trece días del mes de otubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinietos y ochenta y ocho, siendo testigos Bartolomé Sánchez de Luque y Alonso García de Córdova y Luis de Cabra, vecinos desta villa.

Xpoual Ruiz Lopera de Contreras. Pasó ante mí, Adrián Ximénez de la Vanda, escrivano público (Rubricado).

Córdoba. Archivo Histórico Provincial. Adrián Jiménez de la Banda, año 1588, fol. 1003r-1004r. *La villa de Castro del Río...* (Juan Aranda Doncel, 196-98).

1588/10/15-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en quinze de Otubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo quatro almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas y diez y seis libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 198).

1588/10/17-Sevilla

Comisión de Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para moler el trigo que ofrecía Écija.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor, y su proveedor de sus armadas, galeras y fronteras.

Por quanto la ciudad de Ecija ha ofrecido servir a Su Magestad con dos mill y quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de cebada de la cosecha de este presente año de quinientos ochenta y ocho para las provisiones de mi cargo y que esto se sacase de los vecinos de dicha ciudad, de cada uno la cantidad que conforme al repartimiento que por ella se ha hecho se le obiere repartido, y para que el dicho trigo y ceuada se recoja con la brebedad que conviene y se haga harina para las dichas prouisiones, es necesario nombrar persona de diligencia y confianza que saque, recoja y junte el dicho trigo y ceuada y lo muela en las moliendas de la dicha ciudad, y la de Miguel de Çerbantes Sahavedra, comisario de Su Magestad que por mi horden y comision asiste en la dicha ciudad a la molienda de trigo que por cuenta de Su Magestad se muele en ella para las dichas provisiones, es qual conviene, por la presente le nombro, ordeno y mando que luego que esta comision le sea entregada, vea el repartimiento que la dicha ciudad hizo del dicho trigo y ceuada, y saque de los vecinos de ella las dichas dos mill y quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de ceuada, de cada uno la cantidad que conforme al repartimiento se le obiere repartido, dandoles certificacion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que asi se le tomare y sacare para que con ella acudan ante mi que yo les mandaré pagar luego lo que justamente ouieren de auer por ello, y todo lo que asi sacare lo hará llevar y conducir a las moliendas de la dicha ciudad de Ecija y en ellas hará moler el dicho trigo con lo demas de su cargo y el harina que de ello procediere la inviará a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, thenedor de bastimentos y municiones en ella por Su Magestad, para que la reparta entre los vizcocheros della para que la labren en vizcocho para las dichas prouisiones, en todo lo qual pondrá mucha diligencia y cuidado para que se haga con la brevedad que al servicio de Su Magestad conviene por la precisa

necesidad que de ello hay, que para todo lo que dicho es y hacer las prisiones, embargos y secrestos de bienes y todo lo demas a ello anejo y dependiente, le doy poder y comision tan bastante como yo la tengo del Rey Nuestro Señor, y por ser cosa de su real seruicio y tan importante a él, de su parte exorto y requiero a todas y cualesquier justicias de la dicha ciudad de Ecija den y hagan dar al dicho Miguel de Ceruantes el fauor y ayuda que fuere menester y por su parte les fuere pedido, y mando a qualesquier escriuanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de ello le den testimonio so pena de cinquenta mill maravedis para gastos de las dichas provisiones, y ha de tomar la razon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, vehedor y contador por el Rey Nuestro Señor de las dichas provisiones. Fecha en Sevilla a XVII de Octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.-Antonio de Guevara.-Tomó la razon.-Miguel de Oviedo».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 143-45).

1588/10/19-?

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Blas Hernandez, harriero, vezino de Ecija, tres mil y seyscientos y treynta y ocho maravedis por el porte de ciento y treynta arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en diez y nueve de Octubre del dicho año de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 204-05; y Astrana, 4: 253).

1588/10/20-Sevilla

Carta-orden de Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra sobre la molienda y para sacar de Écija 1.500 arrobas de aceite.

A Miguel de Cervantes Saavedra, criado del Rey N. S.

Todas sus cartas de vuestra merced he recibido, y no he respondido a ellas antes por no auerse ofrecido con quién, y embiarle la comision que sera con esta para la saca del trigo de esa ciudad, a quien escrivo procuren cumplir el ofrecimiento de las dos mil quinientas fanegas de trigo y quinientas de cebada; vuestra merced procure juntar toda la cantidad que pudiere sin rigor y sin tratar de querer sacarlo de quien no tuviere trigo, porque esto no es justo, de manera que se haga sin ningun ruido ni queja, aunque no se junte toda la cantidad, y auisarme ha lo que en esto fuere haciendo.

Pues el trigo de la çilla es bueno, no se zarande si no tuviere tierra echada a mano, que no tendra, y dese vuestra merecd prissa a molerlo y a embiar la harina que de el procediere, y sea muy buena, poniendo en esto particular cuidado.

Saque luego vuestra merecd en esa ciudad hasta mill y quinientas arrobas de açeite, que sea muy bueno, y vayalas imbiando luego a esta ciudad a poder de Geronimo Maldonado, y todo lo demás voy pagando a diez reales.

Las arrobas del açeite de Valdiuia buelbo a imbiar, tenga cuidado de que se pague este trigo.

Dios guarde a vuestra merced. De Sevilla a 20 de Octubre 1588.-*Antonio de Guevara*

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 ("En la hoja 2.ª vuelta hay una nota autógrafa de Cervantes con la fecha de recepción de la carta, que dice textualmente: «Ant.° de Guevara.-R.ª [recibida] a 20 de octubre 1588 años». Y debajo la rúbrica de

CERVANTES. Esta nota autógrafa, no recogida en la transcripción de la carta por el Sr. Pérez Pastor, me fue remitida por mi querido amigo el ilustre director del Archivo de Simancas, don Ricardo Magdaleno", Astrana, 4: 263).

1588/10/21-[Betis]

Asiento de 2.560 reales, importe de 256 fanegas de trigo que recibió MIGUEL DE CERVANTES en Écija el año 1587, abonados al deán y cabildo de la Iglesia Mayor de Sevilla, por libranza de 21 de Octubre de 1588. En la datta de Agustín de Cetina de compras de bastimentos.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 102, pp. 1, 4 y 102 (Astrana, 4: 265).

1588/10/21-(2)-[Betis]

Asiento de 124.383 maravedís, importe de cierta cantidad de trigo que CERVANTES recibió en Écija en 1587, abonados a los mismos, por libranza de igual fecha. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 103, pp. 1-2 (Astrana, 4: 265).

1588/10/21-(3)-[Betis]

Asiento de 33.943 maravedís, importe del trigo que CERVANTES recibió en Écija 1587, abonados al deán y cabildo de la Catedral de Sevilla por libranza de 21 de Octubre de 1588. En la data de Agustín de Cetina.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 103, pp. 2-3 (Astrana, 4: 265).

1588/10/25-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 25 de Otubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 198).

1588/10/26-[Sevilla]

Quinientas y sesenta y seis arrouas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de doña Juana de Mendoza, viuda, vezina de Seuilla, como parece por su certificacion de 26 de Octubre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221).

1588/10/29-Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 29 de Otubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas y dos libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 198).

1588/10/31-?

[Miguel de Cervantes] Mas pagué a Juan Cureña, harriero, vezino de Ecija, ocho mil y quinientos y sesenta y ocho maravedis por el acarreto de trescientas y seys arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en treynta y uno de Octubre de ochenta y ocho años.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 205; y Astrana, 4: 253).

1588/11/04-Marchena

Ciento y doce arrobas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio en la villa de Marchena de Juan Suarez, como parece por la certificacion suya de 4 de Noviembre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221).

1588/11/11-Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Pedro Martin, harriero, vezino de Ecija, tres mil y novecientos y veinte maravedis por el acarreto de ciento y quarenta arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en onze de Nobiembre de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 204; y Astrana, 4: 253).

1588/11/12-Écija

Asiento de 44.880 maravedís, importe de 120 fanegas de trigo, que CERVANTES recibió en Écija, abonados a don Francisco Enríquez de Ribera por libranza de 12 de Noviembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 100, p. 1 (Astrana, 4: 267).

1588/11/26-Écija

Asiento de 135.631 maravedís, importe de cierto trigo y cebada que CERVANTES recibió en Écija, abonado a la Capilla Real de Sevilla por libranza de 26 de Noviembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 13, p. 4 (Astrana, 4: 267).

1588/11/27-?

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Hernando Garcia, harriero, vecino de la Puebla de la Reyna, seys mill y trescientos y quarenta y dos maravedis por el acarreto de ciento y cinquenta y una arrobas de azeyte que condució del pago de Los Madroñales, que cae tres leguas mas allá de la ciudad de Ecija, a la ciudad de Seuilla, en que ay diez y ocho leguas, a poder de Hieronimo Maldonado, a razon de quarenta y dos maravedis por cada arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en veinte y siete de Nobiembre de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 202).

1588/11/27-(2)-?

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Pedro Esteuan, harriero, vezino de la villa de Lobon, dos mill y setecientos y setenta y dos maravedis por el acarreto de sesenta y seys arrobas de azeyte que truxo de Los Madroñales a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y a precio de quarenta y dos maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante el dicho escribano en veinte y siete de Nobiembre de ochenta y ocho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 203).

1588/12/04-Sevilla

Asiento de 554.000 maravedís abonados al Concejo, etc. de Castro del Río, por valor de 1.481 fanegas y media de trigo y 146 fanegas y media de cebada, que había embargado en dicha villa CERVANTES, por libranza de 4 de Diciembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos, municiones y otras cosas del año 1592.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957, pl. 7, p. 3 (Astrana, 4: 267).

1588/12/05-Sevilla

Quedó fecho cargo, por cuenta del rey de 2.259 arrobas de aceite de Écija que a Jerónimo Maldonado entregó Miguel de Cervantes Saavedra.

«Quedo fecho cargo, por cuenta del Rey nuestro Señor, de dos mill doscientas y cincuenta y nueve arrobas de aceite de Ecija, que me entregó MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, Comisario para las Provisiones de las Armadas, del cargo del señor Proveedor Antonio de Guevara, desde primero de septiembre de este presente año, hasta diez y ocho de él, en diez y ocho partidas, lo qual recibió en mi nombre la viuda de Pedro García [María Sánchez], de que ha dado cuenta de ello, y de ésta ha de tomar la razón el señor Miguel de Oviedo, Tenedor de las dichas Provisiones; que es fecha en Sevilla a 5 de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.-Son 2.259 arrobas de aceite de la ciudad de Ecija.-*Geronimo Maldonado*» (rubricado).

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, orig. 2 hojas fol (Astrana, 4: 247-49).

1588/12/07-?

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Pero Martin, harriero, vezino de Seuilla, mill y quinientos y noventa y seis maravedis por el acarreto de treynta y ocho arrobas de azeyte que desde Los Madroñales truxo a la ciudad de Seuilla al dicho poder y a razon de quarenta y dos maravedis por arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante el dicho escrivano en siete de Diziembre del dicho año.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 202-03).

1588/12/08-Sevilla

Asiento de 142.000 maravedís, importe de 400 fanegas de trigo que CERVANTES recibió en 1587, abonado al Concejo, etc., de la villa de Espejo, por libranza de 8 de

Diciembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos, municiones y otras cosas del año 1589.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 2, p. 4 (Astrana, 4: 267).

1588/12/15-Écija

Treynta y dos arrouas de el dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de Francisco de Valderrama, clerigo, como parece por certificacion suya fecha en 15 de Diziembre de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221).

1588/12/20-Sevilla

«Quedo fecho cargo, por cuenta del Rey nuestro Señor, de doscientas y cincuenta y cinco arrobas de aceite dulce que me entregó MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, Comisario, desde veinte y cinco hasta veinte y seis de Noviembre, en tres partidas y con diferentes arrieros, la qual dicha aceite recibió en mi nombre la de Pedro García, y de ésta ha de tomar la razón el señor Tenedor y Contador Miguel de Oviedo; que es fecha en Sevilla en veinte de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años. Son 255 arrobas de aceite.-*Geronimo Maldonado* (rúbrica) ».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, orig. 2 hojas fol (Astrana, 4: 249).

1588/12/24-Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

Simancas. Contadurías generales, 2.ª época, núm. 1.179 (Navarrete, 414).

1588/ ?/ ?-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Miguel de Santa María.

Perdido. Cuaderno de índices de Luis de Porras, lib. 2.°, año 1588 (Asensio y Toledo, 35).

1588/ ?/ ?-(2)-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Juan de ¿Ledesma?

Perdido. Cuaderno de índices de Luis de Porras, lib. 2.°, año 1588 (Asensio y Toledo, 35).

1588/ ?/ ?-(3)-Écija

[Miguel de Cervantes] El qual sacó de la ciudad de Ecija... 1.941@

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221).

1588/ ?/ ?-(4)-Écija

Cargo del trigo que sacó Miguel de Cervantes en el año de 87.

Primeramente me hago cargo de quatro mill y ducientas y quarenta y nueue fanegas de trigo que me entregó la justicia y regimiento de la ciudad de Eçija, de que di certificacion... 4249.

Item me hago cargo de ciento y setenta fanegas de trigo que saqué a Rodrigo Davila, vezino de Eçija, de que le di certificacion ... 170.

Nouenta y seis fanegas y media de trigo que saqué a don Gutierre Lasso pertenecientes al diezmo, de que le di certificacion... 96_

Ciento y sesenta y vna fanegas y media de trigo que saqué a Luys Vazquez de Alderete, pertenecientes a diezmos, de que le di certificacion... 161_.

Treyna fanegas y media de trigo que saqué a la fabrica de Santa Maria de Eçija, de que di certificacion... 30_.

Nouenta fanegas de trigo que saqué a la fabrica de Santa Cruz de Eçija, de que di certificacion... 90.

Ciento y diez y ocho fanegas de trigo que saqué de las que pertenecian al obispo de Guadix, de que di certificacion... 118.

Quarenta y cinco hanegas de trigo que saqué pertenecientes a don Francisco de Alfaro, vecino de Seuilla, de que di certificacion... 45.

Cinquenta y seis fanegas y diez almudes de trigo que saqué de las que pertenecian al canonigo Isidro de las Cuevas, de que le di certificacion... 56 _ 4.

Trecientas y nueve fanegas de trigo que saqué á Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro, arrendador de los diezmos de Eçija del dicho año de 87... 309.

Trezientos sesenta y cinco fanegas, diez almudes de trigo que saqué más al dicho Geronimo de Montoro tocantes a los diezmos, de que le di certificacion... 365_ 4.

Duzientos y cinquenta y seis fanegas de trigo que saqué a Miguel Ruiz de Palma, tocantes a diezmos, de que le di certificacion... 256.

Nouenta y nueue fanegas y diez almudes de trigo que reciui de Pedro Hurtado, arrendador, tocantes a diezmos, de que di certificacion... 99_ 4.

Ciento y seis fanegas y media de trigo que reciui del beneficiado Martin de la Puebla, de que le di certificacion... 106_.

Ciento y veinte fanegas de trigo que reciui de don Francisco de Ribera, de que le di certificacion... 120.

Quatrocientas fanegas de trigo que me entregó la villa de Espejo por concierto, de que le di certificacion... 400.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 182-83).

1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?-Écija

Cargo de trigo que sacó Miguel de Cervantes en los años 88 y 89

Seiscientas y nouenta y nueve fanegas de trigo que saqué el año de ochenta y ocho y ochenta y nueue a los vezinos de Eçija, de que di certificacion a la dicha ciudad... 699.

Ducientas y nouenta y cino fanegas de trigo que saqué tocantes al Colexio de Santa Catalina de Toledo, de que le di certificacion... 295.

Ciento y setenta fanegas de trigo que saqué tocantes al monesterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de que di certificacion... 170.

Ochocientas y noventa y dos fanegas de trigo que saqué pertenecientes a las terçias del Conde de Medellin, de que di certificacion... 892.

Duzientas y treinta y quatro fanegas y ocho almudes de trigo que saqué pertenecientes a la Capilla Real de Seuilla, de que di certificacion... 234_ 2.

Quarenta y quatro hanegas de trigo que saqué tocantes al beneficiado don Francisco de Salablanca, de que di certificacion... 44.

Quatro fanegas de trigo que saqué tocantes al monesterio de las monjas de la Villa de Palma, de que di certificacion... 4.

Por manera que suma todo el trigo que fue a mi cargo los dichos años, nueue mill y veinte y tres fanegas y dos almudes de trigo... 9.023 fs. 2.

Datta de trigo.

Hánseme de reciuir en quenta las dichas nueue mill y veynte y tres fanegas y dos almudes de trigo que conduci a diferentes haceñas de la ciudad de Eçija, de las quales, vaxadas ochocientas y veynte y seis fanegas de trigo, que vbo de ahechaduras y se vendieron, de que me tengo fecho cargo de su valor en el de marauedis de esta quenta, quedaron limpias ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas y dos almudes de trigo, de las quales, conforme a los ensaies que hize, procedieron veynte y cinco mill y duzientas y sesenta y siete arrouas cinco libras de harina, y dellas me hago cargo.

Datta de harina.

Hánseme de reciuir en quenta veynte y cinco mill y duzientas y veynte y vna arrouas de harina que conduci desde las dichas moliendas a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos, de quien tengo certificacion.

Y restadas de las dichas veynte y cinco mill y ducientas y veinte y vna arrouas de harina de las veynte y cinco mill y ducientas y sesenta y quatro arrouas y cinco libras del dicho cargo, soy alcançado por quarenta y tres arrouas y cinco libras de harina.

Cargo de çeuada.

Hágome cargo de ciento y quarenta y siete fanegas de çeuada que saqué de las que pertenecian al Colexio de Santa Catalina de Eçija, de que di certificacion... 147.

Item sesenta y seis fanegas de çeuada que saqué pertenecientes al beneficio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de que di certificacion... 66.

Item ciento y diez y siete fanegas y quatro almudes de çeuada que saqué de las que pertenecian a la Capilla Real de Seuilla, de que di certificación... 117 fs. 4.

Item quinientas y cinquenta y siete fanegas de ceuada que saqué de las que pertenecian a las tercias del Conde de Medellin, de que di certificacion... 557.

De los vezinos de Eçija trezientas y diez y siete fanegas de ceuada, de que di certificacion... 317.

Por manera que suman mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de çeuada... 1.206 fs. 4.

Datta de çeuada.

Hánseme de reciuir en quenta las dichas mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de ceuada con que socorrí a arrieros y carreteros, a los quales la desconté a precio de seis reales la fanega, que es a como le está a Su Magestad, y por hazerme cargo en el de marauedis en partida de duzientas y quarenta y seis mill y cinquenta y ocho marauedis se me han de hazer buenos en este genero.

Cargo de marauedis.

Hágome cargo de cinco mill y quinientos reales que por libranza del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el señor pagador Agustin de Cetina en primero de Julio de ochenta y ocho... 187.000.

Mas me hago cargo de seys mill y seiscientos reales que por librança del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el dicho señor pagador Agustin de Cetina, en diez y siete de Agosto de ochenta y ocho... 224.400.

Item me hago cargo de ocho mill y ochocientos reales que por libranza del dicho señor pagador Agustin de Cetina me entregó en la ciudad de Ecija Bartolome de Llerena en cinco de Septiembre de ochenta y ocho... 299.200.

Item me hago cargo de mill ducados en reales quel dicho señor pagador Agustin de Cetina entregó por mi poder a Miguel de Santa Maria en veynte y quatro de Septiembre de ochenta y ocho... 374.000.

Item me hago cargo de cient ducados en reales que me entregó en Seuilla el dicho señor pagador... 37.400.

Item me hago de ducientas y quarenta y seis mill y cincuenta y ocho marauedis por el valor de mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de ceuada con que socorrí a los harrieros y carreteros, a los quales la desconté a precio de seis reales... 246.058.

Item me hago cargo de conquenta y seis mill y ciento y sesenta y ocho marauedis por el valor de ochocientas y veinte y seis fanegas de ahechaduras que se vendieron a precio de dos reales la fanega... 56.168.

Por manera que suma el cargo de marauedis y otras cosas vn quento y quatrocientas y veynte y quatro mill y ducientas y veinte y seis marauedis... 1.424.226.

Datta de marauedis.

Hánseme de reciuir en quenta veynte y ocho mill y quatrocientos y ochenta marauedis que di y pagué a diferentes arrieros por el acarreto de quatrocientos fanegas de trigo que conducieron desde la villa de Espejo a la ciudad de Eçija, que hay nueue leguas, y a razon de cinco reales y cuartillo por cada carga de dos fanegas y media; monta lo dicho... 28.480.

Item se me han de reciuir en quenta dos mill y ciento y treinta y seis marauedis que di y pagué a arrieros por el acarreto de ochenta y nueue fanegas de trigo que truxieron a las haceñas de cortijos que estauan a tres leguas, y a razon de ocho marauedis por fanega y legua monta lo dicho... 2.136.

Más se me han de reciuir en quenta mill y ochocientos marauedis que pagué por el acarreto de seiscientas fanegas de trigo, a tres marauedis cada fanega, que lleuaron desde las casas donde se sacó el trigo a los almazenes... 1.800.

Más se me han de reciuir en quenta veynte y tres mill y ochocientos y cinco marauedis que pagué a alhameles por acarrear siete mill y nueuecientas y treinta y cinco fanegas de trigo, a tres marauedis cada vna, desde las casas de la cilla a los almazenes... 23.805.

Nueue mill y veinte y tres marauedis que pagué por la medida de otras tantas fanegas de trigo a marauedi por fanega... 9.023.

Diez y ocho mill y quarenta y seis marauedis que pagué por zarandar las dichas nueue mill y veinte y tres fanegas de trigo a dos marauedis por fanega... 18.046.

Treinta y dos mill y setecientos y nouenta y dos marauedis que di y pagué por lleuar desde el almazen a las haceñas ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo y boluellas convertidas en harina a los almacenes a razon de quatro marauedis por fanega... 32.792.

Ciento y quarenta y siete mill y quinientos y sesenta y quatro marauedis que di y pagué por la molienda de las dichas ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo a diez y ocho marauedis por fanega... 147.564.

Cinquenta y dos mill y ochocientos y treinta y seis marauedis que pagué a Simon de Salazar por ducientos y cinquenta y nueue dias que asisto en los almazenes a pesar el trigo que yba a las haceñas y a pesar la harina que bolbian a los almazenes y a pesar el harina que traian a Seuilla... 52.836.

Setenta y vn mill y ciento y setenta y tres marauedis que di y pagué a los trauajadores que se ocuparon en la molienda desde nueue de Julio de ochenta y ocho fasta veinte y cinco de Marzo de ochenta y nueue, como parece por sus cartas de pago... 71.173.

Seis mill marauedis que pagué de alquiler de los almazenes que tube ocupados durante el tiempo de la molienda... 6.000.

Ocho mill y seiscientos marauedis que pagué de gastos menudos de palas, esteras, andas y azeite... 8.600.

Más se me han de reciuir en quenta cinquenta y quatro mill y quatrocientos marauedis con que socorri a Miguel de Santa Maria, mi ayudante... 54.400.

Nouecientas y veinte y ocho mill y ciento y cinquenta y tres marauedis que di y pagué a diferentes arrieros y carreteros por el acarreto de veinte y cinco mill y ducientos y veinte y vna arrouas de harina, que hacen dos mill y ochocientas cargas y media, de a nueue arrouas, que conducieron desde las aceñas de Ecija a esta ciudad de Seuilla, que ay quinze leguas, en esta manera: las dos mill cargas a razon de a trezientas y quarenta y dos marauedis cada vna que hazen seiscientos y ochenta y quatro mill marauedis y las ochocientas cargas y media a razon de treinta y seis marauedis cada vna, que todo junto monta la dicha cantidad... 928.153.

Nueue mill y quinientas y veinte marauedis que pagué al alcalde mayor y escriuano de Ecija por diez y ocho ensaies que hize ante ellos a ochenta reales a cada vno por cada ensaie... 9.520.

Cinquenta reales que di y pagué a escriuanos por cartas de pago que ante ellos pasaron... 1.700.

Sesenta reales que di y pagué a Torralua, escriuano de Ecija, por ocho dias que se ocupó en embargar el trigo en los cortijos... 2.640.

Quarenta y seis reales que di y pague a dos correos que despaché desde Ecija a Seuilla a negocios tocantes a mi comision... 1.564.

Por manera que suma y monta la datta de marauedis vn quento y trezientas y nouenta y nueue mill y seiscientos y treinta y dos marauedis... 1.399.632.

Monta el cargo de marauedis vn quento y quatrocientas y veinte y quatro mill y duzientas y veinte y seis marauedis... 1.424.226.

Suma la datta de marauedis vn quento y trezientas y nouenta y nueue mill y seiscientos y treinta y dos marauedis... 1.399.632.

Por manera que soy alcançado en veinte y quatro mill y quinientas y nouenta y quatro marauedis... 24.594.

He de auer y se me han de pagar ciento y doce mill y seiscientos y ocho marauedis por el salario de docientos y setenta y seis dias que me ocupé en la dicha comision a razon de doce reales cada dia... 112.608.

Y esta dicha relacion, escripta en cinco hojas de papel, es cierta y verdadera y en ella no ay fraude ni engaño ni encubierta alguna contra la Real Hacienda de Su Magestad, y asi lo juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la † en forma de dercho, y que en ella me hago cargo de todo lo que he reciuido y que no pongo en datta más de aquello que he pagado y entregado, saluo error de quenta, el qual juramento hago conforme a las

ordenanzas de la Contaduria Mayor de Su Magestad, y so las penas della. Fecho en Seuilla a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta años.-Miguel de Cerbantes Saavedra».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 183-93).

1589/01/21-Écija

Duzientas y quarenta y nueue arrouas de azeyte añejo que [Miguel de Cervantes] reciuio de doña Juana Manrique, vezina de Ecija, como parece por su certificación fecha en 21 de Henero de 1589.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221).

1589/01/23-Écija

Se da cuenta en cabildo de Écija de una petición de Miguel de Cervantes Saavedra.

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey nuestro señor por Antonio de Guevara, de su Consejo e su proveedor general, digo: Que a mi noticia ha llegado como un regidor del cabildo desta ciudad, que ya movido con buen celo ha procurado e procura con instancia saber qué trigo e cebada yo haya sacado a los vecinos desta ciudad, imaginando que he sacado más de las dos mil e quinientas fanegas de trigo e quinientas de cebada que tengo de sacar para en cumplimiento del asiento que don Luis Portocarrero, regidor desta ciudad, hizo con Antonio de Guevara; e porque la dicha averiguación se va haciendo en menoscabo del crédito de mi persona y de la fidelidad con que he usado y uso mi oficio, y por ahorrar al dicho regidor de trabajo, hago presentación de la lista que va con ésta, donde se verá la cantidad que he sacado, la cual no llega en trigo e cebada a mil fanegas; e para que se vea y averigüe si esto es verdad, pido e suplico a la ciudad mande que públicamente se pregone en la plaza e puertas públicas desta ciudad que todos vengan a dar noticia del trigo y cebada que he sacado a los dichos vecinos, y que constando por la confisión dellos fecha ante escribano que aún no llegan a mil fanegas las que he sacado y pagado, que he pagado algunas por dinos respectos, la ciudad sea servida de mandar repartir la cantidad que falta entre los que no se ha sacado, para que, con menos escándalo, se cumpla el servicio del Rey nuestro señor y los vecinos no se quejen de los ministros que conmigo asisten a la dicha saca; y al escribano que está presente pido me dé por testimonio como presento esta petición y la lista que va con ella, por la cual se puede averiguar cúan poca cantidad he sacado, e que aún faltan dos mil fanegas para cumplir las tres mil del asiento; y si el dicho regidor dice que he sacado más cantidad, es de la cilla y de los clérigos, e no entra en el partido de los vecinos desta ciudad, la cual cantidad de trigo e cebada se ha gastado y gasta en servicio de Su Majestad, sin que haya otra cosa en contrario.

Otrosí digo que, no dándome la dicha ciudad repartida la cantidad que falta e quien me ayude a sacarla, buscaré el trigo e cebada donde quiera que lo hallare para cumplirla, sin tener cuenta a el repartimiento que se hizo con intervención del señor Corregidor; y de todo lo aquí contenido pido testimonio.-*Miguel de Çervantes Saavedra.*

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Astrana, 4: 361-62).

1589/01/23-(2)-Écija

Al margen: «En la çiudad de eçija, a veynte y tres dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y nueve años yo el presente escriuano notifiqué el dicho auto al dicho miguel de çeruantes, comisario, en persona, siendo testigos fernando de uillalan y Rodrigo de alcalá, portero del cabildo, vezinos de eçija». "Siendo leida, la çiudad dixo que lo que pretende es saber y aueriguar la cantidad de trigo y çeuada que el dicho miguel de çeruantes y sus ajentes an sacado a los vezinos desta çiudad, y que de la cantidad que a sacado dé certificaçion, diziendo la cantidad que de cada persona a sacado, ante escribano público que dello dé fee, en la qual dicha certificaçion diga el preçio a que el dicho trigo y çeuada que a sacado vale y a valido al tienpo que lo a sacado; y que hasta que la dicha certificaçion firmada de su nonbre ante escribano público la traiga y esiua en este cabildo, diziendo en ella que hasta aquel dia que la diere no a sacado más cantidad de trigo ni çevada, y hecho esto se le dara testimonio, y queste avto se notifique al dicho miguel de çeruantes, para que lo cunpla dentro de seys dias, que corran desde el dia de la notificacion".

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 252-53).

1589/01/23-(3)-Écija

18. Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 23 de Henero de 1589 años parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo dos almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y quinze libras.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 198-99).

1589/02/06-Écija

Relación autógrafa jurada de los gastos menudos que hizo Miguel de Cervantes Saavedra que tuvo en Écija por comisión de Antonio de Guevara.

Al margen, de letra de los contadores de Hacienda: «El dicho Miguel de Cervantes. Relación jurada de los gastos menudos».-Autógrafo: «Relación de los gastos menudos que hice en la molienda que tuve en la ciudad de Écija por comisión del Sr. Antonio de Guevara los años de 88 y 89.

«Comencé la molienda en el mes de agosto, y gasté en aquel mes y en el de setiembre seis reales de aceite para los candiles que ardían en los almacenes... 204 maravedís.-De papel y tinta en dos meses, seis reales... 204.-De cuatro palas, seis reales... 204.-De hondas y escobas, seis reales... 204.-De alquilé de unas esteras para un almacén, seis reales... 204.-De más esteras para el segundo almacén, porque estuviese bien acondicionada la harina, seis reales... 204.-De aceite para otros dos meses, seis reales... 204.-De más tinta y papel, cuatro reales... 136.-De encerrar quinientas fanegas de trigo, que estaban en un patio descubierto, para hacer un ensaye, y llovió y fué menester recogello con presteza y tomé gente que ayudase demás de la que servía en la molienda, seis reales... 204.-[Suma] 1.768.-A un cerrajero que fué conmigo a los cortijos del campo y decerrajó algunas *(sic)* aposentos donde había trigo, seis reales... 204.-De alquilé de cuatro candados para los almacenas de la harina y del trigo, ocho reales...272.-Otro día que fuí al campo di a un cerrajero seis reales... 204.-De mudar dos mil fanegas de trigo a otro almacén, porque se comía de gorgojo y cogí más gente de la ordinaria, seis reales... 204.-Más en otros dos meses, seis reales de aceite... 204.-De más papel y tinta, cuatro reales... 136.-A otro cerrajero que decerrajó conmigo en la ciudad muchos almacenes y aposentos buscando trigo, seis reales... 204.-Otro dia le di cuatro reales... 204.-De alquilé de tres

haldas, que sirvieron en toda la molienda, seis reales... 204.-Más a otro cerrajero, cuatro reales... 136.-Más de alquilé de una romana, que sirvió en toda la molienda, ocho reales... 272.-Otra vez mudé el trigo, por la misma ocasión del gorgojo, y costó seis reales... 204.-[Suma] 2.380. De más aceite, seis reales... 204.-De tinta y papel, cuatro reales... 136.-De más escobas, tres reales... 102.-De una llave de loba, dos reales... 68.-De otras dos palas, dos reales... 68.-De más aceite, cuatro reales... 102 *(sic)*.-De papel y tinta, tres reales [en blanco]. [Suma] 680 *(sic)*.

«Todo lo cual juro a Dios y a esta † que lo gasté en beneficio de la molienda, y otras cosas muchas más que no asenté. Y así, lo firmo de mi nombre, fecha a seis de febrero de 1589.-*Miguel de cerbantes Saavedra*».

Al margen izquierdo aparece esta suma: 680 + 2.380 + 1.768 = 1.822. En la página última del pliego, las siguientes cifras: 4.828 - 2.734 - 3.094. Y más abajo, de letra también de CERVANTES: «Gastos menudos de la molienda».

"Este documento, con otros dos, fue sustraído, en el siglo pasado, del Archivo de Simancas, como dijimos en el «Proemio general», págs. LIII y LIV del vol. 1, y vino a parar al coleccionista francés F. S. Feuillet de Conches, quien autorizó a J. M. Guardia para reproducirlo en su traducción de *Le Voyage au Parnasse* (París, 1864). El contenido de los otros dos fue reseñado en la misma obra por el Sr. Guardia" (Astrana, 4: 232).

1589/02/10-Écija

Acuerdo notificado a Miguel de Cervantes Saavedra para que dé certificación a los vecinos de Écija del trigo.

Al margen: «En eçija, diez dias del mes de febrero, año dicho, yo el presente escriuano notifiqué el auto de abaxo escrito del dicho corregidor al dicho miguel de çeruantes, El qual dixo que boluiendole las çertificaçiones que tiene dadas en particular, dara vna en general de lo que tiene sacado de los vezinos.-Miguel de cerbantes Saavedra». "Rodrigo dauila, Regidor, suplicó al dicho corregidor mande que miguel de çervantes, comisario, dé çertificaçion del trigo que a sacado de los veçinos desta çiudad, y que don luis portocarrero, Regidor, esiua la que tiene para que se haga la dilijençia que conviene en la cobrança. "El dicho Corregidor mandó notificar a los suso dichos y cada vno dellos den las certifiçaçiones que Refiere el dicho Rodrigo dauila y que las den luego al escribano del cabildo".

También consta al margen la notificación de este auto a don Luis Portocarrero.

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 254).

1589/02/17-Écija

Mill y setecientas y ochenta y seis arrouas de azeyte añejo que [Miguel de Cervantes] reciuio en la ciudad de Ecija en la bodega de Juan de Langa, el qual era de Simon Ruiz, vezino y regidor de Medina del Campo, de que le dio certificacion en 17 de Hebrero de 1589.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221).

1589/02/17-(2)-Écija

Duzientas y diez y seis arrouas del dicho azeyte de Ecija que [Miguel de Cervantes] reciuio del licenciado Fernando Ruiz de Ribera, abogado de la ciudad de Cordoua, como parece por su certificacion fecha en 17 de Hebrero de 1589.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 221-22).

1589/02/18-Écija

Miguel de Cervantes entrega las certificaciones pedidas.

"La çiudad mandó que las çertificaçiones que oy dio miguel de çervantes, comisario, para cobrar el trigo y çeuada que se a sacado desta çiudad, se entreguen a Rodrigo dauila, Regidor, e yo el presente escribano se las di y entregué originalmente, de que doy fee.

Al margen: «Que se traygan las çertificaçiones de trigo y çebada que tienen los vezinos. »Pregonose este dia en los corredores del Cabildo por Ramos, pregonero». "La çiudad mandó que se pregone publicamente que todos los vezinos desta çiudad a quien miguel de çervantes, comisario, a dado çertificaçiones las traygan y esiuan ante el presente escribano, del trigo y çeuada que se a sacado el año pasado de ochenta y siete y ocho, porque la çiudad tiene çertificaçion para cobrar el dicho trigo y çeuada".

Écija. Archivo Municipal. Actas capitulares (Rodríguez Marín, 255).

1589/02/25-Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes Saavedra hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

«Informacion de testigos fecha ante la justicia ordinaria de Ecija a pedimiento de Miguel de Cervantes, comisario, de como el trigo que molió el año de 1588-1589 en Ecija, que sacó el año de 1587, era apaulillado y chupado y algo tomado con el tiempo.

En la ciudad de Ecija, veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill e quinientos y ochenta e nueve años, ante el doctor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcalde mayor de esta ciudad por don Juan de Zuñiga e Avellaneda, corregidor en ella por el Rey Nuestro Señor, la presento el contenido Marcos de Bonilla en nombre de Miguel de Ceruantes de Saavedra, comisario por Su Magestad, digo que a el derecho del dicho mi parte conviene probar e averiguar cómo el trigo que el dicho mi parte sacó el año pasado de quinientos y ochenta e siete de los vecinos de esta ciudad y de los diezmos de ella para conduzillo y hazer harina para el servicio de Su Magestad por comision que mi parte tuvo de Antonio de Gueuara, proueedor general, el dicho trigo fue muy ruin y apaulado y mal acondicionado, el qual se encerró en las piezas de las cillas de esta ciudad, y por ser tan ruin se comio mucha parte del gorgojo, y aunque con todo cuidado y diligencia del dicho mi parte lo hazía e hizo limpiar y moler en las aceñas y molinos de esta ciudad, la harina que del dicho trigo procedia y procedio el año pasado de quinientos y ochenta e ocho fue ruin y de poco peso, por ser el dicho trigo de la suerte dicha, por ser la cosecha del dicho año de ochenta y siete en esta ciudad muy mala y auerse apaulado y ser ansi publico e notorio, y aunque mi parte procuró con todo cuidado y diligencia buscar y sacar otro trigo mejor, no lo pudo hallar en esta dicha ciudad. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande recevir la informacion que acerca de ello diere y que los testigos se examinen por el tenor de este pedimento, y lo que dixeren y dispusieren, escrito en limpio y en publica

forma e manera que haga fee, me mande dar para en guarda del derecho del dicho mi parte uno o dos traslados e los mas que le convengan, ynterponiendo vuestra merced en ellos su autoridad y decreto judicial sobre que pido justicia.-Marcos de Bonilla.

E presentada, su merced mandó que dé informacion de lo contenido en el dicho pedimento como la ofrece y que los testigos se examinen por él, y su examinacion cometió a mi el dicho escrivano, y hecho, proveerá.-El doctor Ramirez de Aldana.-Antonio Trapel, escriuano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 148-50).

1589/02/26-Madrid

Libranza de 100 ducados dada por Antonio de Guevara en favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Agustin de Cetina, pagador por el Rey Nuestro Señor de las prouisiones que se hacen en el Andalucia para sus armadas, galeras, fronteras de Africa y otras partes, librará v.m. a Miguel de Cervantes Saavedra; mi comisario, o a quien su poder ouiere, cient ducados en reales, que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis, señaladamente en los que por comision mia y poder de v.m. se cobran en la ciudad de Ecija por Bartolomé de Llerena de las alcabalas della, los quales Su Magestad ha librado para los gastos de las dichas provisiones, y se le dan al dicho Miguel de Cervantes Saavedra para los gastos de la molienda del trigo que tiene a su cargo por mi orden en la dicha ciudad y para pagar los acarretos de la harina que dél procediere, que la ha de embiar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones, de los quales ha de dar quenta juntamente con los demas maravedis que para este efecto huuiese recibido y recibiere, y tome v.m. su carta de pago, o de quien dicho su poder ouiere, que con ella y esta libranza, tomando la razon della Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Magestad de las dichas provisiones, y con fee suya de que con su intervencion se libran los dichos cient ducados en la dicha forma, se recibirán y pasarán a v.m. en cuenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Madrid a veinte y seis de Febrero de mill y quinientos y ochenta y nueve años.-Antonio de Guevara».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 157-58).

1589/02/27-Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija, veinte y siete dias del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta e nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Diego Hernandez de la Cruz, vecino de esta dicha ciudad en la calle de la Puerta de Palma, del qual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo vido en la casa cilla de esta ciudad mucha cantidad de trigo que se encerraba por orden del dicho Miguel de Ceruantes, comisario que a el dicho tiempo era en esta ciudad para la saca del dicho trigo, del qual dicho trigo la mayor parte de él, estaba apaulado y con mal olor, y parte dél le sacaron a este testigo del diezmo que estaba a su cargo de las collaziones de Santa Barbara

e San Juan que estaban a su cargo el año que contiene el pedimiento, y que sabe ansi mismo que por ser dicho trigo de la suerte que tiene declarado, era de poco peso, y en general lo fue el pan de la cosecha del dicho año, por auer suscedido en él paulilla en general, como dicho tiene, e que esto es verdad, publico y notorio por el juramento que fecho tiene y que es de hedad de mas de cinquenta años, y lo firmó de su nombre.-Diego Hernandez de la Cruz.-Antonio Trapel, escribano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 150-51).

1589/02/28-Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija en veinte e ocho dias del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta e nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Geronimo de Montoro, vecino de esta dicha ciudad en la calle de la Caridad, collacion de Santa Barbara, del qual se recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que este testigo vido en la cava cilla de esta ciudad por el tiempo que contiene el dicho pedimiento mucha cantidad de trigo que se avia encerrado y recogido por orden del dicho Miguel de Ceruantes, comisario que a la sazon era para la saca del pan de esta ciudad, del qual dicho trigo mucha parte dél estava apaulado; sábelo este testigo porque, como tiene dicho, lo vido e porque le sacó el dicho comisario mucha cantidad de trigo que este testigo tenia recogido y a su cargo del procedido de los diezmos de las collaciones de Santa Maria e Santiago de que fue arrendador este testigo el dicho año de mill e quinientos y ochenta y siete, y aunque para lo moler y encerrar el dicho Miguel de Cervantes lo hizo zarandar, todavia a el dicho trigo le quedó el dicho vicio y paulilla, y mucha parte de la cosecha de pan de dicho año tuvo la dicha falta e defeto de estar apaulado, y le paresce a el testigo que la harina que procedio del dicho trigo seria muy mala y de poco peso por ser el dicho trigo como tiene dicho, y que esta es la veradad para el juramento que hizo y que las generales no le tocan e que es de hedad de mas de treinta e quatro años e lo firmó.-Geronimo de Montoro.-Antonio Trapel, escrivano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 151-52).

1589/03/01-Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija primero dia del mes de Marzo de mill e quinientos y ochenta e nueve años el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Pedro de Carmona, hijo de Luis de Baeça, vezino de esta dicha ciudad, calle de Crespo, collazion de Santa Maria, del qual se recibio juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo tiene noticia del pan de la cosecha del dicho año de ochenta e siete que fue en el que en esta ciudad el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, comisario de Su Magestad, entendio en la saca del pan por particular comision, y sabe y es verdad que en general el pan del dicho año e cosecha en esta dicha ciudad e su termino

fue chupado y menudo y alguno thomado con el tiempo, y este testigo tuvo a su cargo el dicho año cierta cantidad de sementera, e la que de ella cogió fue ruin, como dicho tiene, y ansi entiende lo seria lo que el dicho Miguel de Cervantes sacó en virtud de su comision, porque a lo que este testigo entiende, aunque el dicho Miguel de Cervantes quisiese sacar otro, no lo hallaria, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e las generales no le tocan e que es de hedad de veinte e seis años e lo firmó.-Pedro de Carmona.-Antonio Trapel, escrivano publico».

Simancas. Antpnio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 152-53).

1589/03/03-Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija tres dias del dicho mes de Marzo de mill e quinientos e ochenta y nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre para la dicha informacion, presentó por testigo a Alonso Cano, alhamel, vecino de esta dicha ciudad en la calle Molineras, del qual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que este testigo tiene noticia del trigo de la cosecha del año pasado de ochenta y siete, que fue el año en el que el dicho Miguel de Cervantes asistio en esta ciudad en la saca dél con comision de Su Magestad, y save y es verdad que en el dicho año la cosecha de pan fue y sucedio de trigo apaulado y chupado, y asi fue en general todo lo que se sacó de ella, y no obstante que se hazia limpiar e limpiava, la harina que procedia del dicho trigo era ruin e de poco peso; sábelo este testigo porque es oficial de alhamel y que trata en el dicho ministerio, e sabe e vido ansimismo este testigo que el dicho Miguel de Cervantes Saavedra con todo cuidado y diligencia procurava buen pan para la dicha saca, y lo hazía limpiar para moler en las dichas azeñas de esta dicha ciudad e no gastaba otro que el que dicho tiene de suso; sábelo porque, como dicho tiene, en la cilla donde se hazia el dicho encierro reside el testigo, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e que las generales no le tocan e que es de hedad de cinquenta años e no firmó porque dijo que no sabia escrevir.-Antonio Trapel, escrivano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 153-54).

1589/03/03-(2)-Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija este dicho dia mes e año dicho, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, para la dicha informacion presentó por testigo a Gonzalo Hernandez, alhamel, vecino desta dicha ciudad en la casa cilla de ella, del qual se recibio juramento en forma de derecho, so cargo de lo qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que tiene noticia del dicho trigo que procedio de la cosecha del año pasado de ochenta e siete, que fue en el que el dicho Miguel de Cervantes tuvo a su cargo la saca del pan de Su Magestad, y sabe y es verdad que en el dicho año la dicha cosecha fue y sucedio de trigo apaulado y chupado, y asi fue el que sacó el dicho Miguel de Cervantes en virtud de su comision, y no obstante que se limpiaba e zarandaba, la harina que procedia del dicho trigo era muy ruin e de poco peso; sábelo este

testigo porque vive en la dicha casa donde se encerró el dicho pan, y anduvo y trató en el dicho ministerio, e sabe e vido asimismo este testigo que aunque el dicho comisario con mucha solicitud y diligencia procuraba buen pan para la dicha saca, no lo hallaba respeto de ser el dicho trigo de la cosecha del dicho año tan ruin e malo como dicho tiene, y el dicho trigo lo hazia limpiar para lo moler en las azeñas de esta ciudad; sábelo porque todo lo vido como persona que se halló al dicho encierro e limpia del dicho pan como tal alhamel, que esta es la verdad para el juramento que hizo e que es de hedad de treinta e siete años, poco mas o menos, e no firmó porque dijo que no sabia e que no le tocan los generales.-Antonio Trapel, escribano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 154-55).

1589/03/06-Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra en favor de Agustín de Cetina.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Ceruantes Saavedra, comisario de Su Magestad, estante al presente en esta ciudad de Seuilla, otorgo e conozco que me doy por contento e pagado del pagador Agustin de Cetina, residente en esta ciudad de Seuilla, que está ausente, de cient ducados, los quales me da e paga en virtud de una libranza del proueedor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hacienda del Rey Nuestro Señor, firmada de su nombre y del contador y veedor Miguel de Oviedo, fecha en Madrid a veinte y seis dias del mes de hebrero proximo pasado deste presente año en que estamos, los quales me han pagado por los gastos de la molienda de trigo que tengo a mi cargo de hacer moler en la ciudad de Ecija, como mas largamente por la dicha libranza consta e parece que está desta otra parte contenida, por quanto los dichos cien ducados el dicho pagador Agustin de Cetina me los libra por su libranza en Bartholome de Llerena, comisario de Su Magestad en la dicha ciudad de Ecija, para que me los pague de los maravedis que por comision del dicho Antonio de Gueuara en poder del dicho pagador Agustin de Cetina el dicho Bartolome de Llerena ha cobrado e cobra del tesorero o recetor de las alcabalas de la dicha ciudad de Ecija, con la qual dicha libranza me doy por contento, pagado e satisfecho a toda mi voluntad, e cerca del recibo e paga dello renuncio la excepcion de los dos años e de la pecunia e prueba de la paga como en ella se contiene, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de pago que es fecha en Seuilla a seis dias del mes de Marzo año de mil e quinientos e ochenta e nueve años, y el dicho otorgante, que está presente, lo firmó de su nombre, e fueron testigos que dijeron que lo conocen e ser el contenido e assi lo firmaron en forma de derecho fray Hernando Marmolejo, frayle profeso de la Orden de Nuestra Señora Santa Maria del Carmen desta ciudad de Seuilla, e Joan de Tamayo, residente en casa del dicho pagador Agustin de Cetina. Testigos: Diego de Vera e Garcia de Ontañon, escriuanos de Sevilla. E yo Francisco Albadan, escriuano publico de Seuilla, la fize escriuir e hice aqui mi signo en testimonio de verdad».

Nota: Queda en el proceso de Francisco de Vera el registro.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 159-61).

1589/03/06-(2)-Sevilla

Libranza del pagador Agustín de Cetina para que Bartolomé de Llerena entregue 100 ducados a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Bartolomé de Llerena, comisario de Su Magestad, de los marauedis que por comision del señor Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de Su Magestad y su proueedor general, y poder mio v.m ouiere cobrado o cobrare del tesorero o receptor de las alcaualas de la ciudad de Ecija del tercio postrero del año pasado de quinientos ochenta y ocho, dé y pague v.m. a Miguel de Ceruantes Saavedra, comisario ansimismo de Su Magestad, o a quien su poder ouiere, cien ducados en reales, que valen treinta y siete mill e quatrocientos marauedis, que se los pago por una libranza del dicho señor proueedor Antonio de Guevara, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, su fecha en Madrid a veinte y seis de Hebrero de quinientos y ochenta y nueve años, en la qual se dice se le dan al dicho Miguel de Çeruantes para los gastos de la molienda de trigo que tiene a su cargo por orden del dicho señor proueedor en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediere, que la han de embiar a esta ciudad a poder de Geronimo Maldonado, thenedor de bastimentos por Su Magestad en ella, para labrar vizcocho para las dichas prouisiones, de los quales ha de dar quenta con los demas maravedis que para este efecto ha rescibido y rescibiere, y los dichos cien ducados me ordena el dicho señor proveedor por la dicha libranza que los dé y pague al dicho Miguel de Çerbantes o a quien dicho su poder ouiere, señaladamente librados en v.m. en la forma que dicho es, y en cumplimiento dello se los libro, de que me ha otorgado carta de pago en forma el dicho Miguel de Çeruantes, en esta dicha ciudad hoy dia de la fecha desta, y los dichos maravedis ha de pagar v.m. al susodicho en dinero contado en moneda de vellon, pagandoselos con interuencion de la justicia de la dicha ciudad de Ecija y ante escriuano que dello dé fee, ante el qual tome v.m. carta de pago en forma de la paga de los dichos maravedis, que entregandomela y esta librança, habiendo tomado dello la raçon el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo, los resciuiré a v.m. en quenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Sevilla a seis dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y nueve años-Agustin de Cetina.-Tomó la razon.-Miguel de Oviedo».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 162-64).

1589/03/14-Écija

Carta de pago de 100 ducados otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Bartolomé de Llerena.

«Sepan quantos esta escritura vieren como en la ciudad de Ecija a catorce dias del mes Marzo de mill e quinientos e ochenta e nueve años ante el Dotor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcayde mayor en esta dicha ciudad por Don Juan de Çuñiga y Avellaneda, corregidor en ella por Su Magestad, y en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escritos, otorgó Miguel de Cervantes Saavedra, comisario de Su Magestad, estante en esta dicha cibdad, que rescibe de Bartolome de Llerena, comisario assi mismo por Su Magestad para la cobranza de sus reales alcaualas e presente a esta escritura, cien ducados reducidos en moneda de vellon, que hacen treinta e siete mill e quatrocientos maravedis, los quales el dicho Bartolome de Llerena le da y paga y él ha de auer en virtud de una libranza dada por Augustin de Cetina, pagador general de las prouisiones de la Andalucia, estante en la dicha ciudad de Seuilla, su fecha en ella en seis dias deste presente mes de Março e año de la fecha e firmado del dicho pagador e de Miguel de Ouiedo, contador por

Su Magestad de las dichas prouisiones, que se entregó por original al dicho Bartolomé de Llerena, de los quales dichos cien ducados el dicho Miguel de Ceruantes se otorgó por entregado porque los resciuio en presencia del dicho alcalde mayor e de mi el dicho escriuano en la dicha moneda de uellon en tres talegos, donde las dichas partes dixeron auer la dicha cantidad, del qual entrego y resçibo yo el dicho escriuano doy fee, y el dicho Miguel de Ceruantes dixo rescibe los dichos marauedis para los gastos de la molienda del trigo que fue a su cargo por orden de Antonio de Guevara, del Consejo Real de Su Magestad y su proueedor general, como se contiene en las dichas libranzas, e de ello dio por libre al dicho Bartolomé de Llerena e le otorgó carta de pago en forma declarando, como declaró, que otra que tiene dada en favor del dicho pagador por ante Francisco de Vera, escriuano de Seuilla, de la dicha cantidad, se entienda sea aquella y esta una misma cosa, e prometió de auello por firme so obligacion que hizo de sí y de sus bienes, y fueron testigos presentes Francisco de Najera, Jeronimo de Rontes e Juan de Res, e Anton de Palma, corredor, vecino de la dicha ciudad, y el dicho alcalde mayor corregidor, que yo el escriuano conozco, lo firmaron.-El Dotor Ramirez de Aldana.-Miguel de Cerbantes Saabedra.-Antonio Trapel, escriuano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 165-67).

1589/03/27-Écija

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra en favor de Juan Rodríguez de Palma y otros.

"Sepan quantos esta escritura vieren como en la çiudad de eçija, a veinte e siete dias del mes de março de mill e quinientos y ochenta y nueve años, en presençia de mí el escribano público e testigos de yuso escritos, paresçio miguel de cervantes saauedra, comisario de su magestad para la saca e molienda del pan que se hizo en esta dicha çiudad en el año pasado de mill e quinientos y ochenta y ocho, en virtud de la comision que para ello tiene de antonio de guevara, del consejo de hazienda de su magestad e su proveedor general, e dixo que por quanto en virtud de la dicha comision, entre otras partidas de pan que sacó y enbargó para su magestad de los diezmos de esta dicha çiudad, fueron quatroçientas e veinte e quatro fanegas de trigo e sesenta de çevada que del dicho diezmo tocó a las tercias del conde de medellin, de la collaçion de santa maria, que tuvieron a su cargo juan Rodríguez de palma e francisco lopez de amor, diego hernandez de la cruz, hernan Rodriguez donzel, Juan sanchez vello, maria de zaragoza, viuda, por miguel Ruiz de palma su marido difunto, juan perez hurtado, pedro de fuentes, hernando alonso de pinto e otros, entre las dichas partidas sacó y enbargó quarenta e ocho fanegas de çevada del benefiçio de nuestra señora del prado de valladolid, de la dicha collaçion de santa maria, que estava a cargo de los dichos Juan Rodriguez e consortes, las quales dichas partidas de pan sacó de los suso dichos e se pagaron en la forma siguiente:

"Primeramente çiento e setenta e tres fanegas de trigo que a quenta de las dichas terçias sacó a los suso dichos de las piezas de la cabadilla desta dicha çiudad, por autos ante mí el dicho escribano... clxxiij

"Iten a la dicha quenta treinta y dos fanegas de trigo que dió en vezes el dicho francisco lopez de amor... xxxij

"Iten treinta e dos fanegas de trigo que a la dicha quenta cobró de diego hernandez de la cruz, en vezes e partidas... xxxij

"Del dicho juan Rodriguez de palma treinta e dos hanegas a la dicha quenta... xxxij

"Otrosi del dicho hernan Rodriguez donzel treinta hanegas de trigo a la dicha quenta... xxx

"Otrosi del dicho juan sanchez vello treinta e dos hanegas de trigo a la dicha quenta... xxxij

"Otrosi de la dicha maria de çaragoza, viuda, veinte e ocho hanegas de trigo a la dicha quenta... xxviij

"Otrosi de toda la dicha conpañia doze hanegas e nueve almudes de trigo, por mano de gonçalo benitez trapel, que los debia de su diezmo... xij f, jx alm.

"Otrosi del dicho juan perez hurtado seis hanegas de trigo a la dicha quenta... vj

"Otrosi del dicho pedro de fuentes veinte e ocho hanegas de trigo a la dicha quenta... xxviij

"Otrosi de fernando alonso de pinto quinze hanegas de trigo a la dicha quenta... xv

"Iten tres hanegas e tres almudes, cunplimiento a las dichas quatrocientas e veinte e quatro hanegas de trigo de los dichos diego hernandez e francisco lopez de amor... iij f^s, iij alm.

"Iten las dichas sesenta hanegas de çevada que a la dicha quenta se sacaron por miguel de santa maria, comisario en la dicha molienda, por auto ante mí el dicho escribano... lxf^s c.^{a}

"Otrosi por quenta del dicho benefiçio de nuestra señora del prado cobró las dichas quarenta e ocho hanegas de çevada en la forma siguiente:

"Del dicho francisco lopez de amor cinco hanegas e medio... v f^s m.^{a}

"De la dicha maria de çaragoza otras cinco hanegas e media... v f^s m.^{a}

"Del dicho diego hernandez de la cruz cinco hanegas... v f^s

"De los dichos juan Rodriguez de palma, juan sanchez vello, hernan Rodriguez, pedro de fuentes, veinte hanegas de çevada, de cada vno dellos cinco... xx

"Iten seis hanegas e quatro almudes e dos quartillos de çevada que a quenta de la dicha conpañia se cobraron del dicho gonçalo benitez trapel, que devia de su diezmo de la renta de el cortijo en que labra... vjf^s, iiij als. y m.°

"Otrosi cinco hanegas e siete almudes e dos quartillos, cunplimiento a las dichas quarenta e ocho fanegas de çevada que se coxieron de los dichos francisco lopez e diego hernandez de la cruz... vf^s, vij alm. y m.°

"Por tanto, otorgó que, declarando como declaró de la dicha cantidad de trigo e çevada espresada de suso en esta escritura aver dado certificaçion a las personas a quien pertenesce para que lo ayan e cobren de su magestad, en su nonbre, en virtud de la dicha su comision, dandose como se dio por entregado de la dicha cantidad de trigo e çevada e Renunciando acerca de su entrego la esepçion de la pecunia e leyes del entrego como en ellas se contiene, dava e dio por libres a los suso dichos del dicho enbargo en ellos hecho y les otorgó carta de pago tan bastante como se Requiere de derecho, e para su firmeza obligó sus bienes, a lo qual fueron testigos presentes alonso agustin e luis benitez e luis de mata, veçinos de eçija, y el dicho otorgante, que yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.-Miguel de cerbantes Saavedra.-Antonio trapel, escribano público.-Derechos, dos Reales".

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.°, año 1589, fol. 900 (Rodríguez Marín, 256-59).

1589/04/01-Écija

Carta de pago de Simón de Salazar a favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

"Sepan quantos esta escriptura vieren como en la çiudad de eçija, primero dia del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e nueve años, en presencia de mí el escribano público e testigos de yuso escriptos, otorgó simón de salazar, vecino de la ciudad de sevilla y estante en ésta, ayudante de rromana en la molienda que está a cargo de miguel de çerbantes saabedra, comisario de su magestad, que rrescibe de el dicho miguel de çerbantes mill e quinientos y çinquenta e quatro rreales de plata castellanos, que le pertenesçieron de su salario de dozientos y cinquenta y nueve dias que ayudó en la dicha rromana del trigo que se conduzio en harina en esta çiudad por horden del dicho comisario, y se llevó a la çiudad de sevilla y entregó en ella a geronimo maldonado, tenedor de bastimentos de su magestad, para la provision de sus rreales armadas y fronteras, que a rrazon cada dia de seys Reales, montó la dicha quantia, y comenzaron a correr desde nueve de jullio y feneçieron a veinte y çinco de março siguiente, todo proximo pasado, de los quales dichos mill e quinientos y çinquenta e quatro rreales se otorgó por entregado a su voluntad (*Sigue lo formulario*)... A lo qual fueron presentes por testigos Juan blazquez de tablada y rrodrigo de rribera y alonso agustin, veçinos de la dicha çiudad de eçija, y el dicho otorgante, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.-simon de salazar...".

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.º, año 1589, fol. 1.236 (Rodríguez Marín, 260-61).

1589/04/01-(2)-Écija

Carta de pago de Francisco Bermudo Bersabé a favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

"Sepan quantos esta escriptura vieren como en la çiudad de eçija, primero dia del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e nuebe años, en presençia de mí el escribano público y testigos de yuso escriptos, otorgó francisco bermudo versabé, vezino desta dicha çiudad, que Resçibe de miguel de çerbantes saavedra, comisario de su magestad, y en su nonbre, çiento çinquenta rreales de plata castellanos que le pertenesçieron por tres meses y medio que el dicho comisario y sus ayudantes avitaron y ocuparon con el benefiçio de la molienda de su magestad que estuvo a cargo del dicho comisario vnas casas quel dotor francisco de villacreçes tiene en esta dicha çiudad, que estan a cargo del dicho françisco bermudo, de los quales dichos çiento y çinquenta e quatro Reales se otorgó por entregado a su boluntad (*Siguen las renuncias formularias*)..., y fueron testigos presentes luis de mata y xpoval nieto y marcos fernandez de santiago, vezinos de eçija, y porque el dicho otorgante, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, dixo que no sabía firmar, a su ruego lo firmó un testigo...".

Écija. Antonio Trapel, lib. 1.º, año 1589, fol. 1.237 (Rodríguez Marín, 262).

1589/04/17-Écija

En Ecija a diez e siete dias del mes de Abril del dicho año de mill e quinientos e ochenta e nueve, el dicho alcalde mayor, aviendo visto el dicho pedimiento e informacion, mandó que de todo se le dé al dicho Miguel de Cerbantes, e Marcos de Bonilla por en su nombre, un traslado en forma debida en que dijo está presto de interponer e interpuso su

autoridad e judicial decreto, y lo firmó.-El dotor Ramirez de Aldana.-Antonio Trapel, escribano publico».

Simancas. Antonio Trapel. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 155-56).

1589/06/24-Sevilla

Asiento del importe de 2.000 reales (68.000 maravedís), importe de cierto trigo que Miguel de Cervantes recogió en Castro del Río, al licenciado Pedro Núñez de Toledo, canónigo de Coria, por libranza de 24 de Junio de 1589. En la data de Agustín de Cetina.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 34, p. 2 (Astrana, 4: 363-64).

1589/06/26-Sevilla [Asensio y Toledo da la fecha: 1589/06/27; p. 36]

Carta de pago de Miguel de Santa María en relación a la cantidad de 1.600 reales de plata [equivalente a 54.400 mrs.], a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Santa María, comisario del Rey nuestro señor, vecino que soy de la çibdad de Segouia, residente en esta çibdad de Seuilla, otorgo e conosco que e recibido e recibi de Miguel de Çervantes de Saabedra *(sic)*, criado de Su Majestad e residente en esta çibdad de Seuilla, questá presente, mill e seyscientos reales de plata, que valen çinquenta e quatro mill e quatroçientos maravedis, los quales me a dado para en quenta de mi salario que tengo de aver como su ayudante y conpañero en la molienda que tiene a su cargo el dicho Juan (*sic,* por error del escribano) de Çerbantes Saabedra, los quales dichos mil e seyscientos reales me a dado e pagado en reales de contado y son en mi poder, de que me doy e otorgo por bien contento [*sigue lo formulario*]. Fecha en Seuilla, en el ofiçio de mi el escriuano publico yuso escrito, a veynte e seys dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e nueve años...-*Miguel de sancta maria.-Andres de uega,* escribano de Seuilla».

Faltan las firmas del escribano público Luis de Porras y del testigo Francisco de Orbieto, escribano de Sevilla.

Sevilla. Oficio 24, lib. 2.°, año 1589, fol. 318 (Astrana, 4: 372).

1589/06/26-(2)-Sevilla

Fianza de Miguel de Cervantes en favor de Jerónima de Alarcón.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Gonzalo Ruiz Bermudez, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que arriendo a vos Jeronima de Alarcon, vecina desta ciudad de Sevilla en la collacion de la Madalena, que estais presente, unas casas que yo tengo en arrendamiento de Juan Varela de Salamanca, vecino desta ciudad de Sevilla, por escritura que pasó ante Pedro de Almonacir, escribano público de Sevilla, en el año pasado de ochenta y ocho, que son... en la dicha collacion de la Madalena, y vos las arriendo desde primero dia deste mes de Junio en que estamos de la fecha desta carta en adelante, hasta en fin del mes de Diciembre desde año en que estamos de mil e quinientos y ochenta y nueve años, que son siete meses, que es el tiempo que a mí me queda por cumplir de las dichas casas, por precio de cinco ducados cada un mes, que habéis de ser obligada de me dar y pagar aqui en Sevilla, sin pleito alguno, o a quien mi poder hobiere, por los meses del dicho tiempo en primero de cada un mes antes que empiece [a] correr, las cuales prometo de no vos quitar durante el dicho tiempo se cumpliere; y vos que no las

podais dejar, so pena de cino mil maravedis... (*Siguen las firmezas sobre saneamiento de la obligación, recibo de los primeros cinco ducados, renuncia de las excepciones legales sobre la paga y aceptación del subarrienado y de sus condiciones por parte de Jerónima de Alarcón*)... yo, como principal deudor y obligo, e yo, Miguel de Cervantes, residente en esta ciudad de Sevilla en la dicha collación de la Magdalena, como su fiador y primer pagador, y sin que contra la dicha Jerónima de Alarcón ni sus bienes, ni contra otra persona alguna sea fecho ni se haga excursión ni diligencia ni otro auto alguno... (*Sigue la renuncia de las leyes de la mancomunidad*)... e yo el dicho Miguel de Cervantes me someto y obligo con mi persona y bienes y renuncio mi propio fuero... (*más firmezas rituales).* Fecha la carta en Sevilla a veinte y seis días del mes de Junio de mil e quinientos y ochenta y nueve años. Y el dicho Miguel de Cervantes lo firmó de su nombre, y porque la dicha Jerónima de Alarcón dijo que no sabía escrebir, a su ruego lo firmaron los testigos desta carta. Y fueron testigos, que dijeron y juraron en forma de derecho que los conocen y saben que son los propios aquí contenidos y se llaman como se han nombrado, dos hombres que se nombraron, el uno Francisco de la Questa y el otro Miguel de Santa María, estantes en Sevilla. E yo el presente escribano público doy fee...-*Gonçalo Ruiz Bermudez.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Juan Yañez,* escribano de Sevilla.-*Juan de Velasco,* escribano público de Sevilla».

Sevilla. Juan de Velasco, año 1589, 1.°, fol. 449 (Astrana, 4: 369-71).

1589/06/26-(3)-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Miguel de Santa María para que éste pudiera pedir, recibir y cobrar judicial y extrajudicialmente todos los maravedís, ducados, joyas, etc.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, criado de S.M., vecino que soy de la villa de Esquibias, que es en el Reyno de Toledo, estante al presente en esta ciudad de Sevilla, otorgo y conosco que doy y otrogo todo mi poder cumplido cuan bastante de derecho se requiera y fuere nesesario, a Miguel de Santa María, criado de S.M., vecino de la ciudad de Segovia, residente en esta ciudad de Sevilla, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo mismo pueda pedir y recebir y cobrar judicial y estrajudicialmente de todas y cualesquiera persona o personas que sean y con derecho deba y de sus bienes, todos los maravedís y ducados y joyas, ropas, mercaderías, esclavos, vinos, aceites y gallinas, y otras cosas de cualesquiera cantidades y calidades que me deben hasta hoy y debieren de aquí adelante en esta ciudad de Sevilla y en otras partes por obligaciones y albalaes, cuentas y contrataciones, y por poderes y cesiones y libranzas y de rentas de cualesquier mis bienes, tributos y juros, y en otra cualquier manera, aunque aquí no se declare; y de lo que recibiere y cobrare y de cada cosa dello, pueda dar y otorgar sus cartas de pago y de finiquito y lasto, con poder en causa propia, las cuales se tengan y valgan como si yo las otorgare; y para que pueda hazer y haga con cualesquier mis deudores y obligados y otras personas cualesquier, todas y cualesquier iguales, convenencias, transacciones, compromisos, suspensiones, gracias y esperas de tiempo, cesiones, traspasos, trueques, cambios, y lo demás que le paresciere, y por cualesquiera precios y cantidades, y percibir y cobrar lo que yo oviese de aber por los tales conciertos, y dar y otorgar las dichas cartas de pago; y otrosí le doy este dicho poder para que en mi nombre pueda dar las cuentas de la molienda de trigo de la ciudad de Écija, que yo tengo por comision de Antonio de Guevara, proveedor de S.M., y hazer cerca dello

cualesquier probanzas, y cobrar y recebir lo que yo oviere de haber por las dichas cuentas, y otorgar de su recibo las dichas cartas de pago, y hazer y otorgar sobre lo susodicho y cualesquier cosa dello, todas y cualesquiera escrituras que convengan y se requieran, con las fuerzas y firmezas para su validacion necesarias; las cuales y cada una dellas valgan y sean tan firmes y bastantes como si yo mismo las hiciese y otorgase, siendo presente; y si la paga y recibo de lo en este poder contenido o cualquiera cosa dello no fuesse ante Escribano que dello de fe, pueda renunciar la escepcion y leyes de los dos años, y de la pecunia, y prueba de la paga y entrega, como en ella se contiene; y generalmente doy y otorgo este dicho poder al dicho Miguel de Santa María para todos y cualesquier mis pleitos y causas, ceviles y creminales, eclesiasticos y seglares y otros cualesquier movidos y por mover, que yo tengo y tuviere de aquí adelante con cualesquier personas, y los tales contra mí en cualesquier manera, demandando y defendiendo; y para los seguir y fenescer por todas las instancias y sentencias hasta la definitiva y egecucion della inclusive, y sobre ello pueda parescer ante S.M. y su Real consejo y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdiccion que sean, y ante quien con derecho deba, pedir y demandar, y responder, y negar, y conocer, y defender, pedir y requerir querellas, y presentar testimonios, pedir y tomar todas averiguaciones - por mí y en mi nombre, poner y decir y alegar y declinar jurisdiccion, y pedir beneficio de restitucion *in integrum,* y recusar cualesquier justicias y Escribanos y otras personas, y les poner tachas y ofrecer de las probar y hazer depósitos y cualesquier recusaciones, con juramento y deposito en forma, responder a posiciones - pedir contra cualesquier sentencias interlocutorias y definitivas, y las en mi favor consentir, y de las en contrario apelar y suplicar, y seguir el apelacion y suplicacion, para do con derecho deba, y hazer cualesquier juramento de calumnia y desisorio y otros que convengan, y para cualesquier demandas, pedimientos y requerimientos, citaciones, protestaciones y juramentos, embargos, entregas, eqecaciones, prisiones, vendidas y remates de bienes, solturas, desembargos, consentimientos, desistimientos, y tome posesion de cualesquier bienes que me pertenescan, y acepte cualesquier traspasos, y presente cualesquier testigos y probanzas, escritos y escrituras y otros recaudos, y los saque de poder de cualesquier Escribanos y otras personas, y chancele y dé por ningunas cualesquier escrituras de que fuere pagado, y responder y responda a lo en contrario alegado y presentado, y lo tachar y contradecir, y haga en juicio y fuera dél todos los demás autos y diligencias y todas y cada una de ellas que convengan de se haser y que yo haria siendo presente; por que cuan cumplido y bastante poder yo tengo para lo susodicho y para cada cosa dello, otro tanto y ese mismo le doy y otorgo al dicho Miguel de Santa Maria, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y libre y general administración, y las demás cláusulas, fuerzas y firmezas a ello anexas, y con facultad que lo pueda sostituir en todo o en parte en quien quisiere, y rebocar los sostitutos y nombrar otros; y lo reliebo y a sus sostitutos en forma de derecho; y para la firmeza y cumplimiento dello obligo mi persona y bienes habidos y por haber; fecha la carta en Sevilla, en el oficio de mí el Escribano publico yuso escrito, que doy fe que conosco al dicho otorgante, y en este registro firmo su nombre, a veinte y seis dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta y nueve años; testigos, Francisco Diaz y Francisco de Orbieto, Escribanos de Sevilla.-*Miguel de Cerbantes Saavedra.-Francisco Díaz,* Escribano de Sevilla.-*Francisco de Orbieto,* Escribano de Sevilla».

«N.B.-Falta en este documento y en otros cuatro que le anteceden y siguen la firma del escribano público que debió autorizarlos. Después continuó firmando todos los documentos, sin que se advierta defecto en el protocolo».

Sevilla. Francisco de Orbieto, año 1589 (Astrana, 4: 373-74).

1589/06/26-(4)-Sevilla

Carta en relación a un finiquito de cuentas entre Miguel de Cervantes Saavedra y Tomás Gutiérrez.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Servantes Saavedra, criado del Rey nuestro Señor, vecino de la villa de Esquibias, estante al presente en esta çivdad de Sevilla, de vna parte, e yo Tomas Gutierres, vecino de la dicha çivdad, en la collacion de Santa Maria, por mi, de otra parte, otorgamos e conosçemos que nos damos por libres e quitos el vno de nos al otro y el otro a el otro; yo el dicho Miguel de Çervantes doy por libre e quito a vos, el dicho Tomas Gutierres, en razon de dos mill y çiento y sesenta reales que Alonso de Lerma, vecino desta çivdad, se obligo de os pagar por escritura que paso ante Juan de Velasco, escribano publico de Sevilla, la qual dicha escritura por çierto hefeto se hizo a vuestro nonbre, y realmente a mi me hera deudor el dicho Alonso de Lerma de los dichos dos mill e çiento y sesenta reales; y asymesmo de todos los dineros y otras cosas que me aveys sydo deudor y yo os he dado en guarda y que en otra qualquier manera e por qualquier via e forma que sea, aya entrado en vuestro poder, que a mi me pertenesca, y de las demas quentas y contrataçiones, dares y tomares que con vos he tenydo en todos los tiempos pasados hasta el dia de oy; porque los dichos dos mill e çiento y sesenta reales de la dicha deuda que deve el dicho Alonso de Lerma, avnque no la aueys cobrado vos el dicho Tomas Gutierres, por me acomodar y hazer buena obra me los aveys dado e pagado, e de vos los he resçebido en reales de contado; de manera que la dicha deuda que deve el dicho Alonso de Lerma queda por vuestra, para que, como tal, la cobreys, e yo quedo obligado a la paga y saneamiento della por aquella via e forma que mejor puedo ser obligado; y todo lo que me aveys sydo deudor e yo os he dado y aveys resçebido en guarda y a entrado en vuestro poder en qualquier manera a my pertenesçiente, todo me lo aveys dado y pagado y buelto y entregado y todo es en mi poder, de que me doy por contento, pagado y entregado a mi boluntad, sobre que renuncio la escepcion e leyes de la ynnumerata pecunya e prueva de la paga y resçibo, como en ellas se qontiene; e yo el dicho Tomas Gutierres doy por libre e quito agora e para syenpre jamas a vos, el dicho Miguel de Servantes, de todos marevedis e otras cosas que me aveys sydo deudor en todos los tiempos pasados hasta el dia de oy, por çedulas, conosçimientos y escrituras y otros recaudos y de prestamos e quentas que con vos he tenydo y de la posada que os he dado, como de otras qualesquier cosas e contrataçiones que con vos he tenydo, porque todo lo que asy me aveys sydo deudor, en qualquier manera, todo me lo aveys dado y pagado, y de vos lo he resçibido en reales de contado y es en mi poder, de questoy contento, pagado y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la esçepcion e leyes de la ynnumerata pecunia e prueva de la paga y resçibo como en ellas se qontiene; y anbos los susodichos damos por nynguna e de nyngun valor y hefto qualesquier escrituras, papeles y recaudos y otras pruevas y recaudos quel vno tenga y pueda tener y pretender contra el otro, y el otro contra el otro, hasta el dia de oy, para que todo no valga; e de tal manera nos damos por libres e quitos, que no nos ha de quedar ni queda al vno de nos contra el otro deuda ni demanda, ni derecho, ni açion, ni recurso alguno, para nos poder pedir y demandar cosa alguna; e para el cumplimiento dello, obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer, e damos poder a las justicias para que nos compelan e apremyen a lo asy pagar e cunplir, como dicho es, por la via executiva e como por sentencia pasada en cosa juzgada; e renunciamos

las leyes de nuestro fauor e la que defyende la general renunciacion; y me someto yo el dicho Miguel de Servantes al fuero e jurisdicion desta çiudad de Sevilla, e renuncio mi propio fuero e jurisdicion e domyçilio e la ley si convenerid de jurisdiçione onyvn yudicum y nueva prematica que trata sobre las sumibçiones; en fyrmeza de lo qual otorgamos la presente, que es fecha la carta en Sevilla en veinte e seys dias del mes de Junyo de mill e quinientos y ochenta y nueve años; y los dichos otorgantes, a los quales yo el escribano publico yuso scrito doy fee que conosco, lo fyrmaron de sus nonbres. Testigos, Juan Ramos y Luis Perez de Linares, escribanos de Sevilla.-*Miguel de cerbantes Saavedra.-Tomas Gutierrez.-Joan Ramos,* escribano de Sevilla.-*Luis Perez de Linares,* escribano de Sevilla.-Ante mí: *Alonso Çerbico,* escribano público de Sevilla».

"Encontró esta escritura en el Archivo de Protocolos de Sevilla. J. M.ª Asensio y Toledo, y la publicó en *Nuevos documentos...*, núm. 3 (Sevilla, 1864). Sustrajóse después de aquel Archivo, y, al correr de los años, vino a parar, por compra, a poder de Juan Sedó Peris-Mencheta, a quien debemos las dos fotografías que se insertan (Astrana, 4: 366-77). A la vista de ellas, hemos corregido cuidadosamente la lectura de Asensio" (Astrana, 4: 367).

1589/07/02-Sevilla

Asiento de 784 reales, que valen 26.656 maravedís, importe de cierto trigo y cebada que CERVANTES recibió en Écija, abonados al beneficiado don Francisco de Salablanca por libranza de 2 de Julio de 1589. En la data de Agustín de Cetina, de compras de bastimentos, municiones y otras cosas.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 31, hojas 3-4 (Astrana, 4: 363).

1589/09/08-Córdoba

Poder otorgado a Juan Rodríguez de Loaysa, por Beatriz de Monslave y Córdoba, para que cobrara de los contadores y pagadores de su majestad el importe de 350 fanegas de trigo y 50 de cebada, que sacó Miguel de Cervantes Saavedra.

Córdoba. Oficio 34, tomo 1, fols. 463^{v}-64 (Astrana, 4: 268).

1589/09/15-Sevilla

Asiento de 1.589.313 maravedís abonados al Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Écija, importe de 4.249 fanegas y media de trigo que se entregaron a MIGUEL DE CERVANTES el año 1587, por libranza de 15 de Septiembre de 1589. En la data del pagador Agustín de Cetina, de compras de bastimentos, municiones y otras cosas.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957, pl. 4, p. 1 (Astrana, 4: 363).

1589/09/18-Marchena

Treynta y una arrouas de azeyte que [Miguel de Cervantes] recibió en la villa de Marchena de Diego Nuñez, escriuano publico della, como parecio por su certificacion fecha en 18 de Septiembre de 1589.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 222).

1589/11/08-Sevilla

Asiento de pago de 495 reales (16.830 maravedís) a Francisco de Alfaro, vecino de Sevilla, importe de 45 fanegas de trigo que recibió MIGUEL DE CERVANTES, por libranza de 8 de Noviembre de 1589. En la data de Agustín de Cetina.

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 993, pl. 3, pp. 1-3 (Astrana, 4: 363).

1589/11/10-Sevilla

Data de los salarios pagados a Miguel de Santa María, ayudante de Miguel de Cervantes Saavedra en la molienda del trigo de Écija.

«A Miguel de Santamaria, comisario, cinquenta y vn mill seyscientos y ochenta maravedis, que se le libraron a cumplimiento de ciento y seis mill y ochenta maravedis que vbo de auer por el salario de ducientos y sesenta dias, a doce reales cada vno, en que se le moderó el de ducientos y nouenta y cinco que por comision del dicho Antonio de Guevara, fecha en quince de Junio de quinientos y ochenta y ocho, se ocupó ducientos y noventa y uno dellos, desde tres de Julio siguiente hasta diez y nueue de Abril de quinientos y ochenta y nueue, en la ciudad de Ecija en ayudar a Miguel de Ceruantes Saabedra, comisario, a la molienda del trigo que por orden del dicho Antonio de Guevara tubo a su cargo en ella el dicho tiempo, y a la saca y embargo de mucha cantidad dél, que se tomó y compró de vecinos de la ciudad de Ecija, y del aceyte que assimismo ordenó el dicho Antonio de Guevara se sacase en ella para las dichas prouisiones y en embargar los bagajes, carros y carretas que para conducir la harina que del dicho trigo procedio a la ciudad de Seuilla y el dicho aceyte fueron menester, y en otras muchas cosas del seruicio de Su Magestad que se ofrecieron tocantes a lo dicho, como constó por vna certificacion del dicho Miguel de Ceruantes, y los quatro dias en yr desde la ciudad de Seuilla a la dicha de Ecija y bolber despues de auer acabado el dicho negocio, y los cinquenta y quatro mill y quatrocientos maravedis restantes se le desquentan por tantos que reciuio, a buena quenta del dicho salario, del dicho Miguel de Ceruantes, como constó por la dicha su certificacion, y assi parecio por librança del dicho proueedor Antonio de Guevara, de diez de Nobiembre de quinientos y ochenta y nueve, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis reciuio el dicho Miguel de Santamaria con ynteruencion del dicho veedor y contador ..... 51.680».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 171-72).

1590/02/09-Carmona

Comisión de Miguel de Cervantes en relación a la saca de aceite en Carmona.

Al margen: «Sobre el Azeyte».-«Carmona encargó al Sr. procurador mayor escriba al Sr. don Lázaro que está en Seb.ª [Sevilla] que hable al comisario y le sinifique la necesidad desta villa y el poco aceite que hay en ella; y el que hay es para el beneficio de los vecinos e de sus haciendas, y los alcabaleros que hay desta renta son fieles puestos por su Majestad, y viene gran perjuicio a las alcabalas de su Majestad el sacar agora aceite desta villa, no habiéndolo, y no habrá arrendadores que arrienden las rentas de su Majestad; y que le suplique en otros lugares hay más comodo para acudir al servicio de su Majestad, y para esto despache un correo a costa desta villa».-Al margen de nuevo: «Sobre el azeyte».-«El regidor Bernardo Barba dijo que pide e suplica al señor corregidor no permita se lleven de aquí ningunos bastimentos sin que primero y ante todas cosas se ligitime la

persona que los lleva, dejando recaudos bastante[s] para con que puedan los vecinos cobrar, pues el Rey nuestro señor manda que se pague luego; y asimismo en nombre desta villa justifique el precio para que se escusen muchos inconvinientes que en semejantes comisiones [ha] habido otras veces; y si lo llevare sin los dichos recaudos con costa e dinero ninguno, protesta al Sr. Corregidor los daños e intereses que vinieren a los vecinos desta villa, e de como lo pide e requiere lo pide *(sic)* por testimonio; y asi, pide al Sr. Corregidor se lo mande dar.-Don Esteban Nuñes de Valdivia, corregidor, dijo: queste cabildo nombre persona para lo que le ha requerido el Sr. Bernardo Barba, por ser a su cargo; que lo que las partes pidieren ante él, hará justicia; y el caballero comisario para esto, tome a su cargo que los vecinos a quien se sacare aceite les deje MIGUEL *(sic)* DE CERVANTES, que es el comisario que viene a esto, los recaudos que el Sr. Bernardo Barba ha apuntado se reciba, pues esta villa está obligada a acudir a sus vecinos». Otra vez al margen: «Comision al Sr. Bernardo Barba sobre el azeyte».-«Carmona encargó al Sr. Bernardo Barba, regidor, para que tome recaudos bastantes del comisario del aceite que se sacare, y pida con parescer del letrado de la villa lo que convenga».

Carmona. Archivo Municipal. Actas capitulares, años 1589-91, fol. 113 (Astrana, 4: 401).

1590/02/12-Carmona

Saca del aceite por Miguel de Cervantes Saavedra.

«Miguel de cerbantes Saavedra, Comisario del Rey nro. S.^{r}, digo: que yo e venido a esta villa a sacar quatro mil @ de Azeyte Para serviçio de su Mag.^{t}, Como consta Por los Recados y comision q. tiene presentados; y por q. para Podellas juntar Con la breuedad q. su Mag.^{t} las pide no lo puede hazer, por no tener notiçia de quien las tiene, y por euitar las quexas q. se suelen Recrecer de sacar mas cantidad al pobre que al Rico, Pide y supp.^{ca} a Vms. sean serbidos de hazer vn Repartimiento de la cantidad q. se le puede dar, el qual se cunpla luego; q. el dexara aqui vn alguazil suyo Para q. lo enbie a Sevilla, y pasara adelante a cunplir en otros lugares la cantidad q. faltare; y con esto se escusaran los agrauios q., como dicho tiene, se suelen Recrecer. Carm.^{a} fecha a 12 de febr.° 1590.- *Miguel de cerbantes Saavedra*» (rubricado).

"Halló este documento Jorge Bonsor en el Archivo Municipal de Carmona, y se publicó en el *Boletín de la Academia de la Historia* en mayo de 1887" (Astrana, 4: 403).

1590/02/14-Carmona

Miguel de Cervantes comienza la extracción del preciado aceite líquido, mediante certificaciones para el cobro futuro.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/03/05-Carmona

El cabildo de Carmona pide a Miguel de Cervantes el pago inmediato del aceite [Al margen: «sobre el aceite».]

Carmona. Archivo Municipal. Actas capitulares, años 1589-1591, fol. 120 (Astrana, 4: 427).

1590/03/23-Sevilla

Por comision del proveedor general Miguel de Oviedo, fecha en Sevilla á 23 de Marzo de 1590, acopió Cervantes en la villa de Carmona trescientas ochenta y seis arrobas de aceite.

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 336).

1590/03/23-(2)-Sevilla

Una nueva autorización a Miguel de Cervantes Saavedra para una saca del aceite.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/03/27-Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Diego de Zufre.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra criado de S.M. residente en esta ciudad de Sevilla otorgo e conosco que he rescebido de Diego de Zufre tenedor e pagador de las galeras de España por S.M. residente en esta ciudad de Sevilla que esta ausente cuatrocientos reales de plata que valen trece mil y seiscientos maravedis los cuales son para cuenta de los salarios que yo y un ayudante mio avemos de aver por los dias que nos hemos ocupado y ocuparemos en la saca del aceite que por comision de Francisco Benito de Mena que haze oficio de proveedor por el Sr. Antonio de Guevara en el Puerto de Santa Maria se saca de la ciudad de Ecija y Villa de Carmona y otras partes desta Andalucia para provision del armada de S.M. que esta en la Coruña los cuales dichos cuatrocientos reales rescebi del dicho Diego de Zufre en contado de que me doy por pagado a mi voluntad sobre que renuncio la escepcion e leyes de la pecunia e prueba de la paga como en ella se contiene y como pagado le otorgo esta carta de pago que es fecha en Sevilla a veinte y siete dias del mes de Marzo de mil y quinietos y noventa años y el dicho otorgante al cual yo el Escribano publico ni yuso escrito doy fe que conosco lo firmo de su nombre en este rejistro siendo testigos Luis Mexia y Baltasar Valdes Escribanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Luis Mexia, Escribano de Sevilla.-Baltasar Valdes, Escribano de Sevilla.-Luis de Porras, Escribano público de Sevilla.

Sevilla. Luis de Porras. Astrana, 4: 431, "este documento se sustrajo, hacia 1870, del Archivo de Protocolos de Sevilla, y vino a poseerlo A. Romero Ortiz. La firma de Cervantes en él se publicó en facsímil en la *Ilustración de Madrid* de 15/04/1872" (Asensio y Toledo, 12-13).

1590/03/28-Carmona

Miguel de Cervantes reanudó la extracción de aceite y dio las oportunas autorizaciones para cobrarlo.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/04/05-Carmona

El arriero Gonzalo de Cuevas recibió 147 arrobas de Miguel de Cervantes.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/04/06-Carmona

El arriero Cristóbal García Lumbrario recibió 53 arrobas de Miguel de Cervantes.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/04/07-Carmona

El arriero Gonzalo Gómez Cueva recibió 148 arrobas de Miguel de Cervantes.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/04/09-[Marchena]

Ciento y quarenta y ocho arrouas de azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de don Pedro de Lugo, como parecio por su certificacion fecha en 9 de Abril de 1590 años.

Sacóse este azeyte en el molino de los Corchos... 2.572@

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 222).

1590/04/10-Carmona

El arriero Martín de Aguilar recibió 38 arrobas de Miguel de Cervantes.

Carmona. Archivo Municipal. "Nuevos documentos..." (Astrana, 7).

1590/04/15-Carmona

Miguel de Cervantes sacó 45 arrobas de aceite a Antonio de Romera, vecino y jurado de aquella villa.

Al margen: «Poder en causa propia que dio Antonio de Romera a Pedro Gomez de la Hermosa. Fecho para Pedro Gomez».-«Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio de Romera, vecino e jurado desta villa de Carmona, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo y de derecho se requiere, a vos, Pedro Gomez de la Hermosa, comisario de su Magestad en esta villa para la cobrança de los maravedis de las compusiçiones de los caualleros de quantia, questais presente, para que vos, o quien vuestro poder obiere, para vos, como en vuestro fecho y causa propia, podais demandar, reçibir, aber e cobrar judiçial e estrajudiçialmente de su Magestad y de sus proveedores e pagadores y de la persona e bienes a cuyo cargo fuere la paga de quarenta y çinco arrobas de azeite, a treze reales, que en sta villa, en catorze dias del mes de febrero deste año de la fecha, se me sacaron por MIGUEL DE ÇERUANTES, comisario, en virtud de una comision de Francisco benyto de Mena, que por antonio de Gueuara, del Consejo de hacienda de su Magestad, y su proveedor general, sirve su oficio, y en virtud de una çedula rreal ynçerta en la dicha comision, para la prouision para las armadas Reales. Para lo qual os tengo entregado el testimonio de la saca del dicho azeite, signado del escribano yuso escrito, e la çertificaçion del dicho MIGUEL DE ÇERUANTES, de la dicha saca y del preçio del dicho azeite, a treze reales cada arroua, que todo monta diez e nueue mill e ochocientos e nouenta maravedis, del reçibo de los quales deis y otorgueis vuestras cartas de pago e finiquito, e valgan e sean bastantes, como si yo las diese siendo presente; que para ello vos çedo, renunçio e traspaso todos mis derechos e aciones reales e personales, diretos y executivos, que tengo y me perteneçen en la dicha razon, y vos hago e constituyo procurador en vuestro fecho e causa propia, con libre e general administracion; esto por

quanto abeis de aber los dichos maravedis y os perteneçen y de mi los quisistes, en parte de pago de sesenta mill maravedis que de mi obistes de aber de cobrar, del precio e valor de vna heredad que executastes e tomastes en esta villa, por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, vezino della, por maravedis que debia a su Magestad de su compusiçion, que hizo por no servir a los alardes, y por no hallar conprador para la dicha heredad, me prendistes e apremiastes para que yo la conprase / y pagase; y ansi lo hize, e me la vendistes, y os distes por entregado del dicho preçio, e reçibistes en quenta la dicha partida del dicho mi azeite al dicho precio; y ansi, os distes por entregado della, e la recibistes a vuestro cargo en nonbre e por quenta de su magestad y de Agustin de çetina, su pagador general, con cuyo poder cobrastes; y aunque no os aseguro la dicha partida, porque a de ser a vuestro cargo, salvo de que yo no la tengo cobrada ni enagenada; y para la firmeza dello obligo mi persona e bienes avidos e por auer, e doy poder a las justiçias del Rey nuestro señor para el cunplimiento dello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunciacion; en testimonio de lo qual ansi lo otorgué ante el escribano público e testigos yusoescritos; y estando presente el dicho Pedro Gomez de la Hermosa, dixo que açepta este poder según e como en él se contiene. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, siendo testigos Diego Martin Tablaje e Francisco Hernandez Vidon e Francisco Duran, corredor, vecinos de Carmona; y el dicho otorgante y açetante, a quien yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nonbres. Va testado // a treze reales // y vn testado // por dos el dicho Pedro Gomez.-*P.° Gomez de la / hermosa.-Antonio de Romera cavo.*-Paro ante mi-*Al.° SSz. de la cruz,* escribano publico.-Derechos, vn real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fol. 222 (Astrana, 4: 409-11).

1590/04/15-(2)-Carmona

Concierto y obligación entre Pedro Gómez de la Hermosa y Antonio de Romera con referencia a dos extracciones de aceite realizadas por Miguel de Cervantes.

Al margen: «Concierto y obligacion entre Pedro Gomez de la hermosa y Antonio de Romera».-«Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Carmona, en quinze días del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, por ante mi el escribano publico e testigos yusoescritos, paresçieron presentes Pedro Gomez de la Hermosa, comisario en esta uilla para la cobrança de los maravedis que deben los caualleros de quantia de las compusiçiones que hizieron con su Magestad por no salir a los alardes, de la vna parte, y de la otra Antonio de Romera, vezino y jurado desta uilla, a los quales yo el escribano doy fee que conozco, y dixeron e otorgaron que por quanto el dicho Pedro Gomez prendió y apremió al dicho jurado Antonio de Romera a que le comprase vna heredad de que en nonbre de Su Magestad tomó posesion e anparo, por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, vezino desta villa, por los maravedis que debe de su conpusiçion e costas e salarios, la qual es en esta uilla en la pertenencia del Rosal, so çiertos linderos, e se apreçió en sesenta mill maravedis; y el dicho Antonio de Romera, por redemir la bexaçion de la prision e otras costas // e gastos lo açeptó, y avnque pagó al dicho Pedro Gomez los dichos sesenta mill maravedis en reales ante el escribano e çiertos testigos, por vn auto que está en el proçeso de la causa, y después el dicho Pedro Gomez le otorgo carta de benta real de la dicha heredad, no enbargante esto, el dicho Pedro Gomez volvio todos los dichos maravedis al dicho Antonio de Romera, porque se los abian prestado para hazer la dicha

paga, y ellos se abian primero conçertado de que habia de pagar el dicho Antonio de Romera al dicho Pedro Gomez los dichos sesenta mill maravedis, en la forma que será declarado en esta escritura, porque con este conçierto el dicho Antonio de Romera se defendio de la dicha prision y el dicho Pedro Gomez de la Hermosa aseguró la dicha contia, y las dichas pagas de los dichos sesenta mill maravedis las había de hazer, haze y hará el dicho Antonio de Romera en la forma que sigue: diez e nueve mill e ochoçientos e noventa maravedis que su Magestad le debe por el preçio e valor de quarenta y çinco arrouas de azeite, a treze reales cada arroua, que en esta villa, en catorze de febrero deste año, le sacó MIGUEL DE ÇERUANTES, por comysion de Francisco Benito de Mena, procurador de su Magestad de las galeras e armadas en el Puerto de Santa Maria, que sirbe el oficio de Antonio de Gueuara, proueedor de las dichas armadas en esta Andalucia; y éstos [h]a de cobrarse el dicho Pedro Gomez de la Hermosa a quenta de los dichos sesenta mill maravedis, y para ello le tiene entregado el dicho Antonio de Romera el testimonio de la dicha saca del dicho azeite, signado de mi el dicho escribano, e la çertificacion de la dicha contia e preçio, firmada de el dicho MIGUEL DE ÇERUANTES originalmente, con poder en causa propia que le tiene dado para la dicha cobrança, de que el dicho Pedro Gomez se dió por contento y entregado de los dichos diez e nueue mill e ochocientos e noventa maravedis, con el dicho testimonio y çertificacion e poder que tiene para los cobrar. Yten, el dicho Antonio de Romera a de dar e pagar al dicho Pedro Gomez otros diez mill e ciento e diez maravedis el día de Sant Marcos, primero que verná deste año de la fecha, que son a cunplimiento de treinta mill maravedis sobre el valor del dicho azeite, ques la mitad del valor de la dicha heredad. Yten, los otros treinta mill maravedís restantes del precio de la dicha heredad y a cunplimiento de los dichos sesenta mill maravedis del dicho precio, // se obligó el dicho Antonio de Romera de los dar e pagar por el dia de Sant Miguel primero que verná deste año de la fecha, con las costas e salarios de la cobrança con que antes y primero que pague y entregue los dichos treinta mill maravedis para el día de Sant Miguel, el dicho Pedro Gomez a de dar y entregar a la parte que viniere a cobrar los dichos maravedis al dicho Antonio de Romera, vn traslado avturizado de la çédula de su Magestad, por donde mandó que los maravedis de las dichas conpusiciones que abia de cobrar Andres Sanz de Portillo los cobrase por él el dicho Agustin de çetina, como se haze relaçion en la comision del dicho Pedro Gomez e poder que dió el dicho Agustin de çetina; y sin entregarles el dicho traslado de la dicha çedula auturizado, no se le pueda apremiar a que pague los dichos treinta mill maravedis del dicho resto. Y en la dicha forma se conbinieron e lo açeptó el dicho Pedro Gomez; y el dicho Antonio de Romera se obligó de pagar los dichos maravedis a su magestad o a quien los obiere de aver o al dicho Pedro Gomez, comisario, en esta uilla, sin pleito, con mas quinientos maravedis de salario para el dicho Pedro Gomez, comisario, o para el comisario o persona que viniere a la dicha cobrança de todos los dias que en ella se ocupare, de venida y estada y buelta, lo qual todo pagará como por maravedis y aber de su Majestad, //, y que no enbargante que dé entrega con fianza, sea preso y lo esté y no sea suelto hasta aber realmente pagado los dichos maravedis y costas a cada vno de los dicho pagos; e para ello e lo cumplir, anbas partes obligaron sus personas e bienes auidos e por auer, e dieron poder a las justiçias del Rey nuestro señor; en espeçial el dicho Antonio de Romera dió el dicho poder al procurador general desta Andalucia, a cuyo fuero e jurisdiçion se sometió, e lo mismo el dicho Pedro Gomez; e renunciaron el suyo propio a la ley si convenerit jurisdicionem omnyum judicun *(sic)* e la nueua prematica que trae sobre las sumisiones, como en ella se contiene, para la execucion e cunplimiento dello como por sentencia pasada en cosa juzgada; e

renunciaron las leyes de su defensa e la que defiende la general renunçiaçion, e lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos Diego Martin Tablaje e Francisco Duran, corredor, e Francisco Hernandez Vidon, vecinos de Carmona. Va testado // a su majestad o a quien los hobiere de auer o al dicho Pero Gomez, Comisario».-*Pedro Gomez de la Hermosa.-Antonio de Romera cavo.*-Paso ante mi.-*Al.° SSz. de la cruz.*-Derechos, un real». Al margen se inserta la carta de pago de Pedro Gómez de la Hermosa a Antonio de Romera, otorgada en 10 de Mayo.

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fols. 233-335 (Astrana, 4: 413-15).

1590/04/15-(3)-Carmona

Carta de pago de Antonio de Romera a Pedro Gómez de la Hermosa con referencia a 22 arrobas de aceite sacadas por Miguel de Cervantes.

Al margen: «Carta de pago. Antonio de Romera a P.° Gomez de Hermossa».-«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Pedro Gomez de la Hermosa, comisario del Rey nuestro señor en esta uilla de Carmona para la cobrança de los maravedis que deben en ella a Su Magestad los caualleros de quantia, de sus conpusiçiones que hizieron por no salir a los alardes, otorgo e conozco a bos, Antonio de Romera, vezino e jurado desta dicha villa, que estais presente, e digo: que por quanto oy dia de la fecha os obligastes a me pagar, en nombre de Su Magestad, cierta contia de maravedis por el dia de Sant Marcos deste mes e año e otros treinta mill por el dia de Sant Miguel, primero que verná, de este año, del resto del preçio y valor de vna heredad que yo os vendi en nonbre de Su Magestad y del pagador Augustín de Cetina, con su poder, la qual os vendi por bienes de Alonso Hernández Parrilla, por çiertos maravedis que debia de su conpusición, como se contiene en la dicha escriptura, que pasó ante el presente escribano; y despues acá nos convenimos de que yo cobrase a la dicha quenta dozientos y ochenta y seis reales, que Su Magestad debe a Alonso Nuñez, pastelero vezino de esta villa, los çiento e sesenta e nueue, e a Diego Ruiz, vezino della, çiento e diez e siete reales, por veinte e dos arrouas de azeite, a treze reales cada vna, las nueue dellas del dicho Diego Ruiz, y las treze del dicho Alonso Nuñez, que les sacó en esta uilla MIGUEL DE ÇERUANTES, comisario, e yo por su mandado, por comision de Francisco Benito de Mena, proueedor del Puerto de Santa Maria por el Rey nuestro señor; y para ello me an dado poderes en causa propia los susodichos para los aver e cobrar para mi, para hazer la dicha paga que bos debeis; e bos os obligastes a les pagar a ellos los dichos maravedis, como a mi estábades obligado; y ansi, yo reçibo los poderes e testimonios e çertificaçiones de la saca del dicho azeite a mi riesgo, y de la dicha contia de los dichos dozientos e ochenta y seis reales que monta, os doy por libre e quito, e los reçibo a quenta de los dichos treinta mill maravedis, que me estais obligado a pagar por el dicho dia de Sant Miguel deste año, y tanto menos a de ser la dicha paga; y de ello me doy por contento y entregado en la dicha forma a mi voluntad, en el dicho nonbre del dicho Agustín de Çetina, y en virtud de su poder, que está en la escritura de venta que os otorgué; sobre que si es nesçesario, renuncio la excepçion de la ynumerata pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; y os otorgo esta carta de pago en bastante forma, y os doy por libre e quito de los dichos dozientos e ochenta e seis reales a la dicha cuenta; e para la firmeza dello, obligo mi persona e bienes auidos y por auer, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por escritura pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunciacion. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes

de abril de mill e quinientos e nouenta años. Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco Hernandez Vidon e Anton Gauira e Sebastian Lucas, vecinos de Carmona; y estando presentes, el dicho Antonio de Romera dixo que açeptaba esta escritura como en ella se contiene.-*P.° gomez de la / hermosa.*-Pasó ante mi, *Al.° Ssz. de la cruz,* escribano público.-Derechos, un real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fols. 236-37ᵛ. (Astrana, 4: 417-19).

1590/04/15-(4)-Carmona

Obligación de Alonso Núñez y Diego Ruiz a Antonio de Romera, con referencia al aceite que les había sacado Miguel de Cervantes.

Al margen: «Obligacion. Al.° nuñez pastelero y D.° rruiz a Ant.° de rromera».-Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Antonio de Romera, vezino e jurado que soy desta villa de Carmona, otorgo e conozco que debo y me obligo de dar y pagar a bos, Alonso Nuñez, pastelero, vezino desta villa, que estais presente, e a quien por bos los oviere de auer, çiento y sesenta e nueue rreales, e a bos, Diego Ruiz de la Rambla, vezino desta uilla, que estais presente, e a quien por vos oviere de aber, çiento y diez e siete reales, los quales son y os debo a cada vno de bos por otros tantos que // por mi distes e pagastes a Pedro Gomez de la Hermosa, comisario del Rey nuestro señor en esta uilla para la cobrança de los maravedis de las conpusiçiones de los caballeros de quantia, a quenta de mayor contia que yo le debo, por obligacion, del preçio de vna heredad que me bendió por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, como consta por las escrituras a que me refiero; y se los distes en el preçio e valor de veinte e dos arrouas de azeite, las treze de bos, el dicho Alonso Nuñez, y las nueue de bos, el dicho Diego Ruiz, a treze reales cada vna, que MIGUEL DE ÇERUANTES, comisario por Francisco Benito de Mena, proueedor por su Magestad en el Puerto de Santa Maria, y el dicho Pedro Gomez, os sacaron para el seruiçio de su Magestad para sus reales armadas; y le distes los testimonios e çertificaçiones de la saca del dicho azeite y poder en causa propia, que le distes para lo cobrar para si, a quenta de la dicha mi deuda; y él me otorgó e dió carta de pago de los dichos dozientos e ochenta e seis reales, con que me obligase a os los pagar, por auer conseguido libertad dellos, de que me doy por contento y entregado dellos; sobre que, si nesçesario es, renuncio la excepçion // de la ynumerata pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; por lo qual me obligo de os dar y pagar los dichos dozientos e ochenta e seis reales, los ciento e sesenta e nueue reales dellos a vos, el dicho Alonso Nuñez, y los çiento e diz y siete otros a bos, el dicho Diego Ruiz o a quien por qualquier de bos los oviere de aber, en esta villa, sin pleito, el dia de Sant Miguel primero que verná deste año de la fecha, con las costas de la cobrança de cada paga; y consiento y e por bien que a cada vno de bos se os dé vn traslado de esta escritura de por si, para aber e cobrar su parte; e para ello e lo cumplir, obligo mi persona e bienes auidos y por auer, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execuçion dello, como por sentencia pasada en cosa juzgada; e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunçiaçion. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e nouenta años; y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre; y estando presentes los dichos Diego Ruiz e Alonso Nuñez, dixeron que aceptan esta escritura como en ella se contiene, a lo qual estubo presente el dicho Pedro Gomez, comisario, a lo qual fueron testigos presentes Francisco Hernandez Vidon y Anton Gavira Espartinas e Sebastian Lucas, vecinos de

Carmona. Va entre renglones. // En esta villa sin pleito. *//-antonio de / Romera cavo.-* Pasó ante mi.-*Al.° Ssz. de la cruz,* escribano público. Derechos, un real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fols. 237-38^{v}. ° (Astrana, 4: 419-21).

1590/04/15-(5)-Carmona

Poder de Diego Ruiz a Pedro Gómez de la Hermosa con referencia a las sacas de 9 arrobas de aceite por Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Poder en causa propia que dio D.° rruiz de la rrambla a P.° gomez de la hermosa. Fecha para P.° gomez».- «Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Diego Ruiz de la Rambla, vezino que soy desta uilla de Carmona en la calle de Seuilla, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo y de derecho se requiere a bos, Pedro Gomez de la Hermosa, comisario de Su Magestad en esta uilla para la cobrança de los maravedis de las conpusiçiones de los caualleros de quantia, que estais presente, para que bos o quien vuestro poder oviere, para bos, como en vuestro fecho y causa propia, podais demandar, recibir, aber e cobrar judiçial o estrajudiçialmente de Su Magestad y de sus proueedores e pagadores y de las personas e bienes a cuyo cargo fuere la paga de nueue arrouas de azeite, a treze reales cada vna, que montan çiento e diez e siete reales, que en esta uilla, en catorze de febrero de este año se me sacaron para Su Magestad e para sus reales armadas por MIGUEL DE ÇERUANTES SAAUEDRA, comisario por Francisco Benito de Mena, proueedor por Su Magestad en el Puerto de Santa Maria, para lo qual os tengo entregado el testimonio de la saca del dicho azeite y la çertificaçion dello y del precio, firmada del dicho MIGUEL DE ÇERUANTES, para lo reçibir e cobrar; e del reçibo de los dichos maravedis e precio, deis y otorgueis vuestras // cartas de pago e finiquito, e balgan e sean bastantes, como si yo las diese siendo presente; que para ello os çedo e renuncio e traspaso mis derechos e açiones reales e personales, diretos y executiuos, que tengo e me perteneçen en la dicha razon; e bos hago e constituyo procurador en vuestro fecho y causa propia, con libre e general administraçion; esto por quanto abeis de aber los dichos maravedis y os perteneçen y de mi los quisistes, en parte de pago de sesenta mill maravedis que os debia Antonio de Romera, vezino e jurado desta uilla, del precio e valor de vna heredad en el término della, que executastes e tomastes por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, por maravedis que debia a Su Magestad de su conpusiçion que hizo por no salir a los alardes, y se la bendistes al dicho jurado Antonio de Romera, e a quenta del dicho precio reçibistes esta partida; y el dicho Antonio de Romera se obligó de me la pagar a un çierto plazo, contenido en la escritura que dello hizo, con que me contenté e aseguré; y bos distes carta de pago de los dichos maravedis al dicho Antonio de Romera, e por libre de los dichos çiento e diez e siete reales, atento que los reçibistes en esta partida del dicho mi azeite para lo cobrar a la dicha quenta // e reçibistes la dicha partida a vuestro cargo e riesgo, en nonbre e por quenta de su Magestad y de Agustin de Çetina, su pagador general, con cuyo poder cobrastes; y ansi, no os aseguro la dicha partida, porque a de ser a vuestro cargo a riesgo la cobranza della, salbo de que yo no la tengo cobrada ni enagenada; e para la firmeza dello, obligo mi persona e bienes auidos e por aver, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por sentencia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunciacion. Que fue fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, siendo testigos Alonso Nuñez, pastelero, e Anton Gavira e Sebastian Lucas e Francisco Hernadez Vidon, vecinos de

Carmona; e porque el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco no sabia firmar, a su ruego lo firmó un testigo; y estando presentes los dichos Antonio de Romera e Pedro Gomez, dixeron que açeptan esta escritura como en ella se contiene.-Testigo, *Fran.co hrz. / vidon.*-Pasó ante mi.-*Al.° Ssz. de la cruz,* escribano publico.-Derechos, vn real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fols. 211 v.°-12 v.° (Astrana, 4: 421-23).

1590/04/18-Carmona

Obligación de Bartolomé Díaz Ponce a Antonio de Romera, aceptándole el pago de 650 reales, precio que dio a 50 arrobas de aceite sacadas por Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Obligacion. Bartolome Diaz Ponçe a Ant.° de Rom.ª Fecha p.ª Bart.e Diaz Ponçe»-«Sepan quantos esta carta bieren, como yo, Antonio de Romera vezino e jurado desta uilla de Carmona, en la collacion de Sant Pedro, otorgo e conozco que debo y me obligo de dar e pagar a vos, Bartolome Diaz Ponçe, vezino e jurado desta uilla de Carmona, questais presente, e a quien por bos los oviere de aber, seisçientos e çinquenta reales de a treinta e quatro maravedis cada vno, los quales son que por mi los distes e pagastes, a quenta de mayor contia que yo debia a Su Magestad y a Agustin de Çetina, su pagador, y a Pedro Gomez de la Hermosa en su nonbre, como comisario de Su Magestad en esta uilla para la cobrança de los maravedís de las conpusiçiones de los caualleros de quantia, del preçio de vna heredad en el Rosal en sesenta mill maravedis, por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, vezino desta villa; y bos se los distes e pagastes al dicho Pedro Gomez, comisario, en el preçio e valor de çinquenta arrouas de azeite, a treze reales cada una, que os sacaron en este año para Su Magestad, para la prouision de sus reales armadas, por MIGUEL DE ÇERUANTES, comisario por Francisco Benito de Mena, proueedor por Su Magestad en el Puerto de Santa Maria; y le distes el testimonio de la saca del dicho azeite // e çertificaçion del precio dél, con poder en causa propia para lo aber e cobrar para sí, para en quenta e pago de lo que yo le debía, como se contiene en el dicho poder; y ansi, el dicho Pedro Gomez, comisario, me dio a mi carta de pago de los dichos seisçientos y çinquenta reales, y por mi los aber reçibido a quenta de la dicha deuda, os quedé yo por deudor dellos; y ansi me doy dellos por entregado en la dicha forma, sobre que, si es nesçesario, renunçio la excepçion de la pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; los quales dichos seisçientos y çinquenta reales me obligo de os dar e pagar en esta uilla, sin pleito, el dia de Sant Miguel primero que verná de este año de la fecha, con las costas de la cobrança; e para ello obligo mi persona e bienes avidos e por auer, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que debiende *(sic)* la general renunciacion; en testimonio de lo qual ansi lo otorgué ante el escribano público e testigos yuso escritos. // Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en diez e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años; y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre, siendo testigos Nuflo del Corral e Juan Sebastian del Corral e Francisco Hernandez Vidon, vezinos desta villa; y estando presente el dicho Bartolome Diaz, dixo que açepta esta escritura como en ella se contiene.-*antonio de / Romera cavo.*-Pasó ante mi.-*Al.° Ssz. de la cruz.*-Derechos, vn real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fols. 244ᵛ.°-45ᵛ.° (Astrana, 4: 423-25).

1590/04/27-Carmona

Poder de Bernabé Ramilla a Cristóbal Barba para cobrar el precio de 66 arrobas de aceite que le sacó Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Poder que dió Bernabé Ramilla, a don Cristóbal Barba. Fecha para el otorgante».-«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Bernabé Ramilla, vecino que soy desta villa de Carmona, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo e de derecho se requiere, a don Christobal Barba, vecino desta villa, mostrador deste poder, para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo, pueda demandar, reçibir, aver e cobrar judicial y estrajudicialmente del Rey nuestro señor y de sus pagadores y proveedores de sus Reales armadas y galeras, y de quien e con derecho deba y a cuyo cargo fuere la paga del azeite que este año se sacó en esta villa para las provisyones de las Reales armadas, sesenta y seys arrobas de azeite a treze reales cada vna o a lo más que se pagaren, que a mi me sacó MIGUEL DE ÇERBANTES SAAVEDRA, comysario de su magestad por francisco benito de mena, proueedor en el puerto de santa maria, de la qual saca lleva testimonio y cestificaçion del dicho comisario, e preçio; y del reçibo de lo susodicho dé y otorgue sus cartas de pago y fynyquyto con las fuerças nesçesarias, e todo valga como si yo lo hiciese e otorgase siendo presente; e si la paga no fuere ante escribano que dello de fee, renunçie la esçeçion de la ynnumerata pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; que para todo ello le doy el dicho poder con libre e general administraçion e con facultad de injuiziar e jurar y con la relevacion de derecho nesçesaria; y para la firmeça dello, obligo mi persona e bienes avidos e por aver. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona en veinte e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años; y porque el dicho otorgante, al qual yo el escribano doy fee que conozco, dijo que no savia escrevir, a su ruego lo firmó vn testigo, y fueron testigos Francisco Hernandez Vidon e Alonso de la Barrera e Bernabe de Ubeda, vecinos de Carmona.-T.°*Franᶜᵒ Hrnz. Vidon.*-Paso ante mi.-*Alᵒ Ssz. de la cruz,* escribano público.-Derechos un real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, 1590, fol. 224ᵛ.° (Astrana, 4: 405-07).

1590/04/27-(2)-Carmona

Poder de Bernardo Barba y Antonio de la Vega Barba a Cristóbal Barba en el cual se menciona que Miguel de Cervantes sacó 30 arrobas de aceite.

Al margen: «Poder. berᵈᵒ barba y Antᵒ barba a don Cristobal barba. Fecha para las partes».-Sepan quantos esta carta vieren, como nos, Bernardo Barba, vecino y regidor desta villa de Carmona, y Antonio Barba su sobrino, vecino della, otorgamos e conocemos que damos nuestro poder cunplido quan bastante lo avemos y tenemos y de derecho se requiere a don Xpval Barba, hijo de mí el dicho Bernardo Barba, mostrador de este poder, para que por nos y en nuestro nombre, como nos mismos, pueda demandar, reçibir, aver e cobrar judiçial y estrajudiçialmente de su Magestad y de sus pagadores y personas e bienes a cuyo cargo fuere pagar el azeyte que en este año se a sacado para las provisiones y armadas de su Magestad y de quien e con derecho deba, el preçio e valor de treynta arrovas de azeite de mi el dicho Bernardo Barba, y de diez arrobas de azeite al dicho Antonio Barba, a precio de treze reales cada arrova, o a lo que mas se pagare, lo qual nos

sacó en esta villa, en el mes de febrero deste año, MIGUEL DE ÇERVANTES, comisario por Francisco Benito de Mena, proveedor por su Magestad en el Puerto de Santa María, y para ello lleba los testimonios de la saca del dicho azeite // y çertificaçiones dello y del dicho preçio, firmadas del dicho comisario; y del reçibo dello dé y otorgue sus cartas de pago e finiquito, con las fuerças nesçesarias, y todo valga como si nosotros las otorgásemos siendo presentes; y si el entrego no fuere ante escribano que dello dé fee, renuncie la exeçion de la pecunia y leyes de la entrega e prueba y paga; y para la firmeza dello, obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver. Que fué fecha y otorgada la carta en Carmona, en veinte e siete dias del mes de abril de mill e quinietos e noventa años; y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron, siendo testigos Juan de Mena Delgado, regidor, e Jeronimo de Montesdoca, jurado, e Francisco Hernandez Vidon, vecinos desta villa. Va entre renglones // o a lo que mas se pagare.-*bernardo barba.-Antonio de la / Vega barba.*-Pasó ante mi-*Al.°SSz. de la cruz,* escribano publico.-Derecho, vn real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fols. 223 v.°-24 (Astrana, 4: 409).

1590/04/28-Carmona

Poder de María de Hojeda a Silvestre de Ángulo. Miguel de Cervantes Saavedra era comisario por Francisco Benito de Mena.

Al margen: «Poder de Maria de Hojeda a Silvestre de Angulo. Fecho para la parte».-«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Maria de Hojeda, viuda, muger que fui de Alonso Martin Brabo, vecina desta villa de Carmona, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo y de derecho se requiere, a Silvestre de Angulo, vecino de la çiudad de Seuilla en la collacion de San Salvador, que es ausente, como si fuese presente, mostrador deste poder, para que por mi y en mi nonbre e como yo misma, pueda demandar, resçibir, aber e cobrar judicial y estrajudicialmente del Rey nuestro señor e de sus pagadores e proveedores de sus reales armadas e galeras e de quien e con derecho deba e a cuyo cargo fuere la paga del azeyte que se sacó en esta uilla este año para las provisiones de las dichas reales armadas, quarenta e nueve arrobas de azeyte a treze reales cada vna, que a mi me sacó MIGUEL DE ÇERVANTES SAAVEDRA, comisario por Francisco Benito de Mena, proveedor por su Magestad en el puerto de Santa Maria, de la qual saca lleva testimonio e certificaçion; e del reçibo de lo susodicho dé y otorgue sus cartas de pago e finiquito, e con las fuerças nesçesarias, e todo valga como si yo lo hiziese e otorgase, siendo presente; e si la paga no fuere ante escribano que dello dé fee, renuncie la exçepçion de la pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; que para todo ello le doy el dicho poder con libre e general administraçion e con facultad de enjuiziar e jurar e con la relebaçion de derecho necesaria; e para la firmeza dello, obligo mi persona e bienes auidos e por auer, e renuncio el beneficio del Veliano e leyes del fabor de las mugeres, porque del efecto dellas me abisó el escribano yusoescrito. Que fué fecha e otorgada la carta a Carmona, estando en las casas de la morada de mi el escribano yusoescrito, en veinte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, siendo testigos Juan de Lora e Francisco Hernandez, capitán, e Francisco Hernandez Vidon, vecinos de Carmona; e porque la dicha otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, dixo que no sabia firmar, a su ruego lo firmó un testigo.-*Fran.co Hrnz. Vidon.*-Pasó ante mi.-*Al.° Ssz. de la cruz.*-Derechos, un real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fol. 229 v.° (Astrana, 4: 407).

1590/05/03-Carmona

Poder de Aparicio Santaella a Francisco de Vilches Tamarich para cobrar el valor de 7 arrobas de aceite que le sacó Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Poder. Aparicio santaella a fr.co de bilches. Fecha para el otorgante».- «Sepan quantos esta carta bieren como yo, Aparição Santaella, vecino que soy desta villa de Carmona en la collacion de San Blas, otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cunplido quan bastante lo he y tengo y de dercho se requiere a Francisco de Vilches Tamarich, vecino desta villa, mostrador deste poder, para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo, pueda demandar, reçibir, aver e cobrar, judiçial y estrajudiçialmente de Su Magestad y de sus tesoreros, proveedores e pagadores y de quien con derecho deba, el preçio e valor de siete arrovas de azeite, a catorze reales cada vna, que para su Magestad y sus reales armadas me sacó e lleuó en esta villa en este año MIGUEL DE ÇERUANTES SAAVEDRA, comisario de Su Magestad por Francisco Benito de Mena, proveedor en el Puerto de Santa Maria, para lo qual lleua el testimonio de la saca del dicho azeite y çertificaçion del dicho comisario; y del recibo dello dé y otorgue sus cartas de pago e finiquito con las fuerças nesçesarias, e valga como si yo las diese siendo // presente; y si la paga y entrega no fuere ante escribano que dello dé fee, renuncie la exçeçion de la ynumerata pecuniaria e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; y si en razon dello fuere nesçesario llegar a contienda de juizio, lo pueda hazer; que para ello le doy el dicho poder, con libre y general administraçion e con facultad de injuiziar e jurar y con la releuaçion de derechos nesçesaria; y para la firmeza dello, obligo mi persona y bienes avidos y por aver. Que es fecha y otorgada la carta en Carmona, en tres dias del mes de mayo de mill e quinietos e noventa años; y porque el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, dixo que no sabia escreuir, a su ruego lo firmó un testigo, y fueron testigos Cristobal Adalid y Diego Martin y Juan de Lora, vecinos desta villa. Va entre renglones // e otorgo // siete // y testado treze.-*Cristoval / adalid.*-Pasó ante mí.-*Al.° Ssz de la cruz,* escribano público.-Derechos, un real».

Carmona. Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, fol. 253 (Astrana, 4: 425-27).

1590/05/16-Sevilla

Data de los salarios pagados a Miguel de Cervantes Saavedra de los quince días que se ocupó en sacar y embargar aceite en Carmona.

«A Miguel de Cervantes Saabedra, comisario, ciento y ochenta reales, que valen seis mill ciento y veinte maravedis, que se le libraron por el salario de quince dias, a doce reales cada uno, que se ocupó trece de ellos, desde veinte y ocho de Março de quinientos y noventa hasta nueve de Abril siguiente, en la villa de Carmona en sacar y embargar cantidad de aceyte y hacerlo conducir a la ciudad de Sevilla para provision de la gente de las galeras de España y en embargar los bagajes que para ello fueron menester y en otras cosas del servicio de Su Magestad que se ofrecieron sobre el dicho embargo de aceyte, como consta por un testimonio de Alvaro Sanchez de la Cruz, escrivano de Su Magestad y publico de la dicha Carmona, fecho en el dicho dia nueve de Abril, y los dos dias restantes se le dieron por la ida y vuelta desde la dicha Sevilla a Carmona, y assi parecio por libranza del dicho proveedor general Antonio de Guevara de diez y seis de Mayo de

quinientos y noventa, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el dicho Miguel de Cervantes con intervencion del dicho veedor y contador... 6.120 mrs».

Simancas. Contaduría general, 2.ª época, leg. 993 (Pérez, 2: 173-74).

1590/05/18-?

Y en diez y ocho de Mayo de quinientos y nouenta años se pagaron al dicho Miguel de Cerbantes seis mill y ciento y veynte maravedis, que por librança del dicho señor proueedor le fueron librados por quinçe dias de salario a doze reales cada vno que se ocupó en sacar açeyte en Carmona y otras partes... 6.120.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 230).

1590/05/21-Madrid

Memorial presentado por Miguel de Cervantes Saavedra al rey Felipe II, enumerando sus servicios y pidiendo la merced de un oficio en Indias. Lo acompañó la información de Argel [Ver: 1590/06/06].

Sevilla. Archivo General de Indias (Astrana, 4: 455-56).

1590/05/29-Madrid

Se presentó la información de servicios de Miguel de Cervantes Saavedra ante un alcalde.

«la ynformacion de servicios ante un alcalde.»-«en Madrid á 29 de Mayo de 1590 se presento (hay una rubrica)».

Sevilla. Archivo General de Indias (Torres Lanzas, 347).

1590/06/06-Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra, sobre que se le haga merced, atento a las causas que refiere, de uno de los oficios que pide.

Señor: Miguel de çerbantes sahauedra dice que ha seruido a V.M. muchos años en las jornadas de mar y tierra que se han ofrescido de veinte y dos años a esta parte, particularmente en la Batalla Naual, donde le dieron muchas heridas, de las quales perdio vna mano de vn arcabuçaco - y el año siguiente fue a Nauarino y despues a la de Tunez y a la goleta; y viniendo a esta corte con cartas del señor Don Joan y del Duque de Çeça para que V.M. le hiçiese merced, fue cautiuo en la galera del Sol él y vn hermano suyo, que tambien ha seruido a V.M. en las mismas jornadas, y fueron lleuados a argel, Donde gastaron el patrimonio que tenian en Rescatarse y toda la hazienda de sus padres y los dotes de dos hermanas donçellas que tenia, las quales quedaron Pobres por Rescatar a sus hermanos; y despues de liuertados, fueron a seruir a V.M. en el Reyno de Portugal, y a las terçeras con el marques de S.ta cruz, y agora al presente estan siruiendo y siruen a V.M. el vno dellos en flandes de alferes, y el miguel de çerbantes fue el que traxo las cartas y auisos del Alcayde de Mostagan, y fue a oran por orden De V.M.; y despues ha [a]sistido siruiendo en seuilla en negoçios de la Armada, por orden de Antonio de guebara, como consta por las informaçiones que tiene; y en todo este tiempo no se le ha hecho merced ninguna. Pide y supplica humilmente quanto puede a V.M. sea seruido de heçerle merçed

de *vn officio en las yndias,* de los tres o quatro al presente estan vaccos, que es el vno la contaduria del nuebo Reyno de granada, o la gobernaçion de la probinçia de Soconusco en guatimala, o contador de las galeras de cartagena, o corregidor de la ciudad de la Paz; que con qualquiera de estos officios que V.M. le haga merced, la Resçiuira, porque es hombre auil y suffiçiente y benemerito para que V.M. le haga merced, porque su desseo es a continuar siempre en el seruiçio de V.M. y acauar su vida como lo han hecho sus antepassados, que en ello Resçiuira muy gran bien y merced.

Al dorso se lee: «Miguel de Çerbantes Sahauedra - A 21. de Mayo 1590.-Al P.te del cons.° de Ind.s» Reunido el Consejo, acordóse denegar la petición, paliándola con las palabras siguientes: «busque por acá en que se le haga merced. en madrid a 6 de Junio 1590.-*El D.or nuñez morquecho*». Y al margen: «*Su s.a - ss. gasca - medina - D. Luis - d.r gutierrez florez - tudanca - baltodano - agustin aluarez de toledo.*

Sevilla. Archivo General de Indias (Astrana, 4: 455-56).

1590/07/14-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su mujer Catalina Palacios Salazar y Vozmediano y su hermana Magdalena de Cervantes para cobrar.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çervantes Saabedra, criado de Su Magestad, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y liçençia e facultad bastante como se requiere de derecho a doña Catalina de Salazar e Palaçios, mi muger, y a doña Magdalena de Çervantes, mi hermana, vezinas de la villa de Madrid, a cada vna dellas por si *yn solidum* espeçialmente para que por mi y en mi nombre y de la dicha mi muger puedan pedir y demandar, resçiuir, auer e cobrar en juizio y fuera dél de qualesquier persona o personas que con derecho deuan y de cada vno dellos y de sus bienes todas e qualesquier contías de maravedis, pan, trigo y çebada y otras cosas qualesquier de qualquier genero y calidad que sean, que me deven y devieren y a la dicha mi muger por obligaciones, albalaes, quentas y sentençias, pleitos y mandamientos, y de resto y feneçimientos dellas y por poderes e cesiones, lastos y libranças, mandas y donaçiones y de renta de qualesquier casas, juros y tributos y en otra qualquier manera e por qualquier raçon que sea, avnque aqui no se declare y espeçial mençion dello se requiera, de todo lo qual y cada cossa dello les pueda pedir y tomar quenta y razon con pago por cargo y descargo, y si fuere necesario nombrar terçeros y contadores, y de todo lo que resçiuieren y cobraren puedan dar e otorgar sus cartas y albalaes de pago y de finiquito y lasto y las otras que convengan, renunciando en lo que fuere necesario la exsençion y leyes de los dos años y de la pecunia e prueua de la paga, como en ella se contiene, y todo valga como si yo lo otorgase siendo presente, y para que en razon de lo que ansi me deuen y deuieren y a la dicha mi muger o de lo que ansi debemos y debieremos y sobre qualesquier pleitos y derechos y pretensiones que tenemos e tuvieremos pueda hazer e haga con qualesquier persona o personas, que con derecho deuan, qualesquier conçiertos e convenençias, iguales y transaçiones, gracias y remisiones, quitas y esperas de tiempo, en la cantidad y de la forma y manera que les paresçiere, y resçiuir y cobrar todo lo que vuieremos de auer por los tales conçiertos y acetar lo que en nuestro fabor fuere fecho y desistirnos de los derechos, pleitos e derechos y dallos por ningunos, y para que puedan vender y traspasar, trocar e cambiar y enagenar y disponer como les paresçiere a las personas y por los presçios que les paresçiere qualesquier bienes raizes, muebles y semovientes y otras cossas qualesquier que tenemos e tuvieremos y cada vno de

nos en qualesquier partes y lugares que sean y cobrar los presçios dello y otorgar sobre todo ello las escrituras de venta y traspaso y trueque y cambio y enagenaçion y las demas que convengan con desapoderamiento y apoderamiento e clausula de constituto y real entrego con obligacion de saneamiento y con poder a las justiçias y contrato executorio, con espeçial sumision de mi persona y bienes y de la dicha mi muger a qualquier jurisdiçion con renunçiaçion de la nuestra propia y de la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* y la nueva prematica de las sumisiones, como en ellas se contiene y con las demas clausulas e fuerças e firmezas que para su validaçion se requieran, todo lo qual y cada cossa dello, siendo ffecho y otorgado por las sobredichas *yn solidum,* yo dende agora lo hago y otorgo, ratifico y aprueuo y me obligo de lo cumplir segun y como y so las penas que lo otorgaren, y en contienda de juizio sobre lo que dicho es y cada cossa dello, si fuere necesario, puedan paresçer e parezcan ante qualesquier alcaldes, juezes e justiçias de qualquier jurisdiçion que sean y ante ellos y cada vno dellos hazer e poner todas las demandas, requerimientos, embargos, protestaçiones, entregas, execuçiones, prisiones, ventas e remates de bienes e juramentos e presentaçiones de recaudos e todos los demas autos e diligençias que judiçial y estrajudicialmente convengan y sean necesarias de se hazer e que yo haria e hacer podria siendo presente, porque para todo ello les otorgo este dicho poder a las sobredichas *yn solidum* con sus yncidençias y dependençias, anexidades e conexidades y con facultad de sostituir, e las relievo y a sus sostitutos en forma de derecho, e para la firmeza dello obligo mi persona y bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla a catorze dias del mes de Jullio de mill y quinientos y noventa años, y el dicho otorgante a el qual yo el escribano publico yusoescrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en este registro. Testigos, Luis Mexia e Pablos Conchan, escriuanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Luis Mexia, escriuano de Sevilla.-Pablos Conchan, escribano de Sevilla.-Luis de Porras, escribano publico de Sevilla.-Dos reales».

Sevilla. Luis de Porras, lib. 2.°, año 1590, fol. 234 (Pérez, 2: 175-78).

1590/07/31-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su mujer Catalina Palacios Salazar y Vozmediano y a Magdalena, su hermana, para cobrar.

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo Miguel de Cerbantes Sayavedra, criado del Rey Nuestro Señor, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y licencia y facultad bastante, quanto de derecho en tal caso se requiere y es neçesaria, a doña Catalina de Salazar y de Palaçios, mi muger, y a doña Madalena de Cerbantes, mi hermana, vezinas de la villa de Madrid, y a cada vna dellas *yn solidum* con facultad que lo puedan sostituir en quien quisiere y revocar los sostitutos y nombrar otros de nuebo cada y quando que les paresçiere, espeçialmente para que por mi y en mi nombre y como mi persona propia puedan pedir y demandar, rescibir y cobrar en juicio y fuera dél de qualesquier persona o personas que con derecho deban y de cada vno dellos y de sus bienes todos los maravedis y reales y otras cosas cualesquier que me deben hasta el dia de oy y debieren de aqui adelante en la dicha villa de Madrid y otras partes..... y de todo lo que en virtud deste poder rescibieren y cobraren y confesaren aver recibido, y de cada cosa dello pueden dar y otorgar sus cartas e albalaes de pago y de finiquito y lasto y las otras que convengan. (*Siguen las facultades, seguridades y renunciaciones como en el documento anterior).* Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escrivano publico yuso escrito que doy fee que conosco al dicho otorgante y en este

registro firmó su nombre a treinta y vn dias del mes de Julio de mil y quinientos y noventa años.-Testigos Alonso Hernandez Dominguez y Luis Geronimo de Herrera, escrivanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes de Saavedra.-Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.-Alonso Hernandez Dominguez, escrivano de Sevilla.-Luis de Porras, escrivano publico de Sevilla.-Sin derechos.

Sevilla. Luis de Porras, lib. 2.°, año 1590, fol. 505 (Pérez, 2: 179-80).

1590/08/17-Sevilla

CARGO

«Hágome [Miguel de Cervantes] cargo de ochenta y dos mil y docientos y setenta y ocho maravedis que por librança del señor Antonio de Gueuara me entregó el señor pagador Agustin de Cetina en Seuilla en diez y siete dias del mes de Agosto deste año de noventa.

Que monta el dicho cargo ochenta y dos mill y dozientos y setenta y ocho maravedis.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 200 y 231).

1590/08/27-Sevilla

Relación jurada que dio Miguel de Cervantes Saavedra del trigo que sacó de Écija en los años de 1587, 88 y 89, de la molienda del mismo y del dinero que para ello se le entregó.

«Relacion jurada que yo Miguel de Cervantes Saabedra, comisario del Rey Nuestro Señor por comision del señor Antonio de Gueuara, su proueedor general, presento del trigo que saqué y fue a mi cargo el año pasado de mill y quinientos y ochenta y siete, y el de ochenta y ocho y ochenta y nueve siguientes en la ciudad de Eçija y de las moliendas que del dicho trigo tube a mi cargo y de los maravedis que reçiui para el beneficio del dicho trigo y gastos de la dicha molienda por orden del dicho señor porueedor y de la harina que procedio del dicho trigo, la qual conduci a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, como se me ordenó por el dicho señor proueedor y ansi mismo de la ceuada que saqué para socorro de los harrieros. [Ver las siguientes fechas: 1588/?/?, 1588/?/? y 1589/?/? cargo del trigo que sacó Miguel de Cervantes en el año de 87 y cargo de trigo que sacó Miguel de Cervantes en los años 88 y 89].

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 181).

1590/08/27-(2)-Sevilla

Alonso Antúnez presentó por testigos: Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de Córdoba y Pedro de Ortega, pintor, vecino de Sevilla; y como instrumentales, los escribanos Francisco de Castro y Juan Lozano.

Sevilla. Archivo de Protocolos. Andrés de Toledo, lib. 3.°, año 1590, fol. 231 (Astrana, 4: 471).

1590/09/26-Sevilla

Relación de los ensayes del trigo que recibió Miguel de Cervantes en Écija los años de 1587 y 88.

«Datta.-Trigo.

Por vna informacion de testigos que a pedimiento del dicho Miguel de Ceruantes se reciuio en la ciudad de Ecija ante el dotor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcalde mayor della, por don Juan de Çuñiga y Avellaneda, corregidor della, y Antonio Trapel, escribano de Su Magestad y del numero de la dicha ciudad, parece que el trigo de la cosecha del año 87 que el dicho Miguel de Ceruantes por orden y comision de Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y su proueedor general, sacó para las prouisiones de su cargo, la mayor parte dél era apolillado y de poco pesso y de diezmos, y que el trigo de la cosecha del dicho año en la dicha ciudad fue de la dicha calidad, y por diez y ocho ensayes fechos desde onze de Julio de 588 hasta 23 de Henero de 589 en diferentes dias ante el dicho alcalde mayor y por presencia del dicho escriuano, parece que cada vez se hizo ensaye de nueue fanegas de trigo midiendo tres fanegas dellas de vn cabo del monton en que estaua almacenado y poniendolas en vna halda, y otras tres de la mitad del dicho monton y poniendolas en otra halda, y las tres fanegas restantes de otro cabo del dicho monton, y haziendolas assimismo poner en otra halda y haziendo cada vna de las dichas tres fanegas de por si zarandar y limpiar a Mateo Perez y Juan Ruiz, zarandadores, y apartar las ahechaduras, granças, tierra y polvo a vna parte y el trigo limpio a otra, y haziendo pessar cada una de las dichas haldas con el dicho trigo ahechado y limpio y medir las ahechaduras, parece por los dichos diez y ocho ensayes que descontados nueue libras por la halda, honda y despoluoreo de cada tres fanegas quedaron netos para Su Magestad la cantidad de pesos y ahechaduras que abajo yrá declarado en esta manera: [Ver: 1588/07/11, 1588/07/19, 1588/07/27, 1588/07/29, 1588/08/02, 1588/08/02 (2), 1588/08/03, 1588/08/09, 1588/08/12, 1588/08/12 (2), 1588/08/19, 1588/08/25, 1588/08/28, 1588/08/30, 1588/10/15, 1588/10/25, 1588/10/29, 1589/01/23]

Por manera que las ciento y sesenta y dos fanegas de trigo de que se hizieron los dichos diez y ocho ensayes pasaron, limpio de tara, halda y honda y despoluoreo, quatrocientas y cinquenta y tres arrouas y ocho libras de harina, y salieron dellas ciento y ochenta y dos almudes y medio de ahechaduras, granças, poluo y piedras, y al dicho respetto en las nueue mill y quatro fanegas y dos celemines de trigo que montó el cargo desta quenta, vbieron de proceder veinte y cinco mill y ciento y noventa y cinco arrouas y quinze libras de harina y ochocientas y quarenta y cinco hanegas y tres almudes de las dichas ahechaduras, por lo qual y porque en el cargo de su genero se le cargan se le hazen aqui buenas las dichas nueue mil y quatro hanegas de trigo y dos almudes.

Es igual el cargo con la datta, y fanesciose esta quenta en Seuilla a 26 de Septiembre de 590 años.

(Al margen). Comprouado con la ynformacion de testigos y con los ensayes que dize la partida y con vn testimonio del dicho Antonio Trapel, escriuano, en que se da fee que se medió, zarandó y pesó el dicho trigo en su presencia». *(Dos rúbricas).*

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 194-99).

1590/10/07-Sevilla

Relación del dinero que recibió y gastó Miguel de Cervantes Saavedra para conducir aceite desde Écija y Paradas a Sevilla el año 1588.

«Relacion del cargo y data de los maravedis que yo Miguel de Çerbantes, Comissario de Su Magestad reçiui por orden y licencia del señor Proueedor general Antonio de Gueuara para la conducta del azeyte que por su comision saqué en la ciudad de Ecija y Villa de Paradas el año de 588 para las prouisiones desta Andaluzia».

Por manera que monta la data ochenta y dos mil y quatrocientos y diez y ocho maravedis, que vajados dellos los dichos ochenta y dos mill y docientos y setenta y ocho maravedis del cargo, alcanço en ciento y quarenta maravedis.

La qual dicha relacion es cierta y verdadera, y asi lo juro a Dios en forma de dercho y que en ella no ay fraude ni engaño alguno, y que siempre que a mi noticia viniere lo declararé, la qual dicha relacion doy conforme a los establecimientos de la Contaduria Mayor de quentas y so las penas della. Fecha en Seuilla a siete de Octubre de 1590 años. Miguel de Cerbantes Saavedra». [Ver: 1590/08/17, 1588/09/19, 1588/09/23, 1588/09/23, 1588/09/30, 1588/10/01, 1588/10/01, 1588/10/08, 1588/10/08, 1588/10/19, 1588/10/31, 1588/11/11, 1588/11/27, 1588/11/27, 1588/12/07].

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 200-05).

1590/11/08-Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes Saavedra de pagar a Miguel de Caviedes y Comapañía diez ducados por cinco varas y media de raja de mezcla.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado de Su Magestad, estante en esta civdad de Sevilla, como principal deudor, e yo Tomas Gutierrez, vecino desta civdad en la collacion de Santa Maria, como su fiador e principal pagador obligado que me hago e constituyo en lo que será declarado, haciendo como hago de deuda y obligacion agena mia propia y sin que cosa alguna dello sea, que no ha de ser, necesario pedir ni demandar a el dicho principal ni se haga contra él ni sus bienes ni contra otra persona alguna diligencia ni escursion cuyo beneficio renuncio, e nos, ambos a dos, juntamente, de mancomun y a voz de vno y cada vno de nos por si e *yn solidum* por el todo renunciando (*Las fórmulas corrientes*)... otorgamos e conocemos que debemos y nos obligamos de dar e pagar a vos Miguel de Caviedes y Compañía y cada vno de vos *yn solidum* sin que el vno tenga poder del otro, y a quien poder de qualquier de vos oviere, diez ducados en reales, los quales son por cinco baras e media de raja de mezcla que de vos compré e recibí yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, a precio cada vara de veinte reales que montó la dicha contía, y la dicha raja tengo en mi poder de que me doi por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio la ecepcion e leyes de la *innumerata pecunia* y del entrego, como en ella se contiene, los quales dichos diez ducados deste dicho deudo nos obligamos ambos debaxo de la dicha mancomunidad de os los dar e pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno de oy dia de la fecha desta carta en tres meses primeros siguientes con las costas de la cobranza, e damos poder a las justicias del Rey Nuestro Señor para que por todo remedio e rigor de derecho nos executen e compelan e apremien e a cada vno de nos y nuestros bienes como por sentencia pasada en cosa juzgada e renunciamos las leyes (*Lo de costumbre y la sumisión de Cervantes al fuero de*

Sevilla)... Fecha la carta en Sevilla en el officio de mi escriuano publico yuso escripto que doi fee que conozco a los dichos otorgantes y en este registro firmaron sus nombres a ocho dias del mes de Noviembre de mill y quinientos e noventa años. Testigos Gaspar Reyes de Abendaño e Francisco Holgado, escriuanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Tomas Gutierrez.-Francisco Holgado, escribano de Sevilla.-Gaspar Reyes de Abendaño, escribano de Sevilla.-Jhoan Bernal de Heredia, escribano publico de Sevilla».

(Al margen de la primera plana hay una comparecencia hecha á 22 de Marzo de 1591 por Andrés de Ledesma, criado de Caviedes y Comapañía, declarando haber recibido de Cervantes el importe de esta deuda).

Sevilla. Juan Bernal, reg.° 9.°, año 1590, fol. 533 (Pérez, 2: 212-14).

1590/11/30-Córdoba

Poder de Beatriz de Monsalve y Córdoba a Gonzalo de Sandoval en relación a las sacas de 200 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada realizadas por Miguel de Cervantes Saavedra.

«Poder.-Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Beatriz de Monsalve y Cordoba, biuda, mujer que fui de Egas Benegas de Figueroa, caballero del abito de Santiago, difunto, vezina que soy en Cordoba en la collacion de Oniun santorum, otorgo e conozco que doy mi poder cunplido, de derecho bastante, a Gonzalo de Sandobal, vezino de Cordoba, ques presente e sera mostrador dél, especialmente para que por mi y en mi nonbre demande, rreçiba y cobre, en juicio e fuera dél, de Su Magestat y de sus thesoreros e rreçeptores pagadores y de quien y con derecho pueda e deba, es a saver: çiento y çinquenta ducados por vna parte, del balor de çiento e çinquenta hanegas de trigo, que me fueron sacadas para la probision de las Armadas de Su Magestat, de que se me dio librança/ por Francisco Duarte, su fecha de ella en Madrid en veinte y seis de Abril del año pasado de ochenta y seis; demas de lo qual rreçiba y cobre el balor de doçientas hanegas de trigo y çinquenta hanegas de çebada, que por otra parte me fueron sacadas por *Miguel de Çerbantes de Saabedra, comisario en la billa de Castro el Rio, de que dio çedula, su fecha en treze de Abril de ochenta e siete años,* al precio quel dicho trigo e çebada me fuere librado y mandado pagar, de todo lo qual, lo vno y lo otro, se pueda dar e de por contento y rrenunciar en mi nombre... [*sigue lo protocolario en esta clase de poderes*]. Ques fecha e otorgada esta carta en Cordoba, treinta dias del mes de Novienbre de mill y quinientos e noventa años; siendo testigos Diego de la Rosa y Lucas Rodrigues y Juan Fernandes, escribanos, vezinos de Cordoba, y firmolo de su nonbre la otorgante, a la qual yo el presente escribano doy fee que conozco.-*doña beatriz de/mosalue i cordoua* (rubricado). *Francisco Perez,* escribano publico (rubricado).-Derechos, rreal y medio.-Lleuado».

Córdoba. Oficio 34, tomo 2.°, fol. 800 (Astrana, 4: 268-69).

1590/12/03-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Juan Serón para asistir en su nombre a las cuentas que le tomaban los contadores Agustín de Cetina y Cristóbal de Ipenarrieta.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çerbantes de Sayavedra, criado del Rey Nuestro Señor, vecino desta çiudad de Sevilla en la collaçion de Sancta Maria, otorgo e conosco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, quan

bastante de derecho se requiere y es necesario, a Juan Seron, secretario del señor Antonio de Guevara, del Consejo del Rey Nuestro Señor, que está ausente, especialmente para que por mi y en mi nombre y representando mi persona pueda asistir y asista a las quentas que me estan tomando los contadores Augustin de Cetina y Cristoval de Ipenarrieta por orden de Su Magestad de las cosas que han sido a mi cargo y dar qualesquier descargos y fenesçer e acabar las dichas quentas e aproballas o contradezillas y hazer cerca dellas todo aquello que yo haria e hazer podria siendo presente y aceptar los alcançes que me fueren fechos e obligarme a la paga y restitucion dellos por la orden e forma que le paresçiere y por bien tuviere, y cerca dellas y lo dellas dependiente pueda hazer y haga todos los autos e diligençias que convengan e apelar y suplicar de qualquier mando y agravio que en mi perjuiçio se hiziere y lo pedir y sacar por testimonio y seguir el apelaçion y supliçacion por todas ynstancias y sentencias... (*Sigue lo corriente en esta clase de documentos).* Fecha la carta en Sevilla a tres dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y noventa años, y el dicho otorgante, a el qual yo el escribano publico yusoescrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en este registro. Testigos Pedro de Villanueva e Luis Geronimo de Herrera, escribanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Pedro de Villanueva, escribano de Sevilla.-Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.-Luis de Porras, escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Luis de Porras, lib. 3.°, año 1590, fol. 523 (Pérez, 2: 215-16).

1590/ ?/ ?-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, su mujer.

[Sevilla]. Perdido. Cuaderno de minutas sin año (Asensio y Toledo, 35).

1591/03/12-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Juan de Tamayo para cobrar los salarios de 276 días que ocupó en la molienda de Écija los años de 1588 y 89.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cerbantes de Saabedra, criado del Rey Nuestro Señor, e residente en esta ciudad de Seuilla, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho sea y es neçesario, con las fuerças e firmeças que para su validacion se requieran, a vos Juan de Tamayo, residente en esta dicha ciudad, que estais presente, ansi como en vuestro fecho e causa propia espeçialmente para que por mi y en mi nombre e para vos podais pedir e demandar, rescibir, auer e cobrar de Su Magestad e de Agustin de Cetina, pagador por Su Magestad de las provisiones que se hacen en esta Andalucia, y de otra qualquier persona a cuyo cargo fuere la paga de lo que yuso será declarado e de quien con derecho deuays, çiento e diez mill e quatroçientos maravedis que yo he de auer e se me deuen por el salario de doçientos e setenta e seys dias que me ocupé por comysion del señor provehedor Antonio de Guevara en las moliendas de la ciudad de Eçija e su termino los años pasados de ochenta y ocho y ochenta y nueue, como consta por las ynformaciones e recaudos que tengo presentados en la contaduria de las provisiones de Su Magestad, a que me refiero, de los quales se me ha de hacer librança en mi favor por el dicho provehedor Antonio de Guevara, e del recibo de los dichos maravedis e de qualquiera cosa e parte dellos podais dar e otorgar las cartas de pago e lasto e de rescibo e finiquito que convengan renunciando (*Sigue lo formulario, y la acción que á cobrar tiene*) en virtud desta dicha cesion y de otros ciento e diez mill e quatrocientos

maravedis que de vos tengo rescibidos. (*Siguen otras firmezas y cautelas formularias).* Fecha la carta en Seuilla a doze dias del mes de Março de mill e quinientos e noventa e vn años, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre e fueron testigos que dixeron y juraron que lo conocen y saben que es el propio aqui contenido Francisco Gutierrez Alarcon e Tomas de Alday, residentes en esta ciudad, siendo testigos Alonso de Tovar e Francisco Rodriguez, escribanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Francisco Rodriguez, escribano de Sevilla.-Alonso de Tovar, escribano de Sevilla.-Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Rodrigo Fernández, lib. 1.°, año 1591, fol. 281 (Pérez, 2: 217-18).

1591/04/02-Sevilla

Relación jurada del aceite que había acopiado Miguel de Cervantes Saavedra en la ciudad de Écija.

«Miguel de çerbantes Saauedra. R.^{on} jurada del cargo y datta del azeite que sacó en la çiudad de Ecija por coms.^{on} del Prou.^{or} Ant.° de gueu.^{a}. Año De MDLXXX° viij°.-R.^{on} Del azeyte que yo Miguel de çerbantes Saauedra saqué en la çiudad de Eçija Por coms.^{on} del S.^{r} Prou.^{or} General Antonio de Gueuara. el Año Passado de quis.° y ochenta y ocho para las prou.^{es} de su cargo.-Cargo.-Hagome cargo de mill y seteçientas y ochenta y seis arrobas de aceyte Dulce que saqué en la dha. çiudad de Ecija el dho. año de la bodega de Ju.° de landa, scriu° publico, que Perteneze a Simon Ruiz, vz.^{no} de medina del canpo, de que di çertificacion.-Iten, me Hago cargo de dozientas y diez y seis arrobas de azeyte que el dho. año, en virtud de la dha. coms.^{on} saque de la dha. ciudad de Ecija Al lic.^{do} Riuera, vz.^{no} de Cordoua questaba en La bodega de la biuda de espinel, de que di certificacion.-Por Manera que Monta el dho. cargo en la man.^{e} susodha Dos mill y dos Arrobas de azeyte.-Cargo iiUij@.-Datta.-Anseme de Reçiuir y Passar en quenta Las dhas. dos mill y dos arrouas de azeyte dulze que por orden del dho. Proueedor entregué a marcos Vela, que Por él hacia su officio en la ciudad de Santlucar de barrameda, de que me dio c.^{on} [certificación] del Reciuo en XXVIIj.° de Junio de dho. año de DLXXX°Viij.°, para la prous.^{on} de los galeones de su m.^{d} [majestad], del Cargo de D.° Florez de Valdes. El qual dho. azeyte lo ynbié a esta çiudad de Seuj.^{a} [Sevilla] a Ger.^{mo} maldonado ten.^{or} [tenedor] de bastimentos en ella, p.^{a} que el lo ynbiase al dho. Marcos Vela.-iiUj@.-La qual dha. Relaçion de cargo y dacta es çierta y Verdadera, y en ella no ay fraude ni engaño contra la rreal Hazienda de su m.^{d}; y assi lo juro a dios en forma, y esta R.^{on} doy Conforme a las ordenanças de la Contaduria mayor de quentas y so las penas dellas. Fecha en Seuilla A dos de abril de mill y quis.° y nouenta y Vn años. *Miguel de cerbantes Saavedra».*

Hay una rúbrica. Van descifradas algunas abreviaturas. Arriba, en el primer folio, al margen izquierdo, de letra de los contadores, se lee: «Ojo. Que despues de presentada esta Relacion dio otra con que se prouó esta quenta». Al margen derecho: «Y otra Relacion jurada del dho. ceruantes de azeyte y esta junto con esta». Y debajo: «Son fiadores el lic.^{do} Ju.° de naba Cabeza de baca a la collaçion de la madalena en el dormytorio de s.^{t} pablo y Luis de marmolejo en Cantarranas».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745. 2 hoj. fol. (Astrana, 4: 191).

1591/10/15-Estepa

Acta del consejo de Estepa, donde se promete entregar a Miguel de Cervantes Saavedra trigo y cebada para sus acopios.

«En el cabildo de la villa destepa, quinze dias del mes de Otubre de mill e quinientos e noventa e vn años, se juntaron a cabildo el concejo, justicia e rregimiento desta villa, segun lo an de vso y de costunbre, conbiene a saber: el licenciado francisco de godoy, corregidor deste estado; don francisco de cespedes, fernando almaçan, alcaldes ordinarios, anton perez de vargas, alguazil mayor, marcos vazquez, Juan de esquibel, regidores ofiziales desde cabildo, y se hizo lo siguiente:

«En este cabildo entro diego de rruy saenz [*interlineado* y miguel de cerbantes saabedra], comisario[s] de su magestad por pedro de yçunça, provehedor general de las galeras de España, y dixo quel es venido a esta villa para en ella y su jurisdiçion a tomar para la probision de las dichas galeras de su magestad cantidad de trigo y çebada, e pedida y pidio al cabildo le acudan al dicho negoçio, porque conviene al Real servicio de su magestad; y los dichos ofiçiales del cabildo, aviendo visto la comision del dicho comisario y la neçesidad que ay de los dichos bastimentos para las galeras de su magestad y para el dicho efecto, se avenieron y conçertaron con el dicho comisario en nombre deste cabildo y de los vecinos desta villa y lugares y cortijos de su jurisdicion y se obligaron de dar y entregar para el servicio de su magestad a qualquiera de los comisarios del dicho diego de rruy saenz [*interlineado* y a miguel de çerbantes] comisarios, quinientas fanegas de trigo y dozientas fanegas de çevada alma//mazenado a costa de este cabildo, y entregar el dicho pan en el dicho almazen dentro de quarenta y çinco dias primeros siguientes, contados desde oy dia; y si pasado el dicho termino no lo hubiere pagado y entregado como dicho es, el dicho comisario lo pueda enviar a cobrar deste cabildo o lo conprar de lo hallare, todo o lo que dello faltare a cumplimiento de la dicha cantidad de pan, trigo y çevada y por lo que costare; e lo pueda executar con solo su juramento, sin otra liquidaçion alguna; y por los dias que se ocupare en lo susodicho el dicho comisario o la persona que a ello enviare, se obliga este cabildo de le pagar quatroçientos maravedis en cada vn dia, por lo qual les pueda apremiar; para el cumplimiento de lo qual los dichos oficiales, eçeto el dicho corregidor, obligaron sus personas y bienes auidos y por auer, y los bienes de este cabildo avidos y por aver, e dieron poder cumplido a qualesquier justicias, en espeçial a la jurisdicion del dicho pedro de yçunça, provehedor general, para que a lo dicho los conpelan como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciando las leyes de su defensa y la general. Y el dicho diego de rruy saenz [*interlineado* y miguel de çerbantes saabedra], comisarios susodichos dixeron que açetavan y açetaron este conçierto; y para la cobrança del dicho trigo y çevada deste conçierto de los vecinos desta villa y cortijos y lugares de su jurisdicion, en virtud de la comision que tienen, daban y dieron poder cumplido, qual de derecho se requiere, a las justicias // desta villa qual de derecho se requiere; en testimonio de lo qual otorgaron la presente en el dicho dia, mes e año dichos, siendo testigos alonso lopez, portero, e marcos delgado e pedro del pozo, vecinos desta villa, y los que supieron firmar, firmaron, y por los demas, un testigo. Yo el escribano doy fee que conoz conozco *(sic)* a los dichos ofiçiales deste cabildo.

»Y el dicho pan a de ser de dar y de reçibir. Fecha ut supra. Testigos dichos. Entre renglones miguel de çerbantes saabedra/miguel de çerbantes/miguel de çerbantes saabedra/los dichos ofiçiales eçeto el dicho corregidor.

»Y aviendose fecho este conçierto, los dichos comisarios dixeron que reçibian y reçibieron las dichas quinientas fanegas de trigo a precio de catorze reales la fanega y de

seis reales la fanega de çevada, por no hallarse a ningun precio. Testigos dichos.-*El lic.do fr.co de godoy-don fr.co de nav.te/cespedes-Her.do almaçan-Miguel de çerbantes/Saavedra-Diego de rruy Saenz-anton perez/de vargas-Her.do perez,* escribano publico y del cabildo».

Estepa. Archivo Municipal. Actas capitulares (Astrana, 4: 499-501).

1591/10/20-Sevilla

«Monta la dha data dos mill y quinientas y catorçe arrobas de aceyte, según lo qual soy alcançado en vna arroba de azeyte. [Al margen] Alcançe I @ de azeite.-La qual dha Relación es çierta y verdadera y assi lo juro a dios en forma, y que en ella no ay fraude contra la hazienda de su majestad, y la doy conforme a las ordenanças de la Contaduría Mayor de quentas y so las penas dellas. Fecha en Seu.ª A XX de octubre de IUDXCj años.-*Miguel de cerbantes Saauedra*» (firma y rúbrica). Signatura mencionada. Hay un sello: «Archivo general de Simancas».

Simancas (Astrana, 4: 246).

1591/11/16-Jaén

Traslado de la comisión dada por Pedro de Isunza a Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Cervantes Saavedra para sacar y comprar 60.000 fanegas de trigo, garbanzo y habas.

(Fol. CCLIIII) «Este es traslado bien e fielmente sacado de vna comisión original firmada de Isunça, Proueedor General de las galeras Despaña por el rrey nuestro señor y rrefrendada de Juan de la Torre escriuano sigún por ella pareçía, su tenor de la qual es el que sigue:

Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña por el rrey nuestro señor. Por quanto en este Puerto de Santa María y en otras partes desta provinçia del Andaluçía se a de fabricar cantidad de bizcocho para prouisión del (sic) las galeras Despaña por la muncha neçesidad que del ay y conuiene a el seruiçio de su magestad que en las partes más a el propósito como son el Obispado de Jaén en la misma çiudad, Vbeda, e Baeça y Andújar, La Guardia, Pegalaxar, el Marmolejo, Canbil, Guelma, Albanchez, Belmar, Torres, Jódar, Menxíbar, Xabalquinto, Linares, Bilches, Ybros, Santesteban del Puerto, La Moraleda, Solera, Cabra, Baylén, Caçalilla, Villanueva de Andújar, La Higuera de Andújar, Arjona, Porcuna, Arjonilla, Lopera, Torredonximeno, Torrecanpo, Jamilena, Martos, Balencuela, Santiago, La Higuera de Martos, el Billardonpardo, Bexixar, Lopión, El Canpillo, El Mármol, Rrus, Canena, Latorre Peroxil, Ysnatorafe e Billanueba del Arçobispo, Las Nauas, Villacarrillo, La Manchuela, Albanchez, y en sus lugares e contornos y tanbién (Fol. CCLIIII v) particularmente en la çiudad de Antequera, Archidona, Loxa, Alhama, Iznajar, Rrute, Priego, Guetos, Carabuey, Cabra, Luçena, Benamexi, Alcalá la Rreal, el Castillo de Locubién, Martos, Baena, Luque, Sueros, Doña Mençía, Montilla, Castro el Río, La Puente la Rroda, Estepa, Pedrera, Cañete del Marqués de Priego, Bujalançe, Aguilar, Montalbán, La Rrambla, Santaella, Alcaudete, La Higuera, Canpillos, Teua, Hardales, Cañete del Duque de Alcalá y en la Hoya de Málaga, Rríogordo, el Colmenar, Casabermeja, Amujía, Alora, Cartama, Coyn, Alaurín, Pisarra y qualesquier otros lugares de los dichos términos de los quales se an de sacar e conprar sesenta mill hanegas de trigo para el dicho efecto y garbanço y habas que ser pudiere por lo qual me a pareçido bayan a las dichas çiudades e villas e lugares susodichos dos

personas de confiança, abilidad y sufiçiençia que en mi nonbre conpren y enbarguen y tomen en las dichas partes y sus términos hasta en cantidad de las dichas sesenta mill hanegas de trigo e toda la cantidad de la dicha haba e garbanços que hallaren y porque en las de Diego de Rrui Sáenz e Miguel de Çerbantes Saabedra de cada vno dellos concurren las partes calidades que para esto se rrequieren e la satisfaçión que tengo de sus personas los nonbro por la presente para que uayan a el dicho Obispado de Jaén (Fol. CCLV r.) y a el partido de Antequera y Oya de Medina, y en las çiudades, villas e lugares arriba espresados enbarguen y tomen por de su magestad toda la dicha cantidad de trigo, habas e garbanços que pudieren y hayaren poder de las personas que lo tengan de qualquier calidad, estado e condiçion que sean syn rreseruar ninguna dejándoles de lo que cada vno tubiere lo que vbiere menester para su sustento, comida de su cassa e familias, no más, y si para conprar y enbargar la dicha cantidad fuere neçesario haçerse conçertándose con los dueños a el preçio que se obiere de pagar ante la Justiçia mayor de las dichas çiudades, villas e lugares ynformándose el que tubiere cada hanega del dicho trigo, haba e garbanço y el que vbiere balido quatro días antes y anbiéndolo uisto e mirado lo procurarán de manera que sea al más benefiçio de la rreal haçienda que se pueda adbirtiendo que en esto no se haga agravio ni ynjustiçia a las personas de quien el dicho trigo, haba e garbanço se tomare e comprare y hecho que se aya el dicho enbargo y el rrepartimiento de lo que cada vno abía de dar lo sacará de las partes y casas donde esté y lo pondrá en almaçenes buenos y bien acondiçionados adonde lo yrán recoxiendo y luego me auisarán la cantidad que vbieren rrepartido que estará rrecoxido para que le ordene a donde le vbieren de conduçir y a las tales personas a quien se tomare (Fol. CCLV v.) el dicho trigo, haba e garbanços asegurarán que porque su magestad a mandado proueerme dosçientos mill ducados a este Puerto para las prouisiones de mi cargo que como lleguen yo les mandaré pagar lo que montare y que por no auer de presente ningunos no se les paga y darán les çertificaçión a cada vno de la cantidad que les tomaren e de los preçios a que se les a de pagar cada cossa para que por virtud dellos se haga la dicha paga y en todo an de guardar el tenor de la ystruyçión que se les a dado a parte y procurarán haçerlo con la mayor suauidad y menos rruido y escándalo que se pueda y tan a satisfaçión de los dueños que entiendan que la neçesidad obliga a questo se haga haçiéndoles muy buen tratamiento que para todo lo susodicho y tomare los bagages, carros e carretas que fueren menester para conduçir el dicho trigo y legunbres a las partes que les ordenare y lo que más conuenga a el seruiçio de su magestad tocante a esta comisión: avnque aquí no vaya espresado doy a los dichos Diego de Rruy Sáenz y Miguel de Çerbantes Saabedra quan bastante poder a mi me da en virtud de su rreal título e porque no podrán acudir por sus personas a algunos trabajos que se ofreçerán en la conpra y saca del dicho trigo, haba e garbanços (Fol. CCLVI r.) y conduta dello ni otras cossas que conuengan para su buena quenta e rraçón nonbrará cada vno dellos vna e dos personas que les ayuden para que lo puedan haçer con más façilidad y tengan muy buena quenta ocupándolos en tienpo que fuere forçosso y no otro ninguno, e les señalarán vn salario muy moderado, y de parte de su magestad rrequiero, de la mía pido e rruego a las justiçias y otras personas de los dichos lugares y de los demás donde los dichos Rruy Sáenz y Çerbantes Sayabedra fueren en cunplimiento de lo en esta mi comisión contenido le den y hagan dar el fauor e ayuda que les pidieren y vbieren menester y no consientan que persona alguna les estorben i ynpida porque ansí conuiene a su rreal seruiçio e de lo contrario lo rreçebirá muy grande y le daré auiso como acuden a las cosas que tanto le ynportan, y ordeno y mando a qualesquier escriuanos de su magestad hagan con el susodicho los autos e diligençias que conuengan de que le harán los testimonios que

pidiere en manera que hagan fee so pena de çinquenta mill maravedís para los gastos de las dichas prouisiones a los que lo contrario hiçieren e les doy poder e comisión de nuebo por la que los puedan executar en sus personas e bienes, y el tienpo que (Fol. CCLVI v.) en esto se ocuparen se les a de pagar a rraçón de quatroçientos maravedís cada día y an de goçar dellos desde la data que partan a lo susodicho hasta el que acauaren y a cada vno de los dichos Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Çervantes Sayabedra se les da esta comisión aparte para que en birtud della se ayuden el vno a el otro y se haga el seruiçio con más façelidad e lo mismo an de haçer Marcos Delgado e Niculás Benito, sus ayudantes, e tomando la rraçón desta Pedro de Arriola que por orden de su magestad sirbe el ofiçio de contador de las dichas galeras. Dada en el Puerto de Santa María primero de otubre de mill e quinientos e noventa e vn años. Pedro de Ysunça. Tomó la rraçón Pedro de Arriola.

Y demás de lo contenido en la comisión de arriba se da poder enteramente quan bastante se rrequiere a los dichos Diego de Rruy Sáenz y Miguel de Cerbantes Saabedra para que ansí mismo puedan sacar toda la cantidad de çeuada que fuere menester para conduçir el trigo, haba e garbanços que se les a ordenado que conpren, enbarguen, conduzgan por esta comisión para su seruiçio y entretenimiento destas dichas galeras. Pedro de Ysunça. Por mandado del proueedor general Juan de la Torre escriuano. Fecho e sacado, corregido e conçertado fue este dicho traslado con su original de donde fue sacado que concoerda con él en la çiudad de Jaén a diez e seys días del mes de nouienbre de mill e quinientos y noventa y vn años, siendo testigos a lo uer, sacar, corregir y conçertar Bartolomé de Santiago e Luis de Ayala, veçinos de Jaén. Yo Pedro Núñez de Ayala, escriuano del rrey nuestro señor e su escriuano público, vno de los de el número de la çiudad de Jaén y su tierra... presente escriuano doy fee dello e fize mi signo. En testimonio, Pedro Núñez de Ayala».

Jaén. Archivo Histórico Provincial, leg. 856, fols. 254r.-56^{v} (Coronas Tejada, 28-31).

1591/11/18-Jaén

Pedro Núñez de Ayala notifica al Concejo de Jaén que han llegado comisarios del proveedor general, entre ellos Miguel de Cervantes Saavedra, para la compra y embargo de trigo y cebada.

«Este día entró en este Ayuntamiento por liçencia que le fue dada Pedro de Ayala (sic), escriuano público del número desta çibdad y leyó y notificó vna comysión del rrey nuestro señor a Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña y comysario dél a Diego de Rrui Sanz (sic) y Myguel de Çerbantes Saauedra para sacar desta çibdad y su Obispado y otras partes sesenta myll fanegas de trigo y habas y garbanzos que se pudiere para la dicha prouisión y auiéndolo oydo y entendido se le mandó a el dicho Pedro de Ayala (sic)... de las dichas comysiones que vienen ynsertas para que en vistas por la çibdad prouean lo que conbenga al seruiçio de su magestad y bien desta çibdad... de lo qual el dicho Pedro de Ayala dexó traslado de las dichas comysiones y se salió del dicho Ayuntamiento y la çibdad aviendo tratado y platicado sobre lo susodicho cometieron y encargaron a Juan de Moya Valençuela, Pedro de Godoy, veinte y quatros, Françisco de Molina, jurado, que juntamente con el alcalde mayor traten con los dichos comysarios algún buen medio que conbiene al seruiçio de su magestad y bien desta rrepública y den rrazón a esta çibdad de lo que se fuere tratando para que la çibdad prouea lo que conbiene».

Jaén. Archivo Municipal, lib. de *Acuerdos capitulares*, año 1591, leg. 15. Acuerdo tomado en el Cabildo de 18/11/1591 (Coronas Tejada, 31-32).

1591/12/02-Montilla

Pedro de Isunza contra Miguel de Cervantes Saavedra a Bartolomé Sánchez cardador.

Al margen: «Pedro de Isunza contra miguel de çerbantes a Brme sanchez cardador. Fecha».-«Sepan quantos esta carta vieren como yo, bartolome sanchez, cardador, vezino que soy en esta villa de montilla, digo: que por quanto pedro de ysunça, provehedor por su magestad de las galeras despaña, a nonbrado por comisario a miguel de serbantes saabedra para la saca del pan, trigo, cebada, garbanzos, habas y molienda del dicho pan y otras cosas tocantes al beneficio de la dicha comission; y porque para ello el dicho miguel de serbantes saabedra debe dar fianzas, en la mejor via e forma que de derecho lugar aya, otorgo que fio al dicho miguel de serbantes saabedra en tal manera y en cantidad de treszientos ducados, que balen ziento y doze mill y quinientos maravedis, que el susodicho dará quenta con pago, zierta, leal y verdadera, de lo tocante a la comission que le es dada por el dicho pedro de ysunça y que se le diere, asi cerca de moliendas del dicho pan, como en otra qualquier manera; a donde no, sea como tal fiador y principal pagador; y haciendo como hago de deuda ajena mia propia y sin que se requiera hazer escursion de bienes ni otra diligensia alguna contra el susodicho, pagaré el alcanze o alcanzes que en las quentas que se le tomaren se le hiziere, hasta en la dicha cantidad de treszientos ducados, por los quales, siendo fecho el dicho alcanze o alcanzes, se me pueda executar hasta en la dicha cantidad, como dicho es, con el juramento de la parte del dicho pedro de ysunça o de quien su poder obiere, y estaré a ello, sin otro recaudo alguno; y para que lo cumpliré, pagaré y abré por firme, obligo mi persona y bienes avidos e por aver, a los quales obligo e someto al fuero e so el fuero e jurisdizion donde el dicho pedro de ysunça, provehedor jeneral, me quisiere convenir, porque alli yo me someto en cuanto a la paga de lo que dicho es, renunciando, como renuncio, mi propio fuero e jurisdizion de esta villa, donde soy vezino y domiziliario, y otro que tenga e gane, e la ley si convenerid de jurisdicione omnium judicum, y nueba prematica de su magestad, que trata de las sumisiones; e doy poder cunplido a qualesquier justicias de su magestad para la execusion e cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en mi favor e ayuda, e la lei e regla del derecho en que dize que jeneral renunciacion de leyes fecha non vala. En testimonio de lo qual, otorgué la presente ante el escribano publico e testigos ynfraescriptos, en cuyo registro, a mi ruego e porque no sé escrebir, lo firmó un testigo. Que es fecha e pasó en la dicha villa de montilla, en dos dias del mes de diziembre de mill y quinientos e noventa e uno años, siendo testigos presentes juan lopez pabon y francisco fernandez de herrera y antonio rodriguez franco, vezinos de esta villa, e doy fee que conozco al otorgante.-*antonio rodriguez franco* (firmado)-*andres capote* (firmado) escribano publico».

Montilla. Reg. de Escrituras de Andrés Capote, año 1591, fol. 1.551 (Astrana, 4: 505-07).

1591/12/03-Montilla

Obligación contra la villa de Montilla. Miguel de Cervantes Saavedra ha venido a esta villa a sacar pan, trigo y cebada.

[Al margen] «El Rey nuestro señor. Obligación contra la villa de Montilla. Sacada» «Sepan quantos esta carta vieren como nos don Luis Manrique de Soriel, y Alonso Garcia el Rubio, y Benito de Luque, y Bartolomé Ruiz Xinestal, y Bernabé García Bermejo, y Juan Gómez Galeote, y Bartolome Ruiz Povedano, y Alonso Ruiz, panadero, y Andres García el Prieto, vezinos que somos desta villa de Montilla, por nos y en nonbre de los demás vezinos della, por quien prestamos voz y cauçion de rato y nos obligamos y los obligamos estarán y pasarán por lo que en su nonbre otorgaren y todos de mancomún y a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo, renunziando como renunziamos las leyes, fueros e derechos, division y escursion de la mancomunidad, como en ellas se contiene, otrogamos e conozemos por esta presente carta [e] dezimos: que por quanto ha venido a esta villa Miguel de Çerbantes de Saabedra *(sic)*, comisario de Su Magestad, a sacar pan, trigo y çeuada, garbanzo y haba para las galeras de España, y por que el susodicho no haga la saca del dicho pan por su persona y deje comision para la saca dello, somos convenidos en que [se le de, *tachado*] nos obliguemos de le dar y entregar treszientas fanegas de trigo y setenta fanegas de çebada, de la qual dicha cantidad de pan, si es neszesario, nos damos por entregados a nuestra voluntad e renunziamos al esepçion del mal engaño e leyes de la entrega; por tanto, en la mejor manera e forma que de derecho lugar haya y haziendo como hazemos de deuda ajena nuestra propia, sin que se requiera hazer escursion ni otra dilijenzia alguna contra los demás vezinos desta villa, nos obligamos de dar y entregar al dicho Miguel de Çerbantes de Sa//abedra *(sic)*, comisario de Su Magestad, o a quien su poder hobiere, en qualquier manera, las dichas treszientas fanegas de trigo y setenta fanegas de çeuada de buen pan, nuebo, seco, linpio y enjunto, de dar y de reçebir, puesto y almacenado en las casas que para ello se diputaren en esta villa, de hoy en veinte dias primeros siguientes; y no dando y entregando el dicho pan, como dicho es, el dicho dia, por el mismo caso, se conpre a nuestra costa, y por lo que costare se nos pueda executar; con el juramento del dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra *(sic)*, o de quien su poder hobiere, en que lo diferimos, sin otro recaudo alguno, aunque de derecho sea neçesario; y si por causa de no entregar el dicho pan, como dicho es, enbiare mensajero a esta villa, le pagaremos doze reales de salario en cada un dia de los que se ocupare en venida, estada y vuelta, por lo qual ansimismo nos pueda executar y execute, como dicho es, y lo pagaremos todo como por maravedis y hauer de Su Magestad y de sus rentas reales; con que el dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra *(sic)*, comisario, nos deje comision para el repartimiento y cobranza del dicho pan y costas que en la dicha cobranza se hiçieren; y para que ansi lo cunpliremos, pagaremos y habremos por firme, obligamos nuestras personas e bienes, hauidos e por hauer e damos poder cunplido a todas e quelesquier justiçias y en espezial a Pedro de Isunça provehedor *(sic)* jeneral de las galeras de Su Magestad, de quien emana la comision del dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra *(sic)* para alli ser convenidos, juzgados y sentenziados// quanto en esta razon; renunziando como renunziamos nuestro propio fuero e jurisdicion, domizilio y beçindad que tenemos desta dicha villa de Montilla y otro que de nuebo ganemos, y la ley *sid convenerid de jurisdiçione onivn judicun (sic)*, y la nueba prematica que trata de las sumisiones, para que a ello nos conpelan e apremian como si lo susodicho fuese sentencia difini[ti]ba de juez conpetente, pasada en cosa juzgada, sobre que renunziamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en nuestra defensa e fauor, e la lei e regla del derecho, en que

dize que jeneral renunziazion de leyes fecha non bala. Y estando presente yo el dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra *(sic)*, comisario de Su Magestad, azeto esta escriptura y la recibo en mi fauor, y daré y entregaré recaudos bastantes para la cobranza del dicho pan; en testimonio de lo qual, ambas partes otorgamos la presente ante el escriuano público e testigos ynfraescritos, en cuyo registro los que supimos screbir lo firmamos de nuestros nonbres, y por los que no supieron, un testigo. Ques fecha e pasó en la dicha uilla de Montilla en tres dias del mes de dizienbre de mill y quinientos e noventa e vno años, siendo dello testigos presentes Juan Ximenez de Llama, alguazil, y Pedro Lopez Cardenosa y Juan Lucas de Pedrosa, procurador, y Antonio Rodriguez Franco, vecino[s] desta dicha villa, e yo el presente scriuano doy fee que conozco a los otorgantes. Va testado // se le de.- + MIGUEL DE ÇERUANTES SAAVEDRA - *Ant.° R.ª/Franco-Don Luis Manrique.-andres capote,* scriuano publico». (Firmas y rúbricas).

Montilla. Andrés Capote, año 1591, fols. 1.552-1.553^{v}. (Astrana, 4: 507-09).

1592/01/07-El Puerto de Santa María

Carta de Pedro de Isunza al Rey, asegurando que Miguel de Cervantes Saavedra es hombre honrado y de mucha confianza.

SEÑOR

«En dos del presente escriuí á V.M.^{d} dándole quenta delo que por acá se me offresçía y assí lo hago aora de lo que me ocurre, y es, que la Villa de Fuente Obejuna, prendió un sostituto de Andrés de Çerio, Comissario de esta proueedeuria en el partido de Córdoua, y luego embié al mismo Comissario, vn traslado de las dos vltimas çédulas de que V. M.^{d} me hizo merçed, con una comisión para que lo pidiesse á la Justiçia y me lo embiase aquí por castigarlo que según se dize embargaua á Bestias de carga y las soltaua por dineros que le dauan, y queriéndomelo rremitir la Justiçia de aquella Villa, le escriuió el Corregidor de Córdoua se le imbiase á él, diziendo que aquel sostituto y el Andrés de Çerio y otros rrobauan la tierra y que los quería castigar y dar quenta dello á V.M.^{d} del mal término que tuvo el dicho Corregidor en vender el trigo que el dicho Comissario Andrés de Çerio tenía embargado en aquella tierra y puestos candados en él, me a parescido aduertir á V.M.^{d} dello para que no piense, siendo seruido, que este sostituto de Andrés de çerio es Comissario nombrado por mí, porque ni aun sé cómo se llama, sino que el mismo Çerio lo nombró, con otros dos ó tres para que le ayudasen á Recoger el Trigo por no poder él solo hazerlo, á causa de ser aquel distrito de Córdoua tan largo y grande y ansí si el dicho Corregidor hubiere hecho alguna información desta gentes, mande V.M.^{d} (siendo seruido) conterir los nombres dellos, con la relación que tengo embiada de los Comissarios desta Proueeduría, y por ella se verá cómo los que han delinquido en estos cohechos no son ningunos dellos, Porque los que confinan con el distrito de Andrés de Çerio, son *Diego rruy Sáenz, Miguel de Ceruantes Saavedra, Bartolomé de Arredondo y Gaspar de Salamanca Maldonado, hombres honrrados y de mucha confiança, y anssí tengo por cierto que á ninguno destos hallará embararçado el Corregidor de Córdua en cossa que sea hurto, ni cohecho,* y aora escriuo al Corregidor me rremita el preso, que le imbió fuente Obejuna, para que yo le castigue, pues me toca.

Del Puerto de Sancta María á 7 de Enero de 1592.-*Pedro de Isunça.*-Rúbrica».

Simancas. Secretaría de *Guerra.-Mar y tierra*, leg. 363 (J. Apráiz y Sáenz, 142-43).

1592/01/29-Cabra

Fianza de Andrés Camero a favor de Bartolomé García, arriero, sobre que cumplirá con el comisario Miguel de Cervantes.

"Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de cabra, a veynte e nueue dias del mes de henero de mill y quinientos y nouenta y dos años, en presençia de mí el escribano público e testigos de yuso escriptos, vn honbre que se dixo llamar andres camero y ser harriero e vezino de la uilla de ximena dixo que por quanto Juan de buendia, alguaçil del comissario miguel de çeruantes, enbargó en esta uilla a bartolome garçia, hijo de bartolome garçia puya, veçino de rronda, harriero, y a ocho asnos y dos bestias mulares, para que fuessen a conduçir el trigo quel dicho comissario les hordenase, y el dicho bartolome garçia quiere yr luego a cunplir lo suso dicho, y para quel dicho juan de buendia esté siguro de que lo cumplira lo quiere fiar el dicho otorgante, por tanto, en la mexor manera que a lugar de derecho otorgó que fiaua e fió al dicho bartolome garçia, harriero, en esta manera: que dentro de tres dias primeros siguientes contados desde oy yrá a la uilla de martos e a otra qualquiera parte donde estubiere el dicho miguel de çeruantes, comissario por su magestad, y tomará la horden que le diere del trigo que a de conduzir, y a dónde, y la cunplirá en todo e por todo, sin hazer falta ni ausencia, so pena que se le pueda coxer otro harriero con otras tantas bestias e por lo que costare y por los daños e ynteresses que sobre ello se le siguieren e Recresçieren al dicho comissario y al dicho alguaçil le puedan apremiar para cobrallo por via de apremio, con solo el juramento de qualquier dellos". (*Siguen las fimezas y cautelas legales).*

Cabra. Francisco Díaz, año 1592, fol. 22 (Rodríguez Marín, 266-67).

1592/02/23-El Puerto de Santa María

Otra carta de Pedro de Isunza al Rey, en la que responde nuevamente de la fidelidad de Miguel de Cervantes.

SEÑOR

«Y porque como en la que acuso, dixe á V.M.^{d} que quando estas naues de la Guarda del estrecho, no se huuieran acresçentado á las galares de mi cargo hauía harto que hazer en salir hasta el pan nuevo vien deste negocio, hauiendo sobrevenido esta carga, es necesario que V.M.^{d} entienda con puntualidad el estado en que este negocio se halla para bien dél/.

Y es que como V.M.^{d} ha mandado es esta ocassión al Corregidor de Ecíja visite los Comissarios desta Proueeduría circinvezinos á los términos de Córdoua les ha perdído el Respecto, por aquella parte, de manera que aun que cumplan con sus obligaçiones, ha más de 15 dias que no viene un grano de trigo á Seuilla que es de la de donde yo tenía seguridad, que hademás de lo que hauían iniciado allá, me paresçia que hauian de venir de aquella comisaría por lo menos hasta 12.000 fanegas de trigo; con lo qual quedo muy desanimado/ y también porque me escriuen los Comissarios Diego Ruy Sáenz y Miguel de Çervantes, que tienen á Su cargo la saca y conduzión del trigo de los obispados de Jaén y Guadix/que les es de tanto perjuyçio y estoruo, las çédulas que V.M.^{d} ha mandado dar para que no se saque ningún trigo, sin pagarlo primero, que como ellos no son más de sus personas y ayudantes no se pueden oponer contra los Corregidores Justicias ni las çiudades/y que anssí si yo no les inuío dinero, no podrán sacar trigo que sea de consideraçión, donde tienen embargadas en torno de 14.000 fanegas, y viendo esto me ha paresçido con tiempo.

Supplicar á V.M.^{d} como lo hago con la deuida humildad, dos cosas/la una que Si se hallare alguna exoruitançia contra los Comissarios que visita el Corregidor de Eçija sea seruido V.M.^{d} de Remitirme el castigo dellos, pues me toca como á su Juez, porque con esto quedarán castigados, y este offiçio autoriçado para que se obedezcan en esta tierra las órdenes y mandatos de V.M.^{d} que por él salieren con más respecto que hasta aquí/y pues esta diligençia ha sido V.M.^{d} seruido mandar hazer suplícole con la humildad que me es posible, mande también se haga otra semejante contra el Corregidor de Córdoua, y *verá V.M.^{d} quán diferentes excesos an sido los suyos que los de los Comissarios desta Proveeduria* y para que V.M.^{d} sepa con puntualidad los que los otros Comissarios de ella, han hecho, estoy resuelto de inuiar, en esta ocasión, Persona que visite sus tratos, y pasos, para que si huuieren exçedido de las comissiones que yo les he dado sean castigados conforme á sus delitos y si *no honrrados como es Razón*, Porque como yo vine aquí y no me puede aprouechar de ningún Comissario de los de Joan de Alarcón, *que en general es gente muy honrrada y granada,* tomé en su lugar los que pude, *aunque si no es de solos dos de los demás tengo fianças á satisfaçión*».

Simancas. Secretaría de *Guerra.-Mar y tierra*, leg. 367 (J. Apráiz y Sáenz, 143-44).

1592/02/28-1592/05/08-Sevilla

Conocimientos del trigo y cebada de Teba. Para Miguel de Cervantes.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 5: 15).

1592/03/11-Linares

Cristóbal Pizarro vino a Linares en comisión de Miguel de Cervantes Saavedra para conducir el trigo que esta villa daba a su majestad y la cebada para la provisión de sus galeras.

«En este Cabildo se trató que avenido a esta Villa un hombre que se llama Pizarro en comisión de Miguel de Cervantes Saavedra para conducir el trigo que esta Villa se obligó a dar a su Mag. y la cevada p.ª la provisión de sus galeras y no trae el prescio dello sino certificación del dcho Comisario y orden para que lo lleven a Málaga y alli dice que el proveedor pagara el prescio o en Pto. de Sta. Maria y en la comisión que le da al dcho Pizarro p^{a} conduzir significa la necesidad que hay de que se lleve con presteza por lo q toca alser vicio de su Magd y aunque no truxo la orden que el dcho Miguel de Cervantes Saavedra tiene del Proveedor general de las dichas galeras para lo hazer conducir sin pagar el prescio deseando el dicho Cabildo y personas el servir a su Magd y que por ocasion de no responder a hacer entregar el dicho pan tr° y cevada podia resultar falta en lo que toca a su Real servicio y tambien por oviar el inconveniente que resultaría usando ... ... tal Pizarro de la comisión que trae quebrantando los candados y haciendo otras molestias acordaron se le entregue el pan y se despache un parte al dcho Miguel Cervantes de Saavedra comisario para que de un traslado de la orden que tiene del dcho proveedor de las Armadas p^{a} apremiar a las personas que están obligadas a dar para la dcha provision sin pagalles el prescio y si no lo quisieren dar se tome testimonio para a quexar a su Magd y le pague su trabajo».

Linares. Archivo Municipal, lib. de *Actas del Concejo* (Juan Sánchez Caballero, 63).

1592/03/14-Jaén

Miguel de Cervantes Saavedra da comisión a Diego López Delgadillo delegándole facultades para que en su nombre actúe en el Obispado de Jaén y en otras partes para sacar, conducir y enviar el trigo y la cebada.

«En la çiudad de Jaén a catorce días del mes de março de mill e quinientos nouenta e dos años, en presencia de mi el escriuano presente y testigos yusoescritos, pareció Miguel de Ceruantes Saabedra, comisario del rrey nuestro señor para la saca y conduçimiento del trigo e çeuada que se saca en este Obispado y otras partes por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto está a su cargo el haçer e conduçir y enbiar a la dicha çiudad de Málaga y Antequera el trigo y çeuada y otros bastimentos quen las ciudades, villas e lugares deste Obispado están rrecogidas y en almaçendas ansí por obligaçiones de los conçejos como en otra manera conçertadas por Diego de Rrui Sáenz, mi compañero y por Pedro Núñez de Ayala, escriuano público desta çiudad por delegaçión suya como por su orden y porque personalmente por la muncha brebedad ques menester en el dicho negoçio aya, personalmente no puede acudir a todas las partes, el dicho prouedor general a le dado por su conpañero y ayudante Diego López Delgadillo, veçino de la uilla de Cabra, por comisión particular del dicho proueedor, le a pareçido ser conbiniente y neçesario para que con más brebedad se acuda a el dicho seruiçio el dicho Diego López Delgadillo uaya a todas las çiudades, uillas e lugares deste Obispado de Jaén y en otras qualesquier partes donde el dicho trigo e çeuada estubiere rrecogido y dellos saque y conduzga a la çiudad de Málaga todo el pan, trigo y çeuada y otros bastimentos que en los tales lugares estubieren llegados y los dichos conçejos obligados a lo entregar a poder de Alonso de Yniesta, tenedor de uastimentos en la dicha çiudad de Málaga por su magestad, cuyas cantidades constará por las escrituras que los tales conçejos y otros particulares an otorgado en fauor de su magestad que originales las lleba el susodicho y siendo entregado de los tales partidos en cada lugar rrealmente e con efeto, el dicho Diego López Delgadillo pueda en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra dar çertificaçión a los tales conçejos y otras personas que lo entregasen de la cantidad que ansí rresçiuiere en su nonbre para que en birtud de las dichas certificaçiones el dicho proueedor general lo mande pagar el preçio que por ello obieren de auer que todo lo que ansí le fuere entregado y çertificaçiones que dello diere de todo ello a el dicho Miguel de Çeruantes se hiço cargo e lo dio por bien entregado y aprouado y aprouó las çertificaçiones que diere por ante escriuano todo lo qual (Fol. XXXVIII v.) balga e sea tan bastante como si el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçiuiese, hiciese e otorgase presente siendo que para todo ello e para cada cossa y presente dello y lo a ello anejo e dependiente le daua todo el poder e comissión quel dicho Miguel de Çeruantes tiene para lo que dicho es, en todo e por todo, como en ella se quiere y para que açerca de todo ello pueda haçer e haga todos los demás autos y diligencias judiçiales y estrajudiçiales que conuengan execuçiones, prisiones, ventas e rremates de bienes y todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo el dicho trigo y demás uastimentos esté conducido y enbiado, e pueda poner qualesquier penas y executalla en las personas e bienes de los que fueren rremisos en el serviçio de su magestad, y a mayor abundamiento sostituya e sostituyo el poder quel dicho Diego de Rrui Saenz le otorgó en la uilla del Uillardonpardo a el dicho Diego López Delgadillo en todo e por todo como en el se quiere e de parte de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a todas y qualesquier justicia de su magestad den y hagan dar a el dicho Diego López Delgadillo todo el fauor y ayuda que les pidiere para la execuçión de todo lo contenido en esta su comisión

sin estorbar ni enpedir en cossa alguna porque ansí conbiene a el rreal seruiçio de su magestad y proveymiento de sus rreales galeras y armadas, protestándoles como les protestaua de lo contrario todos los daños e yntereses que a la rreal hacienda de su magestad y a sus rreales armadas se le siguieren y rrecreçieren, y que el dicho proueedor general proçederá contra ello por todo rrigor de justiçia y ansimismo rrequería qualesquier escriuanos públicos o rreales hagan con el dicho Diego López Delgadillo los autos e diligençias que açerca dello susodicho conuiniere y les fuere pedido y dándole testimonio de todo ello en forma, en testimonio de lo qual otorgó la dicha comissión y subdelegaçión tanto quanto puede e deue e lo firmo de su nonbre syendo presente e por testigo Cristóbal de Arnedo y Bartolomé de Santiago y Tomás de León, vecinos de Jaén. Miguel de Çerbantes Saauedra. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

Jaén. Archivo Histórico Provincial, leg. 859, fol. 38 (Coronas Tejada, 38-40).

1592/03/18-Jaén

Miguel de Cervantes Saavedra da comisión a Cristóbal Pizarro para que en su nombre vaya a Begíjar y se haga cargo del trigo y cebada concetrados en esa villa.

«En la ciudad de Jaén a diez y ocho días del mes de março de mill e quinientos e noventa e dos años, en presencia de mí escriuano público y testigos yusoescritos pareçió Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario del Rey nuestro señor, para el enbargo, saca e conduçimiento del trigo, ceuada e otros bastimentos que se sacan en este Obispado y otras partes desta Andalucía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto anda en el dicho conduçimiento abiándolo y conduçiéndolo a la çiudad de Málaga y Antequera donde les ordenado e rrespeto de la muncha neçesidad que ay de los dichos bastimentos por muncha diligençia que se pone no se puede conduçir con la presteça que se rrequiere por no poder acudir a todo, y por cunplir con la dicha neçesidad atento que por la dicha su comisión se le da facultad para que en ocasiones e casos de neçesidad a éste semejantes pudiese nonbrar vna o dos personas que le ayudasen en la dicha comisión en lo que en ella fuese menester, y ansy usando della otorgó que sudelegaua la dicha comissión y daua poder e facultad cunplida a su rriesgo a Christóbal Piçarro, harriero, vezino de la Puebla de Cazalla, para que con su rrequa y de la de sus conpañeros pueda yr e baya a la villa de Bexíjar, jurisdición de la ciudad de Baeça y en ella cobre y se haga entregado de dosçientas fanegas de trigo y çinquenta fanegas de çeuada quel concejo de la dicha uilla se obligó de entregar a su magestad e proueedor general en su nonbre por obligaçión (mancha) pasado la qual original lleba el dicho Christóbal Piçarro, y cobrado que aya la dicha cantidad el dicho Christóbal Piçarro lo llebará e conduçirá a la çiudad de Málaga a poder de Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos (Fol. LI r.) por el rrey nuestro señor o a la çiudad de Antequera donde tiene orden de conduçillo y auiendo rresçeuido toda la dicha cantidad de trigo y çeuada entregará la dicha escritura original con finiquito y carta de pago y la çertificaçión que lleba del dicho Miguel de Çeruantes de toda la dicha cantidad autoriçada de escrivano por la que en birtud dello el dicho proueedor general haga pagar a el dicho cnoçejo de Uejíjar toda la dicha cantidad, todo lo qual balga y sea tan bastante como si lo rreçibiese hiçiese y otorgase el dicho Miguel de Çeruantes presente, syendo en uirtud de la dicha su comisión, que para todo ello de susorreferido la subdelegaua en el dicho Christóbal Piçarro y sin que a él es dirigida y si es neçesario sostituía e sostituyó para la dicha partida el poder que de Rrui Sáenz, comissario, su compañero, le otorgó en la uilla

de Uillardonpardo para la poder cobrar la dicha partida y todas las demás que auía hecho e conçertado, y de presente de su magestad rrequería a el dicho conçejo, justiçia e rregimiento de Bejíjar den luego y entreguen a el susodicho el dicho trigo y çeuada syn poner escussa ni dilaçión alguna por la muncha neçesidad que ay de acudir con lo dichos bastimentos a las armadas quel adelantado de Castilla tiene a su cargo para en defensa de los enemigos, que en lo ansi haçer cunplirán con lo que a el seruiçio de Dios nuestro señor deuen y a la obligación que tienen ffecha, y de lo contrario sería en notable perjuiçio de sus rreales armadas, cuyos daños e yntereses en nonbre de su magestad y del dicho proueedor general él les protestaua y que personalmente yría contra ellos a su costa a lo cunplir, y el dicho proueedor general mandará proçeder contra ellos por todo rrigor de justiçia, y si por el dicho conçejo fuere rrequerido a el dicho Christóbal Piçarro con alguna çédula rreal del rrey nuestro señor para que del dicho (Fol. LI v.) lugar no se saque el dicho trigo ni çeuada sin pagallo primero, el susodicho la obedezca y ponga sobre su caueça y suplicando della rresponda que en cuanto a su cunplimiento de presente no conuiene se cunpla por ser en notable daño de las armadas de su magestad no se rremedien luego con el dicho uastimiento y por las demás causas e rraçones alegadas, rrequiriendo a el dicho conçejo por ante escriuano no vsen de la tal çédula, antes acudan a lo que tanto ynporta como es socorrer a las rreales armadas, asegurándoles que luego que lleben la dicha çertificación a el Puerto de Santa María serán pagados, porque su magestad ansí lo tiene mandado y si con todo aquesto el dicho conçejo fuere rreuelde y tan en deseruiçio de su magestad el dicho Christóbal Piçarro en birtud de la dicha comisión por ante escriuano que dello de fee rronperá puertas e candados donde el dicho trigo e çeuada esté rrecogido u de qualquier cassa donde estubiere, se hará entregado de toda la dicha cantidad quel dicho conçejo está obligado y lo sacará y conduçirá a donde le está ordenado haçiéndose pagado de los yntereses e costas de los bienes quel dicho conçejo le detubiere ansy de salario como de costa de bagages, todo por ante escriuano, como dicho es, con protestaciones e rrequerimientos bastantes que mandaba a qualesquier escriuanos que para lo susodicho fueren llamados hagan con el susodicho los autos e diligençias que açerca de lo susodicho conuengan, y de todo le den testimonio en formas de presente: de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a qualesquier justiçia den y hagan dar todo el fauor e ayuda que para lo susodicho el dicho Christóbal Piçarro vbiere menester y él lo pidiere syn estoruar ni enpidir en cossa alguna porque en lo ansy haçer cunplirán con lo que el seruiçio de su magestad deuen y están obligados e de lo contrario protesto dar noticia (Fol. LII r.) en testimonio de lo qual mando dar e doi la presente subdelagaçión e comisión para lo susodicho ante escriuano como a él es dirigida, e lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí el dicho escriuano en el dicho día, mes y año, siendo presentes por testigos Bartolomé de Santiago, y Juan de Molina, y Juan... Miguel de Cerbantes Saauedra. Ante mí Pedro Núñez de Ayala escriuano público».

Jaén. Archivo Histórico Provincial, leg. 859, fols. 50.^{v} -52r (Coronas Tejada, 40-43).

1592/03/23-Jaén

Comisión de Miguel de Cervantes Saavedra a Antón Caballero para que en su nombre vaya a varias localidades y se haga cargo de los granos concertados en ellas.

«En la çiudad de Jaén a veinte y tres días del mes de março de mill e quinientos y noventa e dos años, en presencia de mí el escriuano público y testigos yuso escritos pareció Miguel de Çerbantes Saabedra, comisario de el rrey nuestro Señor, para la saca e

conduçimiento del trigo y çeuada que se saca en este Obispado y otras partes desta Andaluçía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto está a su cargo el haçer conduçir los dichos bastimentos e los enbiar a las çiudades de Málaga y Antequera donde le a sido ordenado que en las çiudades uillas e lugares deste Obispado y de otras partes deste Andaluçía están rrecogidas y en almaçenadas ansí por obligaçiones de los conçejos como en otra manera ansy conçertadas por Diego de Rrui Sáenz, su conpañero, como por otros qualesquier subdelegados como por él ffechos, y porque personalmente el no puede acudir a haçer el dicho conduçimiento con la presteça y brebedad que a la neçesidad de las galeras y armadas de su magestad conuiene, y esto entendido por el dicho proueedor general le enbió por su comisario y ayudante a Antón Cauallero, con comisión particular por la que le ayudase y acudiese a las cosas quel dicho Miguel de Ceruantes le ordenasse (Fol. LV v.), y ansí acudiendo a el dicho seruiçio le ordenaua a el dicho Antón Cauallero que vsando de su comisión que del dicho proueedor general tiene y a mayor abundamiento y siendo neçesario subdelegando el dicho Miguel de Çervantes como subdelagaua la comisión quel tiene del dicho proueedor general ante escriuano que por ella le da facultad en el dicho Antón Cauallero tanto quanto puede e deue para que vsando de anbas a dos comisiones pueda yr e baya a las çiudades de Baeça e Andújar y uillas de Guelma y del Canpillo de Arenas y de la uilla de Jódar, villa de Albanchez. la uilla de Uillanueba del Arçobispo y a la uilla de Yznatorafe y a la uilla de Canena y a la uilla de Baylén y a uilla de Menxíbar y a la uilla de Caçalilla y a el lugar de Uaños y a la uilla de Uilla Carrillo, de todas las quales çiudades, uillas e lugares de susso declarados saque y conduzga por orden y quenta del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra las cantidades de trigo e çeuada que todas las dichas çiudades, uillas e lugares se obligaron a seruir a su magestad y a su proueedor general en la presente ocasión en la manera siguiente: de la çiudad de Baeça seysçientas fanegas de trigo y çiento y çinquenta de çeuada, de la çiudad de Andújar quatroçientas fanegas de trigo, de la uilla de Guelma tresçientas e çinquenta fanegas de trigo y çiento de çeuada, de la uilla del Canpillo de Arenas çiento y çinquenta fanegas de trigo y çinquenta de çebada (Fol. LVI r.), de la uilla de Jódar çinquenta fanegas de trigo y quinçe de çeuada, de la uilla de Albanchez treynta hanegas de trigo, de la uilla de Uillanueba del Arçobispo dosçientas fanegas de trigo y de la uilla de Ysanatorafe çien fanegas de trigo y de la uilla de Canena quarenta fanegas de trigo, de la uilla de Uaylén setenta fanegas de trigo y treynta de çeuada y de la uilla de Menxíbar treynta fanegas de trigo y de la uilla de Caçalilla çien fanegas de trigo y çinquenta de çeuada y del lugar de Uaños çien fanegas de trigo y çinquenta de çeuada y de la uilla de Uilla Carrillo quinientas fanegas de trigo y çiento de çeuada, todo lo qual el dicho Antón Cauallero enbíe y conduzga a las dichas çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quienes está ordenado y mandado y dándole y entregándole cada concejo la cantidad de tripo e çeuada rreferida que cada vno está obligado les entregará las escrituras que cada concejo a ffecho que originales lleba el dicho Antón Cauallero y al pie dellas dará çertificaçiones en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes y por su cuenta (sic) e rriesgo por ante escriuano que dello de fee, y todas las dichas partidas que ansí rrescibiere por la que en birtud dellas el dicho probeedor (sic) general les mande pagar las cantidades que montaren, que todo lo que ansí a el dicho Antón Cauallero le fuere entregado y çertificaciones que dello diera de todo ello el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra se hiço cargo e lo dio por bien entregado e aprobaba e aprobó las tales çertificaçiones, todo lo qual balga e sea tan bastante como quel dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçibiese e hiçiese e otorgasse presente syendo (Fol.

LVI v.), que para todo ello e para cada cossa y parte dello y lo a ello anejo e dependiente y para tomar y enbargar rrecuas (sic) e bagages y le ? haçer anden en el dicho seruicio e conduçimiento el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra le daua e dio todo el poder facultad de comissión a el dicho Antón Cauallero ante escriuano de la manera que a el dicho Miguel de Çervantes les cometida, que en todo y por todo se la subdelegaua e subdelegó para lo que de suso ba espresado y para que pueda açerca de todo ello haçer e haga todos los autos y diligençias judiçiales y estrajudiçiales que conbengan haçiendo qualesquier execuçiones, prisiones, ventas, rremates de bienes, todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo aya cunplido efeto e todo se aya enbiado e conducido y a mayor abundamiento atento que Diego de Rruy Sáenz, su conpañero, a conçertado todas las dichas partidas de suso rreferidas o la mayor parte dellas y para más claridad le otorgó poder en la uilla del Uillardonpardo para las rresçebir e cobrar en catorçe días del mes de Henero pasado deste año le sostituya e sostituyó el dicho poder para lo de suso rreferido en todo e por todo como en él se contiene, y de parte de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a todas e qualesquier justiçias de su magestad den y hagan dar a el dicho Antón Cauallero todo el fauor e ayuda que les pidiere para la execuçión y cunplimiento de todo lo de suso rreferido (Fol. LVII r.) syn le estoruar ni enpedir en cossa alguna, porque ansí conbiene a el rreal serviçio de su magestad y proueymiento de sus rreales galeras y armadas protestándoles como les protestaua de lo contrario todos los daños yntereses que a la rreal haçienda de su magestad y sus rreales armadas se le siguieren e rrecreçieren y quel dicho proueedor general proçéderá contra ellos por todo rrigor de justiçia y ansy mismo rrequería a qualesquier escriuanos públicos y rreales que para lo susodicho fueren llamados por el dicho Antón Cauallero asistan e hagan con el los autos y diligençias e todo lo demás que les ordenara so las penas que les pusiere, las quales pueda executar en sus personas e bienes, de todo ello le darán testimonio uastante porque ansy conuiene a el seruiçio de su magestad, en testimonio de lo qual otorgó la presente comissión y subdelegación tanto quanto puede y deue, e lo firmó de su nonbre syendo presentes por testigos Bartolomé de Santiago y Francisco Rodríguez y Francisco de Pedrossa, molineros de... veçinos en Jaén va ...? quenta y entresta to//Miguel de Çerbantes Saauedra. Derechos un rreal. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

Jaén. Archivo Histórico Provincial, leg. 859, fol. 55r.-57r (Coronas Tejada, 43-46).

1592/03/31-Jaén

Miguel de Cervantes Saavedra amplía la comisión dada anteriormente a Antón Caballero referente a la saca y al transporte del trigo, cebada y otros bastimentos.

«En la çiudad de Jaén a treynta y vn días del mes de março de mill e quinientos e noventa y dos años, en presençia de mí el escriuano público e testigos yusoescritos, pareçió Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario del rrey nuestro señor para la saca y conduçimiento del trigo y çeuada y otros bastimentos que se sacan en este Obispado de Jaén y otras partes desta Andaluçía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por cuanto estando a su cargo el haçer e conduçir los dichos bastimentos y los enbiar a las çiudades de Málaga y Antequera donde le a sido ordenado, que en las çiudades e villas e lugares deste Obispado de Jaén y de otras partes desta Andaluçía están rrecogidas y en almaçenadas ansí por obligación de los conçejos como en otra manera ansí conçertadas por Diego de Rrui Saenz, su conpañero, como por otros qualesquier subdelegados, y por él

fechos, y porque personalmente no podía ni puede acudir a haçer el dicho conduçimiento con la presteça y brebedad que a la neçesidad de las galeras y armadas de su magestad conuenía, lo qual entendido por el dicho proueedor general enbió por su comissario y ayudante Antón Cauallero con comisión particular para que le ayudasse y acudiese a las cosas quel dicho Miguel de Çervantes le ordenase, y ansí acudiendo a el dicho seruiçio le auía ordenado a el dicho Antón Cauallero para que vsando de su comisión que del dicho proueedor general tenía, y a mayor abundamiento subdelegándole la suya, fuese a çiertas çiudades e uillas e lugares contenidas y declaradas en la comisión que le dio por ante mí el presente escriuano en veinte e tres días deste presente mes y año de la ffecha a sacar e conduçir dellas las cantidades de trigo y çeuada en la dicha comisión contenidas e declaradas como más largamente consta e pareçe por la dicha comisión a que se rrefirió; el qual dicho Antón Cauallero en cunplimiento della a ydo y conduçido de algunas partes el dicho trigo y çeuada y en otras queda por acudir, y porque ay munchas partes (Fol. LXIII r.) adonde acudir y por no dar munchas comisiones por la presente aprouando e rratificando la comisión y sostitución que tiene ffecha en el dicho Antón Cauallero de suso rreferida se le daua e sostituía y subdelegaba de nuebo para que en su nonbre del dicho proueedor general y en su lugar pueda yr y baya a todas las çiudades e villas e lugares ansí deste Obispado de Jaén como a las demás partes desta Andaluçía todas las quales y de cada vna dellas pueda sacar, enbiar y conduçir a las çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quien está ordenado y mandado las cantidades de trigo y çeuada y otros bastimentos, peltrechos y muniçiones que para las dichas galeras y armadas estén en las tales partes allegadas y rrecogidas, ansí por obligaçiones de los conçejos como en almaçenadas, ansí por orden del dicho Miguel de Çeruantes como por de Diego Rrui Sáenz y otras qualesquier personas en su nonbre, que todo es vna misma comisión, apremiando a las tales çiudades, villas e lugares y conçejos della e le den y entreguen todas las dichas cantidades que ansí están obligados syn ninguna dilaçión todo lo qual el dicho Antón Cauallero enbía y conduzca a las dichas çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quien está ordenado y mandado y dándole y entregándole los dichos conçejos las dichas cantidades que ansí cada vno está obligado el dicho Antón Cauallero les entregará las escrituras de obligación y conçierto que los tales conçejos hiçieron y se obligaron, ansí a el dicho Miguel de Çeruantes y Diego de Rrui Saenz y sus sostitutos, que originales lleba el dicho Antón Cauallero a el pie de las quales dará v aparte çertificaçiones en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes y por su quenta y rriesgo por ante escriuano que dello de fee de las cantidades que ansí rresçiuiere por la que en birtud dellas el dicho proueedor general mande pagar la cantidad que montare, que todo lo que ansí a el dicho Antón Cauallero le fuere entregado y çertificaçiones que dello (Fol. LXIII v.) diere de todo ello el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra se hiço cargo, y lo dio por bien entregado y aprobaba y aprouo las tales çertificaçiones quel dicho Antón Cauallero hiçiere, todo el qual balga y sea tan bastante como si el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rresçibiese, hiçiese e otorgase presente siendo, y para que ansy mismo pueda en todas las partes que no se vbiere hecho los dichos enbargos y conçiertos y avnque se aya hecho teniendo notiçia que ay cantidades de trigo y çeuada en algunas personas que lo tengan guardado lo rregistrará y lo enbargará y hará qualesquier conçiertos ansy con conçejos, como con particulares, y lo sacará y conduçirá a las dichas çiudades de Málaga y Antequera dándoles çerticaçiones como todo lo demás que para todo ello y para cada cossa y parte dello y lo a ello anejo y dependiente, y para tomar y enbargar rrecuas y bagages, carros y carretas para el dicho conduçimiento el dicho Miguel de Çeruantes Saauedra le daua e dio todo el poder y facultad y comisión a el dicho

Antón Cauallero ante escriuano de la manera que a el dicho Miguel de Çeruantes le es cometida en todo y por todo se la sostituya e subdelegaua y subdelegó para que vse della como si a él fuera dirigida haçiendo todos las autos, diligençias judiçiales y estrajudiçiales que conuengan haçiendo qualesquier execuçiones, prisiones, ventas y rremates dél y todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo aya cunplido efeto y todo se aya enbiado y conduçido y a mayor abundamiento atento quel dicho Diego de Rrui Saenz su conpañero y otras personas en su nonbre an ffecho y conçertado las más partidas desta comissión el susodicho le otorgó poder en la uilla del Uillardonpardo para la rresçeuir e cobrar en catorçe días del mes de enero pasado deste año otorgó que le sostituía e sostituyó el dicho poder a el dicho Antón Cauallero en todo e por todo como en él se contiene, y de parte de su magestad rrequería y de la suya suplicaua a todas y qualesquier justicia de su magestad (Fol. LXV r.) den y hagan dar a el dicho Antón Cauallero todo el fabor y ayuda que les pidiere para la execución y cunplimiento de todo lo de suso contenido sin le estorbar ni ynpedir en cossa alguna, porque ansy conuiene al seruiçio de su magestad y probeymiento de sus galeras y armadas protestándoles como les protestaua de lo contrario todos los daños e yntereses que a la rreal haçienda de su magestad y a sus rreales armadas se les siguieren y rrecreçieren, y quel dicho proueedor general proçederá contra ellos por todo rrigor de justicia y ansí mismo rrequería qualesquier escriuanos públicos o rreales que para lo susodicho fuere llamado por el dicho Antón Cauallero asystan y hagan con él los autos, diligençias y todo lo demás que le ordenare son las penas que les pusiere, las quales pueda executar en sus personas y bienes y de todo ello le darán testimonio bastante porque ansy conuiene a el serbiçio de su magestad, en testimonio de lo qual otorgó la presente comissión, sustituçión y delegaçión tanto quanto puede y debe y lo firmó de su nonbre syendo presenes por testigos Bartolomé de Santiago y Lucas de Ayala y Saluador de Casas, veçinos de Jaén. Miguel de Cerbantes Saauedra. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala escriuano público».

Jaén. Archivo Histórico Provincial, leg. 859, fols. 63^{v}-65r (Coronas Tejada, 46-49).

1592/04/01-Jaén

Diego de Ruy Sáenz amplía la comisión dada a Miguel de Cervantes Saavedra anteriormente para embarcar y conducir trigo, cebada y otros bastimentos.

«En la çiudad de Jaén a primero día del mes de abril de mill e quinientos e noventa e dos años en presençia de mí el escrivano público e testigos yusso escritos pareció Diego de Rruy Sáenz, comissario del rrey nuestro señor por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña para el rregistro, enbargo y saca del trigo y çeuada y otros bastimentos en esta çiudad de Jaén y su Obispado y de otras partes desta Andaluçía, a quien yo el presente escriuano doy fee conozco, y dijo que por quanto él y Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario ansimismo por la misma comisión para el dicho efeto an andado y andan vsando della enbargando y conduçiendo el dicho trigo y çeuada y las demás cosas que por la dicha su comisión se les ordena y manda, después de lo qual el dicho Pedro de Ysunça, proueedor general de las dichas galeras, le dio a el dicho Diego de Rruy Sáenz otra comisión más anplia y general para esta Andaluçía y las demás partes destos rreynos por la que como tal comissario por todas las dichas partes andubiese con bara (Fol. LXVII v.) alta de justiçia rregistrando y enbargando todo el trigo y çeuada y demás uastimentos, peltrechos y muniçiones que por la dicha su comisión se les ordena y manda, cuyo traslado autoriçado se yncorpora en esta escritura que su tenor es el que sigue

(aquí la comissión), la qual dicha comissión dijo tener açetada y que della andaua vsando, y que por ser como es negoçio de tanta ynportançia y calidad y que conuenía con muncha presteça acudir a las prouisiones para el sustento y bastimento de las galeras y armadas de su magestad y si él en persona vbiese del acudir a andar toda dicha tierra no lo podía haçer con la brebedad y presteça que a la preçisa neçesidad que dello ay se rrequiere, lo cual entendido por el dicho proueedor general por la dicha comisión le dio facultad para que pudiese sostituir e nonbrar vna, dos y tres personas que a ella le ayudasen tiniendo dellos la satisfaçión que para tal casso se rrequería a los quales el dicho proueedor dio el mismo poder e facultad que a el dicho Diego de Rruy Sáenz, y ansi él vsando de la dicha comissión y facultad por la satisfaçión, crédito que tiene del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra y auer sydo como es comissario tan antiguo (Fol. LXVIII v.) y la buena quenta que de todo a dado, otorgó que sostituía e sostituyó, subdelegaua e subdelegó la dicha comisión de suso yncorporada en el dicho Migel (sic) de Çervantes Saabedra para que en nonbre del dicho proueedor general pueda vsar y vse por todas las çiudades, villas e lugares desta Andaluçía y de las demás partes destos rreynos en todo el distrito de la dicha comisión pueda vsar y vse della como tal comisario en todas las cosas y casos en ella contenidos y declarados ante escriuano de la manera quello podía haçer en todo y por todo como en ella se contiene y como si a el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra fuera dirigida en todo e por todo como en ella se contiene que para ello en todas las partes y lugares destos rreynos el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra andubiere vsando della se la sostituía e sostituyó, subdelegaua e subdelegó e nonbraba e nonbró por tal comissario conpañero ante escriuano y como por la dicha comisión le da facultad el dicho proueedor general en todos e por todo como en ella se contiene, syn eçeçión ni rreserua es cossa alguna para por donde el dicho Miguel de Çerbantes andubiere vsando della como dicho es, rreseruando como rreseruo en sí la dicha comisión original para por todas las partes y lugares por donde él andubiere (Fol. LXIX r.) vsando; en testimonio de lo qual otorgó la presente sostituçión e subdelegaçión tanto quanto puede y deue y lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí el dicho escriuano en el dicho día, mes y año dichos syendo presentes por testigos a su otorgamiento Bartolomé de Vexarez, Juan Díaz de Toledo e Benito ... criados de Juan de ..., vecinos de Jaén. Diego de Ruy Sáenz. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano publico».

Jaén. Archivo Histórico Provincial, leg. 859, fols. 57r.-69r (Coronas Tejada, 49-51).

1592/05/30-Sevilla

Recepta de Miguel de Oviedo sobre los maravedises y aceite que recibió Miguel de Cervantes desde el año 1588 en adelante.

«Para comprobacion del cargo de la quenta que se está tomando a Miguel de Ceruantes, comisario que fue del señor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y su proueedor general en esta Andaluzia, de los maravedis y azeyte que reciuio por orden y comision suya desde el año de 1588 en adelante, conuiene al seruicio de Su Magestad que el señor Miguel de Ouiedo, veedor y contador por Su Magestad de las prouisiones que se hacen en esta Andaluzia, certifique al pie deste pliego los maravedis y azeyte que por los libros de Su Magestad, que estan en su poder, pareciere hauer recibido el dicho Ceruantes, declarando por menor las partidas que se le huuieren librado con lo que mas huuiere que aduertir para mas comprobacion y satisfaciendo la dicha quenta. Fecho en

Seuilla a xxix de Mayo MDXCII años.-Pedro Ruiz de Otálora. Francisco Vazquez de Obregon.

Por los libros de Su Magestad que tengo en mi poder parece que al dicho Miguel de Cerbantes le está hecho cargo de las partidas aquí contenidas, a que me refiero, y para satisfacion de los señores contadores lo podran ver por ellos. Fecha en Seuilla en 30 de Mayo de 1592 años.-Miguel de Ouiedo». [Ver: 1588/08/20, 1588/09/17, 1588/09/18, 1588/09/19, 1588/09/19, 1588/09/20, 1588/10/26, 1588/11/04, 1588/12/15, 1588/ ?/ ?, 1589/01/21, 1589/02/17, 1589/02/17 1589/09/18, 1590/04/09].

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 219-22).

1592/06/27-Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra da poder a Diego de Ruy Sáenz, oficial mayor de Pedro de Isunza, para cobrar de éste sus salarios, y de Nicolás Benito el dinero que le debe.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado del Rey Nuestro Señor, estante al presente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que doy y otorgo mi poder cumplido bastante quanto de derecho se requiere y nesesario sea a Diego de Ruy Sayez criado de S.M. y oficial mayor de Pedro de Isunza proveedor de las galeras de España residente en el Puerto de Santa María, especialmente para que por mí y en mi nombre y como mi persona propia pueda pedir y cobrar en juicio y fuera dél del dicho proveedor de las galeras de España y de sus contadores y pagadores y de otras personas a cuyo cargo fuere de lo dar y pagar y de cada uno dellos y de sus bienes y de quien con derecho deua todos los maravedis que paresciere deverseme por mis salarios y por el tiempo que he servido a S.M. con comisión que hube de dicho proveedor y lo tocante a la dicha provisión de las galeras de España y así mesmo pueda pedir y cobrar de otras qualquiera personas que con derecho deua, y de cada uno dellos y de sus bienes, todos los maravedís y reales y otras cosas que me deuen por obligaciones albalaes y cuentas y en otra qualquier manera y por qualquier causa y razón que sea, y así mesmo pueda pedir y cobrar de Nicolas Benito comisario de S.M. y residente en el dicho Puerto de Santa María trescientos y cuarenta reales que me deue de dineros prestados y cuentas que hay entre mí y el; y de lo que rescibiere y cobrare usando deste dicho poder y confiese aver rescibido y cobrado y de cada cosa dello pueda dar y otorgar sus cartas y albalaes de pago y finiquito y lasto y las otras que con convengan y valan como si yo las otorgase siendo presente, y si contienda de juicio sobre la dicha cobranza fuese nesesario, pueda parescer y paresca ante cualquiera jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdiccion que sean y haga todos los autos y diligencias, pedimentos y embargos y protestaciones y entregas y egecuciones, venididas y remates de bienes y juramentos y presentaciones de recaudos y todos los demas autos y diligencias que se requieran, por que cuan cumplido poder yo tengo y de derecho se requiere para lo susodicho otro tanto otorgo al dicho Diego de Ruy Sayez con sus insidencias y dependencias y con facultad de sostituir en quien quisiere y lo reliebo y a sus sostitutos en forma de derecho, y para la firmeza dello obligo mi persona y bienes avidos y por aver; fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escribano publico in yuso escrito que doy fe que conosco al dicho otorgante y que este lo firmo de su nombre a veinte y siete días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y dos años, testigos Bernardo Lugo y Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.-*Miguel de cerbantes Saauedra.*-

Bernardo Lugo, escribano de Sevilla.-*Luis Geronimo de Herrera,* escribano de Sevilla.-*Luis de Porras,* escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Luis de Porras, año 1592 (Astrana, 5: 13-15).

1592/07/14-Sevilla

Carta de pago de Diego de Ruy Sáenz de 2.600 reales de plata por los 260 días a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey nuestro señor, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que he recebido y recebí de Diego de Ruy Sayez, ansi mesmo comisario de S.M., que reside en el Puerto de Santa María, que está ausente, en nombre de Pedro de Isunza, proveedor general de las galeras de España por S.M., tres mil y doscientos reales de plata, de a treinta y cuatro maravedís cada uno, los cuales me ha dado para en cuenta de mi salario, que se me deve del tiempo que servi a S.M. en la saca y conduccion del trigo de la ciudad de Jaen, Vbeda y Baeza, y otras partes desta Andalucia, para las dichas galeras de España, los cuales tres mil y doscientos reales he recebido en esta manera: los dos mil seiscientos reales dellos, en la villa de Montilla, de que le di carta de pago ante Andres Capote, vecino de la dicha villa y escribano publico della, y los seiscientos reales restantes que me dió en esta ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Mayo deste dicho año de la fecha desta carta, de que me doy por contento y pagado a toda mi voluntad; y en razon del recibo y entrega dello, renuncio la escepcion y leyes de la innumerata pecunia y prueua y prueua de la paga, como en ella se contiene; y como contento y pagado dellos, le otorgo esta carta de pago; que es fecha en Sevilla, en la posada de dicho otorgante, a catorce dias del mes de Julio de mil quinientos y noventa y dos años; y el dicho otorgante, al cual yo el escribano público doy fe que conozco, lo firmó con su nombre en este rejistro, siendo testigos Bernardo Lugo y Juan de Porras Noriega, escribanos de Sevilla.-*Miguel de Cerbantes Saavedra.-Bernardo Lugo,* escribano de Sevilla.-*Juan de Porras,* escribano de Sevilla.-*Luis de Porras,* escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Luis de Porras, año 1592 (Astrana, 4: 533).

1592/08/05-Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra dijo que se hizo cargo de 1.137 fanegas y dos cuartillas de trigo y de 510 fanegas de cebada.

En la ciudad de Seuj.ª, cinco dias del mes de agosto de mill y qui°s y nouenta y dos a°s, ante mi scriu.° pu.co y t.s yuso escritos, parecio presente Miguel de çerbantes saabedra, comisario de su mag.t, y dixo que se hacia y hiço cargo de mill y çiento y treinta e siete fanegas y dos quartillos de trigo y de quiªs y diez fanegas y media y tres quartillos de cebada, que niculas benito, su ayudante saco en En la villa de teba e tercias reales que estauan a cargo de Saluador de toro, el año pasado de nov.ta y vno, el qual dicho trigo y cebada lo hiço conducir con diferentes harrieros el dicho niculas benito a la ciudad de malaga y antequera; y para que el señor probeedor pedro de icunça se las mande pagar, otorgo lo susodicho ante mi el scriu.° pu.co de y t.s (sic) escritos, y declaro que el trigo balia a [diez y seis reales *tachado*] catorce reales la fanega, y la cebada a seis reales la fanega, y que dello a de traer testimonio al dho. Saluador de toro, y el dho. otorgante lo firmo de su n.e en este rreg.° y lo pido por testim.° a mi el presente scriu.°, y de su

pedim.to le di el presente; que es fecho en la dha. ciudad de Seuj.a el dho. dia, mes y año susodih.os t.s Ju.° de porras noriega y luis ger.mo de herr.a, scriu.os de Seuj.a /va testado/ a diez y seis rea/no vala.-*Miguel de cerbantes saauedra.-Luis de Porras,* scr.° pu.co de s.a-dr.os vn Real».

Sevilla. Luis de Porras, año 1592 (Astrana, 5: 17-19).

1592/08/05-(2)-Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra salió fiador de un valenciano, Juan Fortuny, que tenía acción judicial entablada contra un tal Antonio Centeno caballero de la Orden de San Juan.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra residente en esta ciudad de Sevilla y vecino de la villa de Madrid otorgo e conosco a vos Vicente Arcucha vecino desta ciudad de Sevilla en la collacion de S. Martin que esta ausente como si fuese de presente y digo que por quanto por sentencia de remate pronunciada por D. Antonio de Toledo Prior de la orden de S. Juan y Comendador della en el pleito y causa que ante el se ha tratado y seguido por parte de Juan Fortuni valenciano contra Antonio Centeno Caballero de la orden de S. Juan y vecino de Ciudad Rodrigo sobre y en razon de cuatro mil doscientos reales que el dicho Juan Fortuni pidio al dicho Antonio Centeno por tantos que le quedaua y restaua deuiendo de lo que por el avia pagado en Argel donde estuvo cautivo por su rescate y de otros dineros que en Valencia le avia dado para sus vestidos y otras cosas de que tuvo necesidad de que dicho Antonio Centeno tiene fecha cierta escritura de obligacion en favor del dicho Juan Fortuni que esta presentada en el dicho pleito por el dicho Prior fue mandado por la sentencia de remate que el dicho Antonio Centeno pagase al dicho Juan Fortuni los cuatro mil doscientos reales dando el dicho Juan Fortuni una fianza de la ley de Toledo segun que todo lo susodicho e mas largamente se encuentra en el dicho pleito y sentencia de remate que ha pasado ante el dicho Prior en la villa de Madrid, donde reside, a que me refiero; y por que vos el Vicente de Arcucha a mi ruego e intercesion aveis de hazer la dicha fianza por el dicho Juan Fortuni y debajo de prosupuesto de que yo para vuestra seguridad y resguardo os aga y otorgue esta escritura de indegnidad segun y por el orden que en ella sera declarado y en cumplimiento dello por tanto por esta presente yo me obligo por mi persona y bienes herederos y sucesores de sacar y quitar y que sacare y quitare a vos el dicho Vicente Arcucha y a vuestros bienes a paz y a salvo indegne de la dicha fianza y obligacion que asi aveis de hazer por el dicho Juan Fortuni hasta en cantidad de cien ducados y no mas en tal manera que por razon della no sereis preso y egecutado ni molestado ni os sera pedido ni demandado cosa alguna ni menos la pagareis ni gustareis y sucediendo lo contrario yo me obligo de vos pagar y satisfacer en esta ciudad de Sevilla llanamente e sin pleito alguno todo cuanto en la dicha razon pagareis e gastareis o vos fuese pedido y costas y daños que sobre ello vos recrecieren hasta en la dicha cantidad de cien ducados en que me obligo y no en mas y por ello me podeis egecutar luego que lo ovieredes de aver sin que sea que no ha de ser necesario averlos pagado ni desembolsado sino con solamente averseos pedido o aver sido egecutado por ello no embargante que conforme a derecho el fiador ha de aver primeramente pagado y lastado que cobre del principal cosa alguna de cuyo remedio y beneficio me obligo de no ayudar y aprovechar porque especialmente lo renuncio y para me poder egecutar por los dichos cien ducados ha de ser y quiero que sea bastante recaudo esta escritura y vuestro juramento y declracaion o de quien vuestro poder oviere en que

dejo y defiero la averiguacion y cantidad dello sin que sea que no ha de ser necesario exibir ni mostrar el dicho pleito ni sentencia de remate ni la dicha fianza ni otro ningún recaudo mas que tan solamente esta escritura aunque de derecho se requiera porque de todo lo demas vos reliebo a lo cual me obligo haciendo como por la presente hago de deuda obligación agena mia propia en cuanto a los dichos cien ducados en que me obligo y no en mas sin que cosa alguna dello se pida ni demande al dicho Juan Fortuni e sin que contra el ni sus bienes ni contra otra persona alguna sea efectiva ni se haga diligencia ni escursion ni otro auto alguno cuyo beneficio y remedio y las autenticas que sobre ellos hablan espresamente renuncio y aviendoos pagado los dichos cien ducados en que me obligo dende en adelante ha de ser ninguna y yo y mis bienes avemos de ser y quedar libres y quitos de todo lo en ella contenido para siempre jamas y para el cumplimiento y pago della por esta carta doy poder cumplido bastante a todos y culesquiera jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdiccion que sean para que con todo remedio y rigor de derecho y via egecutiva o en otra manera me egecuten y compelan y apremien a lo asi pagar y cumplir como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada y sin embargo cualquiera apelacion y suplicacion agravio y nulidad y todas y cualesquiera leyes fueros y derechos que sean en mi favor que no me valgan en esta razon y especialmente renuncio la ley y derecho que dice que en general renunciacion de leyes escritas no vala para lo asi pagar y cumplir como dicho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver y con ellos me someto y obligo al fuero y jurisdiccion desta ciudad de Sevilla y renuncio mi propio fuero y jurisdiccion y domicilio y vecindad que tengo y tuviere y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la nueva prematica de las sumisiones como en ella se requiere fecha la carta en Sevilla, *en las casas de la morada del dicho otorgante* a cinco dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y dos años y el dicho otorgante al cual yo el Escribano publico in juso escrito doy fe que conosco lo firmo de su nombre en este rejistro siendo testigos Juan de Porras Noriega y Luis Geronimo de Herrera escribanos de Sevilla.-*Miguel de cerbantes Saauedra.-Juan de Porras,* escribano de Sevilla.-*Luis Geronimo de Herrera,* escribano de Sevilla.-*Luis de Porras,* escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Luis de Porras, año 1592 (Astrana, 5: 23-25).

1592/08/08-Sevilla

Certificación de Miguel de Cervantes Saavedra sobre el trigo y cebada sacados en Teba el año 1591 por su ayudante Nicolás Benito.

«Certifico yo Miguel de cerbantes Saauedra Comisario de Su Mg.t q Por Comision de Pedro de isunça Prouedor general de las galeras de España entre otras Partidas de trigo q saque para Prouision de las Reales galeras de Su Mg.t saco por mi orden y del Sr. Prouedor en la villa de Teba mil y ciento y treynta y siete fanegas de trigo y mas dos quartillos el año Pasado de noventa y uno y ansi mesmo quarenta y dos fanegas y media y tres quartillos de cebada el qual dicho trigo y cebada saco Nicolas Benito mi ayudante de lo que estaua a cargo de Saluador de Toro el qual dicho trigo y cebada lo hizo conduzir el dicho mi ayudante a la Ciudad de Antequera a poder de Pedro de la Siega y de manuel de Ribera a quien se hauia de entregar Para hazerle vizcocho y asi me consta q se le entrego el dicho trigo y la dicha cebada se dio a los ARieros Para en cuenta de los acarretos de todo lo qual el dicho nicolas benito tiene Rescibos de la entrega Por los quales yo me tengo de descargar y dar cuenta del dicho trigo y cebada del qual me tengo hecho Cargo Por particular certificacion en q me hago cargo dello y dare cuenta cada y quando q se me

pidiere de la entrega del dicho trigo a los dichos vizcocheros q lo convirtieron en vizcocho para servicio de Su Mg.t y en fe desta verdad firmé esta de mi nombre que es fecha en Seuj.ª a ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y dos Años.-*Miguel de cerbantes Saauedra*».

Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 94 (Astrana, 5: 19).

1592/08/18-Sevilla

Carta de pago de 27.046 maravedís que en nombre de Agustín de Cetina cobró Juan de Tamayo de los fiadores de Miguel de Cervantes en Écija.

«Resceui en nombre del señor contador Agustin de Cetina del señor Francisco Gallo de Ouiedo, comisario de Su Magestad, veynte y siete mill y quarenta y seis marauedis, los quales dice me entrega por tantos que, en virtud de dos comisiones de los señores contadores de Su Magestad que por su especial comision residen en esta ciudad de Seuilla tomando las quentas de los comisarios del señor proueedor general Antonio de Gueuara, cobró en la ciudad de Ecija de Maria de Aguilar, madre de Hernando de Aguilar Quijada y de Fernan Lopez de Torres y Francisco de Orduña y del licenciado Acuña por Juan de Bocache, como fiadores de Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, en satisfacion de otro tanto alcanze que le hizieron en las quentas que los dichos señores contadores le tomaron de los maravedis y otras cosas que por orden del dicho señor proueedor general recibió, los quales dichos veynte y siete mill y quarenta y seis maravedis me ha entregado en reales de contado, de que en el dicho nombre le doy carta de pago en bastante forma. Que es fecha en Seuilla a diez y ocho de Agosto de 1592.-Joan de Tamayo.-Son 27.046 maravedis».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 539 (Pérez, 2: 226-27).

1592/09/05-Sevilla

Contrato de Miguel de Cervantes Saavedra con Rodrigo Osorio, por el que se obliga a entregar a éste seis comedias.

«Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de la villa de Madrid, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que soy convenido y concertado con vos, Rodrigo Osorio, autor de comedias, vecino de la ciudad de Toledo, estante al presente en esta ciudad de Sevila, que estais presente, en tal manera: que yo tengo de ser obligado e me obligo de componer, dende hoy en adelante, y entregaros, en los tiempos que pudiere, seis comedias, de los casos y nombres que a mi me paresciere, para que las podais representar, y os las daré escritas con la claridad que convenga, una a una, como las fuere componiendo, con declaración que dentro de veinte días primeros siguientes, que se cuenten dende el dia que os entregare cada comedia, habeis de ser obligado de la representar en público; y paresciendo que es una de las mejores comedias que se han representado en España, seais obligado de me dar e pagar por cada una de las dichas comedias cincuenta ducados, los cuales me habeis de dar e pagar el dia que la representardes o dentro de ocho dias de como la hobierdes representado; y si dentro de los dichos veinte dias no representardes en público cada una de las dichas comedias, se ha de entender que estais contento y satisfecho dellas, y me habeis de pagar por cada una dellas los dichos cincuenta ducados, de cualquier suerte que sea, aunque no las hayais representado; y si os entregare dos comedias juntas, para cada una dellas habeis de tener de

término para representarla los dichos veinte dias, y se han de contar sucesivos unos en pos de otros, e yo tengo de ser creido con solo mi juramento y declaracion en cuanto haberos entregado las dichas comedias, y para poderos ejecutar por el dicho precio de cada una dellas dentro de dicho término de veinte dias, si no las representardes como dicho es, en que queda diferido sin otra prueba alguna, aunque de derecho se requiera, porque della quedo relevado; y si habiendo representado cada comedia pareciere que no es una de las mejores que se han representado en España, no seais obligado de me pagar por tal comedia cosa alguna, porque asi soy con vos de acuerdo y concierto; las cuales comedias me habeis de pagar, siendo tales, como está dicho, a mí o a quien mi poder hobiere, en la parte y lugar donde os las entregare. Y yo el dicho Rodrigo Osorio, que presente soy, otorgo e conosco que aceto y recibo en mí esta escritura que vos el dicho Miguel Cervantes de Saavedra (sic) me otorgais en todo y por todo, como en ella se contiene; y me obligo e prometo de os dar e pagar los dichos cincuenta ducados o a quien vuestro poder hobiere por cada una de las dichas comedias, siendo tales como está dicho; y si no representare cada una de las dichas comedias dentro de los dichos veinte días que corran y se cuenten dende el día que me entregáredes cada una de las dichas comedias, no las representare en público, como está dicho, que sea obligado e me obligo de os dar e pagar los dichos cincuenta ducados por cada una de las dichas comedias, e por ello me podéis ejecutar con solo vuestro juramento y declaracion o de quien vuestro poder hobiere, en que jureis o declareis haberme entregado cada una de las comedias y haberse pasado los dichos veinte dias sin haberla representado públicamente, como está declarado, en que defiero la prueba e averiguacion dello, sin otra prueba alguna, aunque de derecho se requiera, porque della vos relievo. E para el cumplimiento e paga de lo que dicho es, ambas las dichas partes, cada uno por lo que le toca, damos e otorgamos poder cumplido bastante a cualesquier jueces e justicias de cualquier fuero e jurisdicción que sean, que nos ejecuten, compelan e apremien a lo así pagar e cumplir, como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada, e renunciamos las leyes e derechos de nuestro favor e la que dice que general renunciacion de leyes fecha no vala. E para lo asi pagar e cumplir como dicho es, obligamos nuestras personas y bienes y de cada uno de nos habidos y por haber, e con ellos nos sometemos e obligamos al fuero e jurisdiccion real desta ciudad de Sevilla e justicias della y de otra qualquiera parte y lugar donde ante quien nos quisieremos pedir e *convenerit* (sic) para nos responder e cumplir de derecho; e renunciamos nuestro propio fuero e jurisdiccion, domicilio y vecindad y la ley *si convenerit de jurisdicione omnium judicum* e la ultima prematica de las sumisiones, como en ella se contiene. Fecha la carta en Sevilla, en el oficio de mí el escribano público yuso escrito, a cino dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y dos años. Y los dichos otorgantes, a los cuales yo el escribano público yuso escrito doy fee que conosco, lo firmaron de sus nombres en este rejistro. Testigos, Luis Geronimo de Herrera y Bernardo Luis, escribanos de Sevilla.-Va entre renglones/executar vala/va testado/mugeres/como dentro de los dichos veinte dias que corran y se cuenten/de su/no vala.-*Miguel de Cerbantes Saauedra.-Rodrigo Osorio.-Luis Geronimo de Herrera,* escribano de Sevilla.-*Bernardo Luis,* escribano de Sevilla.-*Luis de Porras,* escribano público de Sevilla».

Sevilla. Luis de Porras, año 1592 (Astrana, 5: 29-31).

1592/09/19-Castro del Río

Luis Berrio testifica que Francisco Moscoso procedió contra Miguel de Cervantes.

Luis Berrio, escribano de Écija y de la comision de Don Francisco Moscoso, corregidor de dicha ciudad, juez contra comisarios por el rey N.S., testifica que dicho Don Francisco, estando en la villa de Castro del Rio, procedió contra Miguel de Cervantes, comisario, por ciertas culpas que contra él resultan tocantes á su comision; y estando su causa conclusa se pronunció sentencia contra él en la dicha villa de Castro el Rio, en 19 de Setiembre de 1592, al tenor siguiente:

«Por lo que consta y resulta de autos condenó á Cervantes á que dentro el dia de la notificacion dé y entregue, vuelva, restituya y ponga en Écija, en poder del depositario del pósito de dicha ciudad, trescientas fanegas de trigo, que se habian sacado por cuenta de S.M. para el servicio de sus galeras, las cuales sin órden suya vendió: para que disponga de ellas el proveedor general de S.M. lo que conviniere al real servicio; y en cuanto á diez fanegas de trigo del regidor Juan de Valcárcel, y seis fanegas de cebada de Don Benito de Aguilar, les dé certificaciones para que puedan cobrar su valor de S.M. dentro de quince dias; y si no las pague él, pasado dicho término, en que le da por condenado: y en cuanto á los cien reales que tomó por sus salarios de la villa de Montilla, que si en la cuenta no los hubiere metido *por cuenta de su salario,* los vuelva á la real hacienda; y si la tuviere por dar, se le bajen de su salario; y en cuanto á los demás cargos, le absuelve y da por libre. Y si no entrega luego las trescientas fanegas de trigo, le condena á que las pague á catorce reales cada fanega, que es al precio que vale y se compraron. Condénale además en seis mil maravedís para gastos de guerra, y en cuatro dias del salario del juez y sus oficiales, y costas del proceso y viajes; y no teniendo bienes, á sus fiadores.

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 336-37).

1592/09/21-Castro del Río

Notificada a Cervantes en dicho día (en 21 de Setiembre), apeló de dicha sentencia, y se fueron haciendo otros autos y diligencias en la causa; y fué suelto Cervantes bajo fianzas, y ha enviado testimonio de cómo se presentó en el Real Consejo de la Guerra; y para que conste a los señores contadores que están tomando cuentas a Cervantes, se le expidió este testimonio en Écija, a 15 de Diciembre de 1592. Simancas (Astrana, 5: 32).

1592/11/20-Sevilla

«Para comprobacion de las quentas que está dando Miguel de Çerbantes assi del azeyte que en diferentes tiempos ha sacado en Marchena y Eçija y conducion dél a esta çiudad como del trigo y cebada que ha sacado y hecho moler por ordenes y comisiones del señor proueedor general Antonio de Gueuara como del señor veedor y contador Miguel de Ouiedo, que por ausençia del dicho proueedor seruía su ofiçio, conviene al seruicio de Su Magestad quel señor Juan de Tamayo, que por ausençia del señor pagador general Agustin de Cetina sirue su offiçio, dé razon al pie deste pliego de todos los maravedis que por quenta de salarios y en otra qualquier manera se le ouieren dado y pagado al dicho Miguel de Cerbantes, poniendo razon y claridad distinta de cada partida. Fecho en Seuilla a 20 de Noviembre de 1592 años.-Francisco Vazquez de Obregon.-Pedro Ruiz de Otalora».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 228-29).

1592/11/24-Sevilla

Recepta del pagador de Agustín de Cetina de los maravedises entregados a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Por los libros de la pagaduria de Su Magestad que por ausencia del pagador Agustin de Cetina, que lo es por Su Magestad de las prouisiones que se hazen en el Andaluçia, estan a mi cargo pareçe hauersele entregado y pagado a Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario de Su Magestad, por libranças del señor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y proueedor general en el Anadulçia, los maravedis siguientes en esta manera [Ver: 1588/07/01, 1588/07/01, 1588/08/13, 1588/09/07, 1588/09/24, 1590/05/18, 1590/08/17, 1592/11/20].

Las quales dichas siete partidas en la forma que dicha es, se han dado y pagado al dicho Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, ansy por quenta de sus salarios como para los gastos de la molienda del trigo de su cargo, como todo particularmente parece por las libranças en virtud de que se le han pagado, que estan en mi poder, a que me refiero. Fecho en Seuilla a veynte y quatro de Nouiembre de 1592 años.-Joan de Tamayo».

Y ansi mismo parece por los dichos libros que demas de las dichas partidas en seis de Março del año pasado de quinientos y ochenta y nueue se le libraron en el dicho Bartolome de Llerena otros çien ducados en reales por librança del dicho señor proueedor de 26 de Hebrero del dicho año para los acarretos de la harina que hazia moler en Ecija, que la hauia de hazer conduçir a esta ciudad ... 37.400.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 229 y 231).

1592/11/24-(2)-Sevilla

Data de maravedises pagados en 1588 y 89 para el acarreto y molienda del trigo que recibió Miguel de Cervantes en la ciudad de Écija.

«Recibensele en quenta al dicho Miguel de Cervantes diez e nueue mill y ochocientos maravedis que dió y pagó a Alonso Cano y Francisco Perez Valenciano, alhameles. (*Sigue una extensísima relación de cada una de las partidas de esta comisión*).

Fenecimiento.

Alcance contra la parte... 128.281

Segun lo qual hay de alcance en esta quenta contra el dicho Miguel de Cervantes ciento y veinte y ocho mill y duzientos y ochenta y un maravedis, y en los demas generos no hay ningun alcance, y fenecióse esta quenta en Sevilla 24 de Nouiembre de 1592.-Francisco Vazquez de Obregon.-Pedro Ruiz de Otalora.

Testóse este alcance porque se sacó la razon dél al libro dellos». (*Rúbrica).*

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 232).

1592/12/01-Madrid

Reconocimiento por Miguel de Cervantes Saavedra de su certificación de 8 de agosto, en el pleito entre Salvador de Toro y Pedro de Isunza.

«En la villa de Madrid, a primero día del mes de Diciembre de mil e quinientos e noventa e dos años, ante mí el escribano e testigos, pareció presente Miguel de Cervantes Saavedra, e dijo que la cédula y certificación de esta otra parte escripta es la firma de ella de

este que declara, escripto de su letra e mano, y por tal la reconoce; es todo lo en ella contenido verdad, y, si es neceserio, lo torna a decir de nuevo, como en ella se declara. Y así lo dijo e firmó de su nombre, siendo testigos el licenciado Alonso de Valdés y Melchor de Salazar e Pedro Crespo, estantes en esta Corte, e yo el escribano conozco a el susodicho.-*Miguel de cerbantes Saauedra* (rubricado).-E yo Juan de Trujillo, escribano del Rey nuestro señor, residente en este Corte, vecino de Buitrago, fuí presente, y fice mi signo a tal. En testimonio de verdad, *Juan de Trujillo,* escribano» (rubricado).

Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 94, en el Archivo de Protocolos de Madrid no se encuentran, por pérdida, los registros de Juan de Trujillo (Astrana, 5: 39).

1592/12/01-(2)-Madrid

Reconocimiento por Miguel de Cervantes Saavedra de su certificación de 8 de agosto, en el pleito entre Salvador de Toro y Pedro de Isunza.

A 1.° de Diciembre se presentó Cervantes en Madrid ante el Real Consejo de la Guerra; reconoció una cédula y certificacion de su letra; represento á favor de Pedro de Isunza, á quien se habia ejecutado, so pretexto de que el trigo acopiado para el real servicio se vendió para particulares aprovechamientos, cuando él (Cervantes) lo entrego á los tenedores de viveres de Málaga y Antequera, de quienes tiene recibos para poder dar cuenta; y la cebada se convirtió en pagar los acarreos y portes; y él se ha hecho cargo de ello, y ha de dar cuenta de todo, y no es justo que de Isunza ni de él se diga cosa semejante, ni que aquel sea injustamente molestado; y en prueba de esta verdad se ofrece á dar cuentas en esta corte, ó donde se le mande, y dar fianzas para ello, además de las que tiene dadas al dicho proveedor; pidiendo á S.M. que, dando estas fianzas y la cuenta, no sea molestado Isunza, ni sus bienes; pues él no sabe nada. Pide tambien se sobresea en este negocio, pues no era justo que por una simple peticion del delatador, sin otra informacion, sea creido; y mas contra un tan fiel criado de S.M. como es Isunza.

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 337).

1592/12/03-Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra hace una petición a su majestad.

Señor.-Miguel de cerbantes Saauedra digo, que a mi noticia a venido que el fiscal de Vuestra Magestad, y Saluador de Toro, piden a Pedro de Isunza, Prouedor de las galeras de España, que de su haçienda pague el valor del trigo y cebada que del dicho Saluador de Toro se tomó para el servicio de Vuestra Magestad, y que por ello esta executado, y quieren deçir que el dicho trigo se vendió para particulares aprovechamientos y no se conuirtió en servicio de Vuestra Magestad. Y yo como Comisario del dicho Prouedor lo hiçe sacar a mis ayudantes y entregar a los tenedores de bastimentos y vizcocheros en las ciudades de Malaga y Antequera, de los quales tengo los rescibos para por ellos dar cuenta, y la cebada se conuirtió en pagar los acarretos y portes, e yo me he hecho cargo dello, y tengo de dar cuenta de todo, con lo demas que es de mi cargo, y no es justo que del dicho prouedor ni de mi se diga cosa semejante como la que se opone, ni que el dicho prouedor sea injustamente molestado. Y para que se entienda esta verdad, me ofrezco a dar cuenta en esta Corte, o donde Vuestra Magestad fuere seruido, y de dar fiança para ello legas y abonadas, demas de las que tengo dadas al dicho prouedor sobre esta razon, de pagar lo juzgado y sentenciado, y Vuestra Magestad sea seruido, que dando yo las dichas fianças, y

la cuenta como la ofrezco, el dicho prouedor ni sus bienes sea molestado, pues el no deue nada, y sobre ello pido justicia.-*Miguel de cerbantes Saauedra* (rubricado).

Otro si: Suplico a Vuestra Magestad, que el Juez se sobresea, hasta que se sepa la verdad de este negocio. Porque no es justo que por una simple peticion del delactor, sin otra ynformacion alguna sea creido, y mas contra tan fiel criado de Vuestra Magestad, como lo es el dicho Prouedor Pedro de Isunza.-*Miguel de cerbantes Saauedra*» (rubricado).

Traslado al Señor Fiscal, y ynforme el Juez. Madrid, 3 de Diciembre de 1592.
Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96 (Astrana, 5: 39-41).

1592/12/04-Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra tiene un pleito sobre cierto trigo y cebada con el Lorenzo Ramírez de Prado y Salvador de Toro.

En Madrid, cuatro de Diciembre de quinientos y noventa y dos años, yo el escribano lei y notifiqué la peticion de esta otra parte, y lo a ella proveído, al Señor Licenciado Ramírez de Prado, Fiscal del Consejo de Hacienda en su persona, el cual dijo se le lleve esta peticion con los demas papeles tocantes a este negocio, y en el entretanto que no se le llevaren, no le corra término ni pare perjuicio, y de ello doy fee.-*Gregorio de Salazar,* escribano (rubricado).

[Al dorso, a modo de carpeta] «Miguel de Cervantes Saavedra.-En el pleito con el Señor Fiscal y Salvador de Toro, sobre cierto trigo y cebada, dice que está presto de dar cuenta de lo que fue a su cargo cerca del trigo de Salvador de Toro, y fianzas en la cantidad que le fuere mandado, y en el inter se sobresea el Juez que está ejecutando a Pedro de Isunza, atento no debe dar el Proueedor cosa alguna».

Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96 (Astrana, 5: 41).

1593/01/04-Sevilla

Los contadores especiales, que estaban tomando cuentas en Sevilla por auto de 4 de enero de 1593, mandaron a Miguel de Cervantes Saavedra que diese relación jurada del aceite y demás cosas que por comisión de Francisco Benito de Mena hubiese sacado en cualquier manera.
Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96. *La vida de Cervantes* (Morán, 338).

1593/01/17-Sevilla

No habiéndose satisfecho éstos tampoco con la segunda, presenta Cervantes otra tercera, escrita toda de su mano con bastante esmero, firmada en Sevilla á 17 de Enero de 1593, la cual fué comprobada con las receptas de los proveedores Miguel de Oviedo y Antonio de Guevara.

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 338).

1593/01/30-Sevilla

Pliego que se dió al proveedor Oviedo sobre ciertas partidas de aceite que figuraban en la "Relación jurada" de Cervantes.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 4: 449).

1593/01/30-(2)-Sevilla

Resepta segunda de Miguel de Oviedo y relación de Miguel de Cervantes.

"El dicho Miguel de Cervantes.-Recepta segunda del veedor y contador Miguel de Oviedo".

"Miguel de Cervantes, comisario que fué del proveedor general Antonio de Guevara.-En la Relación jurada que tiene presentada (para la cuenta que se le está tomando del aceite que por comisión y orden suya, sacó desde el año de quinientos ochenta y ocho en adelante, en la ciudad de Écija y villas de Carmona y Marchena) se hace cargo de ciento y cuarenta y cuatro arrobas de aceite que recibió en la dicha ciudad de Écija, de la viuda de Espinel; y por la recepta que dió el Sr. Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Majestad, de las provisiones generales de esta Andalucía, parece que el dicho Miguel de Cervantes recibió ciento cuarenta y ocho arrobas del dicho aceite de D. Pedro de Lugo, de las cuales no se hace cargo el dicho comisario en la dicha relación jurada, y para saber lo que en esto hay, y si las dichas partidas son diferentes ó una sola, conviene al servicio de Su Majestad que el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo certifique lo que en esto hay y pareciere por sus libros; y si parece por ellos haberse librado las dichas ciento cuarenta y ocho arrobas de aceite á la dicha viuda de Espinel, y asimismo si las dichas ciento cuarenta y ocho arrobas de aceite del dicho Pedro de Lugo se le libraron y por qué certificación y cómo. Fecho en Sevilla, á 30 de Enero, 1593 años".

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, original, 2 hoj. fol (León Máinez, 290).

1593/02/01-Sevilla

Preguntas de los contadores y contestación de Miguel de Oviedo. Segunda recepta de Miguel de Oviedo referente a la saca de aceite realizada por Miguel de Cervantes.

«Por los libros de Su Magestad que están en mi poder/como por otra recepta he dado razon a los Señores Contadores/parece que en uno de cargos del año noventa, le estan cargadas al dicho Miguel de Cervantes ciento y cuarenta y ocho arrobas de aceite, que recibio de Don Pedro de Lugo, en el molino de los corchos, de que dió certificación fecha en Carmona a 10 de Abril del dicho año de 90, y el valor de el dicho aceite, se libró al suso dicho por libranza de el Proveedor Antonio de Guevara de 22 de Diciembre del dicho año, en el Pagador Agustin de Cetina, a quince reales cada arroba, en partida de setenta y cinco mil cuatrocientos y ochenta maravedis. Y por los dichos libros, no parece que le esten cargadas las ciento y cuarenta y cuatro arrobas de aceite, que este pliego avisa por recibidas de la dicha viuda de Espinel, y si para mas satisfaccion quisieren ver los dichos libros, los dichos Señores Contadores los daré.-En Sevilla a primero de Febrero de 1593 años.-*Miguel de Oviedo*» (rubricado).

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.742, original, 2 hoj. fol (Astrana, 5: 60).

1593/02/01-(2)-Sevilla

Pliego que se dió al proveedor Oviedo sobre ciertas partidas de aceite que figuraban en la "Relación jurada" de Cervantes.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 4: 449).

1593/06/04-Sevilla

Tomás Gutiérrez presenta por testigo a Miguel de Cervantes Saavedra.

E despues de lo suso dho a quatro dias del dho mes de Junio del dho año de mill e quiniento e nov^ta^ y tres años @te mi el dho notario el dho tomas gutierrez presento por testigo a miguel de cervantes de Saavedra criado que dixo ser de su mag.^d^ y ser vezino de la villa de madrid y natural de la çiudad de cordova del qual fue rresçibido juramento en forma de derecho e abiendo jurado e siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dho pedimiento dixo lo sigui^te^.

1 Preguntado por la Primera pregunta dixo que conoçe a el dho tomas gutierrez de diez años a esta parte poco mas o menos a los quales este testigo a tenido e tiene por hijo legitimo de los dhos lorenço de cordoba e baltasara gutierrez su muger e que este testigo conosçio muy bien e por tal su hijo legitimo se lo bio tratar y fue y es abido e tenido y esto rresponde

G^es^. De las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de cuarenta y seis años poco mas o ms.° e que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas

2 De la segunda pregunta dixo que este testigo a tenido e tiene al dho tomas gutierrez y a los dhos sus padres por xpstianos biejos muy antiguos e por tales fueron abidos e tenydos en la dha çiudad de cordova e sabe que no son ny desçienden de moros ni judios ni de los nuebamente conbertidos a nuestra Santa fee catolica ni an sido condenados por el Santo ofiçio de la ynquisiçion y si otra cossa fuera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por ser hijo e nieto de perss.^as^ que han sido familiares del Santo/oficio de cordoba y esto sabe de esta pregunta

3 De la terçera pregunta dixo este testigo q^u^ sabe la pregunta como en ella se contiene por que este testigo sabe que el dho tomas gutierrez tiene vna casa de posada que pagara por ella trezientos ducados de rrenta en cada un año y a visto que an posado en ella las personas contenidas en la pregunta y otras muchas y que las alhajas que tiene en ella balen al pie de cuatro mill ducados e no es meson sino casa de posadas como las ay en madrid honrradas e prençipales donde posan prinçipes e duques y condes e caballeros e Juezes e otras personas prençipales y esto sabe de esta pregunta

4 De la cuarta Pregunta dixo este testigo que como a persona estudiosa que a compuesto autos y comedias muchas vezes sabe quel origen de las comedias e que en tienpos antiguos no se tubieron por ynfames los rrepresentantes sino los mimos y pantomimos que hera vn genero de jente juglar que en las comedias serbia de hazer gestos y actos risueños y graçiosos para hazer rreyr a la gente y estos heran los que eran tenidos en poco pero no los que rrepresentaban cossas grabes y onestas e que el dho tomas gutierrez puesto que a rrepresentado publicamente a sido sienpre figuras grabes y de ingenio guardando todo/onesto decoro por lo qual no debe ser tenido en menos sino estimado en mas e para aprobar esto dize este testigo que en la chançilleria se balladolid esta vn fulano bergara el qual despues de aber sido muchos años rrepresentante le admitio su mag.^d^ para su rrelator en su r.^al^ audiençia que es ofiçio muy calificado y que le tienen personas muy honrradas y de estos conosçe muchos en españa y que el dho tomas gutierrez a muchos años que a dexado el dho ofiçio y se entretiene en gobernar su casa y por ser honrrado como lo es se acompaña con la mucha jente prençipal y le dan su lado mesa y sylla donde quiera que este e por tal honbre honrrado es abido e tenido donde quiera que esta y esto rresponde

5. De la vltima pregunta dixo que todo lo que tiene dho es la berdad para el juramento que hizo en lo qual se afirma e ratifica e firmolo de su nombre-miguel de çerbantes Saabedra-Juan de Salazar-notario.

De lo qual que dho es de pedim^to^ del dho Tomas Gtt^es^ y por mandado del dho governador di el pres^te^ tsm° en esta p^ca^ forma en lo qual Su md dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judiçial para que valga y haga fee do quiera que paresçiere que fue ff.° en Sevy.^a^ a zinco dias del mes de Junyo de myll y quis.° e noventa y tres siendo ts.° quiles de m^te^-negro y Fran.^co^ de acosta not^os^-va entre renglones o diz-gutierrez-vale y enmendado-sin co-vale-rubricado=/El licen.^do^ yñigo de leziñana=Tt g^to^

C/Xrpoval escudero ntr.°

Discursos leídos en la Real Academia... (Rodríguez Jurado, 96-98).

1593/06/10-Sevilla

Tomás Gutiérrez presentó por testigo a Miguel de Cervantes Saavedra.

t.° En la dha ciudad de Sevy^a^ diez dias del mes de Junyo de mill y quis.° y nobenta y tres años para la dha ynformaçion el dho tomas gutierrez contenydo en la dha ynformaçion presento por testigo a myn al.° clerigo de menores ordenes vz° desta çiudad en la collacion de Santa maria la mayor del qual fue rrecebido juramento en forma de derecho. so birtud del qual prometio de dezir verdad de lo que le fuese preguntado por my el ynfrascripto notario y por my el dho notario le fue leydo vn dho que dixo por testigo ante Ju.° de Salazar notario siendo presentado para ello por el dho tomas gutierres y abiendolo oydo y entendido dixo que es verdad lo contenydo en el dho su dho en el qual se afirma y Retifica y si es necess.° de nuebo lo tornava a dezir y que es la verdad por el juramento que tiene fecho y que es de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo=myn al.°-Nicolas Deamudio, Not°=

T En el dho dia mes y año suso dho para la dha ynformaçión Ju.° luis procurador en nonbre del dho tomas gutierres presento por testigos a miguel de cerbantes Sahabedra criado del rrey nuestro Señor e vz° de la villa de madrid y natural de la ciudad de Cordova Estante en esta de Sevy^a^ del qual fue rrecebido juramento en forma de derecho so birtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese en este caso que es presentado por testigo y por my el ynfraescripto notario le fue leydo vn dho q dixo ante Ju° de Salazar not° a ynstancia del dho tomas gutierres en el pleyto q sigue con los cofrades de la cofradia del Santisimo Sacramento y abiendolo oydo y entendido Dixo que es verdad lo contenydo en el dho su dho en el qual se afirma y Retifica y si es necess°-de nuebo lo torna a dezir y por berdad lo firmo de su n.^e^ y que es de hedad de quarenta y seis años=Va Enm.^do^ o diz-Villa-Miguel de cerbantes Saavedra=Nicolas Deamudio, Not°-

En Sevy ^a^ a diez de Junio de mill e quit°-e noventa e tres as.^os^ -

Discursos leídos en la Real Academia... (Rodríguez Jurado, 100-101).

1593/07/07-Sevilla

Escritura ante el escribano Juan de Neila sobre Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la ciudad de Sevilla, a siete dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y tres años, por ante mi Juan de Neila, escribano del Rey nuestro Señor... (roto)... por Pedro Gomez de la Torre escribano de las Provisiones... (roto)... Armadas Reales, y en su ausencia hago el dicho oficio... (roto)... testigos de yuso escritos, parescio

presente... (roto)... dra, vecino de Madrid, que posa en ca... (roto)... que se obligaba e obligo... (faltan nueve líneas por roto)... ello hizo de deuda y hecho ajeno suyo propio y a ... (roto)... guel de Cervantes Saavedra como principal deu... (roto)... el dicho Juan de Jodar como su fiador y principal pagador, juntamente de mancomun, y a voz de uno y cada uno de ellos por el todo *in solidum,* renunciando como renunciaron las leyes... (roto)... *bus res debendi,* y el autentica presente, ... (roto)... *de fide jusoribus,* y el beneficio de la excusion y division, y de las expensas y todas las demas leyes de la mancomunidad y de los reos y con reos mancomunados, como en ellas se contiene. Que el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, usará bien y fiel y diligentemente el oficio y cargo de Comisario del dicho Señor Proveedor, en todos y qualesquier casos y cosas que le ocupare, cometiere y mandare, y entregará todos y qualesquier bienes, trigo y dineros y otras cosas que por su orden se le entregaren a las personas y a las partes y lugares y dias que le fuere mandado, y dará de todo buena cuenta con pago leal y verdadera al dicho Señor Proveedor, o a la persona que Su Magestad mandare, y de derecho la oviere de dar, y pagara todos y qualesquier alcance o alcances que al dicho Miguel de Cervantes Saavedra le fueren fechos en razon de lo suso dicho, y estará a derecho y Residencia ante el dicho Señor Proveedor, y con qualesquier Jueces de Residencia que se la tomaren, y con qualesquier personas que le pusieren qualesquier demandas y querellas sobre lo tocante al dicho su oficio, y estará y se hallará presente a la sentencia o sentencias que contra el se dieren y pronunciaren, y pagara todas las condenaciones y penas en que fuere condenado en qualquier cantidad; donde no, que el dicho Juan de Jodar, como tal su fiador e pagador como dicho es, pagará todo lo que pareciere deber de lo suso dicho e los alcances que le fueren fechos de todo lo que pareciere habersele entregado en qualquier manera, o para qualquier efecto, y todo lo que mas contra el fuere juzgado y sentenciado por el dicho Señor Proveedor o Juez de Residencia, hasta en cantidad de dos mill ducados, e por ella pueda ser ejecutado como por maravedis y haber de Su Magestad, con las costas que para ello se siguieren y recrecieren; y para ello dieron poder cumplido a todos los Juezes y justicias de Su Magestad, a cuyo fuero y juridicion se sometieron, y especialmente se sometieron al fuero y juridicion del dicho Señor Proveedor, para que se lo hagan cumplir y pagar como si fuere sentencia definitiva pasada en cosa juzgada. Renunciaron su propio fuero, juridicion y domicilio y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum,* y todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de su favor, y la que prohibe general renunciacion de leyes; y lo otorgaron asi por firme, siendo testigos Geronimo Diaz cabero, vecino en cal de Placentines, y Juan de Valdes, solicitador del Marques de Peñafiel, y Francisco de Alsolares, vecinos y estantes en Sevilla; y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.-*Miguel de Cerbantes Saavedra.-Juan de Jodar.*-Ante mi, *Juan de Neila,* escribano.-E yo el dicho Juan de Neila, escribano del Rey nuestro Señor, fui presente a lo que dicho es, y lo hice escribir y signe, en testimonio de verdad.-*Juan de Neila,* escriabno».

Sevilla. Juan de Neila (Astrana, 5: 75-76).

1593/07/07-(2)-Sevilla

Comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra con el testimonio de las fianzas [de 9 de julio] ante Juan de Neila.

"Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna comision que parece estar firmada de vna firma que dize Miguel de Oviedo, probeedor que dize ser por comision del

Rey nuestro señor, su fecha en la çiudad de Sevilla en siete de Julio de mill e quinientos e noventa y tres años, que su tenor della va sinado e autenticado por vn escribano, pareciendo estar firmada de Juan de Neila, escriabno, que su tenor dize del tenor siguiente:

[Al margen: «Comission»].-«Miguel de Oviedo, proveedor e contador por el Rey nuestro señor de las provisiones del Andaluzia y su proveedor de las galeras despaña en la ciudad de Sevilla: Por quanto el señor Adelantado mayor de Castilla, capitan general de las dichas galeras, por carta suya, fecha en quatro deste presente mes de Julio, me a escripto que haga embargar, recoger y almacenar todo el trigo que obiere en toda esta dicha ciudad de Sevilla y lugares del termino y jurisdiccion desta ciudad de Sevilla, doze leguas a la redonda della, para la provision de las galeras dichas; e para que se haga con la breuedad posible, por convenir asi al servicio de Su Magestad, para lo qual es neçesario enbiar persona de confiança que lo haga sin dilacion y de selo y diligença qual se requiere; y teniendo satisfacion de la de Miguel de Cervantes, y ser tal por la esperiençia que dello tiene, por la presente le nombro para que, luego que esta mi comision le fuere mandada y entregada, vaya con vara alta de justicia, e lo acredite, a los lugares e villas reales de Jerena, de Almonte, el Puerto, Rosiana, Bonares, Niebla, Lucenilla, Vera [Beas], Hinojos, Bollullos, la villa de Manzanilla, la villa de Vicasena, la villa de Guevar, Castillejo del Campo, Alcala de Guadaira, la villa de Paterna, la villa de la Palma, la villa de Villamanrique, la villa de Villarrasa [roto el papel], y en qualesquiera lugares y villas doze leguas a la redonda de Sevilla [roto el papel], saque y embargue el dicho trigo de qualesquier personas, asi eclesiasticas como seglares, que lo tengan cogido, e lleve lo que no obieren menester para su sustento, y de las gentes de algunas casas para lo sembrar y para su acomodamiento-" [Siguen las demás instrucciones corrientes a los comisarios, el requerimiento a los jueces y justicias, a fin de que le den todo el favor y ayuda que necesite, y la facultad de tomar bagajes, carros y carretas, y almacenes para depositar el trigo, y concluye así:]

"Fecha en Sevilla, a siete de Julio de mill e quinientos e noventa e tres años. E yo, el escribano del Rey nuestro señor yusoescripto, que por Pedro Gomez de la Torre, que lo es por Su Magestad de las dichas provisiones, e hago el dicho oficio en su ausencia, doy fee que el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo haze oficio de probeedor de las galeras despaña por comision de Su Magestad, que e visto e leydo e tenido en mi poder. Fecha ut supra. Va testado/e demas de lo aqui contenido, guardará la horden *(sic)* que se le a dado aparte. Miguel de Oviedo tomó la razon, y dieron las fianzas para seguridad del cargo del dicho Çeruantes, e estaban sentadas en los libros de las probisiones de las galeras despaña. Estan a mi cargo. En Seuilla, nueue de Julio Iudxciij.-Pedro de Noya.-Juan de Neila, escribano.-Por mandado del dicho señor proveedor. Trasladad e notifocada./no vala».-«Fue sacado, corregido y concertado este dicho traslado de su original, donde fue sacado, que va cierto y verdadero.« [El resto, casi ilegible.]

«E yo, el dicho Juan Pinto, escribano público y del Concejo de la dicha villa de la Palma, escrebi i hize aqui este dicho traslado de su original, y va cierto y verdadero. Y en testimonio dello, hize mio signo. Va testado. En testimonio de verdad.-*Juan Pinto,* escribano público» (Firma y rúbrica).

La Palma del Condado. Archivo Municipal, lib. *Capitular,* años 1578-95 (Astrana, 5: 78-81).

1593/07/07-(3)-Sevilla

Nueva comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra para sacar 30.000 fanegas en las villas y lugares a los alrededores de Sevilla.

Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96. *La vida de Cervantes* (Morán, 337).

1593/07/08-Sevilla

Data de 100 ducados que se pagaron a Miguel de Cervantes para sacar y almacenar trigo en pueblos que estaban doce leguas a la redonda de Sevilla.

«A Miguel de Ceruantes, que por comision del dicho Miguel de Ouiedo yua a algunos lugares doce leguas a la redonda de Seuilla a embargar, sacar y almacenar cantidad de trigo para prouision de las dichas galeras de España, en conformidad de la dicha carta del Adelantado Mayor de Castilla, otros cien ducados en reales, que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis, para que con ellos fuese pagando las costas y gastos que se hiziesen en lo susodicho, de cuya distribucion hauia de dar quenta por librança del dicho Miguel de Ouiedo, tomada la raçon por el dicho Pedro de Noayn, los quales dichos marauedis reciuio el dicho Miguel de Ceruantes con ynteruencion de los dichos Asistente, Miguel de Ouiedo y Pedro de Noayn, de que otorgó carta de pago del reciuo dellas ante el dicho Juan de Neyla, escriuano, en dicho dia ocho de Julio de DXCIII».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 957 (Pérez, 2: 233).

1593/07/08-(2)-Sevilla

Estále hecho cargo al dicho Miguel de Ceruantes de cien ducados en reales, que balen treynta y siete mill y quatrocientos maravedis, que por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 8 de Jullio del dicho año de 593, se le libraron en el pagador Agustin de Cetina, para que con ellos fuesse pagando los gastos y costas que auia de hazer en la saca y embargo del trigo que en virtud de la comission que tuuo en 7 del dicho Jullio yua a sacar y embargar en las dichas villas del contorno de Seuilla.

Simancas. Juan de Neila. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 242).

1593/07/08-(3)-Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Andrés de Cerio.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Cervantes de Saavedra criado del rrey Nuestro Señor rresidente en esta ciudad de Sevilla otorgo e conosco que he rresebido y rresibo de Andres de Cerio vecino de la ciudad de Cordoba estante al presente en esta ciudad de Sevilla que esta presente seiscientos rreales de plata los cuales son por mi salario de sesenta dias a rrazon de diez rreales cada dia que me ocupe en ayudar al dicho Andres de Cerio en el embargo que hizo de cinco mil arrobas de aceite en Ecija y Marchena y el Arahal y Utrera para la provision de las galeras de España en virtud de una comision de Pedro de Isunza proveedor general de las dichas galeras dada en el Puerto de Santa Maria en veinte y cuatro dias del mes de Octubre del año pasado de noventa y dos a que me refiero los cuales dichos seiscientos reales recebi de dicho Andres de Cerio en contado de que me doy por pagado y contento a mi voluntad sobre que rrenuncio la esencion y leyes de la pecunia y prueva de la paga como en ella se contiene y dellos le otorgo esta carta de pago que es fecha en Sevilla ocho dias del mes de Julio de mil quinientos e noventa y tres años y el dicho otorgante al cual yo el Escribano publico in yuso escrito doy fe que conosco lo

firmo de su nombre en este rregistro testigos Luis Geronimo de Herrera y Juan de Porras Noriega Escribanos de Sevilla.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Luis Geronimo de Herrera, Escribano de Sevilla.-Juan de Porras Noriega, Escribano de Sevilla.-Luis de Porras, Escribano de público de Sevilla.

Sevilla. Luis de Porras (Asensio y Toledo, 30-31).

1593/07/08-(4)-Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Andrés de Cerio.

[ANVERSO] Sepan quantos esta carta vieren/como yo Miguel de Cervantes Saabedra/criado del rrey nuestro señor, rresidente en/esta ciudad de Sevilla otorgo y conozco/que e rreceuido y rreceui de Andres/de Çerio vecino de la ciudad de Cordo/va estante al presente en esta/ciudad de Sevilla que esta presente/seiscientos rreales de plata los/quales son por mi salario de sesenta/dias a rrazon de diez rreales cada dia/que me ocupé en ayudar al dicho Andrés/de Çerio en el enbargo que hiço de/cinco mill arrobas de aceite en Eçixa/y Marchena y en el Arahal y Vtrera para/la prouision de la galeras de España/en virtud de una (prouision *tachado*) comision de/Pedro de Içunça proueedor general/de las dichas galeras dada en el/Puerto de Santamaría en veinte/y quatro de otubre del año pasa/do de noventa y dos a que me rrefiero/los quales dichos seiscientos rreales/rreceui del dicho Andrés de Çerio en con/tado de que me doy por contento y /pagado a mi voluntad sobre/que rrenuncio la exención/ [REVERSO] y leyes de la pecunia y prueua de/la paga como en ella se contiene/y dellos le otorgo esta carta de como en ella se contiene/y dellos le otorgo esta carta de jullio de mill y quinientos y nouenta/y tres años y el dicho otorgante al qual/yo el escriuano publico yuso escrito doy/fe que conozco lo firmo de su nombre/en este rregistro [siendo] testigos,/Luis Geronimo de Herrera/y Juan de Porras Noriega/escriuanos de Seuilla. Va entre trazos/comision vala y va tachado proui/sion no vala./

[derecha] Miguel de Cerbantes/Saauedra

[izquierda] Luis de Porras/escriuano público/de Sevilla

[centro] Luis Geronimo de Herrera/escriuano de Sevilla

[derecha] Juan de Porras Noriega/escriuano de Seuilla

Palma de Mallorca. En la biblioteca de José María Casasayas.

1593/07/12-Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra otorga un poder a Juan de Salinas.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado del rrey nuestro Señor, rresidente en esta ciudad de Sevilla (en la collacion), otorgo e conosco que doy todo mi poder cumplido bastante quanto de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a Juan de Salinas, procurador de los consejos de su majestad jeneralmente para en todos e qualesquier mis pleitos, causas y negocios seviles y criminales movidos y por mover que yo tengo y tuviere de aqui adelante con qualesquier personas y las tales personas contra my en qualquiera manera ansi demandando como defendiendo sovre qualesquiera causas e rrazones que sean e para los tratar, seguir e fenescer e acabar por todas ynstancias y sentencias hasta difinitiva y execusión della ynclusive y serca dello y de cada cosa dello pueda parescer y paresca ante su majestad y ante los señores Presidentes y

oydores de las sus rreales audiensias y chancillerias y ante otro qualesquiera alcaldes e jueces e justisias eclesiasticos y seglares de qualquier fuero e jurisdision que sean antellos y qualesquier dellos pedir e sacar e ganar e aver qualesquier cartas e Provisiones rreales que a mi derecho convengan, e pedir e demandar e rresponder e negar e conoser e defender e pedir e rrequerir e querellar e confrontar e protestar testimonio o testimonios e pedir e tomar toda rrazon, execusion y difinision por my y en mi nomvre poner y desir y alegar y declinar jurisdision de qualesquier justisias y pedir benefisio de rrestitusion yn integrun y rrecusar qualesquier jueses, escribanos y rrelatores y les poner qualesquier tachas e se las provar, e faser depositos e qualesquier informasiones e para dar e presentar testigos e provansas, escritos, escrituras y tachar y contradesir los en contrario dados y presentados en dichos y personas y para dar y rrescevir, jurar e pedir sean fechos por las partes contrarias juramentos de calunia, desisorio y otros que convengan en mi anima, si acaesiere, porque para que pueda sacar e saque de poder de qualesquier escribanos, e otras personas en cuyo poder esten, qualesquier escrituras e otros rrecaudos a mi tocantes y pertenescientes e los que fuere nesesario presentar en juisio y jurar las deudas que por virtud dellos y en otra manera me son y fueren devidas, e pedir e sacar qualesquier mandamientos de execusion y por virtud dellos pedir que sean fechos qualesquier envargos, entregas, execusiones, prisiones y consentimientos de soltura, vendidas y rremates de bienes y todo lo demas que judisial y trasjudisialmente se rrequieren, porque para todo ello le doy este poder al dicho Juan de Salinas, con sus insidensias e dependensias, anesidades e conesidades y con libre y general administrasion y con facultad que lo pueda sostituir en quien quisiere y rrevocar los sostitutos e nombrar otros de nuevo e lo rreliebo en forma de derecho, e para la firmeza dello obligo mi persona y bienes avidos e por aver; fecha la carta en Sevilla a doce dias del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y tres años, y el dicho otorgante al qual yo el escribano público yuso escrito doy fe que conosco, lo firmo de su nombre en este rejistro. Testigos, Luis Geronimo de Herrera y Bernardo Luis, escribanos de Sevilla (va testado en la collacion).-*Miguel de Cerbantes Saavedra.-Luis Geronimo de Herrera,* escribano de Sevilla.-*Bernardo Luis,* escribano de Sevilla.-*Luis de Porras,* escribano público de Sevilla".

Sevilla. Luis de Porras, año 1592 (Astrana, 5: 77-78).

1593/07/25-La Palma del Condado

Se presentó una comisión de Miguel de Oviedo, proveedor y contador por el rey, por parte de Miguel de Cervantes.

«Al margen».-«Cabildo».-«En la villa de la Palma, en veynte e çinco dias del mes de Jullio de mil e quinientos e noventa e tres años, estando juntos en su cabildo, como lo an de vso y de costunbre, conviene a sauer: el li.^{do} Antonyo de Paredes, alcalde mayor, e Pedro Diaz, alcalde ordinario desta villa, e Alonso Gomez e Anton Romero Camacho e Benito Garcia, regidores, e por presencia de mi, Juan Pinto, escribano publico y del Concejo della, se presentó vna comision de Miguel de Oviedo, prouedor e contador por el Rey nuestro señor de las galeras despaña, por parte de Miguel de Zeruantes, que asi se nombró, alguacil comisario para lo tocante a lo contenydo en la dicha comision, ques para la saca de trigo para la provision de las galeras, y se pidio a los dichos ofiçiales den cantidad de trigo, toda la mas que pudieren, para la /prouision de las dichas galeras. E vista la dicha comision por los dichos ofiçiales dixeron que ellos estan prestos de acudir al servicio del Rey nuestro señor, como estan obligados, aunque ha sido el año muy esteril

en esta villa y se a coxido muy poco trigo, con cien fanegas de trigo, para lo qual se sacarán e repartiran entre los vecinos desta villa, avnque sera con mucho trabaxo, e se lo daran y entregarán limpio de todas semillas, en esta villa almaçenado en las casas deste dicho Concejo, hasta que se le entregue a la persona que por Su Magestad lo vbiere de auer, pagado a catorze reales por cada vna fanega, y lo entregarán de oy dia de la fecha en quinze dias primeros deste presente mes e año susodichos. Así lo acordaron e firmaron e señalaron de sus señales.-*Li.do Antonio de Paredes.-Benito Garcia.-Pedro Diaz.-Alonso Gomez.-Juan Pinto,* escribano publico». (Firmas y rúbricas, y una cruz de Antón Romero Camacho, por no saber escribir).

La Palma del Condado. Archivo Municipal (Astrana, 5: 84-85).

1593/07/25-(2)-La Palma del Condado

El cabildo de la villa de La Palma se obliga a entregar a Miguel de Cervantes Saavedra 100 fanegas de trigo.

Al margen: «Azetacion». «Sacada».-«En la villa de la Palma, en el dicho dia, mes e año dicho, visto el dicho cabildo por el dicho Miguel de Çervantes, comisario susodicho, dixo que azetaba e azetó lo acordado por el dicho Concejo de las dichas çien fanegas de trigo, por quanto ante el dicho comisario el dicho Concejo a echo el dicho asiento e conçierto de las dichas fanegas de trigo, atento a que es tal la esteleidad [esterilidad] e poca cosecha que en las sementeras del término desta villa a avido, e ser muy corto el termino della; y que el dicho Miguel de Oviedo, proveedor e contador susodicho, avrá por bien el dicho asiento e conçierto que e echo en su nombre y en virtud de su comision, cuyo traslado, autorizado del presente escribano, está cosido en este libro, de que yo el presente escribano doi fee; e se enbiará por el dicho trigo a esta dicha villa dentro de los dichos quinze dias, e se traerá los maravedis que montare, a razon de los dichos catorze reales, que es la prematica Real; e lo firmó de su nombre, siendo testigos Andres Gomes y Pedro Bernal y Alonso Gomes, vecinos desta villa.-*Miguel de çerbantes Saauedra.-Juan Pinto,* escribano publico». (Firmas y rúbricas).

La Palma del Condado. Archivo Municipal, lib. *Capitular*, años 1578-95 (Astrana, 5: 85).

1593/08/19-Sevilla

Nueva comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra, para que fuese a las villas de Llerena y Villagarcía y demás de su contorno, y embargase hasta la cantidad de 16.000 fanegas de trigo.

Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96. *La vida de Cervantes* (Morán, 337).

1593/09/08-Montilla

Una carta de poder en que Andrés de Mesa faculta a Francisco Fernández de Herrera para cobrar, en su nombre, de la hacienda del rey 280 reales que se le debían del valor de veinte fanegas de trigo que sacó en 1591 Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Fr.co fernandes de Herrera».-Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, andres de mesa, perulero, v.io que soy en esta villa de montilla, por el tenor de la presente doy mi poder cunplido, quan bastante de derecho se requiere, a francisco fernandez de herrera, vezino desta villa, questá presente, especialmente para que reciba e cobre de la hacienda del rrey nuestro Señor y de quien en derecho deba, docientos y ochenta

reales que se me deben del valor de veynte fs. de trigo, que en el mes de diciembre del año de noventa e uno myguel de cerbantes saavedra, comysario de su magestad, sacó de my casa para la probision de las armadas de su magestad, e pida e cobre contra librança dello; e de lo que rrecibiere e cobrare dé y otorgue carta y cartas de pago, finyquito e lasto, que balgan como si yo las diese, e sobre la cobranca paresca ante qualesquiera justizia e aga los autos e diligencias que se rrequieren, que para ello e lo dello dependiente le doy e otorgo el dicho poder cunplido, con libre e general admynistracion y facultad de enjuiziar, jurar e sustituir, e rrelevacion en forma de derecho; e para aber por firme este poder e lo que por virtud del fuere fecho e otorgado, obligo mi persona e bienes abidos e por aber; en testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el escribano publico e testigos yusoescritos, en cuyo registro lo firmé de my nonbre; ques fecha e pasó en la dicha villa de montilla, en ocho dias del mes de setienbre de myll e quynientos e noventa e tres años, siendo testigos presentes a lo que dicho es pedro de cordova e melchor de aguilar e alonso gutierres, vezinos desta villa de montilla, e yo el dicho escrivano doy fee que conosco a los otorgantes.-*andres mesa.-Juan diaz,* escrivano publico».

Montilla. Juan Díaz Morales, año 1593, fol. 852 (Astrana, 4: 532).

1593/09/12-Villalba de Alcor

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de setenta fanegas de trigo que reçiuio del concejo de la villa de Villalva del Alcor, de que dio certifiçacion en 12 de Septiembre del dicho año de 593, y su balor, a 14 reales la fanega, se le libró en el pagador Agustin de Cetina por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 16 de Octubre del dicho año.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 242-43).

1593/09/17-La Palma [del Condado]

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de cien fanegas de trigo y doze de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de La Palma, de que dio certificacion en 17 de Setiembre de 593, y su balor, a la tassa, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en el Puerto de Santa Maria a 17 de Febrero del dicho año de 595».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 245).

1593/09/19-Villarrasa

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de ochenta fanegas de trigo y doze y media de ceuada que reciuio del concejo de Villarrasa, de que dio certificacion en 19 de Setiembre del dicho año de 593, y su balor, a la tassa de Su Magestad, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en tres de Diciembre del dicho año.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 244).

1593/09/21-Rociana

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de quarenta fanegas de trigo y diez de ceuada que reciuio del concejo de la villa de Ruciana [error de Pérez], de que dio certificacion en 21 de Settiembre del dicho año, y el balor dello, a la tasa de Su Magestad,

se le libró al dicho concejo en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en primero de Diciembre del dicho año.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 243-44).

1593/09/21-(2)-Bollullos

Más le [Miguel de Cervantes] estan cargadas otras treinta fanegas de trigo y quatro de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Bollullos, de que dio certificacion en 21 de Setiembre de 593, y su balor, a la tassa, se le libró en el dicho Martin de Arriaga por librança del dicho [Falta como la mitad de una hoja en el original.] al dicho concejo en el dicho pagador Martin de Arriaga, por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 30 de Março de 595.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 245).

1593/09/23-Sevilla

Asiento de 200 reales que valen 6.800 maravedís, abonados a Luis Enríquez a cuenta de su salario como ayudante de CERVANTES, por libranza de 23 de Septiembre de 1593. En la data de Agustín de Cetina, de maravedís entregados por orden de Pedro de Isunza y Miguel de Oviedo a diversos comisarios y otras personas.

Simancas. Contadurías mayor, 2.ª época, leg. 957, pl. 8, p. 9, y pl. 9, p. 1 (Astrana, 5: 89 y Pérez, 2: 241).

1593/09/28-Manzanilla

Más le [Miguel de Cervantes] estan cargadas diez fanegas de trigo que reciuio del concejo de Mairenilla [error de Pérez], de que dio certificacion en 28 de Setiembre del dicho año, y su balor, a la tassa, se le libró al dicho concejo por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 5 de Diciembre del dicho año, en el dicho pagador.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 244).

1593/10/03-Montilla

Los vecinos de Montilla otorgaron e hicieron limosna a La cofradía del Santísimo Sacramento. Cada uno de ellos da la cantidad que se debe del trigo y cebada que Miguel de Cervantes Saavedra les sacó en 1591.

"La cofradía del Santísimo Sacramento y vecinos de esta villa. Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Montilla tres días del mes de octubre de mill e quinientos y nouenta y tres años ante mí el presente escriuano e testigos yusoscriptos fernan Ruiz Casado Pedro Ruiz el prieto Diego Ruiz baço el moço Pedro Marquez granado Miguel Ruiz Salvador el biejo Andres martín de las yeguas fernan garcía Anton Sanchez nauarro Alonso garcia el Rubio hijo de Alonso garcia el Rubio Pedro Sanchez mercader bartolomé Ruiz de luque Juan Sanchez nauarro tomás lopez el hinchado francisco Sanchez Solano a la plaçuela Melchior Ortiz Raigon mercader Lorenzo garcía el Rubio Juan Sanchez Ponferrada Juan Alonso crespo Anton gomez nauarro Juan de Luque hierro de gonzalo fernandez Juan Jimenez Montemayor Pedro Ruiz pouedano y Juan Ruiz barnazo vezinos desta villa otorgaron que hazen limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento desta villa de Montilla cada uno dellos la cantidad que deuajo yrá declarada que se le deue del trigo y

cebada que Miguel ceruantes de Saavedra Comisario del Rei nuestro señor les sacó al año pasado de nobenta y uno para la prouision de las galeras de su magestad en la forma siguiente.

El dicho fernan Ruiz casado siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho Pedro Ruiz el prieto veinte y ocho reales de dos fanegas de trigo XXVIII Rs
El dicho Diego Ruiz el baço siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho Pedro Marquez granado diez y siete reales de una fanega de trigo y media de ceuada XVII Rs
El dicho miguel Ruiz saluador catorce reales de media fanega de trigo XIIII Rs
El dicho andres Martin de las yeguas treinta reales de fanega y media de trigo y media de ceuada XXX Rs
El dicho german garcía de diez y siete reales de media fanega de trigo y media de ceuada XVII Rs
El dicho anton Sanchez nauarro catorce reales de media fanega de trigo XIIII Rs
El dicho alonso garcia el rubio siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho pedro Sanchez siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho bartolome Ruiz de luque veinte y un reales de una y media fanega de trigo XXI Rs
El dicho Juan Sanchez nauarro diez reales de media fanega de trigo y media de ceuada X Rs
El dicho Tomas lopez siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho francisco Sanchez Solano siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho Melchior de ortiz siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho lorenço garcia el rubio diez realez de media fanega de trigo y media de ceuada X Rs
El dicho Juan Sanchez ponferrada diez reales de media fanega de y media de ceuada X Rs
El dicho Juan Alonso crespo siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho Anton gomez nauarro siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho Juan de luque hierro de gonçalo fernandez siete reales de una fanega de trigo VII Rs
El dicho Juan Ximemez Montemayor diez y siete reales de una fanega de trigo y una de ceuada XVII Rs
El dicho Pedro Ruiz del Baro siete reales de media fanega de trigo VII Rs
El dicho Juan Ruiz barnueuo siete reales de media fanega de trigo VII Rs

y dieron por cumplido tan bastante quanto de derecho se requiere al hermano maior y maiordomo de la dicha cofradia que son oi dia y a francisco de alfaro platero vezino de la cibdad de Seuilla y a cualquiera dellos ynsolidum para que reciban y cobren las dichas cantidades de maravedís de la persona a cuyo cargo e gobierno esta pagar los dichos bastimentos pidan y ganen libranças dello y den cartas de pago de lo que reçibieren que balgan como si de ellos las diesen y sobre la cobrança y pedir y ganar la dicha libranç̧a ante qualquier justicias hagan los autos y diligençias que cumplan de ser fechos quellos harían siendo presentes que para ello les dieron el dicho poder cumplido con libre y general administracion y facultad de enjuiçiar jurar y sostituir y releuacion siguen derecho y para su valoracion obligar sus personas y bienes auidos y por aber y el dicho Miguel Ruiz Saluador lo firmo de su nombre y por los demas un testigo en el registro siendo testigos presentes don Pedro de Figueroa y fernad gomez de Espejo presbitero y alonso de toro vezinos desta villa e yo el escriuano conozco a los dichos otorgantes-Miguel Ruiz Saluador Hernando gomez de Espejo Joan Diaz escriuano publico".

Archivo de la Iglesia Mayor, Cuentas Cofradía Stmo. Sacramento, leg. 1, fol. 3. *Cervantes en Montilla* (Enrique Garramiola Prieto, 12-15).

1593/11/24-?

Más le [Miguel de Cervantes] estan cargadas cinquenta fanegas de trigo y diez y ocho de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Almonte, de que dio certificaçion en 24 de Noviembre del dicho año de 593, y su balor, a la tasa de Su Magestad, se le libró en el dicho pagador por otra librança del dicho dia 24 de Nouiembre.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 243).

1593/11/26-Niebla

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de cinquenta y ocho fanegas de trigo y cinquenta y tres y media de ceuada que reciuio del concejo de la villa de Niebla, de que dio certificacion en 26 de Noviembre del dicho año, y su balor, el trigo a 14 reales y la ceuada a seis, se le libró en el dicho pagador por librança fecha en 27 del dicho.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 243).

1593/?/?-?

En fecha indeterminada, se publica este año el romance de *Los Celos*, de cuya paternidad se enorgulleció Miguel de Cervantes.

Flor de varios y nuevos romances [...]. Valencia, por Miguel Prados, 1593, fol. 153 ᵛ. *Comedias y entremeses* (Rodolfo Schevill, 6: 62-67).

1594/01/26-Villamanrique

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de quinze fanegas y media de trigo y cinco de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Villamanrique, de que dio certificacion en 26 de Henero del año de 594, y su balor, a la tassa, se le libró en el pagador Martin de Arriaga por librança del dicho proueedor de 27 del dicho mes y año.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 244).

1594/01/27-Villamanrique

Por libranza de Miguel de Oviedo, el pagador Martín de Arriega le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo el 26 de enero de 1594.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 244).

1594/02/16-Gerena

Más [Miguel de Cervantes] le está hecho cargo de treinta fanegas de trigo que reciuio del concejo de la villa de Jerena, de que dio certificacion en 16 de Febrero de 594, y su balor se le libró en el dicho pagador, a la tassa, por librança del dicho proueedor, fecha en 17 del dicho mes y año, con más treinta reales del acarreto.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 244-45).

1594/02/17-Gerena

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, se le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo recibido el 16 de febrero de 1594.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 242-45).

1594/06/14-Sevilla

Noticias de unas cuentas tomadas a Miguel de Cervantes, de los maravedís, trigo, cebada y aceite que había recibido mientras fue comisario de abastecimientos de Antonio de Guevara.

«Relaçion de las quentas que por comission de Su Magestad se han faneçido de los comisarios de Antonio de Guevara, Proveedor General que fue en el Andaluzia y las que estan por feneçer y alcanças que se han hecho y cobrado y las que se van ordenando y ay por tomar; y lo que çerca de todo se offreçe es lo siguiente.... Otra quenta de Miguel de Çervantes, de los maravedis, trigo y cevada que recibio, en que se le hizieron de alcance 128 mil 281 maravedis, que los 112 mil 608 proçeden de una partida que se le testó de su salario, por no mostrar recados y la resta es líquida sobre que se ba haziendo diligencias contra sus fiadores».

Nota marginal: «Feneciose en XXIIII° de noviembre de DXCII y satisfizo las partidas testadas y por lo líquido que monta XXVI mil CC LXXX° mrs. está entendiendo un executor.... Quentas que se van tomando.... Dos quentas de Miguel de Çervantes de los maravedis, trigo, çevada y açeite que reçivo; ay parte que asista a ellas y tiene dadas fianzas».

Nota marginal: «Están ya fenecidas y en el libro, y la resta del alcance está con el de la quenta fenecida, que montó el alcance XXVII mil XLVI maravedis, que estan cobrados. Fecha en Sevilla a XIV de Junio 1594».

Simancas. Contaduría mayor de Cuentas, 2.ª época, leg. 1.211 (Astrana, 5: 99-100).

1594/06/20-Sevilla

Pliego que se dió a Miguel de Oviedo sobre 386 arrobas de aceite que figuraban en la declaración jurada de Cervantes y su respuesta.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 4: 429).

1594/06/25-Sevilla

Recepta de Jerónimo Maldonado, sobre cierta cantidad de aceite que figuraba en la "Relación jurada" de Cervantes.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 4: 449).

1594/06/27-Sevilla

Recepta de Jerónimo Maldonado, sobre cierta cantidad de aceite que figuraba en la "Relación jurada" de Cervantes.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 4: 449).

1594/06/30-Sevilla

Aprobación de las cuentas del aceite que estuvo a cargo de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Cargo.-Aceyte.

Hazesele cargo al dicho Miguel de Cerbantes Saauedra de dos mill y dos arrobas del dicho aceyte que por virtud de una comission del proveedor general Antonio de Guevara, fecha en veinte y dos de Henero de mill y quinientos y ochenta y ocho, sacó en la ciudad de Ecija de las personas abajo declaradas, en esta manera: [Al margen: "Comprobado con receta del veedor y contador Miguel de Oviedo y relacion jurada del dicho Miguel de Cerbantes, que quedaron al principio de la otra quenta".]

Mill y setecientas y ochenta y seis arrobas del dicho aceyte de la bodega de Juan de Langa, escriuano publico de Ecija, que pertenecía a Simon Ruiz, vecino de Medina del Campo, de que le dio certificacion en diez y siete de Febrero de 1589... 1.786@

Ducientas y diez y seis arrobas del dicho aceyte del licenciado Fernando Ruiz de Ribera, abogado de la ciudad de Cordoba... 216@

Que son las dichas dos mill y dos arrobas del dicho aceyte, las que, como dicho es, recibio en virtud de la dicha comission, como parece por receta del contador y veedor Miguel de Oviedo, y relacion jurada del dicho Miguel de Cervantes por partida de las mismas sumas.

Más se le cargan nuevecientas y noventa y siete arrobas del dicho aceyte que por virtud de dicha comission del dicho Antonio de Guevara, fecha en veynte de Agosto del dicho año de mill y quinientos y ochenta y ocho, sacó en la dicha Ecija de las personas siguientes para las prouissiones de su cargo:

De la viuda de Espinel, ciento y quarenta y quatro arrobas de aceyte... 144@

De la doctora, quinientas y sesenta y seis arrouas del dicho aceyte... 566@

De Valderrama, clerigo, treinta y dos arrouas del dicho aceyte... 32@

De doña Juana Manrique, del pago de Los Madroñales, que es tres leguas mas allá de Ecija, ducientas y cinquenta y cinco arrouas del dicho aceyte... 255@

Que son las dichas nuevecientas y noventa y siete arrouas del dicho aceyte, las que recibio en virtud de la dicha comission, como parece por la dicha su relacion jurada... 997@

Más se le cargan mill y quinientas y diez y ocho arrouas del dicho aceyte, que por virtud de otra comission del dicho proveedor Antonio de Guevara sacó en la villa de Marchena de las personas abajo declaradas en esta manera:

Setecientas y dos arrouas de Alonso Ximenez... 702@

Setenta arrouas de Hernando Gregorio... 70@

Treynta y una arrouas de Diego Ximenez de Prado, escriuano... 31@

Ciento y noventa y dos de Rodrigo Xuarez Garrote... 192@

Setenta y ocho del doctor Madrid... 78@

Duzientas y veynte y cinco de Jorge Rodriguez portugues... 225@

Duzientas y veynte del doctor Gonzalo Fernandez, medico... 220@

Que son las dichas mill y quinientas y diez y ocho arrouas del dicho aceyte, como parece por la dicha relacion jurada.

Más trescientas y ochenta y seis arrouas de aceyte que en virtud de otra comission que tubo del veedor y contador Miguel de Oviedo, que hizo officio de proveedor en lugar

del dicho Antonio de Gueuara, saco en la villa de Carmona de las personas que abajo se diran en esta manera:

De la bodega de Juan Gallego, duzientas arrouas, que diz que eran de Juan de Angulo, vecino de Seuilla... 200@

De Don Pedro de Lugo, vecino de Carmona, ciento y cuarenta y ocho arrouas del dicho aceyte... 148@

Del molino del Corzo, treynta y ocho arrouas de aceyte... 38@

Que son las dichas trescientas y ochenta y seis arrouas del dicho aceyte, las que, como dicho es, recibio en virtud de la dicha comission, como parece por la dicha relacion jurada del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra.

Monta este cargo quatro mill y nouecientas y tres arrobas de aceyte. *(Rúbrica).*

Data.

Data del aceyte que fue a su cargo por orden del dicho proveedor general Antonio de Gueuara.

Recibensele [Al margen: "La comission de Antonio de Gueuara y poder del dicho Marcos Vela con declaracion de Maldonado, como lo dice la partida, y compulsado con la relacion jurada del dicho Marcos Vela de la quenta de galeones donde se hace cargo deste aceyte". (Rúbrica).] en quenta al dicho Miguel de Cerbantes dos mill y dos arrouas de aceyte que por orden del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió desde la ciudad de Ecija a esta de Sevilla, a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos que fue de las dichas provisiones en ella y sin que entrase en su poder, parece lo embió, por horden del dicho Antonio de Gueuara, a Marcos Vela, que en San Lucar de Barrameda hizo officio de proveedor por el dicho Antonio de Gueuara para provission de los galeones de Su Magestad del cargo de Diego Flores de Valdes, como parece por la certificacion [Al margen: "Cargados al dicho Marcos Vela en su relacion, como lo dice la glosa".] que de ello dio el dicho Marcos Vela, en que dice se lo imbió Geronimo Maldonado, a quien se lo habia imbiado el dicho Miguel de Cerbantes, y por declaracion que a las espaldas della hace el dicho Maldonado de que él no entró ni salió con el dicho aceyte mas de hauerlo encaminado al dicho Marcos Vela... 2.002@

[Al margen: "Horden de Antonio de Gueuara para embiar este aceyte a poder de Geronimo Maldonado y certificaciones suyas del recibo desta partida y de las siguientes, como lo dice partida".] Más nuevecientas y noventa y siete arrouas del dicho aceyte, que por orden del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió y hizo conducir desde la dicha Ecija y pago de Los Madroñales, que es tres leguas mas allá de donde la sacó, a esta ciudad, a poder del dicho Geronimo Maldonado para las provissiones del cargo de dicho proveedor Antonio de Gueuara, con mas cantidad que sacó en Marchena, como parece por dos certificaciones de Geronimo Maldonado, una de dos mill y quinientas y cinquenta y nueve arrobas de aceyte y otra de doscientas y cincuenta y cinco arrobas, que son las de esta partida y la siguiente.

Más mill y quinientas y diez y ocho arrobas de aceyte que por orden y comission del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió desde la villa de Marchena, donde lo sacó, a esta ciudad de Sevilla, a poder del dicho Geronimo Maldonado, juntamente con la partida de nuevecientas y noventa y siete arrobas que sacó en Ecija, que se dicen en la partida antes desta, como parece por las dichas certificaciones del dicho Geronimo Maldonado que estan en la partida antes desta.

[Al margen: "Compulsado con la respuesta del pliego que sobre esto se dió para el proveedor Oviedo y la que dió Geronimo Maldonado, que estan al primero de esta".

(Rúbrica).] Más se le reciben en quenta trescientas y ochenta y seis arrobas del dicho aceyte, que en virtud de una comission y horden del veedor y contador Miguel de Ouiedo, fecha en veintitres de Marzo de mill quinientos noventa años, hizo conducir desde la villa de Carmona, donde las sacó, a la ciudad de Sevilla, a poder del tenedor de bastamentos Geronimo Maldonado, para provision de la gente de las galeras de España, por cuyas certificaciones se libraron y pagaron a las partes cuyo era el valor del dicho aceyte, los quales se entregaron en nombre del dicho Geronimo Maldonado a Maria Sanchez, viuda de Pedro Garcia, como parece por la respuesta que al dicho Geronimo Maldonado dio a un pliego que está al principio de esta quenta. Mill y novecientas y quatro arrobas... 1.904@

Sumario de esta data y fenecimiento:

2.002
997
1.904

4.903@

Monta esta data quatro mil y novecientas y tres arrouas de aceyte, y el precio de ella otro tanto, segun lo qual no hay ningun alcance en esta quenta, la qual se feneció en Sevilla xxx de Junio de 1594 [Al margen: "Es igual".] -Pedro Ruiz de Otalora.-Francisco Vazquez de Obregon».

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 577 (Pérez, 2: 234-40). "Conviene advertir que la Recepta de Miguel de Oviedo, fecha en Sevilla, a 30 de mayo de 1588, y citada adelante, se dice por error (Pérez, 2: 221) que Cervantes dio certificacion de las 32 arrobas de aceite extraídas a Valderrama, en 15 de diciembre de 1588. Esa pudo ser la data del pago, pues el aceite había sido ya trasladado a Sevilla por el arriero Sebastián Ruiz en 30 de septiembre" (Astrana, 4: 237, nota 3).

1594/07/01-Madrid

Instancia de Miguel de Cervantes Saavedra presentada a don Francisco Suárez Gasco por fiador de su comisión en el reino de Granada.

«En la villa de Madrid á 1.° dia del mes de julio de 1594 años antel Sr. Lic. Diego de Tamayo, teniente de corregidor en esta villa de Madrid y su tierra por S.M., paresció presente Miguel de Cervantes Saavedra, é presentó una peticion del tenor siguiente.=*Peticion.*=Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de la villa de Esquivias, residente en esta corte, digo: que para la seguridad é paga de una cobranza que por los señores contadores mayores del consejo de contaduría mayor de S.M. en que estoy nombrado, de cantidad de 2459989 mrs. que á S.M. y á su real hacienda se deben en el reino de Granada de lo procedido de las tercias y alcabalas reales y otras cosas á S.M. pertenecientes, tengo ofrescido por mi fiador á D.Francisco Suarez, vecino de la villa de Tarancon, hasta en cantidad de 4000 ducados, que valen 1500000 mrs., y tengo de abono, que son Agustin de Cetina, contador de S.M., y D.Gabriel Suarez Gasco é Juan de Valera, residentes en esta corte, de como el dicho Don Francisco Suarez es abonado en la dicha cantidad y mas: á vmd. suplico mande rescebir la dicha informacion; y fecha, se me dé un traslado signado y en pública forma, interponiendo á ello su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto ha lugar de derecho, é pido justicia, é para ello &c. Miguel de Cervantes

Saavedra.=Y presentada, pidió lo en ella contenido en justicia, y por el dicho Sr. teniente vista mandó se examinen los testigos que presentare el dicho Miguel de Cervantes al tenor de la dicha peticion, y el examen é juramento de los dichos testigos cometió á Gerónimo Félix, escribano de S.M.=Ansi lo proveyó é mandó, siendo testigos Cuevas y Campillo, escribanos públicos.=Ante mí: Martinez».
Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Navarrete, 418-19).

1594/08/01-Madrid

Francisco Suárez Gasco se ofrece por fiador de Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la villa de Madrid, a primero dia del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa y quatro años, ante mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos, parescio presente D. Francisco Suarez Gasco, estante en esta corte y vecino de la villa de Tarancón, y dijo: Que por cuanto los señores contadores mayores del Consejo de Contaduria Mayor de Hacienda del Rey nuestro Señor han nombrado a Miguel de Cervantes Saavedra para que con su comision vaya con vara alta de justicia a la ciudad de Granada, y otras partes donde fuere necesario, a hacer pago a S.M. y a su real hacienda de 2.459.989 maravedis que a S.M. y a su real hacienda se le deben de lo procedido de las alcabalas y tercias reales y otras rentas del dicho Reino de Granada hasta el tercio primero deste presente año, como se contiene y declara en la dicha real comision, a que dijo que se referia; y porquel dicho Miguel de Cervantes ha de dar fianzas para la seguridad y paga de lo que en su poder entrare tocante a lo susodicho, y para que dará cuenta con pago leal y verdadera, y pagará el alcance o alcances que se le hicieren; y el dicho D. Francisco Suarez quiere ser tal su fiador hasta en cantidad de 4.000 ducados, que valen 1.500.000 maravedís, otorgó que se obligaba y obligó quel dicho Miguel de Cervantes dará buena cuenta con pago leal y verdadera de todos e qualesquier maravedís que en su poder entraren de lo tocante a la dicha comisión y cobranza, y pagará el alcance o alcances que se le hicieren; donde no, que él, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el dicho Miguel de Cervantes se haga diligencia ni escursion alguna, aunque de hecho y de derecho sea necesario, de la cual relieva a la persona a cuyo cargo sea de la hacer, lo hara y cumplira y pagara el dicho alcance o alcances que se le hicieren al dicho Miguel de Cervantes hasta en la dicha cantidad de los dichos 4.000 ducados, y no en mas, porque en esta cantidad le fia. Y para el cumplimiento de lo que dicho es, obligó su persona y bienes muebles y raices; y por esta presente carta dio todo su poder cumplido a todas las justicias y jueces de S.M. de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdiccion de las cuales y de cada una dellas se sometió, y especialmente al fuero e jurisdiccion de los señores del Consejo de Contaduria Mayor de Hacienda de S.M., y renunció su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum,* para que las dichas justicias y qualquier dellas le compelan y apremien a que ansi lo tenga, guarde y cumpla y pague, como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, por él pedida y consentida; y sobre ello renuncia todas e qualesquier leyes, fueros e derechos de su favor, e la que dice que general renunciacion de leyes fecha, non vala; siendo presentes por testigos a lo que dicho es, Pero Gonzalez y Juan de Real y Julian Velazquez, residentes en esta corte; y el dicho D. Francisco Suárez lo firmó de su nombre en el registro desta carta, al cual conozco.-*Don fran.co/Suarez Gasco.*-Pasó ante mi-*Geronimo Felix,* escribano.=E yo el dicho Geronimo Felix, escribano de S.M., residente en su corte y en el oficio de Francisco Martinez, escribano del número e Ayuntamiento desta villa de Madrid, y vecino

della, presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante, que doy fee que conozco; y no llevé derechos deste traslado, y en fee dello lo signé y firmé.=En testimonio † de verdad.-*Geronimo Felix.*-Original al contador Enrique de Araiz».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, Test.° 2 hoj. fol.-(Astrana, 5: 107-09).

1594/08/03-Madrid

Siguen las declaraciones de los tres testigos presentados por Cervantes en 2 de agosto.

«E despues de lo susodicho en la dicha villa de Madrid á 3 dias del mes de agosto de 1594 años, vista esta informacion por el dicho Sr. Lic. Tamayo, teniente de corregidor en esta dicha villa de Madrid y su tierra por S.M., dijo que de ella mandaba dar, y que se dé al dicho Miguel de Cervantes un traslado, dos ó mas, los que fueren necesarios para el efecto que le pide; al cual, y á los cuales dijo interponia, é interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario, para que valga y haga fe en juicio é fuera dél; y lo firmó de su nombre: testigos Suarez y Campillo, escribanos públicos.=El Lic. Diego de Tamayo.=Ante mí: Francisco Martinez.=E yo Francisco Martinez, escribano de S.M. é del ayuntamiento de esta villa de Madrid, y de las rentas reales della y su tierra y partido, y condado de Puño-en-rostro, fui presente á lo que de mí se hace mencion con el dicho Sr. teniente: y de su mandamiento, que aqui y en el registro firmo su nombre, lo fice escribir y signé y firmé.=Lic. Tamayo.=En testimonio † de verdad: Francisco Martinez, escribano de S.M.=Original al contador Enrique de Araiz».

Simancas. Archivo General. Contadurías generales, leg. 1.745 (Navarrete, 419).

1594/08/13-Madrid

Registro de la comisión que se dio a Miguel de Cervantes para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del reino de Granada.

«Don Felipe &c. Licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la real audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que en 13 días del mes de agosto del año pasado de 594 di comisión a Miguel de Cervantes para que fuese a la ciudad de Granada y otros partidos del Andalucía, y cobrase de ciertos tesoreros y receptores y otras personas 2.557.029 mrs. que los debían de finca de ciertos años, y cobrado que los hubiese, los trujese a mis arcas de tres llaves: e agora por parte de D. Francisco Suárez Gasco, uno de los fiadores que el dicho Miguel de Cervantes dió para siguridad y paga de la dicha cobranza, me ha sido fecha relación que a él y los demás fiadores se les ha notificado den cuenta de los maravedís que el susodicho cobró en virtud de la dicha comisión, y que no la pueden dar si no está presente el dicho Miguel de Cervantes, el cual está en esa dicha ciudad, y tiene en su poder los papeles en virtud de que se tiene de dar, y me suplicó le mandase dar mi carta para que compeliésedes al dicho Miguel de Cervantes a que venga a esta corte a dar la dicha cuenta, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por... [*sigue el párrafo arriba transcrito*]. Lo cual ansí haced y cumplid, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna; que yo lo tengo ansí por bien; y mando que desta mi carta tome la razón Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid a VI días del mes de setiembre de IUDXCVII años.-*Yo el Rey*».

Simancas. Contaduraías generales, leg. 1.745, copia 2 hoj. fol (Astrana, 5: 221).

1594/08/20-Madrid

Al respaldo se lee: «En Madrid a XX de Agosto de 1594.-El contador Enrique de Araiz.-Informe. (Rubricado).

Memorial autógrafo de Miguel de Cervantes sin fecha, 1 hoj. fol. fue remitido a la Biblioteca Nacional en virtud de Orden de la Secretaría de Instrucción Pública, V-III-180 (Astrana, 5: 110).

1594/08/21-Madrid

Obligación de personas y bienes otorgada por Miguel de Cervantes Saavedra y su esposa, Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, para responder de sus cobros de las alcabalas.

«En la villa de Madrid a 21 días del mes de Agosto de 1594 años, ante mí el escribano público y testigos de yuso escriptos parescieron presentes Miguel de Cervantes Saavedra y doña Catalina de Salazar y Palacios, su mujer, vecinos de la villa desquivias, residentes en esta corte, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que antes y primero la dicha doña Catalina de Salazar pidió y demandó al dicho Miguel de Cervantes, su marido, para hacer y otorgar esta escriptura y la jurar, y el dicho Miguel de Cervantes se la dió y concedió para el efecto que se la pide, y se obligó de la haber por firme y de no la revocar en tiempo alguno; y la dicha doña Catalina de Salazar aceptó la dicha licencia, y della usando ambos a dos juntos y de mancomún, y cada uno dellos por sí e por el todo *in solidum,* renunciando como expresamente renunciaron las auténticas *Presente tamen y Hoc ita, de Fidejussoribus, et de Duobus reis stipulandi et promitendi,* y el beneficio de la división y escusión, y la epístola del Divo Adriano, y todas las demás leyes, fueros y derechos que hablan en favor de los que se obligan de mancomún, como en ellas y en cada una dellas se contienen, que les non valan: dijeron, que por cuanto los señores contadores mayores del Consejo de Contaduría Mayor de Hacienda de S.M. han nombrado al dicho Miguel de Cervantes para que con su comisión vaya a la ciudad de Granada y otras partes del dicho reino a hacer pagado a S.M. y a su real hacienda de 2.550.000 maravedís que a S.M. se le deben de lo tocante a las tercias y alcabalas y otras rentas del dicho reino hasta el tercio primero de fin de Abril pasado deste presente año, como se contiene y declara en la dicha comisión, a que dijeron se referían y refirieron; y porque el dicho Miguel de Cervantes se ha de obligar y dar fianzas de que dará buena cuenta con pago, leal y verdadera, de todos y qualesquier maravedís que en su poder entraren de lo tocante a lo susodicho, e pagar el alcance o alcances que se le hicieren, y ellos lo quieren cumplir; en su cumplimiento otorgaron que se obligaban y obligaron debajo de la dicha mancomunidad, que el dicho Miguel de Cervantes dará la dicha cuenta con pago, leal y verdadera, y pagarán el alcance o alcances que se le hicieren, a quien por S.M. y en su real nombre le hobiere de haber y de recaudar, en cualquier manera, llanamente, sin pleito alguno. Y para el cumplimiento dello, y debajo de la dicha mancomunidad, según dicho es, obligaron sus personas y bienes muebles e raíces, habidos y por haber, y por esta presente carta dieron todo su poder cumplido a todos e cualesquier jueces e justicias de S.M. de cualesquier partes que sean, al fuero e jurisdicción de los cuales y de cada una dellas se sometieron, y especialmente al fuero e jurisdicción de los señores del Consejo de Hacienda de S.M., y renunciaron su propio fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum,* para que las dichas justicias o cualquier dellas les compelan e apremien a que ansí lo tengan, guarden, cumplan y paguen, como si

a ello fuesen condenados por sentencia difinitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, por ellos pedida y consentida: sobre que renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros, excepciones y ordenamientos que en su favor y contra lo susodicho sean, que les non valan; y especialmente renunciaron la ley e derecho que dice que general renunciación de leyes fecha, non vala. E la dicha doña Catalina de Salazar, por ser mujer casada, renunció las leyes de los emperadores Justiniano y el senatus consulto Veleyano, y la nueva e vieja constitución y leyes de Toro y Partida, que hablan en favor de las mujeres, del renunciamiento de las cuales fué avisada por mí el dicho scribano, y, como sabidora dellas, las renunció, y juró por Dios nuestro Señor e por la Santa María su bendita Madre, e por las palabras de los Santos cuatro evangelios, e por una señal de la cruz, tal como esta † en que corporalmente puso su mano derecha en la de mí el presente scribano, de no ir ni venir contra esta scriptura, ni contra parte alguna della, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni por razón de su docte e arras e bienes parrafrenales y hereditarios, ni por otra causa ni razón que a ellos le competa, ni dirá ni alegará que fué engañada ni atemorizada por el dicho su marido, ni que fuerza ni engaño dió dolo al contrato; y deste juramento no pedirá ni tiene pedido absolución ni relajación a nuestro muy santo Padre, ni a su nuncio ni delegado, ni a otro juez ni perlado que poder tenga de se lo conceder, y, caso que le sea concedido, no usará dél, so pena de perjura y de caer en caso de menos valer; sobre que renunció la bula de San Pedro y decisión de Rota y otras bulas y breves concedidos y por conceder que en su favor sean, que le non valan. Y por mayor firmeza, lo otorgaron ansí ante mí el presente scribano, siendo testigos Bartolomé Díaz Paradinas, scribano de S.M., y Vicencio de Lucas y Francisco Gismero, vecinos y estantes en esta corte; y los otorgantes, que yo el presente scribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.-*Miguel de cerbantes Saauedra.-Doña Catalina de Salazar y Palacios.*-Pasó ante mí.-*Geronimo Felix,* scribano.=Yo el dicho Gerónimo Félix, scribano de S.M., residente en su corte y vecino desta villa de Madrid, presente fuí a lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante; y en fe dello lo signé y firmé, y llevé de derechos del registro y limpio desta scriptura y de la ocupación, tres reales.-En testimonio † de verdad.-*Geronimo Felix,* scribano».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, 2 hoj. fol (Astrana, 5: 110-111, con error en el nombre del escribano Díaz de Paradinas, que se llamaba no Jerónimo, sino Bartolomé, y era amigo de la familia de Cervantes y de la de Ana de Villafranca).

1594/08/23-Madrid

Real carta de comisión en favor de Miguel de Cervantes Saavedra para cobrar 2.557.029 maravedís de las tercias y alcabalas de varios pueblos de Granada.

«Don Felipe, &.ª A Vos Miguel de Cervantes, sabed que conforme a la cuenta que se tiene en mis libros de Relaciones, de los maravedis que se me deben del Reino de Granada de lo procedido de mis Alcavalas y tercias, y otras rrentas hasta el tercio primero de este presente año de mil y quinientos y noventa y cuatro, descontados los Juros que hay situados, y libranzas fechas en ellas, se me restan debiendo y están por pagar del finca que quedo para mi, los maravedis siguientes en esta manera.

(Nota del margen). Las fechas originales, están dentro en este pliego.

(Texto). En la Casa de la moneda de la dicha Ciudad de Granada, del año de quinientos y noventa y tres, ochocientos y cincuenta y nueve mil ciento y treinta y cuatro

maravedis, que se han de cobrar del Tesorero de la Casa de la moneda de la dicha Ciudad, y de sus fiadores... 859.134 maravedis.

En la renta de la Aguela de Granada, doscientos y setenta y seis mil nuevecientos cuarenta maravedis, los cincuenta y un mil ciento y setenta maravedis de ellos, de resto de hasta fin del año de quinientos y noventa y dos, y los doscientos y veinte y cinco mil setecientos y setenta maravedis restantes, del año de quinientos y noventa y tres, los cuales se han de cobrar de Juan de la Peña, Recaudador mayor de la dicha rrenta y de sus fiadores... 276.940 mrs.

(Nota del margen). De esta partida no se han de cobrar mas de tan solamente 96.940 maravedis.

(Texto). En las Tercias de la tierra de la Ciudad de Ronda del dicho año de quinientos y noventa y tres, cuatrocientos y cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y cuatro maravedis, los cuales se han de cobrar de Diego Mateos, vecino de la dicha Ciudad, y de sus fiadores... 454.824 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Loxa y Alhama del dicho año de quinientos y noventa y tres, ciento y setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco maravedis, los cuales se han de cobrar de la persona que hubiere nombrado el Corregidor de las dichas Ciudades, para hacer el oficio de Tesorero de ellas, y de sus fiadores... 174.885 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Guadix y su partido, del año de quinientos y noventa y dos, veinte y cinco mil ciento sesenta y tres maravedis. Y del año de quinientos y noventa y tres, doscientos y sesenta mil novecientos veinte maravedis, que son todos doscientos y ochenta y seis mil y ochenta y tres maravedis, los cuales se han de cobrar del Tesorero que fué del dicho Partido los dichos años, y de sus fiadores... 286.083 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Baza, treinta y cuatro mil maravedis, que parece habia de finca en el tercio primero de este año de quinientos y noventa y cuatro, o lo que esto montare al justo, conforme a la averiguación que habeis de hacer de lo que hubieren valido las dichas Alcavalas y Tercias en el dicho tercio primero, con comunicación del mi Corregidor de la dicha Ciudad, como mero ejecutor de las dichas rentas, a quien está cometida la administracion de ellas, lo cual se ha de cobrar de la persona que hubiere sido mi Tesorero o Receptor del dicho Partido y de sus fiadores... 34.000 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Almuñecar y Villas de Motril y Salobreña, del dicho año de quinientos y noventa y tres, trescientos y setenta y cuatro mil ciento veinte y tres maravedis, los cuales se han de cobrar de la persona que hubiere hecho el oficio de Tesorero del dicho Partido, y de sus fiadores... 374.123 mrs.

2q.^{s}, 459.989 maravedis

Que todas las dichas partidas suman y montan dos quentos cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve maravedis. Y porque a mi servicio y buen recaudo de mi hacienda conviene que se cobren, visto por mis Contadores de la dicha mi Contaduria mayor de hacienda, confiando de Vos, que lo hareis con el cuidado y diligencia que se requiere, fue acordado de os lo cometer, e yo lo he tenido por bien; y os mando que luego vais, con vara alta de mi Justicia, a las dichas Ciudades, Villas y a las demas partes y lugares donde fuere necesario, y requirais a los dichos mis Tesoreros y Receptores, y a otras cualesquier personas que los debieren pagar, que os los den y paguen luego, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna, cada uno la parte que le toca y fuere

obligado a pagar; y si luego no os lo dieren, y pagaren, hareis por ellos en sus personas y bienes y de sus fiadores, todas las ejecuciones y diligencias necesarias, como por maravedis de mi haber, hasta que con effecto los hayan pagado con mas vuestros salarios de los dias que en ello os ocuparedes, por los cuales podais hacer las mismas ejecuciones y diligencias que por el principal; que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados, a quien los comprare, para ahora y para siempre jamas.

Y cobrado que hayais los dichos maravedis, los traereis a las dichas mis Arcas de tres llaves, donde se han de entregar a Don Pedro Mesia de Tobar, que hace el oficio de mi Tesorero General, con intervencion de las personas que tienen las dichas llaves. E mando a cualesquier mis Justicias, Tribunales y Audiencias, a quien inibo *(sic)* del conocimiento de lo suso dicho, que no os impidan la execucion y cumplimiento dello, antes vos den todo el favor y ayuda que les pidieredes; y que cualesquier Escribanos, Alguaciles y otras personas cumplan y ejecuten vuestros mandamientos, so las penas que de mi parte les pusieredes, y las podais ejecutar en los que rremisos e inovedientes fueren; en lo cual os habeis de ocupar cincuenta días, o los que menos fueren menester, con mas la ida y vuelta a esta mi Corte, contando a razon de ocho leguas por dia; y en cada uno de ellos habeis de llevar quinientos y cincuenta maravedis de salario, repartiendolos por rrata entre las personas contra quien procedieredes en un mesmo tiempo. Todo lo cual habeis de hacer por vuestra persona, sin lo cometer ni subdelegar a otra, porque no ha de haber mas de un salario, que ha de ser el que por esta mi carta os va señalado; que para todo lo susodicho y lo de ello dependiente, os doy poder y comision en forma cuan bastante de derecho en tal caso se requiere; y mando que de esta mi carta se tome la Razon en mi Contaduria Mayor de Cuentas, y por Pedro Luis de Torregrosa, mi Contador de el Libro de Caja de mi Hacienda, y no hagais lo contrario.

Dada en Madrid a trece de Agosto de mil y quinientos y noventa y cuatro años. Y se entiende que los maravedis que en virtud de esta dicha mi carta, habeis de cobrar del Recaudador de la rrenta de la aguella, de la dicha Ciudad de Granada, no han de ser mas de tan solamente noventa y seis mil y nuevecientos y cuarenta maravedis; porque de los ciento y ochenta mil maravedis restantes a cumplimiento de los doscientos y setenta y seis mil y novecientos y cuarenta maravedis contenidos en su partida, hay en esta mi Corte recaudo para que se entreguen en mis arcas de tres llaves. Y ansi mismo habeis de cobrar doscientas y setenta y siete mil y cuarenta maravedis, que en los años pasados de quinientos y noventa y dos y quinientos y noventa y tres, hubo de finca para mi en el partido de Velez-Malaga, es a saber: en el dicho año de quinientos y noventa y dos, los ciento y treinta y nueve mil y veinte dellos; y en el de quinientos y noventa y tres, los otros ciento y treinta y ocho mil y veinte maravedis restantes; que montan todo lo que asi habeis de cobrar en virtud de esta dicha mi carta en la manera que dicha es, dos quentos y quinientos y cincuenta y siete mil y veinte y nueve maravedis, no embargante lo en ella contenido.-*Mayordomo.-El lic. Laguna.-D.Juan Menchaca.-Francisco Salablanca.*-En 23 de Agosto de 1594 años.-Tomé la razón.-*Pedro Luis de Torregrosa.*-Relaciones.-Canciller, *Gaspar Hernao.* (Firmas y rúbricas).

«En virtud de la cual dicha Comision de Su Magestad antes de esto escripta, se hace aqui cargo de lo II q.^{s} 557 mil 029 maravedis en ella contenidos... 2, q.^{s} 557.029 maravedis».

Simanacas. Contadurías generales, leg. 1.745, registro de la Comisión que se dió en 1594 a Miguel de Cervantes para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del Reino de Granada.-Su cuenta.-Madrid, 13 de Agosto de 1594 (Astrana, 5: 112-15).

«*Datta.*-Suspéndensele 624.920 mrs., que Diego Gómez de Ocampo entregó en las arcas de las tres llaves a Don Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de Tesorero General de Su Magestad, el cual dijo los entregaba por Miguel de Cervantes, y él a cuenta de lo que ha cobrado en virtud de la Comisión de esta otra parte, de que otorgó carta de pago el dicho Tesorero, en Madrid, a 22 de Abril de D,XC,V... 624.920 maravedís.

«Hácensele buenos 173 mil 400, que Alonso Pérez de Tapia entregó en las dichas arcas de tres llaves, a quenta de esta Comisión, por el dicho Miguel de Cervantes, y de ellos dió carta de pago en Madrid a 17 de Diciembre de 594... 173.400 maravedís.

«Hácensele buenos otros 340 mil, que el suso dicho entregó en las dichas arcas, por el dicho Miguel de Cervantes, a la dicha cuenta, y de ellos dió carta de pago en Madrid a dos del dicho mes y año.. 340.000.

«Más se le hacen buenos 149.600, que dió Doña Magdalena de Sotomayor, y entregó en las dichas arcas, por el dicho Miguel de Cervantes, y él a quenta de la dicha Comisión, de que dió pago en 20 de Septiembre del dicho año de 595... 149.600.

«Más se le hacen buenos al dicho Cervantes otros 37.500 maravedís que por su poder entregó en las arcas Don Fernando de Lodeña, por cuenta de esta Comisión, de que dió pago en 23 de Octubre del dicho año. 37.500.

«Hácensele buenos al dicho Miguel de Cervantes 251.600, que Francisco y Gerónimo y Hernando Hurtado entregaron en las arcas de tres llaves a Don Pedro Mesía de Tovar, por mano de Rodrigo de la Fuente Hurtado, que los pagaron por tantos que debían por Letra de los mismos, fecha en Sevilla a 22 de Noviembre del año pasado de 596, que vino a pagar a 40 días vista, por tantos allá recibidos de contado del Doctor Bernaldo de Olmedilla, Oidor de la Audiencia de Sevilla, el cual los remitió, por tantos que dijo había cobrado en la dicha Ciudad de los bienes de Simón Freire de Lima, en virtud de una Comisión de los Señores Presidente y Contadores de la Contaduría Mayor de Hacienda, ganada a pedimiento del dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y son de lo que el dicho Miguel de Cervantes debe de una Comisión, que se le dió, para cobrar el finca que se debía a Su Magestad de la Alcavala y Tercia del Reino de Granada, de que el dicho Don Pedro Mesía dió carta de pago en Madrid a 21 de Enero de 597.. 251.600.

«Más se le hacen buenas 859.134, que por esta Comisión se mandó cobrase el dicho Miguel de Cervantes, los cuales envió el Corregidor a las arcas, por lo cual no lo pudo cobrar como se contiene en el año de 593, de la Casa de la moneda de Granada, de donde procede ... 859.134.

«Más se le hacen buenos 24.975 maravedís, que por testimonio signado de Escribano, fecho en Ronda a 9 de Diciembre de 594, que está adelante, parece haber dejado de cobrar de las 454.824, que se le mandaron cobrase del finca que había en las tercias de la dicha Ciudad del año de 593... 24.975.

«Por otro testimonio, que está adelante, parece haber dejado de cobrar de los 34 mil maravedís que se le habían mandado cobrar de la Ciudad de Baza, 6.096, los cuales se hacen buenos en virtud dél. 6.096.

2.q^{s}.467.225.
Cargo ... 2.q^{s}. 557.029.

Alcance ... 79.804».

(Nota al margen derecho, a modo de carpeta).

«En Madrid, a 29 de Enero de 594, se dió carta para que el dicho Miguel de Cervantes haga pagado a Don Diego Manrique, las libranzas que le han sido libradas, como se contiene en el escrito *(sic)* que está adelante».

«A la suspensión que está en un pliego aparte tras la Comisión, del dicho Doctor Olmedilla, de 251.600 maravedís que restava debiendo el dicho Miguel de Cervantes, de las Alcavalas y Tercias del Reino de Granada, que cobró con parte a una Comisión.

Cargo. 2.q^{s}. 557.029».

«En Madrid, a 6 de Septiembre de 597, se dió Comisión al Licenciado Gaspar de Vallejo, Juez de Grados de Sevilla, haga que el dicho Cervantes le dé fianzas que dentro de 20 días se presentará en esta Corte a dar cuenta de esta Comisión y pagará el alcance que se le hiciere, y no se las dando, le imbíe preso a esta Corte a su costa».

(Al final). «Comisión a Miguel de Cervantes, para cobrar 2.q^{s}. 459989 *(sic)*, que se deben de fincas en el Reino de Granada, y los traiga a las arcas.-De oficio».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, sin fecha, 4 hojas fol (Astrana, 5: 217-19).

1594/08/ ?-Sevilla

Habiendo Cervantes acudido á los contadores de Sevilla para que se le abonasen varias cantidades, que eran de abono, en parte de pago de este alcance, resultaron líquidamente contra él veintisiete mil cuarenta y seis maravedis, los cuales cobró de sus fiadores el ejecutor Francisco Gallo, con lo que quedó solvente. El pago se ejecutó en el mes de Agosto de 1594.

Los contadores especiales, que estaban tomando cuentas en Sevilla por auto de 4 de Enero de 1593, mandaron á Cervantes que diese relacion jurada del aceite y demas cosas que por comision de Francisco Benito de Mena hubiese sacado en cualquiera manera; y no haciéndolo, se cobrarian de él y de sus fianzas doscientos ducados á cuenta del alcance que se le hiciere. En el mismo dia Cervantes se dió por notificado, y lo firma de su mano.

La cuenta del acopio del aceite se liquido en Sevilla, en 30 de Junio de 1594, por los contadores Pedro Ruiz de Otalora y Francisco Vazquez de Obregon, y no resultó alcance ninguno contra Cervantes.

(Así resulta de los libros de la Contaduría mayor de Cuentas, según la nota remitida por Tomás Gonzalez y firmada en Simancas á 11 de Octubre de 1822).

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 338).

1594/09/09-Baza

Diligencia de la ejecución en Baza practicada por Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la ciudad de Baza á 9 dias del mes de setiembre de 1594 años, Miguel de Cervantes Saavedra, juez ejecutor por S.M. en virtud de una real provision librada de los señores de contaduría mayor de hacienda, su data en Madrid á 13 dias del mes de agosto de 1594 años, la cual esibió é mostró originalmente, de que yo el escribano doy fe, dijo: que en virtud de la dicha real provision ha venido á esta ciudad á tomar cuenta del valor que

han tenido este presente año de 94 las rentas de tercias y alcabalas desta ciudad é de las villas é lugares de su jurisdiccion é partido, para saber el finca que hay é queda para S.M., pagados los juros que estan situados sobre las dichas rentas, para que sabido, haya é cobre lo que monta el primero tercio de la dicha finca: é la dicha cuenta la hizo con intervencion é comunicacion del Lic. Antonio de Rueda, alcalde mayor, tiniente de corregidor desta ciudad y su tierra, estando presentes Alonso de España, tesorero propietario de la cobranza de las rentas desta ciudad é su tierra é partido, é Gaspar Osorio de Tejada, tesorero nombrado para este año por no haber afianzado el dicho Alonso de España, tesorero propietario, conforme á la órden que S.M. tiene dada: la cual dicha cuenta hizo en la forma siguiente:

Consta de dos partes, ó de cargo y bajas; consistiendo el cargo en una partida de 3342320 mrs. por el encabezamiento de las tercias y alcabalas de Baza y de los cuatro pueblos de su jurisdiccion Cullar, Cujar, Caniles y Benamaurel, correspondientes al mismo año 94; y en otra de 50812_ mrs. por las no encabezadas de Freila, Roya y Macael.-Y luego se dice:

Y adviértese que las alcabalas de los lugares de Finés y Somontin, aunque se ha fecho diligencia para arrendarse, no ha habido ponedor, y ha muchos años que no se arriendan, porque son lugares que en la nueva poblacion se poblaron é repartieron por sierra é marina, é pretenden que sean francos de alcabala, que está mandado que traigan declaracion de S.M., y ansi lo declaró Pedro de Medina, escribano de rentas.

Las bajas consisten en otras dos partidas, la 1.ª de 3268419 mrs. por juros concedidos sobre las mismas rentas; y la 2.ª de 41000 mrs. tambien de juro por dos vidas, por salario del tesorero Alonso de España. De modo que importando el cargo 3393132_ mrs., y las bajas 3309419, se redujo el crédito de la real hacienda á 83713_, y repartido en tres tercios correspondió á cada uno 27904 mrs.-Y prosigue diciendo: Y en la manera que dicha es se fenesció é acabó la dicha cuenta, é lo firmaron de sus nombres el dicho ejecutor y alcalde mayor é Alonso de Spaña y Gaspar de Tejada, é Pedro de Medina, escribano de rentas.=El Lic. Antonio de Rueda.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Gaspar Osorio de Tejada.=Alonso de España.=Pedro de Medina.=Ante mí: Cristóbal Minguez, escribano.=E luego el dicho Miguel de Cervantes, ejecutor, requirió al dicho alcalde mayor que atento que no hay tesorero que haya cobrado las rentas deste año por no haberse nombrado hasta agora, que dice se ha nombrado á Gaspar de Tejada, y no ha dado fianza ni tiene cobrado ninguna cosa, que le señale de quien pueda cobrar los dichos 27904_ mrs. para que se despache luego; y el dicho alcalde mayor dijo que le señala, para que pueda cobrar, á Simon Sanchez, mayordomo desta ciudad, en cuyo poder entran las rentas del encabezon della, y á Juan de Cuenca, persona que tiene arrendadas las rentas de la villa de Cujar del encabezamiento della; é por el dicho ejecutor visto, mandó que se notifique luego á los dichos Simon Sanchez é Juan de Cuenca le den é paguen los dichos 27904_ mrs., con apercibimiento que si luego no se los dieren é pagaren, estará á su costa en esta ciudad; é ansi lo proveyó é firmó de su nombre.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Cristóbal Minguez, escribano».

Simancas. Archivo General. Contadurías generales, leg. 1.745 (Navarrete, 427-29).

1594/09/10-Baza

Siguen dos notificaciones del escribano á los mismos Cuenca y Sanchez con la propia fecha;-

«En Baza á 10 dias del mes de setiembre de 1594 años, ante mí el escribano é testigos yuso escritos parescieron los dichos Juan de Cuenca é Simon Sanchez, é dijeron que ellos quieren pagar é el dicho Miguel de Cervantes los dichos 27904_mrs., é ansi se lo dieron é pagaron, y se los rescibió de los susodichos, de cada uno la mitad, á vista y presencia de mí el escribano é testigos, de que doy fe; y ansimismo otros 550 mrs. de un dia de salario que les repartió por no le haber pagado luego, como se le notificó, y dellos les dió é otorgó carta de pago para que se les pase en cuenta de lo que debieren pagar; el principal de lo ques á su cargo, porque el salario no la han de cobrar, por ser por su culpa; é lo firmó de su nombre: testigos, Luis de Medina, é Rodrigo Fernandez, é Pedro Ruiz, vecinos de Baza.=Miguel de Cervantes Saavedra. =Ante mí: Cristóbal Minguez, escribano= ».

Simancas. Archivo General. Contadurías generales, leg. 1.745 (Navarrete, 429-30).

1594/09/10-(2)-Baza

Miguel de Cervantes Saavedra manda notificar a Alonso de España, tesorero propietario de esta ciudad y su tierra, que luego le dé y pague 2.750 maravedís de 5 días de salario.

«En Baza en 10 dias del mes de setiembre del dicho año, el dicho Miguel de Cervantes, juez ejecutor, mandó notificar á Alonso de Spaña, tesorero propietario desta ciudad y su tierra, que luego le dé y pague 2750 mrs. de cinco dias de salario que le reparte como á tal tesorero, por no haber afianzado en tiempo y enviado la dicha finca, que son de dos dias de la venida de Madrid y vuelta, y otros dos de la venida é vuelta de la ciudad de Guadix á esta, y un dia de ocupacion en esta ciudad é haciendo la cuenta, y no lleva nada de la llevada del dinero; los cuales le pague luego, con apercibimiento que le ejecutará por ellos y á las personas que le hubieren rentas para que las paguen á cuenta de los 41000 mrs. que ha de haber de su salario de tal tesorero, con mas los dias que por esta razon se detuviere; y ansi lo proveyó é firmó de su nombre.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Cristóbal Minguez, escribano.=*Notificacion*: E luego lo notifiqué á el dicho Alonso de Spaña en persona, el cual dijo que compulso é apremiado é por redimir su vejacion é su perjuicio, de su dinero, para los haber é cobrar de quien tenga dinero, le quiere dar é pagar los dichos 2750 mrs., é ansi se los dió é pagó, y se los recibió á vista é presencia de mí el escribano é testigos, de que doy fe; y dellos le otorgó carta de pago; é lo firmó de su nombre: testigos, Luis de Medina, é Rodrigo Fernandez, é Pedro Ruiz, é Juan de Cuenca, vecinos de Baza.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Ante mí: Cristóbal Minguez, escribano.=E yo el dicho Cristóbal Minguez de Salcedo, escribano del Rey nuestro señor, é publico del número de la dicha ciudad de Baza y su tierra, fui presente á lo que dicho es con el dicho ejecutor, y van estos autos en cinco fojas con esta en que va mi signo.= † En testimonio de verdad: Cristóbal Minguez, escribano».

Simancas. Archivo General. Contadurías generales, leg. 1.745 (Navarrete, 430-31).

1594/11/17-Málaga

Carta autógrafa de Miguel de Cervantes Saavedra a Felipe II sobre su comisión en el reino de Granada solicitando veinte días de prórroga para concluir la cobranza.

† Muy P.° Señor:

Escribi a V. Mg.^{d} los dias pasados lo q' haui hecho en la cobrança q' Por mandado de V. Mg.^{d} viene a hazer de las fincas de las tercias y alcabalas de algunos lugares deste Reyno de granada y acuse que dos Partidas contenidas en mi Comision q' fueron la de la casa de la moneda de granada y la de Motril y Salobreña y almuñecar hauian salido muertas Porque estauan ya Pagadas de las demas q' son Baça guadix Aguela de granada y loxa e cobrado y el din.° dellas excepto dos mil Reales e embiado en polizas seguras a esa corte Remitidas A Alonso Perez de Tapia criado del licenciado laguna despues aca estado en velez malaga y por estar la tierra apretada y los Receptores no poder cobrar de los aRendadores me e contentado de tomar cedulas del din.° para Seuj.^{a} que me lo daran dentro de ocho dias no me queda Por cobrar mas de la Partida de Ronda q' son 400Umrs. aseme acabado el termino V. Mg.^{d} sea seruido de que se me den 20 dias mas en el qual abre acabado con todo y yre a entregar el din.° donde se me mande Puedeseme enbiar el despacho a Malaga donde quedo esperandole. Nv.^{e} 17.

†

Miguel de cerbantes Saauedra

En la carpeta del dorso: «Recibida en 28 de Noviembre de 94». En el sobrescrito: «Al Rey nuestro señor.-En manos de Juan de Velasco, su secretario del Consejo de Hacienda». Autógrafa. 2 hoj. fol

Simancas. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 324 (Astrana, 5: 139).

1594/11/29-Madrid

Real provisión contestando a una carta de Miguel de Cervantes Saavedra, de 8 de octubre, en que daba cuenta de los motivos por los cuales no había cobrado las acabalas de Almuñecar, Motril y Salobreña.

D. Felipe &c. A vos Miguel de Cervantes Saavedra, que por comision mia estais en la ciudad de Granada entendiendo en cosas de mi servicio, vuestra carta de 8 de octubre deste año de 594 se vió por mis contadores de mi contaduría mayor de hacienda, y por ella avisais que los 374123 mrs. que por la dicha mi comision se os habian mandado cobrar de la persona que hubiese hecho oficio de tesorero ó receptor de los encabezamientos, alcabalas y tercias, y otras rentas de la ciudad de Almuñecar y villas de Motril y Salobreña el año pasado de 1593, que los debia de finca que hubo en el dicho partido el dicho año, no los podíades cobrar á causa de que la persona que habia hecho el dicho oficio al tiempo que le notificasteis la dicha vuestra comision, para que os pagase los dichos maravedis, tenia aceptada una libranza de 1940365 que se habia dado en el dicho partido á D. Diego Manrique, pagador de mis armadas en Málaga, y á cuenta della habia pagado 895200 mrs. que cabian en su cargo del dicho año; conforme á lo cual parecia no haber en su poder en el dicho año ninguna finca para poder pagar los dichos 374123 mrs., y que seria necesario tornarse á ver por mis libros si en el dicho partido y año, descontada la dicha libranza, hay los dichos maravedises de fina, para que vos le apremiásedes á que os los pagase; y que se os prorogase el término de la dicha vuestra comision, atento que habiais de pasar á Velez-

Málaga y á Ronda á cobrar alli otras dos partidas: lo cual visto por los dichos mis contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda, y la razon que dello hay en mis libros de relaciones, y que por ellos parece que en el dicho partido de Almuñécar y Motril y Salobreña habia de finca para mí en los años de 591, 592 y 593, 2314488 en esta manera: en el dicho año de 591, 834802 mrs.: en el de 592, 593987 mrs.; y en el de 593 los 885700 mrs. restantes: y que descontados los dichos 1940365 mrs. que se libraron al dicho D. Diego Manrique, quedan de finca para mí en los dichos años los dichos 374123 mrs., los cuales se han de cobrar enteramente de quien pareciere deberlos; fue acordado debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, é yo túvelo por bien: y os mando que luego que la recibais, dejando en poder de los dichos tesoreros que obieren sido del dicho partido los dichos años los mrs. que fueren necesarios para acabar de pagar al dicho D. Diego Manrique los dichos 1940365 mrs. de la dicha libranza, cobreis dellos ó de cualquier dellos los dichos 374123 mrs. que como dicho es hay de finca para mí en los dichos años, con mas los salarios que obiéredes de haber del tiempo que en lo susodicho os obiéredes ocupado y ocupáredes, y si los dichos tesoreros y receptores no los dieren y pagaren luego, hareis sobre ello en sus personas y bienes, y en las de sus fiadores, y en cada uno y cualquier dellos, todas las ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes que convengan y menester sean de se hacer, como por maravedises de mi haber, hasta tanto que hayan pagado los dichos maravedises de principal y salario: que para todo lo susodicho os doy el mismo poder que teneis por la dicha vuestra comision; el término de la cual se os proroga por veinte dias mas, ó los que menos fueren menester, que se cuenten desde el dia que se cumplió el que teneis, y si fuere pasado corran desde el dia que recibiéredes este despacho, de que ha de constar por testimonio signado de escribano: y para lo que toca á hacer pago á la parte del dicho D. Diego Manrique de los maravedises que estan por pagar de la dicha libranza, mando al mi corregidor de la dicha ciudad de Granada, que conforme á la relacion que vos le diéredes de la persona ó personas de quien obiéredes cobrado los dichos 374123 mrs., haga que los maravedises restantes á cumplimiento de lo que cada uno debiere del finca que hay en cada uno de los dichos años, segun que de suso va referido, los den y paguen á la parte de D. Diego Manrique á cumplimiento de los dichos 1940365 mrs.; no embargante que en la dicha libranza no vaya declarado lo que della toca cada uno de los dichos tres años, haciendo en la persona y bienes de quien los debiere las ejecuciones y diligencias necesarias, como por maravedises de mi haber, hasta tanto que los hayan pagado enteramente: que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados á quien los comprare, para ahora y para siempre jamas: y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á 29 dias del mes de noviembre de 1594 años.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, copia 2 hojas fol (Navarrete, 431-33).

1594/12/09-Ronda

Diligencia justificativa de una cobranza de maravedís hecha en Ronda por Miguel de Cervantes.

Yo Sebastian de Montalban, escribano de S.M. y de sus reales rentas en esta cibdad de Ronda y su tierra, doy fe y verdadero testimonio como Miguel Cervantes, juez jecutor de S.M., vino á esta cibdad á cobrar de finca de las tercias de la tierra de esta cibdad del año pasado de 593, 454824 mrs.; y solo cobró dellas 429849 mrs., y no mas, no embargante

que venia cobrar lo referido, porque por recados que Juan Rodriguez Cerero, recetor de la dichas tercias, pareció no deber mas, como todo mas largamente consta y parece por los autos que quedan en mi poder, á que me refiero, y porque dello conste, de pedimento del dicho Miguel Cervantes di la presente en Ronda en 9 dias del mes de diciembre de 1594 años, y en fe dello fice mi signo.=A tal.= † En testimonio de verdad: Sebastian de Montalban, escribano público.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, text.° 2 hoj. fol (Navarrete, 433-34).

1594/12/15-Sevilla

Carta de pago otorgada por Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Juan Leclerque, mercader flamenco.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra otorgo y conozco, que he recibido y recibí de vos Juan Leclerque, mercader flamenco, vecino de esta ciudad de Sevilla, que estais ausente, 4000 mrs. de plata castellanos, los cuales me pagaias en virtud de una letra de Francisco Perez de Vitoria, firmada de su nombre, su fecha en Málaga á 21 dias del mes de noviembre pasado de este año de 1594 años; la cual viene sobre vos el susodicho y á pagar á mí el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y vos la entrego originalmente: los cuales dichos 4000 mrs. de vos el susodicho recibí en reales de contado, librados en el banco de Gonzalo de Salzar é Juan de Carmona, de que me doy por pagado á mi voluntad, sobre que renuncio la ejecucion de los daños y de la pena como en ella se contiene: fecha la carta en Sevilla á 15 dias del mes de diciembre de 1594 años; y el dicho otorgante, á el cual yo el escribano público doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos Juan Yañez é Gabriel Ortiz, escribanos de Sevilla.=

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla en este dicho dia mes é año suso dicho, ante mí el dicho escribano público pareció el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y dijo, que no embargante que en esta carta de pago se declara haber recibido del dicho Juan Leclerque los dichos 4000 mrs. librados en el dicho banco de Gonzalo de Salazar é Juan de Carmona; la verdad es, que no se le libraron en el dicho banco de Gonzalo de Salazar, y que agora los recibe del dicho Juan Leclerque realmente y con efecto en reales de plata de contado, de que se dió por pagado á su voluntad, de la cual dicha paga é recibo yo Juan de Velasco, escribano público de Sevilla, doy fe, porque se hizo en mi presencia y testigos de esta carta, y lo firmó de su nombre, al cual doy fe que conozco: testigos los dichos Juan Yañez y Grabiel Ortiz, escribanos de Sevilla.=Yo Joan de Velasco, escribano público de Sevilla, lo fice escribir é fice aqui mio signo.=Está signado.

[Sevilla] Perdido (Astrana, 5: 142, Navarrete, 434-35).

1594/ ?/ ?-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Juan de Flores.

[Sevilla]. Perdido (Asensio y Toledo, 36).

1594/ ?/ ?-(2)-Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a M. Ibiniana.

[Sevilla]. Perdido (Asensio y Toledo, 36).

1595/03/04-Madrid

Al margen: «Oblig.on Miguel de Çervantes y fran.co Lozano».-Carta de obligación de Miguel de Santa Clara, cerero, y Maria Garcia, su mujer, «vecinos desta villa de Madrid», de pagar a Miguel de Cervantes y Francisco Lozano, «vecinos desta villa de Madrid», 2184 reales y 24 maravedís, por precio de 219 libras de cera amarilla en tortas, «que de vos el dicho Francisco Lozano compramos, concertado cada libra de ciento y veynte maravedís», a pagar «la mitad para fin deste presente mes de Marzo y la otra mitad para fin del mes de Abril, todo primero que verná deste presente año de quinientos y noventa y cinco». Madrid, 4 de Marzo de 1595. Testigos, Juan Pérez de Archebite, Nicolás Mazoti, cerero, y Pablo Gutiérrez, «estantes en esta corte». Firma: *Miguel De S.ta clara.* La mujer no sabía firmar. Por testigo: *Juan Perez/de archebite.*-«Pasó ante mí-*Juan Calvo,* escribano».

Madrid. Juan Calvo, núm., 1.659, año 1595, fol. 29 (Astrana, 5: 299-300).

1595/03/18-1595/05/05-Esquivias

Testamento del clérigo Juan de Palacios, donde se menciona a Miguel de Cervantes.

«En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última y postrimera voluntad vieren, como yo, Juan de Palacios, clérigo presbítero, vecino que soy de este lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, estando enfermo de la enfermedad que Dios neustro Señor fué servido de me dar, mas con mi buen juicio y entendimiento, tal que Dios fué servido de me le dar, oyendo y entendiendo lo que me dizen y respondiendo a ello, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísmia Trinidad, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, teniendo como tengo por mi abogada e intercesora a la bienaventurada Virgen Santa María, a la cual suplico y ruego sea mi intercesora con su precioso Hijo, nuestro Señor Jesucristo, lleve mi ánima en carrera de salvación; y temiéndome de la muerte, que es cosa natural, ordeno y hago este mi testamento y última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi ánima a Dios y mi Señor, que la crió y redimió en el santo árbol de la Vera Cruz, al qual suplico la lleve a su Santo Reino quando de esta vida vaya, y mi cuerpo mando a la tierra, de donde fué formado.

Yten mando que quando la voluntad de mi Dios fuere servido de me llevar, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora María deste lugar de Esquivias, en la sepultura de mis agüelos, que es en el coro de la dicha iglesia, junto a las gradas del altar mayor, y si ésta estuviere ocupada sea en una de las dos que estan junto a el pilar que llaman de la Quinta Angustia, en la dicha iglesia.

Yten mando que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la cruz y el cura y beneficiados y los demás señores sacerdotes que aquel dia se hallaren en este dicho lugar, y les paguen los derechos acostumbrados.

Yten mando que el dia del dicho mi enterramiento se me diga una misa de requien cantada, con ministros, ofrendada de pan y vino, y será en esta manera: que pongan de ofrenda dos fanegas de trigo y dos arrobas [de] vino y que se ponga la cera de las cofradías deste dicho lugar de adonde yo soy cofrade, y aquel dia se me haga el oficio, entero de tres noturnos y nueve liciones.

Yten mando que el dicho dia de mi enterramiento digan misa por mi ánima todos los señores sacerdotes que aquel dia se hallaren en este dicho lugar.

Yten mando que el dicho dia de mi enterramiento den de comer a doze pobres deste dicho lugar, o les den de limosna a cada uno un real.

Yten mando digan por mi ánima las misas de el señor Santo Amador, rezadas.

Yten mando digan por mi ánima nu[eve] misas de el oficio de nuestra Señora la Virgen m[a]ria, rezadas, y una al buen ángel de mi guarda.

Yten mando digan por mi ánima dozientas misas de requien o de ofizio que la iglesia rezare cuando se dijeren, rezadas.

Yten mando digan por mi anima tres misas de el ánima, la una por mí, y las otras dos por las ánimas de mi padre y madre adonde con más brevedad se pudieren dezir.

Yten mando digan otras sesenta misas por las animas de algunas personas a quien yo tengo obligación, rezadas.

Yten mando que dentro de nueve dias como yo fuere sepultado, se me hagan las honras conforme queda ordenado se haga mi enterramiento, y que se haga con los cirios de las cofradías de el dicho lugar y las paguen lo que fuere.

Yten mando a la cofradia de el Santisimo Sacramento de este dicho lugar de adonde yo soy cofrade, zinco ducados de a once reales cada uno para ayuda a la cera de la dicha cofradia.

Yten mando a el Hospital de este dicho lugar le den de limosna otros cinco ducados.

A la cofradia de nuestra señora de el Rosario de este dicho lugar no le mando nada, porque le tengo hecha donación de una tierra de quince fanegas de trigo en sembradura.

Yten mando a mi sobrina doña María de Palacios, mujer de Gaspar Tello de Guzmán, vecino de este dicho lugar, un majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a do dicen «La Pila», que tiene once aranzadas y media, con una viña de cavada, y alinda con majuelo de Juan Ordóñez de Encinas y con olivar de Francisco Urreta de Salazar y con camino que va a Valdelafuente; y ansí mismo le mando otro majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a «La Esperilla», que tiene ocho aranzadas y media, y alinda con majuelo de Lope de Vivar y con majuelo de doña Ana de Rojas y con el camino del Molino, los cuales dichos majuelos de suso deslindados y declarados, le mando con cargo de que en cada un año, para siempre jamás, me hagan decir y hacer dos fiestas con vísperas y misa cantada, con ofrenda de media fanega de trigo y media arroba de vino en cada una y con dos cirios que ardan sobre mi sepultura y seis velas de cera para los altares. La una fiesta ha de ser de la Navidad de Nuestra Señora la Virgen María, y la otra, de San Juan Baptista degollario, que cae a veinte y nueve de Agosto en cada un año para siempre jamás; los cuales dichos dos majuelos de suso contenidos mando y es mi voluntad que los haya y tenga y goce la dicha doña Maria de Palacios, mi sobrina, por todos los dias de su vida, con el dicho cargo, y después de sus dias suceden los dichos dos majuelos en su hijo mayor varón, y si no tuviese hijo varón, sucedan los dichos dos majuelos en la hija mayor que Dios le diere, y ansi suscesivamente suceden los dichos dos majuelos con el dicho cargo, de en mayor en mayor, prefiriendo siempre el varón a la mujer; y si la dicha mi sobrina no dejare hijos, es mi voluntad que los dichos dos majuelos con el dicho cargo sucedan en el pariente más propinco mío que sea varón; y si no hubiere varón, sucedan los dichos dos majuelos en la parienta más propinca mía, y si hobiere dos o tres o más en igual grado, es mi voluntad que haya los dichos dos majuelos con el dicho cargo aquel que pareciere haber nacido primero, con tanto que la persona en quien sucedieren los dichos dos

majuelos con el dicho cargo, sea y esté obligado a los tener bien labrados y reparados de todas sus labores, de manera que antes vayan en aumento que no en diminución; y mando y es mi voluntad que si la persona que poseyere los dichos majuelos con el dicho cargo, no lo hiziere, que los patrones que fueren de la capellania que dejó fundado *(sic)* mi agüelo Francisco de Palacios, envien apreciar los dichos majuelos, y el daño que se declararen tener por estar tan mal labrados lo reparten la cantidad de maravedis en que fueren apreciados a los pobres de este dicho lugar, dando a cada uno la cantidad que a los dichos patrones pareciere, y es mi voluntad que si la persona en quien sucedieren los dichos majuelos dejare pasar tres años sucesivamente sin decir las dichas dos fiestas según las dejo ordenadas, que la iglesia de este dicho lugar e su mayordomo en su nombre se puedan entrar en los dichos dos majuelos y tenellos y poseellos con el dicho cargo de las dichas dos fiestas en cada un año para siempre jamás; y es mi voluntad que los dichos dos majuelos no se puedan vender, dar, donar, trocar ni cambiar a ninguna persona, sino que vaya sucediendo en mis sobrinos y parientes como dicho es, so pena que el que lo vendiere o enajenare pierda el derecho que tiene o tuviere a ello, y sucedan los dichos majuelos con el dicho cargo en el más propinco pariente, en quien habrá de suceder después de el que la tal enajenación hiziere; y declaro que estos dichos dos majuelos de suso declarados son aquellos que tengo mandados a la dicha doña Maria de Palacios mi sobrina por escritura de promesa de dote; es mi voluntad y se entiende que aquella manda y esta que al presente le hago con el dicho cargo se entienda ser y es toda una misma cosa.

Yten mando que esta manda y memoria que de suso haré minción se ponga con las que demás dejare, en la tabla de las memorias que está en la dicha iglesia, para que los señores visitadores la visiten y manden que se cumpla, y se le dé un real para visita.

Yten mando a doña Catalina de Palacios Vozmediano, mi sobrina, mujer de Miguel de Zerbantes, un majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a los Caxcajares, con las olivas y árboles que tuviere, que es el que dicen de Pedro Hernández, que tiene cinco aranzadas y media, o lo que él hobiere, y alinda con majuelo de Alonso de Salzar y con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con majuelo que de Alonso Quijada, vecinos de este dicho lugar; y ansí mismo le mando otro majuelo que dicen de el Espino, en término de este dicho lugar, a Valdesanchuelo, que tiene cuatro aranzadas y alinda con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con majuelo de Lope de Vivar y con la senda de Valdesanchuelo; y ansí mismo le mando a la dicha mi sobrina dos paños franceses, los cuales son aquellos que se cuelgan siempre en mi aposento, con más una cama de ropa con dos colchones poblados de lana y dos sábanas y dos almohadas pobladas de lana y dos frazadas, o una frazada y un paño; y más le mando a la suso dicha una cuba de las dos pequeñas, que yo tengo la una: esto con cargo de que me haga decir en cada un año por mi ánima ocho misas rezadas para siempre jamás; y si la dicha mi sobrina dejare hijos, suceda en los dichos sus hijos con el dicho cargo; y si no los dejare, suceda en los dichos dos majuelos de suso declarados con el dicho cargo para siempre jamás, sigún y como se contiene en la cláusula antes desta.

Yten mando a Francisco de Palacios, mi sobrino, hijo de Catalina de Palacios mi hermana y de Hernando de Salazar Vozmediano, unas casas que yo tengo en este dicho lugar, que son aquellas que hube y compré de los herederos de Juan Romano, y alindan con casas de los herederos de Andrés Martín de la Plaza y con casas de Juan Portero y con la calle Real; y ansí mismo le mando un majuelo, que yo tengo en término de este dicho lugar, a Valdesanchuelo, que tiene cuatro aranzadas, que es aquel que ansimismo compré de los herederos de Juan Romano, y alinda con majuelo de los herederos de Juan de Briviesca

y con majuelo y olivar de la capellanía de Alonso Martín de la Higuera, y más le mando al dicho mi sobrino otro majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a la Serna, que tiene tres aranzadas y media, con una tierra que está junto con el dicho majuelo, que todo ello alinda con majuelo de Diego García de Salazar y con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con la senda que va a los Cuartos: esto con cargo de que me digan y haga decir por mi ánima ocho misas rezadas en cada un año para siempre jamás; y la sucesión de los dichos dos majuelos y casa me remito a la primera cláusula que dejo ordenada en favor de doña María de Palacios, mi sobrina, que se me digan las dichas misas para siempre jamás; y más le mando al dicho mi sobrino o a el capellán que sucediere en la capellanía que yo tengo, cuatro tinajas del Toboso, de caber de cincuenta arrobas arriba, con más una cuba de trezientas y zinquenta arrobas, la mejor de las que tuviere de aquel tamaño; las cuales dichas cuatro tinajas y la otra cuba de suso declaradas es mi voluntad que las haya y tenga y goze el capellán que sucediere en la dicha capellanía que yo al presente tengo, para que los arrime con los demás bienes de la dicha capellanía, para que vayan sucediendo de en capellán en capellán, para siempre jamás, las dichas tinajas y cuba de suso declarado.

Yten digo e declaro que yo tengo hecha un escritura de donación por la cual di y entregué para un depósito que haya e hay en este dicho lugar, para siempre jamás, ochenta fanegas de trigo en grano; es mi voluntad y mando que se le de al dicho depósito otras treinta fanegas de trigo en grano; por manera que se lleguen a ciento y diez sobre las dichas ochenta fanegas que tengo dadas al dicho depósito; y si al tiempo que Dios me llevare las hubiere metido en el dicho pósito, sea y se entienda estar cumplida esta dicha manda; y para en que esté el dicho trigo mando al dicho depósito un silo que yo tengo a las goteras de las casas de Antonio de Vivar Salazar, que está enfrente de el albañal de mi casa; y en lo que toca a la administración del dicho depósito, mando y es mi voluntad que por el mes de marzo y de abril de cada un año se junten el cura que es o fuere en este dicho lugar y el capellán en quien sucediere la capellanía mia que yo al presente tengo y poseo, y Gaspar Tello de Guzmán, o el hijo que Dios le diere varón, después de sus días, y si no tuviere hijo varón, se junte con los de suso contenidos el pariente más propinco míó. Y si hubiere dos o tres o más en igual grado, se entienda ser el que primero nació, y juntos den la orden juntamente con la justicia que fuere, como mejor les parezca, para distribuir el trigo de el dicho depósito, de manera que venga en aumento el dicho depósito, y no en diminución. Y para que haya cuenta y razón de cómo se hace y distribuye el dicho trigo, mando que la cuenta se ponga en un libro, el cual dejo, con las cuentas de el dicho depósito en una arca con tres llaves, que yo tengo, la cual mando al dicho depósito para que se eche el dinero; y las dichas llaves mando que tenga la una el dicho cura que es o fuere, y la otra el capellán en quien sucediere la dicha capellanía, que yo tengo, y la otra el dicho Gaspar Tello de Guzmán o el pariente mío más propinco; y que las dichas cuentas las vea y visite el señor visitador, para que vea cómo se cumple lo que dejo mandado, y, si no, que lo haga cumplir en cada un año con la pena que le pareciere poner, si no estuviera cumplido. Y es mi voluntad que se dé en pan cocido el dicho trigo a los vecinos de este dicho lugar, y que no se distribuya en grano, porque se cobra mal. Y mando y es mi voluntad que las tres personas que administraren el dicho pósito se les dé por su trabajo a cada uno docientos maravedís para que se coman de colación el día que se juntaren a hacer la cuenta de el dicho depósito.

Yten mando al dicho depósito que de suso dejo fundado, un censo que yo tengo sobre las casas que eran de Martín Gómez, vecino de este dicho lugar, y sobre un majuelo

que era de el susodicho, que al presente lo posee Gabriel Martín Portero, vecino de el dicho lugar, que me paga en cada un año ochocientos y setenta y cinco maravedís al quitar, a razón de a catorce mil maravedís el millar, de los cuales mando se den y paguen a los dichos tres administradores los dichos docientos maravedís que mando se den a cada uno de ellos para la dicha colación; y de la resta mando que me haga una fiesta en cada un año, para siempre jamás, de la señora Santa Ana, con vísperas y misa y cera sobre mi sepultura. Y es mi voluntad que si este dicho censo se quitare y redimiere, que luego se torne a imponer en persona llana y abonada para que se cumpla de el rédito lo que dejo mandado, y el cargo de la cobranza dello y de pagar a los dichos administradores sea a cargo del dicho Gaspar Tello de Guzmán y pariente mío en quien sucediere la dicha administración.

Yten mando que si al tiempo que yo muriere no estuvieren hechos dos ornamentos, que es casulla y alba y estola y manipulo y amito y cordón, que se hagan; los cuales ha de ser una casulla y estola de damasco blanco y sanefa de terciopelo verde, y el otro ha de ser de damasco negro y sanefa de terciopelo negro o carmesí, y se pongan en el arca que yo tengo en la sacristia de la iglesia de el dicho lugar con los demás ornamentos que en ella tengo.

Yten mando a Ana Rodriguez, mujer de Juan de Ugena, vecino de el dicho lugar, veinte ducados, que valen siete mil e cuarenta maravedis *(sic)*, los cuales le mando por el buen servicio que hizo a Maria de Salzar, mi madre, en su enfermedad y a mi; y porque me lo dejó encomendado la dicha mi madre, quiero y es mi voluntad que se le den luego como sea fallecido dentro de quince o veinte dias.

Yten mando al dicho Francisco de Palacios, mi sobrino, todos los libros de latin que yo dejare por fin y muerte, con más un vestido, que se entiende un manteo y una sotana de lo mejor que yo tuviere; esto más y aliende de la manda que le tengo mandada.

Yten mando a Hernando de Palacios, mi sobrino, hijo de Hernando de Salazar Vozmediano y de Catalina de Palacios, mi hermana, un majuelo y viña de cavada que yo tengo en término de el lugar de Yeles, que el majuelo tiene tres aranzadas y media, y alinda con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con majuelo de Juan de Guevara, vecinos de Esquivias, y con el camino que va a Torrejón de Velasco; y la dicha viña alinda con el dicho camino y con tierra de Andrés Ramírez y una tierra de Juan Ordóñez de Encinas, vecinos de el dicho lugar.

Yten mas mando al dicho mi sobrino otra viña que yo he y tengo en término de este dicho lugar a Val de la Poza, y alinda con viñas de Isidro de Cuéllar y con el prado de Val de la Fuente; las cuales dichas dos viñas y majuelo de suso declarados se los mando con cargo de que me haga decir en cada un año para siempre jamás cuatro misas rezadas, con tanto que si el dicho Hernando de Palacios no dejare hijos, sucedan las dichas dos viñas y majuelo conforme a la cláusula de la dicha manda que hago a la dicha doña María de Palacios, mi sobrina, con el dicho cargo para siempre jamás.

Yten mando a la iglesia de este dicho lugar veinte y dos reales.

Yten declaro que yo fui heredero de Alonso de Valero, teniente de beneficio que fué en este dicho lugar, de los cuales bienes que heredé de el susodicho tengo en mi poder hasta en cantidad de veinte ducados. Mando y es mi voluntad que si alguna persona viniere pidiéndolos que les pertenece, con justo titulo por juez eclesiástico, mando que se le paguen de mis bienes.

Yten mando a la de Juan de Sabastián, vecino de este dicho lugar, que le den veinte y dos reales; y si fuere meurta cuando yo muriere, que sea en sí ninguna esta manda.

Yten declaro que al tiempo que murió Fabiana de Palacios, mi tia, mujer que fué de Blas Chirino de Loaysa, vecina que fué de este dicho lugar, mandó por clausula de su testamento que se metieran y encorporasen, con la capellania de su padre y mi agüelo, cien fanegas de tierras fronteras de su hacienda, de las cuales yo tengo recebidas como setenta y cinco fanegas, y se hizo fundación de cien fanegas y se cargaron sobre ellas dos misas en cada una semana, las cuales yo las he dicho siempre sin faltar; y hago esta declaración para el capellán que sucediere en la dicha capellania, si quisiere pedir restitución de las que faltan hasta las dichas cien fanegas a Francisco Urreta de Salazar, vecino de este dicho lugar, que fué el heredero.

Yten mando que las misas que dejo mandadas se me digan por mi ánima, que se digan en la iglesia de este dicho lugar y en el monasterio de Nuestra Señora de la Oliva.

Yten mando a doña Ursola de Salazar y a doña Catalina de Salazar, hijas de Lope García de Salazar; y a doña Juana de Salazar, hija de Luis de Salazar; y a doña María de Salazar y a doña Ana de Salazar, hijas de Francisco Urreta de Salazar, a cada una de ellas seis ducados, que por todo monta treinta ducados, para tocas y chapines y por que rueguen a Dios por mi ánima; que yo quisiera poder dalles a cada una muchos ducados.

Yten pido y suplico a los patrones que fueren de la capellania de mi agüelo Francisco de Palacios, que luego que yo pasare de esta presente vida, que nombren capellán conforme a la cláusula y fundacion que dejó el dicho mi agüelo Francisco de Palacios y que en esto no haya descuido, por amor de Dios.

Yten digo y declaro que a mí me redimieron y quitaron un censo de tres pares de gallinas en cada un año, a razón de tres reales cada par de gallinas, que por todo era nueve reales, en cada un año, a razón de catorce mil maravedis el millar, el cual dicho censo era de la capellania que al presente yo tengo e instituyó Martin Pérez por Hernando de Palacios, mi tio; y dejó declarado que si se redimiese el dicho censo, se tornase a imponer; y pareciéndome que antes se acrecentaba los bienes de la dicha capellania, puse, en una tierra de la dicha capellania que es a el Turco? en término de Yeles, un majuelo de tres aranzadas, que vale muy mucho más que el dicho censo, por haberle fecho de tierra majuelo, y con esto me parece que la dicha capellania queda satisfecha debajo de mi conciencia.

Yten mando y es mi voluntad que si los dichos doña Catalina de Palacios y Francisco de Palacios y Hernando de Palacios mis sobrinos, o cualquier dellos, u otra persona por ellos, movieren pleito contra María de Salazar mi hermana, o contra dicha María de Palacios mi sobrina, en tal caso mando que no se les redima el dicho censo de los dichos cuarenta y dos mil maravedis, y que se les pida que vuelvan y restituyan los dichos diez y ocho mil y tantos maravedís que yo pagué de los dichos réditos corridos.

Yten digo y declaro que al tiempo que murieron Hernando de Salazar Vosmediano y Catalina de Palacios su mujer, mi hermana, dejaron impuesto un tributo que su principal de él es cuarenta mil maravedís, digo, cuarenta y dos mil maravedis, el cual está impuesto sobre las casas de los susodichos y sobre un majuelo que dicen de Valdegrullas, al pabo *(sic)* de Valdelafuente, y sobre otro a el Villar, y sobre otro a la Veredilla, camino de los Cuartos, de lo cual se pagan tres mil maravedís en cada un año a los herederos de Diego Martín, vecino que fué de el lugar de Hazaña; digo que cuando murieron los dichos Hernando de Salazar y Catalina de Palacios, se debían seis o siete años de corridos e yo averigüé cuenta con Juan Serrano y con Alonso Cabello, vecinos de Hazaña, como administradores de los bienes de el dicho Diego Martín, y me alcanzaron por diez y ocho mil y tantos maravedís, a las cuales cuentas se halló Andrés de Ugena, clérigo, vecino de

este dicho lugar; y visto la poca orden que había de pagarse, los dichos Juan Serrano y Alonso Cabello ejecutaron en la dicha hacienda, y la pregonaron, y no hallaron quien la pusiese, porque querían que se le pagase luego el dicho alcance; y ansí, Andrés Torrejón lo puso con condición que le sacase yo de la dicha postura, porque no lo quisieron rematar en mí, por ser clérigo; y ansí pagué yo los diez y ocho mil y tantos maravedís, y más he pagado hasta ahora en cada un año los tres mil maravedís. Hago esta declaración: que yo he tenido la dicha hacienda por arrendamiento por los dichos tres mil maravedís en cada un año, y por esta razón no tengo de qué hacer conciencia si ha valido más o menos la dicha hacienda en cada un año, no estante *(sic)* que yo he hecho muchos reparos en la dicha casa y en las heredades, que valen al doblo que cuando yo las tomé; y para más gratificación de esto y para hacerles más buena obra a mis sobrinos, mando que, luego que yo pasare de esta presente vida, se quiten y rediman de mi hacienda los dichos cuarenta y dos mil maravedís, para que les quede todo aquello que yo les mando a los dichos mis sobrinos libre de todo censo y tributo; y si pareciere, como es verdad, que está impuesto cierta cantidad de censo sobre las dichas casas y majuelo que yo tengo mandado a Francisco de Palacios mi sobrino, quiero y es mi voluntad que se imponga sobre otra cosa de mi hacienda y se le dé libre, como dicho tengo, y esta es mi última y determinada voluntad; y hago esta manda porque no tengan pleitos ni embarazos con María de Salzar mi hermana, ni con doña María de Palacios su prima; y ansi declaro que yo he hoyado un majuelo de camino de Seseña y le he puesto en el ser que está, el cual es de los dichos mis sobrinos; encárgoles que no tengan pleito, porque confieso que tengo gastado más en hoyar el dicho majuelo que el aprovechamiento que he tenido de la dicha su hacienda.

Yten declaro que yo fuí mayordomo de la iglesia de este dicho lugar cuatro años y fuí alcanzado por quinientos ducados, y sucedió la dicha mayordomia en Antonio de Vivar Salazar, vecino de el dicho lugar; y le tengo pagado dicho alcance, como parecerá por cartas de pago y un memorial que está entre mis escrituras, y le he rogado muchas veces que hagamos la cuenta, y nunca nos habemos llegado a ella. Hago esta declaración porque le tengo pagado, como dicho tengo, antes de más que de menos.

Yten mando a María de Salazar, mi hermana, un majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar al camino de el Molino, que tiene dos aranzadas o más, con cargo de que en cada un año, para siempre jamás, pongan un cirio de cerca blanca de peso de seis libras, el cual arda el Jueves Santo delante del Santísimo Sacramento desde que se encierre en el monumento hasta que desencierren el Señor: esto para siempre jamás en cada un año; y en lo que toca en quién haya de suceder, me remito a la primera cláusula, en que mando la memoria a doña María de Palacios, mi sobrina.

Yten mando digan por las ánimas del Purgatorio doce misas rezadas.

Yten mando que me entierren con un ornamento el más viejo que hubiere en la iglesia de este dicho lugar y se le pague a la dicha iglesia lo que valiere, y que con una correa que yo traigo ceñida de el señor san Agustin, me entierren con ella.

Yten mando a las mandas forzosas a cada una cuatro maravedis, con que las vengan a cobrar a este dicho lugar, y las aparto de cualquier derecho y aucion que a mis bienes tengan.

Y para cumplir este mi testamento y las mandas y legados y obras pías en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a María de Salazar, mi hermana, y a Gaspar Tello de Guzmán y a Gaspar de Chinchilla y a Rodrigo Mejía, vecinos de este dicho lugar, a los cuales y cada uno de ellos, de por sí *in solidum,* doy todo mi poder cumplido, tan bastante cuanto en derecho se requiere, para que entren y

tomen lo más bien parado de mis bienes, y los vendan y rematen en almoneda o fuera de ella, fasta tanto que hayan cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados y obras pías en él contenidas.

Y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas, del remanente que quedare de mis bienes ansí muebles como raíces y semovientes, derechos y acciones que me pertenezcan en cualquiera manera, dejo y nombro por mi universal heredera a María de Salazar, mi hermana, viuda de Juan de Salazar, vecina de este dicho lugar, la cual quiero y es mi voluntad que haya y herede los dichos mis bienes que ansí quedaren, cumplido este mi testamento, con la bendición de Dios y la mía. Y revoco y anulo y doy por ninguno e de ningún valor ni efeto otro cualquier testamento o testamentos, codicilio o codicilios que yo haya fecho y otorgado antes de éste, ansí por escrito como de palabra; quiero que no valgan en juicio ni fuera de él; tan solamente éste que al presente otorgo quiero que valga por mi testamento o por mi codicilio o por escritura pública, en aquella via e forma que mejor de derecho haya lugar. En testimonio de lo cual otorgo y hago este mi testamento en la manera que dicho es, el cual va escrito en diez hojas de papel con ésta, y lo firmo de mi nombre. Va testado do dice / y una / el cual dicho / e otra carga y ansí mismo si pareciere otro / no vala.-*Ju.° de palacios*». (Firma y rúbrica, autógrafas).

Illescas. J. de Escurrieda, lib. 12.° del de Esquivias, fols. 37-48 (Astrana, 7: 667-74).

1595/05/07-Zaragoza

El 7 de mayo, resulta Miguel de Cervantes vencedor en una justa poética organizada por los dominicos en Zaragoza, con motivo de la canonización de San Jacinto. En debe inferirse de este premio que estuviera presente en las justas.

Comedias y entremeses (Rodolfo Schevill, 6: 67-69 y Navarrete en *Vida...*, 443-45).

1595/08/07-Madrid

Real provisión del juez de los Grados de Sevilla, Bernardo de Olmedilla, para cobrar los bienes de Simón Freire de Lima, cantidad que Miguel de Cervantes Saavedra le había entregado.

«Don Felipe &. A vos el Dr. Bernardo de Olmedilla, mi juez de los Grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que por parte de Miguel de Cervantes Saavedra me ha sido hecha relación que por mi mandado había ido a cobrar el finca que se me debía de las alcabalas y tercias del Reino de Granada, de lo cual hobo de cobrar cierta cantidad de maravedís de las del partido de Vélez-Málaga, y las personas que lo hobieron de pagar se lo libraron en Sevilla, lo cual cobró, y por no hacer costas de traerlo a esta corte a la mía, dió 7.400 reales a Simón Freire de Lima, mercader de esa dicha ciudad, el cual le dió cédula sobre sí mismo, a pagar en esta villa de Madrid; y por no haber venido el susodicho a ella, escribió a Gabriel Rodríguez, portugués, para que se los pagase, y no lo hizo, y en el ínterin que pasó esto, había quebrado y faltado el dicho Simón Freire de Lima, y alzádose con LX mil ducados; y por ver si los podía cobrar, había vuelto a esa dicha ciudad, y no había sido posible, por estar embargada su hacienda por otros acreedores, y me suplicó que, atento lo susodicho y que los dichos maravedís son de mi hacienda real, le mandase dar mi carta para que se le pagasen de la dicha hacienda, no obstante los embargos fechos en ella, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por los contadores de mi

Contaduría Mayor de Hacienda, y una información ante ellos presentada, por donde consta haberse entregado los dichos 7.400 reales al dicho Simón Freire de Lima, fué acordado que debíamos mandar dar esta mi carta para vos; y os mando que luego que con ella seáis requerido por parte del dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y constándoos ser así todo lo susocontenido, con la diligencia posible averigüéis qué bienes y hacienda hay del susodicho, y en cúyo poder están; y averiguado, y no habiendo embargos sobre ellos por deudas que sean más antiguas que la que de suso se hace mención, hagáis que se cobren los dichos 7.400 reales y que se envíen en letras de personas seguras, o a la menos costa que sea posible, a las mis arcas de tres llaves a poder de don Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de mi tesorero general, para que se entreguen en ellas por cuenta de lo que el dicho Miguel de Cervantes debe de la dicha comisión; y si pareciere que sobre los dichos bienes y hacienda hay otros embargos por deudas más antiguas que la del dicho Miguel de Cervantes, cobraréis los dichos 7.400 reales y los enviaréis a esta mi corte a poder de Diego Paulo de Bañuelos, receptor de la dicha Contaduría, para que los tenga en depósito, y de allí se paguen a quien los hobiere de haber; y sobre todo ello haréis todas las ejecuciones, prisiones y remates de bienes que sean necesarias, que para todo ello os doy poder y comisión, y os relievo de cualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado, y se entienda que lo contenido en esta nuestra carta en lo que en virtud della se hiciere ha de ser sin perjuicio del derecho que yo tengo contra el dicho Miguel de Cervantes y sus fiadores, porque siempre han de quedar y quedan obligados a cumplir y dar cuenta de la dicha comisión, y la dicha cobranza de los dichos 7.400 reales es por su cuenta y riesgo, y no por la mía; y mando que desta mi carta tome la razón Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid a 7 días del mes de agosto de MDXCV años».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, copia 2 hoj. fol (Astrana, 5: 153-54).

¿1595?-?

Cargo de los maravedises y trigo que recibió Miguel de Cervantes en los años de 1593 y 94.

«Comisarios del prouehedor Miguel de Ouiedo.

Luis Enriquez, ayudante del comissario

Miguel de Ceruantes.

Estále hecho cargo al dicho Luis Enriquez de ducientos reales, que balen seis mill y ochocientos maravedis, por tantos que por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 22 de Septiembre de 1593, se le libraron en el pagador Agustin de Cetina a buena cuenta de lo que hubiesse de auer por su salario del tiempo que se ocupasse en virtud de vna comission que tuuo del dicho proueedor, fecha en 18 del dicho mes y año, en ayudar al comisario Miguel de Ceruantes a la saca y embargo de cantidad de trigo en lugar de Assensio Guerrero que auia sido nombrado para ello, con diez reales de salario al dia.

Miguel de Ceruantes, comissario.

El dicho Miguel de Ceruantes pareçe que tuuo dos comisiones del dicho Miguel de Ouiedo, la una en siete de Jullio de 593, para que en las villas y lugares doze leguas a la redonda desta çiudad de Seuilla sacasse la cantidad de trigo que pudiesse para prouision de las galeras de España; y la otra, en diez y nueue de Agosto siguiente, para que fuesse a las villas de Llerena, Villagarcia y las demas de su contorno, y en ellas embargasse hasta en

cantidad de diez y seis mill fanegas del dicho trigo para el mismo effecto, y de lo que en virtud de las dichas comisiones reciuio en los dichos lugares solo le está fecho cargo en estos libros de lo que se sigue en esta manera [Ver: 1593/07/08, 1593/09/12, 1593/09/17, 1593/09/21, 1593/09/19, 1593/09/21, 1593/09/28, 1593/11/24, 1593/11/26, 1594/01/26, 1594/02/16].

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 241-42).

1597/01/21-Sevilla

Registro de la comisión dada a Miguel de Cervantes Saavedra en 1594 para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del reino de Granada.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Astrana, 5: 154-55 y 218).

1597/02/24-Esquivias

Venta de un majuelo por Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, con poder de su marido Miguel de Cervantes.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo doña catalina de vozomediano, muger de miguel *(sic)* de zervantes, vezina de este lugar de esquivias, juridiçion de la zivdad de toledo, otorgo y conozco por esta presente carta que vendo y hago venta Real por juro de eredad en virtud de el poder que de miguel de zervantes mi marido tengo

aquí el poder;

la qual dicha venta hago en favor de francisco de pastrana el viejo, vezino de este dicho lugar, de vn maxuelo que yo tengo en el término de este dicho lugar, que está a el pago que dizen a los quartos, que tiene por linderos el camino Real que va a los quartos y con maxuelo de gonzalo de guzman salazar, quel dicho maxuelo es de caver aranzada e media poco más a menos, el qual dicho maxuelo vendo con todas sus entradas y salidas, husos y costunbres de que gozó sienpre..., por precio e contia de veinte ducados, que hazen en maravedis siete mil y quinientos, de los quales dichos maravedis me doy y otorgo por bien contenta y entregada a toda mi boluntad Realmente y en efeto (*Siguen las firmezas y renuncias usuales).*

"ffecha en el dicho lugar de esquivias, a veinte y quatro dias de el mes de febrero de mil y quinientos y noventa y siete años, siendo testigos lorenço dias, francisco de pastrana el mozo y juan de pastrana y francisco migel *(sic)*, vezinos de el dicho lugar, y la dicha otorgante, a quien do fee que conozco, lo firmó...- doña catalina de bos mediano...".

Illescas. Pedro Palomo, lib. 14.° del de Esquivias, fol. 14 (Rodríguez Marín, 275-76).

1597/09/06-Madrid

Francisco Suárez obtenía la real provisión dirigida a Gaspar de Vallejo, donde mandaba a Miguel de Cervantes a la corte a dar cuenta de cobros y fianzas, y "no dándoos las dichas fianzas le prenderéis y enviaréis preso".

D. Felipe &c. Licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la real audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que en 13 dias del mes de agosto del año pasado de 594 di comision á Miguel de Cervantes para que fuese á la ciudad de Granada y otros partidos del Andalucía, y cobrase de ciertos tesoreros y receptores y otras personas 2557029 mrs. que los debian de finca de ciertos años, y cobrado que los hubiese los trujese á mis arcas de tres llaves: é agora por parte de D. Francisco Suarez Gasco, uno de

los fiadores que el dicho Miguel de Cervantes dió para siguridad y paga de la dicha cobranza, me ha sido fecha relacion que á él y los demas fiadores se les ha notificado den cuenta de los maravedis que el susodicho cobró en virtud de la dicha comision, y que no la pueden dar si no está presente el dicho Miguel de Cervantes, el cual está en esa dicha ciudad, y tiene en su poder los papeles en virtud de que se tiene de dar, y me suplicó le mandase dar mi carta para que compeliésedes al dicho Miguel de Cervantes a que venga á esta corte á dar la dicha cuenta, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y contadores de mi contaduría mayor de hacienda fue acordado que se hiciese ansi, y que para ello debia mandar dar esta mi carta para vos: é yo túvelo por bien, y os mando que luego que con ella fuéredes requerido por parte del dicho D. Francisco Suarez Gasco hagais que el dicho Miguel de Cervantes os dé fianzas de que dentro de veinte dias se presentará en esta corte á dar la dicha cuenta, y pagará el alcance que se le hiciere; y no dándoos las dichas fianzas le prendereis y enviareis preso y á buen recaudo á la cárcel real desta mi corte á su costa, adonde se entregará al alcaide della, al cual se notificará le tengo preso á buen recaudo hasta por los dichos presidente y contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda se provea y mande otra cosa: lo cual ansi haced y cumplid, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna; que yo lo tengo asi por bien; y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á VI dias del mes de setiembre de I@DXCVII años.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, 2 hoj, fol (Navarrete, 437-38).

1597/12/01-Madrid

Real provisión para que Gaspar de Vallejo daba a Miguel de Cervantes Saavedra fianzas a su satisfación para que le libren de la cárcel de Sevilla.

«Don Felipe &c. A vos el licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la Real Audiencia de los Grados de Sevilla, sabed: que por parte de Miguel de Cervantes me ha sido fecha relación que por mi carta y comisión de 13 de Agosto de 594 le había mandado cobrar 2.577.029 mrs. carta que había de finca en las alcabalas y rentas de ciertos partidos del Reino, y que, cobrado que los hubiese, los trujese a mis arcas de tres llaves a poder de D. Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de mi tesorero general, y que respecto de no haber venido a dar cuenta de la dicha comisión, en 6 de Septiembre deste año de DXCVII había dado otra mi carta, por la cual os había mandado compeliésedes al dicho Miguel de Cervantes os diese fianzas de que dentro de XX días se presentaría en esta Corte a dar cuenta de la dicha comisión y pagar el alcance que se le hiciese, y no dándoos las dichas fianzas le prendiésedes y enviásades a buen recaudo a la cárcel Real desta mi corte, para que estuviese preso en ella hasta tanto que diese la dicha cuenta, y que en virtud de la dicha mi carta le habíades preso y teníales en la Cárcel Real de esa dicha ciudad hasta tanto que diese fianzas de todos los dichos 2.557.029, los cuales estaba imposibilitado de poder dar, respecto de estar fuera de su casa; y me suplicó que pues la cantidad que él debía era muy poca, mandase dar mi carta para que dando la dicha fianza en cantidad de lo que esto fuese, le soltárades de la cárcel y prisión donde estaba, para que pudiese venir a esta mi corte y fenescer la dicha cuenta o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y contadores de mi Contaduría Mayor de Hacienda y la razón que dello hay en mis libros de relaciones, y que por ellos parece que de la dicha comisión tan sólamente tiene por satisfacer y dar cuenta de 79.804 mrs., y que lo demás, a

cumplimiento de lo que por ella se le mandó cobrar, lo está, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos; y os mandamos que dando el dicho Miguel de Cervantes fianzas legas, llanas y abonadas a vuestra satisfacción, de que dentro de XXX días vendrá a esta mi corte y dará la dicha cuenta, y satisfará el alcance que por ella se le hiciere; y no lo haciendo, los dichos sus fiadores pagarán de contado los dichos 79.804 mrs. que parece debe, le soltéis de la dicha cárcel y prisión donde está, para que pueda hacer lo susodicho: lo cual haréis ansí, no estando preso por otra cosa más que lo susodicho, que yo lo tengo ansí por bien, y os relievo de cualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado; y mando que desta mi carta tome la razón Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dado en Madrid a I.° día del mes de Diciembre de IUDXCVII años. *Yo el Rey».*

«El dicho Miguel de Cervantes».-«Para que el licenciado Vallejo, juez de los grados de Sevilla, dando fianzas Miguel de Cervantes hasta en cantidad de 79.804 maravedís que debe de cierta comisión, le suelte de la cárcel en que está por término de 30 días para que dentro della *(sic)* venga a dar cuenta de la dicha comisión».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, copia, 2 hoj. fol (Astrana, 5: 239).

1598/03/31-Sevilla

En Sevilla, á 31 de Marzo de 1598, vista por los contadores de S.M. la respuesta dad por Cervantes, mandaron que presentase ante dichos contadores relacion jurada y firmada de todo el trigo y cebada que sacó por comision de Isunza y de otros cualesquiera proveedores, y maravedís que haya recibido, dentro de seis dias, con apercibimiento.

Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 339).

1598/03/31-(2)-Sevilla

En el mismo dia 31 se notificó á Cervantes, que dijo que todos los papeles tocantes á las comisiones que ha tenido están en Málaga, donde entendió que habia de dar sus cuentas; y otros entregados á Juan de Cerain, tocantes á una comision que tuvo de Miguel de Oviedo; y está pronto asi á presentar su relacion jurada y dar sus cuentas porque en ellas alcanza en mucha cantidad de maravedis de sus salarios, que no se le han pagado, para que S.M. se los mande pagar.

Añade, sobre una partida de trigo y cebada que en 1591 se sacó de las tercias de Teba, que un ayudante suyo, nombrado por Isunza, sacó aquella partida, y la envió á Antequera á poder de Pedro la Siega y del Bizcochero, que alli recibian el trigo por orden de Sancho Bazan de Larralde, que hacia oficio de proveedor por parte de Isunza en Málaga, y habiendo mandado el Consejo de Hacienda que esta partida se pagase, y se supiese el paradero que tuvo el dicho trigo y cebada, el dicho proveedor tomó la cuenta á Nicolás Benito, que fué el que las sacó é hizo conducir, y la dió, y los papeles quedaron en poder de Mendiola, criado de dicho proveedor. Cervantes fué despues á Málaga, é hizo su cuenta con Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos, del trigo que la habia enviado y la remato, y le dio certificacion: no hizo la cuenta de lo que le habian enviado los otros dos ayudantes nombrados por dicho proveedor; y son, Anton Caballero, que está en Lisboa con el proveedor de aquel reino, y no ha dado cuenta; y Diego Delgadillo, vecino de Cabra, de quien Cervantes tenia recibos: dicho proveedor le mandó diese certificacion del trigo y cebada de Teba, porque ya él habia tomado la cuenta.

Pedro de la Siega dió cuenta del trigo que recibió de Cervantes y de sus ayudantes á Sancho Bazan de Larralde, y éste la dio á los contadores de Málaga; y lo mismo hizo Simon de Rivera; de modo que en Málaga no se hallará razon de todo esto. Cervantes dió un tanteo del trigo que sacó, y dejó sus papeles en Málaga. Si la ha de dar á los contadores (que se la pidan), dice, enviará por sus papeles, pues sin ellos no puede hacer relacion jurada; pero sabe antes alcanza en salarios que ser alcanzado en nada. Si sale pronto de la prision (en que estaba), satisfará en todo lo que le mandaren; pues ya se sabe cuán puntualmente de sus cuentas. Simancas. *La vida de Cervantes* (Morán, 339).

1598/03/31-(2)-Sevilla

De esta primera estancia de CERVANTES en Aguilar (luego volvió en 3 de febrero de 1592) no se sabía nada. Consta en la aludida «Recepta» del proveedor Gaspar de Añastro fechada en Sevilla a 31 de Marzo de 1598, donde se lee: «Mas noventa fanegas de trigo que recibió en la villa de Aguilar y del Concejo de ella en diez y siete de Diciembre de 91, en cuya virtud se le pagó a la tasa de Su Magestad... 90 fgs». Va firmada por Diego de Ruy Sáenz en el Puerto de Santa María a 9 de Abril de 1598.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745. original, 4 hoj. fol (Astrana, 4: 531).

1598/04/09-Puerto de Santa María

En la «Recepta del Provehedor Gaspar de Añastro de los cargos de su cuenta», presentados para su comprobación de la de CERVANTES, se lee bajo la firma de Diego de Ruy Sáenz: «Más cuatrocientas y sesenta y tres fanegas de trigo, y ciento y ochenta y seis de cebada, que recibió del Concejo de la villa de Estepa, por concierto, y se le pagó todo a la tasa de Su Magestad en 28 de Septiembre de 1598... 463 fgr. 186. fags». Puerto de Santa María, 9 de Abril de 1588.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, 4 hoj. fol. (Astrana, 4: 502).

1598/04/28-Sevilla

Relación jurada del trigo y cebada que Nicolás Benito había sacado de Teba el año 1592 en nombre de Miguel de Cervantes y por orden de Pedro de Isunza.

«Relacion del trigo y cebada que Niculas Benito, ayudante de Miguel de Zerbantes, comisario de Su Megestad, sacó en mi nombre de las tercias de la villa de Teba, que estaban a cargo de Salvador de Toro el año pasado de XCII, para provision de las galeras de España, por orden y comision de Pedro de Isunza, proveedor que fue de las dichas galeras, y la data y descargo que tengo de la dicha partida del dicho trigo y cebada para dar a los señores contadores de Su Magestad que en esta ciudad de Sevilla toman quentas, non obstante que tengo otras partidas de la misma comision de que darlas, que estoy haciendo y juntando mis papeles para ello, que estan en la ciudad de Malaga, y hasta esto la doy de la dicha partida de trigo y cebada en la forma siguiente:

Cargo

En ocho de Mayo de XCII, mil ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de celemin de trigo que en más partidas sacó el dicho Niculas Benito, mi ayudante, de la dicha villa de Teba de las tercias que estaban a cargo de Salvador de Toro, arrendador de ellas en el dicho año desde veintiocho de Hebrero de él hasta el dicho dia ocho de Mayo, de

que me hago cargo por quenta de Su Magestad, de que he dado certificacion de el recibo en cinco de Agosto del dicho año.

En este dia, quinientas y diez fanegas y media y tres quartos de celemin de cebada que el dicho Niculas Benito sacó del dicho Salvador de Toro y tercias que estaban a su cargo, para socorrer a los arrieros que conducen el dicho trigo en más partidas en el dicho tiempo, de que me hago cargo y he dado certificacion el dicho dia.

Datta.

En veinte y uno de Marzo de XCII años, mil y ciento y diez fanegas de trigo que entregó el dicho Niculas Benito a Alonso de Iniesta, thenedor de bastimentos de la ciudad de Malaga, desde dos de Marzo de este año hasta este dia veinte y uno de él, como consta y parece por XXIIII conocimientos de el recibo, de que hago presentacion.

En el dicho dia, veinte y siete fanegas y dos quartos de celemin de trigo que el dicho Niculas Benito restituyó y pagó en dinero, por orden del dicho proveedor Pedro de Isunza, al pagador Martin de Arriaga, por un tanteo de el dicho trigo y cebada, de que presento una certificacion de Diego de Ruy Saenz, que hacia oficio de proveedor de dichas galeras, de tres de Marzo de XCIII.

En el dicho dia, quatrocientas y ochenta y quatro fanegas de cebada con que se socorrieron los harrieros que conducieron el dicho trigo, cuya quenta y razon está a cargo de Sancho Bazan de Larralde, que hacia oficio de proveedor de las dichas galeras por el dicho Pedro de Isunza en la ciudad de Malaga, que la tomó a los dichos arrieros y les acababa de pagar sus acarreros.

En este dia, veinte y seis fanegas y media y tres quartos de celemin de cebada que el dicho Niculas Benito restituyó en dinero al dicho pagador, por orden del dicho Pedro de Isunza, por el tanteo que le tomó, como consta y parece por la dicha certificacion que presento.

Por manera que suma el cargo de el dicho trigo que está a mi cargo de esta partida de las tercias de Teba del dicho año de XCII:

Mil ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de zelemin, y el de la cebada quinientas y diez y media y tres quartos de zelemin, de todo lo qual estoy cargado por quenta de Su Magestad, y asi mismo parece monta la data y distribucion de esta partida de trigo las mismas mil y ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de celemin, y la de la cebada las dichas quinientas y diez fanegas y media y tres quartos de celemin, de que he dado satisfacion en la forma dicha, de cuyos recados hago presentacion a los dichos señores contadores, lo qual es cierto y verdadero, y lo juro a Dios y esta † Fecha en Sevilla a veintiocho de Abril de mil y quinientos y noventa y ocho años.-Miguel de Cerbantes Saavedra».

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745 (Pérez, 2: 246-49).

1598/05/12-Madrid

Muere Ana Franca de Rojas, madre de Isabel de Cervantes y Saavedra, ésta hija natural de Miguel de Cervantes Saavedra, el 12 de mayo, en Madrid. Su relación con Miguel tuvo lugar a principios de 1584, según se deduce de la declaración de Isabel, hecha en Valladolid en 1605.

Madrid. Archivo de la Iglesia de San Martín, lib. de los *Derechos de Sacristía*, años 1598 [enero] a 31 de diciembre de 1602 (Astrana, 5: 305).

1598/09/15-Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar a Jerónimo Luis de Molina 220 reales por II varas de raja que le compró.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çeruantes, vecino desta ciudad de Seuilla en la collacion de San Isidro, como principal deudor e obligado, e yo el Licenciado Francisco del Aguila [sic, pero Avila, á juzgar por la firma; Rodríguez Marín.], vecino e abogado de la real audiencia desta ciudad de Sevilla en la collacion de la Madalena, como su fiador e principal pagador (*Lo formulario*)... otorgamos y conoscemos que debemos dar e pagar a uos Geronimo Luis de Molina, vecino desta ciudad en la collacion de San Juan, que estais avsente, o a quien vuestro poder oviere, dozientos y veinte reales de plata, de a treinta e quatro maravedis cada vno, los quales son por razon de onze baras de raxa cabellada, a precio cada bara de veinte reales, que de uos compré e rescebi yo el dicho Miguel de Ceruantes, que al dicho precio montó la dicha contía, y las tengo en mi poder, de que me doy por contento y entregado a mi voluntad... y estos dichos docientos e veinte reales deste dicho deudo prometemos y nos obligamos ambos los sobredichos, principal e fiador, de mancomun, segun dicho es, de los dar e pagar aqui en Sevilla sin pleito alguno en fin del mes de Diziembre primero que viene deste presente año en que estamos de la fecha desta carta con las costas de la cobrança...(*Siguen las firmezas rituales).* Fecha la carta en Sevilla a quinze dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e noventa e ocho años, y los dichos otorgantes, que yo el presente escriuano publico doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Christoval Francisco y Juan Lorenzo, escriuanos de Sevilla.-El Licenciado Auila Sotomayor.-Miguel de Cerbantes.-Jhoan Lorenço, escriuano de Sevilla.-Christoval Francisco de la Cueba, escriuano de Sevilla.-Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Rodrigo Fernández, año 1588, reg. 4.°, leg. 1, fol. 267 (Pérez, 2: 250-51).

1598/11/04-Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar a Pedro de Rivas 12 ducados, precio de dos quintales de bizcocho.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cerbantes, vecino desta ciudad de Seuilla en la collacion de San Isidro, como principal obligado, e yo Geronimo de Vanegas, procurador en la real audiençia de la casa de la contratacion de Indias desta ciudad de Seuilla, vecino en la dicha collacion, como su fiador e principal pagador... otorgamos e conozemos que deuemos e nos obligamos de dar e pagar a uos Pedro de Riuas, bizcochero, vecino desta dicha ciudad de Sevilla en Triana, que estais ausente, e a quien vuestro poder oviere, doze ducados en reales, de a onze reales cada ducado, los quales son por razon de dos quintales de bizcocho hordinario que yo el dicho Miguel de Cervantes deuo a el dicho Pedro de Riuas, e compré e resceui a preçio de seis ducados cada quintal, el qual dicho bizcocho me aueis entregado y de vos lo he reciuido y lo tengo en mi poder... (*Lo de rúbrica*) y estos dichos doze ducados deste dicho deudo prometemos y nos obligamos de os los dar e pagar aqui en esta ciudad dicha, llanamente sin pleito alguno, en fin del mes de Enero del año que viene de mill e quinientos e noventa e nueue, ambos a dos los dichos principal e fiador debajo de la dicha mancomunidad. (*Otras firmezas).* Fecha la carta en Sevilla a quatro dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e noventa e ocho años, y los dichos otorgantes la firmaron de sus nombres en este registro.-Miguel de Cerbantes.-Geronimo Vanegas.-Gabriel Salmeron, escribano publico de Sevilla.-Dos reales».

Sevilla. Gabriel Salmerón, lib. 3.°, año 1598, fol. 478 (Pérez, 2: 252-53).

1598/11/?-?

En noviembre, compone Miguel de Cervantes Saavedra su "Soneto al túmulo del Rey que se hizo en Sevilla" a raíz de la muerte de Felipe II.

Comedias y entremeses (Rodolfo Schevill, 6:73-76).

1599/02/10-Sevilla

Carta de pago de 90 ducados que le devuelve D. Juan de Cervantes a Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes, criado de Su Magestad, vezino desta civdad de Sevilla en la collacion de San Isidro, otorgo y conozco que he rescebido e rescebí de don Juan de Cervantes, vecino desta dicha civdad, que está presente, noventa ducados en reales, que son por otros tantos que me deuia por vna scriptura de obligacion que contra él tengo de la misma cantidad, que procedieron de otros tantos que le presté, de los quales me doy por contento e pagado... (*Siguen las firmezas de rúbrica).* Fecha en Sevilla a diez del mes de Febrero de mill e quinientos e noventa e nueue años, y el dicho otorgante que yo el escriuano publico doy fee que conozco lo firmó de su nombre...-Miguel de Cerbantes.-Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla».

Sevilla. Rodrigo Fernández, año 1599, reg.° 1, leg. 2.°, fol. 624 (Pérez, 2: 254).

1599/04/24-Sevilla

Pliego que se entregó para que el contador Hernando de Otáñez diese razón de los comisarios del proveedor Miguel de Oviedo, y su respuesta. Entre ellos figura MIGUEL DE CERVANTES.

Simancas. Contadurías generales, leg, 1.745, orig. 2 hoj, fol (Astrana, 5: 74).

1600/05/02-Sevilla

En una escritura con fecha 2 de mayo, firmada en Sevilla. Miguel de Cervantes se declara vecino de esta ciudad.

Sevilla. Archivo Municipal (Astrana, 5: 411-13).

1601/07/06-Sevilla

Comisarios del proveedor Oviedo. Recepta del contador Otáñez, de los cargos que contra ellos hay.-«Miguel de Cervantes, comisario». Sevilla, 6 de Julio de 1601.

Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, hojas 12 v.ª a la 15 v.ª (Astrana, 5: 87).

1601/08/09-Sevilla

Resultan estas dos comisiones a Miguel de Cervantes Saavedra: una en 7 de julio de 1593, y otra en 19 de agosto de 1593 por recepta del contador de provisiones generales de la Andalucía, el Sr. Hernando de Otáñez.

Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96. *La vida de Cervantes* (Morán, 337).

1601/09/14-Valladolid

Informe de los Contadores de Relaciones a la Contaduría Mayor sobre los 136.000 maravedises que Francisco Pérez de Vitoria entregó a Miguel de Cervantes.

Al margen: «Miguel de Cerbantes, executor.-Pliego que se dio para Relaciones sobre la partida de 136.000 maravedis que Francisco Perez de Vitoria pagó a Miguel de Cerbantes». En la quenta de lo encaueçado del partido de Velez Malaga del año de 592 viene en datta una partida de 136.000 maravedis que Francisco Perez de Vitoria, receptor del dicho partido y año, pagó a Miguel de Cerbantes, executor nombrado por la Contaduria Mayor de Hacienda de Su Magestad, en virtud de la comission que para ello y otras cobranzas se le dio en 13 de Agosto de 594, para que los truxese a las arcas de tres llaves [Al margen: «*Ojo*: está dentro la carta de pago de los 136.000 maravedis»], y porque en los cargos del thesorero general del dicho año de 593, ni en los dos subcesivos, no parece hauerle entregado los dichos maravedis, los contadores de relaciones de Su Magestad darán raçon en este pliego si el dicho Miguel de Cerbantes ha satisfecho y dado quenta de la dicha comission, y si en ella se hizo cargo de los dichos 136.000 maravedis que recibio del dicho receptor del dicho partido de Velez, y si mostró hauerlos entregado al dicho thesorero general, y en qué tiempo, y cómo; y que asi mismo den raçon si al monesterio de Nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudad de Velez se libraron y mandaron pagar el dicho año de 592 los tres cayçes de trigo que se les suelen dar cada año, o si se le mudaron a otra parte. Fecho en Valladolid a 10 de Septiembre de 1601. (*Cuatro rúbricas).*

Por los libros de relaciones de Su Magestad parece que al dicho Miguel de Cerbantes se le dio comision para cobrar 2.557.000 que hauia de finca en ciertos partidos del Reino, y dellos del de la dicha ciudad de Velez Malaga, de los años de 592 y 593 277.040, los 139.020 del dicho año de 592, y los 138.020 del de 593. el qual presentó recabdos para dar su quenta, y por ellos no consta haya dejado de cobrar ningunos maravedis del dicho partido de Velez Malaga, aunque consta lo que dejó de cobrar de otros contenidos en su comision. La qual dicha quenta no está tomada hasta agora, y conforme a la que se tiene con él en los dichos libros parece réstale deuiendo 79.804.

Ansi mismo parece por los dichos recaudos, que Francisco Lopez de Vitoria, receptor que fue de las dichas alcabalas el dicho año de 1592, se obligó y dio por su fiador a Juan de la Corte de que darian al dicho executor letra para que se le pagasen en Seuilla 136.000 a quenta del finca de su cargo, y lo demas al cumplimiento dello se lo pagarian de contado, y no hay raçon por donde conste claramente que se han cobrado, y la que hay por donde parece lo está, es que en siete de Agosto del año pasado de 595 se acudio por parte del dicho Cerbantes a la Contaduria Mayor de Hacienda, y se hizo relacion que él hubo de cobrar por su comission cantidad de maravedis en el dicho partido de Velez Malaga, y las personas que lo hubieron de pagar se lo habian librado en la dicha ciudad de Sevilla, y en ella lo habian cobrado; y por no hacer costas de traerlo a la corte, en partida de 7.400 reales los entregó a Simon Freyre de Lima, mercader, y dio cedula sobre si mismo a pagar en la dicha villa de Madrid, y al tiempo que se acudio a que lo pagase habia quebrado y no se habia podido cobrar, y pidio se diesse recaudo para que se hiciesse; y visto en la dicha contaduria, se dio carta el dicho dia para que el doctor Bernardo de Olmedilla, que en aquel tiempo era Juez de los Grados de la dicha ciudad, cobrase los dichos 7.400 reales y los ymbiase a las arcas de tres llaves, el qual los cobró y los entregaron a don Pedro Mesía de Tobar, tesorero general de Su Magestad, de que dio carta de pago en 21 de Henero de 597.

Ansi mismo parece por los dichos libros, que al dicho monesterio de Nuestra Señora de Gracia se le libraron en el dicho año de 1590 los tres cayces de trigo contenidos en este pliego, y que no se han mudado a otra parte. Fecho en Valladolid a 13 de Septiembre de mill y seiscientos y un años.-Juan de Gamboa.-Bartolome de Sardeneta.

En Valladolid a catorce de Septiembre de 1601, hauiendose hecho relacion en el tribunal de la Contaduria mayor de quentas de la respuesta de este pliego y de la carta de pago que otorgó Miguel de Cerbantes de 136.000 maravedis, mandaron que se reciban en quenta al dicho Francisco Perez de Vitoria en la quenta de 592, sacando cargo al dicho Miguel de Cerbantes de ellos». *(Dos rúbricas).*

Simancas. Contaduría mayor, 2.ª época, leg. 253 (Pérez, 2: 263-66).

1602/01/15-Esquivias

Francisco de Palacios y su hermana Catalina Palacios Salazar y Vozmediano venden una tierra. Se menciona a Miguel de Cervantes.

"Sepan quantos esta escritura de benta bieren como nos francisco de palazios, clerigo capellan en este lugar de esquivias, y doña catalina de palazios vosmediano, muger de migel *(sic)* de zerbantes, avsente, vezinos de el dicho lugar de esquivias, juridiçion de la ziudad de toledo, y yo la dicha doña catalina de palazios vosmediano vsando de el poder que el dicho migel de zerbantes mi marido tiene otorgado en mi favor para que pueda vender qualesquier bienes asi muebles como Rayzes y lo en el dicho poder contenido, el qual dicho poder presento ante el presente escribano

aquí el poder,

y asi, usando de el dicho poder, yo la dicha doña catalina de palazios vosmediano y yo el dicho francisco de palazios, anbos juntos de mancomun...(*roto*) de vno y cada vno de nos y de nuestros bienes ynsolidun y por el todo, Renunziando (*Lo formulario*), dezimos que bendemos y hazemos venta Real por juro de eredad por agora y para sienpre jamás, a saber, vna tierra que tenemos y poseemos en el término de este dicho lugar, a el pago que dizen de el apartado, con las olivas y arboles que tubiere, que tiene por linderos el camino que va a el prado de val de la fuente, y con tierra de los erederos de Juan fernandez, y con el majuelo de juan bautista, y con tierra de diego Remires..., la qual dicha venta hazemos en favor de gabriel quijada salazar, vezino de el dicho lugar, y la bendemos con todas sus entradas y salidas, husos y costunbres, derechos y servidunbres..., libre y horra de todo zenso y tributo espeçial, y generalmente de capellania y patronazgo y de donaçion..., en prezio y contia de tresçientos Reales, que hazen en maravedis mil y dozientos maravedis, de los quales dichos trescientos Reales nos damos por contentos, pagados y entregados a toda nuestra voluntad... (*Siguen las firmezas legales).*

"Fecha en el dicho lugar de esquivias, a quinze dias de el mes de enero de mil y seyçientos y dos años, testigos don antonio de salazar y pedro de Rivera, veçinos del dicho lugar...-francisco de palacios Vos mediano.-doña catalina de salaçar bosmediano".

Illescas. Pedro Palomo, lib. 18.° del de Esquivias, fol. 5 (Rodríguez Marín, 278-79).

1602/01/27-Esquivias

Al margen: «M.ª».-«En el lugar de esquivias a beynte y siete dias del mes de enero año de mill y seisçientos y dos años el doctor al.° de la peña cura de la ygl.ª del dicho lugar babtizo a m.ª hija de bar.me de uxena y ana de la peña su muger fueron compadres

miguel de çerbantes y doña Ju.ª gaitan encargoseles el parentesco spiritual testigos. ant.° de Vibar salazar y Ju.° de saçedo vz.os del dicho lugar y lo firme.-*El D.or Peña.*

Archivo parroquial de Esquivias, lib. 3.° de *Bautismos,* fol. 2 v.° del cuaderno de 1602 (Astrana, 5: 461).

1603/01/24-Valladolid

Informe de los contadores acerca de lo que adeudaba Miguel de Cervantes.

Y por cuenta de los dichas 2.557.029 mrs., entregó [CERVANTES] en las arcas 2.436.154 mrs., y no dice por cuenta de qué partidas son».

«Por los libros de relaciones de S.M.d parece que dicho Miguel de Cervantes tuvo comisión para cobrar dos cuentos quinientos cincuenta y siete mil veintinueve maravedís de ciertos partidos y rentas del Reino, en que entran los treinta y cuatro mil maravedís que había de finca en las alcabalas y tercias de Baza, en el tercio primero del 594, de los cuales cobró tan solamente 27.904 maravedís, por tantos que pareció haber de finca en el dicho tercio primero. Y por cuenta de los dichos dos cuentos quienientos cincuenta y siete mil veintinueve maravedís entregó en las arcas dos cuentos cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro maravedís, y no dice por cuenta de qué partidas son; y más se le hicieron buenos, por no cobrados del dicho receptor de Baza y de otro, treinta y un mil setenta y un maravedís, que todo monta dos cuentos cuatrcientos setenta y siete mil doscientos veinticinco maravedís, de los cuales no ha dado cuenta en los dichos libros; y para que viniese a dar, se han dado cartas para que el Sr. Bernabé de Pedroso le soltase de la cárcel donde estaba en Sevilla, dando fianzas de venir a darlas dentro de cierto término, y hasta ahora no ha venido, ni hay razón de las diligencias que se han hecho. Fecho en Valladolid a 24 de Enero de 1603.-*Domingo Ipenarrieta*»

"A continuación de la firma había una rúbrica, y en el pliego de los contadores de Hacienda, ocho rúbricas más. Y decimos había, porque estos documentos desparecieron del Archivo de Simancas, donde se guardaban, en el siglo pasado. Por fortuna, los copió en 26 de octubre de 1816 Tomás González para Navarrete, de un cuaderno de cuentas de 1603. Esta copia, conservada en el *infol.* de Ábalos, fué impresa por León Máinez en *Cervantes y su época,* 513-14, de quien la reproducimos, a la falta de los documentos originales. Nótense los errores de número en las tercias de Baza" (Astrana, 5: 220, 502-03).

1604/08/04-Toledo

I

A un personaje desconocido.

Códice I, núm. 32.

Noticias de Toledo.-Doña Juana para parir.-Morales y la rueda de la Fortuna.-Ataques a Miguel de Cervantes y a su Dona Quijote.-*Consejos cínicos.-Tiros contra el cirujano Vergara.-Lope anticasamentero.*

Siendo el portador tan çierto, no sé qué escriua a V.m. que él [En ambos Códices A y B, *quel*] no pueda referir mexor. Las nuebas que del aumento de V.m. dan credito, cosa tan ynportante a su profession, son para mí de tanto gusto, que desseo lleguen a la suma estimacion que sera su facultad *(sic)*, con el cuydado de la mayor salud, donde le pondran las manos que le han echo y que [beso] mil veces, y gustaré que V.m. le signifique quan

contento estoy desto, la parte que me alcança, y lo que a todos nos obliga. Yo tengo salud y toda aquella casa D.ª Juana está para parir, que no hace menores los cuidados; Toledo está caro, pero famoso, y camina con propios y estraños al paso que suele: las mugeres ablan; los hombres tratan; la justicia busca dineros; no la respetan, como la entienden; representa Morales; silua la gente; vnos caballeros estan presos porque eran la causa desto. Pregonose en el patio que no passase tal cosa, y asi, apretados los toledanos, por no siluar, se peen, que para el Alcalde mayor ha sido notable desacato, porque estaua este dia sentado en el patio. Aplacó esto porque hiço *La rueda de la Fortuna,* comedia en que vn rey aporrea a su muger y acuden muchos a llorar este paso, como si fuera posible. Morales no me habla, porque me ynuió un pabo y no le quise recibir: a la verdad yo no tube puerta por donde entrase, por que está echa a medida de carneros, baca y conejo a la noche, y si ay gallina, malpare el dueño; que alguien está enfermo en ésta. De poetas, no digo: buen siglo es este. Muchos en çierne [En ambos Códices A y B, *estan çierne*] para el año que vyene; pero ninguno hay tan malo como Cervantes ni tan necio que alabe a Don Quixote. Dicen en esta ciudad que se viene la Corte a ella. Mire V.m. por dónde me voy a biuir a Balladolid, porque, si Dios me guarda el seso, no más corte, coches, caballos, alguaçiles, musicas, rameras, hombres, ydalguias, poder absoluto y sin P... disoluto, sin otras sabandijas que cria ese occeano de perdidos, Lhotos [En ambos Códices A y B, *lomos*] de pretendientes y escuela de desbaneçidos. V.m. viva y cure y medre y ande al vso: no cumpla cosa que diga, ni pag[u]e si no es forçado, ni favorezca sin ynteres, ni guarde el rostro a la amistad, y no más, por no ymitar a Garcilaso en aquella *figura correctionis,* cuando dijo:

A sátira me voy mi paso a paso,

cosa para mí más odiosa que mis librillos a Almendarez, y mis comedias a Cerbantes. Si allá murmuren de ellos algunos que piensan que los escriuo por opinion, desengañeles V.m. y digales que por dinero. Dios guarde a V.m. [En ambos Códices A y B falta y *digales que por dinero. Dios guarde a v.m.,* que trae la copia Durán], y le libre de Bergara, el cirujano real [El Códice B, *leal*], que ya le damos este atributo como a monesterio [El Códice B, *monasterio*] con tumulo, pues no a curado tanto con las manos quanto ha destruido con la lengua. De la mia aguarde V.m. la segunda parte desta carta; y lo que digo acerca desos casamientos que me dice este amigo que se tratan [El Códice B, *traten*], lo que le aconsejo, que lo mire bien, y que duerma sobre ello antes que sobre ella: porque es vna carçel de la libertad y vna abreviatura de la vida, y quien se casa por cuatro mil, dará dentro de pocas horas cuarenta mil por no se auer casado; pero V.m. es muy cuerdo y lo mirará mejor que yo. De Toledo y Agosto 4 de 1604 [En los Códices A y B: (*No es de letra de Lope*)].

Vega de Carpio, Lope de. *Epistolario de Lope de Vega Carpio.* Madrid: Artes gráficas «ALDUS», 1941. 3-4.

1604/09/26-Valladolid

Licencia y privilegio a Miguel de Cervantes por 10 años para poder imprimir El ingenioso Hidalgo de la Mancha.

«El Rey.-Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes, nos fue fecha relacion que auiades compuesto vn libro intitulado *El ingeniso Hidalgo de la Mancha,* el qual os auia costado mucho trabajo, y era muy vtil y prouechoso, [y] nos pedistes y suplicastes os mandassemos dar licencia y facultad para le poder imprimir, y preuilegio por el tiempo

que fuessemos seruidos, o como la nuestra merced fuesse, lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizieron las diligencias que la prematica vltimamente por nos fecha sobre la impression de los libros dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos, en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien.

Por la qual, por os hazer bien y merced, os damos licencia y facultad para que vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir el dicho libro intitulado, *El ingenioso Hidalgo de la Mancha,* que de suso se haze mencion, en todos estos nuestros Reynos de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, que corran y se cuenten desde el dicho dia de la data desta nuestra cedula; so pena que la persona, o personas, que sin tener vuestro poder lo imprimiere o vendiere, o hiziere imprimir o vender, por el mesmo caso pierda la impression que hiziere, con los moldes y aparejos della, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis cada vez que lo contrario hiziere. La qual dicha pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare. Con tanto, que todas las vezes que huuieredes de hazer imprimir el dicho libro durante el tiempo de los dichos diez años, le traygais al nuestro Consejo, juntamente con el original que en el fue visto, que va rubricado cada plana, y firmado al fin del, de Iuan Gallo de Andrada, nuestro escriuano de Camara, de los que en el residen, para saber si la dicha impression está conforme el original; o traygais fe en publica forma de como por corretor nombrado por nuestro mandado, se vio y corrigio la dicha impression por el original y se imprimio conforme a el, y quedan impressas las erratas por el apuntadas, para cada vn libro de los que assi fueren impressos, para que se tasse el precio que por cada volume[n] huuieredes de auer.

Y mandamos al impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, ni el primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro, con el original, al autor o persona a cuya costa lo imprimiere, ni otro alguno, para efeto de la dicha correcion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo; y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, y sucessiuamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion, tassa y erratas, so penas de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y prematicas destos nuestros Reynos.

Y mandamos a los del nuestro Consejo, y a otras qualesquier justicias dellos, guarden y cumplan esta nuestra cedula y lo en ella contenido.

Fecha en Valladolid, a veynte y seys dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y quatro años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro señor, Iuan de Amezqueta (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 6: 23-25, original perdido).

1604/12/01-Alcalá de Henares

Este Libro [de Miguel de Cervantes] no tiene cosa digna [de notar] (*) que no corresponda a su original. En testimonio de lo auer correcto di esta fee, en el Colegio de la Madre de Dios de los Teologos de la Uniuersidad de Alcala, en primero de Diziembre de 1604 años.

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 6: 22, original perdido).

1604/12/20-Valladolid

Yo, Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su (*) Consejo, certifico y doy fe: que auiendo (*) visto por los señores del vn libro intitulado *El ingenioso hidalgo de la Mancha,* compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, tassaron cada pliego del dicho libro a tres marauedis y medio, el qual tiene ochenta (*) y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro docientos y nouenta (*) marauedis y medio, en que se ha de vender en papel, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender: y mandaron que esta tassa se ponga al principio del dicho (*) libro, y no se pueda vender sin ella. Y para que dello conste, di la (*) presente, en Valladolid, a veinte dias del mes de Deziembre (*) de mil y seyscientos y quatro años.

Iuan Gallo de Andrada.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 6: 21, original perdido).

1604/?/?-1605/?/?- Madrid

Asiento de entrega de dos ejemplares impresos del Quijote *para los fondos de la Hermandad de Impresos de Madrid, antes del 26 de mayo del año 1604.*

Libro 1 de la Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta-Latina y de los Impresores de Madrid (Pérez, 1: 138-39).

1605/02/09-Valencia

El privilegio de imprimir El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha *de Miguel de Cervantes Saavedra, concedido por el marqués Villamizar [virrey de Valencia].*

Al margen: «Michaelis de Ceruantes».-«Lo Rey &c.-D. Juan de Sandoual &c. Per quant per part de Melchior Valenciano de Mendiolasa, caualler procurador de Michel de sesuantes de saauedra *(sic)*, del regnes de Castella, nos es estat refferit que lo dit son principal, ab son estudi y treball ha compost uv llibre intitulat, *El Ingenioso hidalgo don quixote de la mancha,* Perço ha supplicat fos de nostra merce donar y concedirli llicencia y facultad pera poder imprimir aquell, ab priuilegi que ninguna altra persona lo puixa fer per temps de deu anys, Lo que nos attes que dita obra es estada aprouada per lo ordinari [no era cierto], ho hauem tingut per be en la manera infrascrita. Perço, ab tenor de la present, expressament etc. donam y concedim llicencia, permis y facultad al dit Miguel de Seruantes de Saauedra eo al dit Melchior Valenciano de mendiolasa, son procurador, pera que aquell tan solament, y no altra persona sens llicencia y facultad sua, puga imprimir eo fer imprimir y vendere en la present ciutat y regne lo sobredit llibre per aquell com dit es compost, sots pena que, qui lo contrari fara, perda los dits llibres y molles ab que imprimira aquells. Diem perço y manam a uniuersos y sengles officials y subdits de sa Majestat dins lo present regne constituits y constituidors a qui pertanyga que la present nostra real llicencia per temps de deu anys tan solament del dia de la data de la present en auant comptadors, guarden y obseruen y a ella no contrauinguen en manera alguna, si la gracia de sa Majestat tenen per chara y en pena de cinchcents florines de or de Arago als reals coffrens applicadors y de bens dels contrafaents [tachado *applicadors*] exigidors

desigen no encorrer. Datj en Valencia a nou dies del mes de febrer any M.Dcv.-El Marques de Villamissar.-V. Aguirre R.-V.Guardiola fisci ad.to-Fran.cus Paulus Abreus.=Licencia para que Miguel de Seruantes de Saauedra pueda imprimir vn libro».

Valencia. Archivo General del Reino. *Diversorum. Lugartenencia.* vol. 1. 538 moderno, fol. 40 (Astrana, 5: 621). Este documento fue descubierto por F. Martínez y Martínez y publicado en *Melchor Valenciano de Mendiolaza, Jurado de Valencia...*, etc (Valencia: Hijos de F. Vives Mora, 1917, 312 pp. en 4.° m. y un facsímil).

1605/04/11-Valladolid

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra al librero Francisco de Robles para imprimir y vender el Quijote *en los reinos de Portugal, Aragón, Valencia y Cataluña.*

"En la ciudad de valladolid, a honçe dias del mes de abril de mill e seisçientos e çinco años, ante mí el escribano público e testigos parecio presente miguel de çerbantes saavedra, rresidente en esta corte, a quien yo el dicho escriuano doy fee que conozco, e dixo quél tiene prebilegios de su magestad para ymprimir e vender el libro que conpuso yntitulado don quijote de la mancha para los rreynos de portugal, aragon, valençia y cataluña, como costará de los prebilegios; por tanto, dixo que daua e dio todo su poder cunplido en causa propia a francisco de rrobles, librero de su magestad, espeçialmente para que en su nonbre y para él mismo pueda en rraçon del cunplymyento de los dichos prebilegios y de cada vno dellos, asi dados por su magestad como por birreyes, hazer en los dichos reynos y qualquier dellos, él o quien su poder y sostituçion tubiere, todos los autos e diligençias y pedimientos que sean necesarios y que quisiere hazer para ynpedir que no se ynprima ni benda el dicho libro sin su orden y consentimyento, y si él quisiere, hazerle ynprimir e bender e hazer qualesquier conçiertos e cossas que quisiere e por bien tubiere, lo qual balga e sea tan firme, bastante e valedero como si él mesmo lo hiziera siendo presente, porque para ello le da poder cunplido en forma, con çesion de sus derechos y açiones, por rraçon de que al dicho francisco de rrobles le pertenecen los dichos prebilegios, y son suyos por conçierto que con él tiene hecho, y su balor le tiene pagado, de que se dio por contento, y en rraçon de la paga rrenunçió las açiones de la *no numerata pecunia* y leyes de la prueba e pagas y las demas que en este caso hablan, y se obliga de auer por firme esta escriptura y lo que en birtud della fuere fecho, so espressa obligaçion que para ello hiço de su persona e bienes auidos e por auer, y lo otorgó asi y firmó de su nonbre, estando presentes por testigos a lo que dicho es luis sanchez garçia y francisco perez y evgenio de medina, estantes en esta corte.-Miguel de cerbantes.-Ante mí Tomás de baeça.

"E yo el dicho tomás de baeça, escriuano del rrey nuestro señor, rresidente en su corte, fui presente a lo que dicho es y en fee dello lo firmé e signé. En testimonio de verdad, Tomás de baeça".

Valladolid. Juan Ruiz. Escritura testimoniada en el siguiente documento (Rodríguez Marín, 282-83).

1605/04/12-Valladolid

Poder de Miguel de Cervantes a Francisco de Robles, licenciado Diego de Alfaya para querellarse contra los que en Lisboa hayan impreso o quieren imprimir el Quijote.

Primera nota: «Poder A ffranco de Robbles/libro y al liçendo Do de/Alffaya capellan de su magd/y a ffranco de mar ynsolidum».-Segunda nota: «El ingenioso hidalgo/don quijote de la mancha». Texto: «† -SePan quantos esta carta de poder vieren como/yo miguel de çervantes Saauedra Reste En esta qe digo que por quanto yo compuse vn libro yntitulado El yngenioso/hidalgo don quijote de la mancha y por el Rey nuestro sor/ me esta dado y conçedido su preuilegio y ffacultad, des/pachado en toda fforma para que yo o quien mi poder obiere le pueda ympremir y bender En estos Reynos de Casta/ y En el de la Corona de portugal por tiempo de diez a°s/con proybiçion y penas que ninguna persona sin mi poder y liçena/le pueda ympremir ni bender segun del dho preuilegio/consta y paresze A que me rrefiero.=y a mi/nota a benido que algunas personas En el dho Reyno de/portugal am *(sic)* ympreso o quieren ympremir El dho libro sin/tener como no tienen pa Ello poder ni liçenca mia conttrabi/niendo El dho preuilegio y ffacultad Real, por tanto en la/ via y forma que mexor de dro lugar aya otorgado y/conozco por esta preste carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun/le tengo y de dro en tal caso se rrequiere y mas puede/y deue baler con libre y genal admion y con ffacultad q' le/puedan substituir En vna dos o mas personas las que qui/sieren y los Reuocar y otros denuebo poner A ffranco de/Robles librero del Rey nuestro Sor y al liçendo do de alffaya/Capellan de su magd y a ffranco de mar Residentes en la çibdad/de lisboa y a cada vno y qualquier dellos por si e ynsoli/dum espal mente pa que por mi y En mi noe y como yo Re/pressdo mi persona se puedan querellar y acusar Cri/minalmente o en la mejor bia y forma que de dro lugar aya/de las persona o personas que sin el dho mi poder/an ympreso o ymprimieren El dho libro En qualesquier partes/destos Reynos de Casta y en el de la Corona de portugal pidien/do sean Comdemnados y pugnidos en las penas En que/an yncurrido E yncurrieren conforme al dho rreal preuilegio/y a las leyes de los Reynos y señorios de su magd pa donde me esta/conzedida la ympresion y benta del dho libro. y En Razon dello hagan/en el dho my nombre qualesquier pedimitos querellas Requerimtos/çitaziones protestaziones y pressentaziones de testigos/scripturas y probanzas y pidan embargos Entregas depos//prisiones ventas y Remates de bienes y tomen pose/siones dellos y hagan juramtos y todos los/demas autos y diligas que jual y extrajualmte combengan/y sean neszessarias y las que yo En birtud del/dho preuilegio y ffacultad Real podria hazer preste ssdo/y ansimismo hagan qualesquier conçiertos En Razon de la/dha ympresion y benta del dho libro. dando a las perso/na o personas con quien se conzertaren los. poderes y liçenas que les paresziere y bien bisto ffuere/para que las redas personas, o quien su poder obiere/puedan ympremir y bender El dho libro En los dhos Reynos/de la Corona de Casta y portugal por el tiempo que yo/lo puedo hazer confforme al dho preuilegio, o por el que se/conçertaren. Resçibiendo y cobrando e resçiban y cobren En el dho mi ne la cantidad de marauedis y cossas/que por Razon de la licena y poder pa la dha ympresion /y benta del dho libro se conzertare se me ayan de dar y ansimo hagan qualesquier conçiertos con las que le an ympreso/hasta ahora y ympremieren de aqui adelante otorgando/sobre todo las scripturas conçiertos y poderes que bien bisto les/ffuere y haziendo lo que yo como Sor del dho preuilegio y en birtud del/ puedo hazer. y con lo que de todo prozediere se haga la orden y bolun/tad del dho ffranco de rrobles a quien pertenesce el dho preuilegio/y cuyo verdadero mer es confforme a vna scriptura de conçierto

entre El y mi/ffecha de la Exsiui^{on} y demostraçion de la qual le rreliebo por q' quan/bas^{te} y q^{do} poder p^{a} todo ello tengo les doy e otorgo a los susodhos y a qualesquier/ynsolidum con sus ynçidencias y depen^{as} y con mi g^{al} adminst^{a}cion y con la rreleb^{on}/y oblig^{on} de mi persona y bienes auidos y por aver a la ffirmeza en d^{ro}/neszes^{a} y lo otorgue en fforma en la çibdad de balladolid a/doze dias del mes de Abril de mill y seysçi^{o}s y çinco años/siendo t^{s} thomas de baeza y ffran^{co} gz y ffran^{co} de palacios/ est^{es} en esta q^{e} y el dhootorg^{te} A quien yo El scr° doy fee q' conozco lo ff°.=va test^{do}/y como-*Miguel de cerbantes/Saauedra.*-Ante mi *Juan Calbo.*-D^{ros} Real y m.°».

Madrid. Juan Calvo, signat. cit., núm. 1.665, fols. 559-559^{v}.° (Astrana, 5: 624-27).

1605/06/27-Valladolid

Declaración del alcalde Gaspar de Ezpeleta en la cual deposita 72 reales a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho por el dicho señor Alcalde de don Gaspar de Ezpeleta, caballero del habito de Santiago, herido en la cama, y le mandó que declarase quien le hirio y por qué ocasion, el qual dixo que lo que pasa es que esta noche a hora de las diez, poco mas o menos, estando este que declara en casa del Marques de Falces, adonde de ordinario entra y sale, que habia zenado con él, habiendo tomado habito de noche, que se le llevó un paxe, salio con su espada e broquel, e viniendo por el campo adelante, llegado a la esquina del Hespital de la Pasion, que iba por el camino del Rastro, salio un hombre a este que declara, y le dixo que adonde iba, y este confesante le dixo que para qué lo queria saber, y este confesante echó mano a su espada y broquel y el dicho hombre a una espada que traia, e no sabe si tenia otras mas, y se tiraron de cuchilladas, y andandose acuchillando le hirió de las heridas que tiene; e que por el paso en que está que no le conozio al dicho hombre ni sabe quien es; e por estar fatigado, su merced del dicho señor Alcalde mandó zesar la dicha confesion por ahora; e no firmó porque no pudo.-Ante mi Fernando de Velasco.

E luego por mandado del dicho señor Alcalde se miraron por los alguaciles Diego Garcia e Francisco Vicente los vestidos del dicho don Gaspar de Ezpeleta, y en unas calzas negras, en las fraldiqueras, se halló lo siguiente:

En dineros, setenta y dos reales.

(*Al margen:*) «Estos setenta y dos reales, por mandado del señor Alcalde Cristoval de Villarroel, entregó Francisco Vicente para el gasto necesario del dicho don Gaspar, y dello doy fee.-Fernando de Velasco».

Dos sortixas pequeñas de oro, la una con diamantes pequeños, que es unas memorias que se parten en tres partes, e la otra de tres esmeraldas.

Un rosario de ebano.

Un bolsillo con reliquias.

Otro bolsillo en que habia yesca e pedernal y eslabon.

Tres llaves pequeñas.

Todo lo qual por mandado del dicho señor Alcalde se entregó al dicho alguacil Diego Garcia, el qual lo rescibió todo y se dio por entregado dello en presencia de mi el escribano, siendo testigos el alguacil Contreras e don Diego Melgarejo e el alguacil Ruiz.-Ante mi Fernando de Velasco.

E luego se depositaron en Miguel de Cerbantes, que vive en la casa donde está el dicho don Gaspar, unas calzas de obra e un jubon, el cuerpo de raso y las mangas de

tafetan, e una ropilla de raso con trencillas, todo traydo, y el dicho Miguel de Cerbantes lo rescibio, de que doy fee.-Ante mi Fernando de Velasco.

La carta que se halló.

Ansimismo se halló en las dichas calzas un papel doblado hecho billete, escripto toda una carta, el qual, sin leherle ninguna persona, tomóle dicho señor Alcalde en su poder, de que doy fee.-Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 457-61).

1605/06/27-(2)-Valladolid

Miguel de Cervantes es testigo en el proceso de Gaspar de Ezpeleta.

En la ciudad de Valladolid, en veinte y siete dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, para averiguacion de lo susodicho se recibio juramento en forma de derecho de Miguel de Cerbantes, de edad de mas de cinquenta años, que vive en las casas nuevas de junto a el Rastro; preguntado, dixo que este testigo conoce de vista a un caballero del habito de Santiago que dicen se llama don Gaspar, el qual nombre le ha oydo nombrar esta noche; y estando este testigo acostado en la cama esta noche a hora de las once, poco mas o menos, oyo ruido y grandes vozes en la calle, que le llamaba don Luis de Garibay, y este testigo se levantó y el dicho don Luis dixo a este testigo que le ayudase a subir un hombre, el qual este testigo vio y era el que tiene declarado, el qual venía con una herida, y luego un barbero y desde a poco otro, y le curaron de una herida encima de la yngle y le preguntaron dijese quien le habia herido, el qual no quiso responder ninguna cosa; y esto es verdad para el juramento fecho, y lo firmó.-Miguel de Cerbantes.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 461-62).

1605/06/29-Valladolid

Esteban de Garibay testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año dicho el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a don Esteban de Garibay, testigo que ha declarado en esta causa, e para mas averiguacion de la verdad, de él recibio juramento en forma de derecho; e preguntado, dixo que ademas de lo que tiene declarado en su dicho, que le fue leido por el presente escribano, la dicha noche, que tiene declarado, este testigo venía de Nuestra Señora de San Llorente, en compañia de doña Luisa, su madre, y de doña Magdalena de Sotomayor e doña Luisa de Garibay, su hermana, a hora de las once, poco mas o menos, que fue poco antes de quando tiene declarado que el dicho don Gaspar vino herido a su casa; y quando llegaron junto a la casa de su madre, este testigo vio que mas abaxo de donde se hace el pilon estaba un hombre vestido de negro, e que tenía calzas y estaba embozado de forma que este testigo no le pudo ver el rostro, e tenía su espada e un broquel, en el bulto que hacía; e por verle de aquella manera y solo, reparó en él, y lo dixo a su madre; y que, como dicho tiene, despues de como se entraron en casa, luego incontinente oyeron las vozes que tiene declaradas, y al dicho don Gaspar de Ezpeleta que entraba en su casa; e desde la ventana vio un hombre que iba huyendo hacia la Puerta del Campo, y el dicho don Gaspar decia: ¡tenganme a ese traidor, que me ha muerto!; pero este testigo no lo conocio.

Preguntado en la casa donde vive la dicha doña Luisa, su madre, qué vecinos viven en la dicha casa, dixo que en un quarto que está al lado de la dicha doña Luisa, su madre, posan Miguel de Cervantes e su muger, e la dicha beata, e una hija del dicho Miguel de Cervantes que se llama doña Isabel, e una sobrina suya; y en los quartos altos, en el uno dellos, encima del de la de Cervantes, posa doña Mariana Ramirez e su madre e unas niñas pequeñas, y en casa de esta entra don Diego de Miranda, con quien trata y está amancebada, e ha estado preso con ella, e todavia entra y sale; y en el quarto alto, que cae encima del de la madre de este testigo, posa doña Juana Gaitan e doña Luisa de Argomedo e doña Maria de Argomedo, y que este testigo vio algunas veces entrar en este quarto al dicho don Gaspar de Ezpeleta de dia entrar a visitarlas.

Preguntado qué otras algunas personas sabe este testigo que entren en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo, dixo que han entrado algunas personas que no se acuerda de sus nombres, excepto del duque de Pastrana [Don Ruy Gómez de Silva y Mendoza] y conde de Concentaina [Don Gastón Ruiz de Corella], e que no sabe los nombres de los demas, mas de que de ello hay nota e murmuracion.

Preguntado en el quarto de las Cervantes qué visitas de cavalleros hay, dixo que en el dicho quarto entraban Agustin Raxio [asentista genovés] y Simon Mendez, portugues, e no ha mirado en otras personas.

Preguntado si este testigo sabe que en los quartos de las que tiene declarado estuviese algun cavallero o persona, que por querer salir o entrar en ellos se armase pendencia con el dicho don Gaspar, dixo que no lo sabe.

Preguntado quando el dicho don Gaspar entró en casa pidiendo socorro y ayuda, que le habian muerto, diga y declare de la forma que venía, si venía en cuerpo o con capa, y donde se halló la capa y vestidos, dixo que a las vozes, como tiene declarado, baxó este testigo y su hermano don Luis; el qual don Gaspar estaba herido y con mucha sangre, y estaba en cuerpo, y el dicho don Gaspar dixo a este testigo que le truxese su capa, que se le habia caido; y este testigo la buscó un poco desviado como quatro pasos de donde estaba herido, e juntamente con él le subieron, como lo tiene declarado; y esto es verdad para el juramento fecho, y lo firmó.-Don Esteuan de Garibay.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 486-92).

1605/06/29-(2)-Valladolid

María de Zeballos testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho de Maria de Zeballos, criada de Miguel de Cervantes, natural del Valle de Toranzo de Bárcena, de edad de diez y ocho años; preguntada, dixo que esta testigo es criada del dicho Miguel de Cervantes, y que está en su servicio desde el dia de Pascua de Espiritu Santo; y en la dicha casa está el dicho Miguel de Cervantes e su muger e una beata que se llama doña Magdalena, e doña Isabel, que es hija del dicho Miguel de Cervantes, e doña Costanza, que es sobrina; y en el quarto de pared enmedio vive doña Luisa de Montoya, viuda, y sus hijos, y en lo alto viven otras señoras que no sabe cómo se llaman, porque esta testigo, como há tan poco tiempo que está en su casa, no ha sabido cómo se llaman.

Preguntada declare qué personas o cavalleros entran en casa de dicho Miguel de Cervantes y en los demas quartos de las casas que tiene declarados, ansi de dia como de noche, dixo que despues que está con el dicho Miguel de Cervantes esta testigo no ha

visto entrar en las dichas casas a ninguna persona de dia ni de noche, ni esta testigo ha tenido quenta de ello, porque solamente trata de servir a sus amos en lo que le han mandado e no ha tenido quenta con mas.

Preguntada si esta testigo ha ido en comapañia de las dichas sus amas quando van a misa o a otras partes, y en el camino se han hallado con algunas personas, dixo que nunca esta testigo ha ido con sus amas a misa ni a otra ninguna parte, e que quando salen fuera, van unas vezes todas juntas y otras van de dos o tres, y nunca la han llevado, porque esta testigo se queda en la casa guardando, porque no tienen otra moza mas de esta testigo; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 492-93).

1605/06/29-(3)-Valladolid

Catalina de Rebenga testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento por el dicho señor Alcalde de Catalina de Rebenga, criada de doña Luisa de Montoya, viuda, y es natural de Turuégano, de edad de treinta años; preguntada, dixo que esta testigo há que está en la casa e servicio de doña Luisa de Montoya, su ama, tiempo há de un año, poco mas o menos; y en la dicha casa junto al quarto de la dicha su ama, está otro donde viven Miguel de Cervantes e su muger, e una hija suya que se llama doña Isabel, e doña Costanza, su sobrina, e una beata que se llama doña Magdalena, e doña Andrea, madre de la dicha doña Costanza, que es viuda; e que en el dicho quarto han entrado algunas personas de dia y de noche a visitar al dicho Miguel de Cervantes, e que las personas que han entrado esta testigo no sabe como se llaman ni si son parientes del susodicho o no; y en el quarto de mas arriba posa doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo e doña Catalina de Salazar [¿Doña Catalina de Aguilera?], e Montero e su muger, que se llama doña Geronima, y que en este quarto no ha visto entrar a ninguna persona ni lo ha oido decir, porque esta testigo no ha tenido quenta de verlo ni saberlo; y en el quarto que cae encima del de Miguel de Cervantes vive doña Mariana Ramirez e sus hijas, niñas pequeñas, y en este aposento entra un hombre que ha oido decir se llama don Diego, el qual es publico en la casa que se ha de casar con la dicha doña Mariana, e de la entrada de este don Diego en la casa de la dicha doña Mariana ha habido y hay murmuracion, e que la postrera vez que le vio entrar no tiene noticia quando fue, y le parece que habrá un mes, poco mas o menos, que le vio dentro en su quarto con ella.

Preguntada declare qué otras personas ha visto entrar en el quarto de la dicha doña Mariana y en los demas que tiene declarados, asi de dia como de noche, u oydo decir que entran, dixo que esta testigo no ha visto mas de lo que tiene declarado, ni sabe mas de este negocio para el juramento que fecho tiene; e no firmó por no saber.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 493-94).

1605/06/29-(4)-Valladolid

Isabel de Islallana testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año, para averiguacion de lo susodicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a Isabel de Islallana, natural de las Montañas de Oviedo, hija de don Gomez de Islallana, natural de Toledo, que ha vivido en la dicha ciudad, de edad de veinte años, y es criada de doña Maria de Argomedo; preguntada por el tenor de la cabeza del proceso e todo lo demas contenido en él, dixo que esta testigo há que está en la casa y servicio de la dicha doña Maria de Argomedo de quatro meses a esta parte, y que conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que al presente ha muerto, de haberle visto en casa de la dicha doña Maria de Argomedo, su ama, habrá mas de un mes.

Preguntada acerca de la pendencia e heridas del dicho don Gaspar, y con quién fue la dicha pendencia, e quién le hirio, qué es lo que sabe o ha oido decir, dixo que la noche que sucedio, que fue el lunes veinte y siete del presente, que serian entre las once o las doce, esta testigo, por hallarse sin agua, tomó un cantaro y fue por agua a la fuente de Argales, que está a la Puerta del Campo, y dio un quarto a un picaro que halló en la calle para que se le truxese, y junto al Hespital de la Resurreccion, quando iba, topó un hombre embozado a la esquina, que se llegó a esta testigo y le pellizó, diciendola si se queria ir con él, y esta testigo le respodio: váyase con el diablo, que debe de ser algun picaro; y el dicho hombre llamó a esta testigo y entonces le conocio ser el dicho don Gaspar, por haberle visto, como tiene declarado, en casa de sus amas; y le volvio a decir que se fuese con él, y esta testigo le dixo que no queria, y se pasó adelante e fue por agua, dexando al dicho don Gaspar embozado, que se iba la calle abaxo hacia el Rastro; e quando volvio esta testigo, que fue luego, encontro un hombre pequeño de cuerpo, vestido de negro, que llevaba la capa caida del hombro y estaba envainando su espada, frontero de la puente de madera que está en Esgueva, antes de llegar al Hespital, el qual iba sin cuello, con una valona blanca y la ropilla negra, abotonado al traves, y venía desabotonada la ropilla por lo alto, que se le parecia la camisa blanca, y la ropilla no se determina si era de paño o de seda, y tambien tenía unos calzones negros que no sabe si eran de paño o seda, el qual iba aguixando paso apresurado; y a lo que le parecio era un hombre que tenía poca barba, porque le parecio que estaba recien hecha la barba e roxa un poco, y le parece a esta testigo que si le viese que le conoceria, porque tambien le parecio que era un poco redondo de rostro.

Preguntada si el dicho hombre de las dichas señas que tiene dichas y declaradas le vio esta testigo al tiempo y quando salio de su casa, que iba por agua á la fuente de Argales a la Puerta del Campo, e quando dice que vio al dicho don Gaspar arrimado y arrebozado, dixo que quando encontro al dicho don Gaspar de Ezpeleta, como tiene declarado, un poco mas adelante vio arrebozado al hombre que tiene declarado, que despues vio envainar la espada, el qual estaba parado, y esta testigo entendio que era criado del dicho don Gaspar, y como iba de prisa por su agua, no reparó en otra cosa.

Preguntada que pues la riña sucedio sobre querer quitar al dicho don Gaspar de Ezpeleta, que estaba arrimado a la esquina de las casas donde vive su ama de esta testigo, qué persona entiende esta testigo de las que visitan a las dichas sus amas en quien puedan concurrir las señas del hombre que tiene declarado que estaba envainando la espada, dixo que esta testigo no sabe persona alguna que por algun respeto entre a visitar en el aposento donde vive su ama de esta testigo, porque no conoce cavallero ninguno de respeto que visite por este titulo en la dicha casa, y que los que esta testigo ha visto entrar

han sido el duque de Pastrana y conde de Concentaina y otros cavalleros que entran a visitarlas.

Preguntada en el aposento del dicho Miguel de Cervantes, qué personas ha visto entrar a visitarle a él y a su muger y la demas gente de su casa, dixo que ha visto entrar en el aposento del dicho Miguel de Cervantes al señor de Higares [Fernando de Toledo], e que no sabe por qué entra, y que ayer martes, a la que anochecia, le vio estar hablando al dicho señor de Higares con una señora de la casa, estando en el aposento del dicho Miguel de Cervantes y a la ventana que cae a la calle.

Preguntada declare quien entra en el aposento de la dicha doña Mariana Ramirez, dixo que no sabe quien entra en su aposento.

Preguntada si ha oido decir quién fuese la persona que hirio al dicho don Gaspar, o que se haya tratado o sospechado de la que pudiese ser, dixo que no lo ha oido ni sabido mas de haber oido decir que por alguna muger sería; y que esto que ha dicho es la verdad para el juramento fecho, e no firmó.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 495-98).

1605/06/29-(5)-Valladolid

Magdalena de Cervantes testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Ceravntes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Magdalena de Sotomayor, beata, hermana de Miguel de Cervantes, de la qual recibio juramento en forma de derecho; y preguntada por el tenor de lo susodicho, dixo que no conoce al dicho don Gaspar de Ezpeleta más de desde la noche que entró en casa de doña Luisa de Montoya herido, y entonces le oyó llamar don Gaspar de Ezpeleta, y desde entonces esta testigo estuvo a su cabecera regalandole hasta el punto que murio.

Preguntada cómo dice no le conocer, pues el dicho don Gaspar en su testamento hace una manda a esta testigo de que le den un vestido de seda de la que ella quisiere por el amor que la tiene, dixo que esta testigo no sabe por qué razon lo dixo, más de que si por haber acudido con caridad a regalarle en la cama, le hizo alguna manda.

Preguntada, pues esta testigo profesa hábito de beata, y no le guadra el vestido de seda que el dicho don Gaspar le manda, diga y declare si se lo manda para darle a otra persona, puniendolo en cabeza de esta testigo, dixo que esta testigo no sabe ni entiende por qué el dicho don Gaspar le hiciese la dicha manda, porque nunca le trató ni conocio en su casa, ni en otra ninguna, mas de tan solamente quando le vio herido, como tiene dicho.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta ha tenido visitas en el aposento donde posa doña Isabel e doña Costanza, sus sobrinas, e si juntamente con él ha entrado a visitas algun otro cavallero con quien haya tenido alguna pendencia o pesadumbre, dixo que esta testigo posa con su hermano Miguel de Cervantes e doña Andrea, su hermana, y que alli estan las dichas doña Isabel, que es hija natural del dicho su hermano, y doña Costanza, hija legitima de la dicha doña Andrea; e que no ha visto, como dicho tiene, al dicho don Gaspar, ni esta testigo, como tiene dicho, le ha visto hasta que le vió herido, y que no ha entrado otra ninguna persona.

Preguntada qué otras personas han entrado en la dicha casa y aposento a visitar a los que tiene declarados, dixo que don Hernando de Toledo, señor de Higares, ha entrado una o dos veces a visitar a el dicho Miguel de Cervantes, su hermano, e tambien ha entrado Simon Mendez.

Preguntada cerca de las heridas del dicho don Gaspar e de la pendencia que tuvo con quien le hirio, qué es lo que ha oido decir o sabe cerca de ello, dixo que lo que sabe es que esta testigo rogó muchas veces al dicho don Gaspar que declarase la persona que le habia herido y con quien habia tenido la pendencia, porque no padeciesen algunas personas sin culpa, e que el dicho don Gaspar no le quiso decir mas de que viniendo de casa del marques de Falces se habia arrimado a la acera de la casa donde viven esta testigo e su hermano, junto a un meson, y que estando alli habia llegado un hombre y le habia dicho que qué hacia alli y quién era, y el dicho don Gaspar le habia dicho que estaba alli, y sobre si se habia de quitar de alli o no, habian habido palabras y se habian acuchillado y le habia herido; e que no sabía quien era ni lo queria saber, que él le perdonaba porque habia reñido con él como hombre honardo, cara a cara; y esto sabe e no otra cosa.

Preguntada si esta testigo vio la dicha pendencia y si vio lo que mas en ella pasó, y si vio algunas personas embozadas que le aguardasen, dixo que esta testigo no vio la dicha pendencia, mas de que el lunes en la noche, a hora de las once, estando esta testigo en su aposento, oyo abaxo decir: ¡cuchilladas, cuchilladas! y comenzaron a ladrar los perros y alborotarse, y a esto esta testigo abrio la ventana, no vio persona ninguna, mas de oir una voz que dijo: ¡Válgame Dios! y esta testigo dijo: ¡Él te valga! y de casa de doña Luisa de Montoya salieron sus hijos, con luz, e subieron al dicho don Gaspar, que le hallaron en la escalera, que él se iba subiendo, que venía diciendo: ¿no habrá quien socorra a este cavallero que le han muerto?; e le subieron a lo alto del aposento, donde le echaron en una cama, y le confesaron y curaron; y en esto vino el señor Alcalde; e que antes que sucediese la dicha question, esta testigo, juntamente con la dicha doña Luisa de Montoya y don Esteban de Garibay, fueron a rezar a Nuestra Señora de San Llorente, y a la vuelta, que fue un poco antes de la dicha pendencia, vieron a un hombre embozado a un lado, hacia el rio de la Esgueva, que por ser esta testigo corta de vista, no echó de ver qué señas ni vestidos tenía, ni las armas, y se entraron en sus aposentos; e desde a poco pasó lo que tiene decalardo, porque aun no se habian acabado de quitar los mantos, quando oyó las voces que tiene dichas.

Preguntada si esta testigo sabe o ha oido decir y platicar por sospechas o en otra manera quién hiriese al dicho don Gaspar, dixo que no sabe mas de lo que tiene declarado; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.-Doña Madalena de Sotomayor.- Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 498-501).

1605/06/29-(6)-Valladolid

Luisa de Montoya testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año, para averiguacion de lo susodicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Luisa de Montoya, viuda, muger que fue de Esteban de Garibay, de la qual el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho, e dixo que es de edad de quarenta años; preguntada por las dichas cabezas del proceso, dixo que sobre este negocio tiene dicho su dicho, que le fue leido, en que se afirmó, y demas de lo en él contenido, lo que sabe es que esta testigo y doña Magdalena de Sotomayor y don Esteban de Garibay, su hijo de esta testigo, el lunes en la noche fueron a rezar a Nuestra Señora de San Llorente, y a la vuelta, que serian las once de la noche, poco mas o menos, vieron un hombre embozado que estaba mas arriba un poco de la puente de madera que está

en Esgueva, y esta testigo, por ser corta de vista, no echó de ver qué señas ni vestidos tenía, mas de que el dicho don Esteban, su hijo, dijo que quisiera tener una ballesta para tirarle; y el dicho su hijo le ha dicho despues aca que el dicho hombre era pequeño de cuerpo y vestido de negro, y despues de haber entrado en casa, desde a poco, que no habia hecho sino quitarse el manto, oyo las vozes que tiene declaradas en el primer dicho, y cómo subian al cavallero, y en la sala dijo: ¡ah señora, que vengo muerto!

Preguntada si sabe esta testigo o ha oido decir, o si en su presencia se ha tratado e platicado de la persona quien hiriese al dicho don Gaspar, dixo que esta testigo no lo sabe, mas de que el dicho don Esteban, su hijo, le dixo a esta testigo que el dicho don Gaspar le habia visto en el aposento de doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo, e sus sobrinas y hermana.

Preguntada qué otras personas sabe esta testigo que visiten a las dichas doña Juana e doña María e las demás, dixo que ha oido decir que tienen visitas de cavalleros, y en especial ha oido decir que vienen el duque de Pastrana y conde de Concentaina, y tambien ha oido decir a la dicha doña Juana Gaitan que venian a tratar de un libro que habia compuesto un fulano Laynez, su primer marido; pero que de las visitas que ha habido se ha dado ocasion a que se murmure entre los vecinos.

Preguntada qué otras guespedas viven en esta casa y de qué trato, e qué personas las han visitado, dixo que en otro quarto, pared en medio del de esta testigo, vive Miguel de Cervantes e su muger e hermanas e una hija e una sobrina; e que ha oido decir que el señor de Higares entra en esta casa, e no sabe en qual quarto entra, y que tambien sabe que entra de visita Simon Mendez, que ha oido decir que entra a visitar al dicho Miguel de Cervantes.

Preguntada si por razon de las visitas que entraban en casa de las dichas doña Juana Gaitan e Miguel de Cervantes fue la question que tuvo el dicho don Gaspar, dixo que no lo sabe ni lo ha oido decir.

Preguntada por qué causa o razon el dicho don Gaspar mandó un vestido de seda a doña Magdalena de Sotomayor, diciendo que se le manda por el amor que la tiene, pues la dicha manda presupone conoscimiento en casa de la dicha doña Magdalena, y siendo, como es, beata, y que se viste de xerga, presupone tambien que mandarle un vestido de seda era para otra persona e no para ella, dixo que no se halló al testamento, ni sabe la causa, mas de que entiende que por ser pobre se lo mandaria de caridad, porque la tiene por una gran sierva de Dios por la buena vida que hace; y que lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.-Doña Luisa de Montoya.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 501-03).

1605/06/29-(7)-Valladolid

Geronima de Sotomayor testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Geronima de Sotomayor, muger de Rodrigo Montero, continuo de los del señor duque de Lerma, que vive en el quarto donde vive doña Juana Gaitan, y es de edad de veinte y tres años, de la qual se recibio juramento en forma de derecho, y preguntada por las cabezas de este proceso, dixo que a el dicho don Gaspar de Ezpeleta, de nombre no le conoce, y que de vista le conoce, porque le ha visto dos veces de visita en el aposento de doña Juana Gaitan

y doña Maria de Argomedo e su hermana y sobrina; y que en el aposento de las susodichas ha visto otras visitas de cavalleros que no sabe los nombres de ellos.

Preguntada si entre las visitas que han hecho a las dichas doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo, sea de cavallero que tenga particular respeto con ellas o con alguna de sus sobrinas, dixo que cosa en particular esta testigo no lo sabe.

Preguntada si esta testigo sabe qué cavalleros o personas visiten a Miguel de Cervantes e sus hermanas y hija y sobrina, dixo que no lo sabe, porque no las trata mas de hablarlas quando entra o sale en casa y las encuentra; e que ha oido decir que el señor de Higares visita esta casa y no sabe en qual quarto, e tambien ha oido decir que Simon Mendez visita en el quarto de dicho Miguel de Cervantes, no sabe a quien.

Preguntada si sabe o ha oido decir quien fuese la persona que hiriese al dicho don Gaspar y que las heridas e pendencia fuese en razon de las visitas, dixo que no ha oido decir ni sabe sobre qué fue, ni de la dicha pendencia sabe mas de que el lunes en la noche, ya tarde, que no sabe la hora que era, queriendose esta testigo acostar, oyó una voz que dijo: valganme aqui, que me ha muerto un traidor; y esta testigo se asomó a la ventana y no vio a nadie; y esto es verdad para el juramento que fecho tiene, y no firmó por no saber.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 503-04).

1605/06/29-(8)-Valladolid

Isabel de Ayala testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, para mas averiguacion de lo susodicho, recibio juramento en forma de derecho de Isabel de Ayala, viuda, muger que fue del doctor Espinosa, y es natural de la ciudad de Leon, y anda en habito y es beata, de edad de mas de quarenta años.

Preguntada al tenor de lo conetnido en la cabeza de este proceso y demas diligencias que se van haciendo, dixo que esta testigo vive en un quarto alto de la casa donde está el dicho don Gaspar de Ezpeleta muerto, y que la noche que sucedio las heridas que le dieron, que fue el lunes en la noche, veinte e siete de este presente mes, esta testigo no se halló en su aposento porque estaba en una casa, pared e medio, de otro vecino, y ansi no vio ni supo cosa ninguna de lo contenido en la dicha pendencia, mas de que dende a poco vino a su casa e vio en el quarto donde vive la dicha doña Luisa de Montoya a el dicho don Gaspar de Ezpeleta, a lo que decian herido, que le estaban curando; y supo que estaba en el dicho aposento el señor Alcalde y otras personas y alguaciles de corte; ni sabe mas de haber oido decir que se habian venido acuchillando el dicho don Gaspar de Ezepleta y otro hombre desde hacia la parte del Hespital de la Resurreccion, y de esto podran mas particularmente decir los que viven en la taberna y otros, y que ha oido decir a Isabel, criada de doña Maria de Argomedo, que a uno de los hombres que reñian le habia visto envainar su espada, ensangrentadas las manos, e que era un hombre mediano de cuerpo, vestido de negro, a lo que le habia parecido.

Preguntada en la dicha casa qué personas hay y de qué trato e conversacion, dixo que en el quarto primero, a mano derecha, vive doña Luisa de Montoya y sus hijos, que es gente honrada e recogida; y en otro quarto, tambien primero, que cae a mano izquierda, que cae encima de la taberna, y se manda por la puerta de esta casa, viven Miguel de Cervantes y doña Andrea y doña Magdalena, sus hermanas, y una hija del dicho Miguel de

Cervantes, bastarda, que se llama doña Isabel, y tambien vive doña Costanza, hija de la dicha doña Andrea; y que en este quarto donde el dicho Miguel de Cervantes y su hija, hermanas y sobrina viven, hay algunas conversaciones de gentes, que entran en ella de noche y de dia algunos cavalleros que esta testigo no conoce, mas de que en ello hay escandalo e murmuracion; y especialmente entra un Simon Mendez, portugues, que es publico e notorio que está amancebado con la dicha doña Isabel, hija del dicho Miguel de Cervantes; y esta testigo se lo ha reprendido muchas veces al dicho Simon Mendez, aunque él decia que no entraba sino por buena amistad que tenía en la dicha casa; y sabe esta testigo, por lo haber oido decir publicamente, que dicho Simon Mendez la habia dado un faldellin que le habia costado mas de ducientos ducados; y que en el quarto alto, arriba de la taberna, vive dona Mariana Ramirez, la qual es publico e notorio que está amancebada con don Diego de Miranda [Diego de Miranda y Gutiérrez de Ayala], e dicen que se quiere casar con ella, y que sobre esto han estado presos, y despues aca todavia se tratan; y que en otro quarto alto, que cae encima de la dicha doña Luisa, vive doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo y doña Catalina, muger soltera, sobrina de la dicha doña Juana Gaytan, e doña Luisa, también moza soltera, hermana de la dicha doña Juana Gaytan; y estas dichas mugeres admiten muchas visitas, de dia e de noche, de cavalleros, como son el duque de Pastrana e Maqueda, y ha oido decir que el conde de Cocentaina y el señor de Higares, que ha oido decir se llama don Fernando de Toledo, y otros muchos cavalleros, que no conoce, pero que el de Higares entraba más veces y mas a menudo en el aposento del dicho Miguel de Cervantes e su muger, hermanas y sobrina e hija.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta entraba en las dichas casas con los dichos cavalleros, y en qual de los dichos aposentos entraba y con qué personas trataba, dixo que bien podria haber entrado, pero que esta testigo no le conoce, y ansi no puede decir mas de que entraban cavalleros de habito de Santiago.

Preguntada si esta testigo sabe o ha oido decir que por razon de estar el dicho don Gaspar de Ezpeleta, muerto, arrimado embozado hacia la parte de las casas donde viven las personas e mugeres que tiene declaradas, sobre y en razon de que no habia de estar alli, le quiso una persona echar del puesto, vinieron a echar mano a las espadas e tuvieron la pendencia de que salió herido de las heridas de que murio, y si sabe o ha oido decir por qual de las dichas mugeres fue la dicha pendencia, dixo que esta testigo no lo sabe, mas de haber oido decir que la dicha pendencia fue por lo que se le pregunta, pero no conoce ni sabe por quien fuese, ni tampoco ha oido decir quien fuese el hombre con quien el dicho don Gaspar riñese, ni lo sospecha, porque esta testigo no trata con ninguna de ellas, porque, como dicho tiene, siempre le ha parecido mal y causado escandalo las demasiadas conversaciones y libertades con que viven; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.-Isabel de Ayala.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 504-07).

1605/06/29-(9)-Valladolid

Vistas estas averiguaciones por el señor Alcalde Cristoval de Villarroel, mandó se prendan e lleven a la carcel real de esta corte a Miguel de Cervantes e doña Isabel, su hija, e doña Andrea y doña Costanza, su hija, e Simon Mendez, y doña Juana Gaitan, doña María de Argomedo y su hermana y sobrina, y doña Mariana Ramirez e don Diego de Miranda; ansi lo proveyó e mandó.-Ante mi Fernando de Velasco.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 507-08).

1605/06/30-Valladolid

Constanza de Ovando testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes, su tío.

En la ciudad de Valladolid, en treinta dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, estando en la carcel real de esta corte el señor Alcalde Cristoval de Villarroel en la sala real de ella, mandó parescer ante sí a doña Costanza de Ovando, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama, qué edad tiene e por qué está presa, dixo que se llama doña Costanza de Ovando, hija de Niculas de Ovando y doña Costanza *(sic)*, y es doncella, de edad de veinte e ocho años, y que no sabe la causa por que está presa, mas de que por mandado del señor Alcalde la han traido a la carcel.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que murio de unas heridas que le dieron, y de qué le conoce, dixo que le conocia de verle pasar con el marques de Falces por delante de las casas donde vive esta confesante.

Preguntada si dicho don Gaspar tuvo algunas visitas o las tenía en el aposento donde vive esta confesante, diga y declare a quién visitaba, dixo que en el aposento donde esta confesante vive, que tambien vive Miguel de Cervantes y su mujer e hija, e doña Magdalena, su tia, no ha entrado; e que en el aposento y quarto alto donde viven doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo habia estado una tarde, y que há muchos dias.

Preguntada qué otras personas acuden a visitar en el aposento donde esta confesante vive y a quién se hacen las visitas, dixo que en el aposento donde esta confesante vive acuden algunos amigos a visitar a Miguel de Cervantes, su tio, e que no sabe a qué otra persona se hagan visitas.

Preguntada, Simon Mendez, portugues, a quién visita en el quarto de esta confesante, y si es ordinario de visita de dia y de noche en el dicho quarto y casa, dixo que el dicho Simon Mendez alguna vez ha ido a visitar a Miguel de Cervantes, tio de esta confesante, por tratar de sus negocios.

Preguntada si el dicho Simon Mendez es verdad que entra de visita en el quarto donde esta confesante vive, por particular amistad que tiene con doña Isabel de Saavedra, su prima, dixo que no sabe que entre mas de a ver al dicho su tio, ni con otra manera de visita.

Preguntada si en el quarto de esta confesante entra a visita don Hernando de Toledo, señor de Higares, de noche y de dia, y por cúyo respeto es la dicha visita, dixo que de un año que há que está esta confesante en esta corte, una noche fue allí el dicho Hernando de Toledo a ver a su tio, por amistad que tenía con él desde la ciudad de Sevilla y en esta ciudad, y que el martes en la noche el dicho don Hernando vino a ver al dicho don Fernando *(sic)* de Ezpeleta, como otros cavalleros entraban, e que por haber mucha gente se pasó, sin entrar a visitar al dicho don Gaspar, en el quarto de esta confesante, donde estuvo con todas en su quarto parlando.

Preguntada qué personas son las que viven en el quarto alto de las casas, dixo que en el un quarto viven doña Juana Gaitan e doña Catalina de Aguilera e doña Maria de Argomedo e doña Luisa de Ayala, su hermana; y en el otro quarto vive doña Mariana Ramirez e su madre y hijas.

Preguntada, en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan y demas que tiene declarados qué cavalleros acuden de visita de ordinario u otras personas de dia e de noche, dixo que lo que esta confesante sabe es que en el dicho quarto sabe que el duque de Pastrana y conde de Concentaina le han visitado, e preguntandole a esta confesante que a qué entraban, la dicha doña Juana dixo que entraban en razon de que ella tenía un libro que Lainez, su primero marido, la habia dexado y se le dirigia al duque, e por esta razon vino alli dos o tres veces.

Preguntada qué otras personas han entrado en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan de dia e de noche, demas de las que tiene declaradas, dixo que no lo sabe.

Preguntada si es verdad que en el dicho quarto ha entrado don Gaspar de Ezpeleta e don Hernando de Toledo, señor de Higares, dixo que dice lo que dicho tiene e no sabe otra cosa.

Preguntada si ha sabido que dicho don Gaspar de Ezpeleta murio de las heridas que le dieron el lunes en la noche junto a la casa de esta confesante y si es verdad que las dichas heridas se las dieron por la continuacion que tenía de entrar en la dicha casa, dixo que sabe que el dicho don Gaspar de Ezpeleta es muerto de unas heridas que han dicho que le dieron junto a la puentezilla del Rastro, de madera, como van a la puerta del Campo, y al dicho don Gaspar antes que muriese se lo oyo decir, e que no sabe ni ha oydo decir quien se las dió ni por qué causa ni razon, y que el dicho don Gaspar murio en el quarto de la casa de doña Luisa de Montoya, que es pegado al de esta confesante y su tio, e que no sabe mas ni lo ha oydo decir; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.-Doña Constança de Ovando.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 514-16).

1605/06/30-(2)-Valladolid

Andrea de Cervantes testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes, su hermano.

En el dicho dia e mes e año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Andrea de Cervantes, presa, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama y qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Andrea de Cervantes, viuda, muger que fue de Sante Ambrosio, florentin, y que antes fué desposada y concertada con Niculas de Ovando, y es de edad de cinquenta años.

Preguntada por qué está presa en la carcel, dixo que no lo sabe mas que de oy dicho dia por mandado del dicho señor Alcalde la truxeron presa.

Preguntada dónde posa y en qué casa, dixo que posa en compañia de Miguel de Cervantes, su hermano, en uno de los quartos primeros de las casas de Juan de las Navas, que son al Rastro.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a las casas donde esta confesante vive fue herido el lunes en la noche, de que murio, dixo que al dicho don Gaspar de Ezpeleta solamente le conoce desde el lunes en la noche, que entró en la casa donde vive esta confesante en el quarto donde vive doña Luisa de Montoya, que venía herido, donde le vio curar, y despues le pusieron en una cama donde murio, y antes desto no le conocia, aunque le habia oydo nombrar.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de las heridas que dieron al dicho don Gaspar y quién fue quien se las dio o qué ha oydo tratar dello, dixo que de la pendencia ni heridas no sabe mas de lo que al dicho don Gaspar oyo decir estando en la cama: que

viniendo de cenar de casa del marques de Falces, pasando por hácia el Rastro para se ir a su casa, un hombre le había querido reconocer y echarle de donde estaba, y sobre esto le habia acuchillado y dado las heridas de que murio, y que no sabía quién se las habia dado.

Preguntada si esta testigo vio la pendencia y se asomó a la ventana, y qué oyo de ella y si conocia las señas y vestido de la persona que hirio al dicho don Gaspar, dixo que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, entre las once y doce de la noche, estando esta confesante en su aposento, oyo una voz en lo baxo en la calle que dixo: señores, ¿no habrá quien tenga caridad de un cavallero que le ha muerto un ladron? y de casa de doña Luisa de Montoya baxaron y le subieron e curaron.

Preguntada, la dicha noche que sucedio la dicha pendencia qué cavalleros o personas estuvieron de visita en casa de esta confesante, dixo que no estuvo persona ninguna.

Preguntada, las noches o dias antes de la dicha pendencia qué personas son las que entran de visita en el aposento de esta confesante, dixo que algunas personas entran a visitar al dicho su hermano por ser hombre que escribe e trata negocios e que por su buena habilidad tiene amigos.

Preguntada si en el quarto de esta confesante es continuo de visita ordinaria Simon Mendez, portugues, por trato que tiene con doña Isabel de Saavedra, su sobrina, dixo que Simon Mendez, de quien se le pregunta, algunas veces ha visitado a Miguel de Cervantes, su hermano, sobre ciertas fianzas, dijo que le ha pedido que vaya a hacer al Reyno de Toledo para las rentas que ha tomado, e que por otro titulo ninguno no ha entrado.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta e don Fernando de Toledo, señor de Higares, han entrado en el aposento donde esta confesante vive, de visita de dia y de noche, dixo que el dicho don Gaspar, como tiene dicho, no le conoce ni le ha visto mas de quando tiene declarado, e que el dicho don Fernando de Toledo, señor de Higares, ha entrado dos veces en casa de su hermano, que le iba a ver por conocimiento que tiene con el desde Sevilla, e otra vez que fue a ver al dicho don Gaspar, el qual por haber mucha gente se entró en el aposento donde esta confesante está, contando el caso, e no ha entrado otra vez.

Preguntada si en el quarto alto donde posan doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo e doña Luisa, su hermana, y doña Catalina, su sobrina, entraba el dicho don Gaspar a visitarlas, dixo que esta confesante ha oido decir que el dicho don Gaspar entró en el dicho aposento dias há a visitar a las que se le pregunta.

Preguntada qué otros cavalleros visitan de ordinaro a las dichas doña Juana Gaitan y demas, dixo que ha oido decir que las ha visitado el duque de Pastrana y conde de Concentaina, y que la visita era en razon de un libro que tenía.

Preguntada, en el aposento de doña Maria *(sic)* Ramirez, si sabe esta testigo que entra don Diego de Miranda, y la trata como su muger, dixo que ha oido decir que el dicho don Diego visitaba a la dicha doña Mariana Ramirez, y que la dicha doña Mariana le ha dicho que era amigo del dicho su marido difunto, y que despues que pasó esta pendencia le ha visto una vez subirse a la escalera arriba; y esto es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.-Doña Andrea de Cervantes.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 517-19).

1605/06/30-(3)-Valladolid

Isabel de Saavedra testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes, su padre.

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Isabel de Saavedra, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Isabel de Saavedra, hija de Miguel de Cervantes, y es doncella y de edad de veinte años.

Preguntada dónde posa y en qué casa, dijo que posa en casa de Miguel de Cervantes, su padre, en compañía de doña Andrea e doña Magdalena, sus tias, y doña Costanza, su prima.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a las casas donde vive esta confesante fue herido el lunes en la noche, de que murio, dixo que de vista le conoce y haber oido decir que se llama don Gaspar de Ezpeleta, pero que de conocimiento e trato no le conoce, e que tambien ha oido decir que entró una vez en casa de doña Juana Gaitan de visita, y que en casa de esta confesante, donde posa, jamas le vio ni le ha tratado ni comunicado.

Preguntada qué es lo que esta confesante ha oido decir o sabe acerca de las heridas que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, dieron al dicho don Gaspar y si sabe quien le hirió, dixo que lo que pasa es que el lunes en la noche, que es lo que se le pregunta, estando esta confesante en su aposento a hora de las once de ella, que se queria acostar, oyó ladrar los perros, y al ruido tambien oyó una voz que dijo: tengan a ese ladron que me ha muerto; y esta confesante quiso ir a abrir la ventana e su prima doña Costanza no la dexó, y se detuvo un poco y abrio la ventana, y oyó una voz que dixo: ¿no habrá alguna persona que favorezca a este cavallero que le han muerto?; y vio que andaba buscando donde entrar, y vio a otro hombre que iba bajando la cuestecilla abaxo hácia el Hespital, y como estaba lenxos *(sic)* no divisó el vestido ni señas del hombre para poderlas decir, ni si llevaba espada o no; y al dicho don Gaspar subieron arriba unos hijos de doña Luisa, adonde le echaron en una cama e le curaron; y luego acudio el señor Alcalde, e doña Costanza, prima de esta confesante, dixo a dos hombres que pasaban por alli: ¿no llamarán a la justicia, que han muerto aqui un cavallero?; el qual subio y era el alguacil Francisco Vicente, y despues vino el señor Alcalde, como tiene dicho.

Preguntada quién es la persona que hirio al dicho don Gaspar, o si lo ha oido tratar o comunicar, dixo que preguntandoselo al dicho don Gaspar, estando en la cama, dixo que ni lo sabía ni queria saber.

Preguntada, la dicha noche qué visitas hubo en el aposento donde esta confesante vive de cavalleros u otras personas, dixo que ninguna.

Preguntada, antes de la noche que hirieron al dicho don Gaspar u otros dias, qué visitas han entrado en su casa, dixo que no sabe que en casa de esta confesante haya entrado persona ninguna en visita particular, e que don Fernando de Toledo particularmente ha visitado dos veces solas al dicho su padre por amistad que tiene desde Sevilla con él, y la postrera fue el martes pasado, que fue a ver al dicho don Gaspar, el qual por no poder entrar a verle, que habia mucha gente, entró en su aposento.

Preguntada si esta confesante conoce a Simon Mendez, portugues, y de qué le conoce, dixo que le conoce porque es amigo del dicho su padre e porque iba a tratar y comunicar sus negocios con él.

Preguntada si esta confesante ha tenido particular trato y amistad con el dicho Simon Mendez, y le ha regalado y servido, dixo que lo niega, porque nunca con tal respeto entró en casa del dicho su padre, ni tal ha sabido ni entendido, y esto responde.

Preguntada qué personas han entrado en el aposento de doña Juana Gaitan e las demas que viven con ella a visitarlas, dixo que sabe que el duque de Pastrana y el conde de Concentaina han entrado dos veces de visita, e de don Gaspar, lo que tiene dicho.

Preguntada si es verdad que en el aposento de doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda de dia e de noche, dixo que esta confesante dias há que le ha visto entrar en su aposento, y descia que entraba porque era amigo del marido de la dicha doña Mariana Ramirez e por esto la visitaba, y no supo ni entendio que por otra cosa; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre=y luego dixo que no sabia firmar e no firmó.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 520-22).

1605/06/30-(4)-Valladolid

Catalina de Aguilera testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Catalina de Aguilera, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tenía, dixo que se llama doña Catalina de Aguilera, de edad de veinte años, y es donzella.

Preguntada la causa por que está presa, dixo que, a lo que entiende, es porque junto a la casa donde esta confesante posa hirieron a un cavallero del habito de Santiago, que se llama don Gaspar de Ezpeleta, de que murio, e que por esto entiende que está presa.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta, e por qué ocasion, y quién le hirio, dixo que lo que sabe es que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, estando en su cuarto y a mitad de que habia empezado a cenar, una criada de esta confesante, que se llama Mencía, se echó a la ventana e dixo que abaxo habia un ruido, y esta confesante tambien se asomó a la dicha ventana e ya no habia ruido, ni vio a ninguna persona, y esta confesante oyo decir a doña Luisa de Montoya que habian herido a un cavallero del habito de Santiago e que no supo ni entendio quien le hirio, e que despues bajó a ver al herido en la cama.

Preguntada si conocia esta confesante a don Gaspar de Ezpeleta y si ha entrado en el quarto donde vive esta confesante y a quien *(sic)*, dixo que conocio al dicho don Gaspar de Ezpeleta mas há de doce años en la villa de Madrid, en casa de doña Juana Gaitan, y en esta corte tambien le ha visto, y un dia en el Carmen encontro con la dicha doña Juana Gaitan, su tia, y alli se hablaron, y despues fue a su aposento dos veces y de la una a la otra pasaron dos meses.

Preguntada el dia lunes declarado, quando dieron las heridas al dicho don Gaspar, si estuvo el dicho don Gaspar en su casa y aposento, dixo que no estuvo ni tal hay.

Preguntada qué visitas el dicho dia lunes estuvieron en el aposento de esta confesante y a qué hora, dijo que no hubo visita ninguna.

Preguntada qué visitas ha habido dias antes que hayan entrado en su aposento, dixo que el duque de Pastrana y el conde de Concentaina han entrado dos o tres veces y que han

entrado sobre un libro que la dicha doña Juana tiene, que le quiere dedicar al dicho duque de Pastrana.

Preguntada la dicha noche en el aposento de Miguel de Cervantes qué visitas hubo, e de otras noches antes quién las visita, dixo que no sabe cosa ninguna mas de que sabe que en el aposento ha entrado en dias atras don Fernando de Toledo una vez, y que a Simon Mendez no le ha visto mas de haber oido decir que es amigo de Miguel de Cervantes.

Preguntada si es verdad que en el quarto de la dicha doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda e trata con ella, dixo que muchos dias há que la visitaba e que ahora no lo ha visto; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.-Doña Catalina de Agilera *(sic)*.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 522-24).

1605/06/30-(5)-Valladolid

Luisa de Ayala testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Luisa de Ayala, de la qual recibio juramento en forma de derecho y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene y como se llama, dixo que se llama doña Luisa de Ayala, y es donzella, y de edad de veinte y dos años.

Preguntada por qué está presa, dixo que no sabe por qué la han traido presa a la carcel.

Preguntada si conocio a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, dixo que lo conocio.

Preguntada de qué trato o comunicacion le conocio, dixo que le conoce de una vez que entró a visitar a doña Juana Gaitan, su huespeda, que vive en su aposento, e de esto le conoce.

Preguntada declare si supo y entendio las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta el lunes en la noche, y quién se las dio e por qué ocasion, y qué es lo que sabe u oido de ello, dixo que lo que pasa es que estando esta confesante en su aposento el lunes en la noche, veinte e siete del presente, que estaba cenando, una criada se asomó a la ventana y esta confesante tambien se asomó, y oyo al dicho don Gaspar que decia: señores ¿no hay caridad para un cavallero que le han muerto?; y luego vio que baxaron del aposento de doña Luisa de Montoya y le metieron dentro, donde murio, y esto sabe e no hay otra cosa.

Preguntada la dicha noche qué visita tuvo en su casa e aposento, y si es verdad que estuvo en él el dicho don Gaspar, dixo que la dicha noche ni muchas antes no ha entrado en su aposento ninguna persona, y que de atras ha entrado el duque de Pastrana y conde de Concentaina, que entraba por ocasion de un libro o dos que le ha dirigido, que compuso Diego *(sic)* Lainez, su marido, e que no ha entrado otra ninguna persona.

Preguntada qué visitas han entrado en casa de Miguel de Cervantes de dia o de noche, dixo que en su quarto ha entrado un portugues, que no sabe como se llama, e que tambien vio una vez a don Fernando de Toledo, señor de Higares, e que no sabe otra cosa, e que la dicha noche lunes no sabe ninguna cosa.

Preguntada si en el aposento de doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda, dixo que le ha visto entrar algunas veces de un mes a esta parte, y dicen que se ha de casar con ella; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e lo firmó de su nombre.-Doña Luisa de Ayala.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 524-25).

1605/06/30-(6)-Valladolid

María de Argomedo testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento por el dicho señor Alcalde de doña Maria de Argomedo, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama y qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Maria de Argomedo, muger que fue de Alonso Enriquez, y es de edad de treinta e cinco años.

Preguntada por qué está presa, dijo que no lo sabe.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a la casa de esta confesante fue herido el lunes en la noche, de las quales heridas murio, diga e declare de qué le conoce, dixo que le conoce de vista por haberle visto un dia visitando a doña Juana Gaitan, habrá tres meses, que fue a darle el pesame de la muerte de su marido, y que sabe que el lunes en la noche fue herido y murio en el aposento de doña Luisa de Montoya.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe u oido tratar cerca de las heridas del dicho don Gaspar, y quien fue la persona que se las dio, y por qué causa, dixo que de las heridas del dicho don Gaspar no sabe esta confesante cosa ninguna, ni quien se las diese, ni por qué causa, ni sabe mas de que la dicha noche lunes oyó una voz en la calle que dixo: ¿no hay quien socorra a un cavallero que le ha muerto un ladron?; y que a las voces baxaron los hijos de doña Luisa y le subieron, y lo oyo decir.

Preguntada, la dicha noche que sucedio la pendencia qué personas estuvieron de visita en el quarto de esta confesante, dixo que ninguna persona de fuera estuvo en el dicho quarto de visita.

Preguntada si sabe esta confesante qué personas estuvieron la dicha noche en el quarto de Miguel de Cervantes, dixo que no sabe que en el dicho quarto estuviese persona ninguna, ni lo ha oido decir.

Preguntada, antes de lo susodicho qué personas han continuado a visitar a esta confesante y a las personas que han estado en el dicho quarto, dixo que a esta confesante la han visitado don Francisco Zapata y otras personas, deudos de su marido, y que a la dicha doña Juana Gaitan la han visitado el duque de Pastrana y conde de Concentaina a darle las gracias de un libro que tenía.

Preguntada, en el quarto de la dicha doña Andrea de Cervantes qué visitas de cavalleros o de otras personas entran de ordinario, dixo que solamente ha visto alli a Simon Mendez, portugues, y que tambien una noche estuvo alli don Fernando de Toledo, que decian que le hacian una manga para el juego de cañas.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de la amistad que hay entre doña Mariana Ramirez y don Diego de Miranda, dixo que ha oido decir que entra en su casa e que se quiere casar, pero que cosa cierta esta confesante no la sabe; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.-Doña Maria de Argomedo Ayala.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 526-27).

1605/06/30-(7)-Valladolid

Juana Gaitán testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Juana Gaitan, y de ella se recibio juramento en forma de derecho y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene y cómo se llama, dixo que se llama doña Juana Gaitan, y es viuda, mujer que fue de Pedro Lainez, y es de edad de más de treinta e cinco años.

Preguntada por qué está presa en la carcel, dixo que no lo sabe.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, y de qué trato y comunicacion le conoce, dixo que le conoce de mas de catorze años a esta parte, porque le visitó en la villa de Madrid a su marido el pagador, e que de tres meses a esta parte tambien le vio, que la fue a visitar a esta confesante y darle el pésame de la muerte del dicho su marido, porque la habia visto en el Carmen en habito de viuda.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe, u oido tratar cerca de las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta cerca de la casa de esta confesante, y quién fue la persona que se las diese, o por qué causa, dixo que no sabe cosa ninguna de lo que se le pregunta, mas de que la noche que le hirieron, que fue lunes en la noche, oyo una voz que dixo: señores ¿no hay caridad para un cavallero? Y despues supo que era el que la habia dado el dicho don Gaspar de Ezpeleta, y que le habian subido a el aposento de doña Luisa de Montoya, donde le curaron, e luego otro dia adelante murio.

Preguntada, la dicha noche qué cavalleros e personas estuvieron de visita en el quarto donde esta confesante vive, dixo que no estuvo ninguna persona mas de los de casa.

Preguntada, en el quarto e aposento de doña Andrea de Cervantes e sus hermanos qué personas estuviesen la dicha noche de visita, dixo que no lo sabe.

Preguntada, otros dias e noches antes qué personas han continuado de visitas en el quarto de esta confesante e doña Maria de Argomedo, su guespeda, dixo que a esta confesante la han visitado dos o tres veces el duque de Pastrana y conde de Concentaina e sus criados, e que a doña Maria de Argomedo la han visitado algunos cavalleros conocidos de su marido, que van a tratar de pleitos, e que el dicho duque de Pastrana y conde la visitaban a esta confesante por razon de dos libros que tiene dirigidos al dicho duque, de las obras del dicho Pedro Lainez, su marido, e que era a dalle las gracias dello.

Preguntado ansimismo diga e declare qué visitas sabe esta confesante que haya habido en el quarto de la dicha doña Andrea de Cervantes e su hija e sobrina, dixo que continúa poco a entrar en el dicho quarto, y que há mas de dos meses que una tarde vio entrar hablando con el dicho Miguel de Cervantes a un portugues que se llama Simon Mendez, e otra noche sabe que ha estado alli don Fernando de Toledo.

Preguntada, de la amistad de don Diego de Miranda e doña Mariana Ramirez, qué sabe o ha entendido, dixo que muchas veces ha visto entrar en el quarto al dicho don Diego de Miranda e que no sabe a qué; y esta es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.- Doña Juana Gaitan.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 527-29).

1605/07/01-Valladolid

Acuerdo en el cual aparece Miguel de Cervantes.

Doña Andrea de Cervantes, doña Juana Gaitan, doña Catalina Guillen *(sic)*, doña Costanza de Ovando, doña Luisa de Ayala, doña Isabel de Sayavedra, doña Maria de Argomedo, doña Maria *(sic)* Ramirez, Miguel de Cervantes y don Diego de Miranda, por mandado del señor Alcalde Villarroel Diego Garcia y Francisco Vicente, y Simon Mendez, embargado en la carcel de la ciudad, a prueba hasta la primera publicacion y concluso.

Simon Mendez no entre en esta casa, ni hable en publico ni en secreto con esta muger, y don Diego de Miranda dentro de quince dias se despache y salga de esta corte y no se junte en publico ni en secreto él ni doña Mariana Ramirez, pena de ser castigados por amancebados, y dexen los dichos don Diego y doña Mariana seis ducados para pobres y gastos; y doña Andrea y doña Juana y las demas sueltenlas en fiado, su casa por carcel, y Miguel de Cervantes en fiado.

Notificacion.

E luego se notificó a los susodichos en sus personas, y por las menores a Geronimo de la Cueva, su curador en sus nombres.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 531-32).

1605/07/06-Valladolid

Traslado y autos

En Valladolid a seis de Julio de mil y seiscientos y cinco años, estando los señores Alcaldes don Melchor de Tebes, Madera, Villarroel, Otalora y don Pedro Manso, en la audiencia de la carcel real de esta corte, se leyó esta peticion; y vista, mandaron dar traslado a la otra parte, y que responda para la otra audiencia, y se lleven los autos para proveer justicia.

Notificacion.

E luego se notificó a Geronimo de la Cueva, en nombre de la parte.

Pedimento.

Doña Andrea de Cervantes con las demas presas en la casa por carcel en razon de la muerte de don Gaspar de Ezpeleta, suplica a V.S. las mande dar libres, pues se sabe que no tienen culpa; y hasta agora han estado sin tenella; y para ello,&.

Otrosí.-Miguel de Cervantes suplica a V.S. mande que vayan por unas calzas y un jubon y una ropilla, que tiene en su poder, de don Gaspar de Ezpeleta, porque su pudre con la sangre que tiene, y que para ello,&-Doña Andrea de Cervantes.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 533).

1605/07/09-Valladolid

En Valladolid a nueve de Julio de mil seiscientos y cinco años, Juan de Sotomayor, en virtud del poder que tiene del marques de Falces, recibio de Miguel de Cervantes unas calzas de obra con sus medias de seda y un jubon de raso con mangas de tafetan y una ropilla de raso con trencillas con su habito de Santiago. Del entrego yo el escribano doy fee y lo firmó de su nombre.-Juan de Sotomayor.

Madrid. Archivo de la Real Academia Española (Pérez, Apéndice, 537).

1605/07/29-Valladolid

Poder de Francisco de Robles, cesonario de Miguel de Cervantes Saavedra, a Francisco de Mondragón, acerca del disfrute del privilegio para imprimir y vender el Quijote *en el reino de Valencia.*

"Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo francisco de rrobles, librero del Rey nuestro señor, veçino desta çiudad de Valladolid, su rreal corte, por mí mismo e como cesonario que soy de miguel de cerbantes saabedra, rresidente en esta corte, cuya cesion está signada de tomás de baeça, escribano del rey nuestro señor, su fecha en esta dicha çiudad, en honce dias del mes de abril proximo pasado deste presente año de mill e seiscientos e cinco, que originalmente hago della demostracion antel presente escribano para que infiera della y me buelva el original, e yo el presente escribano doy fee saqué un tanto concordado con la dicha cesion original en presençia de los testigos de esta carta y se la bolbi al dicho francisco de rrobles, y el dicho traslado es el siguiente:

(Aquí la copia).

"Y del dicho poder en caussa propia de suso yncorporado usando, yo el dicho francisco de rrobles, por mí mismo e como tal cesonario que soy del dicho miguel de cerbantes saabedra, otorgo e conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cunplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario al señor francisco de mondragon, secretario del señor marqués de uilla miçar, virrey de balençia, solo, *yn solidun,* con facultad que él pueda sostituyr, necesario siendo, en todo u en parte de lo que de yuso será contenido, en una persona, dos o más, una o más veces, e rrebocarlos e criar otros de nuebo, quedando sienpre en él este poder, e se lo doy espeçial y expresamente para que en mi nonbre y del dicho miguel de cerbantes, de quien soy tal cesonario, pueda en la dicha çiudad de balençia y en otras partes de aquel reyno poner ynpedimiento e contradiçion contra qualesquier personas que ynprimieren o vendieren el dicho libro yntitulado el yngenioso hidalgo don quijote de la mancha, y pida contra ellos que sean condenados en las penas en que an yncurido e yncurrieren, conforme el previlegio del dicho señor birrey, y que está concedido al dicho miguel cerbantes de saabedra, su data en valençia, en nueve de febrero deste año de seisçientos e çinco, que originalmente yrá con este poder, y en la dicha rraçon haga ante qualesquier justiçias e juezes ynferiores o superiores de qualesquier partes que sean los autos, querellas, pedimyentos y todo lo demas necesario que convenga contra las tales personas que ynprimieren o vendieren agora u de aqui adelante el dicho libro don quijote de la mancha, y siga las causas hasta lo fenecer y acauar y cobre e rreciba en mi nonbre y como tal cesonario que soy del dicho miguel cerbantes todas las contias de maravedis y otras cossas que me perteneçieren de las dichas condenaçiones y execuciones de las dichas personas, y en el caso haga qualesquier conciertos y remysiones de penas, segun su gusto y voluntad fuere, procurando en todo que no se ynprima ni venda más el dicho libro sin mi horden o del dicho miguel cerbantes, e asy le doy el dicho poder para que si quisiere e su boluntad fuere pueda vender una ynpresion, dos, o más del dicho libro en el dicho reyno de balençia a la persona o personas y por la cantidad de maravedis y otras cosas que se concertare y reçeuir e cobrar lo que procediere de las dichas contias e conciertos y sobre ello otorgar las escrituras necesarias y dar a las dichas personas escritura e cesion para las dichas ynpresiones e ventas del dicho libro en la forma que lo concertare; que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente le doy este mi poder cunplido y el que tengo del dicho miguel de cerbantes y en tan bastante forma como de derecho se requiere y es necesario, y al cunplimiento dello

obligo mi persona e bienes y la persona e bienes del dicho miguel cerbantes, muebles e rraizes, presentes e futuros, en forma; en testimonio de lo qual lo otorgó así ante el presente escribano público e testigos, ques fecha y otorgada en la ciudad de Valladolid, corte de su magestad, a veinte y nuebe dias del mes de jullio de mill y seisçientos e çinco años, siendo testigos seuastian gutierres e Juan gonzales y geronimo Lopez, rresidentes en esta corte; y el dicho otorgante, que yo el escriuano doy fee conozco, lo firmó en este registro.-francisco de Robles.-Pasó ante mí, Juan Ruiz, escriuano.-Derechos, dos Reales".

Valladolid. Juan Ruiz, año 1605, fol. 1.089 (Rodríguez Marín, 284-86).

1605/?/?-1606/?/?- Madrid

Asiento de entrega de dos ejemplares impresos del *Quijote* [de Miguel de Cervantes] para los fondos de la Hermandad de Impresores de Madrid, antes del 26 de mayo del año 1604.

Libro 1 de la *Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta-Latina y de los Impresores de Madrid* (Pérez 1: 139-40).

1607/11/23-Madrid

Deuda de Miguel de Cervantes a Francisco de Robles.

Inventario de los bienes de Francisco de Robles, mercader de libros, vecino de Madrid, aportados al matrimonio que ha contraido con Crispina Juberto, su segunda muger.

(Casas en la calle de Santiago.-Censo.-Censo contra la villa de Madrid y su pósito.-Otro censo.-Ropas.-Plata blanca.-Plata dorada.-Libros españoles.-Libros encuadernados de Lion y Paris.-Libros en papel de Lion y Paris.-Libros en papel blanco.-Libros de a cuarto.-Libros de a ocho).

«Memoria de lo que me deben á mi Francisco de Robles.

Miguel de Cerbantes, por cedula de dineros prestados, quatrocientos y cinquenta reales... @450

Juan de la Cuesta, impresor de libros, como principal, y María Rodriguez de Rivalde, como su fiadora, de resto de obligacion de mayor suma, 3@661».

Madrid. Juan de Obregón, año 1608, fol. 787 (Pérez, 1: 145).

1608/02/16-Madrid

Gaspar de Gaete y Cervantes presentó por testigo a Miguel de Cervantes.

-este dho dia mes y año (16 febrero 1608), para dar ynformaçion el dho Don Gaspar (de gaete cerbantes) presento por test° a *Miguel de Cervantes,* vec° desta villa que posa al hospital de Anton martin, casas de don Ju° de borbon, el qual juro en forma de der° y prometio deçir la verdad, y siendo preguntado dixo conoçe a don Juan Piçarro, hijo lexitimo de don Franc° Piçarro y universal heredero, y su sucesor en la casa y mayorazgo, veçino de la dha ciudad de truxillo, y sabe el test° que el dho don Juan Piçarro es abonado en la cantidad en que tiene fiado a don Gaspar de gaete y cerbantes que le presento por test° que son 200.000 mrs y en mucha mas cantidad por ser de la calidad y cantidad que tiene referida, y que si su mgd, y los de su Consejo de yndias le condenaren por no cumplir el

dho don Gaspar lo que se le manda por una real cedula//o diere raçon podia pagar la dha cantidad 200.000 mrs. y mas que fuera, questa es la verdad so el juramento que fecho tiene y ques de edad de mas que suya (60) años, y lo firmo de su nombre-entre renglones, o diere raçon, bala-emend° Franc°, bala.

Miguel de Cerbantes.

Madrid. Francisco Testa, fol. 347 (José López Navío, 251-52).

1608/02/20-Madrid

Información de que Miguel de Cervantes Saavedra conoce a Gaspar de Gaete y Cervantes.

Madrid. núm. 2.630, fol. 347 (Matilla Tascón, 556).

1608/08/28-Madrid

Escritura de las capitulaciones para el matrimonio de Isabel de Cervantes Saavedra, viuda de Diego Sanz, e hija legítima de Miguel de Cervantes Saavedra con Luis de Molina, vecino de Cuenca.

En la villa de Madrid á veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil seiscientos é ocho años, ante mi el escrivano publico y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Juan de Urbina secretario de los serenísimos Sres. Príncipes de Saboya y Miguel de Cerbantes Saavedra residente en esta corte de la una parte y de la otra Luis de Molina vecino de la ciudad de Cuenca, residente asi mismo en esta corte, y ambas las dichas partes dijeron: que por cuanto mediante la gracia y bendicion de Dios nuestro Señor está tratado é contratado que el dicho Luis de Molina se haya de casar y velar en faz eclesiæ como lo manda el santo concilio de Trento con la Sra. D.ª Isabel de Cerbantes y Saavedra, viuda, muger que fué de D. Diego Sanz, hija legítima de dicho Sr. Miguel de Cervantes y que para ayuda á sustentar las cargas del matrimonio se le hayan de dar dos mil ducados que valen setecientos y cincuenta mil marav. pagados á los plazos que irán dichos y declarados y sobre ellos, entre ellos hacen y otorgan el asiento y capitulacion siguiente en esta manera:

-Primeramente el dho. Luis de Molina se obliga que dentro de un més primero siguiente que corre y se cuenta desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante se casará y velará con la dicha señora D.ª Isabel de Cervantes por palabra de presente tales que hagan verdadero matrimonio, donde no, que le puedan compeler y apremiar á ello por todo rigor de derecho y demás de lo pagar ha de pena mil ducados aplicados para la dote de la dicha D.ª Isabel, la cual pena pagada, ó no, ó graciosamente remitida siempre ha de ser obligado y obliga á casarse y velarse dentro del dicho tiempo con la dicha señora D.ª Isabel.-Item los dichos Sres. Juan de Urbina y Miguel de Cerbantes prometen en dote y casamiento al dicho Luis de Molina con la dicha Sra. D.ª Isabel los dichos dos mil ducados los cuales se obligan con sus personas y bienes é raices habidos é por haber ambos á dos juntamente de mancomun á voz de uno, é cada uno de ellos por sí é insolidum por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus res devendi y el autentica presente hoc ita de fidejusoribus, y la epistola del divo Adriano, y las leyes de la escusion y division como en ella se contiene de los dar y pagar y que los darán y pagarán al dicho Luis de Molina ó á quien su poder oviere dentro de tres años primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha de esta carta en adelante y se acabarán en veinte y nueve de Agosto del año que viene y mil seiscientos y once llanamente en reales de plata, y no en otra moneda,

puestos en esta corte en su poder á costa y mision de los dichos señore Juan de Urbina y Miguel de Cervantes, y para la seguridad de los otros mil ducados el dicho Juan de Urbina obliga é hipoteca por especial y espresa hipoteca no derogando á la general, unas casas que tiene suyas propias en la calle del Prado de esta villa que tienen por linderos de la una parte con casas de D. Juan Alonso comprador de la Reina nuestra señora y de la otra con casas de Juan del Castillo, sastre, y ansi mismo obliga é hipoteca una heredad que compró de Alonso Nuñez de Larabras en el arroyo de Breñigal, en la cual esté labrando una casa y huerta, y tiene labrado un estanque, para no los poder vender ni traspasar á persona alguna hasta tanto quel dicho Luis de Molina está pagado enteramente de los dichos dos mil ducados y la venta que de otra manera hiciere sea ninguna de ningun valor ni efecto, é ansi mismo obligó é hipotecó dos molinos que tiene en la villa de Tembleque para que estén obligados á la seguridad de los dichos dos mil ducados, las cuales dichas casas, heredades é molinos están libres de censo alguno escepto la dicha heredad que tiene trescientos ducados de principal de que se paga censo al dicho Alonso Nuñez de Larabras y las dichas casas que tienen cuatro reales de censo perpetuo.

Item el dicho Luis de Molina se obligó que cada y cuando que recibiese el dicho dote, á todo lo demas que se diere demas de los dichos dos mil ducados dará carta de pago de ellos y hará escritura de dote en forma con los requisitos necesarios; y porque la dicha señora D.ª Isabel Sanz del primer matrimonio tiene una niña que se llama Isabel Sanz de edad de ocho meses poco mas ó menos, la cual tiene una casa en esta dicha villa en la Red de San Luis que tiene por linderos casa de Juan García: es condicion que la dicha casa la haya de vivir la dicha señora D.ª Isabel su madre y el dicho Luis de Molina todo el tiempo que la dicha niña no tubiere estado sin que por ello pague cosa alguna, y si la niña faltare antes de tomar estado lo hayan de gozar todo el tiempo que la dicha D.ª Isabel su madre viviese, y si la dicha señora D.ª Isabel faltase aunque deje hijos deste matrimonio ha de gozar las dichas casas el dicho Miguel de Cerbantes su abuelo, padre de la dicha D.ª Isabel y despues de sus dias han de quedar las dichas casas para quien el dicho Miguel de Cerbantes quisiere, y porque la dicha casa tiene de censo quinientos ducados al quitar por los cuales se pagan de censo en cada año treinta y cinco ducados; los dichos señores Juan de Urbina y Miguel de Cerbantes juntos de mancomun debajo de la dicha mancomunidad é escursion se obligan de pagar el dicho censo y el perpetuo que tienen á quien lo hubiere de haber, todo el tiempo que el dicho Luis de Molina viviere en las dichas casas porque la dicha vivienda se la han de dejar libre sin que por ella pague cosa alguna. Y porque este dote que se da á la dicha señora D.ª Isabel con el dicho Luis de Molina el dicho Sr. Juan de Urbina le da por algunas causas que á ello le mueven. Es condicion que si el dicho Luis de Molina hubiese hijos deste matrimonio no haya de entrar ni entre la dicha Isabel menor con particion ó division, con los herederos del dicho Luis de Molina y no teniendo hijos ha de ser heredera la dicha D.ª Isabel menor. Y la dicha Sra. D.ª Isabel que estuvo presente al otorgamiento desta escritura se obligó de casarse y velarse con el dicho Luis de Molina dentro del dicho tiempo del dicho un mes, donde no, que si se saliere fuera pagará el dicho Luis de Molina los dichos mil ducados, demas de que lo puedan compeler é apremiar á ello por todo rigor de derecho. Todo lo cual contenido en esta dicha escritura todos los susodichos se obligaron en forma de lo guardar y cumplir é por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier justicias ó juez de S.M. de cualesquiera parte y lugares que sean á cuya jurisdiccion se sometieron y renunciaron su propio fuero, y privilegio y la ley si convenerit, para que ansi se lo hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasado en cosa juzgada é por ellos consentida: renunciaron cualesquier leyes

que sean en su favor que non les valen en juicio ni fuera del, y la ley de derecho que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala. Y la dicha señora D.ª Isabel renunció las leyes y privilegios de los Emperadores Senatus consultus Justiniano y el auxilio de Veleyano y leyes de Toro y nueva constitucion, que hablan en favor de las mujeres de cuyas fuerzas fué avisada por mi el presente Escribano y lo otorgaron ansí ante mí el dicho Escribano y lo firmaron de sus nombres en el registro, á los cuales doy fe que conozco siendo testigis el doctor Baltasar Carrillo é Juan de Acevedo Velazquez y Cristobal del Castillo de Inojosa estantes en esta córte. Doña Isabel de Cerbantes Saavedra.-Juan de Urbina.-Miguel de Cerbantes Saavedra.-Luis de Molina.-Pasó ante mí Luis de Velasco-va testado, aunque deje hijos.-E yo Luis de Velasco escribano público del rey N.S. vecino de Madrid fuí presente con los dichos testigos y puse mi signo en testimonio de verdad.-Luis de Velasco.

Madrid. Nicolás Martínez. "Revista de Archivos, Bibliotecas..." 4.2 (1874): 162-65.

1608/09/08-Madrid

«En ocho de Septiembre del dicho año (1608) yo, el licenciado Francisco Ramos, desposé in facie eclesiæ a Luis de Molina con doña Isabel de Saavedra por mandamiento. Testigo el doctor Carrillo, medico, y Pedro Diaz de Paredes y Miguel de Çerbantes.-El licenciado Ramos».

Al margen: Luis de Molina y Doña Isabel de Saavedra.

Madrid. Parroquia de San Luis, lib. 1.° de *Matrimonios,* fol. 166 (Pérez, 1: 146).

1608/12/05-Madrid

Carta de pago y recibo de parte del dote de Isabel de Cervantes y Saavedra otorgada por su esposo Luis de Molina.

«Sepan quantos esta carta de pago de dote vieren como yo, Luis de Molina, vecino de la ciudad de Cuenca, residente en esta corte, digo: que por quanto a servicio de Dios nuestro señor y de su bendita madre la virgen María señora nuestra, yo soy desposado por palabras de presente que hazen legitimo y verdadero matrimonio con mi esposa doña Isabel de Çerbantes y Saabedra, muger que primero fué de Diego Sanz, hija legitima de Miguel de Çerbantes, y porque yo me entiendo de velar con la dicha mi esposa en haz de la sancta madre yglesia, y consumarle su matrimonio, la qual ha traydo a mi poder por sus bienes dotales y propio caudal para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio catorce mill y setecientos y cinquenta y tres reales en bienes y joyas y vestidos y ajuar de casa, que me ha entregado, tasados y apreciados por personas que dello entienden, los quales son en la forma e manera siguiente:

Primeramente nueve camisas de muger, a tres ducados cada una... @297
Item seys sabanas, a treinta reales cada una... @180
Item quatro sabanas gordas, a dos ducados cada una... @088
Otra sabana, en doze reales... @012
Una colcha blanca, en cinquenta y cinco reales... @055
Item seys almohadas y ocho acericos, en quatro ducados todos... @044
Item quinze servilletas, a tres reales cada una... @045
Dos tablas de manteles, en veinte y quatro reales ambas a dos... @024
Item dos manteos de cotonía, en treinta reales... @030

Item dos excusales, en ocho reales... @008
Item dos cobertores blancos, en ocho ducados... @088
Quatro sillas grandes, en quarenta reales cada una... @160
Tres taburetes, a diez y ocho reales cada uno... @054
Otro taburete bajo, en diez reales... @010
Item seis colchones, a quarenta reales cada uno... @240
Item seis cueros de guadamecies, que tienen docientos y diez y seis pieles, a dos reales y quartillo cada piel... @486
Item dos bufetes de pino, en veinte y quatro reales... @024
Item un bufete de nogal, en ocho ducados... @088
Item dos bufetes chicos, en veinte y quatro reales... @024
Un escriptorio, en veinte y cuatro reales... @024
Una mesa de nogal, en diez y seis reales... @016
Dos cofres, en seis ducados entrambos... @066
Dos arcas, en veinte reales entrambas... @020
Item dos candeleros de azofar e un velon, en cinco ducados... @055
Item un almirez, en diez y ocho reales... @018
Item un caldero, en diez y ocho reales... @018
Item un cazo y una sarten y un asador y un candil, en tres ducados... @033
Item un armario de madera, en veinte reales... @020
Item dos camas de nogal, en ciento y cinquenta reales... @150
Otra cama de cordeles y una cuna, en quarenta reales... @040
Item una artesa, en veinte reales... @020
Item dos cobertones de cama, en veinte y quatro reales... @024
Item unas esteras de esparto, en ciento y cinquenta reales... @150
Item dos atados de tocas y valonas, en cien reales... @100
Item una estufilla y capillos, en quatro ducados... @044
Item quatro abanicos, en treinta y dos reales... @032
Item un espejo, en doze reales... @012
Item seis libros de diferentes historias, en cien reales... @100
Item dos pares de hebillas de plata en ocho ducados... @088
Item una caxita de plata nielada, en siete ducados... @077
Item una zelosia, en veinte reales... @020
Item una almohadilla de hazer labor, en doce reales... @012
Item una almohada, en ciento y quarenta reales... @140
Item quatro almohadas de estrado, de terciopelo negro, en docientos y ochenta reales... @280
Item otra almohada de estrado, en ciento y cinquenta y quatro reales... @154
Item una colcha de seda de dos hazes, en ciento setenta y ocho reales... @178
Item unas medias de seda y unas ligas, en seys ducados... @066
Item ciento y catorze anas de tapices, a veinte reales cada una... 2@280
Item dos sortixas de diamantes, en quatrocientos treinta y seis reales... @436
Item otra sortixa de un rubi, en tres ducados... @033
Item otra sortixa de un claveque, en diez y seis reales... @016
Item un brasero de cobre con su caxa, en cinquenta reales... @050
Item un retrato de San Juan con su marco dorado, en treinta reales... @030
Item otro retrato de sant Enofre con su marco, en treinta y quatro reales... @034

Item una cabeca de sant Juan, en veinte reales... @020
Item un Ecce Homo con su caña, en quarenta reales... @040
Item otro retrato de la Virgen, en quarenta reales... @040
Item otro de nuestra señora del Carmen, en cinquenta reales... @050
Item un sant Francisco, en seys ducados... @066
Item un lienço de Flandes, en treinta reales... @030
Item una cama de campo de raxa de las Navas, jaquelada con su cobertor y sobremessa, en mill y cien reales... 1@100
Item un vestido de gorbion rosa seca, guarnecido, en mil reales... 1@000
Item una ropa de terciopelo negro con su basquiña de raso aprensado, en mill reales... 1@000
Item un manteo frances de raso carmesi con cinco pasamanos de oro, en cinquenta ducados... @550
Otro manteo de damasco carmesi con catorze pasamanos de colores, en trecientos y cinquenta reales... @350
Item otros dos manteos, el uno de saya entrapada con tres ribetes de terciopelo carmesi y el otro de damasco azul y dorado, en docientos reales... @200
Item un manto de los de Granada, en cien reales... @100
Item una lechuguilla de puntas de Flandes, en cien reales... @100
Item un retablo de la Asumpcion de Nuestra Señora con sus puertas, en treynta ducados... @330
Item un calentador, en tres ducados... @033
Item un reboçiño de gorgoran de Toledo aforrado en felpa pajiza de colores con dos passamanos angostos, en cien reales... @100
Item un reboçiño de gorgoran negro aforrado en felpa negra, en docientos reales... @200
Item una ropa y basquiña de rayadillo de Granada con su jubon de gurbion, en quatrocientos reales... @400
Item una saya y jubon de raso blanco de la China, en quatrocientos reales... @400
Item una basquiña de gorgoran negro llano, en seys ducados... @066
Item un jubon negro de tafetan bordado de trencillas, en cien reales... @100
Item un xarro de plata blanco, plata y hechura ducientos y veynte y seys reales... @226
Item tres cucharas de plata, en treinta y nueve reales... @039
Item quatro tenedores, en quatro ducados... @044
Item unas manillas de oro, en docientos reales... @200
Item un salero de plata dorado, en seys ducados... @066
Item una copa de plata dorada, en siete ducados menos tres reales... @074
Item un barquillo de plata, medio dorado, en cient reales... @100
Item un Agnus Dei de oro, en ciento y treinta y dos reales... @132
Item una aspa de Sant Andres de oro, en tres ducados... @033
Item un hábito de Alcantara de oro, en diez ducados... @110
Item una sortixa de oro de un topacio, en diez ducados... @110
Tres pares de arracadas de oro, unas de filigrana, y otras con unas calabacicas de ambar y otras con unas piedrecillas falsas moradas, en cien reales... @100
Item una gargantilla de oro, en ducientos y sesenta y quatro reales... @264
Item un apretador de oro, en quatro ducados... @044

Item unos candeleros buxias de plata, en ciento y quarenta y tres reales... @142

14@753

Todos los quales dichos bienes, que montan los dichos catorce mill y setecientos y cinquenta y tres reales, han sido tasados y apreciados segun y de la manera que de suso se declara con mi intervencion y asistencia por personas que dello entienden, cuya tasacion y aprecio apruebo e tengo por bien e fielmente hecha, y de todos los dichos bienes me doy por contento y entregado a mi voluntad por quanto la dicha doña Isabel de Çerbantes y Saabedra me los ha entregado, y yo los he rescebido realmente y con efecto, en presencia del escribano y testigos de esta carta, de la qual entrega yo el presente escribano doy fee porque se hizo en mi presencia y de los dichos testigos, de los quales dichos bienes y de los dichos catorze mill y setecientos y cinquenta y tres reales de su valor, yo el dicho Luis de Molina doy e otorgo carta de pago a la dicha doña Isabel de Çerbantes, tan bastante quanto a su derecho convenga, e prometo y me obligo de no los disipar, obligar ni hipotecar a mis propias deudas ni disponer dellos en manera alguna y de los tener siempre en pie de manifiesto y deposito como bienes doctales y propio caudal de la dicha mi esposa, los quales la consigno y señalo en lo mejor y mas bien parado de todos mis bienes y hazienda, muebles y rayzes, habidos y por haber, que al presente tengo y tuviere de aqui adelante, e me obligo con mi persona y los dichos mis bienes que cada y quando que el matrimonio entre mi y la dicha doña Isabel de Çerbantes, mi espossa, fuere disuelto por muerte o divorcio o por otro qualquier caso que el derecho permite, la volveré y restituiré a ella o a sus herederos y sucessores, o a quien por ella lo hubiere de haber, los dichos catorze mill y setecientos y cinquenta y tres reales, y a ello quiero ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho e via executiva, y es declaracion que los bienes que agora rescibo son demas y aliende de los dos mill ducados que Juan de Urbina e Miguel de Çerbantes me están obligados a pagar por quenta de la dote de la dicha mi esposa a ciertos plaços por escritura otorgada ante Luis de Velasco, escribano de su magestad, en veinte y ocho de agosto de este año, la qual ha de quedar y queda en su fuerça y vigor, e para el cumplimiento de ello obligo la dicha mi persona e bienes... (*Siguen las seguridades ordinarias).*-Y ansi lo otorgó ante el escribano y testigos de yuso escritos en la villa de Madrid a cinco dias del mes de diciembre de mill y seyscientos y ocho años, estando presentes por testigos Juan Muñoz y Lucas del Valle y Pedro de Castañeda, estantes en esta corte, y lo firmó de su nombre el señor otorgante, al qual yo el presente escribano doy fee que conozco.-Luis de Molina.-Pasó ante mi Domingo Roldán».

Madrid. Domingo Roldán, años 1608-17, fol. 1.° (Pérez, 1: 147-154).

1609/03/01-Madrid

«En el dicho dia (primero de Marzo de 1609) por decreto de Señoria Illustrisima el Señor Cardenal de Toledo, vellé a Luis de Molina con doña Isabel de Saavedra; padrinos Miguel de Çerbantes y doña Catalina de Salaçar. Testigo Pedro Diaz de Paredes y Mateo Aparicio y Juan de Açedo Belazquez y otros, y lo firmé.-El Licenciado Ramos».

Al margen: Luis de Molina con Doña Isabel de Saavedra.

Madrid. Parroquia de San Luis, lib. 1.° de *Matrimonios*, fol. 163 (Pérez, 1: 155).

1609/04/17-Madrid

«Resciuiose en esta S.ta Hermandad por Esclabo del S.mo Sacram.to a Miguel de Cerbantes, y dixo guardaria sus santas constituciones, y lo firmó en M.d a 17 de Abril de 1609.-*Esclauo del S.mo Sacramento-†-Miguel de çerbantes*»

Madrid. Lib. 1 de *Asientos de la Cofradía*, fol. 12 vuelto. "La partida de CERVANTES es la segunda. Navarrete, 477-80; y J. Martínez de Grimaldo, *Fundación y fiestas de la Congregación...* (Madrid, 1657) (Astrana, 6: 323).

1609/10/09-Madrid

Arriba: «Otubre-1609-años». Al margen izquierdo: «Doña Andrea de Cerbantes calle de la madalena».-En m.d en nueue dias del mes de otubre de mill y seiscientos y nueue años. murio de calenturas. Doña Andrea de Cerbantes viuda de Sante Ambrosi florentin de hedad de 6.5 años dejo vna hija. y no testo. Recibio los santos sacramentos de mano del lic.do fran.co lopez tiniente de cura de la dicha yglesia. Enterrola *Miguel de Cerbantes* su hermano que ambos viuian en la calle de la madalena frontero de fran.co daça m.° de hazer coches. enterrose en s.t sebastian en orden de dos ducados». Al margen derecho: 22 [reales] - ojo».

Madrid. Archivo de la parroquia de San Sebastián, lib. de *Difuntos*, año 1609, fol. 31 (Astrana, 6: 335).

1610/06/16-Madrid

Testamento de Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Al margen] «Testamento de doña cat.a de salazar bosmediano muger de miguel de Zerbantes Saabedra».

«En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo, Doña Catalina de Salaçar Bosmediano, muger de Miguel de Zerbantes Saabedra, estante e residente en esta villa de Madrid, corte de su magestad, estando buena y sana y en su buen seso, juiçio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando en todo aquello que tiene e crehe, manda e predica la santa madre yglesia romana y debajo desta catolica fee e crehençia he vivido y protesto de vivir y [borrado: «si lo q.»] morir; y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, por persuaçion del demonio en el articulo de mi muerte alguna cosa contra lo que aqui digo hiçiere, digere o mostrare, lo revoco, y con esta ynvocaçion divina hago y ordeno este mi testamento [borrado: «a ser».] e ultima voluntad a serbiçio de Dios nuestro señor y de su bendita madre y de los demas santos y santas de la corte çelestial en la forma e manera siguiente:

»Primeramente mando y ofrezco mi alma a Dios nuestro señor y a su bendita madre, que la hizo e crió a su ymajen y semejança, y el cuerpo a la tierra de do fue formado, del cual y de mis bienes y haçienda mando que se haga lo siguiente:

»Iten mando que quando Dios sea servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea llevado al lugar de Esquibias, jurisdicion de la cibdad de Toledo, y me entierren en la sepoltura de Fernando de Salaçar Bosmediano, mi padre, que está en el coro de la ylesia del dicho lugar junto a la grada del // altar maior de la dicha yglesia, que está con su losa.

»Iten mando que me acompañen todos los clerigos del dicho lugar y las cofradias de que fuere cofrada en el dicho lugar y me amortajen con el habito de Señor San Francisco, a quien tengo por mi devoto.

»Iten mando que el dicho dia de mi entierro, si fuere hora, y si no luego otro dia siguiente, me digan una misa cantada y todas las demas misas, que se pudieren dezir en el dicho lugar, de difuntos, y se pague la limosna acostumbrada, y a las cofradias se les den los maravedises que se les suelen y acostumbran a dar.

»Iten mando que luego como yo fallesçiere se me digan nueve misas de alma en la yglesia y casa de Nuestra Señora de Loreto de dicha villa de Madrid, y se pague la limosna luego de mis bienes.

»Iten mando se digan por mi alma y las almas de mis padres y de mi tio Juan de Palaçios, clerigo, çien misas reçadas y se digan dentro del primero año de mi fallesçimiento y se pague la limosna de ellas y se digan en la yglesia del dicho lugar de Esquibias.

»Iten mando se me hagan mis honras y cabo de año en el dicho lugar como es uso y costumbre, y se pague la limosna.

»Iten mando se ponga ofrenda de pan e vino sobre mi sepoltura, a pareçer y discreçion de mis albazeas.

»Iten mando para ayuda a la cononiçaçion de Señor San Ysidro desta dicha villa quatro reales de limosna.

»Iten mando a Francisco de Palaçios Salaçar, mi hermano, vecino del dicho lugar de Esquibias, çino aranzadas y media de majuelo, que es el majuelo que llaman de Pedro Hernández, // questa en los Quartos, su vedueño jaen, linderos por una parte majuelo de doña Ana Quijada, y por otra parte majuelo de doña Francisca Barrasa.

»Y asimismo mando al susodicho el majuelo del Espino, que es a Val de la Fuente, su caber quatro aranzadas jaen, los quales dichos dos majuelos tienen olivos, y estos dichos dos majuelos fueron de el dicho Juan de Palaçios, mi tio, y se los mando por cumplir su voluntad que tuvo por su testamento, debajo de cuya dispusiçion murio, con la propia carga y obligaçion que me los mandó a mi, que son ocho misas reçadas perpetuamente en cada un año para siempre jamas mientras los tuviere cada posehedor.

»Iten mando al dicho Francisco de Palaçios, mi hermano, el terçio y remanente de quinto que mi madre, Catalina de Palaçios, me mandó por su testamento, debajo de cuya dispusiçion murio, con la carga que me lo mandó, que es una misa voluntaria a Señor San Francisco, y el dicho tercio y quinto es la parte de casa que está ynclusa en la casa del dicho mi hermano, en que de presente vive; y más aranzada y media de majuelo jaen en el majuelo de la Cueva, que está yncluso con el del dicho mi hermano; y más otra aranzada y media en el Villar, que está inclusa con otra aranzada y media del dicho mi hermano; y más otro majuelo que llaman el Albillo, junto a la fuente que diçen de Ombidales; y más una tierra Tras Cabeça, que ha sido majuelo, su caber quatro aranzadas, lindero por una parte con majuelo de Andres de Ujena, clerigo, y por otra parte con tierra o majuelo de Juan de Enzinas; y mas un guerto, que está ahora hecho çerca, que llamaban de los Perales, junto a la yglesia del dicho lugar; y no tiene toda la dicha hazienda más carga de la dicha misa, libre de todos çensos, perpetuo ni al quitar, ni otra ninguna hipoteca.//

»Iten mando al dicho Francisco de Palaçios Salazar, mi hermano, una ymajen de la Magdalena y otra de Nuestra Señora con su niño al pecho, y son pinturas de Flandes, que son del tamaño de hasta una quartilla de papel [borrado: «Y mas le m.^{do}».]

»Iten mando al dicho Miguel de Zerbantes Saabedra, mi marido, el majuelo de camino de Seseña, su vedueño jaen, que cabe quatro aranzadas poco mas o menos, linderos caminos que van al lugar de Seseña desde el dicho Esquibias, el qual haya y tenga y goze de usofruto durante sus dias y vida con cargo de que diga quatro misas reçadas cada año por mi alma, y despues de sus dias le goze por dos años, los primeros, doña Costanza de Obando, sobrina del dicho mi marido, con el mismo cargo de las dichas quatro misas; y pasados los dichos dos años, le mando el dicho majuelo al dicho mi hermano Francisco de Palaçios con cargo de que haga dezir o diga ocho misas reçadas cada año por las almas de mis padres y mia y del dicho mi marido, con más que haya de dar çinquenta reales cada año a mi hermano frai Antonio de Salaçar para libros u para lo que él quisiere; y despues de los dias e vida de los contenidos en esta clausula, mando el dicho majuelo a la dicha yglesia del dicho lugar, que es su adbocaçion Santa Maria, con cargo que se digan cada año por las almas mias y demas contenidas en esta dicha clausula y mis padres, treinta misas reçadas de difuntos perpetuamente para siempre jamas; y más me hagan una fiesta de Señor San Pedro cada año con su misa cantada y otra a Señor San Francisco en sus dias o en sus otabas; y en caso quel dicho frai Antonio de Salaçar, mi hermano, alcançara de dias a todos los contenidos en esta clausula, es mi voluntad que la dicha yglesia dé zien reales al dicho mi hermano para libros u lo que él quisiere; y despues de los dias del dicho mi hermano, la dicha yglesia haya e goze el dicho majuelo // con sola la dicha carga de las dichas treinta misas reçadas y las dos fiestas para siempre jamas; y esta clausula se ponga en las tablas e memorias de la dicha yglesia como se acostumbra a haçer.

»Iten mando al dicho mi hermano frai Antonio un escritorio de atarçea pequeño con la mesa sobre que está.

»Iten mando al dicho Miguel de Zerbantes, mi marido, la cama en que yo muriere, con la ropa que tuviere, con más todos los demas bienes muebles que yo tuviere, eçebto lo que mando al dicho mi hermano, esto sin que se le pida quenta al dicho mi marido, por el mucho amor y buena compañia que ambos hemos tenido.

»Iten mando a Maria de Ujena, mi criada, hija de Juan de Ujena y Ana Rodriguez, vecinos de Esquibias, todos los vestidos de seda y otros qualesquiera y el manto que tuviere y camisas el dia que yo muera; y esto la mando por el mucho amor que la tengo por el tiempo que me sirvió siendo niña, y ruegue a Dios por mi alma.

»Y para cumplir e pagar y executar este dicho mi testamento y todo lo en él contenido, dejo e nombro por mis albaçeas e testamentarios a los dichos Miguel de Zerbantes, mi marido, y Francisco de Palaçios Salazar, clerigo, mi hermano, y al señor doctor Peña, cura del dicho lugar que de presente es, y el que en su lugar entrare y a cada uno dellos por si e *in solidum.*

»Iten mando al dicho mi marido una tierra de una aranzada, que llaman el Herrador, por sus dias, y despues venga al dicho mi hermano Francisco de Palaçios, y después de sus dias la goze la dicha yglesia con la propia carga de la demas hazienda dicha en una clausula deste dicho mi testamento.- Y en caso que la dicha yglesia no quiera açebtar lo susodicho, que es majuelo o tierra, es mi voluntad de mandarselo al hospital de pobres del dicho lugar con la dicha carga, y se ponga en la dicha tabla con la otra clausula.//

»A los quales dichos mis albaçeas e a cada uno de ellos *in solidum,* como dicho es, doi e otorgo todo mi poder cumplido bastante y en forma para que luego como yo fallesçiere e pasare desta presente vida, entren y se apoderen en todos mis bienes, derechos e acçiones, y de los mejores e más bien parados dellos cumplan e paguen este dicho mi testamento e todo lo en él contenido; e por el presente revoco y anulo e doi por ningunos

otros qualesquier testamento, mandas e cobdicilios que yo haya fecho y otorgado antes de ahora, asi por escrito como de palabra y en otra qualquier manera, los quales quiero que no valgan ni hagan fee en juiçio ni fuera dél, salvo este que al presente hago y otorgo por ante el presente escribano, el qual quiero que valga por mi testamento o cobdiçilio u en aquella via e forma que mejor hobiere lugar en derecho. En testimonio de lo qual le otor // gué asi antel scribano público de su magestad e testigos de yuso escritos, que fue fecho e por mi otorgado en la dicha villa de Madrid en diez y seis dias del mes de Junio de mill y seysçientos e diez años, a lo qual fueron presentes por testigos Christoval Hernandez y Alonso Delgado y Lazaro Garcia y Christoval Delgado y Alvaro Hernandez, estantes en Madrid; y la dicha otorgante lo firmó de su nombre en el registro, a la qual yo el presente scribano doi fee que conozco, y juntamente con ella firmó un testigo. Va testado...-*doña catalina de/salaçar bosmediano-Xpual hernandez*-Passó ante mi,-*Baltasar/De Ujena,* scribano.-Derechos deste testamento e ocupaçion, quatro reales e no mas, de q- doi fee.-*Ujena*».

Madrid. Baltasar de Ugena, años 1610-13, núm. 1.459, fols. 36-38v.° (Astrana, 6: 395-400).

1610/06/27-?

El 27 de junio, Catalina Palacios Salazar y Vozmediano parece que vivió con su esposo, Miguel de Cervantes Saavedra, "en la calle del León, frontero de Castillo, panadero de Corte".

Libro de *Inscripciones de la Orden* [Tercera de San Francisco], núm. 72, fol. 6 (Astrana, 6: 401-05).

1610/06/?-[Barcelona]

En junio, posible estancia de Miguel de Cervantes Saavedra en Barcelona, con motivo de la partida a Nápoles del nuevo virrey, el conde de Lemos, su protector, al que esperaba acompañar.

Se infiere esta estancia de un nuevo examen, por Martín de Riquer, de los episodios del *Quijote* relacionados con esta ciudad. V. "*Cervantes en Barcelona*".

1610/10/11-Madrid

Testamento de Magdalena de Cervantes, hermana de Miguel de Cervantes.

[Al margen] «Testamto de doña madalena de sotomayor».-«Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima e postrimera voluntad, vieren como yo doña Madalena de Sotomayor, natural de la ciudad de Valladolid, hija de Rodrigo de Çerbantes e de doña Leonor de Cortinas, mis padres difuntos, residente en esta corte, estando enferma en la cama de la dolençia y enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar, en mi sano juyzio y entendimiento natural, recelandome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente; creyndo, como firmemente creo, en el misterio de la Santissima Trenidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que confiesa y crehe la santa madre yglesia de Roma, debajo de cuya fee y crehencia protesto de vivir y morir; reçibiendo por mi yntercesora y abogada a la Virjen Nuestra Señora, para que ruegue a su Hijo precioso me quiera perdonar mis culpas y pecados, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion.-

Otorgo y conosco por esta carta que hago y hordeno este mi testamento en la forma y de la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la crió e redimió por su preçiosa sangre, y el cuerpo a la tierra, de do fue formado.

Yten mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia o monesterio que paresçiere a mi hermano Miguel de Çerbantes, y alli me mande enterrar, y por ello se pague lo acostumbrado.

Yten declaro y mando que todo lo que toca a el entierro de mi cuerpo, sea sepultado y acompañado con la menos ponpa que paresçiere a mis testamentarios, en cuyas manos lo dexo.

Yten mando y declaro que las misas y sacrificios que se han de hacer por mi alma lo dexo al paresçer de mis testamentarios.

Yten declaro que yo no debo deuda alguna, y si paresciere que deba alguna, como sean hasta veinte reales, mando que mis testamentarios los paguen.

Yten declaro que don Fernando de Ludeña me debe treçientos ducados prestados siendo mozo soltero; y despues de casado con doña Ana Maria de Hurbina, su muger, yo se los fuy a pedir delante de la dicha doña Ana, y por entonces, por no henoxar a la dicha su muger diziendo los debia, no me los confesó deber; y después, habiendo ydo allá a su casa otra vez en raçon del dicho debito en presencia de la dicha doña Ana Maria y de un sobrino suyo, diziendo que si no quería yo hazer una zedula, que me pedia, en que yo confesase que no me debia nada, el dicho don Fernando de Ludeña me ame[naz]ó muchas veces diziendo que no me daria nada en su vida si no hazía la dicha çedula; y a solas me dixo que me prometia mientras el viviese de darme todos mis alimentos, y que si yo le alcanzaba de vida, me dexaria con qué viviese; y debaxo de la dicha promesa le hice çedula, en que declaré no deberme nada, la qual hiçe contra mi voluntad; y asi, declaro debajo de mi conçiençia quedarme a deber los dichos trecientos ducados. Mando que mis testamentarios los cobren, o a lo menos se lo digan y le encarguen la conçiençia, pues sabe ser verdad, y ansi lo mando.

Yten mando a doña Costança de Figueroa, mi sobrina, hija de doña Andrea de Çerbantes, mi hermana difunta, la parte de haçienda de tres herederos que somos a la hazienda de Rodrigo de Çerbantes, mi hermano, que le mataron en Flandes en la jornada de dos de Jullio del año de seyscientos y uno *(sic)*, porque ruegue a Dios por mi.

Yten mando ansimismo a la dicha doña Costança sesenta y quatro ducados de dos panyaguas que me dio don Enrique de Palafoj, caballero del habito de Calatrava, que los ha de haber en virtud de la merçed de Su Magestad del pan y agua que se da a los dichos caballeros, para que en mi lugar la dicha doña Costança los haya, de que me tiene dado poder el dicho don Enrique.

Yten mando a la redençion de cautivos, a cada una ocho maravedis, con que las aparto de mis bienes, aunque declaro no dexo bienes para me poder enterrar.

Yten, para cumplir este mi testamento, dexo por mis testamentarios a la dicha doña *(sic)* Costança de Figueroa y al dicho Miguel de Cerbantes, mi hermano, a los quales y a cada uno *yn solidun* doy mi poder cumplido para que cumplan este mi testamento y lo en él contenido.

E no dejo herederos de mi hazienda [tachado: «de lo que dexo»], fuera de lo arriba dicho, por no tener bienes nengunos ni quedar de mí cosa que valga nada; y si alguna [borrado: «se cobrare»] cosa se cobrare, lo haya la dicha doña Costança, mi sobrina, pues ella ha de cumplir su testamento de [enmendado: «mis»] sus bienes.

Y con esto revoco y anulo e doy por nengunos otros qualesquier testamentos y codizilios que antes deste haya hecho por escrito o de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera dél, salvo este mi testamento que otorgo ante el presente escribno, el qual quiero que valga por mi testamento o por mi codizilio o por escriptura publica o en aquella via e forma que mexor de derecho lugar haya, y lo otorgue ansi ante el presente escribano y testigos.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a honçe dias del mes de Otubre de mill e seyscientos e diez años, siendo testigos Lorenço Cruzado, y Juan de Berjes y Juan Mendez de Jibaja e Grabiel de Rojas e Francisco Lopez, estantes en corte; y la otorgante, que doy fee conosco, lo firmó...-*doña madalena / de Sotomayor*-Ante mi, *Gr.*^{mo} *Lopez.*-Llevé tres reales y no más.-*Lopez*»

Madrid. Jerónimo López, año 1610, núm. 3.972, fol. 263 (Astrana, 6: 409-17).

1610/10/11-(2)-Madrid

Poder y cesión de Miguel de Cervantes en favor de Constanza de Figueroa de la parte de la herencia que le corresponde de los bienes y sueldo del alférez Rodrigo de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [tachado: «m»] el alferez *(sic)* Miguel de Çerbantes, hijo de Rodrigo de Çerbantes e de doña Leonor de Cortinas, su muger, residente en esta corte,- otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido, qual de derecho se requiere, a doña Costança de Figueroa, mi sobrina [tachado: «de»], hija de doña Mª *(sic)* de Çerbantes, mi hermana, para que pueda ella misma, como en su fecho y causa propia, reçibir, haber e cobrar [borrado: «de quales p.»] toda la parte que me toca de la herençia de los bienes y sueldo del alferez Rodrigo de Çerbantes, mi hermano, que le mataron en servicio de Su Magestad en la jornada de las Dunas en el año pasado de seyscientos y uno *(sic)* en los Estados de Flandes, el qual sueldo, que se le debia y debe, está mandado pagar por çedula real de Su Magestad; e para ello le cedo mis derechos y açiones y le hago procuradora autora, para que ella haga de ello su voluntad, como cosa suya propia, por el mucho amor y voluntad que la tengo, y digo y declaro de no revocar este poder y manda agora ni en nengun tiempo; y si paresciere haberlo revocado, desde luego lo doy por nenguno, e del reçibo dé sus cartas de pago, que valgan como si yo a su otorgamiento presente fuesse, y sobrello parezca ante qualesquier justicias e jueçes de Su Magestad y otros ministros de Su Magestad de qualesquier partes que sean, y hazer todos los autos e dilijencias judiciales y extrajudiçiales que convengan; quel poder que tiengo *(sic)* tal se le doy e otorgo a la dicha sobrina con todas sus yncidençias e dependencias, anejidades y conejidades y con libre e general administracion; e para lo haber por firme, obligo mi persona mi persona *(sic)* y bienes. Y lo otorgué ansi antel presente escribano y tesitigos. Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a honçe dias del mes de Otubre de mill y seyscientos y diez años, siendo testigos Lorenço Cruzado y Juan de Berjes e Juan Mendez, estantes en corte, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó...-*Miguel de cerbantes*-Ante mi, *Gr.*^{mo} *Lopez.*-Llevé un real y no mas.-*Lopez*».

Al margen del documento se lee: «Poder del alferez miguel de cerbantes», grado militar que reprodúcese en el texto.

Madrid. Jerónimo López, año 1610, núm. 3.972, fol. 270 (Astrana, 6: 417-19).

1610/10/14-Madrid

Codicilo de Magdalena de Cervantes, hermana de Miguel de Cervantes.

[Al margen: «Codizilio de doña madalena de sotomayor»]. «En la villa de Madrid, a catorçe dias del mes de Otubre de mill y seyscientos e diez años, ante mi el escribano e testigos, paresció presente doña Madalena de Sotomayor,- estando en su buen entendimiento natural; dixo que por quanto ella otorgó su testamento y ultima voluntad ante mi el presente escribano, y entre otras cosas que en él mandó fue mandar que su cuerpo fuese sepultado en la yglesia o monesterio que paresciere a su hermano Miguel de Çerbantes, agora es su voluntad de mandar, como manda, que su cuerpo sea sepultado en el monesterio de Señor Sant Francisco desta villa, en la parte que paresçiere al dicho Miguel de Çerbantes, y en todo *(sic)* lo demas de la dicha manda lo revoca.-Y en todo lo demas del dicho su testamento lo dexa en su fuerça y vigor; y ansi lo dijo y otorgó, siendo testigos Juan de Lorenço de Carballido Ponce e Juan de la Cruz e Juan de Torres, estantes en corte; y la otorgante, que doy fee conozco, lo firmó...-*doña madalena / de Sotomayor.*- Ante mi, *Gr.mo Lopez.*-Llevé un real y no mas.-*Lopez*».

Madrid. Jerónimo López, año 1610, núm. 3. 3.972, fol. 277 (Astrana, 6: 421).

1611/11/29-Madrid

Carta de pago y recibo de dote otorgada por Luís de Molina en favor de su mujer doña mujer Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta publica escriptura de carta de pago y recibo de dote vieren, como yo, Luis de Molina, natural de la ciudad de Cuenca, residente en esta corte y agente de negocios en ella, digo: que por quanto al tiempo y quando me traté de casar con doña Isabel de Saavedra, hija de Miguel de Zerbantes Saavedra, que entonces era viuda de don Diego Sanz, ella truxo a mi poder e yo con ella recebí por sus bienes dotales catorze mill setecientos y cinquenta y tres reales en joyas de oro y plata, vestidos, ropa blanca y otros bienes muebles, y dellos le hize y otorgué carta de pago y recibo de dote en esta villa de Madrid, a cinco dias del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y ocho por ante Domingo Roldan, escribano de su magestad, la qual, originalmente signada de su signo, entrego al presente escribano para que aqui la ponga e incorpore, e yo, el dicho escribano, la recebi para este efecto y aqui la puse e incorporé, su tenor de la qual es como se sigue:

(Aquí la escritura).

Y ansi mesmo por bienes de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi esposa, demas y aliende de lo contenido en la dicha escritura me fueron prometidos por el dicho Miguel de Zerbantes, su padre, dos mill ducados pagados en fin de tres años, y dello el dicho Miguel de Zerbantes, como principal, y Joan de Urbina, como su fiador y principal cumplidor y pagador, e cada uno *in solidum* y dello como bienes dotales de la dicha mi esposa hizieron y otorgaron en mi favor escriptura de obligacion para me los pagar en fin de los dichos tres años, que pasó en esta villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Agosto del dicho año de mill y seiscientos y ocho por ante Luis de Velasco, escribano de su magestad, a que me refiero, y por haberse cumplido el plazo de la dicha escriptura y no haberme pagado, yo presenté la dicha escriptura ante el señor alcalde don Fernando Ramirez Fariñas y Joan del Campillo, escribano de provincia, y en virtud della pedi execucion contra las personas y bienes de los dichos Miguel de Zerbantes, prencipal, y secretario Joan de Urbina, su fiador, y cada uno y qualquier dellos por los dichos dos mill

ducados, y se me mandó dar y dió mandamiento de execucion, y en virtud del fué fecha y trabada execucion por ellos en la persona y bienes del dicho secretario Joan de Urbina, el qual a quenta dellos, dentro de las veynte e quatro horas de como le fué fecha la dicha execucion, me dió e pagó diez y nueve mill reales, de los quales le di y otorgué carta de pago al dicho secretario Joan de Urbina, y por los tres mill reales restantes yo suspendí la dicha execucion, por lo qual es a mi quenta y cargo cobrarlos, y agora la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, me pide le dé y otorgue carta de pago y recibo de dote de los dichos dos mill ducados juntamente con los catorze mill setecientos y cinquenta y tres reales que antes de agora habia recebido en los dichos vestidos, joyas de oro y plata, ropa blanca y otros bienes muebles contenidos y declarados en la dicha carta de pago suso inserta, porque ande todo junto en una escriptura, que todo viene a sumar y monta treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales, para que ella la tenga por sus bienes dotales conocidos y gozen de las exenciones, preeminenzias y prerogativas que el derecho les da y concede. E yo viendo ser justo y que de derecho a ello estoy obligado=Otorgo y conozco por esta presente carta yo el dicho Luis de Molina que he recebido por bienes dotales de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, los dichos treinta y seis mil setecientos y cinquenta y tres reales en esta manera: los catorze mill setecientos cinquenta y tres reales dellos en vestidos, joyas de oro y plata, ropa blanca y ajuar de casa, de que le hize y otorgué la dicha carta de pago ante el dicho Domingo Roldan, que es la que va inserta en esta escriptura, y los veinte y dos mill reales restantes de la dicha escriptura de obligacion que por la dicha razon otorgaron en mi favor los dichos Miguel de Cerbantes, principal, y secretario Juan de Urbina, su fiador, los diez e nueve mill reales dellos que cobré del dicho secretario Juan de Urbina, de que le di carta de pago dentro de las veinte y quatro horas de como fué executado, y los tres mill reales restantes de que le di espera y aguardo por tres meses, y por haberla dado queda por mi quenta y cargo en cobrarlos. De todos los quales treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales en la forma dicha soy contento, pagado y entregado a toda mi voluntad, porque todo ello lo tengo y está en mi poder, y aunque la entrega y recibo dellos es cierta y notoria, por no parecer de presente renuncio las leyes de la *non numerata pecunia,* error de quenta, dolo y mal engaño, paga y prueba della y execucion del derecho y las demas deste caso, y de todos ellos doy y otorgo carta de pago y recibo de dote en forma en favor de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, quan bastante de derecho se requiere, e me obligo de tener y que tendré los dichos treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales de la dicha dote en pie y seguros e que la hazienda que en ellos montare no la venderé, trocaré ni cambiaré ni obligaré tacita ni expresamente a ninguna deuda ni accion cevil ni creminal, y si lo hiziere que no vaya ni le pare perjuicio, y cada y quando que el matrimonio entre mi y la dicha mi muger fuere disuelto y separado, ora por muerte o divorzio o en otra qualquier manera que sea, luego que lo tal succeda le daré, pagaré, volveré y restituiré a ella o a quien su poder tuviere los dichos treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales desta dicha dote y por ellos sin aguardar que pase término alguno, porque aunque le tenga lo renuncio, quiero ser y sea executado como por deuda líquida, clara y executada en quarentijia *(sic)* de plazo pasado, para lo qual obligo mi persona e bienes, muebles e raizes, habidos e por haber, y para su execucion doy poder cumplido a qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y especialmente a los señores alcaldes de su casa y corte y al corregidor desta villa de Madrid y su lugarteniente y a qualquier dellos, y renuncio mi jurisdicion y domecilio e lo recibo por sentencia pasada en cosa juzgada, y lo otorgo asi ante el presente escribano en la villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de

Noviembre de mil e seiscientos e onze años, siendo a ello presentes por testigos Cristobal Castillo de Inoxosa y Pedro de Marquina y Pablo Gonzalez, carpintero, todos vecinos y estantes en esta villa y el dicho Luis de Molina, otorgante, a quien yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta, y ansimismo lo firmaron dos de los dichos testigos.-Luis de Molina.-Testigo, Pedro Marquina.-Testigo, Cristobal Castillo e Hinojossa.-Ante mi Joan Gomez».

Madrid. Juan Gómez, año 1611, fol. 1.092 (Pérez, 1: 164-68).

1612/01/31-Madrid

Traspaso del tercio y quinto de Catalina Palacios Salazar y Vozmediano en favor de su hermano Francisco de Palacios. Se menciona a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta publica escritura de dejación y traspaso, vieren, como yo, doña Catalina de Palacios y Salazar, muger que soy de Miguel de Zeruantes, vecinos del lugar de Esquibias, jurisdicion de la ciudad de Toledo, estantes de presente en esta corte, en presencia del dicho Miguel de Zeruantes, mi marido, y con su licencia y consentimiento que le pido e demando para hacer e otorgar la presente escritura, la qual dicha lizencia y consentimiento yo el dicho Miguel de Zeruantes, que estoy presente, otorgo que doy e concedo a la dicha doña Catalina de Palacios y Salaçar, mi muger, para el efeto que me la pide, e prometo e me obligo con mi persona y bienes, habidos y por haber, de la haber por buena y firme ahora y en todo tiempo, y en virtud de la dicha lizencia que yo la dicha doña Catalina azeto e recibo, y della usando=Digo que por quanto Catalina de Palacios, mi señora e madre, difunta, que haya gloria, viuda, muger que fué de Hernando de Salazar Vozmediano, por su testamento e ultima voluntad con que falleció, que pasó e se otorgó ante Alonso de Aguilera, escribano de su magestad, que lo fué del numero y concejo del dicho lugar de Esquibias, su fecha en el diez e siete de Noviembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y siete, me nombró e dejó por su hija y heredera, juntamente con Francisco de Palacios y Fernando de Salaçar, mis hermanos, para que sucediesemos y heredasemos sus bienes, haziendome dellos mejora en el tercio e remanente del quinto segun consta del dicho testamento, y por muerte de la dicha mi madre, entre mi y el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, ante la jnsticia del dicho lugar e por ante Juan Hidalgo, escribano de su magestad e del numero del ayuntamiento del, en veynte e un dias del mes de Jullio del año pasado de mill y seiscientos e quatro, se hizo particion e division de los bienes e hazienda que quedaron por fin y muerte de la dicha Catalina de Palacios, mi madre, e por ella se me adjudicaron los bienes que adelante se dirá por quenta de la dicha mejora, que son los siguientes:

La parte de casa que la dicha Catalina de Palacios tenía y dejó en el dicho lugar de Esquibias con el aposento que está con ella, y la despensilla que está junto al dicho aposento, y el basar y alacena y puerta del corral que está a la esquina de la sala, y todo el padazo de corral desde la dicha esquina de la sala hasta la pared desde la callejuela de Gaspar Tello, segun se declara en la hijuela de la dicha particion, apreciado y tasado en treinta y un mil ochocientos e diez maravedis... 31@810

La mitad de un majuelo, que llaman de la Cueva, al paso de Val de la Fuente, de caber de tres aranzadas, linde de majuelo de herederos de Alonso de Ugena, en quince mil maravedis... 15@

La mitad del majuelo del Villar, que es de caber de tres aranzadas, linde majuelo de herederos de Alonso Sánchez, en seis mil setecientos cincuenta maravedis... 6@750

Un majuelo albillo a la fuente de Ombidales, de caber de una aranzada, linde de majuelo de Alonso de Ugena, en cinco mil maravedis... 5@

Item una tierra de tras cabeza, en seis mil maravedis y alinda con majuelo de Melchor de Chinchilla y de la capellania de Francisco de Pedrosa... 6@

Item un huerto en el dicho lugar que alinda con las calles Reales y con el arroyo de dicho lugar, en diez mil maravedis... 10@

Item la tierra, que dicen del Herrador, a la Fuente de Ombidales, de caber de una fanega de trigo en sembradura y alinda con mjuelo de Melchor de Chinchilla y la vereda que va a los Quartos, quatro mil y trescientos diez y nueve maravedis y medio... 4@319°/

78@879°/

Todos los quales dichos bienes me fueron adjudicados por la dicha particion segun consta de la hijuela della, que montan setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve maravedis. Y es ansi que la dicha mi madre al tiempo que fallesció quedó debiendo ansi por si como por el dicho mi padre cinco mil y novecientos y setenta y cinco reales, que valen ducientos y dos mil y ochocientos e diez maravedis, en esta manera: noventa y ocho mil maravedis de principal de un censo que tenia al monasterio de Santa Ursula de Toledo sobre la hazienda, que le redimió el dicho Francisco de Palacios=E otro censo de veinte y ocho mil maravedis a la fabrica de la iglesia del dicho lugar de Esquibias, y sesenta mil maravedis que se debian de reditos del censo de santa Ursula, que se debian hasta el año pasado de seiscientos e once, que él tomó a su cargo, y ducientos reales que valen seis mil e ochocientos maravedis, que gastó en reparos de la casa de Toledo antes de venderse=Y otras partidas por menor de que yo estoy satisfecha y con que se ajustaron y cumplieron los dichos cinco mil y novecientos y sesenta y cinco reales.

Para las dichas deudas se sacaron del cuerpo de la hazienda las dichas casas de Toledo y una tierra con unas olivas en el termino del dicho lugar de Esquibias al paso que dicen el Apartado, que el dicho Francisco de Palacios lo vendió en dos mil y quarenta e un reales, a saber: las dichas casas en mil y cien reales y la dicha tierra en treinta y dos mil maravedis, que valen los dichos dos mil y quarenta y un reales sesenta e nueve mil trescientos noventa y quatro maravedis, que sacados de los dichos cinco mil y novecientos sesenta y cinco reales de deudas, quedaron las dichas deudas en ser en tres mil y novecientos y veinte y quatro reales, de los quales me tocan de pagar por el dicho tercio e quinto mil y ochocientos y treinta y un reales, que valen sesenta y dos mil ducientos y cinquenta y quatro maravedis, que sacados de los dichos setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve maravedis, que montan los bienes de dicha mejora, me quedan diez y seis mil seiscientos veinte y cinco maravedis, los quales sacados de los seis mil y quarenta y seis reales y medio que me tocan de la mitad de deudas de las de arriba referidas, como uno de dos herederos, debo finalmente al dicho Francisco de Palacios, mi hermano, que está pagado y satisfecho, diez y ocho mil novecientos e cinquenta e seis maravedis en dineros de contado, y quedando por suyos y como suyos los dichos bienes de suso referidos que me fueron adjudicados por quenta del dicho tercio e quinto.

Y aunque estos, conforme a la clausula del testamento de la dicha mi madre por donde me hace la dicha mejora, prohibe la enagenacion y venta dellos, pero esto fué por dos respetos, el uno para que no se pudiese valer de ellos el dicho mi marido, y el otro, en caso que no tuviese yo hijos, atendiendo a que los bienes de la dicha mejora viniesen en el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, pero teniendo hijos pudiese disponer de ellos y hazer a mi voluntad, como lo dice por palabras expresas la dicha clausula=Y porque yo no

tengo hijos hasta ahora que hayan de suceder y heredar mis bienes, y que de los dichos bienes de suso referidos a mi no me pertenece mas del usufruto y utre dominio de ellos por lo dias de mi vida, y que el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, ha pagado y desembolsado de su propia hazienda los dichos cinco mil y novecientos y sesenta e cinco reales de las dichas deudas, que conforme a la quenta arriba dicha, sacado el valor en que los dichos bienes fueron tasados e se me adjudicaron, el resto se quedó y le soy deudora de ellos realmente y con efeto, y que habiendo deudas son preferidas a las mejoras y herencia, y han de ser primeramente pagadas.

Atento lo qual y que yo le era deudora de las dichas cantidades arriba dichas, que me tocan de las dichas deudas que forzosamente habia de ser apremiada a la paga de ellos u dejar los dichos bienes, y el dicho mi hermano ha cumplido con las dichas deudas por no ver enagenados los dichos bienes ni pasados en otro poseedor, y porque lo que ansi ha pagado por mi quenta y a mi perteneciente vale mucho mas que lo que a mi me habian de valer el usufructo y aprovechamiento de los dichos bienes durante mis dias, no teniendo como no tengo hijos, como dicho es, en consideracion de todo lo susodicho y teniendolo por bueno, cierto y verdadero, en la mejor forma que puedo y ha lugar de derecho de mi buena y libre voluntad mediante la dicha licencia del dicho mi marido, otorgo y conozco que hago dexacion, renunciacion e traspaso en el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, que está presente y acetante, de todos los dichos bienes de la dicha mejora, que son la dicha parte de casa, majuelos, tierras y huertos de suso declarado e deslindado, para que sea propio del dicho Francisco de Palacios en usufruto y en propiedad para ahora e para siempre jamás, y como tales los pueda tener, gozar e poseer y hazer e disponer dellos a su voluntad libremente como si la dicha mi madre se los mandara y dejara libres y sin ninguna carga ni restitucion, porque como dicho es los ha de haber e le pertenecen por haber pagado y desembolsado de su hazienda las dichas deudas a que yo estaba obligada en la manera arriba dicha, cuyas pagas a mi me son notorias y estoy satisfecha dellas, y por haberlas pagado y satisfecho me aparto y excluyo y a mis hijos y herederos, si en qualquier manera los tuviere, de todo el derecho a accion que me perteneze e puede pertenezer al usufruto y utre dominio de los dichos bienes y a la propiedad y señorio dellos, en caso que tenga hijos, y lo cedo, renuncio, traspaso y hago dexacion dellos en el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, a quien me obligo que desde ahora para siempre jamás habré por buena, firme y valedera esta escritura y contra ella no iré ni verné directe ni indirecte por mi ni por otra persona en mi nombre, y si contra ella fuere o viniere, que no me valga ni sea oyda en juizio ni fuera del, antes del repelida y condenada en costas, y siempre se guarde y cumpla esta escritura, y mas le daré y pagaré yo y los dichos mis hijos y herederos todas las costas y daños que se siguieren y recrecieren con todos los mejoramientos que en los dichos bienes y qualquier dellos tuvieren hechos y mejorados, y la pena pagada o no, siempre se guarde esta escritura.

Y para en cumplimiento de lo en ella contenido y de la paga de los dichos diez y ocho mil novecientos e cinquenta y seis maravedis que ansi soy alcanzada y debo al dicho mi hermano sobre el valor de los dichos bienes, obligo mi persona y bienes, habidos y por haber, y esto no derogando, obligo y hipoteco por especial y expresa obligacion e hipotecas un majuelo que yo tengo al camino de Seseña de quatro aranzadas, linde el dicho camino y tierra de Santaren, para que esté obligado e hipotecado a la paga y cumplimiento de lo que dicho es para no lo poder vender ni enagenar si no es con la carga desta dicha hipoteca, y lo que de otra manera se hiziere no valga.

Y doy poder a las justicias de su magestad de quelesquier partes y lugares que sean, a la jurisdicion de las cuales y de cada una dellas y especialmente a las desta corte y de la dicha ciudad de Toledo me someto, e renuncio mi propio fuero, jurisdicion y domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que al cumplimiento y paga de lo que dicho es me apremien como por sentencia en cosa juzgada, e renuncio mi fuero e leyes de mi favor y las del Veleyano, Toro, Partida, que hablan en favor de las mugeres, de cuyo auxilio me avisó el presente escribano, y las renuncio quanto a esta escritura.

Y para su mayor firmeza juro por el nombre de Dios nuestro señor en la señal de la cruz en forma de derecho de tener y guardar y cumplir y pagar y haber por firme todo lo en ella contenido, y que no he reclamado della ni reclamaré, ni iré ni verné contra ella en tiempo alguno ni por alguna manera, porque confieso que la hago y otorgo de mi buena y libre voluntad, no inducida, atraida ni atemorizada de persona alguna, ni pediré absolucion ni relaxacion deste juramento a nuestro Santo Padre ni a otro perlado alguno que me lo pueda conceder, y aunque se me conceda no usaré del, y ansi lo jnro y prometo y me obligo de lo cumplir y a la conclusion del dicho juramento digo: si juro, e amen. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el presente escribano e testigos, e yo el dicho Miguel de Zeruantes la dicha licencia, que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Enero de mil e seiscientos e doze años, y lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes en el registro desta carta, a los quales yo el presente escribano doy fe e testimonio que conozco. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio Delgado y Pedro de Arenillas y Francisco Molardo, estantes en esta corte.-Miguel de Cerbantes Saauedra.-Doña Catalina de Salaçar Bosmediano.-Ante mi Joan de Chaves, escribano.-Derechos dos reales, y doy fee que no llevé mas».

Madrid. Juan de Chaves, años 1611-12 (Pérez, 1: 169-177).

1612/03/02-Madrid

82

AL DUQUE DE SESSA.

Códice I, núm. 57.

Carta para el contador Barrionuevo-Estado del brazo de Lope.-Chanzas con el cirujano.-El Duque con tercianas.-Las chaconas.-Los antojos de Cervantes.-El pleito del Condado de Alba.-Lope asiste a la Academia.

Beso a Vex.ª los pies por la merced de las cartas, y por que cada dia quiere obligarme de nuebo con las muchas que me haçe. Yo se las dy al contador Barrionuebo; quedó tan agradecido, que prometio la primera misa a Vex.ª sy aquellos Monseñores le boluiesen a España con lo que pretende. Mi brazo aún no está para escribir, y asi no ban despachados, Señor excm.°, aquellos papeles: yran, a lo que pienso, con el primero ordinario, porque me a dicho el zirujano que con esta ultima cura tendre salud, porque el hueso no está fuera de su lugar; si bien yo le he rrespondido que Dios castiga agora en mis huesos los pecados de my carne. Donayre me a echo, señor, el consuelo del mal parto; ya me sauia yo el remedio; pero nunca fui tan buen [El Códice B, *tan bien*] astrologo que fiase más de las cosas por venir que de las pasadas; fuera de que quien be una parida y sus achaques y piensa boluer a ver en sus braços o es [En ambos Códices A y B, *el.*] caballo o frayle.

Por las terçianas no quedo desconsolado, porque es la primera cosa que no he creido a Vex.ª; mas como ya se van acabando las causas de las dilaçiones, acojese Vex.ª a

sagrado de la yndisposicion, no sólo para boluer, pero ny aun para escribir. Las chaconas no se an oydo en este lugar; por ventura tubieron principio en Balladolid; que es costumbre de algunos chançilleres de esas Audiençias. Gonzalo vino; no me habló en lo que Vex.ª me auia escrito. Aqui está el marido de aquella persona; no oygo mal sus diligençias, aunque no sé si adiuino bien.

Las academias están furiosas: en la pasada se tiraron los bonetes dos licenciados; yo ley unos versos con vnos antojos de Zerbantes que pareçian guevos estrellados mal echos. Ya sabra Vex.ª el fin del pleyto del Condado de Alba: llebóle don Enrique; no se escusan parabienes; envíele Vex.ª unas nariçes. Dios guarde a Vex.ª; doña Juana y Carlos besan a Vex.ª las manos. De Madrid y Marzo 2 de 1612.

Lope de Vega Carpio [En ambos Códices A y B, al pie *«No es de letra de Lope»*]

Vega de Carpio, Lope de. *Epistolario de Lope de Vega Carpio.* Madrid: Artes gráficas «ALDUS», 1941. 94-95.

1612/07/02-Madrid

Vea este libro [las *Novelas ejemplares*] el padre presentado Fr. Iuan Bautista, de la orden de la Santissima Trinidad, y digame si tiene cosa contra la fe o buenas costumbres, y si sera justo imprimirse.

Fecho en Madrid, a 2 de iulio de 1612.

El Doctor Cetina (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 9, original perdido).

1612/07/09-Madrid

Aprobación de las Novelas ejemplares, *de Miguel de Cervantes Saavedra, por el fray Juan Bautista, en el convento de la Santísima Trinidad, calle de Atocha.*

Por comission del señor doctor Gutierre de Cetina, vicario general por el illustrissimo cardenal D. Bernardo de Sandoual y Rojas, en Corte, he visto y leydo las doze *Nouelas exemplares,* compuestas por Miguel de Ceruantes Saauedra; y supuesto que es sentencia llana del angelico doctor Santo Thomas, que la eutropelia (*) es virtud, la que consiste en vn entretenimiento honesto, juzgo que la verdadera eutropelia esta en estas *Nouelas,* porque entretienen con su nouedad, enseñan con sus exemplos a huyr vicios y seguir virtudes, y el autor cumple con su intento, con que da honra a nuestra lengua castellana, y auisa a las republicas de los daños que de algunos vicios se siguen, con otras muchas comodidades, y assi me parece se le puede y deue dar la licencia que pide, saluo &c.

En este conuento de la Santissima Trinidad, calle de Atocha, en 9 de iulio de 1612.

El padre presentado Fr. Iuan Bautista (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 10, original perdido).

1612/07/09-(2)-Madrid

Por comission, y mandado de los señores del Consejo de su magestad, he hecho ver este libro de *Nouelas exemplares* [de Miguel de Cervantes], y no contiene cosa contra la fe ni buenas costumbres, antes con semejantes argumentos nos pretende enseñar su autor

cosas de importancia, y el como nos hemos de auer en ellas; y este fin tienen los que escriuen nouelas y fábulas; y ansi me parece se puede dar licencia para imprimir.

En Madrid, a nueue de iulio de mil y seyscientos y doze.

El Doctor Cetina (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 11, original perdido).

1612/08/08-Madrid

Por comission de vuestra alteza he visto el libro intitulado *Nouelas exemplares,* de Miguel de Ceruantes Saauedra, y no hallo en el cosa contra la fe y buenas costumbres, por donde no se pueda imprimir, antes hallo en el cosas de mucho entretenimiento para los curiosos lectores, y auisos y sentencias de mucho prouecho, y que proceden de la fecundidad del ingenio de su autor, que no lo muestra en este menos que en los demas que ha sacado a luz.

En este monasterio de la Santissima Trinidad, en ocho de agosto de mil y seyscientos y doze.

Fray Diego de Hortigosa.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 12, original perdido).

1612/11/22-Madrid

Licencia para poder imprimir y vender las Novelas ejemplares *dada por Jorge de Tovar.*

Por quanto, por parte de vos, Miguel de Ceruantes, nos fue fecha relacion que auiades compuesto vn libro intitulado: *Nouelas exemplares,* de honestissimo entretenimiento, donde se mostraua la alteza y fecundidad de la lengua castellana, que os auia costado mucho trabajo el componerle, y nos suplicastes os mandassemos dar licencia y facultad para le poder imprimir, y priuilegio por el tiempo que fuessemos seruido, o como la nuestra merced fuesse, lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la pragmatica por nos sobre ello fecha dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien.

Por la qual vos damos licencia y facultad para que, por tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion.

Y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor destos nuestros reynos, que nombraredes, para que durante el dicho tiempo lo pueda imprimir por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin, de Antonio de Olmedo, nuestro escriuano de Camara, y vno de los que en el nuestro Consejo residen, con que antes que se venda le traygays ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression esta conforme a el, o traygays fee en publica forma, como por corrector por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original.

Y mandamos al impressor que ansi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor y persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otra alguna, para efecto de la dicha correcion y

tassa, hasta que antes, y primero, el dicho libro este corregido y tassado por los del nuestro Consejo.

Y estnado hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual, inmediatamente, se ponga esta nuestra licencia y la aprouacion, tassa y erratas; ni lo podays vender ni vendays vos, ni otra persona alguna, hasta que este el dicho libro en la forma susodicha, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmatica y leyes de nuestros reynos, que sobre ello disponen.

Y mandamos que durante el dicho tiempo persona alguna, sin vuestra licencia, no lo pueda imprimir ni vender, so pena que, el que lo imprimiere y vendiere, aya perdido y pierda qualesquier libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez lo contrario hiziere.

De la qual dicha pena sea la tercia parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare.

Y mandamos a los del nuestro Consejo, presidente y oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias, y otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos y señorios, y a cada vno dellos ansi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced, que ansi vos hazemos, y contra ella no vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara.

Fecha en Madrid, a veynte y dos dias del mes de nouiembre de mil y seyscientos y doze años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Iorge de Touar (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 14-16, original perdido).

1613/07/02-?

El 2 de julio, Miguel de Cervantes Saavedra aprovecha su paso por Alcalá de Henares para tomar el hábito en la Venerable Orden Tercera de San Francisco.

(*Vida....*, de Navarrete, 579, núm. 341: "Consta por un apunte que existía en el archivo de la orden tercera de Madrid, cuya noticia no se ha podido comprobar en Alcalá por haberse extraviado todos los papeles de la orden anteriores al año 1670".

1613/07/31-Madrid

Aprobación de las Novelas ejemplares *dada por Alonso Jerónimo de Salas Barbadillo.*

Por comission de los señores del Supremo Consejo de Aragon vi vn libro intitulado *Nouelas exemplares,* de honestissimo entretenimiento, su autor Miguel de Ceruantes Saauedra, y no solo [no] hallo en el cosa escrita en ofensa de la religion christiana y perjuzio de las buenas costumbres, antes bien confirma el dueño desta obra la justa estimacion que en España y fuera della se haze de su claro ingenio, singular en la inuencion y copioso en el lenguage, que con lo vno y lo otro enseña y admira, dexando desta vez concluydos con la abundancia de sus palabras a los que, siendo emulos de la

lengua española, la culpan de corta y niegan su fertilidad, y assi se deue imprimir; tal es mi parecer.

En Madrid, a treynta y vno de iulio de mil y seyscientos y treze.

Alonso Geronimo de Salas Barbadillo (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 13, original perdido).

1613/08/07-Madrid

Vi las doze *Nouelas,* compuestas por Miguel de Ceruantes, y en ellas no hay cosa digna que notar, que no corresponda con su original.

Dada en Madrid, a siete de agosto de 1613.

El Licenciado Murcia de Llana.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 7, original perdido).

1613/08/09-San Lorenzo el Real

Licencia para poder imprimir y vender las Novelas ejemplares, *de Miguel de Cervantes Saavedra en Aragón.*

Nos, Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicil[i]as, de Ierusalem, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, de Athenas y Neopatria, Conde de Absburg, de Flandes, de Tyrol, de Barcelona, de Rosellon y Cerdaña, Marques de Oristan y Conde de Goceano.

Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes Saauedra, nos ha sido hecha relacion, que con vuestra industria y trabajo aueys compuesto vn libro intitulado *Nouelas exemplares,* de honestissimo entretenimiento, el qual es muy vtil y prouechoso, y le desseays imprimir en los nuestros reynos de la Corona de Aragon, suplicandonos fuessemos seruido de hazeros merced de licencia para ello.

E nos, teniendo consideracion a lo sobredicho, y que ha sido el dicho libro reconocido por persona experta en letras, y por ella aprouado, para que os resulte dello alguna vtilidad, y, por la comun, lo auemos tenido por bien.

Por ende, con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia y real autoridad, deliberadamente y consulta, damos licencia, permisso y facultad a vos, Miguel de Ceruantes, que, por tiempo de diez años, contaderos desde el dia de la data de las presentes en adelante, vos, o la persona o personas que vuestro poder tuuieren, y no otro alguno, podays y puedan hazer imprimir y vender el dicho libro de las *Nouelas exemplares,* de honestissimo entretenimiento, en los dichos nuestros reynos de la corona de Aragon, prohibiendo y vedando expressamente que ningunas otras personas lo puedan hazer por todo el dicho tiempo, sin vuestra licencia, permisso y voluntad, ni le puedan en trar en los dichos reynos, para vender, de otros adonde se huuiere imprimido.

Y si, despues de publicadas las presentes huuiere alguno o algunos que durante el dicho tiempo intentaren de imprimir o vender el dicho libro, ni meterlos impressos para vender como dicho es, incurran en pena de quinientos florines de oro de Aragon,

diuidideros en tres partes, a saber: es, vna, para nuestros cofres reales; otra, para vos, el dicho Miguel de Ceruantes Saauedra; y otra, para el acusador. Y de mas de la dicha pena, si fuere impressor, pierda los moldes y libros que assi huuiere imprimido mandando con el mismo tenor de las presentes a qualesquier lugartenientes y capitanes, generales, regentes la Cancellaria, regente el oficio, y por tant[a]s vezes de nuestro general gouernador, alguaziles, vergueros, porteros y otros qualesquier oficiales y ministros nuestros mayores y menores en los dichos nuestros reynos y señorios constituydos y constituyderos, y a sus lugartenientes y regentes los dichos oficios, so incurrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo contrario hiziere exigideros, y a nuestros reales cofres aplicaderos, que la presente nuestra licencia y prohibicion, y todo lo en ella contenido, os tengan guardar, tener, guardar y cumplir hagan, sin contradicion alguna, y no permitan ni den lugar a que sea hecho lo contrario en manera alguna, si de mas de nuestra ira e indignacion, en la pena susodicha dessean no incurrir.

En testimonio de lo qual, mandamos despachar las presentes, con nuestro sello real comun en el dorso selladas.

Datt. en San Lorenço el Real, a nueue dias del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo mil y seyscientos y treze.

YO EL REY.

Dominus rex mandauit mihi D. Francisco Gassol, visa per Roig Vicecancellarium, Comitem generalem Thesaurarium, Guardiola, Fontanet, Martinez, &. Perez Manrique, regentes Cancellariam.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 17-19, original perdido).

1613/08/12-Madrid

Tasa de las Novelas ejemplares, *de Miguel de Cervantes Saavedra por Hernando de Vallejo.*

Yo, Hernando de Vallejo, escriuano de camara del rey nuestro Señor, de los que residen en su Consejo, doy fe, que auiendose visto por los señores del vn libro, que con su licencia fue impresso, intitulado *Nouelas exemplares,* compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, le tassaron a quatro marauedis el pliego, el qual tiene setenta y vn pliegos y medio, que al dicho precio suma y monta dozientos y ochenta y seis marauedis en papel; y mandaron que a este precio, y no mas, se venda, y que esta tassa se ponga al principio de cada volumen del dicho libro, para que se sepa y entienda lo que por el se ha de pedir y lleuar, como consta y parece por el auto y decreto que esta y queda en mi poder, a que me refiero.

Y para que dello conste, de manadmiento de los dichos señores del Consejo, y pedimiento de la parte del dicho Miguel de Ceruantes, di esta fe, en la villa de Madrid, a doze dias del mes de agosto de mil y seyscientos y treze años.

Hernando de Vallejo.

Monta ocho reales y catorze marauedis en papel.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 3: 8, original perdido).

1613/09/09-Madrid

Cesión del privilegio para la impresión de las Novelas ejemplares, *de Miguel de Cervantes Saavedra, hecha por el autor en favor de Francisco de Robles.*

«En la villa de Madrid, corte del Rey nuestro señor, a nueve dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y trece años, ante mi el escribano publico e testigos yuso escritos, paresció Miguel de Çeruantes Saauedra, residente en esta corte, y dixo que por quanto de su suplicacion su magestad por sus Reales Consejos de Castilla y Aragon le tiene dada y concedida licencia y previlegio real para que el dicho Miguel de Çeruantes, o quien su poder hobiere, pueda imprimir y vender en estos reynos de Castilla y Aragon un libro compuesto por el dicho Miguel de Çeruantes yntitulado Nouelas exemplares de honestissimo entretenimiento, por tiempo y espacio de diez años contados desde el dia de la dacta de los dichos previlegios, que el librado por el Consejo de Castilla es en esta villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Noviembre del año pasado de seyscientos y doze, y el del Consejo de Aragon, en Sant Lorenzo el Real a nueve dias del mes de Agosto deste presente año de seyscientos y treze, y en los dichos reales previlegios se prohibe y manda que no los pueda imprimir ni vender otra ninguna persona sino el dicho Miguel de Çeruantes, o quien el dicho su poder y causa hobiere, debaxo de las penas en ellos impuestas segun por ellos mas largamente consta y paresce, a que se refirió. Y usando de la dicha merced y previlegios en la via e forma que mexor de derecho paresce dixo e otorgó que se ha convenido y concertado y por la presente se convino y concertó con Francisco de Robles, librero del Rey nuestro Señor, residente en esta su corte, de le vender, çeder, renunciar y traspasar, y por la presente le vendió, çedió, renunció y traspasó los dichos previlegios que ansi tiene de su magestad para la dicha impresion y venta del dicho libro por el tiempo y segun y de la forma y manera que de su magestad le tiene y se le da y concede por sus reales çedulas y previlegios, la qual venta y traspaso le haze por precio y quantia de mill y seiscientos reales, que le ha pagado y pagó en reales de contado, y de veinte y quatro cuerpos del dicho libro que le ha entregado y entregó, de los quales dichos mill y seiscientos reales, y de los dichos libros se dió y otorgó por contento y entregado a su voluntad, porque confesó haberlos recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto, y en razon de su rescibo y entrega, que de pressente no parece, renunció la excepcion de la *innumerata pecunia* y cosa no vista y leyes de la paga, entrega e precio della y las demas de su favor como en ellas se contiene=Y dió y otorgó todo su poder cumplido en caussa propia, segun le tiene y de derecho en tal caso se requiere y es necesario, a el dicho Francisco de Robles y a quien su poder hobiere y en su derecho y lugar subcediere para que por el dicho Miguel de Çeruantes y en su nombre e en el del dicho Francisco de Robles mismo, como quisiere, y como en su fecho y causa propia pueda usar y use de la dicha merced y previlegios reales por el dicho tiempo de los dichos diez años en los dichos reynos e señorios de Castilla y Aragon y en qualquier dellos, y el dicho Francisco de Robles e quien el dicho su poder e caussa hobiere y no otra ninguna persona puedan imprimir y vender el dicho libro y hayan y cobren el precio y quantia que de su venta y prescio procediere para si mismo como dueño y señor que el dicho Francisco de Robles ha de ser y será dello por razon desta venta y traspaso, y hacer y executar qualesquier querellas y denunciaciones contra qualesquier personas que han contravenido y contraviniesen los dichos privilegios y rescibir, haber y cobrar y llevar para si todas las condenaciones de las penas en que hobieren incurrido e incurran conforme a ellos=Y ansimismo le dió y otorgó este dicho poder en causa propia al dicho Francisco de Robles e a quien el suyo hobiere para que pueda pedir e suplicar a su magestad y señores del

supremo Consejo de la Corona de Portugal se le dé y conceda previlegio real para imprimir y vender el dicho libro en el dicho reyno y corona de Portugal por el tiempo que su magestad fuere servido, y sacada y concedida la dicha licencia y privilegio, use y pueda usar della el dicho Francisco de Robles e quien el dicho su poder y causa hobiere conforme puede usar en los dichos reynos de Castilla y Aragon. Para todo lo qual dió y entregó al dicho Francisco de Robles en mi presencia y de los testigos desta carta, de que doy fee, los dichos previlegios hasta ahora librados, y poder para rescibir el que de nueuo se librare para la corona de Portugal, y con todos ellos y cada uno dellos le cedió, renunció, trespasó todos los derechos y acciones, reales y personales, titulo, voz, recaudos y mercedes susodichas que en esta razon tiene y se le han concedido y concedieren para el dicho Francisco de Robles, e a quien en su derecho subcediere y su causa y poder hobiere, y le hizo y constituyó procurador hasta en su fecho y causa propia con libre y general administracion; esto para e por razon de la impresion y venta de los dichos diez años del dicho previlegio le ha pagado y pagó, por razon de la venta y trespaso de los dichos, mill seiscientos reales y veinte y quatro cuerpos del dicho libro, que confesó ser su justo y verdadero prescio y que no ha hallado quien mas ni otro tanto por ello le dé y en razon dello renunció la ley del Ordenamiento Real y otras a ello tocantes, y se obligó y a sus herederos y subcesores de haber y que habrán por firme esta carta de venta y trespaso y de no la revocar, reclamar ni contravenir en ningun tiempo... (*Siguen las seguridades ordinarias).* Y el dicho otorgante a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó.-Miguel de Çerbantes Saauedra.-Ante mi Juan Calvo.-Recibi de derechos dos reales y medio y no mas, de que doy fee.-Calvo».

Madrid. Juan Calvo, año 1613, fol. 451 (Pérez, 1: 178-82).

1613/09/28-Madrid

Poder de Francisco de Robles a Francisco Geraldo y Melchor González para querellarse contra los que en Zaragoza hayan impreso o quieren imprimir las Novelas ejemplares *de Miguel de Cervantes Saavedra.*

«En la villa de Madrid, a veinte e ocho dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y treze años, en presencia de mi el escribano publico y testigos de yuso escritos, pareció presente Francisco de Robles, librero de su magestad, y por sí y como cesionario que es de Miguel de Çerbantes Saavedra, y dixo que daba y dió todo su poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun él lo ha y tiene y de derecho es necesario, a Francisco Geraldo, notario causídico y escribano de la çiudad de Çaragoça, y a Melchor Gonzalez, vezino de la dicha ciudad y a cada uno y qualquier dellos *in solidum,* con facultad que qualquier dellos le pueda substituir por una, dos o mas personas, los que quisieren, y los revocar y otros de nuevo poner, especial y expressamente para que por el dicho Francisco de Robles, y en su nombre, como tal cesionario del dicho Miguel de Çeruantes, se puedan querellar y acusar cevil y criminalmente contra qualquier o qualesquier persona y personas que hobieren impreso y vendido o quisieren imprimir y vender un libro yntitulado *Novelas exemplares,* compuesto por el dicho Miguel de Çeruantes, por no lo poder hazer sin su licencia y real privilegio que tiene, y que ansimismo les dió el dicho poder generalmente para en todos sus pleytos, y causas, y negocios, movidos y por mover, assi civiles como criminales, quantos el tiene y espera haber y tener con qualesquier personas, y las tales personas contra el en qualquier manera: assi en demandando como en defendiendo. Y para que puedan parecer y parezcan en juizio y

fuera del, ante todos y qualesquier juezes y justizias eclesiasticas y seglares del Reyno de su Magestad: y ante ellos, y qualesquier dellos, hazer qualesquier demandas y pedimientos, requerimientos, protestaciones, emplazamientos, y negar las de en contrario puestas, y en prueba presentar testigos, escrituras y probanças y otra qualquier manera de prueba, e contradecir las de en contrario, tachar testigos, recusar juezes, escribanos y letrados, y apartarse dellas en qualquier estado de pleyto, y pedir execucion, y jurar las provisiones, ventas y remates de bienes, y tomar la posesion dellos, y en su anima hacer qualesquier juramentos de calunia y decisorio y de verdad dezir y verlos hacer a las otras partes, y pedir publicacion en los dichos pleytos, y concluirlos, y pedir y oir sentencia o sentencias interlocutorias y difinitivas, y consentir en las que por el se dieren, y apelar y suplicar de las de en contrario, y seguir la tal apelacion y suplicacion donde con derecho se deba seguir, y dar quien las siga, y para pedir costas, jurarlas, y recibir y dar cartas de pago dellas, hacer sobre ello todos los otros autos, y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer, y que el mismo haria y hacer podria, presente siendo, con poder jurar e sostituir con relevacion de costas, y obligacion de su persona, y bienes en forma, que para haber por firme lo que asi en su nombre hiziere, especial y expresamente obliga, y lo otorgó assi y firmó de su nombre, al qual otorgante yo el escribano doy fee que conozco, siendo testigos Andres Calvo y Roque Ximenez y Sebastian de Zamora, estantes en esta corte.-Francisco de Robles.-Ante mi Juan Calvo.-Recibi de derecho un real y no mas, de que doy fee.-Calvo».

Madrid. Juan Calvo, año 1613, fol. 592 (Pérez, 1: 183-85).

1614/07/?-?

En julio, Miguel de Cervantes Saavedra se encuentra en una casa situada en la calle de las Huertas, detrás del cementerio de San Sebastián, donde parece que se mudó en abril de 1611.

Adjunta al Parnaso, Carta de "Apolo Luzido", del 22 de julio, dirigida "A Miguel de Cervantes Saauedra, en la calle de las Huertas, frontero de las casas donde solía viuir el Príncipe de Marruecos, en Madrid" (Astrana, 7: 9-15; Rodolfo Schevill, *Viaje del Parnaso*, 125-30).

1614/09/16-Madrid

Por comission y mandado de los señores del Consejo, he hecho ver el libro [*el Viaje del Parnaso*, de Miguel de Cervantes] contenido en este memorial. No tiene cosa contra la Fê ni buenas costumbres; es libro curioso, y se puede imprimir. Fecho en Madrid, a 16 de setiembre de 1614.

El Doctor Gutierre de Cetina (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 18: 2, original perdido).

1614/09/20-Madrid

Por mandado y comission de los señores del Consejo, he visto el *El viage del Parnaso,* de Miguel de Ceruantes Saauedra, y despues de no tener cosa contra lo que tiene y enseña nuestra santa Fê catolica ni buenas costumbres, tiene muchas, muy apazibles y entretenidas, y muy conformes a las que del mismo autor honran la nacion y celebra el mundo. Este es mi parecer, saluo, &c. En Madrid a 20 de setiembre, 1614.

El Maestro Ioseph de Valdiuielso (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 18: 3, original perdido).

1614/10/18-Ventosilla

Privilegio para poder imprimir y vender el Viaje del Parnaso, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Jorge de Tovar.*

Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes Saauedra, nos fue fecha relacion que auiades compuesto vn libro intitulado *Viage del Parnaso,* de que haziades presentacion, y porque os auia costado algun trabajo, y ser curioso y deleytable, nos suplicasteys vos mandassemos dar licencia para le imprimir y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse: lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la prematica por nos sobre ello fecha dispone, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que por tiempo y espacio de seys años cumplidos primeros siguientes, que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion. Y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor de nuestros Reynos que nombraredes, para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin de Hernando de Vallejo, nuestro escriuano de Camara y vno de los que en el residen: con que antes y primero que se venda lo traygays ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, o traygays fee en publica forma, cómo por corretor por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original. Y mandamos al dicho impressor que ansi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor y persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otro alguno, para efeto de la dicha correcion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro estè corregido y tassado por los del nuestro Consejo: y estando echo, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en lo qual inmediatamente ponga esta nuestra licencia, y la aprouacion, tassa, y erratas; ni lo podays vender, ni vendays, vos ni otra persona alguna, hasta que estè el dicho libro en la forma suso dicha, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha prematica, y leyes de nuestros Reynos, que sobre ello disponen: y mandamos que, durante el dicho tiempo, persona alguna sin vuestra licencia no le pueda imprimir, ni vender, so pena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda qualesquiera libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere, de la qual dicha pena sea la tercera parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y otras qualesquiera

justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios, y a cada vno en su jurisdicion, ansi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced que assi vos hazemos, y contra ella no vayan ni passen, ni consientan yr ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en Ventosilla, a diez y ocho dias del mes de Otubre, de mil y seyscientos y catorze años.

YO EL REY.

Iorge de Touar (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 18: 4-6, original perdido).

1614/11/10-Madrid

Testimonio de erratas.

Fojas 4, plana 1, terceto tercero, donde dize y cen, diga y con.
Fojas 11, plan. 2, terceto 6, donde dize inceso, diga Enciso.
Foj. 14, pla. 1, ter. 6, donde dize palma lleua, diga y palma lleua.
Foj. 14, p. 2, ter. primero, donde dize quenta, diga quinta.

Este libro, intitulado Viage del Parnaso, *compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, con estas erratas corresponde con su original. Dada en Madrid, a diez dias del mes de nouiembre de 1614.*

El Licenciado Murcia
de la Llana.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 18: 8, original perdido).

1614/11/17-Madrid

Tasa del Viaje del Parnaso, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Hernando de Vallejo.*

Yo, Hernando de Vallejo, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, doy Fè, que auiendose visto por los señores dél vn libro que compuso Miguel de Ceruantes Saauedra, intitulado *Viage del Parnaso,* que con su licencia fue impresso, le tassaron a quatro marauedis el pliego: el qual tiene onze pliegos, que al dicho respeto suma y monta quarenta y quatro marauedis cada volumen en papel: y mandaron que a este precio se aya de vender y venda, y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de cada volumen del dicho libro, para que por el se sepa y entienda lo que se ha de pedir y lleuar, sin que se aya de exceder, ni exceda della en manera alguna. Y para que dello conste, de pedimiento del dicho Miguel de Ceruantes, y mandamiento de los dichos señores del Consejo, di la presente en la villa de Madrid, a diez y siete dias del mes de nouiembre, de mil y seyscientos y catorze años.

Hernando de Vallejo.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 18: 7, original perdido).

1615/02/27-Madrid

Aprobación de la Segunda parte del ingenioso caballero don Quijote de la Mancha, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por el licenciado Márquez Torres.*

Por comission del señor Doctor Gutierre de Cetina, vicario general desta villa de Madrid, Corte de su Magestad, he visto este libro de la segunda parte del Ingenioso Cauallero don Quixote de la Mancha, por Miguel de Ceruantes Saauedra, y no hallo en el cosa indigna de vn christiano zelo ni que disuene de la decencia deuida a buen exemplo, ni virtudes morales: antes mucha erudicion y aprouechamiento, assi en la continencia de su bien seguido assunto para extirpar los vanos y mentirosos libros de Cauallerias, cuyo contagio auia cundido mas de lo que fuera justo, como en la lisura del lenguaje castellano, no adulterado con enfadosa y estudiada afectacion, vicio con razon aborrecido de hombres cuerdos, y en la correcion de vicios que generalmente toca, ocasionado de sus agudos discursos, guarda con tanta cordura las leyes de reprehension christiana, que aquel que fuere tocado de la enfermedad que pretende curar, en lo dulce y sabroso de sus medicinas gustosamente aura beuido, cuando menos lo imagine, sin empacho ni asco alguno, lo prouechoso de la detestacion de su vicio, con que se hallará, que es lo mas dificil de conseguirse, gustoso y reprehendido.

Ha auido muchos que por no auer sabido templar ni mezclar a proposito lo vtil con lo dulce han dado con todo su molesto trabajo en tierra, pues no pudiendo imitar a Diogenes en lo filosofo y docto, atreuida, por no dezir licenciosa y desalumbradamente, le pretenden imitar en lo cinico, entregandose a maldicientes, inuentando casos que no passaron para hazer capaz al vicio que tocan de su aspera reprehension, y por ventura descubren caminos para seguirle hasta entonces ignorados, con que vienen a quedar, si no reprehensores, a lo menos maestros del. Hazense odiosos a los bien entendidos, con el pueblo pierden el credito, si alguno tuuieron, para admitir sus escritos y los vicios que arrojada e imprudentemente quisieren corregir en muy peor estado que antes, que no todas las postemas a vn mismo tiempo estan dispuestas para admitir las recetas o cauterios; antes algunos mucho mejor reciben las blandas y suaues medicinas, con cuya aplicacion el atentado y docto medico consigue el fin de resoluerlas, termino que muchas veces es mejor que no el que se alcança con el rigor del hierro.

Bien diferente han sentido de los escritores de Miguel de Ceruantes assi nuestra nacion como las estrañas, pues como a milagro dessean ver el autor de libros que con general aplauso, assi por su decoro y decencia como por la suauidad y blandura de sus discursos han recebido España, Francia, Italia, Alemania y Flandes (*).

Certfico con verdad que en veynte y cinco de febrero deste año de seyscientos y quinze, auiendo ydo el illustrissimo señor don Bernardo de Sandoual y Rojas, cardenal arçobispo de Toledo, mi señor, a pagar la visita que a Su Illustrissima hizo el embaxador de Francia, que vino a tratar cosas tocantes a los casamientos de sus principes y los de España, muchos caualleros francesses de los que vinieron acompañando al embaxador, tan corteses como entendidos y amigos de buenas letras, se llegaron a mi y a otros capellanes del cardenal mi señor, desseosos de saber que libros de ingenio andauan mas validos, y tocando a caso en este que yo estaua censurando, apenas oyeron el nombre de Miguel de Ceruantes, quando se començaron a hazer lenguas, encareciendo la estimacion en que assi en Francia como en los reynos sus confinantes, se tenian sus obras, *la Galatea,* que alguno dellos tiene casi de memoria la primera parte desta, y las *Nouelas.* Fuerons tantos sus encare[ci]mientos, que me ofreci lleuarles que viessen el autor dellas, que estimaron con mil demostraciones de viuos desseos. Preguntaronme muy por menor su edad, su

profession, calidad y cantidad. Halleme obligado a dezir que era viejo, soldado, hidalgo y pobre, a que vno respondido estas formales palabras:

"Pues ¿a tal hombre no le tiene España muy rico y sustentado del erario publico?"

Acudio otro de aquellos caualleros con este pensamiento y con mucha agudeza, y dixo:

"Si necessidad le ha de obligar a escriuir, plega a Dios que nunca tenga abundancia para que con sus obras, siendo el pobre, haga rico a todo el mundo".

Bien creo que está, para censura, vn poco larga, alguno dira que toca los limites de lisongero elogio: mas la verdad de lo que cortamente digo deshaze en el critico la sospecha y en mi el cuydado; ademas que el dia de oy no se lisongea a quien no tiene con que cebar el pico del adulador que, aunque afectuosa y falsamente dize de burlas, pretende ser remunerado de veras. En Madrid, a veynte y siete de febrero de mil y seyscientos y quinze.

El Licenciado Marquez Torres (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 8: 19-22, original perdido).

1615/03/17-Madrid

Aprobación de la Segunda parte de don Quijote de la Mancha, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por José de Valdivielso.*

Por comission y mandado de los señores del Consejo he visto *la segunda parte de don Quixote de la Mancha,* por Miguel de Ceruantes Saauedra; no contiene cosa contra nuestra santa fe catolica, ni buenas costumbres: antes muchas de honesta recreacion y apazible diuertimiento, que los antiguos juzgaron conuenientes a sus Republicas, pues aun [en] la seuera de los Lacedemonios leuantaron estatua a la risa, y los de Tesalia la dedicaron fiestas, como lo dize Pausanias, referido de Bosio, lib. 2 de *signis Eccles.*, cap. 10, alentando animos marchitos y espiritus melancolicos, de que se acordo Tulio en el primero *de legibus,* y el poeta diziendo: "Interpone tuis interdum gaudia (*) curis", (*), lo qual haze el autor mezclando las veras a las burlas, lo dulce a lo prouechoso y lo moral a lo faceto, dissimulando en el cebo del donaire el ançuelo de la reprehension, y cumpliendo con el acertado assunto en que pretende la expulsion de los libros de Cauallerias, pues con su buena diligencia mañosamente a limpiado (*) de su contagiosa dolencia a estos reynos. Es obra muy digna de su grande ingenio, honra y lustre nacion, admiracion y inuidia de las estrañas. Este es mi parecer, saluo, etc. En Madrid, a 17 de março de 1615.

El M. Ioseph de Valdiuielso (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 8: 17, original perdido).

1615/03/30-Madrid

Licencia para poder imprimir y vender la Segunda parte de don Quijote de la Mancha, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Pedro de Contreras.*

Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes Saauedra, nos fue fecha relacion que auiades compuesto *la segunda parte de don Quixote de la Mancha,* de la qual haziades presentacion, y por ser libro de historia agradable y honesta, y aueros costado mucho trabajo y estudio, nos suplicastes os mandassemos dar licencia para le poder imprimir y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la prematica, por nos sobre ello fecha, dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula en

la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que por tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de esta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder ouiere, y no otra alguna, podais imprimir y vender el dicho libro que de suso se haze mencion, y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor de nuestros reynos que nombraredes para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original, que en el nuestro Consejo se vio que va rubricado y firmado al fin de Hernando de Vallejo, nuestro escriuano de Camara, y vno de los que en el residen, con que antes y primero que se venda lo traygais ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, o traygais fe en publica forma, como por corretor por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original, y mas al dicho impressor que ansi imprimiere el dicho libro no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor y persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otra alguna, para efecto de la dicha correcion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual imediatamente ponga esta nuestra licencia y la aprouacion, tassa y erratas, ni lo podais vender, ni vendais vos ni otra persona alguna, hasta que esté el dicho libro en la forma susodicha, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha prematica y leyes de nuestros reynos que sobre ello disponen, y mas, que durante el dicho tiempo persona alguna sin vuestra licencia no le pueda imprimir ni vender, so pena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda qualesquiera libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere, de la qual dicha pena sea la tercia parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare; y mas a los del nuestro Consejo, Presidentes, Oydores de la nuestras Audiencias, Alcaldes, Alg[u]aciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias, y a otras qualesquiera justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios y a cada vno en su juridicion, ansi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced, que ansi vos hazemos, y contra ella no vayan ni passen en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara.

Dada en Madrid, a treynta dias del mes de Março de mil y seiscientos y quince años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro señor,
Pedro de Contreras

Obras completas (Rodolfo Schevill, 8: 23-25, original perdido).

1615/06/ ?-Madrid

Anotación de haberse entregado para los fondos de la Hermandad de Impresora, dos ejemplares del Viaje del Parnaso, *de Miguel de Cervantes.*

«Libro 1 de la *Hermandad de San Juan Evangelista á la Porta-Latina y de los Impresores de Madrid*»

Año de 1614 á 1615

.....

«Mayo de 1615. De casa de Alonso Martin se traxo de capilla:

De los libros del P. Puente, y Virgilio en romance, diez y nueve reales y veintidos maravedis... 19-22

De dos Aritmeticas, y dos de las Fiestas de la Madre Teresa, y Comedias de Silis, y Parnasos, y otros dos de la Madre Teresa, en verso, y dos Catecismos de diez pliegos, veinte y nueve reales y ocho maravedis 29-8.

Madrid. Lib. 1.° de dicha *Hermandad*, fol. 132 (Pérez, 1: 196).

1615/07/03-Madrid

Por mandado y comission del señor doctor (*) Cetina, vicario general en esta corte, he visto el libro de *Comedias y entremeses de Miguel de Ceruantes no representadas,* y no hallo en el cosa contra nuestra santa fe catolica y buenas costumbres; antes, muchas entretenidas y de gusto. Este es mi parecer, saluo, &c. En Madrid, 3 de Iulio 1615.

El Maestro Ioseph de Valdiuielso (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 10: 4, original perdido).

1615/07/25-Valladolid

Tiene priuilegio Miguel de Ceruantes Saauedra por diez años para imprimir estas ocho comedias y entremeses. Su fecha del dicho priuilegio en Valladolid, a venticinco dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y quinze años. Passô ante Hernando de Vallejo, escriuano de Camara.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 10: 3, original perdido).

1615/09/13-Madrid

Estas *Comedias,* compuestas por Miguel de Ceruantes Saauedra, corresponden con su original. Dada en Madrid, a 13 de Setiembre de 1615 años.

El Lic. Murcia de la Llana.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 10: 3, original perdido).

1615/09/22-Madrid

Este libro de las *Ocho comedias y entremeses* de Miguel de Ceruantes Saauedra, está tassado por los señores del Consejo a quatro marauedis cada pliego, que el dicho libro tiene sesenta y seys pliegos, que, a razon de quatro marauedis, monta docientos y sesenta y quatro marauedis. Su data en Madrid, a ventidos dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y quinze años, ante Hernando de Vallejo, escriuano de Camara.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 10: 3, original perdido).

1615/10/21-Madrid

Tasa de Don Quijote de la Mancha, segunda parte, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Hernando de Vallejo.*

Yo, Hernando de Vallejo, Escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, doy fe: que auiendose visto por los señores del vn libro que compuso Miguel de Ceruantes Saauedra, intitulado don Quixote de la Mancha, segunda

parte, que con licencia de su Magestad fue impresso, le tassaron a quatro marauedis cada pliego en papel, el qual tiene setenta y tres pliegos, que al dicho respeto suma y monta docientos y nouenta y dos marauedis, y mandaron que esta tassa se pon[g]a (*) al principio de cada volumen del dicho libro, para que se sepa y entienda, lo que por el se ha de pedir, y lleuar, sin que se exceda en ello en manera alguna, como consta y parece por el auto y decreto orig[i]nal sobre ello dado, y que queda en mi poder, a que me refiero, y de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento de la parte del dicho Miguel de Ceruantes di esta fee en Madrid, a veynte y vno dias del mes de otubre de (*) mil y seis cientos y quinze años.

Hernando de Vallejo.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 8: 13, original perdido).

1615/10/21-(2)-Madrid

Vi este libro intitulado *Segunda parte de don Quixote de la Mancha,* compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, y no ay en el cosa digna de notar que no corresponda a su original. Dada en Madrid a veynte y vno de otubre, mil y seiscientos y quinze.

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 8: 14, original perdido).

1615/11/01-Madrid

«*Libro de la Hermandad de San Juan Evangelista á la Porta-Latina y de los Impresores de Madrid*»

Año de 1615 á 1616

.....

«En seis de Setiembre traxo Domingo de Vera por los dos meses de Julio y Agosto pasados veinte y siete reales menos seis maravedis, en que entró la capilla de las Rimas Sacras, son de casa de Alonso Martin... 26-28.

Mas hoy dicho dia primero de Noviembre (1615) traxo Vera de casa de Alonso Martin treinta y dos reales y quatro maravedis de la limosna de Setiembre y Octubre, y de la capilla de dos Comedias de Cervantes y un libro de Sermones ..... 32-4»

Madrid. Lib. 1.° de dicha *Hermandad*, fols. 137 y 139 (Pérez, 1: 197).

1615/11/05-Madrid

Por comission y mandado de los señores del Consejo, he hecho ver el libro [la segunda parte de *don Quijote de la Mancha,* Miguel de Cervantes] contenido en este memorial; no contiene cosa contra la fe ni buenas costumbres, antes es libro de mucho entretenimiento licito, mezclado de mucha Filosofia moral; puedesele dar licencia para imprimirle.

En Madrid, a cinco de nouiembre de mil seyscientos y quinze.

Doctor Gutierre de Cetina (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 8: 15, original perdido).

1615/11/06-Madrid

Obligación de Juan de Villarroel de pagar a la viuda de Alonso Martín 1.500 reales, resto de la impresión de la Aritmética de Moya y de las Comedias *de Miguel de Cervantes.*

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan de Villarroel, librero, vezino de Madrid, confesando, como confieso, ser mayor de veinte y cinco años, otorgo que debo a Francisca de Medina, viuda, muger que fue de Alonso Martin, impresor de libros, vezina de Madrid, mil y quinientos reales de resto de dos impresiones, la primera de la Aresmetica de Moya e la segunda de las Comedias de Zerbantes, que montaron mas cantidad, e de resto le debo la dicha suma. (*Siguen las seguridades).* En la villa de Madrid a seis dias del mes de Noviembre de mil e seiscientos e quince años, siendo testigos Pedro Fernandez y Domingo de Vera y Pedro de Avila...-Juan de Villarroel.-Pasó ante mi Alexo de Herrera».

Madrid. Alejo de Herrera, año 1615, fol. 1.224 (Pérez, 2: 297).

1616/04/02-Madrid

En dos de abril de mil seiscientos y diez y seis profesó, en su casa por estar enfermo, el hermano Miguel de Zerbantes: en la calle del Leon, en casa de Don Francisco Martinez, clerigo, hermano de la Orden".

Archivo de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de la regular observancia de N.S.P.S Francisco, en Madrid. "En uno de los libros de la Orden Tercera de S. Francisco, fol. 130 don Pedro López Adán, presbiterio certifica que Cervantes profesa en dicha Orden". *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra* (Pellicer y Pilares, 243).

1616/04/19-?

El 19 de abril, redacta la dedicatoria al conde de Lemos en *Los Trabajos de Persiles y Sigismunda* [de Miguel de Cervantes].

Obras completas (Rodolfo Schevill, 1: lv-lvi).

1616/04/22-?

Muere Miguel de Cervantes Saavedra el 22 de abril, en una casa de la calle de León, esquina a la de Francos, donde se había mudado probablemente un año antes, una vez concluido el edificio. Está enterrado el día siguiente en el convemto vecino de las Trinitarias Descalzas, calle de Cantarranas.

Madrid. Parroquia de San Sebastián, lib. de *Difuntos*, año 1616/04/23, fol. 270 (Astrana, 7: 242-55 y 462-63).

1616/09/09-Madrid

Aprobación de Los Trabajos de Persiles, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por el maestro José de Valdivielso.*

Por mandado de vuessa alteza he visto el libro de *Los trabajos de Persiles,* de Miguel de Ceruantes Saauedra, illustre hijo de nuestra nacion, y padre ilustre de tantos buenos hijos con que dichosamente la enoblezio, y no hallo en el cosa contra nuestra

santa fe catolica y buenas costumbres; antes, muchas de honesta y apazible recreacion, y por el se podria dezir lo que San Geronimo de Origenes por el comentario sobre los *Cantares: Cúm in omnibus omnes, in hoc seipsum superauit Origenes,* pues de quantos nos dexó escritos, ninguno es mas ingenioso, mas culto ni mas entretenido; en fin, cisne de su buena vegez, casi entre los aprietos de la muerte, cantó este parto de su venerando ingenio. Este es mi parecer. Saluo, &c. En Madrid, a nueue de Setiembre de mil y seyscientos y diez y seys años.

El Maestro Iosef de Valdiuiesso (*).

Obras completas (Rodolfo Schevill, 16: li-lii, original perdido).

1616/09/24-San Lorenzo

Licencia para poder imprimir y vender los Trabajos de Persiles y Sigismunda, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Pedro de Contreras.*

Por quanto por parte de vos, doña Catalina de Salazar, biuda de Miguel de Ceruantes Saauedra, nos fue fecha relacion que el dicho Miguel de Ceruantes auia dexado compuesto vn libro intitulado *Los trabajos de Persiles,* en que auia puesto mucho estudio y trabajo, y nos suplicastes os mandassemos dar licencia para le poder imprimir, y priuilegio por veinte años, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la prematica por nos vltimamente fecha sobre la impression de los libros dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por lo qual os damos licencia y facultad para que, por tiempo de diez años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha della, vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y no otro alguno, podais imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion, por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin de Geronimo Nuñez de Leon, nuestro escriuano de Camara de los que en el residen, con que, antes que se venda, lo traygais ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, y traygais fee en publica forma en cómo por corretor por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por su original. Y mandamos al impressor que imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor o persona a cuya costa se imprimiere, y no otro alguno, para efeto de la dicha correcion y tassa, hasta que primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo; y estando assi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho libro, principio y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta licencia y priuilegio, y la aprouacion, tassa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la prematica y leyes de nuestros reynos que sobre ellos disponen. Y mandamos que, durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna, sin vuestra licencia, no le pueda imprimir ni vender, so pena que, el que lo imprimiere, aya perdido y pierda todos (*) y qualesquier libros, moldes y aparejos que del dicho (*) libro tuuiere, y mas, incurra en pena de cincuenta mil marauedis, la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y corte, y chancillerias, y a todos los corregidores, assistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y iusticias qualesquier, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos

y señorios, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula, y contra su tenor y forma no vayan ni passen en manera alguna. Fecha en san Lorenço, a veynte y quatro dias del mes de Setiembre, de mil y seyscientos y diez y seys años.

YO EL REY

Por mandado del rey nuestro señor, *Pedro de Contreras.*

Obras completas (Rodolfo Schevill, 16: l-li, original perdido).

1616/12/15-Madrid

Este libro, intitulado *Historia de los trabajos de Persiles y Sigismunda* [de Miguel de Cervantes], corresponde con su original. Dada en Madrid, a quinze dias del mes de Diziembre, de mil y seyscientos y diez y seys años.

El licenc[i]ado Murcia de la Llan(i)a.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 16: xlix, original perdido).

1616/12/23-Madrid

Tasa de los Trabajos de Persiles y Sigismunda, *de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Jerónimo Núñez de León.*

Yo, Geronimo Nuñez de Leon, escriuano de Camara del rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen, doy fee que, auiendose visto por los señores del vn libro intitulado *Historia de los trabajos de Persiles y Sigismunda,* compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego de los del dicho libro a quatro marauedis, y parece tener cincuenta y ocho pliegos, que al dicho respeto son dozientos y treynta y dos marauedis, y a este precio mandaron se vendiesse, y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro de los que se imprimieron. E para que de ello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento de la parte del dicho Miguel de Ceruantes, doy esta fee. En Madrid, a veynte y tres de Deziembre, de mil y seyscientos y diez y seys años.

Geronimo Nuñez de Leon

Tiene cincuenta y ocho pliegos, que, a quatro marauedis, monta seys reales y veynte y ocho marauedis.

Obras completas (Rodolfo Schevill, 16: xlix, original perdido).

1617/04/02-Madrid

Anotación de haberse recibido para los fondos de la Hermandad de Impresores, dos ejemplares de los *Trabajos de Persiles y Sigismunda* de Miguel de Cervantes Saavedra.

Libro 1 de la *Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta-Latina y de los Impresores,* de Madrid, folio 156 (Pérez, 1, núm. 53).

1626/10/20-Madrid

Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, esposa de Miguel de Cervantes, otorgó testamento ante Alonso de Valencia.

«*In Dei nomine, amen, etc.* Se llama doña Catalina de Salazar, «viuda de Miguel de Cerbantes». Está enferma en la cama, pero «en su buen juicio y entendimiento

natural». Ordena la entierren en el monasterio de monjas Trinitarias, donde está sepulto su esposo. Manda se la digan 300 misas de alma, y funda una memoria de ellas, rezadas, en la iglesia parroquial de San Sebastián. Manda, entre otras cosas, se cobren de Juan de Villarroel, librero, cuatrocientos reales, poco más o menos, que dejó debiendo, de venta de unos libros, a MIGUEL DE CERVANTES. Hace varios legados, uno a su hermano fray Antonio de Salazar. Y del resto de todos sus bienes, derechos y acciones, instituye por heredero universal, con una alusión lisonjera a su sobrino Pedro Lope de Vivar y Salazar, a su hermano Francisco de Palacios, clérigo presbítero, comisario del Santo Oficio, vecino del lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo. Albaceas testamentarios, su dicho hermano Francisco de Palacios y Luis de Molina, escribano. Madrid, 20 de Octubre de 1626. Firma: *doña catalina de / salaçar bosmediano.* Ante *Alonso de Valencia,* escribano público».

"El testamento original se ha perdido, por no haber llegado a nuestros tiempos ningún protocolo del escribano Alonso de Valencia anterior a 1634. Una copia de él, inédita, encontramos hace muchos años (1935) en el Archivo de Protocolos de Toledo, incorporada, entre los de Esquivias que pasaron a la notaría de Illescas" (Astrana, 7: 521).

1626/11/03-Esquivias

Carta de poder de Francisco de Palacios Salazar Vozmediano, heredero de Catalina Palacios Salzar y Vozmediano, esposa de Miguel de Cervantes.

Sepan cuanto esta carta de poder vieren como yo, el Licenciado Francisco de Salazar e Palacios, comisario del Santo Oficio, vecino deste lugar d'Esquivias, jurisdición de Toledo, como heredero que soy de doña Catalina de Salzar Vozmediano, mi hermana, viuda de MIGUEL DE CERBANTES, difunta, vecina de la villa de Madrid, como consta de la cláusula de tal heredero, que está en el testamento que la susodicha otorgó en la dicha villa de Madrid; y así, como tal heredero, otorgo e conozco por esta presente carta que doy mi poder cumplido tan bastante como le tengo e de derecho se requiere y es necesario, a Luis de Molina, vecino y estante en la villa de Madrid, especialmente para que por mí y en mi nombre, como tal heredero, pueda mandar, recibir, haber e cobrar en juicio e fuera dél de la persona e bienes de Villarroel, librero, vecino de Madrid, e de otra persona a cuyo cargo sea la paga, quatrocientos reales, poco más o menos, que el susodicho debía a doña Catalina de Salzar Vozmediano, mi hermana, por razón de unos libros que le vendió el dicho MIGUEL DE CERBANTES, marido de la dicha mi hermana; y de lo que recibiere e cobrare de cada cosa e parte dello, pueda dar y otorgar su carta e cartas de pago, lasto e finiquito, que valgan como si yo mismo las diera y otorgara y a su otorgamiento presente fuera, no pareciendo la paga ante escribano que dello dé fe, la confiese e renuncie las leyes de las suscepciones, como en ellas se contiene; y en razón dello haga, siendo necesario, sobre la dicha cobranza qualesquier autos, pedimentos, juramentos, consentimientos, apelaciones, recusaciones de jueces y escribanos e concuerdar en otros; y finalmente haga todo lo demás que convenga hasta que tenga efeto la dicha cobranza. Y ansimismo le dió este dicho poder para que cobre de qualesquier personas todos e quelesquier maravedís, pan, trigo e cebada y otras semillas que a la dicha mi hermana le deban, ansí por escrituras de deudas, quentas de libro y en otra manera dello, de las mismas, e cartas de pago, con la misma renunciación de leyes, y todo lo qual valga como si yo estuviere presente; e tome quentas y haga todo lo demás; e generalmente para en todos mis pleitos e causas, intentados e por intentar en demanda e defensa, en los quales y en las dichas cobranzas

haga los autos necesarios, para lo qual le doy poder bastante con plena e no limitada facultad, entero poderío e con libre e general administración, y facultad de sustituir para pleitos; y a el cumplimiento deste poder, de lo que en su virtud se otorgare, obligo mi persona e bienes habidos e por haber, e doy poder a las justicias e jueces de Su Majestad, que de mis causas e deste caso puedan conocer, para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, con renunciación de leyes. En firmeza de lo cual otorgué esta carta ante el escribano e testigos, e lo firmé de mi nombre en el lugar d'Esquivias, jurisdición de Toledo, a tres de noviembre de mill e seiscientos e veinte y seis años. E yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos Joan de Bargas y don Miguel Urreta de Salcedo y Francisco Ximénez, vecinos y estantes en este lugar.-*Fran.co de Salazar / y palaçios.*- Ante mí.-*P.° Palomo,* escribano público.-Derechos, un real»

Toledo. Archivo de Protocolos. Pedro Palomo, número 1.418 de los procedentes de Esquivias, *olim* en Illescas, fol. 278 (Astrana, 7: 522-23, protocolo de 1626 en malísimo estado de conservación, destruídos algunos centímetros del margen derecho de cada folio recto y a veces casi ilegible por la humedad y pudrición del papel).

1629/?/?-?

Testamento de Miguel de Cervantes Saavedra [según Astrana Marín, tomo 7, página 449-51, el testamento sólo podrá hallarse de manera indirecta, sigue sin aparecer y alguien substrajo el protomo de Felipe Liébana de 1629].
[Paradero desconocido] (Astrana, 7: 449-51).

1631/06/04-Madrid

Testamento de Isabel de Cervantes y Saavedra.

«En el nombre de Dios nuestro señor, amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren, como yo, doña Isavel de Cerbantes e Sayavedra, muger de Luis de Molina, escribano de su magestad, hixa de Miguel de Cerbantes y Ana de Roxas, mis padres, difuntos, que hayan gloria, vecinos que fueron, y yo lo soy, desta villa de Madrid, estando enferma, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aque[llo que] tiene, crehe y confiesa la santa madre yglesia catolica romana, y debaxo desta catolica fee y crehencia protesto de vivir y morir, y temiendome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura y su hora incierta, deseando poner mi anima en carrera de salvacion, otorgo que hago y ordeno este mi testamento a servicio de Dios nuestro señor y para el descargo de mi anima y conciencia en la forma y manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la hizo y crió a su imagen y semejanza y redimió en el arbol de la santa vera cruz porque no fuese perdida, a quien suplico que la quiera perdonar, poner y colocar en su santa gloria de parayso para donde la crió, y el cuerpo mando a la tierra de donde fué formado.

Y quando la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, la mia es [que] mi cuerpo sea amortaxado con el habito de mi padre serafico San Francisco, y que mi cuerpo sea enterrado en el convento y monasterio de los padres de Señor San Basilio Magno desta villa de Madrid en la capilla mayor al lado del Evangelio, y sea llevado mi cuerpo por los hermanos de la Orden de San Francisco hasta ponerle en la sepultura.

Item acompañen mi cuerpo los clerigos de la perroquial de Señor San Luis desta villa de Madrid, de donde soy perroquiana, y doce sacerdotes en los quales entren el cura, beneficiados y sus tinientes, y ansimismo doce relixiossos de Señor San Francisco y doce relixiossos de Nuestra Señora de la Merced, niños de la dotrina, y a los unos y a los otros se les pague sus derechos acostumbrados.

Item que el dia de mi entierro, si fuere hora, y si no otro dia siguiente, se diga por mi alma una misa de requiem, de cuerpo presente, cantada con su oficio de difuntos, diacono y subdiacono, y otras de la misma suerte nueve dias despues de mi fallescimiento en dicho convento, pague los derechos y se digan con sus responsos cantados, baxando al responso los relixiossos del dicho convento.

Item se digan los ocho dias continuos despues de mi fallescimiento en el dicho convento de San Basilio ducientas misas de alma en el altar previlexiado y se pague de limosna de cada una dellas dos reales.

Item mando que de mis bienes y hacienda de lo mexor y mas bien parado della se den al abad y monxes del dicho convento de San Basilio ochocientos ducados por una vez, y es mi voluntad se pongan a censo con la mas seguridad que ser pueda y a satisfacion de mis testamentarios, y que el dicho convento goze de sus reditos, con cargo de que han de ser obligados a decir por mi anima perpetuamente en cada un año para siempre jamas nueve misas cantadas en las nueve festividades de Nuestra Señora o sus octavas, y lleven de limosna de cada una dos ducados; y ansimismo otras veinte misas rezadas cada un año, y se dé de limosna de cada una medio ducado, y en razon dello mis testamentarios otorguen escritura de fundacion de memoria y se escriba en la tabla de las memorias que dicho convento tiene; y la restante cantidad se gaste y convierta en el regalo de los relixiosos enfermos del dicho convento, y que se anote para [que] los enfermos relixiosos tengan cuidado de encomendarla a nuestro señor.

Item declaro que al tiempo y quando vine al matrimonio con el dicho Luis de Molina, mi marido, truxe a su poder como bienes dotales mios treynta y seys mill setecientos y quarenta y tres reales, los dos mill ducados en moneda de plata y lo demas en bienes muebles, y de la dicha dote hoy en dia está menoscabada la mitad y más, por donde me hallaba desobligada de hacer al dicho Luis de Molina, mi marido, participe de mis bienes muebles; mas considerando que Dios nuestro señor fue servido de darmele en comapañia, quiero y es mi voluntad que se le den ducientos ducados de mis bienes, y demas desto le doy poder para que pueda cobrar para si mismo qualesquier cantidades de las que me pertenezcan por papeles y escrituras que esten en su poder; y asimismo le doy, cedo, renuncio y traspaso qualquier derecho justo que yo tengo y me pertenesce a las cassas en que al presente vivo, ansi a la habitacion della como a las mexoras que en ella se han hecho, y en caso que a ello no haya justicia es mi voluntad no lo intente.

Y ansimismo mando se le dé [de] mis bienes muebles media cama de campo de precio de doce ducados y un pabellon de gasa, seis sabanas, dos colchones, una colcha de cotonia blanca y el cobertor blanco, seys almohadas y seys aceruelos, ocho servilletas alimanescas, dos tablas de manteles, seis camisas y quatro pares de calçones blancos y quatro taburetes grandes, y el dicho número de bienes entren y se comprehendan con lo que hoy se sirve al dicho Luis de Molina.

Item declaro que en mi poder tengo una librança de ochocientos reales que son del padre presentado mi tio fray Joan de Villafranca y Moxica, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, que está en mi cabeza, mando se le entregue, y siendo necesario le doy poder cumplido en bastante forma para su cobrança; y demas de lo dicho mando se le den de mis

bienes cien reales que le debo de resto y cantidad de misas que ha dicho por mi intencion. Y asimismo se le den otros quatrocientos reales por los mismos que gastó en un pleito que tuvimos con un tio del dicho Luis de Molina. Y asimismo se le dé un Cristo de ebano y bronce que el me habia dado.

Item mando al señor doctor Joan del Espino, mi padre espiritual, un relicario todo de ebano, grande, que es lo mejor que yo tengo en mi oratorio, porque es mi voluntad le ponga en mi nombre a la cabecera de su cama.

Item mando a doña Ana de Roxas, mi hermana, un habito de picete que traygo, y tres varas de la misma tela, y un manteo que yo traygo de ordinario, y todas las camisas baxas mias, y dos tocas de lino, y dos taburetes pequeños, y una alfombra de dos viexas que tengo, y una ropa de bayeta viexa para mi luto a su hixo Fernando, y le mando mi manto de manera que no se le entregue sino que se venda y se le dé el precio y ella compre otro de burato para luto.

Item mando a doña Francisca Tamayo dos relicarios de cera con vedrieras, guarnescidos de flores, y los despojos de los frontales del oratorio y un rosario que yo traigo pendiente al cuello, y le pido que me perdone, que yo quisiera tener mas de que disponer.

Item mando a doña María Tamayo, sobrina de la dicha doña Francisca, un escritorio pequeño de ebano y un arfile, y se le busque una cabecera que le falta, que se hallará en mi escritorio, y se le dé.

Item mando a Joana de Hoyos un habito de estameña de color y una vara de la misma tela y unos puños de seda y todas mis tocas de seda.

Declaro que está en poder de Piquenote, ginoves, una piedra bezar con aguas oriental de hechura de castaña con tres cercos de oro esmaltados de azul y blanco, empeñada en cinquenta reales, cóbrese y páguesele.

Item es mi voluntad que si el dicho señor doctor Espino quisiere un escritorio de nogal, que es el mayor que yo tengo, que se le dé en precio moderado a la voluntad de mis albaceas.

Item mando que Gracia, mi esclava, no quede en poder del dicho Luis de Molina, mi marido, ni se le pueda dar en precio de los ducientos ducados que por clausula deste mi testamento mando se le den, y si se hiciere lo contrario, la dicha esclava quede libre, porque ansi conviene, por quanto la dicha esclava ha dicho que si sigue en poder del dicho Luis de Molina tiene de hacer algun mal recaudo, y por evitar esto es mi voluntad se cumpla lo arriba dicho.

Item mando que mis testamentarios tomen de mis bienes catorce ducados y vistan dellos a la dicha Gracia, esclava.

Item mando a las mandas acostumbradas en los testamentos forzosos a cada una medio real, con que las aparto de qualquier derecho que puedan tener a mis bienes.

Item se dé de limosna por una vez para la conservacion de los santos lugares de Jerusalen quatro reales.

Y para cumplir, pagar y executar este mi testamento, mandas y legatos en el contenidos, dexo y nombro por mis testamentarios, executores y cumplidores del al padre abad que al tiempo de mi fallescimiento fuere del dicho convento de San Basilio y al que le suscediere en el dicho cargo, y al padre presentado fray Joan de Villafranca y Moxica, mi tio, de Nuestra Señora de las Mercedes, y al doctor Joan del Espino, mi padre espiritual, y a cada uno y qualquier dellos *in solidum*, a los quales doy mi poder cumplido para que luego que yo fallesciere y pasare desta presente vida se entreguen y apoderen en

todos y de todos mis bienes o la parte que bastare y los vendan y rematen en almoneda o fuera della, cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legatos en él contenidos, cobren todo lo que se me debe y debiere y pertenesce y pertenesciere y de su rescibo dar cartas de pago, y judicial o extrajudicialmente hacer las diligencias y autos necesarios, que para ello y lo dello dependiente les doy el dicho mi poder bastante de tales mis testamentarios, y les dure y valga por todo el tiempo que sea necessario, sin limitacion de tiempo, aunque sea pasado el año de mi fallescimiento.

Y en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, dexo, nombro y instituyo por mis herederos universales en todos ellos al padre abad y monxes del dicho convento de San Basilio, asi a los que agora son y serán de aqui adelante para que los hayan y hereden como tales, con tal calidad que los dichos abad y monxes de San Basilio han de ser obligados a enterrar mi cuerpo muerto y cumplir enteramente con las cosas de mi entierro, misas y mandas contenidas en este mi testamento; y si acaso el dicho Luis de Molina, mi marido, fuere contra lo contenido en este mi testamento asi en quanto a la herencia que en el dexo nombrada y mandas graciossas y qualquier dellas, lo que ha de haber por razon deste mi testamento y mandas que en el le hago, sucediendo el caso, las doy por ningunas y de ningun valor ni efecto, porque es mi voluntad se guarde, cumpla lo contenido en este mi testamento y que en razon de lo en el contenido no haya pleytos ni diferencias, porque con esta calidad hago la manda de los dichos ochocientos ducados e institucion de herencia en favor del dicho abad y monxes de San Basilio, y que se cumpla por su parte con todo lo contenido en este mi testamento.

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamento ó testamentos, mandas y codicilios, poderes para ellos y otra qualquier mi ultima dispussicion que antes desta haya hecho y otorgado ansi por escrito como de palabra, los quales quiero que no valgan salvo este que al presente hago y otorgo que quiero que valga por mi testamento o codicillio, última y postrimera voluntad, y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho, en cuyo testimonio lo otorgué ansi ante el presente escribano y testigos de yuso escritos para el dicho objeto llamados y rogados, que fue fecho y otorgado en la villa de Madrid, corte de su magestad catolica, a quatro dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill y seyscientos y treynta y un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Ximenez, xalmero, y Joan de Casarrubios, guantero, y Francisco Gonçalez, xalmero, y Francisco Cornello y Diego Garcia, xalmero, vecinos y estantes en esta villa de Madrid, y lo firmó de su nombre la dicha otorgante, a quien yo el presente escribano doy fee que conozco.-dona ysabel de cerbtes y sbdra *(sic)*.-Ante mi Joan de Chaves, escribano.-Derechos tres reales y no mas, dello doy fee».

Madrid. Juan de Chaves, año 1631, fol. 710 (Pérez, 1: 199-207).

1652/09/19-Madrid

Testamento de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

«En el nombre de Dios Nuestro Señor, amen. Sepan quantos vieren esta escritura de testamento, ultima y postrimera voluntad, como yo, Doña Isabel de Saavedra, viuda de Luis de Molina y Castilla, vecina desta villa de Madrid, a la calle de la Sarten, parroquia de San Martin, estando enferma en la cama y en mi juicio y entendimiento natural,

creyendo, como firmemente creo, en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y lo demas que tiene y cree la santa madre iglesia catolica, apostolica romana, en cuya fee he vivido y protesto perseverar, y temerosa de la muerte, que es natural, queriendo estar prevenida con dispusicion de testamento, otorgo que lo hago en la manera siguiente:

Lo primero, encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre, y pido y suplico a la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora, al Santo Angel de mi guarda y a la gloriosa Santa Isabel y a todos los Angeles, Santos y Santas de la corte del cielo sean mis intercesores, y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea enterrado en la dicha iglesia de San Martin, mi parroquia, en la sepultura que pareciere a mis testamentarios.

Mando que a mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz de dicha mi parroquia y diez y seis sacerdotes, y como a hermana profesa que soy de la tercera orden de nuestro padre San Francisco, vaya mi cuerpo en este santo hábito y le lleven a enterrar y entierren mis hermanos de la dicha tercera orden, a quien se dará la limosna que es costumbre. Y ansi mismo me acompañen diez y ocho relixiosos de San Francisco y los Niños Desamparados y a todos se pague lo que justamente se debiere de limosna.

El dia de mi entierro, siendo hora, y si no el siguiente, se diga por mi alma misa de cuerpo de presente con diaconos, oficio, vigilia y responso.

Mando se digan por mi alma y intencion mil misas de alma en altares privilexiados, de que se pague la limosna a dos reales, y mas se digan por las animas del purgatorio otras ducientas misas, de que se pague la limosna a real y medio, que estas principalmente miran al descargo de mi concencia y cumplimiento de mis obligaciones, y quitada la quarta parte que de todas toca a la parroquia, las demas se digan a disposiciones de mis testamentarios.

A las mandas acostumbradas y forçosas mando a cada una un real con que las aparto del derecho de mis bienes.

Y para ayuda a la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalen y obra de Nuestra Señora de la Merced de Madrid y canonizacion de la bendita Maria de la Cabeza y redencion de cautivos, a todo cinquenta reales, que se reparta por quartas partes igualmente.

Mando al muy reverendo Padre Fray Anselmo de la Cuesta, abad de San Martin, un Santo Cristo de bulto que tengo algo mas que mediano y una cuenta orixinal de Santa Juana de la Cruz.

Mando a Doña Antonia de Gomara, mi amiga y señora, quinientos reales para ayuda a libros a Don Gregorio, su hixo.

Declaro que Su Magestad me debe quinientos escudos, o lo que pareciere conforme a las cartas de pago, de un sueldo del alferez Rodrigo de Cervantes Saabedra, mi tio, el qual se paga por el oficio de descargos; mando se haga la diligencia y se cobre.

Mando a Catalina Sanchez, mi criada, una basquiña de estameña de la Vitoria y un jubon negro y el manto con que la susodicha sale de casa y cinquenta reales en dinero, y demas dello se le pague lo que se la estuviera debiendo de su salario.

Mando a Doña Maria de Prado y Roxas, hixa de Doña Luisa de Roxas y de D. Francisco de Prado, su padre, un habito de estameña nuevo que tengo, vitoriano, y una ropa de estameña negra y veinte ducados en dinero, y la pido me encomiende a Dios Nuestro Señor.

Mando a la dicha Doña Antonia de Gomara quatro almohadas de xerguilla para la pieza donde duerme y una imaxen de Nuestra Señora, de bulto, y una cabeza de un Ecce Homo y dos tohallas guarnecidas.

Mando a Maria de Meco, criada que fue mia, que vive en el lugar de Meco, y dieran della en casa de Matias de Arroniz, cinquenta reales por memoria que tengo della, y la pido me encomiende a Nuestro Señor.

Mando a Bárbula, mi labandera, dos docenas de reales.

Mando a Ana de Jesus dos docenas de reales.

Declaro me deben Fernando Ortiz y Doña Clara Gomez, su muxer, ducientos ducados, por escritura ante el presente escribano, que tengo en mi poder.

Declaro tengo un censo de ciento y cinquenta ducados de principal contra Doña Maria Daza sobre unas casas en la calle de Barrionuevo.

Item declaro que he poseido una casa a la Red de San Luis, en que al presente vive un criado de Su Magestad, en la qual dicha casa he gastado desde que la he tenido mas de seiscientos ducados en cosas preciosas para poder vivir, como son: una cueva que me costó cien ducados, y empedrar y poner de ladrillo el pozo que se hundia, y aunque es de medianeria, gasté en ello cien ducados, y en levantar unas tapias que se caian y hice a mi costa cinco tapias en alto en que se me puso pleito, procurandolo impedir, y gasté en el dicho levantamiento cien ducados, y tambien levanté un aposento que estaba caido en el patio, en que gasté otros cinquenta, muy poco mas a menos, y en puertas nuevas, cerraduras y ventanas y en cerrar un corredor y reparar los desvanes y division de tabiques gasté lo demas, que uno y otro montó muy bien los dichos seiscientos ducados, antes mas que menos.-Y estos reparos fueron tan necasarios, que sin ellos me decian los maestros estaba a peligro de hundirse. Y aunque yo he tenido y tengo la dicha casa por mia propia en propiedad como cosa heredada de Doña Sanz del Aguila y Saabedra, mi hixa, y de Don Diego Sanz del Aguila, mi primero marido, con todo eso porque el señor Miguel de Cerbantes Saavedra, mi padre, hizo una escritura en favor del secretario Juan de Urbina y sus herederos para que quedase aplicada a cierta capellania y lo demas contenido en dicha escritura o escrituras, y aunque estoy informada que tengo derecho para poder disponer de la dicha casa libremente, con todo eso no he querido ni quiero oponerme a lo que hizo el dicho mi padre, y ansi estoy convenida con Mateo de Carranza, como testamentario del dicho secretario Juan de Urbina, en que pagandoseme los dichos seiscientos ducados que se me deben por los reparos y mexoras que he hecho en la dicha casa, y más catorce mil reales en que el dicho Luis de Molina, mi marido, alcanzó al dicho Juan de Urbina en la compañia que tuvieron del arrendamiento de unas herrerias, como el dicho mi marido, de quien soy heredera, lo declaró en el testamento que hizo, debaxo de cuya dispusicion murió, sobre que ha habido pleito y está pendiente en el oficio que fue de Fulano *[Martín]*. Madrid. Pedro de Castro, año 1652, fol. 1.022 (Pérez: 2, 334-42).

---

sin fecha

«Dña Leonor Cortinas supplica que para el rescate de Miguel de Cerbantes su hijo que fue cautiuo viniendo en la galera Sol se le hiziese merced de una licencia para pasar 8.000 ducados de mercaderias de Valencia, mando se presentase una carta del Sr. Don Juan y certificacion de sus seruicios que dezia tener del Duque de Sesa; dize que las cartas quel suso dicho traya se le tomaron quando fue captivo y por certificacion del duque y ynformacion de lo que presenta consta, que a seruido a S.Md. de algunos años a esta parte y que se allo en la batalla y rrota de larmada del turco en la qual peleando perdio una mano

y que despues siruio en las demas jornadas que hubo en leuante hasta que por hallarse estropeado el Sr. Don Juan le dio licencia para venir a España y fue catiuo en la galera Sol despues de hauer peleado como hera obligado y que cuando catiuo le tomaron todos los papeles que traya y cartas para su Md. y sus ministros para que le hiziese merced, la qual suplica se le haga para ayudar a su rrescate».

Simancas. Guerra Antigua, leg. 84, fol. 54 (Astrana, 6: 507, "este documento no lleva fecha, está inlcuído en el citado legajo, que es de 1578, y son las peticiones presentadas al Consejo de Guerra").

Sin fecha(2) ó [1591/?/?(2)-Teba]

Miguel de Cervantes justifica una partida de trigo.

"Dar pliego de vuestras mercedes se me manda que declare lo que hay en una partida de trigo y cebada que el año 1591 se sacó de las tercias de Teba y lo que hay en esto es que ayudante mío nombrado por el proveedor Pedro de Ysunza sacó toda aquella partida que allí se hace mención y la envió a Antequera a poder de Pedro de la Siega y de Simón de Ribera, portugués vizcochero que allí recibía el trigo por orden de Sancho Bazán de Larralde, que hacía oficio de proveedor de Pedro de Ysunza en la ciudad de Málaga, y habiéndose mandado que esta partida se pagase y se supiese qué paradero había tenido.../Yo dí un tanteo del trigo que había sacado y dejé mis papeles en Málaga creyendo que allí había de dar mi cuenta si la tengo que dar a vuestras mercedes, enviaré por ellos. Porque sin ellos no podré hacer la relación jurada. Lo que sé decir, que de lo que a mi toca, antes alcanzo en salarios que soy alcanzado en nada. Si Dios fuere servido, saldré presto de esta prisión y satisfaré a vuestras mercedes en todo lo que me mandaren, que ya se sabe cuán puntualmente doy mis cuentas. Nuestro señor guarde a vuestras mercedes. Miguel de Cervantes" (sin fechar)

Simancas. "Noticias bibliográficas" (Ascensión de la Plaza, 20).

ÍNDICE DE NOMBRES

[Abdarramen, Abdahá-rramen] - Abdaharramen (ver: Girón)
[Açevedo Belazquez, Juan de] - Acevedo Velázquez, Juan de - 1608/08/28; 1609/03/01
Acosta, Francisco de - 1593/06/04
Acquaviva, Julio de (cardenal) - 1570/ ?/ ?
Acuña, Duarte de (licenciado) - 1569/12/22; 1569/12/22(3); 1592/08/18
[Adalid, Cristoval] - Adalid, Cristóbal (vecino de Carmona) - 1590/05/03
Aguado, Juan (vecino de Madrid) - 1584/06/14; 1584/06/14(2)
[Aguila, Francisco del (ver: Francisco de Ávila)
Aguilar, Benito de - 1592/09/19
Aguilar, Francisco de (portugués, natural de Villarreal) - 1580/09/19; 1580/12/09
Aguilar, Francisco de (portugués, natural de Aguilar) - 1580/12/19
Aguilar, Francisco de (natural de Lisboa) - 1581/10/07
Aguilar, Hernando de (calle Zamorano) - 1588/03/23
[Aguilar, Joan] - Aguilar, Juan de (natural de Toledo) - 1581/10/07
[Aguilar, Maria] - Aguilar, María - 1592/08/18
Aguilar, Martín de - 1590/04/10
Aguilar, Melchor (vecino de Montilla) - 1593/09/08
Aguilar Figueroa, Tello de (regidor) - 1588/09/30
[Aguilar Quixada, Gonzalo] - Aguilar Quijada, Gonzalo (vecino de Écija) - 1588/06/20(2)
Aguilar Quijada, Hernando - 1592/08/18
Aguilar Tamariz, Pablo de (calle Gameras) - 1588/03/23
Aguilera, Alonso de (escribano) - 1586/08/09; 1586/08/09(2); 1612/01/31
[Aguilera, Catalina de (Catalina de Salazar - ¿Doña Catalina de Aguilera?] - Aguilera, Catalina de - 1605/06/29(3); 1605/06/30; 1605/06/30(4)
Aguirre, Juan de (natural de Miravalle) - 1581/10/07
Aguirre, R. - 1605/02/09
[Agustin, Alonso] - Agustín, Alonso (vecino de Écija) - 1589/03/27; 1589/04/01
[Alarcon, Jeronima de] - Alarcón, Jerónima de - 1589/06/26(2)
[Alarcón, Joan de] - Alarcón, Juan de - 1592/02/23
[Albadan, Francisco] - Albadán, Francisco (escribano de Sevilla) - 1589/03/06
[Albriçio, Juan] - Albricio, Juan - 1585/03/05
Alburquerque, Diego de - 1585/12/05; 1585/12/30
Alcalá, Juan de (vecino de Marchena) - 1588/09/19(2)

Alcalá, Rodrigo de (vecino de Écija) - 1589/01/23(2)
[Alday, Tomas] - Alday, Tomás de - 1591/03/12
Alfaro Platero, Francisco de (vecino de Sevilla) - 1588/ ?/ ?(4); 1589/11/08; 1593/10/03
[Alffaya, Diego de] - Alfaya, Diego de (licenciado) - 1605/04/12
[Almaçan, Fernando, Almaçan, Hernando] - Almacán, Fernando (alcalde) - 1591/10/15
Almonacir, Pedro de (escribano de Sevilla) - 1589/06/26(2)
Alonso, Juan (comprador, documento de Madrid) - 1608/08/28
Alonso, Juan (obispo de Guadix, documento de Écija) - 1588/07/28; 1588/ ?/ ?(4)
Alonso, Lorenzo (vecino de Esquivias) - 1586/08/09
Alonso de Pinto, Hernando - 1589/03/27
Alonso de las Doblas, Martín (vecino de La Rambla) - 1587/12/28
Alonso Crespo, Juan (comprador) - 1593/10/03
[Alonso Nabarrete, Rrodrigo] - Alonso Navarrete, Rodrigo (vecino de Écija) - 1588/08/01
Alsolares, Francisco de (vecino de Sevilla) - 1593/07/07
[Aluarez, Alonso] - Álvarez, Alonso (vecino de Écija) - 1588/07/06
[Aluarez de Toledo, Agustin] - Álvarez de Toledo, Agustín (licenciado) - 1590/06/06
[Alvarez de Sotomayor, Alonso] - Álvarez de Sotomayor, Alonso (jurado) - 1588/08/22; 1588/09/22
[Amezqueta, Iuan de] - Amezqueta, Juan de - 1604/09/26
Añastro, Gaspar de - 1598/03/31(3); 1598/04/09
[Anaya y Çúñiga, Pedro de] - Anaya y Zúñiga, Pedro de (escribano) - 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4)
Andrea, Juan - 1578/03/20
[Angulo, Gabriel de] - Ángulo, Gabriel de (vecino de Sevilla) - 1585/12/02
[Angulo, Juan de] - Ángulo, Juan de (vecino de Sevilla) - 1594/06/30
Ángulo, Silvestre de - 1590/04/28
[Antolines, Luis] - Antolínes, Luis (vecino de Sevilla) - 1588/09/10
[Anton de Rodrigo, Juan] - Antón de Rodrigo, Juan (natural de Cartagena) - 1581/10/07
Antúnez, Alonso - 1590/08/27(2)
Aparicio, Mateo - 1609/03/01
[Aragones, Alonso, Arragones, Alonso] - Aragonés, Alonso (natural de Córdoba) - 1580/10/10(2); 1581/03/05
[Araiz, Enrique de] - Aráiz, Enrique de (contador) - 1594/08/01; 1594/08/03; 1594/08/20
Arcucha, Vicente (vecino de Sevilla) - 1592/08/05(2)
Archiduque de Austria - 1613/08/09
Arenillas, Pedro de - 1612/01/31
Argomedo, Luisa de - 1605/06/29; 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30(2)
[Argomedo, Maria de] - Argomedo, María de (esposa de Alonso Enríquez) - 1605/06/29; 1605/06/29(3); 1605/06/29(4); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01
[Argomedo Ayala, Maria de] - Argomedo Ayala, María de - 1605/06/30(6)
Arin de Oñate, Bernardino (comisario) - 1588/03/23

[Arnaut, Mami; Arnautemami; Arnautriomamy; Limamy] - Arnaut, Miamí (capitán) - 1576/11/09; 1576/11/29 [1576/11/29]; 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1580/10/12(3); 1581/03/05
Arnedo, Cristóbal de (vecino de Jaén) - 1592/03/14
Arredondo, Bartolomé de - 1592/01/07
[Arriaga, Martin de] - Arriaga, Martín de - 1593/09/21(2); 1593/11/26; 1594/01/27; 1598/04/28
Arriega, Martín de - 1594/01/27
Arriola, Pedro de - 1591/11/16
Arroniz, Matías de - 1592/09/19
[Arroyo, Tomas de] - Arroyo, Tomás de (licenciado) - 1587/ ?/ ?(9)
[Don Austria, Joan] - Don Austria, Juan de - 1572/04/24 [1572/04/29]; 1573/02/14; 1574/03/10; 1574/11/15; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/07/25; 1580/10/12(3); 1590/06/06; sin fecha
[Auila, Alonso de] - Ávila, Alonso de (jurado, vecino de Écija) - 1588/07/06
[Avila, Antonio de] - Ávila, Antonio de (fray) - 1585/06/08
[Avila, Francisco de; según Rodríguez Marín es Francisco del Águila] (licenciado) - Ávila, Francisco de - 1598/09/15
[Avila, Pedro de] - Ávila, Pedro de (regidor) - 1615/11/06
[Auila, Rodrigo de] - Ávila, Rodrigo de (vecino de Écija) - 1588/07/06
[Auila Sotomayor, ?] - Ávila Sotomayor, ? (licenciado) - 1598/09/15
Ayala, Isabel de - 1605/06/29(8)
Ayala, Juan de - 1578/11/30
Ayala, Lucas de (vecino de Jaén) - 1592/03/23; 1592/03/31
Ayala, Luis de (vecino de Jaén) - 1591/11/16
Ayala, Luisa de - 1605/06/30; 1605/06/30(5); 1605/06/30(5); 1605/07/01

[Baeça, Luis de] - Baeza, Luis de - 1589/03/01
[Baeça, Tomas de] - Baeza, Tomás de (escribano) - 1605/04/11; 1605/04/12
Bala, Francisco - 1608/02/16
Balcarce, Juan de (regidor) - 1588/07/06
[Balcaçar, Juan de; Baalcasar, Juan de] - Valcázar, Juan de (natural de Málaga) - 1580/10/12(2); 1580/10/12(3)
[Balencia, Francisco de] - Valencia, Francisco de (caballero del hábito de San Juan) - 1580/10/10; 1580/10/10(3)
Balera, Francisco (capitán, natural de S. Martín de Val de Iglesias) - 1581/10/07
Banegas, Pedro (embajador) - 1581/10/07
Bañuelos, Diego Paulo de (receptor) - 1595/08/07
Barba, Antonio (vecino de Carmona) - 1590/04/27(2)
Barba, Bernardo (regidor de Carmona) - 1589/02/09; 1590/04/27(2)
[Barba, Christobal, Barba Xpval] - Barba, Cristóbal (vecino de Carmona) - 1590/04/27; 1590/04/27(2)

Bárbula, ? (labandera de la hija de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1652/09/19
[Bargas, Joan de] - Vargas, Juan de - 1626/11/03
Barrasa, Francisca - 1610/06/16
Barrera, Alonso de la (vecino de Carmona) - 1590/04/27
[Barrionuebo, ?] - Barrionuevo, ? (contador) - 1612/03/02
Barros, Alonso de (amigo de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1587/ ?/ ?(13)
Bastida, Francisco (escribano de Sevilla) - 1585/12/02
Batista, Juan (regidor) - 1588/09/30
[Bautista, Ioan] - Bautista, Juan (fray) - 1602/01/15; 1612/03/02; 1612/07/02; 1612/07/09
[Bazan de Larralde, Sancho] - Bazán de Larralde, Sancho (proveedor) - 1598/03/31(2); 1598/04/28; sin fecha(2)
Belén, Luisa de (ver: Cervantes, Luisa de)
[Bella, Anton de la] - Bella, Antón de la (fray, ministro del monasterio de la Santísima Trinidad de Baeza) - 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4)
[Beltran, ?] - Beltrán, ? - 1580/10/12(3)
[Benauides, Diego de; Venauides, Diego de] - Benavides, Diego de (natural de Baeza) - 1580/09/03; 1580/10/14(2); 1581/10/07
[Benauides, Florez de] - Benavides, Flores de (natural de Baeza, padre de Diego de Benavides) - 1580/09/03
[Benegas, Francisco] - Venegas, Francisco - 1588/10/13
[Benegas de Figueroa, Egas] - Venegas de Figueroa, Egas (esposo de Beatriz de Monslave y Córdoba) - 1590/11/30
[Benegas de Henestrosa, Luis] - Venegas de Henestrosa, Luis (regidor) - 1588/09/22; 1588/09/30
[Benitez, Luis] - Benítez, Luis (vecino de Écija) - 1588/03/23
[Benitez Trapel, Gonçalo] - Benítez Trapel, Gonzalo - 1589/03/27
[Benito, Niculás; Benito, Nicolas; Benito, Niculas] - Benito, Nicolás (ayudante de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1591/11/16; 1592/06/27; 1592/08/05; 1592/08/08; 1598/03/31(2); 1598/04/28
[Benyto de Mena, Francisco] - Benito de Mena, Francisco (proveedor) - 1590/03/27; 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/04/27(2); 1590/04/28; 1590/05/03; 1593/01/04; 1594/08/ ?
Benito, ? (criado, vecino de Jaén) - 1592/04/01
Berjes, Juan de - 1610/10/11; 1610/10/11(2)
[Bermudo Versabé, Francisco] - Bermudo Bersabé, Francisco (vecino de Écija) - 1589/04/01(2)
Bermudo, Gil (vecino de Écija) - 1588/02/05; 1588/10/07
Bernal, Pedro (vecino de La Palma del Condado) - 1593/07/25(2)
[Bernal de Heredia, Joan; Bernal de Heredia, Jhoan] - Bernal de Heredia, Juan (escribano de Sevilla) - 1588/06/01; 1590/11/08
[Bernardo, Jil] - Bernardo, Gil (vecino de Écija) - 1588/09/10
[Berrio, Luis] - Berrío, Luis (escribano de Écija) - 1592/09/19

[Bezerra, Domingo] - Becerra, Domingo (doctor) - 1580/10/11
Biedma, Pedro de (natural de Jaén) - 1581/03/05
[Bilches Tamarich, Francisco de] - Vilches Tamarich, Francisco de - 1590/05/03
[Bizcaino, Cristoval] - Vizcaíno, Cristóbal (natural de Gibraltar) - 1581/10/07
Blanco de Paz, Juan (doctor, fraile de la orden de Santo Domingo en Santistebán de Salamanca; natural de de Montemolín, junto a Llerena) - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/12(2); 1580/10/13; 1580/10/13(2); 1580/10/14; 1580/10/14(3); 1580/10/15; 1580/10/21
[Blasques, Alonso] - Blázquez, Alonso (vecino de Costantina) - 1588/09/10
[Blazquez de Tablada, Juan] - Blázquez de Tablada, Juan - 1589/04/01
Bocache, Juan de (vecino de Écija) - 1588/06/20(2); 1592/08/18
Bonilla, Marcos de - 1589/02/25; 1589/02/27; 1589/02/28; 1589/03/01; 1589/03/03; 1589/03/03(2); 1589/04/17
Boqui, Pirro - 1569/12/22(2)
[Borbon, Juan de] - Borbón, Juan de - 1608/02/16
Bracamonte, Gonzalo de - 1576/11/28
Bravo de Sotomayor, Pedro (alcalde) - 1585/09/10
Briviesca, Juan de - 1595/03/18-1595/05/05
Buen ¿Vecino?, Francisco de (empedrador) - 1585/06/08
[Buendia, Juan de] - Buendía, Juan de (alguacil) - 1592/01/29
Burgos, Juan de (escribano) - 1569/12/22(3)

[Cabanas, Garcia de] - Cabanas, García de (natural de Deleitosa) - 1581/10/07
Cabello, Alonso (vecino de Hazaña) - 1595/03/18-1595/05/05
Cabra, Luis de - 1588/10/13
[Caceres, Cristobal de] - Cáceres, Cristóbal de (capitán) - 1581/10/07
[Caceres, Gabriel de] - Cáceres, Gabriel de - 1586/10/25
[Calbo, Juan] - Calvo, Juan (escribano) - 1595/03/04; 1605/04/12; 1613/09/09; 1613/09/28
[Calvo, Andres] - Calvo, Andrés - 1613/09/28
[Camero, Andres] - Camero, Andrés - 1592/01/29
[Campillo, Joan del] - Campillo, Juan del - 1611/11/29
Campillo, ? (escribano) - 1594/07/01; 1588/08/03
Campos, Luis de (vecino de Sevilla) - 1587/ ?/ ?(8); 1588/02/11
Cano, Alonso (alhamel, vecino de Écija) - 1589/03/03; 1592/11/24(2)
Cano, Juan - 1588/10/01; 1588/10/01(2); 1588/10/01(3)
[Capote, Andres] - Capote, Andrés (escribano) - 1591/12/02; 1591/12/03; 1592/07/14
Caramanchel, Francisco de - 1580/09/19
[Cardenas, Gonçalo de] - Cárdenas, Gonzalo de (regidor) - 1588/09/30
Cárdenas Zapata, Domingo - 1580/09/19
Carlos, Alonso de (capitán) - 1578/03/20
Carlos, ? - 1612/03/02
Carmona, Juan de - 1594/12/15

Carmona, Pedro de - 1589/03/01
Carranza, Mateo de - 1652/09/19
[Carrillo, Andres] - Carrillo, Andrés (vecino de Madrid) - 1585/10/20
Carrillo, Baltasar - 1608/08/28
Carrillo, Diego (natural de Pedrosa) - 1581/10/07
Carrillo, ? (capitán) - 1576/12/05; 1579/02/28
Carrillo, ? (doctor) - 1608/09/08
[Carrion, Gomes de] - Carrión, Gómez de (vecino de Sevilla) - 1585/12/02; 1585/12/02(2)
[Carzel, Joan de la] - Cárcel, Juan de la - 1578/03/20(3)
[Casarrubios, Juan de] - Casarrubios, Juan de (guantero) - 1631/06/04
[Casas, Bartolome de] - Casas, Bartolomé de (vecino de Tarifa) - 1581/03/05
[Casas, Saluador de] - Casas, Salvador de (vecino de Jaén) - 1592/03/23, 1592/03/31
[Castañeda, Grabiel de] - Castañeda, Gabriel de (alférez) - 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1580/10/12(3)
Castañeda, Pedro de - 1608/12/05
Castellano, Diego (alférez, natural de Toledo) - 1580/10/10(3)
Castillo, Juan del (sastre) - 1608/08/28
Castillo, Pedro del (escribano de Sevilla) - 1588/02/24
[Castillo e Hinojossa, Cristobal, Castillo e Inoxosa, Cristobal] - Castillo e Hinojosa, Cristóbal - 1608/08/28; 1611/11/29
Castrillo, Luis de (regidor) - 1588/09/30
Castro, Francisco de - 1590/08/27(2)
Castro, Pedro de - 1581/03/05
Catalina Micaela, ? - (hija de la reina Isabel y del rey Felipe II) - 1567/ ?/ ?; 1569/?/?
[Cauallero, Antón] - Caballero, Antón - 1592/03/23; 1598/03/31(2)
Caviedes y Compañía, Miguel de - 1590/11/08
[Cayvan, ?] - Cayban, ? (renegado Florentín) - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1581/03/05
[Cebrian, Hieronimo] - Cebrián, Jerónimo (natural de Zaragoza) - 1581/10/07
Cenaga, ? (rey de Argel) - 1578/03/20(3)
Centeno, Antonio (caballero de la orden de San Juan, vecino de Sevilla) - 1592/08/05(2)
Cerda, María de la - 1588/07/14(2)
[Çeretel, ?] - Zeretel, ? (arráez de Constantinopla) - 1580/09/03
[Cerio, Andres de; Çerio, Andres de] - Cerio, Andrés de (vecino de Córdoba) - 1592/01/07; 1593/07/08(3); 1593/07/08(4)
[Çervantes, Andrea de; Cerbantes, Andrea de; Çerbantes, Andrea de; Zerbantes, Andrea de] - Cervantes, Andrea (hermana de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1578/06/09; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(4); 1585/06/08; 1605/06/29(3); 1605/06/29(5); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01; 1605/07/06; 1609/10/09; 1610/10/11; 1610/10/11(2)
[Cervantes, Isabel de; Çerbantes y Saabedra, Isabel; Cerbantes y Sayavedra, Isavel; Cerbantes e Saavedra, Isabel; Saavedra, Isabel de] - Cervantes y Saavedra, Isabel de (hija de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1598/05/12; 1605/06/29; 1605/06/29(2);

1605/06/29(3); 1605/06/29(5); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/07/01; 1608/08/28; 1608/09/08; 1608/12/05; 1609/03/01; 1611/11/29; 1631/06/04; 1652/09/19

Cervantes, Juan de (licenciado, abuelo paterno de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1553/10/30; 1556/03/17

[Çerbantes, Juan de] - Cervantes, Juan de (hermano de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1585/06/08

Cervantes, Juan de [parentesco sin especificar) - 1599/02/10

Cervantes, Luisa de; también llamada Luisa de Belén y Cervantes (hermana de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1565/02/11

[Cerbantes, Miguel de; Cerbantes Sayabedra, Miguel de; Cerbantes, Myguel de; Cerbantes Sabedra, Miguel de; Çervantes Saabedra, Miguel de; Çeruantes y Saavedra, Miguel de; Çervantes Sayavedra, Miguel de; Çervantes de Sayauedra, Miguel de; Çeruantes, Miguel de; Çervantes Saauedra, Miguel de; Cervantes Saauedra, Miguel de; Çervantes, Miguel de; Çerbantes Sahavedra, Miguel de; Çerbantes Sahauedra, Miguel de; Serbantes Saabedra, Miguel de; Servantes Saavedra, Miguel de; Servantes Saauedra, Seruantes de Saauedra, Michel de; Miguel de; Zerbantes, Miguel de; Zeruantes, Miguel de] - Cervantes Saavedra, Miguel de - 1547/10/09; 1566/12/02; 1567/ ?/ ?; 1568/ ?/ ?; 1569/09/15; 1569/09/ ?; 1569/12/22; 1569/12/22(2); 1569/12/22(3); 1570/ ?/ ?; 1572/01/15; 1572/01/23; 1572/03/09; 1572/03/17; 1572/04/24 [1572/04/29]; 1572/ ?/ ?; 1573/02/11; 1573/02/14; 1573/03/06; 1573/ ?/ ?; 1574/02/15; 1574/03/10; 1574/11/15; 1575/09/07; 1575/09/26; 1576/11/09; 1576/11/28; 1578/11/29 [1578/11/09]; 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1576/12/16; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/06/29; 1578/07/25; 1578/11/30; 1578/12/06; 1579/02/09; 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1579/03/05; 1579/03/16; 1579/03/19; 1579/03/24; 1579/03/28; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1579/08/19; 1579/11/06; 1580/01/17; 1580/09/03; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/12; 1580/10/12(2); 1580/10/12(3); 1580/10/13; 1580/10/13(2); 1580/10/14; 1580/10/14(2); 1580/10/14(3); 1580/10/15; 1580/10/21; 1580/10/22; 1580/12/01; 1580/12/01(2); 1580/12/01(3); 1580/12/19; 1580/12/18; 1580/12/18(2); 1580/12/09; 1580/12/19(2); 1581/02/09; 1581/03/05; 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/05/21(3); 1581/05/23; 1581/10/07; 1582/02/17; 1582/08/25; 1584/02/01; 1584/02/22; 1584/06/14; 1584/06/14(2); 1584/12/12; 1584/12/13; 1585/02/28; 1585/03/05; 1585/03/13; 1585/06/08; 1585/09/10; 1585/10/20; 1585/12/02; 1585/12/02(2); 1585/12/05; 1585/12/23; 1585/12/28; 1585/12/30; 1585/12/30(2); 1586/08/09; 1586/08/09(2); 1586/10/25; 1587/04/28; 1587/09/26; 1587/11/22; 1587/12/28; 1587/ ?/ ?; 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ?(3); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/ ?/ ?(8); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1587/ ?/ ?(11); 1587/ ?/ ?(12); 1587/ ?/ ?(13); 1588/01/12; 1588/01/22; 1588/02/01; 1588/02/01(2); 1588/02/05; 1588/02/08; 1588/02/11; 1588/02/24; 1588/03/08; 1588/03/23; 1588/04/05; 1588/06/01; 1588/06/12; 1588/06/15; 1588/06/17; 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1588/06/20(3); 1588/06/27;

1588/06/28; 1588/06/28(2); 1588/06/28(3); 1588/06/28(4); 1588/07/01; 1588/07/01(2); 1588/07/06; 1588/07/09; 1588/07/09-1589/03/25; 1588/07/11; 1588/07/13; 1588/07/14; 1588/07/14(2); 1588/07/19; 1588/07/27; 1588/07/28; 1588/07/29; 1588/08/01; 1588/08/02; 1588/08/02(2); 1588/08/02(3); 1588/08/03; 1588/08/09; 1588/08/09(2); 1588/08/09(3); 1588/08/09(4); 1588/08/09(5); 1588/08/11; 1588/08/12; 1588/08/12(2); 1588/08/13; 1588/08/17; 1588/08/17(2); 1588/08/18; 1588/08/19; 1588/08/20; 1580/08/20(2); 1588/08/22; 1588/08/25; 1588/08/25(2); 1588/08/28; 1588/08/30; 1588/08/31; 1588/08/31(2); 1588/09/05; 1588/09/05(2); 1588/09/05(3); 1588/09/07; 1588/09/10; 1588/09/17; 1588/09/18; 1588/09/18(2); 1588/09/19; 1588/09/19(2); 1588/09/19(3); 1588/09/20; 1588/09/22; 1588/09/23; 1588/09/23(2); 1588/09/23(3); 1588/09/24; 1588/09/24(2); 1588/09/30; 1588/09/30(2); 1588/10/01; 1588/10/01(2); 1588/10/01(3); 1588/10/01(4); 1588/10/07; 1588/10/07(2); 1588/10/08; 1588/10/13; 1588/10/15; 1588/10/17; 1588/10/19; 1588/10/20; 1588/10/21; 1588/10/21(2); 1588/10/21(3); 1588/10/25; 1588/10/26; 1588/10/29; 1588/10/31; 1588/11/04; 1588/11/11; 1588/11/12; 1588/11/26; 1588/11/27; 1588/11/27(2); 1588/12/04; 1588/12/05; 1588/12/07; 1588/12/08; 1588/12/15; 1588/12/20; 1588/12/24, 1588/ ?/ ?; 1588/ ?/ ?(2); 1588/ ?/ ?(3); 1588/ ?/ ?(4); 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1589/01/21; 1589/01/23; 1589/01/23(2); 1589/01/23(3); 1589/02/06; 1589/02/10; 1589/02/17; 1589/02/17(2); 1589/02/18; 1589/02/25; 1589/02/26; 1589/02/27; 1589/02/28; 1589/03/01; 1589/03/03; 1589/03/03(2); 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1589/03/27; 1589/04/01; 1589/04/01(2); 1589/04/17; 1589/06/24; 1589/06/26; 1589/06/26(2); 1589/06/26(3); 1589/06/26(4); 1589/07/02; 1589/09/08; 1589/09/15; 1589/09/18; 1589/11/08; 1589/11/10; 1590/02/09; 1590/02/12; 1590/02/14; 1590/03/05; 1590/03/23; 1590/03/23(2); 1590/03/27; 1590/03/28; 1590/04/05; 1590/04/06; 1590/04/07; 1590/04/09; 1590/04/10; 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/04/27; 1590/04/27(2); 1590/04/28; 1590/05/03; 1590/05/16; 1590/05/18; 1590/05/21; 1590/05/29; 1590/06/06; 1590/07/14; 1590/07/31; 1590/08/17; 1590/08/27; 1590/08/27(2); 1590/09/26; 1590/10/07; 1590/11/08; 1590/11/30; 1590/12/03; 1590/ ?/ ?; 1591/03/12; 1591/04/02; 1591/10/15; 1591/10/20; 1591/11/16; 1591/11/18; 1591/12/02; 1591/12/03; 1592/01/07; 1592/01/29; 1592/02/23; 1592/02/28-1592/05/08; 1592/03/11; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/30/31; 1592/04/01; 1592/05/30; 1592/06/27; 1592/07/14; 1592/08/05; 1592/08/05(2); 1592/08/08; 1592/08/18; 1592/09/05; 1592/09/19; 1592/11/20; 1592/09/21; 1592/11/24; 1592/11/24(2); 1592/12/01; 1592/12/01(2); 1592/12/03; 1592/12/04; 1593/01/04; 1593/01/17; 1593/01/30; 1593/01/30(2); 1593/02/01; 1593/02/01(2); 1593/06/04; 1593/06/10; 1593/07/07; 1593/07/07(2); 1593/07/07(3); 1593/07/08; 1593/07/08(2); 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1593/07/12; 1593/07/25; 1593/07/25(2); 1593/08/19; 1593/09/08; 1593/09/12; 1593/09/17; 1593/09/19; 1593/09/21; 1593/09/21(2); 1593/09/23; 1593/09/28; 1593/10/03; 1593/11/24; 1593/11/26; 1593/ ?/ ?; 1594/01/27; 1594/02/16; 1594/02/17; 1594/06/14; 1594/06/20; 1594/06/25; 1594/06/27; 1594/06/30; 1594/07/01;

1594/08/01; 1594/08/03; 1594/08/13; 1594/08/20; 1594/08/21; 1594/08/23; 1594/08/?; 1594/09/09; 1594/09/10; 1594/09/10(2); 1594/11/17; 1594/11/29; 1594/12/09; 1594/12/15; 1594/ ?/ ?; 1594/ ?/ ?(2); 1595/03/04; 1595/03/18-1595/05/05; 1595/05/07; 1595/08/07; 1595/ ?/ ?; 1597/01/21; 1597/02/24; 1597/10/16; 1597/12/01; 1598/03/31; 1598/03/31(2); 1598/03/31(3); 1598/04/09; 1598/04/28; 1598/05/12; 1598/09/15; 1598/11/04; 1598/11/ ?; 1599/02/10; 1599/04/24; 1600/05/02; 1601/07/06; 1601/08/09; 1601/09/14; 1602/01/15; 1602/01/27; 1603/01/24; 1604/08/04; 1604/09/26; 1604/12/01; 1604/12/20; 1604/?/?-1605/?/?; 1605/02/09; 1605/04/11; 1605/04/12; 1605/06/27; 1605/06/27(2); 1605/06/29; 1605/06/29(2); 1605/06/29(3); 1605/06/29(4); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01; 1605/07/06; 1605/07/09; 1605/07/29; 1605/?/?-1606/?/?; 1607/11/23; 1608/02/16; 1608/02/20; 1608/08/28; 1608/09/08; 1608/12/05; 1609/03/01; 1609/04/17; 1609/10/09; 1610/06/16; 1610/06/27; 1610/06/ ?; 1610/10/11; 1610/10/11(2); 1610/10/14; 1611/11/29; 1612/01/31; 1612/03/02; 1612/07/02; 1612/07/09; 1612/07/09(2); 1612/08/08; 1612/11/22; 1613/07/02; 1613/07/31; 1613/08/07; 1613/08/09; 1613/08/12; 1613/09/09; 1613/09/28; 1614/07/ ?; 1614/09/16; 1614/09/20; 1614/10/18; 1614/11/10; 1614/11/17; 1615/02/27; 1615/03/17; 1615/03/30; 1615/06/ ?; 1615/07/03; 1615/07/25; 1615/09/13; 1615/09/22; 1615/10/21; 1615/10/21(2); 1615/11/01; 1615/11/05; 1615/11/06; 1616/04/02; 1616/04/19; 1616/04/22; 1616/09/09; 1616/09/24; 1616/12/15; 1616/12/23; 1617/04/02; 1626/10/20; 1626/11/03; 1629/?/?; 1631/06/04; 1652/09/19; sin fecha; sin fecha(2)

[Çerbantes, Rodrigo de; Zerbantes, Cerbantes, Rodrigo de; Rodrigo de] - Cervantes, Rodrigo de (padre de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1547/10/09; 1552/07/ ?-1553/01/ ?; 1553/10/30; 1564/10/30(2); 1566/12/02; 1567/01/09; 1569/12/22; 1569/12/22(2); 1569/12/22(3); 1576/11/29 [1576/11/09]; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/06/09; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1580/09/19; 1580/12/01; 1580/12/01(2); 1580/12/01(3); 1580/12/09; 1585/06/08; 1610/10/11; 1610/10/11(2)

[Cerbantes, Rodrigo de; Çervantes, Rodrigo de] - Cervantes, Rodrigo de (primo de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1587/12/28; 1588/04/05

[Çervantes, Rodrigo de; Ceruantes, Rodrigo de; Serbantes, Rrodrigo de; Zerbantes, Rodrigo de; Zervantes, Rodrigo de; Cervantes Saabedra, Rodrigo de] - Cervantes, Rodrigo de (hermano de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1576/11/28; 1576/11/29 [1578/11/09]; 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1576/12/16; 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/11/30; 1578/12/06; 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1579/03/16; 1579/03/19; 1579/03/24; 1579/03/28; 1579/07/31(2); 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1581/02/09; 1585/06/08; 1585/09/10; 1610/10/11; 1610/10/11(2); 1652/09/19

[Çerbico, Alonso] - Cerbico, Alonso (escribano) - 1589/06/26(4)

[Cespedes, Francisco de] - Céspedes, Francisco de (alcalde) - 1591/10/15

[Çetina, Agustin de] - Cetina, Agustín de (pagador) - 1587/ ?/ ?; 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ?(3); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/ ?/ ?(8); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1587/ ?/ ?(11); 1587/ ?/ ?(12); 1588/06/17; 1588/06/28; 1588/06/28(2); 1588/06/28(3); 1588/08/09; 1588/08/09(2); 1588/08/09(3); 1588/08/09(4); 1588/08/11; 1588/08/17; 1588/08/17(2); 1588/08/20; 1580/08/20(2); 1588/08/25; 1588/08/31; 1588/09/10; 1588/09/24; 1588/10/21; 1588/10/21(2); 1588/10/21(3); 1588/11/12; 1588/11/26; 1588/12/04; 1588/12/08; 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1588/08/17; 1588/09/05; 1588/09/24; 1589/02/26; 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1589/06/24; 1589/07/02; 1589/09/15; 1589/11/08; 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/08/17; 1590/12/03; 1591/03/12; 1591/11/18; 1592/08/18; 1592/11/20; 1592/11/24; 1593/02/01; 1593/07/08(2); 1593/09/12; 1593/09/23; 1594/07/01; 1595/ ?/ ?
Cetina, Gutierre de (doctor) - 1612/07/02; 1612/07/09; 1612/07/09(2); 1613/09/16; 1615/02/27; 1615/07/03; 1615/11/05
Colonna, Ascanio - 1570/?/?
Colorado, Juan (arriero) - 1588/03/08
[Conchan, Pablos] - Conchán, Pablos (escribano de Sevilla) - 1590/04/17
Conde de Absburg - 1613/08/09
Conde de Aitona y Osuna (Francisco de Moncada) - 1584/12/13
Conde de Concentaina (don Gastón Ruiz de Corella) - 1605/06/29; 1605/06/29(4); 1605/06/29(6); 1605/06/29(8); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7)
Conde de Lemos (protector de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1610/06/ ?; 1616/04/19
[Conde de Medellin] - Conde de Medellín - 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1589/03/27
Conde de Ureña - 1580/10/14(3)
Conde del Castellar - 1588/08/01
Contreras, Pedro de (documento de Madrid y de San Lorenzo) - 1615/03/30; 1616/09/24
Contreras, ? (alguacil, documento de Valladolid) - 1605/06/27
[Cordoba, Lorenço de] - Córdoba, Lorenzo de - 1593/06/04
[Cordoba, Martin] - Córdoba, Martín (general de Orán) - 1580/10/10; 1580/10/10(3)
[Cordova, Pedro de] - Cordóba, Pedro de - 1593/09/08
[Çorita, Pedro de] - Zorita, Pedro de (fray) - 1585/06/08
Cornello, Francisco - 1631/06/04
[Çorroça, ?] - Zorroza, ? (contador) - 1573/02/14
Corral, Juan de - 1582/08/25
[Corral, Juan Sebastian del] - Corral, Juan Sebastián del - 1590/04/18
Corral, Nuflo del - 1590/04/18
Corte, Juan de la - 1601/09/14
Cortinas, Leonor de (madre de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1547/10/09; 1564/10/30(2); 1566/12/02; 1569/12/22; 1569/12/22(2); 1569/12/22(3); 1576/11/28; 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1576/12/16; 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/06/09; 1578/11/30; 1578/12/06; 1579/02/09; 1579/02/28;

1579/02/28(2); 1579/03/05; 1579/03/16; 1579/03/19; 1579/03/24; 1579/03/28; 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1579/08/19; 1580/01/17; 1580/09/19; 1580/12/01; 1581/02/09; 1582/02/17; 1582/08/25; 1584/12/13; 1585/06/08; 1610/10/11; 1610/10/11(2); sin fecha
Crespo, Pedro - 1592/12/01
Cruz, Juan de la - 1610/10/14
[Cruzado, Lorençø] - Cruzado, Lorenzo - 1610/10/11; 1610/10/11(2)
[Cueba, Christoval Francisco de la] - Cueva, Cristóbal Francisco de la (escribano de Sevilla) - 1598/09/15
[Cuellar, Gaspar de] - Cuéllar, Gaspar de - 1576/12/05
Cuéllar, Isidro de - 1595/03/18-1595/05/05
Cuenca, Juan de -1594/09/09;1594/09/10; 1594/09/10(2)
Cuesta, Anselmo de la (fray) - 1652/09/19
Cuesta, Juan de la - 1607/11/23
Cueva, Geronimo de la] - Cueva, Gerónimo de la - 1605/07/06
Cuevas, Gonzalo de (arriero) - 1590/04/05
Cuevas, Isidro de las (canónigo) - 1588/08/17; 1588/ ?/ ?(4)
Cuevas, ? (escribano) - 1594/07/01
[Çúñiga y Avellaneda, Juan de] - Zúñiga y Avellaneda, Juan de (corregidor) - 1588/07/13; 1589/02/25; 1589/03/14; 1590/09/26
Cureña, Juan (arriero, vecino de Écija) - 1588/10/31
[Chaves, Joan de] - Chaves, Juan de (escribano) - 1612/01/31; 1631/06/04
[Chaues, Rodrigo de] - Chaves, Rodrigo de (natural de Badajoz) - 1580/10/11; 1580/12/18(2); 1580/12/19(2); 1581/10/07
Chinchilla, Gaspar de - 1595/03/18-1595/05/05
Chinchilla, Hernando de (natural de Ibros) - 1581/03/05
Chinchilla, Melchor de - 1612/01/31
[Chirino de Loaysa, Blas] - Chirino de Loaisa, Blas (vecino de Esquivias) - 1595/03/18-1595/05/05
[Dauila, Rodrigo] - Dávila, Rodrigo (vecino de Écija) - 1587/09/26; 1588/09/22; 1588/09/30; 1588/ ?/ ?(4); 1589/02/10; 1589/02/18
[Daza, Maria] - Daza, María - 1652/09/19
[Deamudio, Nicolas] - Deamudio, Nicolás - 1593/06/10
Delgadillo, Diego (vecino de Cabra) - 1598/03/31(2)
Delgado, Alonso - 1610/06/16
Delgado, Antonio - 1612/01/31
[Delgado, Christoval] - Delgado, Cristóbal - 1610/06/16
Delgado, Juan (secretario) - 1578/12/06; 1579/03/05; 1579/08/19; 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/05/21(3)
Delgado, Marcos (vecino de Estepa) - 1591/10/15
Delgado, Marcos (ayudante de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1591/11/16
Delgado, Pedro - 1581/03/05

Descobar, Luis (doctor, regidor) - 1587/11/22
[Dias, Lorenço] - Díaz, Lorenzo - 1597/02/24
[Diaz, Diego] - Díaz, Diego (alguacil) - 1579/02/28(2)
[Diaz, Francisco] - Díaz, Francisco (escribano de Sevilla) - 1585/12/02(2); 1589/06/26(3)
[Diaz, Joan; Diaz, Juan] - Díaz, Juan (escribano) - 1593/09/08; 1593/10/03
[Diaz, Pedro] - Díaz, Pedro (alcalde) - 1593/07/25
[Diaz Cabero, Geronimo] - Díaz Cabero, Gerónimo (vecino de Cal de Placentines) - 1593/07/07
[Diaz Paradinas, Bartolomé] - Díaz Paradinas, Bartolomé - 1594/08/21
[Diaz Ponçe, Bartolome] - Díaz Ponce, Bartolomé (vecino de Carmona) - 1590/04/18
[Diaz de Paredes, Pedro] - Díaz de Paredes, Pedro - 1608/09/08; 1609/03/01
[Diaz de Toledo, Juan] - Díaz de Toledo, Juan (vecino de Jaén) - 1592/04/01
[Diaz del Valle, Marcos] - Díaz del Valle, Marcos - 1585/09/10
Diego, ? (hijo de Diego García de Salazar) - 1588/04/09
[Diez Melero, Hernando] - Díez Melero, Hernando (calle Padillas) - 1588/03/23
[Doblado, Anton] - Doblado, Antón (vecino de Esquivias, padre) - 1586/08/09; 1586/08/09(2)
[Doblado, Anton] - Doblado, Antón (vecino de Esquivias, hijo) - 1586/08/09; 1586/08/09(2)
Doctora, La - 1594/06/30
[Donolfo, Bartolome] - Donolfo, Bartolomé (natural de Trapana) - 1581/10/07
Dorador, ? (también se llama Rrami, natural de Melilla) - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/12(2); 1580/10/21
Duarte, Francisco - 1590/11/08
Duque de Borgoña - 1613/08/09
Duque de Lerma - 1605/06/29(7)
Duque de Maqueda - 1605/06/29(8)
Duque de Nagera - 1578/12/06; 1579/03/05
Duque de Osuna - 1580/10/14(3)
Duque de Pastrana (don Ruy Gómez de Silva y Mendoza) - 1605/06/29; 1605/06/29(4); 1605/06/29(6); 1605/06/29(8); 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7)
[Duque de Sessa; Duque de Sesar; Duque de Çeça] - Duque de Sesa - 1574/11/15; 1578/04/01; 1578/07/25; 1578/11/30; 1580/10/12(3); 1590/06/06; 1612/03/02; sin fecha
[Duque de Terranoua] - Duque de Terranova - 1581/10/07
[Duran, Francisco] - Durán, Francisco, (corregidor) - 1590/04/15; 1590/04/15(2)

[Ecija, Andres de] - Écija, Andrés de - 1585/12/30
[Ejarque, Onofre] - Exarque, Onofre (mercader) - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/21
Elorregui, Juan de - 1569/09/15

[Elsa, Anton de] - Elsa, Antón de (vecino de Conil) - 1581/03/05
Embid, Pedro de (natural de Cuenca) - 1581/10/07
Enrique - 1612/03/02
[Enriquez, Alonso] - Enríquez, Alonso (esposo de María de Argomedo) - 1605/06/30(6)
[Enriquez, Feliciano] - Enríquez, Feliciano (carmelita) - 1580/10/15
[Enriquez, Luis] - Enríquez, Luis (ayudante de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1593/09/23; 1595/ ?/ ?
[Enriquez de Ribera, Francisco] - Enríquez de Ribera, Francisco (maestre de la Santa Iglesia Mayor de Sevilla) - 1587/ ?/ ?(8); 1588/02/11; 1588/11/12
Enzinas, Juan de - 1610/06/16
[Erasso, Antonio; Heraso, Antonio] - Eraso, Antonio de (secretario) - 1582/02/17; 1584/02/22; 1584/06/14
[Escovedo, Pedro de] - Escobedo, Pedro de - (secretario) - 1576/11/28; 1576/12/05
[Escribano, Bartolome] - Escribano, Bartolomé (jurado) - 1587/11/22
[Escrivano, Diego] - Escribano, Diego - 1584/12/12
[Escudero, Xropoval] - Escudero, Cristóbal (notorio) - 1593/06/04
Espinel, ? (viuda) - 1591/04/02; 1593/01/30(2); 1593/02/01; 1594/06/30
[Espino, Joan] - Espino, Juan del (doctor) - 1631/06/04
[Espinosa, Cristoval de] - Espinosa, Cristóbal de (escribano de Sevilla) - 1588/06/01
[Espinosa, Jeronimo] - Espinosa, Jerónimo de (vecino de Écija) - 1588/06/20
[Espinosa, Joan] - Espinosa, Juan de (natural de Guadix) - 1581/10/07
Espinosa, Pedro (natural de Valderas) -1581/03/05
Espinosa, (doctor, natural de León) - 1605/06/29(8)
Esquibel, Juan de (regidor oficial) - 1591/10/15
[Esteuan, Pedro] - Esteban, Pedro (arriero, vecino de Lobón) - 1588/11/27(2)
[Estefano, Juan de] - Estéfano, Juan - 1580/12/01(2)
Ezpeleta, Gaspar de (caballero del hábito de Santiago) - 1605/06/27; 1605/06/27(2); 1605/06/29; 1605/06/29(3); 1605/06/29(4); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/06

[Phelipe II] - Felipe II (rey de España) - 1567/ ?/ ?; 1569/09/15; 1578/03/17; 1579/08/19; 1584/12/13; 1590/05/21; 1594/08/13; 1594/08/23; 1594/11/17; 1594/11/29; 1595/08/07; 1597/12/01; 1598/11/ ?; 1605/06/27; 1613/08/09
[Felix, Geronimo] - Félix, Gerónimo (escribano) - 1594/07/01; 1594/08/01; 1594/08/21
[Fernandes, Juan de] - Fernández, Juan de (escribano y vecino de Córdoba) - 1590/11/08
[Fernandez, Gonzalo] - Fernández, Gonzalo (médico) - 1594/06/30
[Fernandez, Juan] - Fernández, Juan (vecino de Esquivias) - 1586/08/09; 1602/01/15
[Francisco Migel, ?] - Francisco Miguel, ? - 1597/02/24
[Fernandez, Pedro] - Fernández, Pedro - 1615/11/06
[Fernandez, Rodrigo] - Fernández, Rodrigo (testigo, documento de Madrid) - 1585/12/30
[Fernandez, Rodrigo] - Fernández, Rodrigo (escribano de Sevilla, documento de Sevilla) - 1591/03/12; 1598/09/15; 1599/02/10

[Fernandez de Baena, Alonso] - Fernández de Baena, Alonso - 1587/11/22
[Fernandez de Cartajena, Gonçalo] - Fernández de Cartagena, Gonzalo - 1588/08/22; 1588/09/05(2)
[Fernandez de Espinosa, Juan] - Fernández de Espinosa, Juan (tesorero) - 1581/05/21; 1581/05/21(2); 1581/05/23
[Fernandez de Herrera, Francisco] - Fernández de Herrera, Francisco (vecino de Montilla) - 1591/12/02; 1593/09/08
[Fernandez de Mata, Luis] - Fernández de Mata, Luis (vecino de Écija) - 1588/04/05
[Fernandez de Perea, Pedro] - Fernández de Perea, Pedro (regidor) - 1588/09/30
[Fernandez de Santiago, Marcos] - Fernández de Santiago, Marcos (vecino de Écija) - 1589/04/01(2)
Figueroa, Lope de (maestre del campo) - 1572/04/24 [1572/04/29]; 1573/02/14
Figueroa, Pedro de - 1593/10/03
[Figueroa Ovando, Costança de; Obando, Costanza de] - Figueroa Ovando, Costanza de - 1605/06/29(2); 1605/06/29(3); 1605/06/29(5); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(3); 1610/06/16; 1610/10/11; 1610/10/11(2)
Flores, Juan de - 1594/ ?/ ?
[Flores de Valdes, Diego; Florez de Valdes, Diego] - Flores de Valdés, Diego (general) - 1591/04/02; 1594/06/30
[Fortuny, Juan; Fortuni; Juan; Fortunyo, Juan] - Fortuny, Juan (mercader, vecino de Valencia) - 1582/08/25; 1592/08/05(2)
[Frances, ?] - Francés, ? - 1578/11/30
[Freyre de Lima, Simon] - Freire de Lima, Simón - 1594/08/23; 1595/08/07; 1601/09/14
[Frias, Rodrigo de] - Frías, Rodrigo de (natural de Lillo) - 1580/09/19; 1581/10/07
Fuente, Juan de la (natural de El Puerto de Santa María) - 1581/10/07
Fuente Hurtado, Rodrigo de la - 1594/08/23
Fuentes, Pedro de - 1589/03/27

[Gaete y Cerbantes, Gaspar] - Gaete y Cervantes, Gaspar de - 1608/02/16; 1608/02/20
[Gaitan, Juana] - Gaitán, Juana - 1602/01/27; 1605/06/29; 1605/06/29(3); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01
G., Francisco de (vecino de Toledo) - 1587/04/28
[Galvez, Melchior de] - Gálvez, Melchoir de (natural de Toledo) - 1581/10/07
Gallego, Juan (vecino de Carmona) - 1594/06/30
[Gallo de Andrada, Iuan] - Gallo de Andrada, Juan (escribano) - 1604/12/20; 1604/09/26
Gallo, Francisco - 1594/08/ ?
[Gallo de Ouiedo, Francisco] - Gallo de Oviedo, Francisco (comisario) - 1592/08/18
Gamboa, Juan de (documento de Valladolid) - 1601/09/14
[Ganboa de Lastres, Juan] - Gamboa de Lastres, Juan (secretario) - 1588/10/13
[Garcia, Alonso] - García, Alonso (El Rubio, hijo) - 1591/12/03; 1593/10/03

[Garcia, Alonso] - García, Alonso (El Rubio, padre) - 1593/10/03
[García, Andres] - García, Andrés (El Prieto, vecino de Montilla) - 1591/12/03
[Garçia, Bartolome] - García, Bartolomé - 1592/01/29
[Garcia, Benito] - García, Benito (regidor) - 1593/07/25
[Garcia, Blas] - García, Blas (vecino de Écija) - 1588/04/05
[Garcia, Diego] - García, Diego (jalmero, documento de Madrid) - 1631/06/04
[Garcia, Diego] - García, Diego (documento de Valladolid) - 1605/07/01
[Garcia, Diego] - García, Diego (alguacil, documento de Valladolid) - 1605/06/27
[García, Fernan] - García, Fernán (documento de Montilla) - 1593/10/03
[Garcia, Hernando] - García, Hernando (arriero) - 1588/11/27
García, German - 1593/10/03
García, Juan - 1608/08/28
[Garcia, Laçaro] - García, Lázaro (empedrador, documento de Madrid) - 1585/06/08
[Garcia, Lazaro] - García, Lázaro (estante en Madrid, documento de Madrid) - 1610/06/16
[Garcia, Lorenzo] - García, Lorenzo (El Rubio, documento de Montilla) - 1593/10/03
[Garcia, Marcos] - García, Marcos (natural de Lucena) - 1581/10/07
[Garcia, Maria] - García, María (esposa de Miguel de Santa Clara) - 1595/03/04
García, Pedro (natural de Toledo) - 1581/10/07
[Garcia, Pedro] - García, Pedro (esposo de María Sánchez) - 1588/12/05; 1588/12/20; 1594/06/30
García Bermejo, Bernabé - 1591/12/03
García Fernández, ? (vecino de Jerez de Badajoz) - 1581/03/05
García Lumbrario, Cristóbal (arriero) - 1590/04/06
[Garcia Puya, Bartolome] - García Puya, Bartolomé (vecino de Ronda) - 1592/01/29
[García de Córdova, Alonso] - García de Córdoba, Alonso - 1588/10/13
[Garcia de Laguna, Alonso] - García de Laguna, Alonso - 1581/03/05
[Garçia de Salaçar, Diego] - García de Salazar, Diego - 1588/04/09; 1595/03/18-1595/05/05
García de Salazar, Lope (vecino de Esquivias) - 1586/08/09; 1595/03/18-1595/05/05
[Garcia de Toledo, Aluar] - García de Toledo, Alvar - 1569/09/15
Garcilaso, ? - 1604/08/04
[Garibay, Esteuan] - Garibay, Esteban de - 1605/06/29; 1605/06/29(5); 1605/06/29(6)
Garibay, Luis de - 1605/06/27(2)
Garibay, Luisa de - 1605/06/29
Gasca de Salazar, Diego - 1590/06/06
Gassol, Francisco - 1613/08/09
[Gavira Espartinas, Anton; Gauira, Anton] - Gavira Espartinas, Antón (vecino de Carmona) - 1590/04/15(3); 1590/04/15(5)
Geraldo, Francisco - 1613/09/28
[Getino de Guzman, Alonso; Jetino de Guzman, Alonso] - Getino de Guzmán, Alonso (alguacil) - 1569/12/22; 1576/11/28; 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1579/03/19; 1581/02/09
[Gil, Anton] - Gil, Antón (natural de Montemolín) - 1581/10/07

Gil, Hernando (arriero, vecino de Marchena) - 1588/10/01(3)
[Gil, Jhoan; Gil, Joan] - Gil, Juan (fray, procurador de la Santísima Trinidad de Redención de Cautivos) - 1579/07/31; 1579/07/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1580/09/03; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/12; 1580/10/12(2); 1580/10/13; 1580/10/13(2); 1580/10/14(2); 1580/10/14(3); 1580/10/15; 1580/10/21; 1580/10/22; 1580/12/18(2); 1580/12/19; 1580/12/19(2); 1581/03/05; 1581/10/07
Giner, Lope (pagador de armadas en Cartagena) - 1581/05/21; 1581/05/21(3)
Girón, ? (licenciado, renegado, natural de Granada) - 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1580/10/12(2); 1580/10/12(3); 1580/10/13; 1580/10/14(2); 1580/10/14(3)
Gismero, Francisco - 1594/08/21
[Godinez de Monsalbe, Antonio] - Godínez de Monsalve, Antonio - 1578/03/20(3)
Godoy, Francisco de (corregidor, licenciado) - 1591/10/15
Godoy, Pedro de - 1591/11/18
[Gomara, Antonia de] - Gómara, Antonia de - 1652/09/19
[Gomara, Gregorio] - Gómara, Gregorio - 1652/09/19
[Gomes, Alonso; Gomez, Alonso] - Gómez, Alonso (regidor) - 1593/07/25; 1593/07/25(2)
[Gomes, Andres] - Gómez, Andrés - 1593/07/25(2)
[Gomez, Clara] - Gómez, Clara - 1652/09/19
[Gomez, Ffrancisco] - Gómez, Francisco - 1605/04/12
[Gomez, Joan] - Gómez, Juan - 1611/11/29
[Gomez, María] - Gómez, María (madre de Juan Gutiérrez) - 1580/10/12
Gómez, Martín - 1595/03/18-1595/05/05
[Gomez, Mateo] - Gómez, Mateo (natural de Burgos) - 1581/03/05
[Gomez, Pero] - Gómez, Pedro (proveedor) - 1588/01/22; 1588/06/15; 1588/09/05(3)
[Gomez, Pedro] - Gómez, Pedro (escribano) - 1588/06/12
Gómez Cueva, Gonzalo (arriero) - 1590/04/07
Gómez Galeote, Juan (vecino de Montilla) - 1591/12/03
[Gomez Nauarro, Anton] - Gómez Navarro, Antón - 1593/10/03
[Gomez de Espejo, Fernando] - Gómez de Espejo, Fernando (presbítero) - 1593/10/03
[Gomez del Aguila, Baltasar] - Gómez del Águila, Baltasar - 1585/12/30
[Gomez de la Hermossa, Pedro] - Gómez de la Hermosa, Pedro (comisario) - 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18
[Gomez de la Torre, Pedro] - Gómez de la Torre, Pedro (escribano) - 1593/07/07; 1593/07/07(2)
Gómez de Ocampo, Diego - 1594/08/23
[Gomez y Comapñía, Baltasar] - Gómez y Compañía, Baltasar - 1585/12/05; 1585/12/30
[Gonzales, Juan] - Gonzáles, Juan (documento de Valladolid) - 1605/07/29
[Gonçalez, Francisco] - González, Francisco (jalmero) - 1631/06/04
[Gonzalez, Juan] - González, Juan (vecino de Tarazona) - 1578/06/29
[Gonzalez, Melchoir] - González, Melchor - 1613/09/28
[Gonzalez, Pablo] - González, Pablo (carpintero) - 1611/11/29
[Gonzalez, Pero] - González, Pero - 1594/08/01

Gonzalo, ? - 1612/03/02
Gracia, ? (esclava) - 1631/06/04
[Gracian de Antisco, Lucas] - Gracián de Antisco, Lucas - 1584/02/01
Gregorio, Hernando (vecino de Sevilla) - 1588/09/18(2); 1594/06/30
Guardiola, V. - 1605/02/09
[Guebara, Antonio de; Gueuera, Antonio de] - Guevara, Antonio de (proveedor) - 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ?(3); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/ ?/ ?(8); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1587/ ?/ ?(11); 1587/ ?/ ?(12); 1588/01/22; 1588/03/23; 1588/06/12; 1588/06/15; 1588/06/15(2); 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1588/06/27; 1588/06/28(3); 1588/07/06; 1588/07/09; 1588/07/13; 1588/08/01; 1588/08/20; 1588/08/22; 1588/08/31; 1588/09/05; 1588/09/05(2); 1588/09/05(3); 1588/09/07; 1588/09/10; 1588/09/18; 1588/09/22; 1588/09/24; 1588/09/30; 1588/10/07(2); 1588/10/13; 1588/10/17; 1588/10/20; 1588/12/05; 1589/01/23; 1589/02/06; 1589/02/25; 1589/02/26; 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1589/03/27; 1589/06/26(3); 1589/11/10; 1590/03/27; 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/05/16; 1590/06/06; 1590/08/17; 1590/08/27; 1590/09/26; 1590/10/07; 1590/12/03; 1591/03/12; 1591/04/02; 1592/05/30; 1592/08/18; 1592/11/20; 1592/11/24; 1593/01/17; 1593/01/30(2); 1593/02/01; 1594/06/14; 1594/06/30
[Guerrero, Assensio] - Guerrero, Asensio - 1595/?/?
Guevara, Juan de - 1595/03/18-1595/05/05
[Guillen, Catalina] - Guillén, Catalina - 1605/07/01
[Gutierre, ?] - 1587/?/?(2)
[Gutierres, Alonso] - Gutiérres, Alonso (vecino de Montilla) - 1593/09/08
[Gutierres, Seuastian] - Gutiérres, Sebastián - 1605/07/29
[Gutierrez, Baltasara] - Gutiérrez, Baltasara - 1593/06/04
[Gutierrez, Diego] - Gutiérrez, Diego (natural de Cerón) - 1581/10/07
[Gutierrez, Francisco] - Gutiérrez, Francisco (natural de Moratilla) - 1581/03/05
[Gutierrez, Joan] - Gutiérrez, Juan (hijo de Miguel Gutiérrez y de María Gómez, natural de Palacios Rubios) - 1580/10/12; 1581/10/07
[Gutierrez, Juan] - Gutiérrez, Juan (natural de Trepiana) - 1581/03/05
[Gutierrez, Miguel] - Gutiérrez, Miguel (padre de Juan Gutiérrez) - 1580/10/12
Gutiérrez, Pablo - 1595/03/04
[Gutierrez, Tomas] - Gutiérrez, Tomás (vecino de Sevilla) - 1585/12/02; 1589/06/26(4); 1590/11/08; 1593/06/04; 1593/06/10
[Gutierrez Alarcon, Francisco] - Gutiérrez Alarcón, Francisco - 1591/03/12
Gutiérrez Ayala, Elena (esposa de Juan de Miranda) - 1605/06/29(8)
[Gutierrez Florez, Pedro] - Gutiérrez Flores, Pedro (doctor) - 1590/06/06
[Gutierrez de las Infantas, Francisco - Gutiérrez de las Infantas, Francisco - 1587/ ?/ ?(11)
[Gutierrez de Molina, Pedro] - Gutiérrez de Molina, Pedro (escribano) - 1582/08/25
[Guzman, Gaspar de] - Guzmán, Gaspar de (vecino de Toledo) - 1587/04/28
[Guzman Salazar, Gonzalo de] - Guzmán Salazar, Gonzalo de - 1597/02/24
Gz., Francisco - 1605/04/12

[Azán, Bajá; Azan, Baxá; Bauçan-Baxá; Haçan Baxá; Haçan-baxá; Hassam-Bajá, Ramadán, Bajá; Baxá, Ramadan] - Hasan-Bajá (rey de Argel) - 1576/11/29 [1576/11/09]; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/12(2); 1580/10/21; 1580/12/19(2); 1581/03/05
[Henao e Torres, Diego de] - Henao y Torres, Diego de (escribano) - 1569/12/22
[Heredia, Cristobal de] - Heredia, Cristóbal de (veedor) - 1581/05/21
[Heredia, Jhoan Bernal de] - Heredia, Juan Bernal de (escribano de Sevilla) - 1590/11/08
[Hernandez, Alonso] - Hernández, Alonso (vecino de Corral de Almaguer) - 1581/03/05
[Hernandez, Alvaro] - Hernández, Álvaro (estante de Madrid) - 1610/06/16
[Hernandez, Blas] - Hernández, Blas (arriero, vecino de Écija) - 1588/10/19
[Hernandez, Christoval] - Hernández, Cristóbal (estante de Madrid) - 1610/06/16
[Hernandez, Diego] - Hernández, Diego (escribano) - 1585/06/08
[Hernandez, Francisco] - Hernández, Francisco (capitán, vecino de Carmona) - 1590/04/28
[Hernandez, Gonçalo] - Hernández, Gonzalo (regidor) - 1588/07/06
[Hernandez, Gonçalo] - Hernández, Gonzalo (médico, vecino de Marchena) - 1588/09/17
[Hernandez, Gonzalo] - Hernández, Gonzalo (alhamel, vecino de Écija) - 1589/03/03(2)
[Hernandez, Pedro] - Hernández, Pedro (documento de Sevilla) - 1588/06/12
Hernández, Pedro (documento de Esquivias) - 1595/03/18-1595/05/05
[Hernandez, Simon] - Hernández, Simón (esposo de María Romana) - 1586/10/25; 1588/04/09
[Hernandez Dominguez, Alonso] - Hernández Domínguez, Alonso (escribano) - 1590/07/31
[Hernandez Parrilla, Alonso] - Hernández Parrilla, Alonso (documento de Carmona) - 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18
[Hernandez Vidon, Francisco] - Hernández Vidón, Francisco (vecino de Carmona) - 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/04/27; 1590/04/27(2); 1590/04/28
[Hernandez de la Cruz, Diego] - Hernández de la Cruz, Diego (vecino de Écija) - 1588/04/05; 1589/02/27; 1589/03/27
Hernao, Gaspar - 1594/08/23
[Herrera, Alexo de] - Herrera, Alejo de - 1615/11/06
Herrera, Hernando de - 1581/03/05
[Herrera, Luis Geronimo] - Herrera, Luis Gerónimo (escribano de Sevilla) - 1592/06/27; 1592/08/05; 1592/08/05(2); 1592/09/05; 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1593/07/12
[Hyepes, Joan de] - Yepes, Juan de (sargento, natural de Yepes) - 1580/10/13(2); 1580/10/15; 1581/10/07
[Hiço, Juan] - Hizo, Juan - 1578/03/20(3)
Hidalgo, Juan - 1612/01/31
[Hojeda, Maria de] - Hojeda, María de - 1590/04/28
Holgado, Francisco (escribano de Sevilla) - 1590/11/08
Hondaro, Diego de (vecino de Madrid) - 1585/12/02(2)
Hortigosa, Diego de (fray) - 1612/08/08

[Hortiz, Ximenez] - Ortiz, Jiménez (licenciado, alcalde) - 1569/09/15; 1578/03/17; 1578/04/01
[Hoyos, Joana de] - Hoyos, Juana de - 1631/06/04
[Hurbina, Ana Maria de] - Urbina, Ana María de - 1610/10/11
Hurtado, Francisco - 1594/08/23
[Hurtado, Geronimo] - Hurtado, Gerónimo - 1594/08/23
Hurtado, Hernando - 1594/08/23
Hurtado, Pedro (arrendador) - 1587/ ?/ ?(7); 1588/ ?/ ?(4)

Ibiniana, M. - 1594/ ?/ ?(2)
[Ipenarrieta, Cristoval de] - Ipenarrieta, Cristóbal de - 1590/12/03
Ipenarrieta, Domingo - 1603/01/24
[Isalallana, Gomez de] - Islallana, Gómez de (natural de Toledo) - 1605/06/29(4)
Islallana, Isabel de - 1605/06/29(4)
[Isunça, Pedro de; Içunça, Pedro de; Ysunça, Pedro de] - Isunza, Pedro de (proveedor) - 1591/10/15; 1591/11/16; 1591/11/18; 1591/12/02; 1591/12/03; 1592/01/07; 1592/02/23; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/04/01; 1592/06/27; 1592/07/14; 1592/08/05; 1592/08/08; 1592/12/01; 1592/12/01(2); 1592/12/03; 1592/12/04; 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1593/09/23; 1598/03/31; 1593/03/31(2); 1598/04/28; sin fecha(2)
[Izaguirre, Sant Juan de; Eyçaguirre, San Joan de; Yçaguirre, San Joan de] - Izaguirre, Sant Juan de (receptor) - 1576/12/05; 1576/12/05(2); 1576/12/16; 1579/02/09; 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1581/02/09

[Jesus, Ana de] - Jesús, Ana de - 1652/09/19
[Jimenez, Alonso] - Jiménez, Alonso (documento de Argel) - 1581/03/05
[Jimenez, Andres] - Jiménez, Andrés - 1581/03/05
[Jimenez, Pascual] - Jiménez, Pascual (natural de Troe) - 1581/03/05
Jiménez Prieto, Benito (arriero) - 1588/02/01(2)
[Jodar, Juan de] - Jódar, Juan de - 1593/07/07; 1593/07/07(2)
Juan, ? (hijo de Simón Hernández y María Romana, documento de Esquivias) - 1586/10/25
Juan de, ? (vecino de Jaén, documento de Jaén) - 1592/03/18; 1592/04/01
Juana, ? - 1604/08/04; 1612/03/02
[Joanes] - Juanes, ? (secretario) - 1579/03/19; 1579/03/24; 1579/03/28
Juberto, Crispina - 1607/11/23

Laguiar, Francisco de - 1584/12/13
Laguna, ? (licenciado) - 1594/08/23; 1594/11/17
[Lambias, Miguel Angel] - Lambías, Miguel Ángel - 1585/12/05; 1585/12/30
Landa, Juan de (escribano, documento de Sevilla) - 1591/04/02
Langa, Juan de (escribano de Écija) - 1589/02/17; 1594/06/30
[Lasso, Gutierre] - Laso, Gutierre (vecino de Écija) - 1587/ ?/ ?(2); 1588/06/17; 1588/ ?/ ?(4)

Latasa, Jaime de (vecino de Alcoy) - 1581/03/05
[Laynez, Diego; Lainez, Diego] - Laínez, Diego (primer esposo de Juana Gaitán, también llamado Pedro de Laínez) - 1605/06/29(6); 1605/06/30; 1605/06/30(5); 1605/06/30(7)
Lázaro, ? - 1590/02/09
Leclerque, Juan (mercader flamenco, vecino de Sevilla) - 1594/12/15
Ledesma, Andrés de - 1590/11/08
Ledesma, Juan de - 1588/ ?/ ?(2)
Leiva, Francisco de - 1581/03/05
[Leon, Bernardino de] - León, Bernardino de - 1578/07/25
[Leon, Diego de] - León, Diego de - 1576/11/28
León, Tomás de - 1592/03/14
[Leon, Miguel Geronimo de] - León, Miguel Gerónimo de - 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7)
Lerma, Alonso de (vecino de Sevilla) - 1589/06/26(4)
[Leziñana, Yñigo de] - Leziñana, Íñigo de (licenciado) - 1593/06/04
[Lomelin, Napoleon] - Lomelin, Napoleón - 1585/09/10
[Lopez, Alonso] - López, Alonso (portero) - 1591/10/15
[Lopez, Alonso] - López, Alonso (vecino de Úbeda) - 1581/03/05
[Lopez, Diego] - López, Diego (natural de Écija) - 1581/10/07
[Lopez, Diego] - López, Diego (vecino de Peñafiel) - 1581/03/05
[Lopez, Francisco] - López, Francisco (natural de Requeña) - 1581/10/07
[Lopez, Francisco] - López, Francisco (arriero, vecino de Écija) 1588/09/23(2)
[Lopez, Francisco] - López, Francisco (teniente de cura, documento de Madrid) - 1609/10/09
[Lopez, Francisco] - López, Francisco (estante, documento de Madrid) - 1610/10/11
[Lopez, Geronimo] - López, Gerónimo (documento de Valladolid) - 1605/07/29
[Lopez, Geronimo] - López, Gerónimo (documento de Madrid) - 1610/10/11; 1610/10/11(2); 1610/10/14
[Lopez, Martín] - López, Martín (escribano) - 1587/12/28
[Lopez, Tomas] - López, Tomás (El Hinchado) - 1593/10/03
[Lopez Cardenosa, Pedro] - López Cardenosa, Pedro - 1591/12/03
López Delgadillo, Diego (vecino de Cabra) - 1587/ ?/ ?(10); 1592/03/14
López Maldonado, ? (amigo de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1587/ ?/ ?(13)
[Lopez Pabon, Juan] - López Pabón, Juan - 1591/12/02
[Lopez de Amor, Francisco] - López de Amor, Francisco - 1589/03/27
[López de Cordoba, Rodrigo] - López de Córdoba, Rodrigo - 1587/12/28
López de Hoyos, Juan (rector) - 1568/ ?/ ?; 1569/09/ ?
López de la Calle, Juan (vecino de Écija) - 1587/ ?/ ?(3)
[Lopez de Torres, Fernan de] - López de Torres, Fernán de (vecino de Écija) - 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1592/08/18
[Lopez de Vitoria, Francisco; Lopez de [Perez], Francisco] - López de Vitoria, Francisco; López de [Pérez], Francisco - 1601/09/14
Lopino, Domingo (capitán, natural de Cerdeña) - 1580/10/10(3); 1580/10/13

Lora, Juan de (vecino de Carmona) - 1590/04/28; 1590/05/03
[Lorenço, Jhoan] - Lorenzo, Juan (escribano de Sevilla) - 1598/09/15
[Lorenço de Carballido Ponce, Juan de] - Lorenzo de Carballido Ponce, Juan de - 1610/10/14
Lozano, Francisco (vecino de Madrid) - 1595/03/04
Lozano, Juan - 1590/08/27(2)
[Lucas, Sebastian] - Lucas, Sebastián (vecino de Carmona) - 1590/04/15(3); 1590/04/15(5)
Lucas, Vicencio de - 1594/08/21
Lucena, Salvador de - 1581/03/05
[Ludeña, Fernando de] - Lodeña, Fernando de - 1594/08/23; 1610/10/11
Lugo, Bernardo (escribano de Sevilla) - 1592/06/27; 1592/07/14
Lugo, Pedro de (vecino de Carmona) - 1590/04/09; 1593/01/30(2); 1593/01/02; 1594/06/30
Luis, Bernardo (escribano de Sevilla) - 1592/09/05; 1593/07/12
Luis, Juan (procurador) - 1593/06/10
Luque, Benito de (vecino de Montilla) - 1591/12/03
L.? de Coango, Juana (vecina de Antequera) - 1581/03/05
[Luque Hierro de Gonzalo Fernandez, Juan de] - Luque Hierro de Gonzalo Fernández, Juan de - 1593/10/03
Llama, Gonzalo de (vecino de La Rambla) - 1587/12/28
[Llerena, Bartolome de; Llerena, Bartholome de] - Llerena, Bartolomé de - 1588/08/31; 1588/09/07; 1588/09/10; 1588/09/18; 1588/?/? y 1589/?/?; 1589/02/26; 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1592/11/24

Madera, ? (alcalde) - 1605/07/06
Madrid, Diego de (doctor, vecino de Marchena) - 1588/09/19(3); 1594/06/30
[Mamí, Alí; Dalimami; Alimami] - Mamí, Dalí - 1579/03/21; 1579/03/31; 1579/03/31(2); 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1580/10/12; 1580/10/12(2); 1580/10/12(3)
Maldonado, Gaspar - 1585/10/20
[Maldonado, Geronimo; Maldonado, Hieronimo; Maldonado, Jerónimo] - Maldonado, Gerónimo (tenedor) - 1588/01/22; 1588/06/15; 1588/06/27; 1588/06/28(3); 1588/08/09(2); 1588/08/20; 1588/08/31; 1588/09/05(3); 1588/09/19(2); 1588/09/23; 1588/09/23(2); 1588/09/24; 1588/09/30(2); 1588/10/08; 1588/10/17; 1588/10/20; 1588/11/27; 1588/12/05; 1588/12/20; 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1589/02/26; 1589/03/06(2); 1589/04/01; 1590/08/27; 1591/04/02; 1594/06/25; 1594/06/27; 1594/06/30
Manrique, Diego - 1594/08/23; 1594/11/29
Manrique, Juana (vecina de Écija) - 1589/01/21; 1594/06/30
Manrique de Soriel, Luis (vecino de Montilla) - 1591/12/03
Manso, Pedro (alcalde) - 1605/07/06
[Mançanares, Juan de] - Manzanares, Juan de (alguacil) - 1588/10/07(2)
Manzano, Alonso (vecino de Tarifa) - 1581/03/05
[Mar, Ffrancisco de] - Mar, Francisco de - 1605/04/12
Marco, Antonio (escribano de Valencia) - 1576/11/09; 1576/11/29 [1576/11/09]

Marcos, Francisco (doctor) - 1584/12/12; 1586/08/09; 1586/08/09(2); 1586/10/25; 1588/04/09
[Maria] - María (hija de Bartolomé de Ujena y Ana de la Peña) - 1602/01/27
Marmolejo, Hernando (fray) - 1589/03/06
Marmolejo, Luis de - 1588/06/12; 1591/04/02
[Marques de Falces] - Marqués de Falces - 1605/06/27; 1605/06/29(5); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/07/06; 1605/07/09
[Marques de Peñafiel] - Marqués de Peñafiel (vecino de Sevilla) - 1593/07/07
[Marques de Villamissar; Marqués de Villa Miçar] - Marqués de Villamizar (virrey de Valencia) - 1605/02/09; 1605/07/29
[Marquez, Francisco] - Márquez, Francisco (arriero, vecino de Écija) - 1588/09/23
[Marquez Granado, Pedro (El Mozo) - Marquéz Granado, Pedro de (El Mozo) - 1593/10/03
Marquina, Pedro de - 1611/11/29
[Martin, Alonso] - Martín, Alonso - (esposo de Francisca de Medina) - 1615/06/ ?; 1615/11/01; 1615/11/06
[Martin, Anton] - Martín, Antón - 1608/02/16
[Martin, Diego] - Martín Diego (vecino de Carmona) - 1590/05/03
[Martin, Diego] - Martín, Diego (vecino de Hazaña) - 1595/03/18-1595/05/05
Martín, Francisco (natural de Osuna) - 1581/10/07
[Martin, Pedro] - Martín, Pedro (arriero) - 1588/11/11
Martín, Pero (arriero) - 1588/12/07
Martín, Salvador (natural de Arcos) - 1581/10/07
Martín, Sebastián (natural de Villacastín) - 1581/10/07
[Martin Brabo, Alonso] - Martín Brabo, Alonso (esposo de María de Ojeda) - 1590/04/28
Martín Portero, Gabriel - 1595/03/18-1595/0505
Martín Tablaje, Diego (vecino de Carmona) - 1590/04/15; 1590/04/15(2)
Martín Tinajero, Cristóbal - 1588/07/14
[Martin Toledano, Andres] - Martín Toledano, Andrés (vecino de Esquvias) - 1588/04/09
[Martin de Baena, Pedro] - Martín de Baena, Pedro - 1587/11/22
Martín de la Higuera, Alonso (vecino de Esquivias) - 1586/08/09; 1595/03/18-1595/05/05
Martín de la Plaza, Andrés - 1595/03/18-1595/05/05
[Martín de las Yeguas, Andres] - Martín de las Yeguas, Andrés - 1593/10/03
[Martin, ?] - Martín - 1581/10/07
[Martinez, Alonso] - Martínez, Alonso (natural de Belmonte) - 1581/03/05
[Martinez, Juan] - Martínez, Juan (criado de don Gonzalo de Bracamonte) - 1576/11/28
[Martinez, Francisco] - Martínez, Francisco (escribano) - 1584/06/14; 1584/06/14(2) 1594/08/01
[Martinez, Francisco, el Moço] - Martínez, Francisco (El Mozo) - 1588/10/07(2)
[Martinez, Francisco] - Martínez, Francisco (clérigo) - 1616/04/02
[Martinez, Gaspar] - Martínez, Gaspar - 1580/10/12
[Martinez de Busto, Diego] - Martínez de Busto, Diego (escribano de Sevilla) - 1585/12/02
[Martinez de Jauregui, Miguel] - Martínez de Jauregui, Miguel - 1587/ ?/ ?(12)

[Martinez Cavallero, Antón] - Martínez Caballero, Antón - 1588/10/13
Martínez, ? - 1580/10/13(2)
[Martinez, Francisco] - Martínez, Francisco (escribano) - 1588/07/01
Mata, Luis de (vecino de Écija) - 1588/03/23; 1589/03/27; 1589/04/01(2)
Mateos, Diego - 1594/08/23
Mayor de Castilla, Adelantado (capitán) - 1593/07/08
Mazoti, Nicolás (cerero) - 1595/03/04
Meco, Maria de - Meco, María de (criada de la hija de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1652/09/19
[Medina, Evgenio de] - Medina, Eugenio de - 1605/04/11
Medina, Francisca de (esposa de Alonso Martín) - 1615/11/06
Medina, Juan de (alguacil) - 1569/09/15
Medina, Luis -1594/09/09; 1594/09/09(2)
Medina, Pedro - 1594/09/09
Medina de Zarauz, ? (licenciado) - 1590/06/06
[Medina Tofiño, Luys de] - Medina Tofiño, Luis de (procurador) - 1588/06/01
Mejía, Rodrigo (vecino de Esquivias, documento de Esquivias) - 1595/03/18-1595/05/05
Melgarejo, Diego - 1605/06/27
[Mena, Damian de] - Mena, Damián de (natural de Madrid) - 1581/03/05; 1581/10/07
Mena Delgado, Juan de (regidor) - 1590/04/27(2)
Mencía, ? - (criada) - 1605/06/30(4)
Menchaca, Juan - 1594/08/23
[Mendez, Simon] - Méndez, Simón (portugués) - 1605/06/29; 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01
[Mendez de Jibaja, Juan] - Méndez de Jíbaja, Juan - 1610/10/11; 1610/10/11(2)
Mendiola, ? (criado) - 1598/03/31(2)
Mendoza, Juan de (vecina de Sevilla) - 1588/10/26
Meneses, Francisco de - (capitán) - 1580/10/12(3)
Mercado, Antonio de (vecino de Écija) - 1587/ ?/ ?(4); 1588/08/25; 1588/ ?/ ?(4)
Mercado, Luis de (licenciado) - 1590/06/06
[Mesa, Andres de] - Mesa, Andrés de (perulero) - 1593/09/08
[Mesia de Tobar, Pedro] - Mesía de Tovar, Pedro (tesorero) - 1594/08/23; 1595/08/07; 1597/12/01; 1601/09/14
[Mexia, Ambrosio] - Mejía, Ambrosio - 1586/08/09(2)
[Mexia, Luis] - Mejía, Luis (escribano de Sevilla) - 1588/02/24; 1590/03/27; 1590/04/17
[Mexia, Rodrigo] - Mejía, Rodrigo (testigo, documento de Esquivias) - 1584/12/12
Mimbre, Baltasar - 1581/03/05
Minguez [de Salcedo] escribano) - 1594/09/09; 1594/09/10; 1594/09/10(2)
Miranda y Gutiérrez de Ayala, Diego de (hijo de Elena Gutiérrez Ayala y de Juan de Miranda) - 1605/06/29; 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30(2); 1605/06/30(3);

1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01
Molardo, Francisco - 1612/01/31
[Molina, Françisco de] - Molina, Francisco de (jurado) - 1591/11/18
[Molina, Geronimo Luis de] - Molina, Jerónimo Luis de - 1598/09/15
Molina, Juan de - 1592/03/18
Molina, Miguel de - 1580/09/03; 1580/09/19; 1581/03/05
Molina y Castilla, Luis de (segundo esposo de Isabel de Cervantes y Saavedra) - 1608/08/28; 1608/09/08; 1608/12/05; 1609/03/01; 1611/11/29; 1626/10/20; 1626/11/03; 1631/06/04; 1652/09/19
[Mondragon, Francisco de] - Mondragón, Francisco de - 1605/07/29
[Monslave y Cordoba, Beatriz de; Monsalue i Cordoua, Beatriz de] - Monslave y Córdoba, Beatriz de (esposa de Egas Venegas de Figueroa) - 1590/11/30; 1589/09/08
[Montalban, Sebastian de] - Montalbán, Sebastián de (escribano) - 1594/11/29
[Montemolin, Andres de] - Montemolín, Andrés de (natural de Córdoba) - 1581/10/07
Montero, Rodrigo (esposo de Gerónima Sotomayor) - 1605/06/29(3); 1605/06/29(7)
[Montesdoca, Jeronimo de] - Montesdoca, Jerónimo de (jurado) - 1590/04/27(2)
[Montoro, Jeronimo; Montoro Geronimo] - Montoro, Gerónimo de - 1587/ ?/ ?(4); 1587/?/?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1588/08/25; 1588/ ?/ ?(4); 1589/02/28
Montoya, Luisa de - 1605/06/29(2); 1605/06/29(3); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(8); 1605/06/30(2); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7)
[Mora, Joan] - Mora, Juan de (natural de Alcarón) - 1581/10/07
Morales de Torres, Juan (pagador) - 1572/03/09; 1572/ ?/ ?; 1573/ ?/ ?; 1574/11/15
Morales, Pedro (vecino de Baena) - 1587/ ?/ ?(11)
Morales, ? - 1604/08/04
Moriana, Francisco de - 1581/03/05
[Morquecho Nuñez, ?] - Morquecho Núñez, ? (doctor) - 1590/06/06
[Morrano, Cristobal] - Morrano, Cristóbal de (natural de Valencia) - 1581/03/05
Moscoso, Francisco (corregidor) - 1592/09/19
[Mosquera, Johan; Mosquera, Joan] - Mosquera, Juan (escribano) - 1576/11/29 [1576/11/09]; 1580/12/19
[Moya de Valençuela, Juan de] - Moya de Valenzuela, Juan de - 1591/11/18
Moya, Miguel de - 1587/ ?/ ?(2)
Moya, Pedro de - 1588/08/18
Moya, ? - 1615/11/06
[Muñoz, Andres] - Muñoz, Andrés (estante de Sevilla) - 1588/06/01
[Muñoz, Andres] - Muñoz, Andrés (natural de Cazalla) - 1581/10/07
[Muñoz, Grauiel] - Muñoz, Gabriel (comisario) - 1588/08/09(2); 1588/08/13
Muñoz, Juan - 1585/12/30; 1608/12/05
Muñoz, Pedro (natural de Jerez de la Frontera) - 1581/10/07
[Murcia de la Llan(i)a, Francisco] - Murcia de la Llana, Francisco (licenciado) - 1604/12/01; 1613/08/07; 1614/11/10; 1615/09/13; 1615/10/21(2); 1616/12/15

[Muçaqui, Francisco] - Musaqui, Francisco - 1569/12/22(3)

[Naba Cabeza de Baca, Juan de] - Nava Cabeza de Vaca, Juan de - 1588/06/12; 1591/04/02
Nadador, Mateo (vecino de Córdoba) - 1581/03/05
[Najera, Francisco de] - Nájera, Francisco de - 1589/03/14
Navas de Puebla, ? (licenciado, asesor de la armada) - 1574/03/10
Navas, Juan de las - 1605/06/30(2)
Navarrete, ? (sargento) - 1580/10/12(2); 1580/10/12(3)
[Neyla, Juan de] - Neila, Juan de (escribano) - 1593/07/07; 1593/07/07(2); 1593/07/08
[Nieto, Agustin] - Nieto, Agustín (vecino de Salamanca) - 1581/03/05
[Nieto, Xpoual; Nieto, Xpoval] - Nieto, Cristóbal (vecino de Écija) - 1588/10/07(2); 1589/04/01(2)
Noayn, Pedro de - 1593/07/08
[Nuñes de Valdivia, Esteban] - Núñez de Valdivia, Esteban (corregidor) - 1590/02/09
[Nuñez, Alonso] - Núñez, Alonso (pastelero, vecino de Carmona) - 1581/03/05; 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5)
[Nuñez, Diego] - Núñez, Diego (escribano de Marchena) - 1589/09/18
[Nuñez, Juan] - Núñez, Juan (natural de Fraga) - 1581/03/05
[Nuñez Pastelero, Alonso] - Nuñez Pastelero, Alonso - 1590/04/15(4)
Núñez de Ayala, Pedro (escribano) - 1591/11/16; 1591/11/18; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/04/01
[Nuñez de Larabras, Alonso] - Núñez de Larabras, Alonso - 1608/08/28
[Nuñez de Leon, Geronimo] - Núñez de León, Gerónimo - 1616/09/24; 1616/12/23
Núñez de Toledo, Pedro (licenciado) - 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1589/06/24

[Obregon, Andres de] - Obregón, Andrés de (vecino de Madrid) - 1584/06/14; 1584/06/14(2)
[Oçaeta, Andres de] - Ocaeta, Andrés de - 1569/12/22
Ocaña, Marco - 1588/06/12
[Ochoa de Arratia, Domingo de] - Ochoa de Arratia, Domingo de - 1585/12/30
Olcina, Francisco (notario) - 1579/03/16
Oliva, Juste de (sastre) - 1585/09/10
[Olivar, Jorje de; Oliuar, Jorje de; Olibar, Jorje de] - Olivar, Jorge de (fray) - 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/12(2); 1580/10/13; 1580/10/21
Olmedilla, Bernardo de (doctor) - 1594/08/23; 1595/08/07; 1601/09/14
Olmedo, Antonio de - 1612/11/22
Olmedo, Juan de (natural de Toledo) - 1581/03/05
[Ondarça Çauala, Miguel de] - Ondarza Zauala, Miguel de (escribano) - 1584/02/22; 1585/03/13
[Ontañon, Garcia de] - Ontañón, García de (escribano de Sevilla) - 1589/03/06
Oñate, Bernardino de - 1588/08/22
Orbieto, Francisco de (escribano de Sevilla) - 1589/06/26(3)
Ordóñez de Encinas, Juan - 1595/03/18-1595/05/05
Orduña, Francisco de (vecino de Écija) - 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1592/08/18

Orduña, Juan de - 1576/11/28
[Origenes, Geronimo de, San] - Orígenes, Gerónimo de, San - 1616/09/09
Ortega, Bartolomé de (vecino de Baeza) - 1581/03/05
[Ortega, Christoval] - Ortega, Cristóbal (vecino de Medina del Campo) - 1581/03/05
Ortega, Pedro de - 1590/08/27(2)
[Ortega, Sebastian] - Ortega, Sebastián de - 1581/03/05
[Ortega de la Torre e Compañia, Juan] - Ortega de la Torre y Compañía, Juan - 1585/09/10
Ortiz, Fernando - 1652/09/19
[Ortiz, Grabiel] - Ortiz, Gabriel (escribano de Sevilla) - 1594/12/15
Ortiz Osorio, Francisco - 1581/03/05
[Ortiz Raigon, Melchoir] - Ortiz Raigón, Melchoir - 1593/10/03
Osorio, Rodrigo - 1592/09/05
Osorio, ? (caballero) - 1580/10/12(2); 1580/10/12(3)
[Ossorio, Ines] - Osorio, Inés (esposa de Jerónimo de Velázquez) - 1585/10/20
Osorio de Tejada, Gaspar (tesorero) - 1594/09/09
Otálora, ? (alcalde) - 1605/07/06
[Otañez, Hernando de] - Otáñez, Hernando de - 1599/04/24; 1601/07/06; 1601/08/09
[Ouiedo, Miguel de] - Oviedo, Miguel de (veedor y contador) - 1587/ ?/ ?(2); 1587/ ?/ ?(3); 1587/ ?/ ?(4); 1587/ ?/ ?(5); 1587/ ?/ ?(6); 1587/ ?/ ?(7); 1587/?/? (8); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1587/ ?/ ?(11); 1587/ ?/ ?(12); 1588/06/15; 1588/06/27; 1588/06/28(3); 1588/08/09(2); 1588/08/20; 1588/08/31; 1588/09/05(3); 1588/10/17; 1588/12/05; 1588/12/20; 1589/02/26; 1589/03/06; 1589/03/06(2); 1589/03/14; 1589/11/10; 1590/03/23; 1590/05/16; 1592/05/30; 1592/11/20; 1593/01/17; 1593/01/30; 1593/01/30(2); 1593/02/01; 1593/02/01(2); 1593/07/03(3); 1593/07/07; 1593/07/07(2); 1593/07/07(3); 1593/07/08; 1593/07/08(2); 1593/07/25; 1593/07/25(2); 1593/08/19; 1593/09/12; 1593/09/21(2); 1593/09/23; 1593/09/28; 1594/01/27; 1594/02/17; 1594/06/20; 1594/06/30; 1595/ ?/ ?; 1598/03/31(2); 1599/04/24; 1601/07/06
[Ovando, Niculas de] - Ovando, Nicolás de - 1605/06/30; 1605/06/30(2)

Pacheco, Francisco (obispo de Córdoba) - 1587/ ?/ ?(12); 1588/10/13
[Paez, Rodrigo] - Páez, Rodrigo (natural de Gibraltar) - 1581/10/07
Palacios, Catalina de (suegra de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1585/06/08; 1586/08/09; 1586/08/09(2); 1595/03/18-1595/05/05; 1602/01/15; 1612/01/31
Palacios, Fabiana de - 1595/03/18-1595/05/05
[Palaçios, Francisco] - Palacios, Francisco (cuñado de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1595/03/18-1595/05/05; 1602/01/15; 1605/04/12; 1610/06/16; 1612/01/31; 1626/10/20; 1626/11/03
[Palacios, Fernando] - Palacios, Hernando (cuñado de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1595/03/18-1595/05/05; 1612/01/31
Palacios, Juan (cura, tío materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1584/12/12; 1595/03/18-1595/05/05; 1610/06/16
Palacios, María (esposa de Gaspar Tello de Guzmán) - 1595/03/18-1595/05/05

[Palazios Vosmediano, Catalina; Palacios Salaçar, Catalina; Palacios e Salazar, Catalina de; Salazar y de Palacios, Catalina de; Palacios Bosmediano, Catalina; Palacios, Cathalina de] - Palacios Salazar y Vozmediano, Catalina (esposa de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1584/12/12; 1586/08/09; 1586/10/25; 1587/04/28; 1588/04/09; 1590/07/14; 1590/07/31; 1590/?/?; 1594/08/21; 1595/03/18-1595/05/05; 1597/02/24; 1602/01/15; 1609/03/01; 1610/06/16; 1610/06/27; 1612/01/31; 1616/09/24; 1616/12/23; 1626/10/20; 1626/11/03
Palafoj, Enrique de (caballero del hábito de Calatrava) - 1610/10/11
[Palafox, Jeronimo de] - Palafox, Jerónimo de - 1581/03/05
[Palma, Anton de] - Palma, Antón de (corredor) - 1589/03/14
Palma, Francisco de (natural de Toledo) - 1581/03/05
Palomo, Pedro (escribano) - 1626/11/03
Pardo, Juan - (documento de Alcalá de Henares) - 1547/10/09
[Parea, Geronimo de] - Parea, Gerónimo de - 1585/12/30
[Paredes, Antonyo] - Paredes, Antonio de (alcalde) - 1593/07/25
Pasqual, Mateo (corzo, habitante de Barcelona) - 1580/12/01(3)
Pasqualejo, Pedro - 1588/08/01
Pastrana, Francisco de (El Mozo) - 1597/02/24
Pastrana, Juan de - 1595/02/24
Paulus Abreus, Fran. cus - 1605/02/09
Pedrosa, Francisco de (documento de Madrid) - 1612/01/31
Pedrosa, Juan Lucas de - 1591/12/03
[Pedrossa, Francisco de] - Pedrosa, Francisco de (molinero, documento de Jaén) - 1592/03/23
[Pedrossa, Luis de] - Pedrosa, Luis de (alférez, natural de Osuna) - 1580/10/14(3)
Pedroso, Bernabé de - 1603/01/24
Peña, Alonso de la (cura, doctor, documento de Esquivias) - 1602/01/27; 1610/06/16
Peña, Ana de la (esposa de Bartolomé de Ujena) - 1602/01/27
Peña, Juan de la (corredor) - 1579/07/31; 1579/07/31(3); 1579/07/31(4); 1594/08/23
[Perez, Alvaro] - Pérez, Álvaro (vecino de Córdoba) - 1581/03/05
[Perez, Anton] - Pérez, Antón - 1581/03/05
[Perez, Baltasar] - Pérez, Baltasar (vecino de Madrid) - 1584/06/14(2)
[Perez, Damian] - Pérez, Damián (vecino de Écija) - 1587/ ?/ ?(8)
[Perez, Diego] - Pérez, Diego (natural de Segovia) - 1581/10/07
[Perez, Francisco] - Pérez, Francisco (escribano, documento de Sevilla) - 1590/11/08
[Perez, Francisco] - Pérez, Francisco (documento de Valladolid) - 1605/04/11
[Perez, Hernando] - Pérez, Hernando (escribano) - 1591/10/15
[Perez, Martin] - Pérez, Martín (natural de Ledesma) - 1581/10/07
[Perez, Mateo] - Pérez, Mateo (zarandador) - 1590/09/26
[Perez, Sebastian] - Pérez, Sebastián (natural de Najara) - 1581/10/07
[Perez Hurtado, Juan] - Pérez Hurtado, Juan - 1589/03/27
[Perez Manrique,?] - Pérez Manrique, ? - 1613/08/09
[Perez Valenciano, Francisco] - Pérez Valenciano, Francisco (alhamel) - 1592/11/24(2)

[Perez de Archebite, Juan] - Pérez de Archebite, Juan - 1595/03/04
[Perez de Linares, Luis] - Pérez de Linares, Luis (escribano de Sevilla) - 1589/06/26(4)
[Perez de Salazar, Alonso; Perez de Salaçar, Alonso] - Pérez de Salazar, Alonso (licenciado, teniente de corregidor de Madrid) - 1576/11/29 [1576/11/09]
[Perez de Tapia, Alonso] - Pérez de Tapia, Alonso - 1594/08/23; 1594/11/17
[Perez de Vargas, Anton] - Pérez de Vargas, Antón (alguacil) - 1591/10/15
Pérez de Tudanca, Pedro - 1590/06/06
[Perez de Vitoria, Francisco] (documento de Sevilla y de Valladolid) - Pérez de Vitoria, Francisco - 1594/12/15; 1601/09/14
Peralta, Ines de] - Peralta, Inés de (natural de Baeza) - 1580/09/03
[Piçarro, Chrisóbal] - Pizarro, Cristóbal (vecino de la Puebla de Cazalla) - 1592/03/11; 1592/03/18
[Piçarro, Francisco] - Pizarro, Francisco (vecino de Trujillo) - 1608/02/16
[Piçarro, Juan] - Pizarro, Juan (hijo de Francisco Piçarro) - 1608/02/16
[Pimentel de Sotomayor, Magdalena; Magdalena de Cerbantes; Magdalena de Zervantes] (hermana de Miguel de Cervantes Saavedra) - Pimentel de Sotomayor, Magdalena - 1578/06/29; 1585/06/08; 1585/09/10; 1590/07/14; 1590/07/31; 1605/06/29; 1605/06/29(2); 1605/06/29(3); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(8); 1605/06/30; 1605/06/30(3); 1610/10/11; 1610/10/14
Pina, Tomé de (portugués) - 1581/03/05
Pinto, Hernando Alonso de - 1589/03/27
Pinto, Juan (escribano) - 1593/07/07(2); 1593/07/25; 1593/07/25(2)
Piquenote, ? (genovés) - 1631/06/04
[Ponce de Leon, Manuel] - Ponce de León, Manuel - 1572/ ?/ ?; 1573/02/11; 1573/03/06; 1574/02/15
Porras, Juan de (escribano de Sevilla) - 1592/07/14; 1592/08/05(2)
Porras, Luis de (escribano de Sevilla) - 1588/02/24; 1589/06/26; 1590/03/27; 1590/07/31; 1590/07/14; 1590/12/03; 1592/06/27; 1592/07/14; 1592/08/05; 1592/08/05(2); 1592/09/05; 1593/07/08(3); 1593/07/08(4); 1593/07/12
Porras Noriega, Juan de (escribano de Sevilla) - 1592/07/14; 1592/08/05; 1592/08/05(2); 1593/07/08(3); 1593/07/08(4)
Porres, Gaspar (autor de comedias) - 1585/03/05
Portero, Juan - 1595/03/18-1595/05/05
Portillo, Juan de - 1576/12/05
Portocarrero, Luis (regidor) - 1588/08/22; 1588/09/05(2); 1588/09/22; 1588/09/30; 1589/01/23; 1589/02/10
[Portugues, Pantaleon] - Portugués, Pantaleón - 1581/03/05
Pozo, Marcos del (natural de Osuna) - 1581/10/07
Pozo, Pedro del (vecino de Estepa) - 1591/10/15
[Pozo, Thomas del] - Pozo, Tomás del (natural de Murcia) - 1581/10/07
Prada, Andrés de (documento de Sevilla) - 1588/09/05
Prada, ? (alcalde, turco renegado, documento de Argel) - 1580/10/12

Pradeda, ? (secretario) - 1569/09/15
Prado, Francisco de - 1652/09/19
Prado, Juan de (escribano, documento de Madrid) - 1576/11/28; 1576/12/16
[Prado y Roxas, Maria] - Prado y Rojas, María - 1652/09/19
Prieto de Orellana, Juan (licenciado, teniente de corregidor de Madrid) - 1580/12/01(2); 1580/12/18(2); 1580/12/19; 1580/12/19(2)
Príncipe, Saboya - 1608/08/28
[Puebla, Martin de la] - Puebla, Martín de la - 1588/ ?/ ?(4)

Quadros, Juan de - 1579/07/31; 1579/07/31(3); 1579/07/31(4)
[Quebedo, Sancho de] - Quevedo, Sancho de (escribano) - 1585/03/05
[Quemada, Martin de] - Quemada, Martín de (natural de Carmona) - 1581/03/05
Quesada, Carillo de - 1578/03/17; 1578/03/20
[Questa, Francisco de la] - Cuesta, Francisco de la (estante de Sevilla) - 1589/06/26(2)
Quijada, Alonso - 1595/03/18-1595/05/05
Quijada, Ana - 1610/06/16
Quijada Salazar, Gabriel - 1602/01/15

Ramilla, Bernabé (vecino de Carmona) - 1590/04/27
[Ramires, Diego] - Ramíres, Diego - 1602/01/15
Ramírez, Andrés - 1595/03/18-1595/05/05
[Ramirez, Francisco] - Ramírez, Francisco - 1588/06/12
[Ramirez, Mariana] - Ramírez, Mariana - 1695/06/29; 1605/06/29(3); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7); 1605/07/01
[Ramirez, Miguel] - Ramírez, Miguel - 1585/03/05
Ramírez, Pedro (vecino de Toledo) - 1587/04/28
[Ramirez Fariñas, Fernando] - Ramírez Fariñas, Fernando - 1611/11/29
[Ramirez de Aldana, Rodrigo] - Ramírez de Aldana, Rodrigo (doctor y alcalde mayor de Écija) - 1588/09/18; 1589/02/25; 1589/03/14; 1590/09/26; 1589/04/17
Ramírez de Prado, Lorenzo (licenciado) - 1592/12/04
Ramos, Alonso (arriero, documento de Écija) - 1588/02/01
Ramos, Francisco (licenciado, documento de Madrid) - 1608/09/08; 1609/03/01
[Ramos, Joan] - Ramos, Juan (escribano de Sevilla, documento de Sevilla) - 1589/06/26(4)
Ramos, ? (pregonero) - 1589/02/18
[Raxio, Agustin] - Ragio, Agustín; (Rajío, Agustín) - 1605/06/29
Real, Juan de - 1594/08/01
Rebenga, Catalina de - 1605/06/29(3)
Rebollar, Juan de (natural de Cartaza) - 1581/03/05
Res, Juan de - 1589/03/14
Reyes de Abendaño, Gaspar (escribano de Sevilla) - 1590/11/08
Ribera, Francisco de - 1588/ ?/ ?(4)
Ribera, Manuel de - 1592/08/08

[Ribera, Pedro de; Rrivera, Pedro de] - Rivera, Pedro de (escribano y notario apostólico) - 1580/09/03; 1580/09/19; 1580/10/10; 1580/10/10(2); 1580/10/10(3); 1580/10/11; 1580/10/12; 1580/10/12(2); 1580/10/13; 1580/10/13(3); 1580/10/14; 1580/10/14(2); 1580/10/15; 1580/10/21; 1580/10/22; 1581/03/05; 1602/01/15
Ribera, Simón de (portugués) - sin fecha(2)
[Ribera, Simon de] - Rivera, Simón de (documento de Sevilla) - 1598/03/31(2)
Río, Bartolomé del (El Mozo) (vecino de La Rambla) - 1587/12/28
[Rio, Gaspar del] - Río, Gaspar del (clérigo presbítero, vecino de Sevilla) - 1587/ ?/ ?(4)
[Riuas, Pedro de] - Rivas, Pedro de (bizcochero, vecino de Sevilla) - 1598/11/04
[Riuera, ?] - Rivera, ? (licenciado, vecino de Córdoba) - 1591/04/02
Roa, Juan de (vecino de El Puerto de Santa María) - 1581/03/05
Robles, Blas de (merceder de libros) - 1584/06/14; 1584/06/14(2)
[Rodrigo, Juan Anton de] - Rodrigo, Juan Antón de - 1581/10/07
[Rodrigues, Lucas] - Rodrígues, Lucas (escribano, vecino de Córdoba) - 1590/11/30
Rodríguez, Alonso - 1553/10/30
[Rodriguez, Ana] - Rodríguez, Ana (esposa de Juan de Ujena) - 1595/03/18-1595/05/05; 1610/06/16
[Rodriguez, Francisco] - Rodríguez, Francisco (escribano, documento de Sevilla) - 1591/03/12
Rodríguez, Francisco (molinero, documento de Jaén) - 1592/03/23
Rodríguez, Gabriel (portugués) - 1595/08/07
[Rodriguez, Jorge] - Rodríguez, Jorge (vecino de Marchena) - 1588/09/19
[Rodriguez, Jorge] - Rodríguez, Jorge (portugués, documento de Sevilla) - 1594/06/30
[Rodriguez, Juan] - Rodríguez, Juan (estante, documento de Madrid) - 1579/07/31; 1579/07/31(3); 1579/07/31(4)
[Rodriguez, Pedro] - Rodríguez, Pedro (natural de Mérida) - 1581/10/07
[Rodriguez, Salvador] - Rodríguez, Salvador - 1581/03/05
Rodríguez de Loaysa, Juan - 1589/09/08
[Rodriguez de Palma, Juan de] - Rodríguez de Palma, Juan de - 1589/03/27
[Rodriguez de Rivalde, María] - Rodríguez de Rivalde, María - 1605/11/23
Rodríguez Baltodano, Benito - 1590/06/06
[Rodriguez Cerero, Juan] - Rodríguez Cerero, Juan - 1594/11/29
[Rodriguez Donzel, Hernan] - Rodríguez Donzel, Hernán - 1589/03/27
[Rodriguez Franco, Antonio] - Rodríguez Franco, Antonio - 1591/12/02; 1591/12/03
[Rodriguez y Consortes, Juan] - Rodríguez y Consortes, Juan - 1589/03/27
Rojas, Ana Franca de (amante de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1598/05/12; 1631/06/04
Rojas, Diego de (sargento, natural de Bornos) - 1581/10/07
[Rojas, Grabiel de] - Rojas, Gabriel de - 1610/10/11
Rojas, Juan de (natural de Aguilar) - 1581/03/05
[Roldan, Domingo] - Roldán, Domingo - 1608/12/05; 1611/11/29
Romano, Juan - 1595/03/18-1595/05/05

Romera, Antonio de - 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18
Romero, Diego (natural de Campillo) - 1581/10/07
[Romero Camacho, Anton] - Romero Camacho, Antón - 1593/07/25
Romana, ? - 1589/04/01
[Rontes, Jeronimo de] - Rontes, Jerónimo de - 1589/03/14
Rosa, Diego de la (escribano, vecino de Córdoba) - 1590/11/08
Rosal, Juan del - 1588/10/13
[Roxas, Ana de] - Rojas, Ana de - 1595/03/18-1595/05/05
[Roxas, Juan de] - Rojas, Juan de (licenciado, clérigo presbítero) - 1587/ ?/ ?(3)
[Roxas, Luisa de] - Rojas, Luisa de - 1652/09/19
[Rreina, Juan de] - Reina, Juan de (calle Vellidos) - 1588/03/23
[Rribera, Rrodrigo de] - Ribera, Rodrigo de (vecino de Écija) - 1589/04/01
[Rrios, ?] - Ríos, ? (alférez) - 1580/10/12(2); 1580/10/12(3)
[Rrobles, Francisco de; Rrobbles, Francisco de; Robbles, Ffrancisco de] - Robles, Francisco de - 1605/04/11; 1605/04/12; 1605/07/29; 1607/11/23; 1613/09/09; 1613/09/28
[Rrodriguez, Juan] - Rodríguez, Juan (vecino de Marchena, documento de Marchena) - 1588/09/10
[Rrodriguez Montiel, Juan] - Rodríguez Montiel, Juan - 1588/09/10
[Rromana, Maria] - Romana, María (esposa de Simón Hernández) - 1586/10/25; 1588/04/09
Rueda, Antonio de (alcalde) - 1594/09/09
Ruiz, Alonso (panadero, vecino de Montilla) - 1591/12/03
Ruiz Casado, Fernán - 1593/10/03
Ruiz [de la Rambla], Diego (vecino de Carmona) - 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5)
[Ruiz, Fernan] - Ruiz, Fernán - 1593/10/03
Ruiz, Francisco (natural de Colomera) - 1581/03/05
Ruiz, Juan (zarandador) - 1590/09/26
Ruiz, Juan (escribano) - 1605/07/29
Ruiz, Pedro (El Prieto) - 1593/10/03
Ruiz, Pedro (vecino de Baza) - 1595/09/10; 1594/09/10(2)
[Ruiz, Simon] - Ruiz, Simón (vecino de Medina del Campo) - 1589/02/17; 1591/04/02; 1594/06/30
Ruiz de Antequera, Baltasar (beneficiado en Santa Cruz de Écija) - 1588/07/28
[Ruiz de Luque, Bartolome] - Ruiz de Luque, Bartolomé - 1593/10/03
[Ruiz de Otalora, Pedro] - Ruiz de Otálora, Pedro - 1592/05/30; 1592/11/20; 1592/11/24(2); 1594/06/30; 1594/08/?
Ruiz de Palma, Miguel (arrendador, esposo de María de Zaragoza) - 1587/ ?/ ?(5); 1588/ ?/ ?(4); 1589/03/27
Ruiz de Piedra Bermeja, Juan (natural de Aguilar) - 1581/10/07
Ruiz de Ribera, Fernando (licenciado) - 1589/02/17(2); 1594/06/30
Ruiz del Baro, Pedro - 1593/10/03

Ruiz Barnazo, Juan (vecino de Montilla) - 1593/10/03
[Ruiz Barnueuo, Juan] - Ruiz Barnuevo, Juan - 1593/10/03
[Ruiz Baço, Diego] (El Mozo) - Ruiz Bazo, Diego (El Mozo) - 1593/10/03
[Ruiz Bermudez, Gonçalo] - Ruiz Bermúdez, Gonzalo (residente de Sevilla) - 1589/06/26(2)
[Ruiz Xinestal, Bartolomé] - Ruiz Ginestal, Bartolomé (vecino de Montilla) - 1591/12/03
[Ruiz Lopera de Contreras, Cristóval; Ruiz Lopera de Contreras, Xpoual] - Ruiz Lopera de Contreras, Cristóbal - 1588/10/13
[Ruiz Pouedano, Pedro] - Ruiz Povedano, Pedro (vecino de Montilla) - 1593/10/03
[Ruiz Povedano, Bartolome] - Ruiz Povedano, Bartolomé (vecino de Montilla) - 1591/12/03
[Ruiz Saluador, Miguel El Viejo] - Ruiz Salvador, Miguel (El Viejo) - 1593/10/03
[Ruiz, Sebastian] - Ruiz, Sebastián - 1588/09/30(2)
Ruiz, ? (alguacil) - 1605/06/27
[Rruiz Vellido, Cristoval] - Ruiz Vellido, Cristóbal (calle Vellidos) - 1588/03/23
[Rruy Saenz, Diego de; Rruis Saénz, Diego de; Rrui Sanz, Diego de; Ruy Sayez, Diego de] - Ruy Sáenz, Diego de - 1591/10/15; 1591/11/16; 1591/11/18; 1592/01/07; 1592/02/23; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31; 1592/04/01; 1592/06/27; 1592/07/14; 1598/03/31(3); 1598/04/09; 1598/04/28
[Saavedra, Martin de] - Saavedra, Martín de - 1588/08/01
[Saçedo, Juan de] - Sacedo, Juan de - 1602/01/27
[Saenz Escriuano, Juan; Saez, Scrivano, Juan] - Sáenz Escribano, Juan (doctor) - 1588/04/09
Salabanca, Francisco de - 1588/ ?/ ? y 1589/ ?/ ?; 1589/07/02; 1594/08/23
Salamanca Maldonado, Gaspar de - 1592/01/07
[Salas Barbadillo, Alonso Geronimo] - Salas Barbadillo, Alonso Gerónimo de - 1613/07/31
Salazar, Ana de - 1595/03/18-1595/05/05
Salazar, Antonio de (fray, cuñado de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1602/01/15; 1610/06/16; 1626/10/20
Salazar, Francisco de - 1626/11/03
Salazar, Gonzalo de - 1586/08/09
Salazar, Gonzalo de (vecino de Esquivias) - 1586/10/25
Salazar, Gonzalo - 1594/12/15
Salazar, Gregorio de (escribano) - 1592/12/04
[Salazar, Ines de; Salazar, Gines de] - Salazar, Inés de - 1581/03/05; 1581/10/07
Salazar, Juan de (esposo de María de Salazar, documento de Esquivias) - 1595/03/18-1595/05/05
Salazar, Juan (notario, documento de Sevilla) - 1593/06/04; 1593/06/10
Salazar, Juana de - 1595/03/18-1595/05/05
Salazar, Luis de - 1595/03/18-1595/05/05
[Salazar, Maria] - Salazar, María (esposa de Juan de Salazar) - 1595/03/18-1595/05/05
Salazar, Melchor de - 1592/12/01
[Salazar, Simon de] - Salazar, Simón de (vecino de Sevilla) - 1588/06/01; 1589/04/01
[Salazar, Ursola de] - Salazar, Úrsula de - 1595/03/18-1595/05/05

[Salazar Vosmediano, Fernando de; Salazar Bosmediano, Fernando de] - Salazar Vozmediano, Fernando de (suegro de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1585/06/08; 1586/08/09; 1589/08/09(2); 1595/03/18-1595/05/05; 1610/06/16; 1612/01/31
Salazar, ? - 1569/09/15
Salido de Molina, Francisco (natural de Úbeda) - 1581/10/07
Salinas, Juan de (procurador) - 1593/07/12
[Salmeron, Gabriel] - Salmerón, Gabriel (escribano de Sevilla) - 1598/11/04
[Salto é de Castilla, Beltran del; Salto y de Castilla, Beltrán de] - Salto y de Castilla, Beltrán del - 1578/04/01
[Sanches, Diego; Sanchez, Diego] - Sánches, Diego (escribano, documento de Marchena) - 1588/09/10; 1588/09/19(2)
[Sanchez, Alonso] - Sánchez, Alonso (natural de Cartagena) - 1581/10/07
Sánchez, Alonso (documento de Madrid) - 1612/01/31
[Sanchez, Brme] - Sánchez, Bartolomé (cardador, vecino de Montilla) - 1591/12/02
[Sanchez, Catalina] - Sánchez, Catalina (criada de la hija de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1652/09/19
[Sanchez, Diego] - Sánchez, Diego (documento de Madrid) - 1582/08/25
[Sanchez, Juan] - Sánchez, Juan (vecino de Toledo) - 1581/03/05
[Sanchez, Maria] - Sánchez, María (esposa de Pedro García) - 1588/12/05; 1594/06/30
[Sanchez, Miguel] - Sánchez, Miguel (escribano) - 1576/11/29 [1576/11/09]
[Sanchez, Pedro] - Sánchez, Pedro (mercader) - 1593/10/03
[Sanchez, Simon] -Sánchez, Simón -1594/09/09
[Sanchez de Alcaudete, Alonso] - Sánchez de Alcaudete, Alonso (vecino de Córdoba) - 1581/03/05
[Sanchez de Henestrosa, Juan] - Sánchez de Henestrosa, Juan - 1588/08/01
Sánchez de Luque, Bartolomé - 1588/10/13
Sánchez de la Cruz, Alonso (escribano) - 1590/04/15; 1590/04/15(2); 1590/04/15(3); 1590/04/15(4); 1590/04/15(5); 1590/04/18; 1590/04/27; 1590/04/27(2); 1590/04/28; 1590/05/03
[Sanchez de la Cruz, Alvaro] - Sánchez de la Cruz, Álvaro (escribano) - 1590/05/16
[Sanchez Cabello, Miguel] - Sánchez Cabello, Miguel - 1587/11/22
[Sanchez Chacon, Pedro] - Sánchez Chacón, Pedro (calle del Campanario de Santa Cruz) - 1588/03/23
[Sanchez Garçia, Luis] - Sánchez García, Luis - 1605/04/11
[Sanchez Nauarro, Anton] - Sánchez Navarro, Antón - 1593/10/03
[Sanchez Nauarro, Juan] - Sánchez Navarro, Juan - 1593/10/03
Sánchez Piedrahita, Alonso (vicario de La Rambla) - 1587/12/28
[Sanchez Ponferrada, Juan] - Sánchez Ponferrada, Juan - 1593/10/03
[Sanchez Solano a la Plaçuela, Francisco] - Sánchez Solano a la Plazuela, Francisco - 1593/10/03
Sánchez Vedriero, Miguel (arriero) - 1588/02/08
[Sanchez Vello, Juan] - Sánchez Vello, Juan - 1589/03/27

[Sancho, Anton] - Sancho, Antón (vecino de Carmona) - 1588/10/08
[Sandobal, Gonzalo de] - Sandoval, Gonzalo de (vecino de Córdoba) - 1590/11/08
[Sandoual, Juan de] - Sandoval, Juan de - 1605/02/09
[Sandoual y Rojas, Bernardo de] - Sandoval y Rojas, Bernardo de - 1612/07/09; 1615/02/27
Santa Clara, Miguel de (cerero, esposo de María García y vecino de Madrid) - 1595/03/04
[Santaella, Apariçio] - Santaella, Aparicio - 1588/09/18(2); 1590/05/03
[Santa Maria, Miguel de; Santamaria, Miguel de] - Santa María, Miguel de (comisario) - 1588/06/27; 1588/08/09(2); 1588/08/31; 1588/09/10; 1588/09/18; 1588/09/24; 1588/ ?/ ?; 1588/09/24; 1589/03/27; 1589/04/26; 1589/06/26; 1589/06/26(2); 1589/06/26(3); 1589/11/10
[Sante, Ambrosi] - Sante, Ambrosio (esposo de Andrea de Cervantes, hermana de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1609/10/09
Santiago, Bartolomé de (vecino de Jaén) - 1588/?/?-1589/?/?; 1591/11/16; 1592/03/14; 1592/03/18; 1592/03/23; 1592/03/31
Santiago, Juan de (fraile) - 1581/03/05
Santidad el Summo Pontífice - 1580/10/10
[Santisteban, Mateo de] - Santisteban, Mateo de (alférez) - 1578/03/20
[Sanz del Aguila, Diego; Sanz, Diego] (primer esposo de la hija de Miguel de Cervantes Saavedra) - Sanz del Águila, Diego - 1608/08/28; 1608/12/05; 1611/11/29; 1652/09/19
Sanz del Águila y Saavedra, Isabel (nieta de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1608/08/28; 1652/09/19
[Sardeneta, Bartolome de] - Sardeneta, Bartolomé de - 1601/09/14
Saso, Francisco (mercader, vecino de Valencia) - 1581/03/05
Sebastián, Juan de - 1595/03/18-1595/05/05
[Senor Cardenal de Toledo, ?] - Señor Cardenal de Toledo, ? - 1609/03/01
[Serbantes, Juan de] - Cervantes, Juan de (licenciado, abuelo paterno de Miguel de Cervantes Saavedra) - 1553/10/30; 1556/03/17; 1580/10/14(3)
[Seron, Juan] - Serón, Juan (secretario) - 1590/12/03
Serano, Bartolomé (cura de Alcalá de Henares) - 1547/10/09
Serrano, Juan (vecino de Hazaña) - 1595/03/18-1595/05/05
Siega, Pedro de la - 1592/08/08; sin fecha(2)
Siega y del Bizcochero, Pedro la - 1598/03/31(2)
Sigura, Antonio de - 1569/09/15
[Silua, Hernando de] - Silva, Hernando de (vecino de Sevilla) - 1588/02/24
Soria, Juan de (contador) - 1587/ ?/ ?(9)
Soriano, Antonio (calle Córdoba) - 1588/03/23
Sosa, Antonio de (cautivo de Argel, natural de Córdoba) - 1580/10/21; 1581/03/05
Sosa, Pedro de - 1582/08/25
Sosa, ? (escribano) - 1578/03/17
Soto, Alonso de (vecino de Toledo) - 1587/04/28
[Soto, Cristobal de] Soto, Cristóbal de - 1587/ ?/ ?(12)
Soto, Juan de - 1574/03/10

[Sotomayor, Geronima de] - Sotomayor, Gerónima de (esposa de Rodrigo Montero) - 1605/06/29(3); 1605/06/29(7)
Sotomayor, Juan de - 1605/07/09
Sotomayor, Magdalena de - 1594/08/23
[Spaña, Alonso de] - España, Alonso de - 1594/09/10; 1594/09/10(2)
[Suarez Gasco, Francisco] - Suárez Gasco, Francisco (vecino de Tarancón) - 1594/07/01; 1594/08/01; 1594/08/03; 1594/08/13; 1594/08/23
[Suarez, Juan] - Suárez, Juan (vecino de Marchena) - 1588/11/04
[Sugader, Cristobal [de]] - Sugader, Cristóbal [de] (escribano de Sevilla) - 1588/06/01
Susana, ? (hija de Simón Hernández y María Romana) - 1588/04/09

Tamyo, Diego (licenciado) - 1594/07/01; 1594/08/03
Tamayo, Francisca - 1631/06/04
[Tamayo, Joan] - Tamayo, Juan de - 1587/ ?/ ?; 1589/03/06; 1591/03/12; 1592/08/18; 1592/11/20; 1592/11/24
Tamayo, María - 1631/06/04
Tapia, Juan de - 1585/03/05
Tebes, Melchor de (alcalde) - 1605/07/06
[Tello de Guzman, Gaspar] - Tello de Guzmán, Gaspar (esposo de María de Palacios, vecino de Esquivias) - 1595/03/18-1595/05/05; 1612/01/31
Toledo, Antonio de (caballero del hábito de San Juan, prior de la orden de San Juan y comendador) - 1580/10/10; 1580/10/10(3); 1592/08/05(2)
[Toledo, Hernando de] - Toledo, Fernando de (señor de Higares) - 1605/06/29(4); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(8); 1605/06/30; 1605/06/30(2); 1605/06/30(3); 1605/06/30(4); 1605/06/30(5); 1605/06/30(6); 1605/06/30(7)
[Toledo, Luys de] - Toledo, Luis de (vecino de Écija) - 1588/06/20(2); 1588/10/07(2)
Toro, Alonso de (vecino de Montilla) - 1593/10/03
Toro, Juan de (natural de Murcia) - 1581/10/07
[Toro, Saluador de] - Toro, Salvador de - 1592/08/05; 1592/08/08; 1592/12/01; 1592/12/04; 1598/04/28
[Torralua, ?] - Torralva, ? (escribano) - 1588/?/? y 1589/?/?
Torre, Bernardino de la - 1588/09/05; 1588/09/30
[Torre, Xpobal de la] - Torre, Cristóbal de la (jurado) - 1588/07/13
Torre, Juan de la (escribano) - 1591/11/16
Torreal, Aparicio (vecino de Ondarroa) - 1581/03/05
Torregrosa, Pedro Luis de (contador) - 1594/08/21; 1594/08/23; 1594/11/29; 1595/08/07; 1597/12/01
Torrejón, Andrés - 1595/03/18-1595/05/05
Torres, Baltasar de (mercader valenciano) - 1580/10/10(2)
Torres, Hernando (mercader, vecino de Valencia) - 1578/06/29
Torres, Juan de - 1610/10/14
Torres, Juana de - 1588/06/12

Torres, Luis de (natural de Rus) - 1581/10/07
[Torres, Marquez] - Torres, Marqués (licenciado) - 1615/02/27
Torres, Rodrigo de (vecino de Écija) - 1588/03/23
[Torres, Xpoual de] - Torres, Cristóbal de (jurado de Sevilla) - 1588/09/05; 1588/09/05(2)
[Touvar, Iorge] - Tovar, Jorge de - 1612/11/22; 1614/10/18
Tovar, Alonso de (escribano de Sevilla) - 1591/03/12
Trauco, Pedro (natural de Bilbao) - 1581/10/07
Trapel, Antonio (escribano) - 1588/04/05; 1588/06/20; 1588/06/20(2); 1588/07/06; 1588/09/22; 1588/09/23; 1588/09/30(2); 1588/10/01(2); 1588/10/01(3); 1588/10/07; 1588/10/07(2); 1588/10/08; 1588/10/19; 1588/11/27; 1588/10/31; 1588/11/11; 1589/02/25; 1589/02/27; 1589/02/28; 1589/03/01; 1589/03/03; 1589/03/03(2); 1589/03/14; 1589/03/27; 1589/04/17; 1590/09/26
Trujillo, Juan de (escribano, vecino de Buitrago) - 1592/12/01

[Ubeda, Bernabe de] - Úbeda, Bernabé de (vecino de Carmona) - 1590/04/27
[Ucles, Joseph de] - Uclés, José de - 1585/10/20
[Uega, Andres de] - Vega, Andrés de (escribano de Sevilla) - 1589/04/26
[Uega Galindo, Garçi Laso de] - Vega Galindo, Garcilaso de la (alcalde, vecino de Écija) - 1587/09/26; 1588/07/06; 1588/09/30
Ugena, Alonso de - 1612/01/31
Ugena, Baltasar de - 1585/09/10
[Ugena, Juan de] - Ujena, Juan de (esposo de Ana Rodríguez) - 1595/03/18-1595/05/05; 1610/06/16
[Uillalan, Fernando de] - Villalán, Fernando de - 1588/07/06; 1589/01/23(2)
Ujena, Andrés de (clérigo) - 1595/03/18-1595/05/05; 1610/06/16
Ujena, Baltasar de - 1610/06/16
[Ujena, Maria de] - Ujena, María de - 1610/06/16
Undasoro, Pedro de (natural de Ondarroa) - 1581/03/05
[Urbina, Joan de] - Urbina, Juan de - 1587/ ?/ ?(2)
Urbina, Juan de (secretario) - 1608/08/28; 1611/11/29; 1652/09/19
Urreta de Salazar, Francisco - 1586/08/09; 1595/03/18-1595/05/05
Urreta de Salcedo, Miguel - 1626/11/03
[Uxena, Bartolome de] - Ujena, Bartolomé de - 1602/01/27

Vacas, Luis de las (vecino de Motilla del Palancar) - 1578/06/29
Valcárcel, Juan de - 1592/09/19
Valderrama, Diego de (natural de Antequera) - 1581/03/05
Valderrama, Francisco de (clérigo) - 1588/12/15; 1594/06/30
Valdés, Alonso de (licenciado) - 1592/12/01
[Valdes, Baltasar] - Valdés, Baltasar (escribano) - 1590/03/27
[Valdes, Florez de] - Valdés, Florez de - 1591/04/02
[Valdes, Juan de] - Valdés, Juan de - 1593/07/07

[Valdibia, Diego de; Valdiuia, Diego de; Ualdiuia, Diego de; Baldivia, Diego de; Baldiuia, Diego de] - Valdivia, Diego de (licenciado) - 1587/09/26; 1587/11/22; 1587/12/28; 1587/ ?/ ?; 1587/ ?/ ?(3); 1587/ ?/ ?(9); 1587/ ?/ ?(10); 1587/ ?/ ?(12); 1588/02/24; 1588/06/15; 1588/06/27; 1588/07/01; 1588/07/06; 1588/08/22; 1588/10/13; 1588/10/20
[Valdiuielso, Ioseph de; Valdiuielsso, Iosef de] - Valdivielso, José de - 1613/09/20; 1615/03/17; 1615/07/03; 1616/09/09
Valencia, Alonso de (escribano) - 1626/10/20
Valencia, Cosme de - 1581/03/05
[Valencia, Cristobal de] - Valencia, Cristóbal de (natural de Zamora) - 1581/03/05
[Valenciano Mendiolasa, Melchior] - Valenciano Mendiolasa, Melchor - 1605/02/09
[Valera, Joaquin de] - Valera, Joaquín de (vecino de Sevilla) - 1587/ ?/ ?(2); 1594/07/01
Valero, Alonso de - 1595/03/18-1595/05/05
Valle, Lucas del - 1608/12/05
Vallejo, Gaspar de (licenciado) - 1594/08/13; 1594/08/23; 1597/12/01
Vallejo, Hernando de - 1613/08/12; 1614/10/18; 1614/11/17;1615/03/30; 1615/07/25; 1615/09/22; 1615/10/21
Valmaseda, ? (secretario) - 1582/02/17
Valois, Isabel de (reina) - 1567/ ?/ ?; 1568/ ?/ ?; 1569/09/ ?
Valverde, Juan de (vecino de Motilla del Palancar) - 1578/06/29
[Vanegas, Geronimo de] - Vanegas, Gerónimo de (procurador) - 1598/11/04
Varela de Salamanca, Juan (vecino de Sevilla) - 1589/06/26(2)
[Varez de Castro, Pedro] - Várez de Castro, Pedro (licenciado) - 1585/02/28
[Vazquez, Baltasar] - Vázquez, Baltasar (sacrista) - 1547/10/09
[Vazquez, Marcos] - Vázquez, Marcos (regidor) - 1591/10/15
Vázquez, Mateo (secretario) - 1578/11/30
[Vazquez, Pedro] - Vázquez, Pedro (calle de la Puerta Chica de Santiago) - 1588/03/23
[Vazquez Arze, Rodrigo] - Vázquez Arze, Rodrigo (licenciado) - 1581/10/07
[Vazquez de Alderete, Luis] - Vázquez de Alderete, Luis - 1588/06/28(2); 1588/ ?/ ?(4)
[Vazquez de Obregon, Francisco] - Vázquez de Obregón, Francisco - 1592/05/30; 1592/11/20; 1592/11/24(2); 1594/06/30; 1594/08/ ?
[Vazquez del Pulgar, Juan] - Vázquez del Pulgar, Juan - 1585/09/10
Vega, Alonso de (clérigo) - 1585/06/08
Vega Barba, Antonio de la - 1590/04/27(2)
Vega Carpio, Lope de - 1612/03/02
Vega, Fernando (natural de Toledo) - 1580/10/13(2)
[Vega Mastredaxa, Hernando de] - Vega Mastredaja, Hernando de - 1580/10/12(2)
Vela, Marcos - 1591/04/02; 1594/06/30
Velarde, Pedro (comisario) - 1579/02/28; 1579/02/28(2); 1581/02/09
Velasco, Fernando de - 1605/06/27; 1605/06/27(2); 1605/06/29; 1605/06/29(2); 1605/06/29(3); 1605/06/29(4); 1605/06/29(5); 1605/06/29(6); 1605/06/29(7); 1605/06/29(8); 1605/06/29(9)

[Velasco, Joan de] - Velasco, Juan de (escribano) - 1589/06/26(2); 1589/06/26(3); 1589/06/26(4); 1594/11/17; 1594/12/15; 1611/11/29
Velasco, Luis de - 1608/08/23
[Velazquez, Geronimo de] - Velázquez, Gerónimo de (esposo de Inés Osorio) - 1585/10/20
[Velazquez, Hernan] - Velázquez, Hernán - 1569/09/15
[Velazquez, Julian] - Velázquez, Julián - 1594/08/01
[Velez de Guevara, Francisco] - Vélez de Guevara, Francisco (comisario) - 1588/03/23
Venegas, Francisco (comisario) - 1587/ ?/ ?(10); 1587/ ?/ ?(12)
[Veneziano, Antonio] - Veneziani, Antonio - 1579/11/06
Vera, Diego de (escribano de Sevilla) - 1589/03/06
Vera, Domingo de - 1615/11/01; 1615/11/06
Vera, Francisco de (escribano) - 1585/12/02; 1585/12/02(2); 1589/03/06(2); 1589/03/14
Vera, Rodrigo de (escribano) - 1569/12/22(3); 1576/11/29 [1576/11/09]; 1580/12/01(2); 1580/12/01(3); 1580/12/09; 1580/12/18(2); 1580/12/19; 1580/12/19(2)
Verdugo, Alonso - 1580/08/19
[Vexarez, Bartolomé de] - Vejarez, Bartolomé de - 1592/04/01
[Vibar Salazar, Antonio de] - Vivar Salazar, Antonio de - 1595/03/18-1595/05/05; 1602/01/27
Vicente, Francisco - 1605/06/27; 1605/06/30(3); 1605/07/01
Villa, Antonio de la (fray) - 1580/10/21
[Villa, Martin de] - Villa, Martín de - 1588/06/12
[Villacreças, Francisco de] - Villacreces, Francisco de - 1589/04/01(2)
[Villafranca y Moxica, Joan de] - Villafranca y Mojica, Juan de - 1631/06/04
[Villalobos, Geronimo de] - Villalobos, Gerónimo de (fray) - 1578/06/29
[Villalon, Cristobal de] - Villalón, Cristóbal de (natural de Valbuena) - 1580/10/14
Villalta, Juan de - 1581/10/07
Villamor, Pedro de - 1585/12/30
Villanueva, Juan de (calcetero, vecino de Écija) - 1588/06/20; 1588/06/20(2)
Villanueva, Pedro de (escribano de Sevilla) - 1590/12/03
[Villarroel, Christoval de; Villarroel, Cristoval de] - Villarroel, Cristóbal de (alcalde) - 1605/06/27; 1605/06/29(8); 1605/06/29(9); 1605/06/30; 1605/07/01
Villarroel, Juan de (librero, vecino de Madrid) - 1615/11/06; 1626/10/20; 1626/11/03
Villarroel, Madera (alcalde) - 1605/07/06; 1605/07/01
Vivar, Lope de - 1595/03/18-1595/05/05
Vivar y Salazar, Pedro Lope - 1626/10/20
[Vrbina, Diego de] - Urbina, Diego de (capitán) - 1578/03/20

[Xerez, Garcia de] - Jerez, García de (regidor) - 1588/09/30
[Ximenez, Alonso] - Jiménez, Alonso (vecino de Marchena) - 1588/09/20; 1594/06/30
[Ximenez, Francisco] - Jiménez, Francisco - 1626/11/03
[Ximenez, Juan] - Jiménez, Juan (natural del Pozuelo) - 1581/10/07
[Ximenez, Pedro] - Jiménez, Pedro (jalmero) - 1631/06/04

[Ximenez, Roque] - Jiménez, Roque - 1613/09/28
[Ximenez Alferez, Melchor] - Jiménez Alférez, Melchor (vecino de Marchena) - 1588/09/10
[Ximenez Montemayor, Juan] - Jiménez Montemayor, Juan - 1593/10/03
[Ximenez de Llama, Juan] - Jiménez de Llama, Juan (alguacil) - 1591/12/03
[Ximenez de Prado, Diego] - Jiménez de Prado, Diego (escribano) - 1594/06/30
[Ximenez de la Vanda, Adrián] - Jiménez de la Banda, Adrián (escribano) - 1588/10/13
[Xuarez Garrote, Rodrigo] - Juárez Garrote, Rodrigo - 1594/06/30

[Yañez, Juan] - Yáñez, Juan (escribano de Sevilla) - 1589/06/26(2); 1594/12/15
[Ybarra, Francisco de] - Ibarra, Francisco de - 1578/11/30
Yepes, Francisco de (escribano) - 1578/03/17; 1578/03/20; 1578/03/20(2); 1578/03/20(3); 1578/04/01; 1578/06/29
Yepes, ? (sargento) - 1580/10/13(2)
[Yniesta, Alonso] - Iniesta, Alonso de (tenedor) - 1592/03/14; 1592/03/18; 1598/03/31(2); 1598/04/28

[Zamora, Sebastian] - Zamora, Sebastián - 1613/09/28
Zamorano, Rodrigo (licenciado, vecino de Sevilla) - 1585/12/02(2)
Zapata, Francisco - 1605/06/30(6)
[Zaragoza, Maria de] - Zaragoza, María de (esposa de Miguel Ruiz de Palma) - 1589/03/27
[Zeballos, Maria de] - Zeballos, María de (criada de Miguel de Cervantes Saavedra - 1605/06/29(2)
Zuazo, Sebastián de - 1588/08/18
Zufre, Diego de - 1590/03/27

PUBLICACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

ANEJOS DE *RILCE*

1. *Lia Schwartz Lerner*
QUEVEDO: DISCURSO Y REPRESENTACIÓN

2. *Ignacio Arellano*
JACINTO ALONSO MALUENDA Y SU POESÍA JOCOSA

3. *Pedro Calderón de la Barca*
EL CASTILLO DE LINDABRIDIS
Edición, estudio y notas de *Victoria B. Torres*

4. *Jesús Cañedo e Ignacio Arellano* (eds.)
EDICIÓN Y ANOTACIÓN DE TEXTOS DEL SIGLO DE ORO

5. *Mercedes Fornés*
COORDINACIÓN DISTRIBUTIVA EN ESPAÑOL
Estudio en texto narrativos

6. *Lope de Vega y F. Monteser*
DE LA TRAGICOMEDIA A LA COMEDIA BURLESCA: EL CABALLERO DE OLMEDO
Ediciones, estudio y notas de *Celsa Carmen García Valdés*

7. *Trevor J. Dadson*
LA CASA BOCANGELINA: UNA FAMILIA HISPANO-GENOVESA EN LA ESPAÑA DEL SIGLO DE ORO

8. *Ursula Doetsch Kraus*
LA SINESTESIA EN LA POESÍA ESPAÑOLA
Desde la Edad Media hasta mediados del siglo XIX
(Un enfoque semántico)

9. *Javier de Navascués*
ADÁN BUENOSAYRES: UNA NOVELA TOTAL
Estudio narratológico

10. *Alessandro Marinengo*
LA ASTROLOGÍA EN LA OBRA DE QUEVEDO: UNA CLAVE DE LECTURA

11. *Ignacio Arellano*
EL «ATAHUALPA», DE CRISTÓBAL CORTÉS
Una tragedia neoclásica

12. AMÉRICA EN EL TEATRO CLÁSICO ESPAÑOL. ESTUDIO Y TEXTOS
Estudio preliminar, ediciones, bibliografía y notas de *Francisco Ruiz Ramón*

13. *Anónimo*
LA VENTURA SIN BUSCARLA
Comedia burlesca parodia de Lope de Vega
Edición del GRISO dirigida por Ignacio Arellano

Javier de Navascués

14. EL ESPERPENTO CONTROLADO
La narrativa de Adolfo Bioy Casares

Kurt Spang, Ignacio Arellano y Carlos Mata (eds.)

15. LA NOVELA HISTÓRICA. TEORÍA Y COMENTARIOS (2.ª ed.)

Fausta Antonucci

16. EL SALVAJE EN LA COMEDIA DEL SIGLO DE ORO.
Historia de un tema de Lope a Calderón

Victoriano Roncero

17. «LA DESORDENADA CODICIA DE LOS BIENES AJENOS» DE CARLOS GARCÍA (2.ª ed.)

Mercedes Fornés

18. LA INTERACCIÓN DE FACTORES TEXTUALES. UNA REINTERPRETACIÓN DE LA DENOMINADA «COORDINACIÓN DISTRIBUTIVA»

M.ª Teresa Arregui Zamorano

19. ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS NARRATIVAS EN EL CUENTO LITERARIO DE LA GENERACIÓN DEL 98: UNAMUNO, AZORÍN Y BAROJA (2.ª ed.)

M.ª Cristina Tabernero Sala

20. LA CONFIGURACIÓN DEL VOCABULARIO EN EL ROMANCE NAVARRO: ESTUDIO SOBRE DOCUMENTALES REALES DE LOS SIGLOS XIII Y XIV

Kurt Spang (ed.)

21. EL DRAMA HISTÓRICO: TEORÍA Y COMENTARIOS

Manuel Ibo Alfaro Lafuente

22. LA FLOR DE MARRUECOS
Edición y estudio de *Julián Bravo Vega*

Celia Fernández Prieto

23. HISTORIA Y NOVELA: POÉTICA DE LA NOVELA HISTÓRICA

Miguel Gomes

24. LOS GÉNEROS LITERARIOS EN HISPANOAMÉRICA: TEORÍA E HISTORIA

Luis de Belmonte Bermúdez

25. EL ACIERTO EN EL ENGAÑO Y ROBADOR DE SU HONRA: UNA COMEDIA INÉDITA DEL SIGLO XVII (1641)
Edición, introducción y notas *Antonio Cortijo Ocaña*

Martín Martínez de Ampiés

26. LIBRO DEL ANTICRISTO: DECLARACIÓN... DEL SERMÓN DE SAN VICENTE (1946)
Edición *Françoise Gilbert*

Jacques Ballesté

27. BRAULIO FOZ, PENSADOR Y LITERATO

Emilia I. Deffis de Calvo

28. VIAJEROS, PEREGRINOS Y ENAMORADOS. LA NOVELA ESPAÑOLA DE PEREGRINACIÓN DEL SIGLO XVII

Montserrat Ribao Pereira

29. TEXTOS Y REPRESENTACIÓN DEL DRAMA HISTÓRICO EN EL ROMANTICISMO ESPAÑOL

Domingo Badía (Alí Bey)

30. ALÍ BEY EN MARRUECOS. Tragedia
Edición, estudio y notas *Celsa C. García Valdés y Michael McGaha*

K. Sliwa

31. DOCUMENTOS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA